

REPUBLICA DE COLOMBIA
AUTORIDAD AERONÁUTICA AVIACIÓN DE ESTADO
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA



RACAE 154
DISEÑO DE AERÓDROMOS



Enmienda 01
Resolución No. 001 del 14 de Diciembre de 2023
Diario Oficial No. 52.610 del día 15 de Diciembre de 2023

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

**RACAE 154
Diseño de Aeródromos**

El presente RACAE 154, fue adoptado mediante Resolución No. 001 del 14 de diciembre de 2023, con trámite de publicación en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia No. 52.610 del 15 de diciembre de 2023, deroga FAC 3-17-0 Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE) Primera Edición (Público) Publicado en el Diario Oficial No. 50.805 del 12 de Diciembre de 2018, Capítulo 3 Aeródromos, 3.1 Instalaciones Aeronáuticas Básicas, 3.2 Clave Referencia, 3.3 Diseño y Desarrollo de Aeródromos, 3.4 Criterios de Estudio y Aprobación de proyectos de Infraestructura Aeronáutica, 3.5 Resistencia de los Pavimentos, 3.7 Sistemas Eléctricos, 3.8 Información Aeronáutica de Aeródromos y se incorpora al Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado– RACAE.

DETALLES DE ENMIENDAS DEL RACAE 154

Enmienda Numero	Origen	Tema	Adoptada por efecto
Primera Edición	Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE) FAC- 3-17-0 Primera Edición (Público)	Capítulo 3 Aeródromos 3.1 Instalaciones Aeronáuticas Básicas. 3.2 Clave Referencia. 3.3 Diseño y Desarrollo de Aeródromos. 3.4 Criterios de Estudio y Aprobación de proyectos de Infraestructura Aeronáutica. 3.5 Resistencia de los Pavimentos. 3.7 Sistemas Eléctricos. 3.8 Información Aeronáutica de Aeródromos.	Adopción Disposición No. 018 del 28 de mayo de 2018. Surte Efecto 28 de mayo de 2018

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

<p style="text-align: center;">Enmienda 01</p>	<p>Necesidad Aviación de Estado.</p> <p>Armonización con:</p> <p>Anexo 14, Volumen I “Diseño y Operaciones de Aeródromos”, Novena Edición, julio de 2022.</p> <p>LAR 154 “Diseño de Aeródromos”, Cuarta Edición, Enmienda 8 Abril 2023.</p>	<p>Deroga</p> <p>Capítulo 3 Aeródromos</p> <p>3.1 Instalaciones Aeronáuticas Básicas.</p> <p>3.2 Clave Referencia.</p> <p>3.3 Diseño y Desarrollo de Aeródromos.</p> <p>3.4 Criterios de Estudio y Aprobación de proyectos de Infraestructura Aeronáutica.</p> <p>3.5 Resistencia de los Pavimentos.</p> <p>3.7 Sistemas Eléctricos.</p> <p>3.8 Información de Aeródromos.</p> <p>Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE) Primera Edición 2017 Publicado en el Diario Oficial No. 50.805 del 12 de Diciembre de 2018</p>	<p>Adopción Disposición No. 001 del 14 de diciembre de 2023, Artículo 01 publicada en el Diario Oficial No 52.610 del 15 de diciembre de 2023.</p> <p>Surte Efecto 15 de diciembre de 2023.</p>

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

TABLA DE CONTENIDO

PREAMBULO	20
CAPÍTULO A	21
GENERALIDADES.....	21
154.001 Definiciones y Acrónimos	21
154.005 Aplicación	42
154.010 Sistemas de referencia comunes	43
154.015 Diseño de Aeródromos.....	43
154.020 Clave de Referencia de Aeródromo.....	44
CAPÍTULO B	45
DATOS SOBRE EL AERÓDROMO	45
154.101 Información General	45
154.105 Punto de referencia del aeródromo	45
154.110 Elevaciones del aeródromo y de la pista	46
154.115 Temperatura de referencia del aeródromo.	46
154.120 Dimensiones del aeródromo.	46
154.125 Resistencia de los pavimentos.....	47
154.130 Emplazamientos para la verificación del altímetro antes del vuelo.....	48
154.135 Distancias Declaradas.....	48
154.140 Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación	49
CAPÍTULO C	50
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	50
154.201 Pistas	50
154.205 Márgenes de las pistas	51
154.210 Plataforma de viraje en la pista.....	51
154.215 Franjas de pista.	51
154.220 Áreas de seguridad de extremo de pista (RESA).....	54
154.225 Zonas libres de obstáculos (CWY).....	54
154.230 Zonas de parada (SWY).....	54
154.235 Calles de rodaje.....	55
154.240 Márgenes de las calles de rodaje	56
154.245 Franjas de las calles de rodaje	57
154.250 Apartaderos de espera, puntos de espera de la pista, puntos de espera intermedios y puntos de espera en la vía de vehículos	58

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

154.255 Plataformas.....	59
154.260 Puesto de estacionamiento aislado para aeronaves	60
CAPITULO D.....	61
RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS.....	61
154.301 Generalidades	61
154.305 Plano de Zona de Protección	61
154.310 Concepto Técnico Evaluación de Obstáculos	61
CAPITULO E.	63
AYUDAS VISUALES PARA LA NAVEGACIÓN	63
154.401 Indicadores y dispositivos de señalización	63
154.405 Señales – Generalidades.	63
154.406 Señal designadora de pista.....	64
154.407 Señal de eje de pista.....	64
154.408 Señal de umbral	64
154.409 Señal para pistas no pavimentadas.....	64
154.410 Señal de punto de visada.....	64
154.412 Señal de zona de toma de contacto	64
154.413 Señal de faja lateral de pista.....	65
154.413 Señal de eje de calle de rodaje.....	65
154.414 Señal de faja lateral de calle de rodaje.....	65
154.415 Señal de plataforma de viraje en la pista.....	65
154.416 Señal de punto de espera de acceso a la pista.....	66
154.417 Señal de punto de espera intermedio.....	66
154.418 Señal de punto de verificación del VOR en el aeródromo.....	66
154.419 Señales de puesto de estacionamiento de aeronaves.....	66
154.420 Señal de eje de calle de rodaje en plataforma y señal de borde de plataforma.	66
154.421 Señal de borde de plataforma.....	66
154.422 Líneas de seguridad en las plataformas:	66
154.423 Señal de punto de espera en la vía de vehículos.....	67
154.424 Señal con instrucciones obligatorias.....	67
154.425 Señal de información.....	67
154.430 Luces - Generalidades	67
154.431 Faros aeronáuticos.....	68
154.432 Sistemas de iluminación de aproximación.....	69
154.433 Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación	70

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

154.434	Sistemas de luces de entrada a la pista.	71
154.435	Luces de identificación de umbral de pista	71
154.436	Luces de Borde de pista.....	72
154.437	Luces de umbral de pista y de barra de ala	72
154.438	Luces de extremo de pista	72
154.439	Luces de eje de pista.....	73
154.440	Luces de zona de toma de contacto en la pista (TDZ).	73
154.441	Luces simples de toma de contacto en la pista.	73
154.442	Luces indicadoras de calle de salida rápida (RETIL)	73
154.443	Luces de zona de parada.....	74
154.444	Luces de eje de calle de rodaje	74
154.445	Luces de borde de calle de rodaje	75
154.446	Luces de plataforma de viraje en la pista	75
154.447	Barras de parada.....	75
154.448	Luces de punto de espera intermedio.....	76
154.449	Reservado	76
154.450	Luces de protección de pista	76
154.451	Barra de prohibición de acceso.....	77
154.452	Luces de situación de la pista	77
154.453	Iluminación de plataforma con proyectores.	77
154.454	Sistema de guía visual para el atraque (estacionamiento).	78
154.455	Sistema avanzado de guía visual para el atraque (estacionamiento).....	78
154.456	Luces de guía para maniobras en los puestos de estacionamiento de aeronaves.	78
154.457	Luces de punto de espera en la vía de vehículos.	78
154.458	Luces de guía para el vuelo en circuito.	79
154.470	Letreros – Generalidades.....	79
154.471	Letreros con instrucciones obligatorias.....	80
154.472	Letreros de información.....	81
154.473	Letreros de punto de verificación del VOR en el aeródromo.	82
154.474	Letrero de identificación de aeródromo.	82
154.475	Letrero de identificación de los puestos de estacionamiento de aeronaves....	82
154.476	Letrero de punto de espera en la vía de vehículos.	82
154.485	Balizas	83
154.486	Balizas de Borde de Pista sin pavimentar.	83
154.487	Balizas de borde de zona de parada.	83
154.488	Reservado	83

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

154.489 Balizas de borde de calle de rodaje.....	83
154.490 Balizas de eje de calle de rodaje.	83
154.491 Balizas de borde de calle de rodaje sin pavimentar.	83
154.492 Balizas delimitadoras.	83
CAPÍTULO F	84
AYUDAS VISUALES INDICADORAS DE OBSTÁCULOS Y ZONAS DE USO	
RESTRINGIDO	84
154.501 Pistas y calles de rodaje cerradas en su totalidad o en parte	84
154.505 Superficies no resistentes.	84
154.508 Área anterior al umbral	85
154.510 Áreas fuera de servicio.....	85
154.515 Ayudas Visuales Indicadoras de Obstáculos.....	85
CAPÍTULO G	89
SISTEMAS ELÉCTRICOS	89
154.601 Sistemas de suministro de energía eléctrica para instalaciones de navegación aérea	89
154.605 Diseño de sistemas.	90
154.610 Dispositivo monitor y de control	90
APÉNDICES - RACAE 154.....	92
APÉNDICE 2 DISEÑO DE AERÓDROMOS	94
CAPITULO 1	94
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL AERÓDROMO	94
1. Clave de Referencia de Aeródromo	94
2. Punto de Referencia del Aeródromo	94
3. Número y Orientación de pistas	95
4. Emplazamiento del umbral	96
5. Longitud verdadera de las pistas	96
6. Cálculo de las Distancias Declaradas	97
7. Corrección de la Longitud de la Pista por Elevación, Temperatura y Pendiente ...	99
8. Ancho de las pistas.....	100
9. Distancia mínima entre pistas paralelas	100
10. Pendientes de las pistas.....	101
11. Resistencia de las Pistas	103
12. Superficie de las Pistas	103

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

13.	Márgenes de las pistas	104
14.	Plataforma de viraje en pista	104
15.	Franjas de pista	107
16.	Áreas de seguridad de extremo de pista (RESA)	108
17.	Zonas libres de obstáculos (CWY)	110
18.	Zonas de parada (SWY)	110
19.	Calles de rodaje	111
CAPÍTULO 2.....		118
REQUISITOS DE CALIDAD DE LOS DATOS AERONÁUTICOS		118
APÉNDICE 3 PAVIMENTOS		120
CAPITULO 1.....		120
GENERALIDADES.....		120
1.	Disposiciones Iniciales.....	120
CAPITULO 2.....		122
DISEÑO Y EVALUACIÓN DE LOS PAVIMENTOS.....		122
1.	Diseño de Pavimentos	122
2.	Notificación de la resistencia de los pavimentos.	122
3.	Evaluación del pavimento.....	126
CAPITULO 3.....		129
LISURA DE LA SUPERFICIE DE LAS PISTAS		129
1.	Generalidades.....	129
2.	Recubrimiento del pavimento de las pistas.....	129
CAPITULO 4.....		130
FRICCIÓN.....		130
APÉNDICE 4 PLANOS DE ZONA DE PROTECCIÓN		133
CAPÍTULO 1.....		133
GENERALIDADES.....		133
1.	Antecedentes	133
2.	Alcance	133
3.	Aplicabilidad.....	133
CAPÍTULO 2.....		134

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

PLANO DE ZONA DE PROTECCIÓN DE AERÓDROMO	134
1. Aspectos Generales	134
2. Superficies de Limitación de Obstáculos	135
CAPÍTULO 3.....	154
PLANO DE ZONA DE PROTECCIÓN DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA	154
1. Generalidades.....	154
2. Superficies Limitadoras de Obstáculos	154
CAPÍTULO 4.....	175
EFECTO ADVERSO	175
1. Generalidades.....	175
2. Criterios	175
CAPÍTULO 5.....	180
ESTUDIO AERONÁUTICO	180
1. Aspectos generales	180
CAPÍTULO 6 - DOCUMENTACIÓN	181
1. Aspectos generales	181
2. Recolección de Datos.....	181
3. Formularios Informativos	182
4. Planta de los Planos de Zona de Protección	182
5. Planta del Perfil Longitudinal Acotado	196
6. Información Topográfica	199
INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA	213
Adjuntos C.....	213
APÉNDICE 4 RACAE 154	213
APÉNDICE 5	233
SEÑALIZACIÓN DEL ÁREA DE MOVIMIENTO	233
CAPITULO 1.....	233
SEÑALES DE PISTAS PAVIMENTADAS	233
1. Colores y perceptibilidad	233
2. Señal Designadora de Pista	233
3. Señal de eje de pista	236
4. Señal de umbral.....	237

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

5. Señal de punto de visada	239
6. Señal de zona de toma de contacto	242
7. Señal de faja lateral de pista	243
8. Interrupción de las señales de pista	243
CAPITULO 2.....	246
SEÑALES EN PLATAFORMAS DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES.....	246
1. Señales de puesto de estacionamiento de aeronaves	246
2. Señal de eje de calle de rodaje en plataforma y señal de borde de plataforma ..	247
3. Señal de borde de plataforma	247
4. Reservado.....	249
5. Líneas de seguridad en las plataformas	249
6. Señal de área de restricción de equipos (ERL)	251
7. Señal de área de espera de equipos (ESL)	252
8. Señal de área de estacionamiento de equipos (EPL)	254
9. Señal de área de prohibición de estacionamiento (NPL)	254
10. Señal direccional a puestos de estacionamiento de aeronaves.....	256
11. Señal de entrada de puesto de estacionamiento.....	257
12. Identificación de puesto de estacionamiento en la señal de entrada	259
13. Señal de viraje	262
14. Señal de salida de puesto de estacionamiento	262
15. Señal de Barra de viraje	263
16. Señal de Barra de parada	264
17. Parada de aeronaves en posiciones de estacionamiento	265
18. Posiciones.....	265
19. Señal de designación del puesto de estacionamiento.....	267
20. Señal de Barra de alineación	269
21. Barra de rueda del tren de nariz e indicación del tipo de aeronave	270
22. Señal de instalación.....	271
23. Señal de punto de reunión	272
24. Señales de márgenes de puestos de estacionamiento - Criterios sobre márgenes de seguridad.....	273
25. Señales para tipos básicos de puestos de estacionamiento	274
26. Solape de puestos de estacionamiento	277
27. Señal de senda peatonal	281
CAPITULO 3.....	283
SEÑALES DE CALLES DE RODAJE	283

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

1. Señal de eje de calle de rodaje	283
2. Señal mejorada de eje de calle de rodaje	286
3. Señal de faja lateral de calle de rodaje	288
4. Señal de plataforma de viraje en la pista	292
5. Señal de punto de espera de acceso a la pista	294
6. Señal de punto de espera intermedio	297
7. Señal de punto de verificación del VOR en el aeródromo	299
CAPITULO 4.....	300
SEÑALES OBLIGATORIAS Y DE INFORMACIÓN	300
1. Señales en la vía de vehículos	300
2. Señales en las calles de rodaje.....	303
3. Señal de información	306
CAPITULO 5.....	308
SEÑALES INDICADORAS DE ZONAS DE USO RESTRINGIDO	308
1. Pistas y calles de rodaje cerradas en su totalidad o en parte	308
2. Superficies no resistentes	310
3. Área anterior al umbral	311
CAPITULO 6.....	314
SEÑALIZACIÓN DE PISTAS NO PAVIMENTADAS.....	314
1. Generalidades.....	314
2. Señal designadora de pista	314
3. Señal de umbral / extremo de pista sin pavimentar	316
4. Señal de umbral desplazado	316
5. Señales de borde de pistas sin pavimentar	316
6. Señales de borde de calles de rodaje y plataforma sin pavimentar	318
7. Señal de punto de espera de la pista	318
8. Señal de zona cerrada en pistas no pavimentadas	318
9. Balizas.....	319
CAPITULO 7	321
INDICADORES Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN	321
1. Indicadores de la dirección del viento	321
2. Indicador de la dirección de aterrizaje	323
3. Lámparas de señales	324
4. Paneles de señalización y área de señales	324

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

CAPITULO 8 - RESERVADO	325
CAPITULO 9 – Balizas	326
1. Generalidades.....	326
APÉNDICE 6 ILUMINACIÓN DEL ÁREA DE MOVIMIENTO	331
CAPÍTULO 1	331
LUCES, PARTE I	331
1. Luces Peligrosas	331
2. Intensidad de las luces y su control	333
3. Faro de aeródromo/identificación	334
4. Sistema sencillo de iluminación de aproximación para pista de vuelo visual	335
2. Sistema sencillo de iluminación de aproximación reducido.....	338
5. Sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I.	339
6. Sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I – MALSR	341
7. Sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría II y III.	345
8. Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación	351
9. Sistema PAPI.....	351
10. Pendiente de aproximación y reglaje de elevación de los elementos luminosos	357
CAPÍTULO 1 –.....	367
LUCES, PARTE II	367
11. Luces de guía para el vuelo en circuito.....	367
12. Sistemas de luces de entrada a la pista	367
13. Luces de Identificación de umbral de pista	368
14. Luces de borde de pista	369
15. Luces de umbral de pista y de barra de ala	370
16. Luces de extremo de pista	371
17. Luces de eje de pista.....	375
18. Luces de zona de toma de contacto en la pista (Véase Figura 1-19-1A)	378
19. Luces simples de toma de contacto en la pista	378
20. Luces indicadoras de calle de salida rápida	381
21. Luces de zona de parada	382
22. Luces de eje de calle de rodaje.....	382
23. Luces de eje de calle de rodaje en calles de rodaje	385
24. Luces de eje de calle de rodaje en calles de salida rápida	386
25. Luces de eje de calle de rodaje en otras calles de salida	387

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

26.	Luces de eje de calle de rodaje en las pistas	387
27.	Luces de borde de calle de rodaje	388
28.	Luces de plataforma de viraje en la pista.....	388
29.	Barras de parada	389
30.	Luces de punto de espera intermedio.....	392
31.	Reservado.....	392
32.	Luces de protección de pista.....	392
33.	Barra de prohibición de acceso.....	395
34.	Iluminación de plataforma con proyectores	396
35.	Sistema de guía visual para el atraque	397
36.	Unidad de guía de azimut.....	398
37.	Indicador de posición de parada	398
38.	Sistema avanzado de guía visual para el atraque	399
39.	Luces de guía para maniobras en los puestos de estacionamiento de aeronaves 401	
40.	Luces de punto de espera en la vía de vehículos.....	402
41.	Luces de situación de la pista	402
CAPITULO 2.....		407
LETREROS		407
1.	Generalidades.....	407
2.	Letreros con instrucciones obligatorias.....	408
3.	Letreros de información.....	415
4.	Letreros de punto de verificación del VOR en el aeródromo.....	421
5.	Letrero de identificación de aeródromo.....	423
6.	Letrero de identificación de los puestos de estacionamiento de aeronaves	423
7.	Letrero de punto de espera en la vía de vehículos.....	423
CAPÍTULO 3.....		424
BALIZAS.....		424
1.	Generalidades.....	424
2.	Balizas de borde de pistas sin pavimentar.....	424
3.	Balizas de borde de zona de parada.....	424
4.	Reservado.....	425
5.	Balizas de borde de calle de rodaje	425
6.	Balizas de eje de calle de rodaje.....	425
7.	Balizas de borde de calle de rodaje sin pavimentar	426
8.	Balizas delimitadoras.....	426

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

ADJUNTO A.....	427
COLORES DE LAS LUCES AERONÁUTICAS DE SUPERFICIE, Y DE LAS SEÑALES, LETREROS Y TABLEROS.....	427
1. Generalidades.....	427
2. Colores de las luces aeronáuticas de superficie.....	427
3. Colores de las señales, letreros y tableros	431
ADJUNTO B. CARACTERÍSTICAS DE LAS LUCES AERONÁUTICAS DE SUPERFICIE	441
ADJUNTO C.....	464
SEÑALES CON INSTRUCCIONES OBLIGATORIAS Y SEÑALES DE INFORMACIÓN	464
ADJUNTO D.....	469
REQUISITOS RELATIVOS AL DISEÑO DE LOS LETREROS DE GUÍA PARA EL RODAJE	469
ADJUNTO E. RESERVADO	483
ADJUNTO F.	483
SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE APROXIMACIÓN	483
1. Tipos y características	483
2. Tolerancias de instalación	483
ADJUNTO G.....	491
PRIORIDAD DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS VISUALES INDICADORES DE PENDIENTE DE APROXIMACIÓN	491
1. Factores para tomar decisión	491
ADJUNTO H.....	493
ILUMINACIÓN DE ÁREAS FUERA DE SERVICIO Y DE VEHÍCULOS	493
1. Generalidades.....	493
ADJUNTO I.....	494
LUCES INDICADORAS DE CALLE DE RODAJE DE SALIDA RÁPIDA.....	494
1. Luces indicadoras (RETIL)	494
ADJUNTO J.....	495

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN DE MEDIA INTENSIDAD CON INDICACIÓN DE ALINEACION DE PISTA (MALSR) CATEGORIA I.....	495
1. Generalidades.....	495
2. Luces de Umbral de alta Intensidad.....	495
3. Barretas de luces de eje de pista	495
4. Barra transversal, 300 metros	496
5. Luces Indicadoras de alineación con la pista de aterrizaje (RAIL).....	496
6. Fotometría y colorimetría.....	498
7. Intensidad de las Luces Blancas fijas	498
8. Restricción de Obstáculos para la instalación de MALSR.....	499
9. Circuitos eléctricos MALSR	501
10. Requisitos del control de intensidad de las luces	501
11. Montaje de las Luces	501
ADJUNTO K.	503
CONTROL DE INTENSIDAD DE LAS LUCES DE APROXIMACIÓN Y DE PISTA	503
1. Generalidades.....	503
2. Intensidad de las luces y su control	503
3. Criterio de la selección	504
ADJUNTO L.	506
SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DE LA INTENSIDAD DE LAS LUCES DEL AERÓDROMO - ALCMS	506
1. Generalidades.....	506
2. Requisitos generales.	508
ADJUNTO M.....	510
ILUMINACIÓN DE PLATAFORMA CON PROYECTORES	510
1. Generalidades.....	510
CAPITULO 1.....	519
DISPOSICIONES PRELIMINARES	519
1. Objetivo	519
2. Alcance	519
CAPITULO 2.....	520
OBSTÁCULOS QUE DEBEN SER FRANGIBLES.....	520
1. Objetivo	520

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

2. Emplazamiento	520
3. Aplicabilidad	520
4. Requisitos de frangibilidad	521
5. Objeto frangible.....	521
6. Conceptos relativos a la frangibilidad.....	522
7. Componentes eléctricos	527
8. Criterios para la frangibilidad.....	527
CAPITULO 4.....	532
EMPLAZAMIENTO DE LOS COMPONENTES DE LOS EQUIPOS QUE NO CUMPLEN FRANGIBILIDAD	532
1. Generalidades.....	532
2. Emplazamiento preferido de las casillas de los componentes del ILS.....	532
APÉNDICE 8	537
SEÑALAMIENTO E ILUMINACIÓN DE OBJETOS.....	537
CAPITULO 1.....	537
OBJETOS QUE HAY QUE SEÑALAR O ILUMINAR.....	537
1. Generalidades.....	537
2. Objetos dentro de las superficies limitadoras de obstáculos	537
3. Objetos fuera de las superficies limitadoras de obstáculos	539
CAPITULO 2.....	540
SEÑALAMIENTO Y/O ILUMINACIÓN DE OBJETOS.....	540
1. Generalidades.....	540
2. Objetos móviles	544
3. Señalamiento con banderas.....	544
4. Objetos fijos	544
CAPITULO 3.....	558
TURBINAS EÓLICAS	558
CAPITULO 4.....	565
LÍNEAS ELÉCTRICAS ELEVADAS, CABLES SUSPENDIDOS, ETC. Y TORRES DE SOSTÉN	565
ADJUNTO A.....	570
EMPLAZAMIENTO DE LAS LUCES DE OBSTÁCULOS.....	570

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

ADJUNTO B.....	583
INSTALACION DE LUCES DE OBSTÁCULO DE ALTA INTENSIDAD	583
ADJUNTO C.....	586
Reservado.....	586
ADJUNTO D.....	586
CONDICIONES DE DISEÑO DE LAS LUCES DE OBSTACULOS.....	586
CAPITULO 1.....	588
DISPOSICIONES GENERALES.....	588
1. Objetivo	588
2. Partes de una instalación eléctrica.....	588
CAPITULO 2.....	592
AYUDAS VISUALES.....	592
1. Fuentes de energía eléctrica secundaria	592
2. Requisitos de fuente secundaria de energía eléctrica	593
3. Diseño de sistemas eléctricos.....	595
4. Iluminación de emergencia.....	596
CAPITULO 3.....	597
DISPOSITIVO MONITOR Y DE CONTROL	597
ADJUNTO A	599
TABLAS DE SISTEMAS Y TOLERANCIAS	599
1. Equipo o sistema	599
APÉNDICE 10 SISTEMAS DE DETENCIÓN DE AERONAVES.....	607
CAPITULO 1.....	607
BARRERAS DE FRENADO	607
1. Objetivo	607
2. Propósito y aplicabilidad	607
3. Coordinaciones para la Instalación de barreras de frenado	608
4. Consideraciones Generales para la instalación de barreras de frenado	608
5. Notificaciones de Requerimientos para todas las Instalaciones Permanentes....	609
6. Instalación de barreras de frenado de forma temporal	609
7. Marcado de pavimento de pista	610

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- 8. Señalización barreras de frenado 610
- 9. Tipos de barreras de frenado instaladas en Colombia 610

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

PREAMBULO

La República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), el cual fue aprobado mediante la Ley 12 de 1947 y como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio, anexos técnicos y demás documentos emitidos por la OACI.

Así las cosas, según lo previsto en el artículo 37 del mencionado Convenio, los Estados Parte se comprometieron a colaborar “(...) a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea”.

Por su parte, para facilitar el logro del propósito de uniformidad en sus reglamentaciones aeronáuticas, la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), a través de sus respectivas Autoridades Aeronáuticas, implementan el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), mediante el cual vienen desarrollando los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), con el objeto que los Estados miembros desarrollen y armonicen sus reglamentos nacionales en torno a los mismos.

El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) presentó el LAR 154” Diseño de aeródromos”, con el fin de estandarizar al máximo el procedimiento de adopción, estructura y formulación de los reglamentos aeronáuticos de los Estados miembros del Sistema. Aunado a lo anterior, se pretende lograr, el desarrollo, en un periodo de tiempo razonable, del conjunto de reglamentos que los Estados puedan adoptar de una manera relativamente rápida para el logro de beneficios, tales como: elevados niveles de seguridad en las operaciones aéreas, el uso de reglamentos armonizados basados en un lenguaje claro, de fácil comprensión y el desarrollo de normas que satisfacen los estándares de los Anexos de la OACI y su armonización con reglamentos de otras autoridades civiles y militares de la región.

De otra parte, el Decreto 2937 del 05 de agosto de 2010 designa a la Fuerza Aérea Colombiana como Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado (AAAES) y ente coordinador ante la Aeronáutica Civil Colombiana. De modo tal, que la AAAES en ejercicio de su función regulatoria, es la competente para desarrollar y consolidar el Compendio Regulatorio de la Aviación de Estado (CRAES).

Así las cosas, es indispensable armonizar la regulación aeronáutica de la Aviación de Estado con las emitidas por otras autoridades internacionales militares y civiles, como quiera que comparten el espacio aéreo y, por ende, deben aunar esfuerzos en pro del desarrollo de operaciones áreas seguras y eficientes.

Sumado a lo anterior, es menester que la AAAES establezca los requisitos mínimos para el desarrollo, aprobación, publicación y enmienda de los RACAE y los difunda para conocimiento de los Entes de Aviación de Estado (EAE), otras entidades del Estado, grupo de interés y

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

ciudadanía, en aras de dar cumplimiento a la política de mejora normativa, con el fin de estandarizar los requisitos para el diseño, adecuaciones y/o modificaciones de aeródromos propios de los Entes de Aviación de Estado, infraestructura compartida con aeropuertos civiles (plataformas, calles de rodaje, ayudas visuales a la navegación) que estén bajo la responsabilidad de los EAE.

La finalidad de dicha reglamentación es la estandarización de la infraestructura del lado aire de los aeródromos y adecuación de los aeródromos de los EAE, garantizando la seguridad, regularidad y eficiencia en las operaciones que se efectúan por parte de la Aviación de Estado.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

RACAE 154
DISEÑO DE AERÓDROMOS

CAPÍTULO A
GENERALIDADES

154.001 Definiciones y Acrónimos

(a) Definiciones.

Absorbedor de energía: el componente del sistema de detención que disipa la energía cinética de la aeronave detenida.

Actuación humana: Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aeródromo: Aeródromo es toda superficie destinada a la llegada y salida de aeronaves, incluidos todos sus equipos e instalaciones.

Aeronave: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeronave crítica. El tipo de aeronave que impone las mayores exigencias a los elementos pertinentes de la infraestructura física y de las instalaciones para las cuales está destinado el aeródromo.

Alcance visual en la pista (RVR): Distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista, puede ver las señales de superficie o las luces que la delimitan o señalan su eje.

Altitud: Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar (MSL).

Altitud de franqueamiento de obstáculos (OCA) o altura de franqueamiento de obstáculos (OCH): La altitud más baja o la altura más baja por encima de la elevación del umbral de la pista pertinente o por encima de la elevación del aeródromo, según corresponda, utilizada para respetar los correspondientes criterios de franqueamiento de obstáculos.

Altura: Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y una referencia especificada.

Altura elipsoidal (Altura geodésica): Altura relativa al elipsoide de referencia, medida a lo largo de la normal elipsoidal exterior por el punto en cuestión.

Altura ortométrica: Altura de un punto relativa al geoide, que se expresa generalmente como

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

una elevación sobre el nivel medio del mar MSL.

Anchura exterior entre ruedas del tren de aterrizaje principal (OMGWS): Distancia entre los bordes exteriores de las ruedas del tren de aterrizaje principal.

Apartadero de espera: Área definida en la que puede detenerse una aeronave, para esperar o dejar paso a otras, con el objeto de facilitar el movimiento eficiente de la circulación de las aeronaves en tierra.

Aproximación por instrumentos bidimensional (2D): Aproximación por instrumentos que sólo utiliza guía lateral.

Aproximación por instrumentos TIPO A: Aproximación por instrumentos con MDH o DH mínima igual o superior a 75m (250 pies).

Aproximación por instrumentos TIPO B: Aproximación por instrumentos con DH inferior a 75m (250 pies). Debe ser clasificada en CAT I, CAT II y CAT III A, B y C.

Aproximación por instrumentos tridimensional (3D): Aproximación por instrumentos que utiliza guía lateral y vertical.

Aproximaciones paralelas dependientes: Aproximaciones simultáneas a pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando se prescriben mínimos de separación radar entre aeronaves situadas en las prolongaciones de ejes de pista adyacentes.

Aproximaciones paralelas independientes: Aproximaciones simultáneas a pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando no se prescriben mínimos de separación radar entre aeronaves situadas en las prolongaciones de ejes de pista adyacentes.

Áreas del aeródromo: Un aeródromo está integrado por el lado aire y el lado tierra.

- a. Lado aire: Compuesto por el área de movimiento de aeronaves cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves y que por su naturaleza el ingreso a esas áreas está sujeto a restricción y/o control del EAE responsable de operar el aeródromo.
- b. Lado tierra: Está compuesta por los edificios, parqueaderos y demás instalaciones que hacen parte del aeródromo del EAE.

Área de aterrizaje: Parte del área de movimiento destinada al aterrizaje o despegue de aeronaves.

Área de maniobras: Parte del aeródromo utilizada para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

Área de movimiento: Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

Área de seguridad de extremo de pista (RESA): Área simétrica respecto a la prolongación

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

del eje de la pista y adyacente al extremo de la franja, cuyo objeto principal consiste en reducir el riesgo de daños a un avión que efectúe un aterrizaje demasiado corto o demasiado largo.

Área de señales: Área de un aeródromo utilizada para exhibir señales terrestres.

Aterrizaje interrumpido: Maniobra de aterrizaje que se suspende de manera inesperada en cualquier punto por debajo de la altitud/altura de franqueamiento de obstáculos (OCA/H).

Baliza: Objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite.

Barreta: Tres o más luces aeronáuticas de superficie, poco espaciadas y situadas sobre una línea transversal de forma que se vean como una corta barra luminosa.

Barrera de frenado de aeronaves: un dispositivo, que no depende de un gancho de detención de aeronaves, utilizado para detener una aeronave al absorber su impulso hacia adelante en un aterrizaje de emergencia o despegue abortado.

Base de datos cartográficos de aeródromos (AMDB): Colección de datos cartográficos de aeródromo organizados y presentados como un conjunto estructurado.

Cable de detención de aeronaves: la parte de un sistema de detención de aeronaves que se extiende por la superficie de la pista o el área de aterrizaje de la cubierta de vuelo (portaviones) y es atrapado por el gancho de detención de la aeronave.

Calendario: Sistema de referencia temporal discreto que sirve de base para definir la posición temporal con resolución de un día (ISO 19108).

Calendario Gregoriano: Calendario que se utiliza generalmente; se estableció en 1582 para definir un año que se aproxima más estrechamente al año tropical que al calendario juliano (ISO 19108). En el calendario Gregoriano los años comunes tienen 365 días y los bisiestos 366, y se dividen en 12 meses sucesivos.

Calidad de los datos: Grado o nivel de confianza de que los datos proporcionados satisfarán los requisitos del usuario de datos en lo que se refiere a exactitud, resolución, integridad (o grado de aseguramiento equivalente), trazabilidad, puntualidad, completitud y formato.

Calle de rodaje (TWY): Vía definida en un aeródromo terrestre, establecida para el rodaje de aeronaves y destinada a proporcionar enlace entre una y otra parte del aeródromo, incluyendo:

- (i) **Calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronave:** La parte de una plataforma designada como calle de rodaje y destinada a proporcionar acceso a los puestos de estacionamiento de aeronaves solamente.
- (ii) **Calle de rodaje en la plataforma:** La parte de un sistema de calles de rodaje situada en una plataforma y destinada a proporcionar una vía para el rodaje a través de la plataforma.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (iii) **Calle de salida rápida:** Calle de rodaje que se une a una pista en un ángulo agudo y está proyectada de modo que permita a las aeronaves que aterrizan virar a velocidades mayores que las que se logran en otra calle de rodaje de salida y logrando así que la pista esté ocupada el mínimo tiempo posible.

Clasificación de los datos aeronáuticos de acuerdo con su integridad: La clasificación se basa en el riesgo potencial que podría conllevar el uso de datos alterados. Los datos aeronáuticos se clasifican como:

- (i) **Datos ordinarios:** Muy baja probabilidad de que, utilizando datos ordinarios alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe;
- (ii) **Datos esenciales:** Baja probabilidad de que, utilizando datos esenciales alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe; y
- (iii) **Datos críticos:** Alta probabilidad de que, utilizando datos críticos alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe.

Clave de referencia de aeródromo: Método simple para relacionar entre sí las numerosas especificaciones relativas a las características de los aeródromos, con el fin de suministrar una serie de instalaciones aeroportuarias que convengan a las aeronaves que se prevé operarán en ellos.

Colgante: la parte de un sistema de detención de aeronaves que se extiende por la superficie de la pista y es atrapada por el gancho de detención de la aeronave.

Coefficiente de utilización: El porcentaje de tiempo durante el cual el uso de una pista o sistema de pistas no está limitado por la componente transversal del viento.

Datos cartográficos de aeródromo (AMD): Datos recopilados con el propósito de compilar información cartográfica de los aeródromos.

Declinación de la estación: Variación de alineación entre el radial de cero grado del VOR y el norte verdadero, determinada en el momento de calibrar la estación VOR.

Densidad de tránsito de aeródromo:

- (A) **Reducida:** Cuando el número de movimientos durante la hora punta media no es superior a 15 por pista, o típicamente inferior a un total de 20 movimientos en el aeródromo.
- (B) **Media:** Cuando el número de movimientos durante la hora punta media es del orden de 16 a 25 por pista o típicamente entre 20 a 35 movimientos en el aeródromo.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (C) **Intensa:** Cuando el número de movimientos durante la hora punta media es del orden de 26 o más por pista, o típicamente superior a un total de 35 movimientos en el aeródromo.

Distancias declaradas:

- (A) **Recorrido de despegue disponible (TORA):** La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que despegue.
- (B) **Distancia de despegue disponible (TODA):** La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de la zona libre de obstáculos, si la hubiera.
- (C) **Distancia de aceleración-parada disponible (ASDA):** La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de la zona de parada, si la hubiera.
- (D) **Distancia de aterrizaje disponible (LDA):** La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que aterrice.

Elevación: Distancia vertical entre un punto o un nivel de la superficie de la tierra, o unido a ella, y el nivel medio del mar.

Elevación de aeródromo: La elevación del punto más alto del área de aterrizaje.

Estudio aeronáutico: Proceso de análisis de los efectos adversos sobre la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, que enumera las medidas de mitigación y clasifica el impacto de la aplicación de estas medidas en aceptables o inaceptables.

Evaluación de la seguridad operacional: Un elemento del proceso de gestión de riesgos de un SMS que se utiliza para evaluar las preocupaciones de seguridad operacional que surgen, entre otras causas, de las desviaciones respecto de las normas y reglamentaciones aplicables, los cambios identificados en un aeródromo o cuando se plantea cualquier otra preocupación de seguridad operacional.

Equipo de Medición Continua del Coeficiente de Fricción (CFME): Es un equipo autopropulsado o remolcado que distribuye una película de un milímetro de espesor de agua sobre la superficie limpia y seca de la pista y mide el coeficiente de fricción (longitudinal o transversal según el equipo empleado) entre una llanta (o neumático) normalizado y el pavimento.

Exactitud de los datos: Grado de conformidad entre el valor estimado o medido y en valor real.

Exposición Admisible Máxima (MPE): El nivel máximo de radiación láser internacionalmente aceptado al que pueden estar expuestos los seres humanos sin riesgo de daños biológicos en el ojo o en la piel.

Faro aeronáutico: Luz aeronáutica de superficie, visible en todas las direcciones ya sea

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

continua o intermitentemente, para señalar un punto determinado de la superficie de la tierra.

Faro de aeródromo: Faro aeronáutico utilizado para indicar la posición de un aeródromo desde el aire.

Faro de identificación: Faro aeronáutico que emite una señal en clave, por medio de la cual puede identificarse un punto determinado que sirve de referencia.

Faro de peligro: Faro aeronáutico utilizado a fin de indicar un peligro para la navegación aérea.

Fiabilidad del sistema de iluminación: La probabilidad de que el conjunto de la instalación funcione dentro de los límites de tolerancia especificados y que el sistema sea utilizable en las operaciones.

Frangibilidad: se define como “la propiedad que permite que un objeto de romper, deformar o ceder a una carga de impacto cierto tiempo que absorbe la energía mínima, así como para presentar el riesgo mínimo para las aeronaves.”

Franja de calle de rodaje: Zona que incluye una calle de rodaje destinada a proteger a una aeronave que esté operando en ella y a reducir el riesgo de daño en caso de que accidentalmente se salga de ésta.

Franja de pista: Una superficie definida que comprende la pista y la zona de parada, si la hubiese, destinada a:

- (A) Reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista; y
- (B) Proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje.

Geoide: Superficie equipotencial en el campo de gravedad de la Tierra que coincide con el nivel medio del mar (MSL) en calma y su prolongación continental. El geoide tiene forma irregular debido a las perturbaciones gravitacionales locales (mareas, salinidad, corrientes, etc.) y la dirección de la gravedad es perpendicular al geoide en cada punto.

Haz: Una colección de rayos que pueden ser paralelos, divergentes o convergentes.

Hidroplaneo: Situación en la que la aeronave recorre una superficie cubierta de agua a cierta velocidad originando una pérdida de tracción y control direccional.

Identificación de ubicación: una descripción que identifica la ubicación de los sistemas de detención por el enfoque o el final de la salida, la designación de la pista y la posición en cientos de metros / pies desde el umbral. Por ejemplo, la identificación de ubicación extendió la pista para la barrera de frenado tipo 5.1 a +457.2 metros (1,500 pies) en la pista de aproximación 36 indica una pista de 365.7 metros (1,200 pies) tipo 5.1 ubicada a 457.2 metros (1,500 pies) más allá del umbral de la pista 36.

Incursión en pista: Todo suceso en un aeródromo que suponga la presencia incorrecta de

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

una aeronave, vehículo o persona en el área protegida de una superficie designada para el aterrizaje o despegue de una aeronave.

Indicador de sentido de aterrizaje: Dispositivo para indicar visualmente el sentido designado en determinado momento, para el aterrizaje o despegue.

Índice de clasificación de aeronave (ACR): Cifra que indica el efecto relativo de una aeronave sobre un pavimento, para determinada categoría normalizada del terreno de fundación. [Aplicable a partir del 28 de noviembre de 2024].

Índice de clasificación de pavimento (PCR): Cifra que indica la resistencia de un pavimento. [Aplicable a partir del 28 de noviembre de 2024].

Instalaciones de naturaleza peligrosa: son todas aquellas que atraen fauna, producen o almacenan materiales inflamables o explosivos, lo que provoca emisiones o reflejos peligrosos, radiación, humo o gases.

Integridad de los datos (nivel de aseguramiento): Grado de aseguramiento de que no se ha perdido ni alterado ningún dato aeronáutico ni sus valores después de haberse originado o de haberse efectuado una enmienda autorizada.

Intensidad efectiva: La intensidad efectiva de una luz de destellos es igual a la intensidad de una luz fija del mismo color que produzca el mismo alcance visual en idénticas condiciones de observación.

Intersección de calles de rodaje: Empalme de dos o más calles de rodaje.

Irregularidad de la superficie: Desviaciones aisladas medias de la elevación de la superficie que no están en una pendiente uniforme en alguna sección dada de una pista.

Letrero:

(A) Letrero de mensaje fijo. Letrero que presenta solamente un mensaje.

(B) Letrero de mensaje variable. Letrero con capacidad de presentar varios mensajes predeterminados o ningún mensaje, según proceda.

Línea de área de espera de equipos (ESL): Línea que delimita un área de espera de equipos (ESA).

Línea de área de estacionamiento de equipos (EPL): Línea que delimita un área de estacionamiento de equipos (EPA).

Líneas de área de prohibición de estacionamiento (NPL): Líneas que delimitan y rellenan (mediante un rayado diagonal) un área de prohibición de estacionamiento.

Línea de área de restricción de equipos (ERL): Línea que delimita un área de restricción de equipos (ERA).

Línea de eje de calle de rodaje (TCL): Línea que permite al piloto de una aeronave el rodaje

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

seguro por el área de movimiento.

Línea de seguridad en plataforma (ABL): Línea que bordea el área destinada al movimiento de las aeronaves (entiéndase calles de rodaje en plataforma y acceso a puesto de estacionamiento) y que la separa de aquellas áreas destinadas a otros propósitos y que pueden contener obstáculos para las aeronaves (puestos de estacionamiento, área de estacionamiento ó almacenamiento de equipos).

Líneas de borde de plataforma: Doble línea que delimita la superficie de la plataforma apta para soportar el peso de las aeronaves.

Longitud del campo de referencia del avión: Longitud de campo mínima necesaria para el despegue con el peso máximo homologado de despegue al nivel del mar, en atmósfera tipo, sin viento y con pendiente de pista cero, como se indica en el correspondiente manual de vuelo de la aeronave, prescrita por la autoridad que otorga el certificado, según los datos equivalentes que proporcione el fabricante del avión. Longitud de campo significa longitud de campo compensado para las aeronaves, si corresponde, o distancia de despegue en los demás casos.

Luces de protección de pista: Sistema de luces para avisar a los pilotos o a los conductores de vehículos que están a punto de entrar en una pista en activo.

Lugar crítico: Sitio del área de movimiento del aeródromo donde ya han ocurrido colisiones o incursiones en la pista o donde hay más riesgo de que ocurran, y donde se requiere mayor atención de los pilotos/conductores.

Luz aeronáutica de superficie: Toda luz dispuesta especialmente para que sirva de ayuda a la navegación aérea, excepto las ostentadas por las aeronaves.

Luz fija: Luz que posee una intensidad luminosa constante cuando se observa desde un punto fijo.

Margen: Banda de terreno adyacente a un pavimento, tratada de forma que sirva de transición entre ese pavimento y su franja de seguridad.

Naturaleza peligrosa: Toda aquella actividad que atrae la fauna, puede producir o almacenar material explosivo o inflamable o cause efectos peligrosos, radiación, humo o gases.

Número de clasificación de aeronaves (ACN): Cifra que indica el efecto relativo de una aeronave sobre un pavimento, para determinada categoría normalizada del terreno de fundación. Clasificación aplicable hasta el 27 de noviembre de 2024, entrando en vigencia el índice de clasificación de aeronave (ACR).

Número de clasificación de pavimentos (PCN): Cifra que indica la resistencia de un pavimento para utilizarlo sin restricciones para operaciones de aeronaves. Clasificación aplicable hasta el 27 de noviembre de 2024, entrando en vigencia el índice de clasificación de pavimento(PCR).

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Objeto: Objeto de cualquier naturaleza, temporal o permanente, fijo o móvil, que debe ser evaluado bajo los aspectos del uso del espacio aéreo.

Objeto existente: Un objeto natural o artificial cuya existencia es anterior a la construcción del aeródromo o de alguna modificación de sus características físicas u operacionales.

Objeto encubierto: Todo objeto ubicado en el plano de apantallamiento de otro objeto.

Objeto temporal: Todo objeto cuya permanencia está prevista para un período de tiempo predeterminado.

Objeto extraño (FOD): Objeto inanimado dentro del área de movimiento que no tiene una función operacional o aeronáutica y puede representar un peligro para las operaciones de las aeronaves.

Objeto frangible: Objeto de poca masa diseñado para quebrarse, deformarse o ceder al impacto, de manera que represente un peligro mínimo para las aeronaves.

Obstáculo: Todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo, que:

- (A) Esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en la superficie;
- (B) Sobresalga de una superficie definida destinada a proteger las aeronaves en vuelo; o
- (C) Esté fuera de las superficies definidas y sea considerada como un peligro para la navegación aérea.

Ondulación geoidal: Distancia del geoide por encima (positiva) o por debajo (negativa) del elipsoide matemático de referencia. Con respecto al elipsoide definido del Sistema Geodésico Mundial-1984 (WGS-84), la diferencia entre la altura elipsoidal y la altura ortométrica en el WGS-84 representa la ondulación geoidal en el WGS-84.

Operaciones aéreas de emergencia/contingencia: Condición de operación en que la aeronave experimenta una situación de emergencia o anormal debido al mal funcionamiento o inoperabilidad de uno o más sistemas requeridos para el vuelo y, en consecuencia, el piloto tiene problemas para maniobrar la aeronave y cumplir con las altitudes mínimas de vuelo.

Operaciones aéreas en condiciones normales: Condición de operación en la que todos los sistemas requeridos para la operación de una aeronave están en funcionamiento y el piloto es capaz de maniobrar la aeronave y cumplir con las altitudes mínimas de vuelo.

Operaciones paralelas segregadas: Operaciones simultáneas en pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando una de las pistas se utiliza exclusivamente para aproximaciones y la otra exclusivamente para salidas.

Overrun (USAF): Un área más allá de la pista de despegue designada por las autoridades del aeropuerto como capaz de soportar un avión durante un despegue abortado. El término

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

FAA / ICAO para esto es “stopway”.

Pavimento: Capa o capas de materiales colocadas sobre la subrasante, ya se trate de pavimentos rígidos o flexibles, denominados así, debido a su capacidad de deformación y la forma en que transmiten los esfuerzos a las capas subyacentes.

Pavimento flexible: Pavimento compuesto de una serie de capas de resistencia creciente, desde el terreno de fundación hasta la capa de superficie. La estructura mantiene un contacto íntimo con el terreno de fundación, distribuyendo las cargas en éste, y su estabilidad depende del entrelazado del árido, el rozamiento entre partículas y la cohesión.

Pavimento Rígido: Pavimento que distribuye las cargas al terreno de fundación y en cuya superficie hay una capa de rodaje compuesta por una losa de hormigón de cemento Portland con resistencia a la flexión relativamente elevada.

Pista (RWY): Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

Pista de despegue: Pista destinada exclusivamente a los despegues.

Pista de vuelo por instrumentos: Uno de los siguientes tipos de pista destinados a la operación de aeronaves que utilizan procedimientos de aproximación por instrumentos:

- (A) **Pista para aproximaciones que no son de precisión:** Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinada a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo A y con visibilidad no inferior a 1 000 m.
- (B) **Pista para aproximaciones de precisión de Categoría I:** Pista de vuelo servida por por ayudas visuales y ayudas no visuales destinadas a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo B con una altura de decisión (DH) no inferior a 60 m (200 ft) y con una visibilidad de no menos de 800 m o con un alcance visual en la pista no inferior a 550 m.
- (C) **Pista para aproximaciones de precisión de Categoría II:** Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinadas a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo B con una altura de decisión (DH) inferior a 60 m (200 ft) pero no inferior a 30 m (100 ft) y con un alcance visual en la pista no inferior a 300 m.
- (D) **Pista para aproximaciones de precisión de Categoría III:** Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinada a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo B con una altura de decisión (DH) inferior a 30 m (100 ft), o sin altura de decisión y un alcance visual en la pista no inferior a 300 m o sin restricciones de alcance visual en la pista.

Pista de vuelo visual: Pista destinada a las operaciones de aeronaves que utilicen

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

procedimientos de aproximación visual o un procedimiento de aproximación por instrumentos a un punto más allá del cual pueda continuarse la aproximación en condiciones meteorológicas de vuelo visual.

Pista operativa: cualquier pista o pistas que se utilizan actualmente para despegar o aterrizar. Cuando se utilizan varias pistas, todas se consideran pistas operativas.

Pista para aproximaciones de precisión: De acuerdo con la definición de pista de vuelo por instrumentos.

Pistas para aproximaciones con guía vertical (APV): Pistas destinadas a las operaciones de aeronaves que emplean procedimientos de aproximación por instrumentos en el que se utiliza guía lateral y vertical, pero que no satisfacen los requisitos establecidos para las operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión.

Pistas casi paralelas: Pistas que no se cortan, pero cuyas prolongaciones de eje forman un ángulo de convergencia o de divergencia de 15 grados o menos.

Pista principal: Pista que se utiliza con preferencia a otras, siempre que las condiciones lo permitan.

Plan maestro: Documento que refleja la concepción de planificación en cuanto a crecimiento, desarrollo y progreso de un aeródromo en determinado horizonte temporal, representando el desarrollo gradual a largo plazo y exponiendo los datos y la lógica en los que se basa.

Plataforma (APN): Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Plataforma de viraje en la pista: Una superficie definida en el terreno de un aeródromo adyacente a una pista con la finalidad de completar un viraje de 180° sobre una pista.

Principios relativos a factores humanos: Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento aeronáuticos y cuyo objeto consiste en establecer una interfaz segura entre los componentes humano y de otro tipo del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

Procedimiento de aproximación por instrumentos: Una serie de maniobras predeterminadas con referencia al vuelo IFR y protección específica de los obstáculos desde el punto de aproximación inicial o, conforme el caso, desde el inicio de una ruta de llegada hasta un punto donde el aterrizaje puede ser completada; si el aterrizaje no se puede completar hasta una posición en la que se pueden aplicar los criterios de espera o procedimiento en ruta. Los procedimientos de aproximación por instrumentos se clasifican de la siguiente manera:

(A) **No precisión (NPA):** Procedimiento de aproximación por instrumentos desarrollado para apoyar aproximaciones por instrumentos 2D de TIPO A;

(B) **Con guía vertical (APV):** Procedimiento de aproximación por instrumentos

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

desarrollados para apoyar aproximaciones por instrumentos 3D de TIPO A;

- (C) **Precisión (PA):** Procedimiento de aproximación por instrumentos desarrollado para apoyar aproximaciones por instrumentos 3D de TIPO B; y
- (D) **Para un punto en el espacio (PinS):** Procedimiento de aproximación por instrumentos desarrollado para apoyar aproximaciones por instrumentos 2D de TIPO A, por intermedio de GNSS, para un punto de referencia en el espacio establecido de una manera que las aeronaves puedan proceder a partir de este punto en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) para el aeródromo.

Programa de seguridad operacional: Conjunto integrado de RACAE's y actividades encaminados a mejorar la seguridad operacional.

Puesto de estacionamiento de aeronave: Área designada en una plataforma, destinada al estacionamiento de una aeronave.

Punto crítico (HOT SPOT): Ubicación en un aeródromo en el área de maniobras con una historia o potencial riesgo de colisión o incursión en pista, y donde es necesaria una mayor atención por parte de los pilotos y los conductores.

Punto de espera: Área definida en la que puede detenerse una aeronave, para esperar o dejar paso a otras, con el objeto de facilitar el movimiento eficiente de la circulación de las aeronaves en tierra.

Punto de espera de acceso a la pista: Punto designado destinado a proteger una pista, una superficie limitadora de obstáculos o un área crítica o sensible para el sistema ILS, en el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y se mantendrán a la espera, a menos que la torre de control de aeródromo autorice lo contrario.

Punto de espera en la vía de vehículos: Punto designado en el que puede requerirse que los vehículos esperen.

Punto de espera intermedio: Punto designado destinado al control del tránsito, en el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y mantendrán a la espera hasta recibir una nueva autorización de la torre de control de aeródromo.

Punto de referencia de aeródromo: Punto cuya situación geográfica designa al aeródromo.

Rayo láser: Acrónimo de "amplificación de luz por emisión estimulada por radiación". Un dispositivo que produce un intenso haz direccional y coherente de la luz que su uso puede causar en el espacio aéreo navegable, posibles efectos peligrosos en particular, a los pilotos durante las fases críticas del vuelo, tales como el despegue y aproximación / aterrizaje.

Referencia (DATUM): Toda cantidad o conjunto de cantidades que pueda servir como referencia o base para el cálculo de otras cantidades.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Referencia geodésica: Conjunto mínimo de parámetros requerido para definir la ubicación y orientación del sistema de referencia local con respecto al sistema/marco de referencia mundial.

Salidas paralelas independientes: Salidas simultáneas desde pistas de vuelo por instrumentos paralelas o casi paralelas.

Sección de pista: Segmento de una pista en la que prevalece una pendiente general ascendente, descendente o suave y continúa. La longitud de esta sección generalmente es de 30 a 60 m, o más, dependiendo del perfil longitudinal y de la condición del pavimento.

Sendas peatonales: Sendas marcadas para el movimiento seguro de peatones.

Señal: Símbolo o grupo de símbolos expuestos en la superficie del área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica.

Señal de identificación de aeródromo: Señal colocada en un aeródromo para ayudar a que se identifique el aeródromo desde el aire.

Sistema de detención de aeronaves: una serie de componentes utilizados para activar y absorber el impulso hacia adelante de un aterrizaje de rutina o de emergencia o un despegue abortado.

Servicio de dirección en la plataforma: Servicio proporcionado para regular las actividades y el movimiento de aeronaves y vehículos en la plataforma.

Sistema de parada: Sistema diseñado para desacelerar a un avión en caso de sobrepaso de pista.

Sistema autónomo de advertencia de incursión en la pista (ARIWS): Sistema para la detección autónoma de una incursión potencial o de la ocupación de una pista en servicio, que envía una advertencia directa a la tripulación de vuelo o al operador de un vehículo.

Sistemas de vigilancia ATS: expresión genérica que significa, según sea el caso la utilización de un sensor primario (PSR), secundario (SSR) o vigilancia dependiente automático (ADS-B), o cualquier sistema similar basado en tierra comparable que permite la identificación de aeronaves. Un sistema similar basado en tierra es aquel para el cual se ha comprobado, por evaluación u otra metodología comparativa, que los niveles de seguridad operacional y performance son iguales o mejores que los correspondientes a los Radars Secundarios de Monopulso (SSR).

Stopway (FAA / ICAO): un área más allá de la pista de despegue designada por las autoridades del aeropuerto como capaz de soportar un avión durante un despegue abortado. El término de la USAF para esto es "overrun".

Superficies limitadoras de obstáculos: Se denominan superficies limitadoras de obstáculos, a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

aérea.

Temperatura Estándar: A nivel del mar 15°C, descendiendo con un gradiente de - 0,065°C por cada metro de Elevación del Aeródromo sobre el nivel del mar.

Temperatura de referencia: Es la temperatura media mensual de las máximas temperaturas diarias del mes más caluroso del año. En este documento, el mes que registra la temperatura media más elevada del año.

Tiempo de conmutación (luz): El tiempo requerido para que la intensidad efectiva de la luz medida en una dirección dada disminuya a un valor inferior al 50% y vuelva a recuperar el 50% durante un cambio de la fuente de energía, cuando la luz funciona a una intensidad del 25% o más.

Umbral (THR): Comienzo de la parte de pista utilizable para el aterrizaje.

Umbral desplazado: Umbral que no está situado en el extremo de la pista.

Umbral IFR no precisión: Umbral utilizado para la operación de aeronaves que realizan procedimientos de despegue o de aproximación por instrumentos Tipo A con una visibilidad no inferior a 1000 m.

Umbral IFR precisión CAT I: Umbral utilizado para la operación de aeronaves que realizan procedimientos de aproximación por instrumentos Tipo B con DH no inferior a 60m (200 pies) y visibilidad o RVR no inferior a 800m o 550m, respectivamente.

Umbral IFR Precisión CAT II: Umbral utilizado para la operación de aeronaves que realizan procedimientos de aproximación por instrumentos Tipo B con DH entre 60m (200 pies) exclusive e 30m (100 pies) inclusive y RVR no inferior a 300m.

Umbral IFR precisión CAT III: Umbral utilizado para la operación de aeronaves que realizan procedimientos de aproximación por instrumentos Tipo B Sin DH o DH inferior a 30m (100 pies) y RVR no inferior a 300m o sin RVR.

Umbral VFR: Umbral utilizado para la operación de aeronaves que realizan procedimientos de despegue visual, aproximación visual o aproximación por instrumentos PinS.

Verificación por redundancia cíclica (CRC): Algoritmo matemático aplicado a la expresión digital de los datos que proporcionan un cierto nivel de garantía contra la pérdida o alteración de los datos.

Vía de vehículos: Un camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos.

Zona de parada (SWY): Área rectangular definida en el terreno situado a continuación del recorrido de despegue disponible, preparada como zona adecuada para que puedan pararse las aeronaves en caso de despegue interrumpido.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Zonas de protección: Limitaciones al dominio en beneficio de la navegación aérea:

- (A) Principio: El fraccionamiento de tierras, las modificaciones o ampliaciones de centros poblados y las propiedades vecinas a los aeródromos y aeródromos comprendidos en las zonas de protección que para cada caso establezca la ACC, estarán sujetos a restricciones especiales en lo referente a construcción y mantenimiento de edificaciones, instalaciones y cultivos que puedan afectar la seguridad de las operaciones aeronáuticas.
- (B) Servidumbre: Los planos de zonas de protección de cada aeródromo, incluirán las áreas en que está prohibido levantar cualquier obstáculo de las características indicadas en el RACAE 154 y documentación relacionada.

Zona de toma de contacto (TDZ): Parte de la pista, situada después del umbral, que destinada a que las aeronaves que aterrizan hagan el primer contacto en la pista.

Zona de vuelo sin rayos láser (LFFZ): Espacio aéreo en la proximidad del aeródromo donde la radiación queda limitada a un nivel en que no sea posible que cause interrupciones visuales.

Zona de vuelo crítica de rayos láser (LCFZ): Espacio aéreo en la proximidad de un aeródromo, pero fuera de la LFFZ en que la radiación queda limitada a un nivel en el que no sea posible que cause efectos de deslumbramiento.

Zona de vuelo sensible de rayos láser (LSFZ): Espacio aéreo exterior y no necesariamente contiguo a las LFFZ y LCFZ en que la radiación queda limitada a un nivel en que no sea posible que los rayos encieguen o tengan efecto post-imagen.

Zona de vuelo normal de rayos láser (NFZ): Espacio aéreo no definido como LFFZ, LCFZ o LSFZ pero que debe estar protegido de radiaciones láser que puedan causar daños biológicos a los ojos.

Zona de vuelo protegida de rayos láser: Espacio aéreo específicamente destinado a moderar los efectos peligrosos de la radiación por rayos láser.

Zona despejada de obstáculos (OFZ): Espacio aéreo por encima de la superficie de aproximación interna, de las superficies de transición interna, de la superficie de aterrizaje interrumpido y de la parte de la franja limitada por esas superficies, no penetrada por ningún obstáculo fijo salvo uno de masa ligera montado sobre soportes frangibles necesario para fines de navegación aérea.

Zona libre de obstáculos (CWY): Área rectangular definida en el terreno o en el agua y bajo control de la Autoridad Aeronáutica, designada o preparada como área adecuada sobre la cual un avión puede efectuar una parte del ascenso inicial hasta una altura especificada.

(b) Acrónimos:

A Amperios

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

A-VDGS	Advanced Visual Docking Guidance Systems” (Sistema avanzado de guía visual para el atraque)
AAAES	Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado
ABL	Apron Boundary Line (Línea de seguridad en plataforma)
ACN	Aircraft classification number (Numero de clasificación de aeronaves)
AFIS	Aerodrome Flight Information Service (Servicio de información de vuelo de aeródromo)
AGM	Arresting Gear Markers (Señales de identificación de dispositivos de enganche de aeronaves)
AIS/AIM	Aeronautical information service (Gestión de información aeronáutica)
ALCMS	Airfield Lighting Control & Monitoring System (Sistema de control y monitoreo de la intensidad de las luces del aeródromo)
AIP	Aeronautical information publication (Publicación de información aeronáutica)
ALS	Approach lighting system (Sistema de luces de aproximación)
AMD	Aerodrome mapping data (Datos cartográficos de aeródromos)
AMBD	Aiport mapping database (Base de datos cartográficos de aeródromos)
APAPI	Abbreviated Precision approach path indicator (Indicadores de pendiente de aproximación abreviado)
APN	Aviation Property Network (Plataforma)
APV	Approach with Vertical Guidance (aproximación con guía vertical)
ARIWS	Autonomous runway Incursion warning system (sistema autónomo de advertencia de incursión en la pista)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

ARP	Aerodrome reference point (Punto de referencia del aeródromo)
ASDA	Aerodrome reference point (Distancia de aceleración – parada)
ASR	Airport surveillance radar (Radar de vigilancia)
ATC	Air traffic Control (Control de tránsito aéreo)
ATS	Air traffic Services (Servicios de tránsito aéreo)
CAT I	Categoría 1
CAT II	Categoría 2
CAT III	Categoría 3
CD	Candela
CFME	Continuos friction measuring equipment (Medición continua del coeficiente de fricción)
CRC	Cyclic redundancy check (Verificación de redundancia cíclica)
CWY	Clear way (Zona libre de obstáculos)
DME	Distance Measuring Equipment (Equipo radiotelemétrico)
DME/P	Precision Distance Measuring Equipment (Equipo radiotelemétrico)
DINAV	Dirección de navegación aérea
EAE	Ente de Aviación de Estado
EPA	Equipment parking area (Área de estacionamiento de equipos)
EPL	Equipment position Line (Línea de área de estacionamiento de equipos)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

ERA	Equipment restraint area (Área de restricción de equipos)
ERL	Equipment restriction Line (Línea de área de restricción de equipos)
ESL	Equipment staging Line (Línea de área de espera de equipos)
ESA	Equipment staging area (Área de espera de equipos)
FAI	Fuentes de alimentación ininterrumpibles
FATO	Final Approach and Takeoff (Área de aproximación final y de despegue)
FPM	Frecuencia por minuto
FWD	Falling weight deflectometer (Deflectómetro de caída de peso)
IFR	Instrument Flight Rules (Reglas de vuelo instrumental)
GBAS	Ground Based Augmentation System (Sistema de aumentación basado en tierra)
GNSS	Global navigation Satellite System (Sistema global de navegación por satélite)
GP	Glide Path (Trayectoria de Planeo)
HIRL	High intensity runway light (Luces de pista de aterrizaje de intensidad alta)
ILS	Instrument landing system (Sistema de aterrizaje por instrumentos)
J	Julios
LAR	Reglamento Aeronáutico Latinoamericano
LCFZ	Laser-beam critical flight zone (zona de vuelo crítica de rayos láser)
LDA	Landing distance available

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

	(Distancia de aterrizaje disponible)
LFFZ	Laser-beam free flight zone (zona de vuelo sin rayos láser)
LIRL	Low intensity runway light (Luces de pista de aterrizaje de intensidad baja)
LSFZ	Laser-beam sensitive flight zone (zona de vuelo sensible de rayos láser)
LVP	Procedimientos de Visibilidad Reducida
M	Metro
MALSR	Medium intensity approach lighting system with runway alignment indicator lights (Sistema de luces de aproximación de intensidad media con luces Indicadoras de alineación con la pista)
MIRL	Medium intensity runway light (Luces de pista de aterrizaje de intensidad media)
MLS	Microwave landing system (Sistema de aterrizaje por microondas)
MPE	Maximum permissible exposure (Exposición Admisible Máxima)
MRW	Maximun ramp weight (masa máxima en plataforma)
MSL	Mean sea level (Nivel medio del mar)
NDT	Non-Destructive Testing (Ensayos no destructivos)
NFZ	Normal flight zone (Zona de vuelo normal de rayos láser)
NOTAM	Notice to air men (Aviso a los aviadores)
NPA	No parking área (Área de prohibición de estacionamiento)
NPL	Líneas de área de prohibición de aparcamiento.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

OCA	Obstacle clearance altitude (Altitud de franqueamiento de obstáculos)
OCA /H	Obstacle clearance altitude / height (Altitud/ altura de franqueamiento de obstáculos)
OCH	Obstacle clearance height (Altura de franqueamiento de obstáculos)
OFZ	Obstacle free zone (Zona despejada de obstáculos)
OMGWS	Outer main gear span (Anchura exterior entre ruedas del tren de aterrizaje principal)
OLS	Obstacle Limitation Surface (Superficies limitadoras de obstáculos)
PANS-ATM	Procedures for air navigation services – air traffic management (Procedimiento para los servicios de navegación aérea – gestión del tránsito aéreo)
PANS-OPS	Procedures for air navigation services – aircraft operations (Procedimiento para los servicios de navegación aérea – Operaciones de aeronaves)
PAPI	Precision approach path indicator (indicadores de pendiente de aproximación)
PCN	Pavement Classification Number (Número de Clasificación de Pavimento)
PinS	Point-in-space (Punto en el espacio)
RAIL	Runway alignment indicator (Sistema de Luces de Alineación con la Pista de aterrizaje)
REIL	Runway end identifier lights (Luces indicadoras de fin de pista)
REL	Luces de entrada a la pista
RESA	Runway end safety (Áreas de seguridad de extremo de pista)
RETIL	Luces Indicadoras de Calle de Salida Rápida

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

RFF	Rescue and firefighting (Salvamento y extinción de incendios)
RVR	Runway visual range (Alcance visual en la pista)
RWSL	Runway status light (luces de situación de la pista)
RWY	Runway (Pista)
SEI	Salvamento y extinción de incendios
SLO	Superficie limitadora de obstáculo
SMS	Safety Management Systems (Sistemas de gestión de seguridad)
SSEI	Servicio de salvamento y extinción de incendios
SWY	Stopway (Zona de parada)
TCL	Taxyway center line (Línea de eje de calle de rodaje)
TDZ	Touchdown Zone (zona de aterrizaje)
THL	Take-off hold lights (luces de espera de despegue)
THR	Threshold (limites)
TLOF	Touch Down and Lift – off Area (Área de toma de contacto y de elevación inicial)
TODA	Take-off distance available (Distancia de despegue disponible)
TORA	Take-off run available (Recorrido de despegue disponible)
TWR	The aerodrome control tower (Torre de control)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

TWY	Taxiway (Calle de rodaje)
VDB	Voluntary deneed boarding
VDGS	Visual Docking Guidance System (sistemas avanzados de guía visual para el estacionamiento)
VFR	Visual Flight Rules (Reglas de vuelo Visual)
VHF	Very high frequency (Muy alta frecuencia)
WGS	World Geodetic System (Sistema Geodésico Mundial)
VMC	visual meteorological conditions (Condiciones meteorológicas de vuelo visual)
VOR	VHF omnidirectional radio range (Radiofaro omnidireccional VHF)

154.005 Aplicación

- (a) Este RACAE establece los parámetros requeridos para el diseño y estandarización de aeródromos e infraestructura lado aire de pertenecientes a los EAE responsables y que deben cumplir de acuerdo a la clave de referencia del aeródromo.
- (b) El presente RACAE 154 es aplicable a todos los aeródromos propios de los Entes de Aviación de Estado, infraestructura compartida con aeropuertos civiles (plataformas, calles de rodaje, ayudas visuales a la navegación y demás) que estén bajo la responsabilidad de los EAE.
- (c) En el diseño y estandarización de los aeródromos, los EAE responsables de aeródromos e infraestructura del movimiento de aeronaves, deben cumplir la normatividad vigente en la materia y adoptar las medidas del caso con el propósito de asegurar la disponibilidad apropiada de superficies limitadoras de obstáculos, así como utilización de terrenos y controles ambientales o sanitarios, entre otros a que haya lugar.
- (d) La implementación de este reglamento se aplicará a los EAE para el diseño, adecuación y/o modificación de la infraestructura del lado aire de los aeródromos pertenecientes a la Aviación de Estado.
- (e) Las instalaciones de aquellos aeródromos de Aviación de Estado existentes construidos

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

bajo criterios o estándares diferentes a los establecidos en el presente RACAE, no necesitan ser modificadas ni mejorados inmediatamente para cumplir con los criterios de este documento, si estas instalaciones cumplen con los requisitos actuales requeridos para la operación segura del aeródromo. Esto incluye casos en los que la infraestructura aeroportuaria puede poseer características físicas que se constituirían como excepciones a los criterios técnicos establecidos antes de la adopción de la normativa OACI y de los cuales no se requirió concepto o aprobación por parte de una dependencia con la capacidad de realizar el análisis y/o respectivo estudio aeronáutico. Sin embargo, cuando se agreguen nuevas características, modificaciones o reparaciones en la infraestructura aeroportuaria como consecuencia del establecimiento de un nuevo tipo de operación o de un cambio en la misión del aeródromo, deberá realizarse la evaluación y actualizarse conforme lo establecen los criterios adoptados por la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado. Un cambio en las características de operación para el cumplimiento de la misión puede ser una nueva aeronave que se considera para el diseño o modificación de la infraestructura aeroportuaria.

- (f) Los Entes de Aviación de Estado debe identificar el estado de las características e instalaciones de los aeródromos bajo su responsabilidad para que se determinen como exentas debido a que fueron construidas bajo un estándar diferente y que como resultado del estudio de seguridad operacional se determine como una desviación permisible a los criterios del aeródromo o como una violación, con o sin una exención aprobada.

154.010 Sistemas de referencia comunes

- (a) Sistema de referencia horizontal. Se debe utilizar el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS- 84).
- (b) Sistema de referencia vertical. Se debe utilizar la referencia al nivel medio del mar (MSL) que proporciona la relación de las elevaciones relacionadas con la gravedad respecto a la superficie conocida como geoide vertical. Se debe utilizar la última versión disponible del modelo gravitacional de la tierra (EGM).
- (c) Sistema de referencia temporal. Se debe expresar las fechas (día, mes y año), de acuerdo al calendario gregoriano y el horario debe ser expresado en función del tiempo universal coordinado (UTC).

154.015 Diseño de Aeródromos

- (a) Se debe establecer la clave de referencia del aeródromo de conformidad con la aeronave de diseño (definida por el EAE) para un aeródromo nuevo, se propongan ampliaciones y/o mejoramientos.
- (b) El diseño propuesto por el EAE debe estar acorde con el Plan Maestro del Aeródromo, dando cumplimiento a lo estipulado en el Apéndice 2 - Diseño de Aeródromos del presente RACAE y demás normatividad vigente en la materia.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (c) Los requisitos arquitectónicos y relacionados con la infraestructura que son necesarios para la óptima aplicación de las medidas de seguridad de la Aviación de Estado se integrarán en el diseño y la construcción de nuevas instalaciones, así como las reformas a la infraestructura existente en los aeródromos de los EAE.
- (d) En el diseño de los aeródromos, los EAE responsables del aeródromo deben establecer o gestionar con las entidades competentes un Plan de Uso del Suelo y Controles Ambientales.

cl154.020 Clave de Referencia de Aeródromo

- (a) Se debe determinar la clave de referencia de aeródromo, compuesta por dos elementos relacionados con las características y dimensiones de la aeronave de diseño la cual es definida por cada uno de los EAE. Los números y letras de la clave de referencia de aeródromo tendrán los significados que se les asigna en la Tabla A-1.
- (1) El elemento 1 es un número basado en la longitud del campo de referencia del avión;
y
(2) El elemento 2 es una letra basada en la envergadura del avión.

Elemento 1 de la clave	
Núm. de clave	Longitud de campo de referencia del avión
1	Menos de 800 m
2	Desde 800 m hasta 1200 m (exclusive)
3	Desde 1.200 m hasta 1.800 m (exclusive)
4	Desde 1.800 m en adelante

Elemento 2 de la clave	
Letra de Clave	Envergadura
A	Hasta 15 m (exclusive)
B	Desde 15 m hasta 24 m (exclusive)
C	Desde 24 m hasta 36 m (exclusive)
D	Desde 36 m hasta 52 m (exclusive)
E	Desde 52 m hasta 65 m (exclusive)
F	Desde 65 m hasta 80 m (exclusive)

Tabla A-1 Clave de Referencia de Aeródromo
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO B DATOS SOBRE EL AERÓDROMO

154.101 Información General

- (a) El EAE por medio del Comandante responsable del aeródromo debe determinar y notificar a la AAAES para su publicación, los datos aeronáuticos del aeródromo, conforme a la clasificación de exactitud e integridad que se requiere para satisfacer las necesidades del usuario final de los datos aeronáuticos, como se especifica en el Apéndice 2 - Diseño de Aeródromos del presente RACAE.
- (b) El grado de exactitud del levantamiento topográfico sobre el terreno y los cálculos derivados del mismo deben ser tales que los datos operacionales de navegación resultantes correspondientes a las fases de vuelo se encuentran dentro de las desviaciones máximas, con respecto a un marco de referencia apropiado.
- (c) Cuando se suministren datos de conformidad con el ítem 154.101 (b), la selección de los atributos de los datos cartográficos que hayan de recopilarse se hará teniendo en consideración las aplicaciones en las que vayan a emplearse. La intención es que la selección de los atributos que hayan de recopilarse corresponda a una necesidad operacional definida.
- (d) Los datos cartográficos del aeródromo de Aviación de Estado se deben poner a disposición de los servicios de información aeronáutica para aquellos aeródromos que la AAAES considere pertinente la publicación de dichos datos, para beneficio de la seguridad operacional y/o las operaciones basadas en la performance.
- (e) Durante la transmisión y/o almacenamiento de conjuntos de datos aeronáuticos y de datos digitales, se recomienda utilizar técnicas de detención de errores de los datos digitales.
- (f) Los datos del aeródromo se deben determinar con relación al elipsoide WGS-84, y deben ser notificados a la AAAES para su publicación.

154.105 Punto de referencia del aeródromo

- (a) En la planificación y diseño de cada aeródromo de AE se debe establecer un punto de referencia (ARP), que estará situado en el centro geométrico inicial o planteado para la construcción del aeródromo.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (b) La posición del punto de referencia de aeródromo AE se debe medir con el sistema geodésico mundial 1984 (WGS-84), y se notificará a la AAAES, en el sistema sexagesimal de grado, minutos, segundos y centésimas de segundos, como se establece en el Apéndice 2, Diseño de Aeródromo del presente RACAE.

154.110 Elevaciones del aeródromo y de la pista

- (a) La elevación y la ondulación geoidal del aeródromo AE se debe medir y comunicar a la AAAES con una exactitud redondeada al medio metro.
- (b) En las pistas para aproximaciones que no sean de precisión, la elevación y ondulación geoidal de cada umbral, la elevación de los extremos de pista y la de puntos intermedios a lo largo de la pista, se deben medir y comunicar a la AAAES con una exactitud redondeada al medio metro.
- (c) En las pistas para aproximaciones de precisión, la elevación y ondulación geoidal del umbral, la elevación de los extremos de pista y la máxima elevación de la zona de toma de contacto, se deben medir y comunicar a la AAAES con una exactitud redondeada a un cuarto de metro.
- (d) En las pistas para aproximación con guía vertical (APV), la elevación, y la ondulación geoidal del aeródromo y la altura de franqueamiento de obstáculos (OCHA), se debe considerar como: una pista para aproximación que no es de precisión, si es mayor o igual a 90 metros y una pista de precisión de aproximación, si la (OCHA) es inferior a 90 metros.

154.115 Temperatura de referencia del aeródromo.

- (a) Se debe determinar la temperatura de referencia del aeródromo en grados Celsius, siendo este valor la media mensual de las temperaturas máximas diarias del mes más caluroso del año. Esta temperatura debe ser el promedio de observaciones efectuadas, como mínimo, durante cinco años.

154.120 Dimensiones del aeródromo.

- (a) Según corresponda, se suministrarán o describirán los siguientes datos para cada una de las instalaciones proporcionadas en un aeródromo de Aviación de Estado para la respectiva comunicación a la AAAES:
- (1) Pista: Marcación verdadera redondeada a centésimas de grado, número de designación, longitud, anchura, emplazamiento del umbral desplazado redondeado al metro o pie más próximo, pendiente, tipo de superficie, tipo de pista y en el caso de una pista para aproximaciones de precisión de Categoría I, si se proporciona una zona despejada de obstáculos.
 - (2) Franja de pista, área de seguridad de extremo de pista (RESA): Longitud, anchura redondeada al metro o pie más próximo, tipo de superficie y zona de parada (SWY):

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

sistema de parada — ubicación (en qué extremo de pista) y descripción.

- (3) Calle de rodaje: Designación, ancho y tipo de superficie.
 - (4) Plataforma: Tipo de superficie y puestos de estacionamiento de aeronave.
 - (5) Zona libre de obstáculos: Longitud y perfil del terreno.
 - (6) Obstáculos en el aeródromo y en sus proximidades, emplazamiento, elevación y tipo.
 - (7) Ayudas visuales señalización e iluminación de pistas, calles de rodaje plataforma puntos de espera en rodaje y barras de parada, emplazamiento y el sistema de guía visual para el estacionamiento de aeronaves.
 - (8) Emplazamiento del punto de verificación del VOR cuando se encuentre dentro del aeródromo.
 - (9) Emplazamiento y designación de las rutas de rodaje normalizadas.
 - (10) Distancias, con relación a los extremos de pista, de los elementos del localizador y la trayectoria de planeo que integran el sistema de aterrizaje por instrumentos ILS.
- (b) Se medirán y se informará a la AAAES en (grados, minutos, segundos y centésimas de segundo) las siguientes coordenadas geográficas:
- (1) De cada umbral;
 - (2) De los puntos apropiados de cada eje de calle de rodaje
 - (3) De cada puesto de estacionamiento de aeronaves.
 - (4) Coordenadas geográficas de los obstáculos en el Área 2 (que se encuentran dentro de los límites del aeródromo) y en el Área 3 y se comunicarán a la AAAES en grados, minutos, segundos y décimas de segundo; además se deben comunicar la elevación máxima, el tipo, señalamiento e iluminación (si hubiera) de los obstáculos.

154.125 Resistencia de los pavimentos

Aplicable hasta el 27 de noviembre de 2024

- (a) Para el diseño del aeródromo se debe determinar la resistencia de los pavimentos del área de movimiento en correspondencia con lo estipulado en el Apéndice 3 - Pavimentos del presente RACAE.
- (b) Se debe obtener la resistencia de un pavimento destinado a aeronaves de masa en plataforma superior a 5700 kg., mediante el método del Número de Clasificación de Aeronaves - Número de Clasificación de Pavimento (ACN-PCN), notificando la siguiente información:

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (1) Número de Clasificación de Pavimento (PCN);
- (2) Tipo de pavimento para determinar el valor ACN-PCN;
- (3) Categoría de resistencia del terreno de fundación;
- (4) Categoría o el valor de la presión máxima permisible de los neumáticos; y
- (5) El Método de evaluación.

Aplicable a partir del 28 de noviembre de 2024

- (a) Para el diseño del aeródromo se debe determinar la resistencia de los pavimentos del área de movimiento en correspondencia con lo estipulado en el Apéndice 3 - Pavimentos del presente RACAE.
- (b) Se debe obtener la resistencia de un pavimento destinado a aeronaves de masa en plataforma superior a 5700 kg, mediante el método del Índice de Clasificación de Aeronaves - Índice de Clasificación de Pavimento (ACR-PCR), notificando la siguiente información:

- (1) Índice de Clasificación de Pavimento (PCR);
- (2) Tipo de pavimento para determinar el valor ACR-PCR;
- (3) Categoría de resistencia del terreno de fundación;
- (4) Categoría o el valor de la presión máxima permisible de los neumáticos; y
- (5) El Método de evaluación.

154.130 Emplazamientos para la verificación del altímetro antes del vuelo

- (a) En cada aeródromo de AE, se establecerá uno o más emplazamientos, situados en la plataforma, para la verificación del altímetro antes del vuelo.
- (b) La elevación de dichos emplazamientos corresponderá a la elevación media del área en que está situado, redondeada al metro o pie más próximo. La diferencia entre la elevación de cualquier parte del emplazamiento destinado a la verificación del altímetro antes del vuelo y la elevación media de dicho emplazamiento, no será mayor de 3 m (10 ft).

154.135 Distancias Declaradas

- (a) En los aeródromos de AE, se determinarán y comunicarán a la AAAES las siguientes distancias declaradas, de acuerdo a lo especificado en el Apéndice 2- Diseño de Aeródromos del presente RACAE:
 - (1) recorrido de despegue disponible (TORA);
 - (2) distancia de despegue disponible (TODA);
 - (3) distancia de aceleración-parada disponible (ASDA); y
 - (4) distancia disponible de aterrizaje (LDA).

154.140 Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación

(a) Se proporcionará la siguiente información relativa a la instalación de sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación (PAPI):

- (1) número de designación de la pista correspondiente;
- (2) tipo de sistema visual, de acuerdo a lo establecido en la sección 154.410 párrafo (d) subpárrafo (2) numeral (i) y las disposiciones contenidas en el Apéndice 6 de este RACAE. Se indicará además el lado de la pista (derecha o izquierda) en el cual están instalados los elementos luminosos;
- (3) ángulo de divergencia y sentido de tal divergencia, es decir, hacia la derecha o hacia la izquierda, cuando el eje del sistema no sea paralelo al eje de la pista.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO C
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

154.201 Pistas

- (a) **Longitud verdadera de las pistas.** La longitud verdadera de toda pista principal deber ser la adecuada a las condiciones locales y a las características de performance de las aeronaves que vayan a utilizarla, de acuerdo a lo especificado en Apéndice 2 “Diseño de Aeródromos del presente RACAE.
- (b) **Ancho de las pistas.** El ancho de toda pista no debe ser inferior a la dimensión apropiada que se especifica en el Apéndice 2 Tabla 1-8-1.
- (c) **Distancia mínima entre pistas paralelas.** El Apéndice 2 Diseño de Aeródromos indica las distancias mínimas entre pistas paralelas cuando estas han sido previstas para uso simultáneo:
 - (1) En condiciones de vuelo visual.
 - (2) En condiciones de vuelo instrumental.
- (d) **Pendientes de las pistas.** En el Apéndice 2, “Diseño de Aeródromos” se establecen los requisitos que deben cumplirse en lo referente a pendientes de pistas, incluyendo:
 - (1) **Pendientes longitudinales.** La pendiente obtenida al dividir la diferencia entre la elevación máxima y la mínima a lo largo del eje de la pista, por la longitud de ésta expresada en porcentaje, no debe exceder del:
 - (i) 1% cuando el número de clave sea 3 ó 4;
 - (ii) 2 % cuando el número de clave sea 1 ó 2 ;
 - (2) Pendientes transversales.
 - (i) La pendiente transversal no debe ser mayor de:
 - (ii) 1,5% cuando la letra de clave sea C, D, E o F;
 - (iii) 2% cuando la letra de clave sea A o B;
 - (iv) Ni ser inferior al 1%, salvo en las intersecciones de pistas o de calles de rodaje en que se requieran pendientes más aplanadas.
 - (v) En el caso de superficies convexas, las pendientes transversales deben ser simétricas a ambos lados del eje de la pista.
- (e) **Resistencia de las Pistas.** Las pistas deben soportar el tránsito de las aeronaves para los que estén diseñados, en concordancia con lo indicado en el ítem 154.125 (a).
- (f) **Superficie de las Pistas.** En el diseño y construcción de los pavimentos se debe tener en cuenta que las pistas tengan superficies libres de irregularidades que afecten sus características de rugosidad y rozamiento, o afecten adversamente de cualquier otra forma el despegue y el aterrizaje de una aeronave. La superficie debe cumplir las especificaciones del Apéndice 3 del presente RACAE. En la Tabla C-2 del Apéndice 3 se establece el nivel mínimo de rozamiento especificado por el Estado.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

154.205 Márgenes de las pistas

- (a) Se debe proveer márgenes en toda pista cuya letra de clave sea D, E o F.
- (b) **Ancho de los márgenes de las pistas.** Para aeronaves con OMGWS desde 9 m hasta 15 m (exclusive) los márgenes deben extenderse simétricamente a ambos lados de la pista de forma que el ancho total de ésta y sus márgenes no sea inferior a:
 - (1) 60 m cuando la letra de clave sea D ó E;
 - (2) 60 m cuando la letra de clave sea F con aeronaves bimotores y trimotores; y
 - (3) 75 m cuando la letra de clave sea F con aeronaves cuatrimotores (o más).
- (c) **Pendientes de los márgenes de las pistas.** Las superficies de los márgenes adyacentes a la pista deben estar al mismo nivel que ésta y su pendiente transversal no excederá del 2,5%.
- (d) **Resistencia de los márgenes de las pistas.** La parte de los márgenes de las pistas que se encuentra entre el borde de la pista y una distancia de 30 m del eje de la pista se debe diseñarse y construirse de manera que pueda soportar el peso de una aeronave que se salga de la pista, sin que éste sufra daños estructurales, y soportar los vehículos terrestres que pudieran operar sobre dichos márgenes.
- (e) **Superficie de los márgenes de las pistas**
 - (1) Los márgenes de las pistas se deben, preparar o construir de modo que puedan prevenir la erosión y la ingesta de material de la superficie por los motores de las aeronaves.
 - (2) Los márgenes de las pistas para aeronaves de letra de clave F deben estar pavimentadas hasta una anchura mínima total de la pista y el margen de por lo menos 60 m.

154.210 Plataforma de viraje en la pista

- (a) Cuando el extremo de una pista no dispone de una calle de rodaje o de una curva de viraje en la calle de rodaje, se debe proporcionar una plataforma de viraje en la pista para facilitar el viraje de 180° de las aeronaves cuyo detalle se encuentra en el Apéndice 2 - Diseño de Aeródromos del presente RACAE.

154.215 Franjas de pista.

La pista y cualquier zona de parada asociada deben estar comprendidas dentro de una franja.

- (a) Longitud de las franjas de las pistas: Toda franja se debe extender antes del umbral y más allá del extremo de la pista o de la zona de parada hasta una distancia mínima de:
 - (1) 60 m cuando el número de clave sea 2, 3 ó 4;
 - (2) 60 m cuando el número de clave sea 1 y la pista sea de vuelo por instrumentos; y

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

(3) 30 m cuando el número de clave sea 1 y la pista sea de vuelo visual.

(b) Ancho de las franjas de pista

(1) Toda franja que comprenda una pista de vuelo por instrumentos para aproximaciones de precisión o de no precisión se debe extender lateralmente, a cada lado del eje de la pista y de su prolongación, hasta una distancia mínima de:

- (i) 140 m cuando el número de clave sea 3 ó 4; y
- (ii) 70 m cuando el número de clave sea 1 ó 2.

(2) Toda franja que comprenda una pista de vuelo visual se debe extender lateralmente, a cada lado del eje de la pista y de su prolongación, hasta una distancia de por lo menos:

- (i) 75 m cuando el número de clave sea 3 ó 4;
- (ii) 40 m cuando el número de clave sea 2; y
- (iii) 30 m cuando el número de clave sea 1.

(c) Objetos en las franjas de pista

(1) En la franja de una pista, no se deben permitir objetos que puedan constituir un peligro para las aeronaves, ya que los mismos deben ser considerados como obstáculos. A excepción de las ayudas visuales requeridas para fines de navegación aérea o seguridad operacional de las aeronaves, y que satisfagan los requisitos sobre frangibilidad pertinentes que se establecen en el Apéndice 7 - Frangibilidad del presente RACAE, ningún objeto podrá estar situado en las franjas de pista.

(2) No se permitirá ningún objeto móvil en esta parte de la franja de la pista mientras se utilice la pista para aterrizar o despegar.

(3) Deberán tenerse en cuenta el emplazamiento y el diseño de los desagües en las franjas de las pistas para evitar daños en los aviones que accidentalmente se salgan de la pista. Es posible que se requieran tapas de desagüe especialmente diseñada.

(4) Donde se instalen conductos de aguas pluviales descubiertos o cubiertos, se verificará que sus estructuras no se extiendan por encima del suelo circundante para que no se consideren un obstáculo.

(5) Se debe prestar atención particular al diseño y mantenimiento de un conducto de aguas pluviales descubierto a fin de evitar la atracción de fauna silvestre, especialmente aves. De ser necesario, puede cubrirse con una red.

(6) La superficie de la parte de la franja lindante con la pista, margen o zona de parada estará al mismo nivel que la superficie de la pista, margen o zona de parada.

(d) Nivelación de las franjas de pista. Se debe proveer de un área nivelada adecuada para

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

las aeronaves a que está destinada la pista, en el caso de que alguna se salga de ella.

- (1) La parte de una franja situada por lo menos 30 m antes del comienzo de una pista debe prepararse contra la erosión producida por el chorro de los motores, a fin de proteger las aeronaves que aterrizan de los peligros que representan los bordes expuestos.
 - (2) Cuando las áreas mencionadas en el punto anterior tengan superficies pavimentadas, las mismas deberán diseñarse para soportar el paso ocasional de aeronaves críticas.
 - (3) El área prevista para reducir los efectos erosivos del chorro de los motores y del torbellino de las hélices puede denominarse plataforma antichorro.
 - (4) La parte nivelada de las franjas de la pista deben diseñarse como se establece en el Apéndice 2 – Diseño de aeródromos del presente RACAE.
- (e) Pendientes longitudinales de franja de pista. Las pendientes longitudinales a lo largo de la porción de una franja que ha de nivelarse, no deben exceder del:
- (1) 1,5% cuando el número de clave sea 4;
 - (2) 1,75% cuando el número de clave sea 3; y
 - (3) 2% cuando el número de clave sea 1 ó 2
- (f) Pendientes transversales de franja de pista
- (1) Las pendientes transversales en la parte de una franja que haya de nivelarse deben ser las adecuadas para impedir la acumulación de agua en la superficie, las cuales no deben exceder del:
 - (i) 2,5% cuando el número de clave sea 3 ó 4;
 - (ii) 3% cuando el número de clave sea 1 ó 2.
 - (iii) excepto que, para facilitar el drenaje, la pendiente de los primeros 3 m hacia afuera del borde de la pista, margen o zona de parada será negativa, medida en el sentido de alejamiento de la pista, pudiendo llegar hasta el 5%.
 - (2) Las pendientes transversales en cualquier parte de una franja más allá de la parte que ha de nivelarse no deben exceder de una pendiente, ascendente del 5%, medida en el sentido de alejamiento de la pista.
 - (3) Donde se considere necesario para lograr un desagüe adecuado, puede permitirse un conducto de aguas pluviales descubierto en la parte no nivelada de la franja de una pista, que se colocará lo más alejado posible de la pista.
- (g) Resistencia de las franjas de pista
- (1) La parte de una franja que comprenda una pista de vuelo por instrumentos, se debe

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

diseñar de manera que se reduzcan al mínimo los peligros, considerando la aeronave de diseño, en caso de que un avión se salga de la misma, hasta una distancia del eje y de su prolongación de por lo menos:

- (i) 75 m cuando el número de clave sea 3 ó 4;
 - (ii) 40 m cuando el número de clave sea 1 y 2;
- (2) La parte de una franja que contenga una pista de vuelo visual se debe diseñar y preparar o construir de manera que se reduzcan al mínimo los peligros, considerando la aeronave de diseño, en caso de que un avión se salga de la misma, hasta una distancia del eje y de su prolongación de por lo menos:
- (i) 75 m cuando el número de clave sea 3 ó 4;
 - (ii) 40 m cuando el número de clave sea 2; y
 - (iii) 30 m cuando el número de clave sea 1.

154.220 Áreas de seguridad de extremo de pista (RESA)

- (a) El Área de seguridad de extremo de pista debe tener la capacidad suficiente para reducir los daños en una aeronave que no logre alcanzar el umbral durante el aterrizaje, o bien, sobrepase el extremo de pista durante un aterrizaje o un despegue como se establece en el Apéndice 2 - Diseño de Aeródromos del presente RACAE y deben estar libres de equipos e instalaciones no frangibles.
- (b) Todo aeródromo debe ser diseñado para satisfacer un área de seguridad de extremo de pista en cada extremo de una franja de pista, cuando:
- (1) el número de clave sea 3 ó 4; y
 - (2) el número de clave sea 1 ó 2 y la pista sea de aterrizaje por instrumentos.
- (c) Las dimensiones de las áreas de seguridad de extremo de pista deben ser:
- (1) Para Aeródromos existentes, el área de seguridad de extremo de pista se debe extender desde el extremo de una franja de pista hasta un mínimo de 90 m.
 - (2) Para Aeródromos nuevos el área de seguridad de extremo de pista se debe extender desde el extremo de una franja de pista hasta un mínimo de 240 m, cuando el número de clave sea 3 ó 4, y 120 m cuando el número de clave sea 1 ó 2.
 - (3) El ancho del área de seguridad de extremo de pista debe tener por lo menos el doble del ancho de la pista correspondiente.

154.225 Zonas libres de obstáculos (CWY)

- (a) Cuando se proporcione, una zona libre de obstáculos, ésta debe cumplir los requisitos para la CWY que se encuentran en el *Apéndice 2 - Diseño de Aeródromos* del presente RACAE.

154.230 Zonas de parada (SWY)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (a) Cuando se proporcione una zona de parada ésta debe cumplir. Los requisitos para la SWY que se encuentran en el Apéndice 2 - Diseño de Aeródromos del presente RACAE.

154.235 Calles de rodaje

- (a) Generalidades

- (1) El diseño del área de movimiento, debe incluir calles de rodaje para permitir el movimiento seguro y rápido de las aeronaves en la superficie.
 - (2) Las calles de rodaje deben ser designadas de acuerdo con lo indicado en la sección 154.415 referida al plan normalizado de nomenclatura de las calles de rodaje que se utiliza para mejorar la toma de conciencia de la situación y como parte de una medida eficaz de prevención de incursiones en la pista.
 - (3) La distancia de separación entre el eje de una calle de rodaje, por una parte, y el eje de una pista, el eje de una calle de rodaje paralela o un objeto, por otra parte, no debe ser inferior al valor que se indica en la Tabla de Distancias mínimas de separación de las calles de rodaje del Apéndice 2 Diseño de Aeródromos del presente RACAE.
 - (4) Se debe disponer de suficientes calles de rodaje de entrada y salida para dar rapidez al movimiento de las aeronaves hacia la pista y desde ésta y se preverán calles de salida rápida en los casos de gran densidad de tráfico.
 - (5) En el Apéndice 2 se especifica sobre el diseño de calles de rodaje que puede ayudar a prevenir las incursiones en la pista cuando se construyan calles de rodaje nuevas o se mejoren las existentes de las que se sepa que corren el riesgo de que se produzcan incursiones en la pista.
- (b) El diseño de una calle de rodaje será tal que, cuando el puesto de pilotaje de las aeronaves para los que está prevista permanezca sobre las señales de eje de dicha calle de rodaje, la distancia libre entre la rueda exterior del tren principal del avión y el borde de la calle de rodaje no sea inferior a la indicada en la Tabla 1-19-3 del Apéndice 2 - Diseño de Aeródromos del presente RACAE.
- (c) **Anchura de las calles de rodaje.** El ancho de las calles de rodaje debe tener las dimensiones establecidas en la Tabla 1-19-2 del Apéndice 2 - Diseño de Aeródromos del presente RACAE.
- (d) **Curvas de las calles de rodaje.** Las calles de rodaje deben ser ensanchadas para obtener una distancia libre entre ruedas y borde adecuadas para que las aeronaves realicen virajes.
- (e) **Uniones e intersecciones.** Con el fin de facilitar el movimiento de las aeronaves, se debe proveer superficies de enlace en las uniones e intersecciones de las calles de rodaje con pistas, plataformas y otras calles de rodaje como se especifica en el Apéndice 2 - Diseño de Aeródromos del presente RACAE.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (f) **Distancias mínimas de separación de las calles de rodaje.** La distancia de separación entre el eje de una calle de rodaje, por una parte, y el eje de una pista, el eje de una calle de rodaje paralela o un objeto, por otra parte, no debe ser inferior al valor que se indica en la Tabla 1-19-3 del Apéndice 2 - Diseño de Aeródromos del presente RACAE.
- (g) **Pendientes Longitudinales de las calles de rodaje.** La pendiente longitudinal de una calle de rodaje no debe exceder de:
- (1) 1,5 % cuando la letra de clave sea C, D, E ó F; y
 - (2) 3% cuando la letra de clave sea A ó B.
- (h) **Pendientes Transversales de las calles de rodaje.** Las pendientes transversales de una calle de rodaje deben ser suficientes para impedir la acumulación de agua en la superficie, pero no deben exceder del:
- (1) 1,5% cuando la letra de clave sea C, D, E ó F; y
 - (2) 2% cuando la letra de clave sea A ó B.
- (i) Calles de rodaje en puentes
- (1) La anchura, de la parte del puente de rodaje, que pueda sostener a las aeronaves, medida perpendicularmente al eje de la calle de rodaje, no debe ser inferior a la anchura del área nivelada de la franja prevista para dicha calle de rodaje, salvo que se utilice algún método probado de contención lateral que no sea peligroso para las aeronaves a los que se destina la calle de rodaje.
 - (2) Se deben diseñar los accesos necesarios para que los vehículos de salvamento y extinción de incendios puedan intervenir en ambas direcciones dentro del tiempo de respuesta especificado respecto al avión más grande para el que se ha previsto el puente de la calle de rodaje.

154.240 Márgenes de las calles de rodaje

- (a) Los tramos rectilíneos de las calles de rodaje que sirvan a pistas de letra de clave C, D, E ó F deben tener márgenes que se extiendan simétricamente a ambos lados de la calle de rodaje, de modo que la anchura total de la calle de rodaje y sus márgenes en las partes rectilíneas debe ser de:
- (1) 44 m cuando la letra de clave sea F;
 - (2) 38 m cuando la letra de clave sea E;
 - (3) 34 m cuando la letra de clave sea D; y
 - (4) 25 m cuando la letra de clave sea C.
- (b) En las curvas, uniones e intersecciones de las calles de rodaje en que se proporcione pavimento adicional, la anchura de los márgenes no debería ser inferior a la correspondiente a los tramos rectilíneos adyacentes de la calle de rodaje.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (c) La superficie de los márgenes de las calles de rodaje destinadas a ser utilizadas por aeronaves equipadas con turbinas, debe ser preparada de modo que resista a la erosión y no dé lugar a la ingestión de materiales sueltos de la superficie por los motores de las aeronaves.

154.245 Franjas de las calles de rodaje

- (a) Cada calle de rodaje, excepto las calles de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves, estará situada dentro de una franja.
- (b) **Ancho de las franjas de las calles de rodaje.** Cada franja de calle de rodaje se deben extender simétricamente a ambos lados del eje de la calle de rodaje y en toda la longitud de ésta hasta la distancia especificada con respecto al eje, en la Tabla 1-19-3 del Apéndice 2 - Diseño de Aeródromos del presente RACAE.
- (c) **Objetos en las franjas de las calles de rodaje.** La franja de la calle de rodaje estará libre de objetos que puedan poner en peligro a las aeronaves en rodaje, con excepción de las ayudas visuales requeridas para fines de navegación aérea y que satisfagan los requisitos sobre frangibilidad pertinentes que se establecen en el Apéndice 7 - Frangibilidad del presente RACAE.
- (1) Deberán tenerse en cuenta el emplazamiento y el diseño de los desagües en las franjas de las calles de rodaje para evitar daños en las aeronaves que accidentalmente se salgan de la calle de rodaje. Es posible que se requieran tapas de desagüe especialmente diseñadas.
 - (2) Cuando se instalen conductos de aguas pluviales descubiertos o cubiertos, deberá verificarse que su estructura no se extienda por encima del suelo circundante para que no se consideren un obstáculo.
 - (3) Se debe prestar particular atención al diseño y mantenimiento de un conducto de aguas pluviales descubierto a fin de evitar la atracción de fauna silvestre, especialmente aves. De ser necesario, puede cubrirse con una red.
- (d) **Nivelación de las franjas de las calles de rodaje.** La parte central de una franja de calle de rodaje debe proporcionar una zona nivelada a una distancia del eje de la calle de rodaje de por lo menos:
- (1) 10,25 m, cuando la OMGWS sea de hasta 4,5 (exclusive);
 - (2) 11 m, cuando la OMGWS sea desde 4,5 m hasta 6 m (exclusive);
 - (3) 12,50 m, cuando la OMGWS sea desde 6 m hasta 9 m (exclusive);
 - (4) 18,50 m, cuando la OMGWS sea desde 9 m hasta 15 m (exclusive), cuando la letra de clave sea D;
 - (5) 19 m, cuando la OMGWS sea de 9 m hasta 15 m (exclusive), cuando la letra de clave sea E; y
 - (6) 22 m cuando la OMGWS sea de 9 m hasta 15 m (exclusive), cuando la clave de letra sea F.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (e) Pendientes de las franjas de las calles de rodaje
- (1) La superficie de la franja situada al borde de una calle de rodaje o del margen, si corresponde, estará al mismo nivel que éstos y su parte nivelada no tendrá una pendiente transversal ascendente que exceda del:
 - (2) 2,5 % para las franjas de las calles de rodaje cuando la letra de clave sea C, D, E ó F;
 - (3) 3% para las franjas de las calles de rodaje cuando la letra de clave sea A, o B.
 - (4) La pendiente transversal ascendente no excederá del 5%, medida con referencia a la horizontal.
 - (5) Las pendientes transversales de cada parte de la franja de una calle de rodaje, más allá de la parte nivelada, no excederá una pendiente ascendente o descendente del 5%, medida hacia afuera de la calle de rodaje.
 - (6) Donde se considere necesario para lograr un desagüe adecuado, puede permitirse un conducto de aguas pluviales descubierto en la parte no nivelada de la franja de una calle de rodaje, que se colocará lo más alejado posible de la calle de rodaje.
 - (7) En el procedimiento de RFF de los aeródromos, se deberá tener en cuenta el emplazamiento de los conductos de aguas pluviales descubiertos dentro de la parte no nivelada de la franja de una calle de rodaje.

154.250 Apartaderos de espera, puntos de espera de la pista, puntos de espera intermedios y puntos de espera en la vía de vehículos

- (a) Generalidades
- (1) Se debe establecer en el diseño uno o más puntos de espera de la pista:
 - (i) en la calle de rodaje, en la intersección de la calle de rodaje y una pista; y
 - (ii) en la intersección de una pista con otra pista cuando la primera pista forma parte de una ruta normalizada para el rodaje.
 - (2) Se debe establecer en el diseño un punto de espera de la pista en una calle de rodaje cuando el emplazamiento o la alineación de la calle de rodaje sean tales que las aeronaves en rodaje o vehículos puedan infringir las superficies limitadoras de obstáculos o interferir en el funcionamiento de las radioayudas para la navegación.
 - (3) Se debe establecer en el diseño un punto de espera intermedio en una calle de rodaje en cualquier punto que no sea un punto de espera de la pista, cuando sea conveniente definir un límite de espera específico.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (4) Se debe establecer un punto de espera en la vía de vehículos en la intersección de una vía de vehículos con una pista.
- (5) Debe proveerse uno o más apartaderos de espera, cuando haya una gran densidad de tránsito.
- (b) **Emplazamiento.** La distancia entre un apartadero de espera, un punto de espera de la pista establecido en una intersección de calle de rodaje/pista o un punto de espera en la vía de vehículos y el eje de una pista se debe adecuar a lo indicado en el Apéndice 2 - Diseño de Aeródromos del presente RACAE, en el caso de una pista para aproximaciones de precisión, debe ser tal que una aeronave o un vehículo que esperan no interfieran con el funcionamiento de las radioayudas para la navegación.

154.255 Plataformas

- (a) Se deben proveer de plataformas donde sean necesarias para el cumplimiento de las necesidades operacionales que requiera satisfacer cada EAE, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 2 de este RACAE.
- (b) El área total de las plataformas debe ser suficiente para garantizar el movimiento del tránsito de aeródromo de acuerdo a la necesidad del EAE.
- (c) Toda parte de la plataforma debe poder soportar el tránsito de las aeronaves que hayan de utilizarla, teniendo en cuenta que algunas porciones de la plataforma estarán sometidas a mayor intensidad de tránsito y mayores esfuerzos que la pista como resultado del movimiento lento o situación estacionaria de las aeronaves.
- (d) Las pendientes de una plataforma, comprendidas las de una calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronaves, deben ser suficientes para impedir la acumulación de agua en la superficie, pero sus valores deberían mantenerse lo más bajos que permitan los requisitos de drenaje.
- (e) En un puesto de estacionamiento de aeronaves, la pendiente máxima no debe exceder del 1%.
- (f) Márgenes de separación en los puestos de estacionamiento de aeronave. Un puesto de estacionamiento de aeronaves deberá proporcionar los márgenes mínimos de separación entre la aeronave que entre o salga del puesto y cualquier edificio, aeronave en otro puesto de estacionamiento u otros objetos adyacentes:

<i>Letra de clave</i>	<i>Margen</i>
A	3 m
B	3 m
C	4,5 m
D	7,5 m
E	7,5 m
F	7,5 m

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (g) De presentarse circunstancias especiales que lo justifiquen, estos márgenes pueden reducirse en los puestos de estacionamiento de aeronaves con la proa hacia adentro, cuando la letra de clave sea D, E o F:
- (1) entre la terminal y la proa de la aeronave; y
 - (2) En cualquier parte del puesto de estacionamiento equipado con guía azimutal proporcionada por algún sistema de guía de atraque visual.

154.260 Puesto de estacionamiento aislado para aeronaves

- (a) En los aeródromos se designará un puesto de estacionamiento aislado para aeronaves o se debe disponer de un área o áreas adecuadas para el estacionamiento de una aeronave que se sepa o se sospeche que está siendo objeto de interferencia ilícita, o que por otras razones necesite ser aislada de las actividades normales del aeródromo.
- (b) El puesto de estacionamiento aislado para aeronaves debe estar ubicado a la máxima distancia posible, pero en ningún caso a menos de 100 m de los otros puestos de estacionamiento, edificios o áreas públicas y alejado de instalaciones subterráneas de servicio, tales como gas y combustible de aviación, cables eléctricos, de comunicaciones o radioayudas.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPITULO D
RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS

154.301 Generalidades

- (a) El espacio aéreo alrededor de los aeródromos de Aviación de Estado deberá ser mantenido libre de obstáculos, para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones aéreas y evitar que dichos aeródromos queden restringidos o inutilizados.
- (b) La existencia de construcciones, edificaciones, estructuras, instalaciones, plantaciones, rellenos sanitarios u obras de cualquier naturaleza podrá imponer limitaciones a la utilización de la capacidad plena de operación del aeródromo.

154.305 Plano de Zona de Protección

- (a) El Plano de Zona de Protección está destinado para regular el uso del suelo alrededor de los aeródromos de la Aviación de Estado, con el fin de garantizar la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.
- (b) El EAE responsable del aeródromo se encargará de realizar las gestiones pertinentes ante el proveedor de servicios DINAV o entidad competente para la elaboración y/o actualización del plano de zona de protección. Dicho gestiones se realizará en acompañamiento de la AAAES.
- (c) El plano de zona de protección se define de acuerdo con las superficies limitadoras de obstáculos (SLO) del aeródromo de Aviación de Estado y de ayudas terrestres basados en el Plan Maestro realizado por los EAE.
- (d) Los procedimientos para el diseño, elaboración y/o actualización del plano de zona de protección, sus características y utilización, se encuentran contenidos en el Apéndice 4 – Planos de Zona de Protección del presente RACAE.
- (e) El EAE responsable del aeródromo en coordinación con la AAAES debe asegurar que las superficies diseñadas en el plano de zona de protección se encuentren despejados de obstáculos y que las alturas máximas de las construcciones de edificaciones, estructuras, instalaciones, plantaciones, rellenos sanitarios y cualquier otra que, por su naturaleza, representen un riesgo potencial para las operaciones aéreas se conserven y respeten las respectivas restricciones.
- (f) El EAE responsable del aeródromo debe evaluar y someter a aprobación del proveedor de servicios DINAV o entidad competente en acompañamiento de la AAAES, los objetos naturales o artificiales existentes en el espacio aéreo alrededor de los aeródromos que causen efecto adverso a las operaciones aéreas, cumpliendo lo establecido en los planos de zona de protección.

154.310 Concepto Técnico Evaluación de Obstáculos

- (a) Se establecen los requisitos y condiciones para la expedición del concepto técnico de

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

evaluación de obstáculos para las construcciones en inmediaciones de los aeródromos de los EAE, los cuales se encuentran determinados por los actos administrativos expedidos para tal fin. Es necesario considerar que los responsables de los aeródromos de los EAE, deben mantener participación activa en la estructuración, modificaciones y/o actualizaciones del POT y/o PBOT inclusión de estas zonas de protección.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPITULO E.
AYUDAS VISUALES PARA LA NAVEGACIÓN

154.401 Indicadores y dispositivos de señalización

- (a) Indicadores de la dirección del viento. Los aeródromos deben estar equipados con uno o más indicadores de dirección del viento ubicados en sus respectivos umbrales, de manera que sean visibles desde las aeronaves en vuelo o desde el área de movimiento y de tal modo que no sufran los efectos de perturbaciones del aire producidas por objetos cercanos. También debe disponer de iluminación, para los indicadores en aquellos aeródromos destinados al uso nocturno.
- (b) Lámparas de señales. En la torre de control de cada aeródromo controlado, se debe disponer de una lámpara de señales que emita indistintamente señal de colores, roja, verde y blanca.

154.405 Señales – Generalidades.

- (a) Las señales deberán cumplir con las especificaciones que constan en el Apéndice 5 - Señalización del Área de Movimiento, del presente RACAE.
- (b) Interrupción de las señales de pista. En una intersección de dos (o más) pistas, debe conservar sus señales la pista más importante, con excepción de las señales de faja lateral de pista y se interrumpirán las señales de las otras pistas. Las señales de faja lateral de la pista más importante pueden continuarse o interrumpirse en la intersección. El orden de importancia de las pistas a efectos de conservar sus señales debe ser el siguiente:
 - (1) pista para aproximaciones de precisión;
 - (2) pista para aproximaciones que no son de precisión; y
 - (3) pista de vuelo visual.
- (c) En la intersección de una pista y una calle de rodaje se deben conservar las señales de la pista e interrumpir las señales de la calle de rodaje; excepto que las señales de faja lateral de pista puedan interrumpirse.
- (d) Colores y perceptibilidad.
 - (1) Las señales de pista deben ser blancas. Para reducir el riesgo de que la eficacia de frenado sea desigual sobre las señales, se debe emplear un tipo de pintura adecuado. Las señales deben consistir en superficies continuas o en una serie de fajas longitudinales que presenten un efecto equivalente al de las superficies continuas.
 - (2) Las señales de calle de rodaje, las señales de plataforma de viraje en la pista y las señales de los puestos de estacionamiento de aeronaves deben ser amarillas.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (3) Las líneas de seguridad en las plataformas deben ser de un color que contraste con el utilizado para las señales de puestos de estacionamiento de aeronaves.
- (4) En los aeródromos donde se efectúen operaciones nocturnas, las señales de la superficie de los pavimentos deben ser de material reflectante diseñado para mejorar la visibilidad de las señales.

154.406 Señal designadora de pista

- (a) Los umbrales de una pista pavimentada deben tener señales designadoras de pista.
- (b) Si el umbral se desplaza del extremo de la pista, se dispondrá una señal que muestre la designación de la pista para las aeronaves que despegan.

154.407 Señal de eje de pista.

- (a) Se debe disponer de una señal de eje de pista en una pista pavimentada a lo largo del eje de la pista entre las señales designadoras de pista.

154.408 Señal de umbral

- (a) Se debe disponer de una señal de umbral en las pistas pavimentadas de vuelo por instrumentos y en las pistas pavimentadas de vuelo visual cuyo número de clave sea 3 ó 4.
- (b) Deberá disponerse una señal de umbral en las pistas pavimentadas de vuelo visual cuyo número de clave sea 3 ó 4.
- (c) Cuando el umbral de pista esté desplazado permanentemente o cuando el umbral de pista esté temporalmente desplazado de su posición normal, se debe señalar como se indica en el Apéndice 5 - Señalización del Área de Movimiento del presente RACAE

154.409 Señal para pistas no pavimentadas.

- (a) Las pistas no pavimentadas se señalarán como se indica en el Apéndice 5- Señalización del Área de Movimiento del presente RACAE

154.410 Señal de punto de visada

- (a) Se debe proporcionar una señal de punto de visada en cada extremo de aproximación de las pistas pavimentadas de vuelo por instrumentos.
- (b) Se debe proporcionar una señal de punto de visada en cada extremo de aproximación de las pistas pavimentadas de vuelo visual cuyo número de clave sea 3 ó 4, o cuando sea necesario aumentar la perceptibilidad del punto de visada.

154.412 Señal de zona de toma de contacto

- (a) Se debe disponer una señal de zona de toma de contacto en la zona de toma de contacto de una pista pavimentada para aproximaciones de precisión cuyo número de

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

clave sea 2, 3 ó 4.

- (b) Se debe proporcionar una señal de zona de toma de contacto en la zona de toma de contacto de las pistas pavimentadas para aproximaciones que no sean de precisión ni de vuelo por instrumentos, cuando el número de clave de la pista sea 3 ó 4 y sea conveniente aumentar la perceptibilidad de la zona de toma de contacto.
- (c) Cuando hay una plataforma de viraje en la pista, las señales de faja lateral de pista deben continuarse entre la pista y la plataforma de viraje en la pista.

154.413 Señal de faja lateral de pista

- (a) Se recomienda disponer una señal de faja lateral de pista entre los umbrales de una pista pavimentada cuando no haya contraste entre los bordes de la pista y los márgenes o el terreno circundante.
- (b) Se recomienda disponer en todas las pistas para aproximaciones de precisión de una señal de faja lateral de pista, independientemente del contraste entre los bordes de la pista y los márgenes o el terreno circundante.
- (c) Cuando hay una plataforma de viraje en la pista, las señales de faja lateral de pista deben continuarse entre la pista y la plataforma de viraje en la pista.

154.413 Señal de eje de calle de rodaje

- (a) Se debe disponer señales de eje en calles de rodaje y plataformas pavimentadas, de manera que suministren guía continua entre el eje de la pista y los puestos de estacionamiento de aeronaves.
- (b) Se debe disponer una señal de eje de calle de rodaje en una pista pavimentada que forme parte de una ruta normalizada para el rodaje y:
 - (1) no haya señales de eje de pista;
 - (2) o la línea de eje de calle de rodaje no coincida con el eje de la pista.
- (c) Cuando se considere necesario prevenir incursiones en pista. (punto crítico) se debe instalar señales mejoradas de eje de calle de rodaje, principalmente en cada intersección de una calle de rodaje con una pista. El Apéndice 5 Señalización del Área de Movimiento del presente RACAE incluye detalles sobre las señales mejoradas.

154.414 Señal de faja lateral de calle de rodaje.

- (a) Se debe disponer señales de borde de calle de rodaje para delinear el borde de la misma, en aquellas ocasiones en las cuales se requiera un mayor contraste entre la superficie de la calle de rodaje y el terreno circundante; o bien cuando sea necesario diferenciar la calle de rodaje de aquellas superficies no resistentes.

154.415 Señal de plataforma de viraje en la pista.

- (a) Cuando se proporcione una plataforma de viraje en la pista, se debe suministrar una

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

señal que sirva de guía continua de modo que permita a una aeronave completar un viraje de 180° y alinearse con el eje de la pista.

154.416 Señal de punto de espera de acceso a la pista.

- (a) Se debe disponer una señal de punto de espera de acceso a la pista en todo punto de espera de acceso a ésta, a partir del 26 de noviembre de 2026, las dimensiones de la señal de punto de espera de la pista serán las que se indican en la Apéndice 5 Señalización del Área de Movimiento, configuración A2 o B2, según corresponda.

154.417 Señal de punto de espera intermedio.

- (a) Se dispondrá una señal de punto de espera intermedio en todo punto de espera intermedio de un aeródromo.

154.418 Señal de punto de verificación del VOR en el aeródromo.

- (a) Cuando se establezca un punto de verificación del VOR en el aeródromo, se debe indicar mediante una señal y un letrero de punto de verificación del VOR.

154.419 Señales de puesto de estacionamiento de aeronaves.

- (a) Se debe proporcionar señales de puesto de estacionamiento de aeronaves para los lugares de estacionamiento designados en una plataforma pavimentada. Las señales de puesto de estacionamiento de aeronaves en una plataforma pavimentada deben emplazarse de modo que proporcionen márgenes adecuados cuando la rueda de proa siga la señal de puesto de estacionamiento incluyendo los elementos de señalización estipulados en el Apéndice 5 Señalización del Área de Movimiento del presente RACAE.

154.420 Señal de eje de calle de rodaje en plataforma y señal de borde de plataforma.

- (a) Se debe proporcionar una señal de eje de calle de rodaje en plataforma para proporcionar guía para el rodaje hasta el punto de la plataforma donde se inician las señales de los puestos de estacionamiento de aeronaves.

154.421 Señal de borde de plataforma.

- (a) La señal de borde de la plataforma delimitará la superficie de la plataforma apta para soportar el peso de las aeronaves.

154.422 Líneas de seguridad en las plataformas:

- (a) Se debe proporcionar líneas de seguridad en las plataformas pavimentadas según lo requieran las configuraciones de estacionamiento y las instalaciones terrestres.
- (b) Las líneas de seguridad de plataformas se deben emplazar de modo que definan la zona destinada al uso por parte de los vehículos terrestres y otros equipos de servicio de las aeronaves, a fin de proporcionar una separación segura con respecto a la aeronave.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

154.423 Señal de punto de espera en la vía de vehículos.

- (a) Se debe proveer con una señal de punto de espera, en todos los puntos de entrada de la vía de vehículos a la pista.

154.424 Señal con instrucciones obligatorias.

- (a) Cuando no sea posible instalar un letrero con instrucciones obligatorias de conformidad con lo establecido en 154.415 (b) Letreros con instrucciones obligatorias, se debe disponer de una señal con instrucciones obligatorias sobre la superficie del pavimento. En el caso de las calles de rodaje que superen los 60 m de ancho, los letreros con instrucciones obligatorias se deben complementar con señales con instrucciones obligatorias.

154.425 Señal de información.

- (a) Cuando se determine que no es práctico o sea físicamente imposible instalar un letrero de información en un lugar en el que normalmente se instalaría, se proporcionará una señal de información en la superficie del pavimento.
- (b) Se debe instalar una señal de información (emplazamiento / dirección), antes de las intersecciones complejas en las pistas de rodaje, y después de las mismas.

154.430 Luces - Generalidades

- (a) Luces de aproximación elevadas. Las luces de aproximación elevadas a ser instaladas sobre tubos o estructuras de soporte deben ser frangibles. Los soportes de las luces elevadas de las luces de aproximación se deben ajustar a las características, configuraciones y disposiciones estipuladas en el Apéndice 6 Iluminación del Área de Movimiento del presente RACAE. Cuando un dispositivo luminoso de luces de aproximación o una estructura de soporte no sean suficientemente visibles por sí mismos, se deben señalar adecuadamente.
- (b) Luces elevadas. Las luces elevadas de pista, de zona de parada y de calle de rodaje deben ser frangibles. Su altura debe respetar la distancia de guarda de las hélices y barquillas de los motores de las aeronaves de reacción conforme a lo establecido en el Apéndice 6 Iluminación del Área de Movimiento del presente RACAE.
- (c) Luces empotradas. Los dispositivos de las luces empotradas en la superficie de las pistas, zonas de parada, calles de rodaje y plataformas deben ser diseñados y dispuestos de manera que soporten el paso de las ruedas de una aeronave sin que se produzcan daños a la aeronave ni a las luces.
- (d) Intensidad de las luces y su control
 - (1) La intensidad de la iluminación de pista debe ser adecuada para las condiciones mínimas de visibilidad y luz ambiente en que se trate de utilizar la pista, y compatible con la de las luces de la sección más próxima del sistema de iluminación de aproximación, cuando exista este última. Los sistemas de iluminación de borde de

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

pista y calles de rodajes se usan para delinear las áreas operacionales utilizables de los aeródromos durante los períodos de oscuridad y las condiciones de tiempo de baja visibilidad.

- (2) Cuando se instale un sistema de iluminación de gran intensidad, éste debe contar con reguladores de corriente continua que permitan ajustar la intensidad de las luces según las condiciones que prevalezcan. Se deben proveer medios de reglaje de intensidad separados, u otros métodos que garanticen que cuando se instalen, los siguientes sistemas puedan funcionar con intensidades compatibles:
 - (i) sistema de iluminación de aproximación;
 - (ii) luces de borde de pista;
 - (iii) luces de umbral de pista;
 - (iv) luces de extremo de pista;
 - (v) luces de eje de pista;
 - (vi) luces de zona de toma de contacto; y
 - (vii) luces de eje de calle de rodaje.
- (3) Cada aeródromo debe considerar las posibles interconexiones de control en relación con sus instalaciones y procedimientos operacionales.
- (4) Se debe prestar especial atención a la interconexión de controles, de modo que, si ciertas combinaciones de luces se usan en forma conjunta para las operaciones en el aeródromo, otras combinaciones estén prohibidas, las pistas que se cruzan no deben ser iluminadas simultáneamente.

154.431 Faros aeronáuticos.

(a) Aplicación.

- (1) Los aeródromos previstos para ser utilizados de noche deben estar dotados de un faro de aeródromo o de un faro de identificación, cuando sea necesario para las operaciones.
- (2) El requisito operacional se determina si las necesidades del tránsito aéreo que utilice el aeródromo requieren de una mayor perceptibilidad del aeródromo con respecto a sus alrededores y de la instalación de otras ayudas visuales y no visuales útiles para localizar el mismo.

(b) **Faro de aeródromo.** Los aeródromos previstos para ser utilizados de noche deben contar con un faro de aeródromo, cuando se cumplan una o más de las condiciones siguientes:

- (1) las aeronaves vuelen predominantemente con la ayuda de medios visuales;
- (2) la visibilidad sea a menudo reducida; o
- (3) sea difícil localizar el aeródromo desde el aire debido a las luces circundantes o a la topografía.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (c) **Emplazamiento.** El faro debe estar emplazado de modo que en las direcciones importantes no quede oculto por ningún objeto ni deslumbré al piloto durante la aproximación para aterrizar.
- (d) Faro de identificación
 - (1) **Aplicación.** Un aeródromo destinado a ser utilizado de noche que no pueda identificarse fácilmente desde el aire por las luces existentes u otros medios debe estar provisto de un faro de identificación.
 - (2) **Emplazamiento.** El faro de identificación estará emplazado en el aeródromo en una zona de baja iluminación de fondo.

154.432 Sistemas de iluminación de aproximación

- (a) Pista de vuelo visual
 - (1) Se debe instalar un sistema sencillo de iluminación de aproximación para una pista de vuelo visual cuando el número de clave sea 3 ó 4 y destinada a ser utilizada de noche, salvo cuando la pista se utilice solamente en condiciones de buena visibilidad y se proporcione guía suficiente por medio de otras ayudas visuales. También puede instalarse un sistema sencillo de iluminación de aproximación para proporcionar guía visual durante el día.
 - (2) Las luces que vayan a instalarse en una pista de vuelo visual, deben ser visibles desde todos los ángulos de azimut necesarios para el piloto durante el tramo básico y en la aproximación final. La intensidad de las luces será adecuada en todas las condiciones de visibilidad y luz ambiente para los que se haya instalado el sistema.
- (b) Pista para aproximaciones que no son de precisión
 - (1) Se debe instalar un sistema sencillo de iluminación de aproximación para servir a una pista para aproximaciones instrumentales que no son de precisión, salvo cuando la pista se utilice solamente en condiciones de buena visibilidad y se proporcione guía suficiente por medio de otras ayudas visuales.
 - (2) Las luces instaladas en una pista para aproximaciones que no sean de precisión, deben ser visibles desde todos los ángulos de azimut necesarios para el piloto de una aeronave que en la aproximación final no se desvíe excesivamente de la trayectoria definida por la ayuda no visual. Las luces se proyectarán para proporcionar guía, tanto de día como de noche, en las condiciones más desfavorables de visibilidad y luz ambiente para las que se pretenda que el sistema continúe siendo utilizable.
- (c) **Pista para aproximaciones de precisión de Categoría I.** En una pista para aproximaciones de precisión de Categoría I se debe instalar un sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (d) **Pista para aproximaciones de precisión de Categoría II o III.** En una pista para aproximaciones de precisión de Categoría II o III, se debe instalar un sistema de iluminación de aproximación de precisión de las Categorías II y III.
- (e) **Pista para aproximaciones con guía vertical (APV).** Para establecer los sistemas de iluminación de aproximación de un aeródromo para aproximaciones con guía vertical (APV), se debe considerar:
 - (1) pista para aproximación que no es de precisión, si la OCH de este procedimiento es mayor o igual a 90 metros; y
 - (2) pista para aproximación de precisión, si la OCH es inferior a 90 metros.

154.433 Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación

- (a) Se debe instalar un sistema visual indicador de pendiente de aproximación para facilitar la aproximación a una pista, que cuente o no con otras ayudas para la aproximación, visuales o no visuales, cuando exista una o más de las siguientes condiciones:
 - (1) la pista sea utilizada por turboreactores u otras aeronaves con exigencias semejantes en cuanto a guía para la aproximación;
 - (2) el piloto de cualquier tipo de avión pueda tener dificultades para evaluar la aproximación por una de las razones siguientes:
 - (i) orientación visual insuficiente;
 - (ii) información visual equívoca;
 - (3) la presencia de objetos en el área de aproximación pueda constituir un peligro grave si un avión desciende por debajo de la trayectoria normal de aproximación, especialmente si no se cuenta con una ayuda no visual u otras ayudas visuales que adviertan la existencia de tales objetos;
 - (4) las características físicas del terreno en cada extremo de la pista constituyan un peligro grave en el caso en que un avión efectúe un aterrizaje demasiado corto o demasiado largo; y
 - (5) las condiciones del terreno o las condiciones meteorológicas predominantes sean tales que el avión pueda estar sujeto a turbulencia anormal durante la aproximación.
- (b) PAPI y APAPI
 - (1) Los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados se clasifican en PAPI y APAPI.
 - (2) Se debe instalar PAPI, si el número de clave es 3 ó 4 o cuando existe una o más de las condiciones especificadas en el Apéndice 6 Iluminación del Área de Movimiento del presente RACAE.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (3) Se debe instalar PAPI o APAPI si el número de clave es 1 ó 2 o cuando existe una o más de las condiciones especificadas en el Apéndice 6 Iluminación del Área de Movimiento del presente RACAE. Cuando el umbral de la pista se desplace temporalmente y se cumplan una o más de las condiciones especificadas en los documentos relacionados a este RACAE, se debe instalar un PAPI, a menos que el número de clave sea 1 ó 2 y la pista sea utilizada por aeronaves que no se destinen a servicios aéreos internacionales, en cuyo caso podrá instalarse un APAPI.
 - (4) Cuando se instale un PAPI o APAPI en una pista equipada con ILS, la distancia entre el umbral y el sitio de instalación del PAPI o APAPI se debe calcular de modo que se logre la mayor compatibilidad posible entre las ayudas visuales y las no visuales, teniéndose en cuenta la variación de la distancia vertical entre los ojos del piloto y la antena de las aeronaves que utilizan regularmente la pista.
 - (5) Cuando se instale un PAPI o APAPI en una pista no equipada con ILS o MLS, la distancia entre el umbral y el emplazamiento de la barra de ala del sistema, se calculará para asegurar que la altura más baja a la cual el piloto verá una indicación de trayectoria de aproximación correcta, proporciona el margen de separación vertical entre las ruedas y el umbral, para las aeronaves más críticos que utilizan regularmente la pista.
- (c) Se debe establecer una superficie de protección contra obstáculos cuando se proporcione un sistema visual indicador de pendiente de aproximación, como se establece en el *Apéndice 6 Iluminación del Área de Movimiento* del presente RACAE.

154.434 Sistemas de luces de entrada a la pista.

- (a) Se debe instalar un sistema de luces de entrada a la pista cuando se determine que es necesario proporcionarse una guía visual a lo largo de una trayectoria de aproximación determinada, para evitar terrenos peligrosos o para fines de atenuación del ruido.
- (b) Los sistemas de luces de entrada a la pista deben estar integrados por grupos de luces dispuestos de manera que limiten la trayectoria de aproximación deseada y para cada grupo pueda verse desde el punto en que está situado al grupo precedente. La distancia entre los grupos adyacentes no debe exceder de 1.600 m.

154.435 Luces de identificación de umbral de pista

- (a) Se debe instalar luces de identificación de umbral de pista:
 - (1) En el umbral de una pista para aproximaciones que no son de precisión, cuando no puedan instalarse otras ayudas luminosas para la aproximación; y
 - (2) Cuando el umbral esté desplazado permanentemente del extremo de la pista o desplazado temporalmente de su posición normal y se necesite hacerlo más visible.
- (b) Las luces deben ser visibles solamente en la dirección de aproximación a la pista.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

154.436 Luces de Borde de pista

- (a) Se debe instalar luces de borde de pista en una pista destinada a uso nocturno, o en una pista para aproximaciones de precisión destinada a uso diurno o nocturno.
- (b) Se debe instalar luces de borde de pista en una pista destinada a utilizarse para despegues diurnos con mínimos de utilización inferiores a un alcance visual en la pista del orden de 800 m.
- (c) Las luces de borde de pista se deben emplazar a todo lo largo de ésta, en dos filas paralelas y equidistantes del eje de la pista.
- (d) Las luces de borde de pista se deben emplazar a lo largo de los bordes del área destinada a servir de pista, o al exterior de dicha área a una distancia que no exceda de 3 m.

154.437 Luces de umbral de pista y de barra de ala

- (a) Se debe instalar luces de umbral de pista en una pista equipada con luces de borde de pista, excepto en el caso de una pista de vuelo visual o una pista para aproximaciones que no son de precisión, cuando el umbral esté desplazado y se disponga de luces de barra de ala.
- (b) Cuando un umbral esté en el extremo de una pista, las luces de umbral deben estar emplazadas en una fila perpendicular al eje de la pista, tan cerca del extremo de la pista como sea posible y en ningún caso a más de 3 m. al exterior del mismo.
- (c) Cuando un umbral esté desplazado del extremo de una pista, las luces de umbral deben estar emplazadas en una fila perpendicular al eje de la pista, coincidiendo con el umbral desplazado.
- (d) Se deben instalar luces de barra de ala en una pista de vuelo visual o en una pista para aproximaciones que no sean de precisión, cuando el umbral esté desplazado y las luces de umbral de pista sean necesarias, pero no se hayan instalado.
- (e) Se pueden instalar luces de barra de ala en las pistas para aproximaciones de precisión, cuando la gestión de riesgos de seguridad operacional así lo determine.

154.438 Luces de extremo de pista

- (a) Se deben instalar luces de extremo de pista en una pista dotada de luces de borde de pista.
- (b) Cuando el umbral se encuentre en el extremo de la pista, los dispositivos luminosos instalados para las luces de umbral en pistas de vuelo visual, deben servir como luces de extremo de pista siempre que se ajusten a las especificaciones establecidas en el

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Apéndice 6 Iluminación del Área de Movimiento del presente RACAE y su intensidad y abertura de haz sean las adecuadas para las condiciones de visibilidad y luz ambiente.

154.439 Luces de eje de pista

- (a) Se debe instalar luces de eje de pista en todas las pistas para aproximaciones de precisión de Categoría II o III.
- (b) Se debe instalar luces de eje de pista en una pista destinada a ser utilizada para despegues con mínimos de utilización inferiores a un alcance visual en la pista del orden de 400 m.
- (c) Se debe instalar luces de eje de pista en una pista destinada a ser utilizada para despegues con mínimos de utilización correspondientes a un alcance visual en la pista del orden de 400 m o una distancia mayor cuando sea utilizada por aeronaves con velocidad de despegue muy elevada, especialmente cuando la anchura de separación entre las líneas de luces de borde de pista sea superior a 50 m.
 - (1) La guía de eje para el despegue desde el comienzo de la pista hasta un umbral desplazado, se debe proporcionar por uno de los siguientes medios:
 - (i) un sistema de iluminación de aproximación, cuando sus características y reglajes de intensidad proporcionen la guía necesaria durante el despegue; o
 - (ii) luces de eje de pista; o
 - (iii) barretas de luces
 - (2) Las configuraciones deberán ajustarse y diseñarse de modo que sus características fotométricas y reglaje de intensidad proporcionen la guía requerida durante el despegue.

154.440 Luces de zona de toma de contacto en la pista (TDZ).

- (a) Se debe instalar luces de zona de toma de contacto en la zona de toma de contacto de una pista para aproximaciones de precisión de Categoría II o III.

154.441 Luces simples de toma de contacto en la pista.

- (a) Salvo en los casos en que se proporcionen luces TDZ de conformidad con el párrafo anterior, en un aeródromo en que ángulo de aproximación es superior a 3,5 grados y/o la distancia de aterrizaje disponible combinada con otros factores aumenta el riesgo de un aterrizaje demasiado largo se debe proporcionar luces simples de toma de contacto en la pista, según lo especificado en el *Apéndice 6 Iluminación del Área de Movimiento*.

154.442 Luces indicadoras de calle de salida rápida (RETIL)

- (a) Se debe proporcionar luces indicadoras de calle de salida rápida en las pistas destinadas a utilizarse en condiciones de alcance visual inferiores a un valor de 350 m o cuando haya mucha densidad de tránsito.
- (b) Cuando en una pista exista más de una calle de salida rápida, sólo se activará el juego

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

de luces indicadoras de calle de salida rápida utilizada para evitar la superposición de luces.

154.443 Luces de zona de parada

- (a) Se debe instalar luces de zona de parada en todas las zonas de parada previstas para uso nocturno.
- (b) Se debe emplazar luces de zona de parada en toda la longitud de la zona de parada, dispuestas en dos filas paralelas equidistantes del eje y coincidentes con las filas de luces de borde de pista. Se deben emplazar también luces de zona de parada en el extremo de dicha zona en una fila perpendicular al eje de la misma, tan cerca del extremo como sea posible, en todo caso nunca más de 3 m. al exterior del mismo.

154.444 Luces de eje de calle de rodaje

- (a) Se debe instalar luces de eje de calle de rodaje en las calles de salida de pista, calles de rodaje y plataformas destinadas a ser utilizadas en condiciones de alcance visual inferiores a 350 m de manera que proporcionen una guía continua entre el eje de la pista y los puestos de estacionamiento de aeronaves.
- (b) Se debe instalar luces de eje de calle de rodaje en las calles de salida de pista, calles de rodaje, y plataformas en todas las condiciones de visibilidad cuando se especifiquen como componente de un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie, de manera que proporcionen una guía continua entre el eje de pista y los puestos de estacionamiento de aeronaves.
- (c) Se debe instalar luces de eje de calles de rodaje en las pistas que formen parte de rutas normalizadas para el rodaje y estén destinadas al rodaje en condiciones de alcance visual en la pista con valores inferiores a 350 m.
- (d) Se debe instalar luces de eje de calle de rodaje en todas las condiciones de visibilidad en una pista que forma parte de una ruta de rodaje corriente cuando se especifiquen como componente de un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie.
- (e) Cuando las luces de eje de calle de rodaje se especifican como componente de un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie y cuando, desde el punto de vista de las operaciones, se requieran intensidades más elevadas para mantener los movimientos en la superficie a una velocidad determinada en condiciones de muy mala visibilidad o de mucha brillantez diurna, las luces de eje de calle de rodaje se deben ajustar a las especificaciones del *Apéndice 6 Iluminación del Área de Movimiento* del presente RACAE.
- (f) Luces de eje de calle de rodaje en las pistas. Se debe instalar luces de eje de calle de rodaje en las pistas que formen parte de rutas normalizadas para el rodaje y destinadas al rodaje en condiciones de alcance visual en la pista inferior a 350 m.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

154.445 Luces de borde de calle de rodaje

- (a) Se debe instalar luces de borde de calle de rodaje en los bordes de una plataforma de viraje en la pista, apartaderos de espera, plataformas, entre otras áreas, que hayan de usarse de noche, y en las calles de rodaje que no dispongan de luces de eje de calles de rodaje y que estén destinadas a usarse de noche.
- (b) Se debe instalar luces de borde de calle de rodaje en las calles que formen parte de rutas normalizadas para el rodaje y estén destinadas al rodaje durante la noche, cuando la calle de rodaje no cuente con luces de eje.

154.446 Luces de plataforma de viraje en la pista

- (a) Se debe instalar luces de plataforma de viraje para proporcionar una guía continua en las plataformas que se destinan a ser utilizadas en condiciones de alcance visual en las pistas menores de 350 m, para permitir a una aeronave completar un viraje de 180° y alinearse con el eje de la pista.
- (b) Se debe instalar luces de plataforma de viraje en la pista en plataformas de viraje en la pista que se prevé utilizar durante la noche.
- (c) Las luces de plataforma de viraje en la pista deben ser instaladas normalmente en la señalización de la plataforma de viraje en la pista, excepto que pueden tener un desplazamiento de no más de 30 cm en los casos en que no se pueden ubicar en la señalización.

154.447 Barras de parada

- (a) Se debe instalar una barra de parada en cada punto de espera de la pista asociado a una pista destinada a ser utilizada en condiciones de alcance visual en la pista inferiores a un valor de 350 m, según lo especificado en el *Apéndice 6 Iluminación del Área de Movimiento*.
- (b) Las incursiones de pista pueden suceder en todas las condiciones de visibilidad o meteorológicas. El suministro de barras de parada en los puntos de espera en la pista y su utilización en horas nocturnas y en condiciones de visibilidad superior a RVR de 550 m debe formar parte de medidas eficaces de prevención de incursiones en la pista.
- (c) Cuando exista más de una barra de parada asociada a una intersección de calle de rodaje/pista, sólo una debe estar activa en un momento determinado.
- (d) Se debe disponer de una barra de parada en un punto de espera intermedio cuando se desee completar las señales mediante luces y proporcionar control de tránsito por medios visuales.
- (e) Cuando sea necesario aumentar la visibilidad de una barra de parada, se debe instalar uniformemente luces adicionales.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (f) Se debe añadir un par de luces elevadas en cada extremo de la barra de parada donde las luces de la barra de parada en el pavimento puedan quedar oscurecidas, desde la perspectiva del piloto, por ejemplo, a causa de la lluvia, o donde pueda requerirse a un piloto que detenga la aeronave en una posición tan próxima a las luces que éstas no se vean al quedar bloqueadas por la estructura de la aeronave.
- (g) Cuando las barras de parada se especifiquen como componente de un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie y cuando, desde el punto de vista de las operaciones, se requieran intensidades más elevadas para mantener los movimientos en la superficie a una velocidad determinada en condiciones de muy mala visibilidad o de mucha brillantez diurna, la intensidad de luz y las aperturas de haz de las luces de barra de especificaciones del *Apéndice 6 Iluminación del Área de Movimiento* del presente RACAE.
- (h) El circuito eléctrico debe estar concebido de modo que:
 - (1) las barras de parada emplazadas transversalmente en calles de rodaje de entrada sean de conmutación selectiva;
 - (2) las barras de parada emplazadas transversalmente en calles de rodaje, previstas únicamente para salidas, sean de conmutación selectiva o por grupos;
 - (3) cuando se ilumine una barra de parada, las luces de eje de calle de rodaje instaladas más allá de la barra de parada se deben apagar hasta una distancia por lo menos de 90 m; y
 - (4) las barras de parada están interconectadas (interconexión de bloqueo) con las luces de eje de calle de rodaje, de tal forma que si se iluminan las luces de eje de calle de rodaje se apaguen las de la barra de parada y viceversa.
- (i) El sistema eléctrico se debe diseñar de forma que todas las luces de una barra de parada no fallen al mismo tiempo.

154.448 Luces de punto de espera intermedio

- (a) Salvo si se ha instalado una barra de parada, se debe instalar luces de punto de espera intermedio en los puntos de espera intermedios destinados a ser utilizados en condiciones de alcance visual en la pista inferiores a un valor de 350 m.
- (b) Se debe disponer de luces de punto de espera intermedio en un punto de espera intermedio cuando no haya necesidad de señales de “parada circule” como las proporcionadas por la barra de parada.
- (c) Las luces de punto de espera intermedio deben estar a lo largo de las señales de punto de espera intermedio a una distancia de 0,3 m antes de la señal.

154.449 Reservado

154.450 Luces de protección de pista

Nota.- Las incursiones en la pista pueden tener lugar en todas las condiciones de visibilidad

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

o meteorológicas. El uso de luces de protección de pista en puntos de espera de la pista puede formar parte de medidas eficaces de prevención de incursión en la pista. Las luces de protección de pista advierten a los pilotos, y a los conductores de vehículos cuando están circulando en calles de rodaje, que están a punto de ingresar a una pista activa. Las configuraciones normalizadas de luces de protección de pista que se encuentran descritas en el *Apéndice 6 Iluminación del Área de Movimiento*, Capítulo 2, del presente RACAE.

- (a) Se debe proporcionar luces de protección de pista, en cada intersección de calle de rodaje/pista asociada con una pista que se prevé utilizar de acuerdo a las condiciones y configuraciones normalizadas de luces de protección de pista especificados en el *Apéndice 6 Iluminación del Área de Movimiento*.
- (b) Cuando exista más de un punto de espera de la pista en una intersección de calle de rodaje/pista, sólo se debe iluminar el conjunto de luces de protección de pista que esté asociada al punto de espera operacional de la pista.

154.451 Barra de prohibición de acceso.

Nota.- Las incursiones en la pista pueden tener lugar en todas las condiciones de visibilidad o meteorológicas. El uso de barras de prohibición de acceso puede formar parte de medidas eficaces de prevención de incursiones en la pista. Como se describe en el Capítulo 2, Apéndice 6 Iluminación del Área de Movimiento, del presente Reglamento.

154.452 Luces de situación de la pista

Nota.-El uso de luces de situación de la pista puede formar parte de medidas eficaces de mitigación de incursiones en la pista. Especificaciones de ese tipo de luces son presentadas en el Capítulo 1, Parte II, Apéndice 6 Iluminación del Área de Movimiento, del presente Reglamento.

154.453 Iluminación de plataforma con proyectores.

- (a) Se debe suministrar iluminación con proyectores en las plataformas y en los puestos designados para estacionamiento aislado de aeronaves, destinados a utilizarse por la noche.
 - (1) Los proyectores para iluminación de plataforma se deben emplazar de modo que suministren una iluminación adecuada en todas las áreas de servicio de plataforma, con un mínimo de deslumbramiento para los pilotos de aeronaves en vuelo, en tierra y personal en la plataforma. La disposición y la dirección de proyectores serán tales que un puesto de estacionamiento de aeronave reciba luz de dos o más direcciones para reducir las sombras al mínimo.
 - (2) La distribución espectral de los proyectores para iluminación de plataforma debe ser tal que los colores utilizados para el señalamiento de aeronaves relacionados con los servicios de rutina y para las señales de superficie y de obstáculos, puedan identificarse correctamente.
 - (3) La altura del montaje de los proyectores debe ser por lo menos dos veces el máximo

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

de la altura de los ojos de los pilotos de las aeronaves que utilizan habitualmente el aeródromo.

- (4) El circuito eléctrico debe diseñarse para prever que como mínimo el 25% de los proyectores sean alimentados con una fuente de energía ininterrumpible a los efectos de evitar que, en casos de corte de energía, la plataforma quede sin iluminación mientras se repone. el sistema lumínico.

154.454 Sistema de guía visual para el atraque (estacionamiento).

- (a) Se debe proporcionar un sistema de guía visual para el estacionamiento cuando se tenga la intención de indicar, por medio de una ayuda visual, la posición exacta de una aeronave en un puesto de estacionamiento y cuando no sea posible el empleo de otros medios tales como señaleros. El sistema proporcionará guía de azimut y guía de parada.
- (b) La unidad de guía de azimut y el indicador de posición de parada serán adecuados en cualesquiera condiciones meteorológicas, la visibilidad, de iluminación de fondo y de pavimento, previstas para el sistema, tanto de día como de noche, pero sin que deslumbren al piloto.
- (c) El sistema podrá ser utilizado por todos los tipos de aeronaves para los que esté previsto el puesto de estacionamiento, de preferencia sin necesidad de operación selectiva según el tipo de aeronave.

154.455 Sistema avanzado de guía visual para el atraque (estacionamiento).

- (a) Los sistemas avanzados de guía visual para el estacionamiento (A-VDGS) debe comprender aquellos que, además de información básica y pasiva sobre azimut y posición de parada, proporcionan a los pilotos información activa de guía (habitualmente a base de sensores), como tipo de aeronave, distancia por recorrer y velocidad de acercamiento. La información de guía para el atraque debe aparecer en una sola unidad de presentación. Los A-VDGS deben proporcionar información de guía para el atraque en tres etapas: la captación de la aeronave por el sistema, la alineación de azimut de la aeronave y la información sobre la posición de parada.
- (b) El A-VDGS debe servir para todos los tipos de aeronave para los cuales esté destinado el puesto de estacionamiento de aeronaves.

154.456 Luces de guía para maniobras en los puestos de estacionamiento de aeronaves.

- (a) Se debe suministrar luces de guía para maniobras en los puestos de estacionamiento de aeronave, para facilitar el emplazamiento preciso de las aeronaves en un puesto de estacionamiento en una plataforma pavimentada que esté destinado a usarse en malas condiciones de visibilidad, a no ser que se suministre guía adecuada por otros medios.

154.457 Luces de punto de espera en la vía de vehículos.

- (a) Se debe proporcionar luces de punto de espera en la vía de vehículos en todo punto de

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

espera en la vía asociado con una pista que se prevea utilizar en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 350 m así como una pista con valores comprendidos entre 350 m y 550 m.

154.458 Luces de guía para el vuelo en circuito.

- (a) Se instalarán luces de guía para el vuelo en circuito cuando los sistemas existentes de iluminación de aproximación y de pista no permitan a la aeronave que vuela en circuito identificar satisfactoriamente la pista o el área de aproximación en las condiciones en que se prevea que ha de utilizarse la pista para aproximaciones en circuito y una evaluación de la seguridad operacional determine los beneficios de su instalación.

154.470 Letreros – Generalidades

- (a) Se debe proporcionar letreros para indicar una instrucción obligatoria, una información sobre un emplazamiento o destino particular en el área de movimiento o para suministrar otra información a fin de satisfacer los requisitos en el aeródromo del sistema de guía y control del movimiento en la superficie.
- (b) Se debe proporcionar un letrero de mensaje variable cuando:
- (1) la instrucción o información que se presenta en el letrero es pertinente solamente durante un período determinado; o
 - (2) es necesario presentar en el letrero información predeterminada variable, para cumplir con los requisitos en el aeródromo de un sistema de guía y control del movimiento en la superficie.
- (c) Los letreros deben ser frangibles. Los que estén situados cerca de una pista o de una calle de rodaje deben ser lo suficientemente bajos como para conservar la distancia de protección respecto a las hélices y las barquillas de los reactores. La altura del letrero instalado no debe sobrepasar la dimensión señalada en el *Apéndice 5 Señalización del Área de Movimiento* del presente RACAE.
- (d) Los únicos letreros de color rojo en el área de movimiento deben ser los letreros con instrucciones obligatorias.
- (e) Los letreros deben estar iluminados cuando se prevea utilizarlos en los siguientes casos:
- (1) En condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 800m; o
 - (2) Durante la noche, en pistas de vuelo por instrumentos; o
 - (3) Durante la noche, en pistas de vuelo visual cuyo número de clave sea 3 ó 4.
- (f) Los letreros deben ser retro reflectantes o estar iluminados, cuando se prevea utilizarlos durante la noche en pistas de vuelo visual cuyo número de clave sea 1 ó 2.
- (g) Los letreros de mensaje variable deben presentar la placa frontal sin ningún mensaje cuando no estén en uso.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (h) Los letreros de mensaje variable, en caso de falla, no deben proporcionar información que pueda inducir a un piloto o conductor de vehículo a efectuar una maniobra peligrosa.
- (i) El intervalo de tiempo para cambiar de un mensaje a otro en un letrero de mensaje variable debe ser lo más breve posible y no exceder de 5 segundos.

154.471 Letreros con instrucciones obligatorias

- (a) Se debe proporcionar letreros con instrucciones obligatorias para identificar el lugar donde una aeronave en rodaje o un vehículo, debe detenerse, a menos que lo autorice la torre de control de Aeródromo o autoridad ATS correspondiente.
- (b) Entre los letreros con instrucciones obligatorias deben estar comprendidos los letreros de designación de pista, los letreros de punto de espera de CAT I, II o III, los letreros de punto de espera de la pista, los letreros de punto de espera en la vía de vehículos, y los letreros de PROHIBIDA LA ENTRADA.
- (c) Las señales de punto de espera de la pista, se deben complementar con un letrero de designación de pista en la intersección de calle de rodaje/pista o en la intersección de pista/pista o cuando el emplazamiento o la alineación de la calle de rodaje sea tal que las aeronaves en rodaje o vehículos puedan infringir las superficies limitadoras de obstáculos o interferir en el funcionamiento de las radioayudas para la navegación.
- (d) Se debe instalar un letrero de punto de espera de categoría de CAT I, II o III a cada lado de la señal de punto de espera de la pista, de modo que se vea de frente al aproximarse al área crítica.
- (e) Los letreros de designación de pista en una intersección de calle de rodaje/pista deben ser complementados con un letrero de emplazamiento que se colocará en la parte exterior (la más alejada de la calle de rodaje), según corresponda.
- (f) Se debe proporcionar un letrero de PROHIBIDA LA ENTRADA cuando no esté autorizada la entrada a la zona en cuestión.
- (g) Se debe colocar un letrero de designación de pista en las intersecciones de calle de rodaje/pista o en las intersecciones de pista/pista, a cada lado de la señal de punto de espera de la pista, de forma que se vea de frente al aproximarse a la pista.
- (h) Se debe instalar un letrero de punto de espera de Categorías I, II o III a cada lado de la señal de punto de espera de la pista, de modo que se vea de frente al aproximarse al área crítica.
- (i) Se debe colocar un letrero de PROHIBIDA LA ENTRADA al comienzo de la zona a la cual no esté autorizada la entrada, a cada lado de la calle de rodaje vista desde la perspectiva del piloto.
- (j) Se debe colocar un letrero de punto de espera de la pista, a cada lado del punto de espera de la pista cuando el emplazamiento o la alineación de la calle de rodaje sean

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

tales que las aeronaves en rodaje o vehículos puedan infringir las superficies limitadoras de obstáculos o interferir en el funcionamiento de las radioayudas para la navegación, de modo que se vea de frente al aproximarse a la superficie limitadora de obstáculos o al área crítica/sensible ILS/MLS, según corresponda.

- (k) Los letreros con instrucciones obligatorias deben consistir en una inscripción en blanco sobre fondo rojo.

154.472 Letreros de información

- (a) Se debe proporcionar un letrero de información cuando sea necesario desde el punto de vista de las operaciones identificar por medio de un letrero un emplazamiento específico o proporcionar información de encaminamiento (dirección o destino).
- (b) Los letreros de información incluyen: letreros de dirección, letreros de emplazamiento, letreros de destino, letreros de salida de pista, letreros de pista libre y letreros de despegue desde intersección.
- (c) Se debe proporcionar un letrero de salida de pista cuando sea necesario desde el punto de vista de las operaciones identificar una salida de pista.
- (d) Se debe proporcionar un letrero de pista libre cuando la calle de rodaje de salida no cuente con luces de eje de calle de rodaje y sea necesario indicar al piloto que abandona una pista cuál es la ubicación del perímetro del área crítica/sensible ILS o la ubicación del borde inferior de la superficie de transición interna, de estos dos elementos el que esté más alejado del eje de pista.
- (e) Se debe proporcionar un letrero de despegue desde intersección cuando sea necesario, desde el punto de vista de las operaciones, indicar el recorrido de despegue disponible (TORA) restante para los despegues desde intersección.
- (f) Cuando sean necesarios, se deben proporcionar letreros de destino para indicar la dirección hacia un destino particular en el aeródromo, tales como área de carga, aviación general, etc.
- (g) Se deben proporcionar letreros combinados que indiquen el emplazamiento y la dirección, cuando dichos letreros se utilicen para suministrar información de dirección o destino antes de una intersección de calle de rodaje.
- (h) Se deben proporcionar letreros de dirección cuando sea necesario desde el punto de vista de las operaciones identificar la designación y la dirección de las calles de rodaje en una intersección.
- (i) Se debe proporcionar un letrero de emplazamiento:
 - (1) en un punto de espera intermedio;
 - (2) junto con todo letrero de designación de pista, excepto en una intersección pista/pista;

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (3) junto con todo letrero de dirección, excepto cuando una evaluación de la seguridad operacional, aceptable a la AAAES, indique que se puede omitir;
- (4) para identificar las calles de rodaje que salen de una plataforma o las calles de rodaje que se encuentran más allá de una intersección cuando sea necesario.
- (j) Cuando una calle de rodaje termina en una intersección en forma de "T" y es necesario indicarlo, se debe utilizar una barrera, un letrero de dirección u otra ayuda visual adecuada.
- (k) Las calles de rodaje se deben identificar con un designador que consista en una letra, varias letras o bien, una o varias letras seguidas de un número.
- (l) Cuando se trate de designar calles de rodaje, se debe evitar, el uso de las letras I, O y X y el uso de palabras tales como interior y exterior, a fin de evitar confusión con los números 1, 0 y con la señal de zona cerrada.
- (m) El uso de número solamente en el área de maniobras se debe reservar para la designación de pistas.
- (n) Los designadores del puesto de estacionamiento en la plataforma no deben ser iguales a los designadores de las calles de rodaje

154.473 Letreros de punto de verificación del VOR en el aeródromo.

- (a) Cuando se establezca un punto de verificación del VOR en el aeródromo, este se debe indicar mediante la señal y el letrero correspondientes. El letrero de punto de verificación del VOR en el aeródromo se debe colocar lo más cerca posible del punto de verificación, de forma que las inscripciones de verificación resulten visibles desde el puesto de pilotaje de una aeronave que se encuentre debidamente situada sobre la señal del punto de verificación del VOR en el aeródromo.

154.474 Letrero de identificación de aeródromo.

- (a) Cuando un aeródromo no cuente con otros medios suficientes de identificación visual se debe proveer de un letrero de identificación de aeródromo, si la AAAES lo considera conveniente. El letrero de identificación de aeródromo se debe colocar de modo que, en la medida de lo posible, pueda leerse desde todos los ángulos sobre la horizontal.

154.475 Letrero de identificación de los puestos de estacionamiento de aeronaves.

- (a) La señal de identificación de puesto de estacionamiento de aeronaves debe ser complementada con un letrero de identificación de puesto de estacionamiento de aeronaves, siempre que sea posible. El letrero de identificación de puesto de estacionamiento de aeronaves se colocará de tal manera que sea claramente visible desde el puesto de pilotaje de la aeronave antes de entrar en dicho puesto.

154.476 Letrero de punto de espera en la vía de vehículos.

- (a) Se deben proporcionar letreros de punto de espera, en todos los puntos de entrada de

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

la vía a una pista.

- (1) Las inscripciones que figuren en los letreros de punto de espera en la vía de vehículos estarán redactadas en el idioma nacional, se deben conformar a los reglamentos de tráfico locales e indicar un requisito de detenerse; y cuando corresponda un requisito de obtener autorización ATC y un designador de emplazamiento.

154.485 Balizas

- (a) Serán frangibles cuando estén situadas cerca de una pista o calle de rodaje. Deben ser lo suficientemente bajas como para conservar la distancia de guarda respecto a las hélices y las barquillas de los reactores. En el *Apéndice 5 Señalización del Área de Movimiento* del presente RACAE se proporciona la aplicación y características de las balizas.

154.486 Balizas de Borde de Pista sin pavimentar.

- (a) Cuando los límites de una pista sin pavimentar no estén claramente indicados por el contraste de su superficie con el terreno adyacente y no se adviertan claramente las señales de borde de pista, deberán instalarse balizas.

154.487 Balizas de borde de zona de parada.

- (a) Deben instalarse balizas de borde de zona de parada cuando la superficie de esta zona no se destaque claramente del terreno adyacente.

154.488 Reservado

154.489 Balizas de borde de calle de rodaje.

- (a) Deben proporcionarse balizas de borde de calle de rodaje en aquellas cuyo número de clave sea 1 ó 2 y en aquellas que no estén provistas de luces, de eje o de borde, de calle de rodaje o de balizas de eje de calle de rodaje.

154.490 Balizas de eje de calle de rodaje.

- (a) Deben proporcionarse balizas de eje de calle de rodaje en aquellas cuyo número de clave sea 1 ó 2 y en aquellas que no estén provistas de luces, de eje o de borde, de calle de rodaje o de balizas de borde de calle de rodaje.

154.491 Balizas de borde de calle de rodaje sin pavimentar.

- (a) Cuando una calle de rodaje sin pavimentar no esté claramente indicada por el contraste de su superficie con el terreno adyacente, deben instalarse balizas.

154.492 Balizas delimitadoras.

- (a) Se instalarán balizas delimitadoras en los aeródromos que no tengan pista en el área de aterrizaje.

CAPÍTULO F
AYUDAS VISUALES INDICADORAS DE OBSTÁCULOS Y ZONAS DE USO
RESTRINGIDO

154.501 Pistas y calles de rodaje cerradas en su totalidad o en parte

- (a) Se debe disponer una señal de zona cerrada en una pista o calle de rodaje, o en una parte de la pista o de la calle de rodaje, que esté cerrada permanentemente para todas las aeronaves.
- (b) Se debe disponer de una señal de zona cerrada en una pista o calle de rodaje, o en una parte de la pista o de la calle de rodaje, que esté temporalmente cerrada; esta señal puede omitirse cuando el cierre sea de corta duración y los servicios de tránsito aéreo den una advertencia suficiente.
- (c) Se debe disponer de una señal de zona cerrada en cada extremo de la pista o parte de la pista declarada cerrada y se debe disponer de señales complementarias de tal modo que el intervalo máximo entre dos señales sucesivas no exceda de 300 m. En una calle de rodaje se debe disponer de una señal de zona cerrada por lo menos en cada extremo de la calle de rodaje o parte de la calle de rodaje que esté cerrada.
- (d) Cuando una zona esté cerrada temporalmente se debe utilizar barreras frangibles, o señales en las que se utilicen materiales que no sean simplemente pintura, para indicar el área cerrada o bien, pueden utilizarse otros medios adecuados para indicar dicha área.
- (e) Cuando una pista o una calle de rodaje esté cerrada permanentemente en su totalidad o en parte, se deben borrar todas las señales normales de pista y de calle de rodaje.
- (f) Se debe desconectar o impedir que funcione la iluminación de la pista o calle de rodaje que esté cerrada en su totalidad o en parte, a menos que sea necesario para fines de mantenimiento.
- (g) Cuando una pista o una calle de rodaje o parte de una pista o de calle de rodaje cerrada esté cortada por una pista o por una calle de rodaje utilizable, que se emplee de noche, además de las señales de zona cerrada se debe disponer de luces de área fuera de servicio a través de la entrada del área cerrada, a intervalos que no excedan de 3 m.

154.505 Superficies no resistentes.

- (a) Cuando los márgenes de las calles de rodaje, de las plataformas de viraje en la pista, de los apartaderos de espera, de las plataformas y otras superficies no resistentes no puedan distinguirse fácilmente de las superficies aptas para soportar carga y cuyo uso por las aeronaves podría causar daños a las mismas, se indicará el límite entre la superficie y las superficies aptas para soportar carga mediante una señal de faja lateral de calle de rodaje. Las especificaciones correspondientes se detallan en el presente RACAE en el Apéndice 5 Capítulo 5 Sección 2.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (b) Se debe colocar una señal de faja lateral de calle de rodaje a lo largo del límite del pavimento apto para soportar carga, de manera que el borde exterior de la señal coincida aproximadamente con el límite del pavimento apto para soportar carga.
- (c) Una señal de faja lateral de calle de rodaje debería consistir en un par de líneas de trazo continuo, de 15 cm de ancho, con una separación de 15 cm entre sí y del mismo color que las señales de eje de calle de rodaje.

154.508 Área anterior al umbral

- (a) Cuando la superficie anterior al umbral está pavimentada y exceda de 60 m de longitud y no sea apropiada para que la utilicen normalmente las aeronaves, toda la longitud que preceda al umbral debe señalarse en trazos y de color amarillo como se establece en el presente RACAE en el Apéndice 5.

154.510 Áreas fuera de servicio

- (a) Se debe colocar balizas de área fuera de servicio en cualquier parte de una calle de rodaje, plataforma o apartadero de espera que, a pesar de ser inadecuada para el movimiento de las aeronaves, aún permita a las mismas sortear esas partes con seguridad. En las áreas de movimiento utilizadas durante la noche, se debe emplear luces de área fuera de servicio.

154.515 Ayudas Visuales Indicadoras de Obstáculos

- (a) Objetos que hay que señalar o iluminar
 - (1) Se debe utilizar los colores y métodos establecidos en el *Apéndice 8 – “Señalamiento e Iluminación de objetos* del presente reglamento para señalar e iluminar todos los objetos detallados en este RACAE.
 - (2) Puede instalarse un sistema autónomo de detección de aeronaves en un obstáculo (o grupo de obstáculos, como parques eólicos), o en sus cercanías, diseñado para activar la iluminación sólo cuando el sistema detecte que una aeronave se aproxima al obstáculo, a fin de reducir la exposición de los residentes locales a la luz. Esto no implica que deba disponerse de dicho sistema.
- (b) Objetos dentro de los límites laterales de las superficies limitadoras de obstáculos
 - (1) Los vehículos y otros objetos móviles, a exclusión de las aeronaves, que se encuentren en el área de movimiento de un aeródromo se consideran como obstáculos y se deben señalar en consecuencia e iluminar si los vehículos y el aeródromo se utilizan de noche o en condiciones de mala visibilidad.
 - (2) Se deben señalar las luces aeronáuticas elevadas que estén dentro del área de movimiento, de modo que sean bien visibles durante el día. No se deben instalar luces de obstáculos en luces elevadas de superficie o letreros en el área de movimiento.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (3) Se debe señalar todos los obstáculos situados dentro de la distancia especificada en la Tabla de Distancias mínimas de separación de las calles de rodaje del *Apéndice 2 Diseño de Aeródromos* del presente reglamento, con respecto al eje de una calle de rodaje, de una calle de acceso a una plataforma o de una calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronaves y se deben iluminar si la calle de rodaje o alguna de esas calles de acceso se utiliza de noche.
 - (4) Se debe señalar o iluminar todo obstáculo fijo que sobresalga de una superficie de ascenso en el despegue, dentro de la distancia comprendida entre 3 000 m. y el borde interior de la superficie de ascenso en el despegue y se iluminará si la pista se utiliza de noche.
 - (5) Se debe señalar todo objeto fijo, que no sea un obstáculo, situado en la proximidad de una superficie de ascenso en el despegue y se debe iluminar si la pista se utiliza de noche, si se considera que el señalamiento y la iluminación son necesarios para evitar riesgos de colisión.
 - (6) Se debe señalar todo obstáculo fijo que sobresalga de una superficie horizontal y se iluminará, si el aeródromo se utiliza de noche.
 - (7) Se deben señalar y/o iluminar otros objetos que estén dentro de los límites laterales de las superficies limitadoras de obstáculos cuando la gestión de riesgos de seguridad operacional indique que el objeto puede constituir un peligro para las aeronaves (esto incluye los objetos adyacentes a rutas de vuelo visual, por ejemplo, una vía navegable o una carretera).
 - (8) Las líneas eléctricas elevadas, los cables suspendidos, u objetos de configuración similares, que atraviesen un río, una vía navegable un valle o una carretera se deben señalar y sus torres de sostén se deben señalar e iluminar excepto cuando una evaluación de la seguridad operacional, aceptable a la AAAES, indique que se pueda omitir.
- (c) Señalamiento y/o iluminación de objetos.
- (1) La presencia de objetos que se deban iluminar, como se señala en los párrafos anteriores, se indicará por medio de luces de obstáculos de baja, mediana o alta intensidad, o con una combinación de luces de estas intensidades, como se indica en el *Apéndice 8 Señalamiento e Iluminación de Objetos* del presente RACAE.
- (d) Objetos móviles
- (1) Señalamiento
 - (i) Todos los objetos móviles considerados obstáculos se deben señalar, bien sea con colores o con banderas.
 - (ii) Las banderas utilizadas para señalar objetos se deben colocar según se establece en el *Apéndice 8 Señalamiento e Iluminación de Objetos* del presente RACAE.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (2) **Iluminación.** Se debe disponer luces de obstáculos en los vehículos y otros objetos móviles, salvo las aeronaves. según se establece en el *Apéndice 8 Señalamiento e Iluminación de Objetos* del presente RACAE.
- (e) **Objetos fijos**
- (1) **Señalamiento.** Se deben usar colores para señalar todos los objetos fijos que se deban señalar, y si ello no es posible se debe utilizar banderas o balizas en tales obstáculos o por encima de ellos, pero no es necesario señalar los objetos que por su forma, tamaño o color sean suficientemente visibles como se indica en el Apéndice 8 Señalamiento e Iluminación de Objetos.
- (2) **Iluminación.** Se debe disponer de una o más luces de obstáculos de baja, mediana o alta intensidad lo más cerca posible del extremo superior del objeto. En el Apéndice 8 Señalamiento e Iluminación de Objetos se norma la combinación de las luces para obstáculos.
- (3) En el caso de un objeto de gran extensión o de objetos estrechamente agrupados que han de iluminarse y que:
- (i) sobresalgan por encima de una SLO horizontal o estén situados fuera de una SLO, las luces superiores se deben disponer de modo que por lo menos indiquen los puntos o bordes más altos del objeto más elevado con respecto a la superficie limitadora de obstáculos o que sobresalga del suelo y para que definan la forma y extensión generales de los objetos; y
 - (ii) sobresalgan por encima de una SLO inclinada, las luces superiores se deben disponer de modo que por lo menos indiquen los puntos o bordes más altos del objeto más elevado con respecto a la superficie limitadora de obstáculos y para que definan la forma y extensión generales de los objetos. Si el objeto presenta dos o más bordes a la misma altura, se debe señalar el que se encuentre más cerca del área de aterrizaje.
- (4) Cuando la superficie limitadora de obstáculos en cuestión sea inclinada y el punto más alto del objeto que sobresalga de esta superficie no sea el punto más elevado de dicho objeto, se debe disponer luces de obstáculo adicionales en el punto más elevado del objeto.
- (5) Cuando se dispongan luces para que definan la forma general de un objeto de gran extensión o un grupo de objetos estrechamente agrupados, y
- (i) se utilicen luces de baja intensidad, éstas deben ser espaciadas a intervalos longitudinales que no excedan de 45 m.
 - (ii) se utilicen luces de mediana intensidad, éstas se deben espaciar a intervalos longitudinales que no excedan de 900 m.
- (6) Los destellos de las luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo A, y de mediana

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

intensidad, Tipos A y B, instaladas en un objeto, deben ser simultáneos.

- (7) El empleo de las luces de obstáculos de alta intensidad está previsto tanto para uso diurno como nocturno. Es necesario tener cuidado para que estas luces no produzcan deslumbramiento menos extenso y su altura por encima del terreno circundante es menos de 45 m.
- (8) Cuando el uso de luces de obstáculos de baja intensidad, de Tipo A o B, no resulte adecuado o se requiera una advertencia especial anticipada, se deben utilizar luces de obstáculos de mediana o de gran intensidad como se detalla en el *Apéndice 8 Señalamiento e Iluminación de Objetos* del presente RACAE154.
- (f) **Objetos cuya altura excede de 150 m sobre el nivel del suelo o el nivel del terreno circundante.** Se deben utilizar luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo A, para indicar la presencia de un objeto si su altura sobre el nivel del terreno circundante excede de 150 m y estudios aeronáuticos indican que dichas luces son esenciales para reconocer el objeto durante el día como se detalla en el *Apéndice 8 Señalamiento e Iluminación de Objetos* del presente RACAE.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**CAPÍTULO G
SISTEMAS ELÉCTRICOS**

154.601 Sistemas de suministro de energía eléctrica para instalaciones de navegación aérea

- (a) La seguridad de las operaciones en los aeródromos depende, entre otros factores, de la calidad del suministro de energía eléctrica. Se debe prestar especial atención a la planificación y diseño de los sistemas de suministro, así como la conexión a las fuentes externas de energía eléctrica, las redes de distribución, los transformadores y dispositivos conmutadores. En el momento de planificar el sistema de alimentación eléctrica en los aeródromos se debe tener en cuenta todas las instalaciones del aeródromo que obtienen los suministros del mismo sistema.
- (b) Para el funcionamiento seguro de las instalaciones de navegación aérea en los aeródromos se debe disponer de fuentes primarias y secundarias de energía eléctrica.
- (c) El diseño y suministro de sistemas de energía eléctrica para ayudas a la navegación visual y no visual en aeródromos, debe tener características tales que la falla del equipo no deje al piloto sin orientación visual y no visual ni le dé información errónea.
- (d) En el diseño e instalación de los sistemas eléctricos se debe tener en cuenta factores tales como perturbaciones electromagnéticas, pérdidas en las líneas y calidad de la energía, entre otros. Se debe asegurar “La calidad de la energía” o disponibilidad de energía eléctrica utilizable. Un corte en la energía eléctrica suministrada, una variación de voltaje o frecuencia fuera de las normas establecidas por la AAAES para la instalación, debe ser considerado como una degradación en la calidad de la energía eléctrica de la instalación.
- (e) Los dispositivos de conexión y conmutación de alimentación eléctrica entre las diversas fuentes de suministro, deben satisfacer como mínimo los requisitos establecidos en la Tabla 2-1-1 del Apéndice 9 del presente reglamento.
- (f) Debe preverse una fuente secundaria de energía eléctrica capaz de suministrar energía eléctrica, en caso de falla de la fuente principal, a aquellas instalaciones para las cuales se requiera mantener la continuidad en dicho suministro, indicadas en el Apéndice 9 Sistemas Eléctricos y Fuentes de Energía Secundaria, del presente RACAE. La misma, deberá disponerse de forma tal que, en caso de falla de la fuente primaria, la conmutación del suministro a las instalaciones, se realice en forma automática para continuar recibiendo alimentación eléctrica desde la fuente secundaria de energía eléctrica.
- (g) El intervalo de tiempo que transcurra entre la falla de la fuente primaria de energía eléctrica y el restablecimiento completo de los servicios exigidos en el mínimo tiempo posible, se debe ajustar a los requisitos establecidos en la Tabla 2-1-1 del Apéndice IX el

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

presente reglamento, en lo relacionado al tiempo máximo de transferencia.

- (h) Cuando esté previsto que el restablecimiento de los servicios involucre tiempos de transferencia de 1 seg., para satisfacer los requisitos pertinentes de la Tabla 2-1-1 del Apéndice 9 del presente reglamento, la fuente de secundaria de energía eléctrica debe estar compuesta de fuentes de energía ininterrumpibles (FAI), generadores solares o eólicos en conjunto con una fuente secundaria.
- (i) Para las pistas para aproximaciones de precisión se debe proveer una fuente secundaria de energía eléctrica capaz de satisfacer los requisitos de la Tabla 2-1-1 del Apéndice 9 del presente reglamento para la categoría apropiada de este tipo de pista. Las conexiones de la fuente de energía eléctrica de las instalaciones que requieren una fuente secundaria de energía deben estar dispuestas de modo que dichas instalaciones queden automáticamente conectadas a la fuente secundaria de energía en caso de falla de la fuente primaria de energía.
- (j) Para las pistas destinadas a despegue en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 800 m, se debe proveer una fuente secundaria de energía capaz de satisfacer los requisitos pertinentes de la Tabla 2-1-1 del Apéndice 9 del presente reglamento.
- (k) En un aeródromo en el que la pista primaria sea una pista para aproximaciones que no son de precisión, se proveerá una fuente secundaria de energía eléctrica capaz de satisfacer los requisitos de la Tabla 2-1-1 del Apéndice 9 del presente reglamento.
- (l) En los aeródromos en que la pista primaria sea una pista de vuelo visual, se debe proveer una fuente secundaria de energía eléctrica.
- (m) Los requisitos relativos a una fuente secundaria de energía eléctrica se deben satisfacer por cualquiera de las configuraciones indicadas en el Apéndice 9 del presente RACAE.

154.605 Diseño de sistemas.

- (a) Para las pistas de aproximaciones de precisión y para las pistas de despegue destinadas a ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 550 m, los sistemas eléctricos de los sistemas de suministro de energía, de las luces y de control de las luces que figuran en la Tabla 2-1-1 del Apéndice 9 del presente RACAE deben estar diseñados de forma que en caso de falla del equipo no se proporcione al piloto guía visual inadecuada ni información errónea.

154.610 Dispositivo monitor y de control

- (a) Para indicar que el sistema de iluminación está en funcionamiento, se debe emplear un dispositivo monitor de dicho sistema instalado en la dependencia del servicio de tránsito aéreo (torre de control) y en la dependencia de mantenimiento.
- (b) Cuando se utilicen sistemas de iluminación para controlar las aeronaves, dichos sistemas deben estar controlados automáticamente, de modo que indiquen toda falla de índole tal

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

que pudiera afectar a las funciones de control. Esta información se debe retransmitir inmediatamente a la dependencia del servicio de tránsito aéreo.

- (c) Cuando ocurra un cambio de funcionamiento de las luces, se debe proporcionar una indicación en menos de dos segundos para la barra de parada en el punto de espera de la pista y en menos de cinco segundos para todos los demás tipos de ayudas visuales.
- (d) En el caso de pistas destinadas a ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 550 m., los sistemas de iluminación que figuran en la Tabla 2-1- 1 del Apéndice 9 del presente reglamento, deben ser controlados de modo que indiquen inmediatamente si cualquiera de sus elementos funciona por debajo del mínimo especificado. Esta información debe retransmitirse inmediatamente al servicio de tránsito aéreo respectivo y al equipo de mantenimiento.
- (e) En el caso de pistas destinadas a ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 550 m, los sistemas de iluminación que figuran en la Tabla 2-1- 1 del Apéndice 9 del presente reglamento, deben estar controlados automáticamente de modo que indiquen inmediatamente si cualquiera de sus elementos funciona por debajo del mínimo especificado por la AAAES para continuar las operaciones. Esta información debe retransmitirse automáticamente a la dependencia del servicio de tránsito aéreo y aparecer en un lugar prominente.
- (f) En el caso de pistas a ser utilizadas ocasionalmente en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 550 m, una evaluación de la seguridad operacional, aceptable a al AAAES, puede determinar si la cantidad de movimientos en esas condiciones exige que los sistemas de iluminación que figuran en la Tabla 2-1-1 del Apéndice 9 del presente reglamento, sean controlados automáticamente de modo que indiquen si cualquiera de sus elementos funcionan por debajo del mínimo especificado en los documentos relacionados a este RACAE, según corresponda o sea empleado un método alternativo fiable que indique inmediatamente las condiciones de las ayudas visuales. En cualquiera de los casos la información se debe transmitir a la dependencia del servicio de tránsito aéreo y al equipo de mantenimiento.
- (g) El tiempo de respuesta de un sistema informatizado de control puede variar. Los tiempos de respuesta máximos para un control y monitoreo computarizado de las luces de las Ayudas Visuales del aeródromo se encuentran en la Tabla 3-1 del Apéndice 9 del presente reglamento.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

APÉNDICES - RACAE 154

APÉNDICE 1:	RESERVADO
APÉNDICE 2:	Diseño de Aeródromos
APÉNDICE 3:	Pavimentos
APÉNDICE 4:	Planos de zona de protección
APÉNDICE 5:	Señalización del área de movimiento
APÉNDICE 6:	Iluminación del área de movimiento
APÉNDICE 7:	Frangibilidad
APÉNDICE 8:	Señalamiento e Iluminación de objetos
APÉNDICE 9:	Sistemas eléctricos y Fuentes de energías secundarias de Aeródromos
APÉNDICE 10:	Sistema de detención de aeronaves

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



RACAE 154

APÉNDICE 2

Diseño de Aeródromos



APÉNDICE 2 DISEÑO DE AERÓDROMOS

CAPITULO 1 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL AERÓDROMO

1. Clave de Referencia de Aeródromo

- (a) La clave de referencia de aeródromo (número y letra de clave) para fines de diseño del aeródromo debe ser determinada de acuerdo con las aeronaves destinada a operar para las que se destine cada una de las instalaciones del aeródromo utilizando la Tabla 1-1-1. del presente reglamento.
- (b) El número de clave para el elemento 1, se debe determinar seleccionando el número de clave que corresponda al valor más elevado de las longitudes de campo de referencia de las aeronaves para las que se destine la pista únicamente para seleccionar el número de clave, sin intención de variar la longitud verdadera de la pista.
- (c) La letra de clave para el elemento 2 se debe determinar seleccionando la letra de clave que corresponda a la envergadura de la aeronave.

Elemento 1 de la clave		Elemento 2 de la clave		
No. de Clave	Longitud de campo de referencia de la aeronave	Letra de Clave	Envergadura	Anchura total del tren de aterrizaje principal(*)
1	Menos de 800 m	A	Hasta 15 m (exclusive)	Hasta 4,5 m (exclusive)
2	Desde 800 m hasta 1200 m (exclusive)	B	Desde 15 m hasta 24 m (exclusive)	Desde 4,5 m hasta 6 m (exclusive)
3	Desde 1.200 m hasta 1.800 m (exclusive)	C	Desde 24 m hasta 36 m (exclusive)	Desde 6 m hasta 9 m (exclusive)
4	Desde 1.800 m en adelante	D	Desde 36 m hasta 52 m (exclusive)	Desde 9 m hasta 14 m (exclusive)
		E	Desde 52 m hasta 65 m (exclusive)	Desde 9 m hasta 14 m (exclusive)
		F	Desde 65 m hasta 80 m (exclusive)	Desde 14 m hasta 16 m (exclusive)

(*) Distancia que separa los bordes exteriores de las ruedas del tren de aterrizaje principal

Tabla 1-1-1. Clave de Referencia de Aeródromo

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

2. Punto de Referencia del Aeródromo

- (a) En cada aeródromo se debe establecer un punto de referencia.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (b) El punto de referencia del aeródromo debe estar situado cerca del centro geométrico inicial o planeado del aeródromo.
- (c) La posición del punto de referencia del aeródromo debe ser medido y notificado a la autoridad de los servicios de información aeronáutica en grados, minutos y segundos.

3. Número y Orientación de pistas

- (a) **Orientación de pista.** La pista principal debe estar orientada en la dirección del viento predominante. Todas las pistas se deben orientar de modo que las zonas de aproximación y despegue se encuentren libres de obstáculos y, preferentemente, de manera que las aeronaves no vuelen directamente sobre zonas pobladas.
- (b) **Determinación del Tipo de operación.** Se debe determinar si el aeródromo se utilizara en todas las condiciones meteorológicas o solamente en condiciones meteorológicas de vuelo visual, y si se ha previsto para uso diurno y nocturno, o solamente diurno.
- (c) Para una pista nueva de vuelo por instrumentos, se debe prestar especial atención a las áreas sobre las cuales volaran las aeronaves cuando sigan procedimientos de aproximación por instrumentos y de aproximación frustrada, a fin de asegurarse que la presencia de obstáculos situados en estas áreas u otros factores no restrinjan la operación de las aeronaves a cuyo uso se destine la pista.
- (d) **Condiciones de visibilidad.** Se debe desarrollar un estudio sobre las condiciones del viento con escasa visibilidad y/o baja base de nubes en el aeródromo, incluida la frecuencia con que se manifiestan los fenómenos, así como la dirección y velocidad del viento que los acompaña.
- (e) **Topografía del emplazamiento del aeródromo, vías de acceso e inmediaciones.** Se deben examinar las características topográficas del aeródromo y de sus inmediaciones. En especial los siguientes factores:
 - (1) cumplimiento de las disposiciones relativas a las superficies limitadoras de obstáculos;
 - (2) utilización de los terrenos en la actualidad y en el futuro. Su orientación y trazado se elegirán de forma que, preferentemente, se protejan las zonas especialmente sensibles, tales como las residenciales, escuelas y hospitales contra las molestias causadas por el ruido de las aeronaves;
 - (3) longitudes de pistas en la actualidad y en el futuro;
 - (4) costos de construcción; y
 - (5) posibilidad de instalar ayudas adecuadas, visuales y no visuales, para la aproximación.
- (f) **Tránsito aéreo en las inmediaciones del aeródromo.** Al estudiar el emplazamiento de las pistas deben tenerse en cuenta los factores siguientes:
 - (1) Proximidad de otros aeródromos o rutas ATS;
 - (2) densidad del tránsito; y

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

(3) procedimientos de control de tránsito aéreo de aproximación frustrada.

- (g) **Factores del medio ambiente.** Definida la orientación de pista, se deben analizar las derrotas de entrada y salida con relación a la contaminación sonora en áreas sensibles en proximidades del aeródromo, así como su efecto en la fauna, la ecología general de la zona.

4. Emplazamiento del umbral

- (a) El umbral debe estar situado normalmente en el extremo de la pista y su emplazamiento debe considerarse a lo indicado en el Apéndice 4 del RACAE 154.
- (b) El umbral debe ser desplazado permanentemente o temporalmente por condiciones locales. que así lo requieren.
- (c) Si un objeto sobresale por encima de la superficie de aproximación y no puede ser eliminado, se debe desarrollar un estudio aeronáutico, que evalúe la conveniencia de desplazar el umbral permanentemente a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas en el aeródromo.
- (d) Cuando el umbral esté desplazado por las superficies limitadoras de obstáculos se cumplirá con los requisitos de señalamiento de obstáculos del Apéndice 8 del presente RACAE.

5. Longitud verdadera de las pistas

- (a) Pista principal.
- (1) La longitud verdadera de toda pista principal debe ser adecuada para satisfacer los requisitos operacionales de las aeronaves para los que se proyecte la pista y no debe ser menor que la longitud más larga determinada por las operaciones con las correcciones correspondientes a las condiciones locales y a las características de performance de las aeronaves que tengan que utilizarla.
- (2) Se debe determinar la longitud de pista considerando tanto los requisitos de despegue como de aterrizaje, así como la necesidad de efectuar operaciones en ambos sentidos de la pista.
- (3) Las condiciones locales que se deben considerar son la elevación, temperatura, pendiente, humedad y características de la superficie de la pista.
- (4) La longitud de la pista, de la zona de parada y de la zona libre de obstáculos, se debe determinar en función de la performance de despegue de las aeronaves, pero también se comprobará la distancia de aterrizaje requerida por las aeronaves que utilicen la pista, a fin de asegurarse de que la pista tenga la longitud adecuada para el aterrizaje. No obstante, la longitud de una zona libre de obstáculos no debe exceder de la mitad de la longitud del recorrido de despegue disponible.

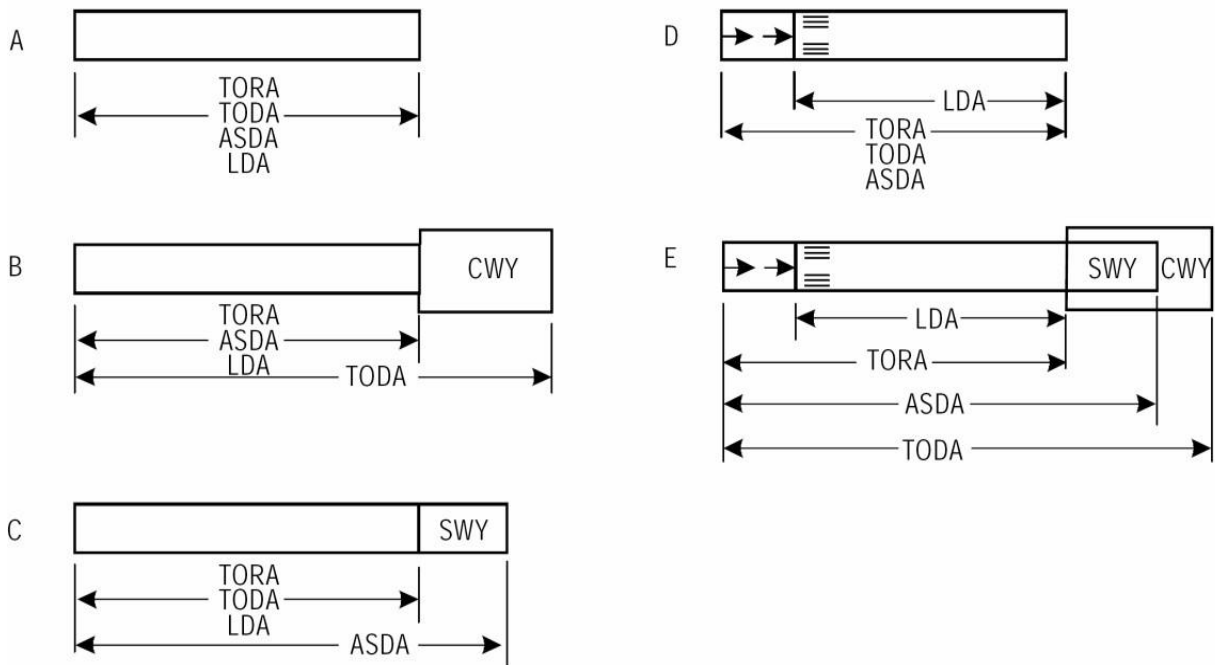
AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (b) **Pistas secundarias.** La longitud de toda pista secundaria se debe determinar de manera similar a la de las pistas principales, excepto que necesita ser apropiada únicamente para las aeronaves que requieran usar dicha pista secundaria además de la otra pista o pistas, con objeto de obtener un coeficiente de utilización de por lo menos el 95%.

6. Cálculo de las Distancias Declaradas

- (a) Las distancias declaradas que deben calcularse para cada dirección de la pista son: el recorrido de despegue disponible (TORA), la distancia de despegue disponible (TODA), la distancia de aceleración parada disponible (ASDA), y la distancia de aterrizaje disponible (LDA). En la Figura 1-6-1 se ilustran casos típicos y en la Figura 1-6-2 se presenta las distancias declaradas.
- (b) Si la pista no está provista de una zona de parada ni de una zona libre de obstáculos y además el umbral está situado en el extremo de la pista, las cuatro distancias declaradas deben tener una longitud igual a la de la pista, según se indica en la Figura 1-6-1 (A).
- (c) Si la pista está provista de una zona libre de obstáculos (CWY), entonces en la TODA se debe incluir la longitud de la zona libre de obstáculos, según se indica en la Figura 1-6-1 (B).
- (d) Si la pista está provista de una zona de parada (SWY), entonces en la ASDA se debe incluir la longitud de la zona de parada, según se indica en la Figura 1-6-1 ©.
- (e) Si la pista tiene el umbral desplazado, entonces en el cálculo de la LDA se debe restar de la longitud de la pista la distancia a que se haya desplazado el umbral, según se indica en la Figura 1-6-1 (D). El umbral desplazado influye en el cálculo de la LDA solamente cuando la aproximación tiene lugar hacia el umbral afectado; no influye en ninguna de las distancias declaradas si las operaciones tienen lugar en la dirección opuesta.
- (f) Los casos de pistas provistas de zona libre de obstáculos, de zona de parada, o que tienen el umbral desplazado, se esbozan en las Figuras 1-6-1 (B) a 1-6-1 (D). Si concurren más de una de estas características habrá más de una modificación de las distancias declaradas, pero se seguirá el mismo principio esbozado. En la Figura 1-6-1, se presentan dos ejemplos en los que concurren todas estas características.
- (g) El formato de la Figura 1-6-2 (F) debe ser utilizado para presentar la información concerniente a las distancias declaradas. Si determinada la dirección de la pista no puede utilizarse para despegar o aterrizar, o para ninguna de estas operaciones, por estar prohibido operacionalmente, esta información debe ser publicada mediante las palabras “no utilizable” o con la abreviatura “NU”.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
 REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

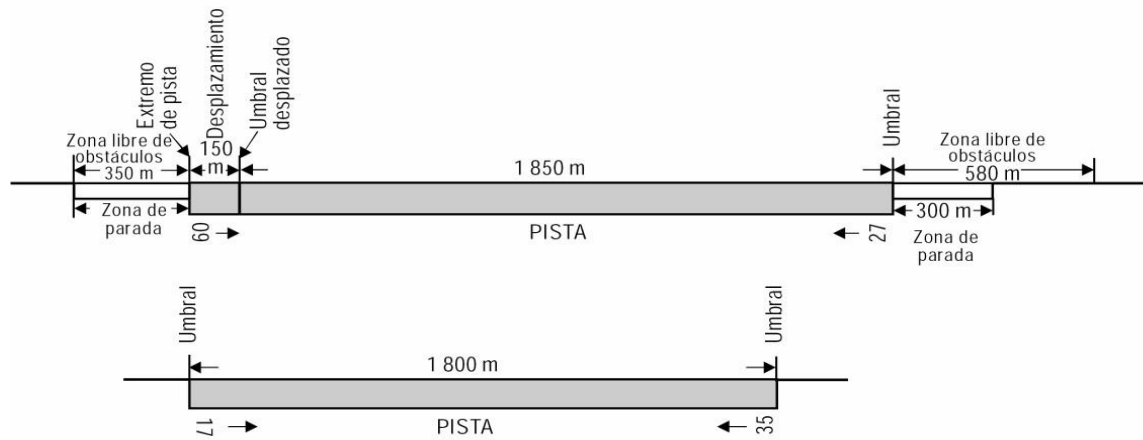


Nota. — En todos estos ejemplos de distancias declaradas las operaciones tienen lugar de izquierda a derecha.

Figura 1-6-1. Ilustración de las Distancias Declaradas.

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.



F

PISTA	TORA	ASDA	TODA	LDA
	m	m	m	m
09	2 000	2 300	2 580	1 850
27	2 000	2 350	2 350	2 000
17	NU	NU	NU	1 800
35	1 800	1 800	1 800	NU

Figura 1-6-2. Determinación de las Distancias Declaradas.

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

7. Corrección de la Longitud de la Pista por Elevación, Temperatura y Pendiente

- (a) **Corrección de longitud de pista.** La longitud de pista requerida por la aeronave de diseño debe ser corregida por elevación, temperatura y pendiente. Cuando no se disponga del manual de vuelo/operaciones del fabricante de la aeronave, la longitud básica de la pista será determinada aplicando factores de corrección generales. La longitud básica de pista seleccionada a los fines de planificación de aeródromos para el despegue o el aterrizaje en condiciones correspondientes a la atmósfera tipo, elevación al nivel del mar, sin viento y con pendiente de pista cero.
- (b) **Corrección por elevación.** La longitud básica seleccionada para la pista debe ser aumentada a razón del 7% por cada 300 m de elevación.
- (c) **Corrección por temperatura.** La longitud de la pista determinada en el punto anterior, debe ser aumentado a su vez a razón del 1% por cada 1°C en que la temperatura de referencia del aeródromo exceda a la temperatura de la atmósfera tipo correspondiente a la elevación del aeródromo (véase la Tabla 1-7-1).
- (d) **Corrección por pendiente de pista.** Cuando la longitud básica determinada por los requisitos del despegue sea de 900 m o más, dicha longitud debe a su vez aumentarse a razón de un 10% por cada 1% de pendiente de pista determinada.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Altitud (m)	Temperatura (centígrados)	Presión (Kg/m ³)
0	15,00	1,23
500	11,75	1,17
1 000	8,50	1,11
1 500	5,25	1,06
2 000	2,00	1,01
2 500	-1,25	0,96
3 000	-4,50	0,91
3 500	-7,75	0,86
4 000	-10,98	0,82
4 500	-14,23	0,78
5 000	-17,47	0,74
5 500	-20,72	0,70
6 000	-23,96	0,66

Tabla 1-7-1. Valores atmosféricos tipo
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

8. Ancho de las pistas

- (a) La anchura de toda pista no debe ser menor de la dimensión apropiada especificada en la Tabla 1-8-1. En ella figuran los anchos mínimos de pista considerados necesarios para garantizar la seguridad operacional.

NUMERO DE CLAVE	Anchura exterior entre ruedas del tren de aterrizaje principal (OMGWS)			
	Hasta 4.5m (exclusive)	Desde 4.5m hasta 6m (exclusive)	Desde 6m hasta 9m (exclusive)	Desde 9m hasta 15m (exclusive)
1(*)	18m	18m	23m	-
2(*)	23m	23m	30m	-
3	30m	30m	30m	45m
4	-	-	45m	45m

(*) El ancho de toda pista de aproximación de precisión no debería ser inferior a 30 m, cuando el número de clave sea 1 ó 2

Tabla 1-8-1. Ancho de las pistas
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

9. Distancia mínima entre pistas paralelas

- (a) Cuando se trata de pistas paralelas previstas para uso simultáneo en condiciones de vuelo visual, la distancia mínima entre sus ejes debe ser:

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (1) 210 m cuando el número de clave más alto sea 3 ó 4;
 - (2) 150 m cuando el número de clave más alto sea 2; y
 - (3) 120 m cuando el número de clave más alto sea 1.
- (b) Cuando se trata de pistas paralelas previstas para uso simultáneo en condiciones de vuelo por instrumentos, a reserva de lo especificado en los PANS-ATM (Doc. 4444) y en los PANS- OPS (Doc. 8168), Volumen I, la distancia mínima entre sus ejes debe ser:
- (1) 1035 m en aproximaciones paralelas independientes;
 - (2) 915 m en aproximaciones paralelas dependientes;
 - (3) 760 m en salidas paralelas independientes;
 - (4) 760 m en operaciones paralelas segregadas;
- (c) Salvo que, en operaciones paralelas segregadas, la distancia mínima indicada se debe:
- (1) reducir 30 m por cada 150 m cuando la pista de llegada esté adelantada respecto a la aeronave que llega, hasta una separación mínima de 300 m; y
 - (2) aumentar 30 m por cada 150 m cuando la pista de llegada esté retrasada respecto a la aeronave que llega;
- (d) en aproximaciones paralelas independientes, se debe aplicar una combinación de distancia mínima y condiciones distintas a las especificadas en los PANS-ATM (Doc. 4444), como en las especificaciones en los PANS-OPS (Doc. 8168 volumen I), cuando se haya determinado que la seguridad de las operaciones de las aeronaves no será afectada.

10. Pendientes de las pistas

- (a) **Pendientes Longitudinales:** En concordancia con la sección 154.201, literal d), en ninguna parte de una pista la pendiente longitudinal debe exceder:
- (1) 1,25% cuando el número de clave sea 4, excepto en el primero y el último cuarto de la longitud de la pista, en los cuales la pendiente no debe exceder del 0,8%;
 - (2) 1,5% cuando el número de clave sea 3, excepto en el primero y el último cuarto de la longitud de una pista para aproximaciones de precisión de Categoría II o III, en los cuales la pendiente no debe exceder del 0,8%; y
 - (3) 2% cuando el número de clave sea 1 ó 2.
- (b) **Cambios de pendiente longitudinal.** cuando no se pueda evitar un cambio de pendiente entre dos pendientes consecutivas, éste no debe exceder:
- (1) 1,5% cuando el número de clave sea 3 ó 4; y
 - (2) 2% cuando el número de clave sea 1 ó 2.
 - (3) La transición de una pendiente a otra en una pista pavimentada debe efectuarse por

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

medio de una superficie curva con un grado de variación que no exceda de:

- (i) 0,1% por cada 30 m (radio mínimo de curvatura de 30 000 m) cuando el número de clave sea 4;
- (ii) 0,2% por cada 30 m (radio mínimo de curvatura de 15 000 m) cuando el número de clave sea 3; y
- (iii) 0,4% por cada 30 m (radio mínimo de curvatura de 7 500 m) cuando el número de clave sea 1 ó 2.

(c) **Distancia visible.** Cuando no se pueda evitar un cambio de pendiente:

(1) el cambio debe ser tal que desde cualquier punto situado a:

- (i) 3 m por encima de una pista sea visible todo otro punto situado también a 3 m por encima de la pista, dentro de una distancia igual, por lo menos, a la mitad de la longitud de la pista cuando la letra clave sea C, D, E o F;
- (ii) 2 m por encima de una pista sea visible otro punto situado también a 2 m por encima de la pista, dentro de una distancia igual, por lo menos, a la mitad de la longitud de la pista, cuando la letra de clave sea B; y
- (iii) 1,5 m por encima de una pista sea visible otro punto situado también a 1,5 m por encima de la pista, dentro de una distancia igual, por lo menos, a la mitad de la longitud de la pista, cuando la letra de clave sea A.

(d) **Distancia entre cambios de pendiente:** La distancia entre los puntos de intersección de dos curvas sucesivas (distancia entre cambios de pendiente) no debe ser menor que:

(1) la suma de los valores numéricos absolutos de los cambios de pendiente correspondientes, multiplicada por un valor que corresponda para realizar su cálculo:

- (i) 30 000 m cuando el número de clave sea 4;
- (ii) 15 000 m cuando el número de clave sea 3; y
- (iii) 5 000 m cuando el número de clave sea 1 ó 2; o

(2) 45m; tomando la que sea mayor.

(e) Pendientes transversales.

(1) Para facilitar la rápida evacuación del agua, la superficie de la pista debe ser convexa, excepto en los casos en que una pendiente transversal única que descienda en la dirección del viento que acompañe a la lluvia con mayor frecuencia, asegure el rápido drenaje de aquélla.

(2) En concordancia con la sección 154.201, literal d) numeral (1), En una pista la pendiente transversal, no debe exceder del 1,5% o del 2%, ni ser inferior al 1%, salvo

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

en las intersecciones de pistas o de calles de rodaje en que se requieran pendientes más aplanadas.

- (3) En el caso de superficies convexas, las pendientes transversales deben ser simétricas a ambos lados del eje de la pista.
 - (4) La pendiente transversal debe ser básicamente la misma a lo largo de toda la pista, salvo en una intersección con otra pista o calle de rodaje, donde debe proporcionarse una transición suave teniendo en cuenta la necesidad de que el drenaje sea adecuado.
- (f) **Pendientes combinadas.** Cuando se proyecte una pista pavimentada, que combine los valores extremos para las pendientes longitudinales y cambios de pendiente con pendientes transversales extremas para la letra de clave que le corresponde, se debe verificar que el perfil de la superficie resultante no dificulte las operaciones de las aeronaves.

11. Resistencia de las Pistas

- (a) La pista debe ser capaz de soportar el tránsito de las aeronaves para los que esté prevista, en el *Apéndice 3 Pavimentos del RACAE 154*, se detalla sobre los métodos de diseño del pavimento.

12. Superficie de las Pistas

- (a) La superficie de las pistas, debe permitir que las aeronaves que las utilicen dispongan de condiciones apropiadas de rozamiento, en el *Apéndice 3 Pavimentos del RACAE 154* se detallan las características de la superficie de las pistas.
- (b) Cuando se diseña la superficie estriada o escarificada, las estrías o escarificaciones deben ser perpendiculares al eje de la pista o paralelas a las uniones transversales no perpendiculares, cuando proceda.
- (c) Debe tenerse también cuidado al instalar luces empotradas de pista o rejillas de drenaje en la superficie de la pista, a fin de mantener las superficies niveladas.
- (d) Se debe prestar especial cuidado en el diseño y preparación de las superficies, de manera que las mismas sean uniformes y eviten la formación de charcos, considerando:
 - (1) Los movimientos de las aeronaves y las diferencias de asentamiento de los cimientos con el tiempo tienden a aumentar las irregularidades de la superficie. Las pequeñas desviaciones no deben afectar mayormente el funcionamiento de las aeronaves. En general, son tolerables las irregularidades del orden de 2,5 a 3 cm en una distancia de 45 m.
 - (2) Asimismo, es necesario tomar en cuenta que la deformación de la pista con el tiempo puede también aumentar la posibilidad de la formación de charcos. Los charcos cuya profundidad sea mayor de 3 mm — especialmente si están situados en lugares de la pista donde las aeronaves que aterrizan tienen gran velocidad — pueden inducir el

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

hidroplaneo, fenómeno que puede mantenerse en una pista cubierta con una capa mucho más delgada de agua.

13. Márgenes de las pistas

- (a) Se debe proveer márgenes con la resistencia que satisfaga los requisitos para la aeronave de diseño para reducir posibles daños estructurales en las aeronaves que pudieran salirse de la pista. Si el terreno natural de la margen no cuenta con una resistencia suficiente para soportar el peso de una aeronave, entonces se debe preparar la misma de acuerdo a las condiciones locales del terreno y del peso de las aeronaves que la pista esté destinada a servir. Las pruebas de suelo ayudan a determinar el método óptimo de mejoramiento como, por ejemplo: drenaje, estabilización, capa de sellado, ligera pavimentación.
- (b) Una consideración importante al diseñar los márgenes es impedir la ingestión de piedras o de otros objetos por los motores de turbina. Se debe asegurar que el tipo previsto de superficie para los márgenes es adecuado para resistir la erosión causada por los chorros de las turbinas.

14. Plataforma de viraje en pista

- (a) Las plataformas de viraje serán proporcionadas a lo largo de una pista cuando el aeródromo no cuente con una calle de rodaje paralela a la pista, para reducir el tiempo y la distancia de rodaje para aquellas aeronaves que no requieran de toda la longitud de la pista.
- (b) La plataforma de viraje se podrá ubicar tanto del lado izquierdo como del derecho de la pista y adyacente al pavimento en ambos extremos de la pista, así como en algunos emplazamientos intermedios que se estimen necesarios. La configuración típica de una plataforma de viraje en pista se presenta en la Figuras 1-14-1 y 1-14-2.
- (c) Si a corto plazo se prevé la construcción de una calle de rodaje paralela, la plataforma de viraje se debe ubicar del lado en que dicha calle se vinculará con el umbral / extremo de pista.
- (d) El ángulo de intersección de la plataforma de viraje en la pista con la pista no debe ser superior a 30°.
- (e) El ángulo de guía del tren de proa que se debe utilizar en el diseño de la plataforma de viraje en la pista no debe ser superior a 45°.
- (f) El trazado de una plataforma de viraje en la pista debe ser tal que, cuando el puesto de pilotaje de las aeronaves para los que está prevista permanezca sobre las señales de la plataforma de viraje, la distancia libre entre cualquier rueda del tren de aterrizaje de la aeronave y el borde de la plataforma de viraje no será inferior a la indicada en la Tabla 1-14-1.

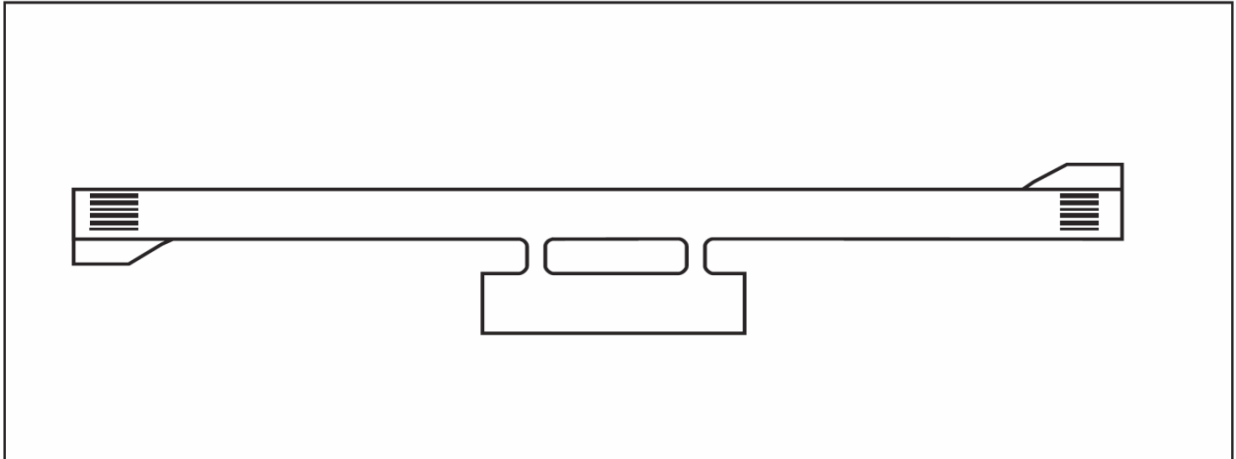


Figura 1-14-1. Configuración Típica de Plataforma de Viraje en Pista
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

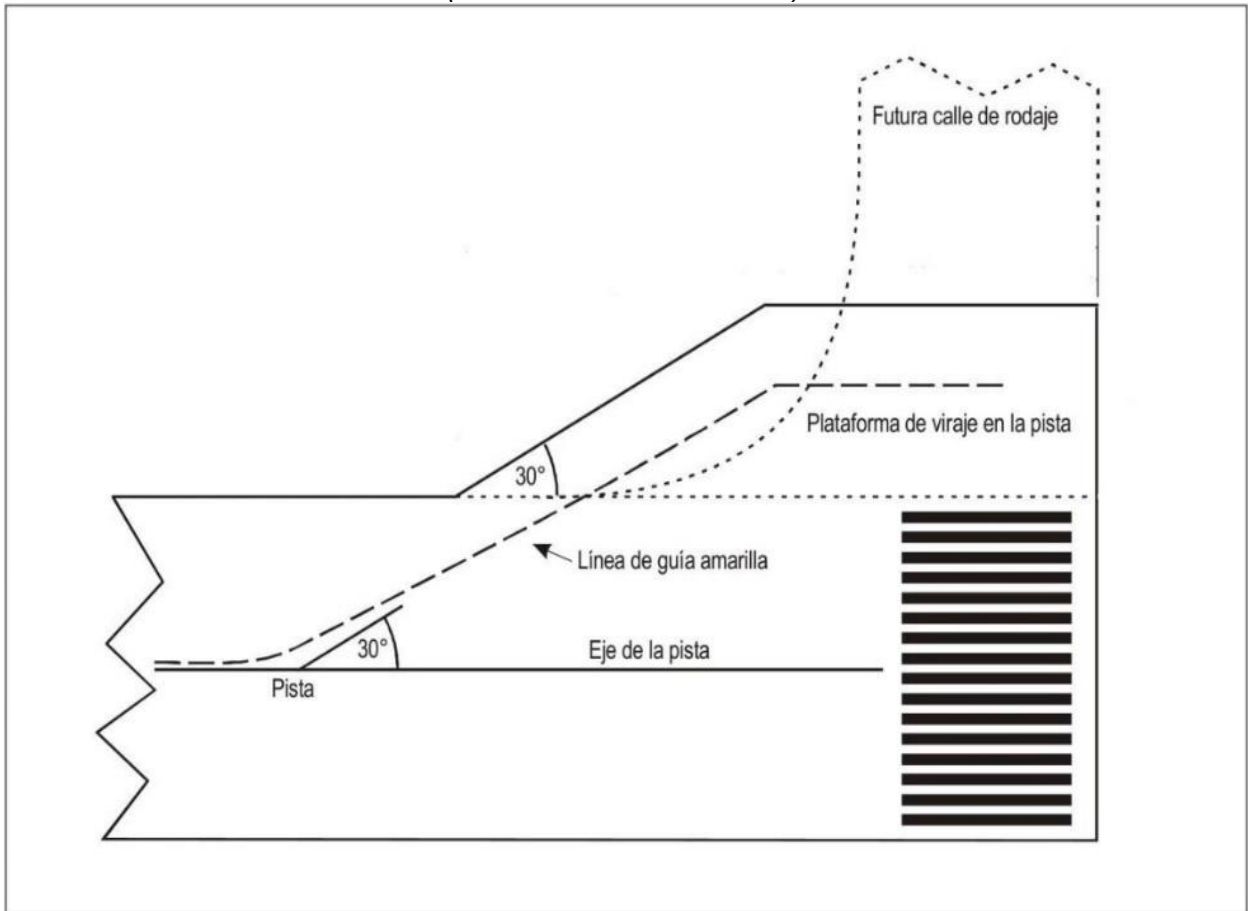


Figura 1-14-2. Detalle de Configuración Típica de Plataforma de Viraje en Pista
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

	OMGWS			
	Hasta 4.5m (exclusive)	Desde 4.5m hasta 6m (exclusive)	Desde 6m hasta 9m (exclusive)	Desde 9m hasta 15m (exclusive)
Distancia Libre	1.50m	2.25m	3m ^a o 4m ^b	4m

^a Si la plataforma de viraje está prevista para aviones con base de ruedas inferior a 18m

^b Si la plataforma de viraje está prevista para aviones con base de ruedas igual o superior a 18m

Nota. - “Base de ruedas” significa la distancia desde el tren de proa al centro geométrico del tren principal.

Tabla 1-14-1. Distancia libre entre tren de aterrizaje y borde de plataforma de viraje

(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

- (g) **Pendientes de las plataformas de viraje en la pista.** Las pendientes longitudinales y transversales en una plataforma de viraje en la pista deben ser suficientes para impedir la acumulación de agua en la superficie y facilitar el drenaje rápido del agua en la superficie. Las pendientes deben ser iguales a las de la superficie del pavimento de la pista adyacente.
- (h) Resistencia de las plataformas de viraje en la pista.
- (1) La resistencia de una plataforma de viraje en la pista deberá ser por lo menos igual a la de la pista adyacente a la cual presta servicio, teniendo debidamente en cuenta el hecho de que la plataforma de viraje estará sometida a un tránsito de movimiento lento con virajes de mayor intensidad sometiendo al pavimento a esfuerzos intensos.
 - (2) Cuando se proporciona una plataforma de viraje en la pista con pavimento flexible, la superficie debe tener la capacidad de soportar las fuerzas de deformación horizontal ejercida por los neumáticos del tren de aterrizaje principal durante las maniobras de viraje.
- (i) Superficie de las plataformas de viraje en la pista.
- (1) La superficie de una plataforma de viraje en la pista no debe tener irregularidades que puedan ocasionar daños a la estructura de las aeronaves que utilicen la plataforma de viraje.
 - (2) La superficie de una plataforma de viraje en la pista debe construirse de forma tal que proporcione buenas características de rozamiento para las aeronaves que utilicen las instalaciones cuando la superficie esté mojada.
- (j) Márgenes de las plataformas de viraje en la pista.
- (1) Deben proveerse márgenes en las plataformas de viraje en la pista que como mínimo, la anchura de los márgenes debe abarcar el motor exterior de la aeronave más exigente para prevenir la erosión de la superficie por el chorro de los reactores de la

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

aeronave de diseño para el que se haya concebido la plataforma y todo posible daño que puedan producir objetos extraños a los motores de la aeronave.

- (2) La resistencia de los márgenes de la plataforma de viraje en la pista debe poder soportar el tránsito ocasional de las aeronaves para los que está prevista sin inducir daños estructurales a la aeronave o a los vehículos de apoyo en tierra que puedan operar en el margen de pista.

15. Franjas de pista

(a) Generalidades

- (1) La franja de la pista incluye una porción nivelada que debe prepararse de forma tal que reduzca el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista.
- (2) La franja de pista también es necesaria para proteger las áreas sensibles y críticas del ILS.
- (3) La franja debe abarcar la pista y cualquier zona asociada de parada.

(b) Objetos en las franjas de pista

- (1) Las ayudas visuales requeridas para la navegación aérea emplazadas dentro de las distancias de conformidad con la sección 154.215, literal c, debe tener la menor masa y altura posibles, ser de diseño y montaje frangibles y estar situadas de tal modo que el peligro para las aeronaves se reduzca al mínimo.
- (2) No se permitirá ningún objeto móvil en esta parte de la franja de la pista mientras se utilice la pista para aterrizar o despegar.

(c) Nivelación de las franjas de pista

- (1) La parte de una franja que comprenda una pista de vuelo por instrumentos, debe contar con un área nivelada en atención a las aeronaves a que está destinada la pista en el caso de que una aeronave se salga de ella, desde el eje de la pista y de su prolongación hasta una distancia de por lo menos:
 - (i) 75 m cuando el número de clave sea 3 ó 4; y
 - (ii) 40 m cuando el número de clave sea 1 ó 2;
- (2) **Para las pistas con aproximaciones de precisión de la Categoría II o III, se adoptará si fuera viable, una anchura mayor para el área nivelada, cuando el número de clave sea 3 ó 4. En la Figura 1-15-1 se presenta un ejemplo de la forma y dimensiones de una franja más ancha para dichas pistas. Esta franja se proyectará utilizando los datos sobre las aeronaves que se salen de la pista. La parte a nivelarse se extiende lateralmente hasta una distancia de 105 m desde el eje, pero esta distancia se reduce paulatinamente desde el eje a 75 m en ambos extremos de la franja, a lo largo de una distancia de 150 m a partir del extremo de la pista.**

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

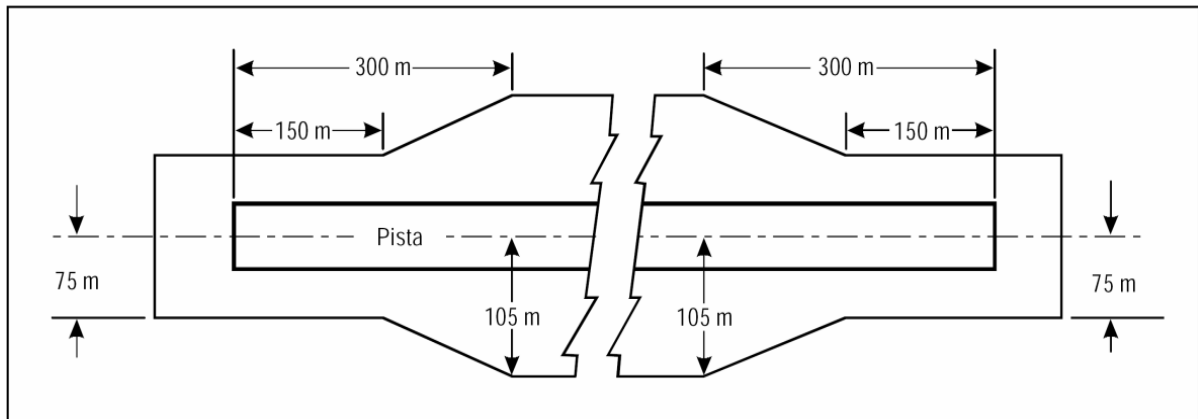


Figura 1-15-1. Parte nivelada de la franja de una pista para aproximaciones de precisión de la Categoría II o III y número de clave 3 ó 4.

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (3) La parte de una franja de una pista de vuelo visual debe proveer un área nivelada **destinada** a las aeronaves para los que está prevista la pista, en el caso de que una aeronave se salga de la misma desde el eje de la pista y de su prolongación hasta una distancia de por lo menos:
 - (i) 75 m cuando el número de clave sea 3 ó 4;
 - (ii) 40 m cuando el número de clave sea 2; y
 - (iii) 30 m cuando el número de clave sea 1;

 - (4) La superficie de la parte de la franja que limita con la pista, margen o zona de parada **debe** estar al mismo nivel que la superficie de la pista, margen o zona de parada. De no ser posible lo anterior, podrá existir una diferencia de hasta 5 cm por sobre la franja, con una pendiente de empalme máxima de 45 grados.

 - (5) La parte de una franja situada por lo menos 30 m antes del umbral se debe **preparar** contra la erosión producida por el chorro de los motores, a fin de proteger las aeronaves que aterrizan de los peligros que ofrecen los bordes expuestos.
- (d) Pendientes de las franjas de pista
- (1) **Pendientes longitudinales.** En referencia a lo establecido en la sección 154.215 párrafo (e), se debe diseñar las pendientes longitudinales a lo largo de la porción de una franja.

 - (2) **Cambios de pendiente longitudinal.** Los cambios de pendiente en la parte de una franja que haya de nivelarse deben ser lo más graduales posible, debiendo evitar los cambios bruscos o las inversiones repentinas de pendiente.

16. Áreas de seguridad de extremo de pista (RESA)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

(a) Generalidades

- (1) Al decidir la longitud que debe proveerse, se debe considerar el proporcionar un área suficientemente larga para reducir el riesgo de daños en una aeronave que no logre alcanzar el umbral durante el aterrizaje, o bien, sobrepase el extremo de pista durante un aterrizaje o un despegue, en concordancia con la sección 154.220 del presente reglamento.
- (2) En una pista para aproximaciones de precisión, el localizador del ILS es normalmente el primer obstáculo y las áreas de seguridad de extremo de pista deberían llegar hasta esa instalación.
- (3) En otras circunstancias, el primer obstáculo puede ser una carretera, una vía férrea u otra característica artificial o natural. En tales circunstancias, al proporcionarse las áreas de seguridad de extremo de pista deben considerarse tales obstáculos.
- (4) Donde resulte particularmente prohibitivo procurar áreas de seguridad de extremo de pista, debe considerarse reducir algunas de las distancias declaradas de la pista para el suministro de un área de seguridad de extremo de pista y/o la instalación de un sistema de parada.

(b) Eliminación de obstáculos y nivelación de las áreas de seguridad de extremo de pista

- (1) Todo objeto situado en un área de seguridad de extremo de pista, que pueda poner en peligro a las aeronaves, debe considerarse como obstáculo y eliminarse, siempre que sea posible.
- (2) Un área de seguridad de extremo de pista debe presentar una superficie despejada y nivelada para las aeronaves que la pista está destinada a servir, en el caso de que una aeronave efectúe un aterrizaje demasiado corto o se salga del extremo de la pista.

(c) **Pendientes de las áreas de seguridad de extremo de pista.** Las pendientes de un área de seguridad de extremo de pista deben ser tales que ninguna parte de dicha área penetre en las superficies de aproximación o de ascenso en el despegue.

- (1) Pendientes longitudinales. Las pendientes longitudinales de un área de seguridad de extremo de pista no deben sobrepasar una inclinación descendente del 5%. Los cambios de pendiente longitudinal deberían ser lo más graduales posible, debiendo evitar los cambios bruscos o las inversiones repentinas de pendiente.
- (2) Pendientes transversales. Las pendientes transversales de un área de seguridad de extremo de pista no deben sobrepasar una inclinación, ascendente o descendente, del 5%. Las transiciones entre pendientes diferentes deberían ser lo más graduales posible.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (d) Resistencia de las áreas de seguridad de extremo de pista. Un área de seguridad de extremo de pista estará preparada o construida de modo que reduzca el riesgo de daño que pueda correr una aeronave que efectúe un aterrizaje demasiado corto o que se salga del extremo de la pista, intensifique la deceleración de la aeronave y facilite el movimiento de los vehículos de salvamento y extinción de incendios.

17. Zonas libres de obstáculos (CWY)

- (a) **Emplazamiento de las zonas libres de obstáculos.** El Origen de la zona libre de obstáculos debe estar en el extremo del recorrido de despegue disponible (TORA).
- (b) **Longitud de las zonas libres de obstáculos.** La longitud de la zona libre de obstáculos no debe exceder de la mitad de la longitud del recorrido de despegue disponible (TORA).
- (c) **Anchura de las zonas libres de obstáculos.** La zona libre de obstáculos debe extenderse lateralmente hasta una distancia de 75 m, por lo menos, a cada lado de la prolongación del eje de la pista.
- (d) Pendientes de las zonas libres de obstáculos
- (1) El terreno de una zona libre de obstáculos no debe sobresalir de un plano inclinado con una pendiente ascendente de 1,25%, siendo el límite inferior de este plano una línea horizontal que:
- (i) es perpendicular al plano vertical que contenga el eje de la pista; y
 - (ii) pasa por un punto situado en el eje de la pista, al final del recorrido de despegue disponible.
- (2) Deben evitarse los cambios bruscos de pendientes hacia arriba cuando la pendiente de una zona libre de obstáculos sea relativamente pequeña o cuando la pendiente media sea ascendente. Cuando existan estas condiciones, en la parte de la zona libre de obstáculos comprendida en la distancia de 22,5 m o la mitad de la anchura de la pista, de ambas la mayor, a cada lado de la prolongación del eje, las pendientes, los cambios de pendiente y la transición de la pista a la zona libre de obstáculos, deben ajustarse, de manera general, a los de la pista con la cual esté relacionada dicha zona.
- (e) **Objetos en las zonas libres de obstáculos.** Todo objeto situado en una zona libre de obstáculos, que pueda poner en peligro a las aeronaves en vuelo, debe considerarse como obstáculo y eliminarse. Cualquier equipo o instalación requerido para fines de navegación aérea que deba estar emplazado en la zona libre de obstáculos, debe tener la menor masa y altura posibles, ser de diseño y montaje frangibles y situarse de tal modo que el peligro para las aeronaves se reduzca al mínimo.

18. Zonas de parada (SWY)

- (a) **Anchura de las zonas de parada.** La zona de parada debe tener la misma anchura que la pista con la cual esté asociada.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (b) **Pendientes de las zonas de parada.** Las pendientes y cambios de pendientes en las zonas de parada y la transición de una pista a una zona de parada, deben cumplir las especificaciones que figuran en el presente reglamento en la sección 154.201 párrafo (d) subpárrafo (1) y párrafo (d) subpárrafo (2), para la pista con la cual esté asociada la zona de parada, con las siguientes excepciones:
- (1) no es necesario aplicar a la zona de parada las limitaciones del 0,8% de pendiente en el primero y el último cuarto de la longitud de la pista; y
 - (2) en la unión de la zona de parada y la pista, así como a lo largo de dicha zona, el grado máximo de variación de pendiente puede ser de 0,3% por cada 30 m (radio mínimo de curvatura de 10 000 m) cuando el número de clave de la pista sea 3 ó 4.
- (c) **Resistencia de las zonas de parada.** Las zonas de parada deben prepararse o construirse de manera que, en el caso de un despegue interrumpido, puedan soportar el peso de las aeronaves para los que estén previstas, sin ocasionar daños estructurales a los mismos.
- (d) **Superficies las zonas de parada.** La superficie de las zonas de parada pavimentadas se debe construir de modo que sus características de rozamiento sean iguales o mejores que las de la pista correspondiente.

19. Calles de rodaje

- (a) Se diseñan calles de rodaje para permitir el movimiento seguro y rápido de las aeronaves en la superficie, por lo cual se debe disponer de suficientes calles de rodaje de entrada y salida para dar rapidez al movimiento de las aeronaves hacia la pista y desde ésta, como así también preverse calles de salida rápida en los casos de gran densidad de tráfico.
- (b) El trazado de una calle de rodaje debe ser tal que, cuando el puesto de pilotaje de las aeronaves para los que está prevista permanezca sobre las señales de eje de dicha calle de rodaje, la distancia libre entre la rueda exterior del tren principal de la aeronave y el borde de la calle de rodaje no sea inferior a la indicada en la Tabla-1-19-1.

	OMGWS			
	Hasta 4.5m (exclusive)	Desde 4.5m hasta 6m (exclusive)	Desde 6m hasta 9m (exclusive)	Desde 9m hasta 15m (exclusive)
Distancia Libre	1.50m	2.25m	3m ^{a,b} o 4m ^c	4m

^a En tramos rectos

^b En tramos curvos, si la calle de rodaje está prevista para aviones con base de ruedas inferior a 18m.

^c En tramos curvos, si la calle de rodaje está prevista para aviones con base de ruedas igual o superior a 18m

Tabla 1-19-1. Distancia libre entre rueda exterior del tren principal y borde calle de rodaje

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

Nota. - Base de ruedas significa la distancia entre el tren de proa y el centro geométrico del tren de aterrizaje principal.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (c) Anchura de las calles de rodaje. La parte rectilínea de una calle de rodaje debe tener una anchura no inferior a la indicada en la Tabla 1-19-2 (ver figura 1-19-2).

	OMGWS			
	Hasta 4.5m (exclusive)	Desde 4.5m hasta 6m (exclusive)	Desde 6m hasta 9m (exclusive)	Desde 9m hasta 15m (exclusive)
Anchura de la calle de rodaje	7.50m	10.5m	15m	23m

Tabla 1-19-2. Anchura de las calles de rodaje
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (d) **Uniones e intersecciones.** Con el fin de facilitar el movimiento de las aeronaves, se proveerán superficies de enlace en las uniones e intersecciones de las calles de rodaje con pistas, plataformas y otras calles de rodaje. El diseño de las superficies de enlace debe asegurar que se conservan las distancias mínimas libres entre ruedas y borde especificadas en la tabla 1-19-1 cuando las aeronaves maniobran en las uniones o intersecciones.
- (e) Distancias mínimas de separación de las calles de rodaje.
- (1) La distancia de separación entre el eje de una calle de rodaje, por una parte, y el eje de una pista, el eje de una calle de rodaje paralela o un objeto, por otra parte, no será inferior al valor adecuado que se indica en la Tabla 1-19-3.
 - (2) Las instalaciones ILS pueden también influir en el emplazamiento de las calles de rodaje, ya que las aeronaves en rodaje o detenidas pueden causar interferencia a las señales ILS.
- (f) Apartaderos de espera, puntos de espera de la pista, puntos de espera intermedios, y puntos de espera en la vía de vehículos.
- (1) La distancia entre un apartadero de espera, un punto de espera de la pista establecido en una intersección de calle de rodaje/pista o un punto de espera en la vía de vehículos y el eje de una pista se ajustará a lo indicado en la Tabla 1-19-4 y, en el caso de una pista para aproximaciones de precisión, será tal que una aeronave o un vehículo que esperan no interfieran con el funcionamiento de las radioayudas para la navegación.
 - (2) A una elevación superior a 700 m (2 300 ft), la distancia de 90 m que se especifica en la Tabla 1-19-4 para una pista de aproximación de precisión de número de clave 4, debe aumentarse del modo que se indica a continuación:
 - (i) hasta una elevación de 2 000 m (6 600 ft), 1 m por cada 100 m (330 ft) en exceso

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- de 700 m (2 300 ft);
- (ii) una elevación en exceso de 2 000 m (6 600 ft) y hasta 4 000 m (13 320 ft); 13 m más 1,5 m por cada 100 m (330 ft) en exceso de 2 000 m (6 600 ft); y
 - (iii) una elevación en exceso de 4 000 m (13 320 ft) y hasta 5 000 m (16 650 ft); 43 m más 2 m por cada 100 m (330 ft) en exceso de 4 000 m (13 320 ft).
- (3) Si la elevación de un apartadero de espera, de un punto de espera de la pista, o de un punto de espera en la vía de vehículos, es superior a la del umbral de la pista, en el caso de pistas de aproximación de precisión cuyo número de clave sea 4, la distancia de 90 m o de 107,5 m, según corresponda, que se indica en la Tabla 2 debe aumentarse otros 5 m por cada metro de diferencia de elevación entre la del apartadero o punto de espera y la del umbral.
- (4) emplazamiento de un punto de espera de la pista, establecido de conformidad con la Tabla 1-19-4, será tal que la aeronave o vehículo en espera no infrinja la zona despejada de obstáculos, la superficie de aproximación, la superficie de ascenso en el despegue ni el área crítica/sensible del ILS, ni interfiera en el funcionamiento de las radioayudas para la navegación.
- (g) Pendientes longitudinales. En concordancia con 154. 235 (g), cuando no se pueda evitar un cambio de pendiente en una calle de rodaje, la transición de una pendiente a otra debe efectuarse mediante una superficie cuya curvatura no exceda del:
- (1) 1% por cada 30 m (radio mínimo de curvatura de 3 000 m) cuando la letra de clave sea C, D, E o F; y
 - (2) % por cada 25 m (radio mínimo de curvatura de 2 500 m) cuando la letra de clave sea A o B.
- (h) Distancia visible. Cuando no se pueda evitar un cambio de pendiente en una calle de rodaje el cambio debe ser tal que, desde cualquier punto situado a:
- (1) 3 m sobre la calle de rodaje, pueda verse toda su superficie hasta una distancia de por lo menos 300 m, cuando la letra de clave sea C, D, E o F;
 - (2) 2 m sobre la calle de rodaje, pueda verse toda su superficie hasta una distancia de por lo menos 200 m, cuando la letra de clave sea B; y
 - (3) 1,5 m sobre la calle de rodaje, pueda verse toda su superficie hasta una distancia de por lo menos 150 m, cuando la letra de clave sea A.
- (i) Resistencia de las calles de rodaje. La resistencia de una calle de rodaje debe ser por lo menos igual a la de la pista servida, teniendo en cuenta que una calle de rodaje estará sometida a mayor intensidad de tránsito y mayores esfuerzos que la pista servida, como resultado del movimiento lento o situación estacionaria de las aeronaves.
- (j) Superficie de las calles de rodaje.
- (1) La superficie de una calle de rodaje no debe tener irregularidades que puedan

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- ocasionar daños a la estructura de las aeronaves,
- (2) La superficie de las calles de rodaje pavimentadas debe construirse o repavimentarse de modo que las características de rozamiento de la superficie garanticen la operación segura de las aeronaves.

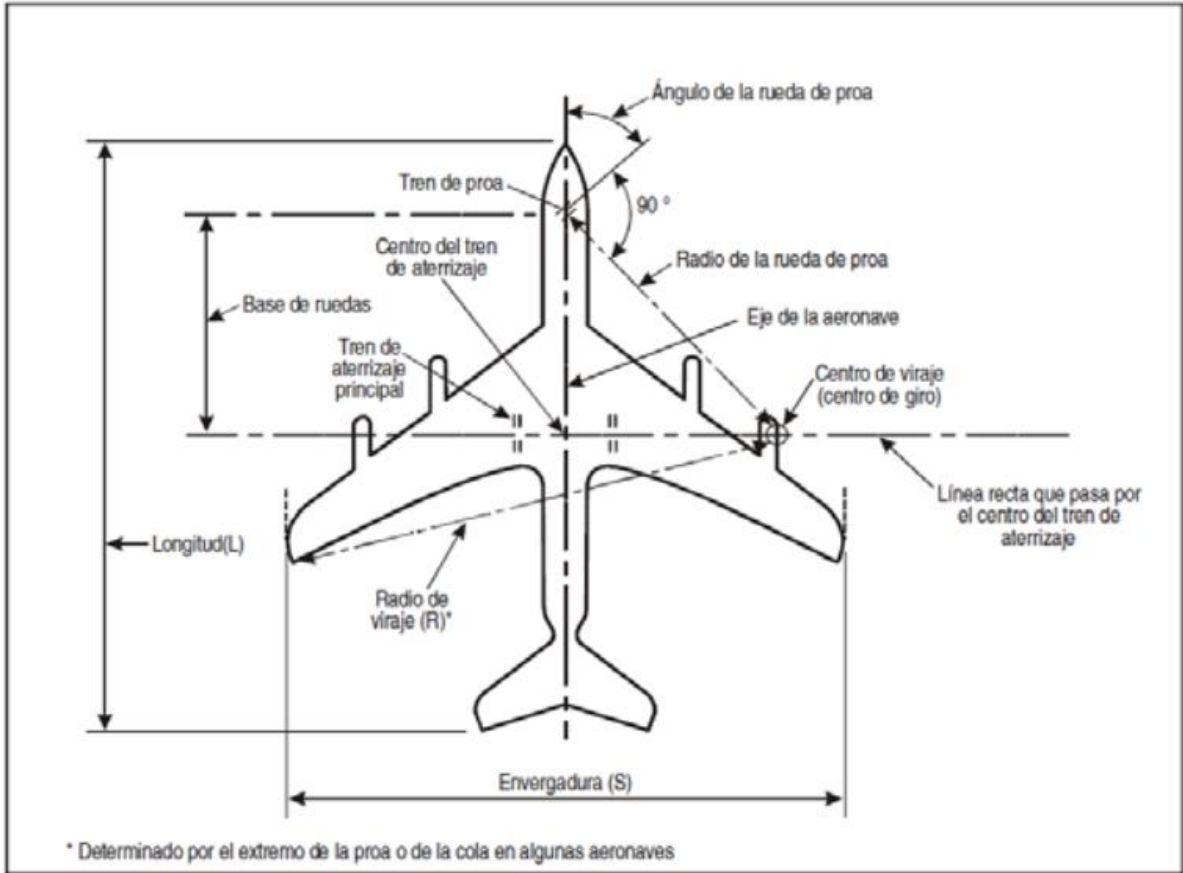
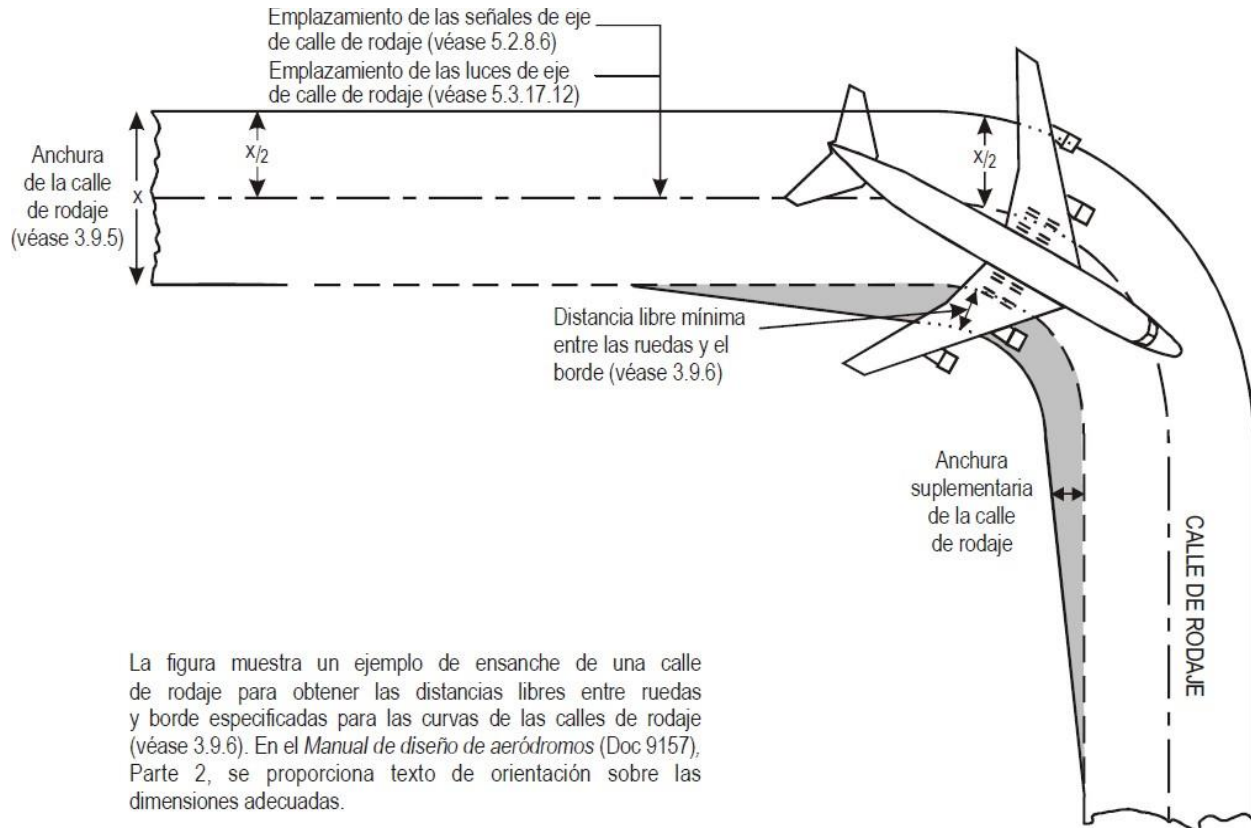


Figura 1-19-1 Base de ruedas
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



La figura muestra un ejemplo de ensanche de una calle de rodaje para obtener las distancias libres entre ruedas y borde especificadas para las curvas de las calles de rodaje (véase 3.9.6). En el *Manual de diseño de aeródromos* (Doc 9157), Parte 2, se proporciona texto de orientación sobre las dimensiones adecuadas.

Figura 1-19-2 Curva de calle de rodaje
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Letra de clave	Distancia entre el eje de una calle de rodaje y el eje de una pista (metros)								Distancia entre el eje de una calle de rodaje y el eje de otra calle de rodaje (metros)	Distancia entre el eje de una calle de rodaje que no sea calle de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves y un objeto (metros)	Distancia entre el eje de una calle de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves y el eje de otra calle de acceso (metros)	Distancia entre el eje de la calle de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves y un objeto (metros)
	Pista de vuelo por instrumentos				Pistas de vuelo visual							
	Numero de clave				Numero de clave							
	1	2	3	4	1	2	3	4				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
A	77,5	77,5	-	-	37,5	47,5	-	-	23	15,5	19,5	12
B	82	82	152	-	42	52	87	-	32	20	28,5	16,5
C	88	88	158	158	48	58	93	93	44	26	40,5	22,5
D	-	-	166	166	-	-	101	101	63	37	59,5	33,5
E	-	-	172,5	172,5	-	-	107,5	107,5	76	43,5	72,5	40
F	-	-	180	180	-	-	115	115	91	51	87,5	47,5

Tabla 1-19-3. Distancias mínimas de separación de las calles de rodaje
 (Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

Nota 1.- Las distancias de separación que aparecen en las columnas (2) a (9) representan combinaciones comunes de pistas y calles de rodaje.

Nota 2.- Las distancias de las columnas (2) a (9) no garantizan una distancia libre suficiente detrás de una aeronave en espera para que pase otra aeronave en una calle de rodaje paralela.

Nota 3.- Las distancias de separación indicadas en la Tabla 2-19-2, columna 10, no proporcionan necesariamente la posibilidad de hacer un viraje normal desde una calle de rodaje a otra calle de rodaje paralela.

Nota 4.- Puede ser necesario aumentar la distancia de separación, indicada en la Tabla 2-19-2, columna 13, entre el eje de la calle de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves y un objeto, si la velocidad de turbulencia del escape de los motores de reacción pudiera producir condiciones peligrosas para los servicios prestados en tierra.

Tipo de pista	Numero de clave			
	1	2	3	4
Aproximación visual	30 m	40 m	75 m	75 m
Aproximación que no es de precisión	40 m	40 m	75 m	75 m
Aproximación de Precisión de Categoría I	60 m ^b	60 m ^b	90 m	90 m

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Aproximación de Precisión de Categoría II y III	-	-	90 m ^a , b	90 m ^a , b, c
Despegue	30 m	40 m	75 m	75 m

Tabla 1-19-4. Distancias mínimas entre el eje de la pista y un apartadero de espera, un punto de espera de la pista o punto de espera en la vía de vehículos

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

Nota 1.- Si la elevación del apartadero de espera, del punto de espera de la pista o del punto de espera en la vía de vehículos es inferior a la del umbral de la pista, la distancia puede disminuirse 5 m por cada metro de diferencia entre el apartadero o punto de espera y el umbral, a condición de no penetrar la superficie de transición interna.

Nota 2.- Puede ser necesario aumentar esta distancia en el caso de las pistas de aproximación de precisión, a fin de no interferir con las radioayudas para la navegación, en particular, con las instalaciones relativas a trayectoria de planeo y localizadores.

Nota 3.- Cuando la letra de clave sea F, esta distancia debe ser de 107,5 m.

(k) Calles de salida rápida.

- (1) Las calles de salida rápida deberían calcularse con un radio de curva de viraje de por lo menos:
 - (i) 550 m cuando el número de clave sea 3 ó 4; y
 - (ii) 275 m cuando el número de clave sea 1 ó 2; a fin de que sean posibles velocidades de salida, con pistas mojadas, de:
 - (iii) 93 km/h cuando el número de clave sea 3 ó 4; y
 - (iv) 65 km/h cuando el número de clave sea 1 ó 2.

- (2) El radio de la superficie de enlace en la parte interior de la curva de una calle de salida rápida debe ser suficiente para proporcionar un ensanche de la entrada de la calle de rodaje, a fin de facilitar que se reconozca la entrada y el viraje hacia la calle de rodaje.

- (3) Una calle de salida rápida debe incluir una recta, después de la curva de viraje, suficiente para que una aeronave que esté saliendo pueda detenerse completamente con un margen libre de toda intersección de calle de rodaje.

- (4) El ángulo de intersección de una calle de salida rápida con la pista no debe ser mayor de 45° ni menor de 25°, pero preferentemente debería ser de 30°.

CAPÍTULO 2
REQUISITOS DE CALIDAD DE LOS DATOS AERONÁUTICOS

- (a) Los requisitos de calidad de los datos aeronáuticos relativos a los aeródromos de Aviación de Estado, se recomienda que los EAE verifiquen la viabilidad de implementar los requisitos que se mencionan a continuación:
- (1) La determinación y notificación de los datos aeronáuticos relativos a los aeródromos de Aviación de Estado se efectuará conforme a los requisitos de exactitud e integridad fijados en la Tabla A 1-1 de la Circular de Asesoramiento ANS/AIM 215-001 Catalogo de Datos Aeronáuticos del SRVSOP, teniendo en cuenta al mismo tiempo los procedimientos del sistema de calidad establecido.
 - (2) Los EAE aseguran de que se mantengan la integridad de los datos aeronáuticos en todo el proceso de datos, desde el levantamiento topográfico/origen hasta el siguiente usuario previsto.
 - (3) Las coordenadas geográficas que indiquen la latitud y la longitud se deben determinar en referencia geodésica del Sistema Geodésico Mundial - 1984 (WGS-84), identificando las coordenadas geográficas que se hayan transformado a coordenadas WGS-84 por medios matemáticos y cuya exactitud con arreglo al trabajo topográfico original sobre el terreno no satisfaga los requisitos establecidos en la Tabla A 1-1 de la Circular de Asesoramiento ANS/AIM 215-001 Catalogo de Datos Aeronáuticos de la SRVSOP.
 - (4) Además de la elevación (por referencia al nivel medio del mar) de las posiciones específicas en tierra objeto de levantamiento topográfico en los aeródromos, se debe determinar con relación a esas posiciones la ondulación geoidal (por referencia al elipsoide WGS-84), según lo indicado en la Tabla indicada.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



RACAE 154 APÉNDICE 3 Pavimentos



APÉNDICE 3 PAVIMENTOS

CAPITULO 1 GENERALIDADES

1. Disposiciones Iniciales

- (a) El diagrama sobre el comportamiento y vida útil expresado en La Figura 1-1, presenta los pasos que se deben seguir para el diseño y construcción de pavimentos en función a la aeronave de diseño determinada o aeronave crítica de operación en el aeródromo; en tal razón es que este apéndice establece las especificaciones para el diseño.

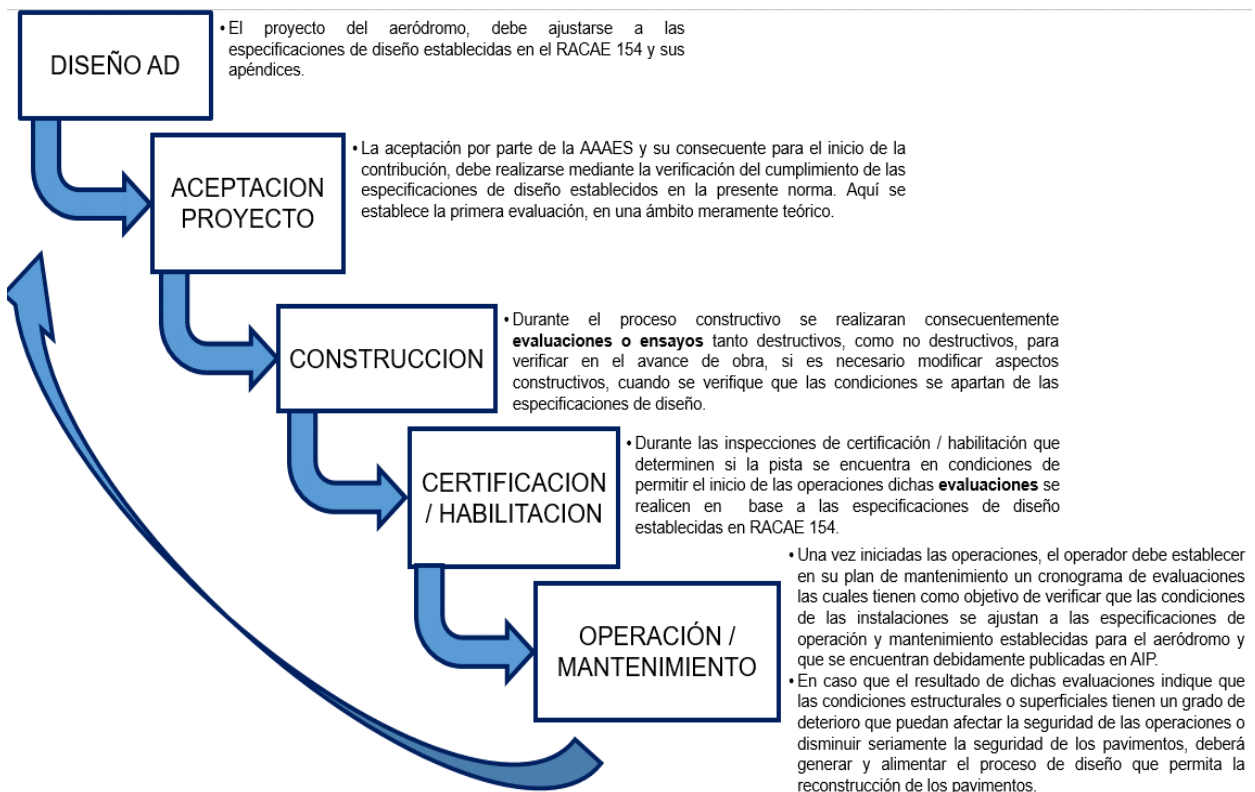


Figura 1-1. Diagrama de vida de un pavimento

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (b) El diseño de los pavimentos se conceptúa en un diseño estructural y funcional
- (1) Diseño estructural contempla el dimensionamiento de los pavimentos, considerando si la sección de cálculo pertenece a un área crítica o no crítica, tráfico en base a familias de aeronaves identificadas por el tipo de tren de aterrizaje, peso operacional de despegue máximo y salidas anuales pronosticadas.
 - (2) Diseño funcional contempla el diseño geométrico, incluyendo aspectos de rugosidad

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

y tipo de superficie de pavimento que afecten a las características de fricción de la superficie de la pista.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**CAPITULO 2
DISEÑO Y EVALUACIÓN DE LOS PAVIMENTOS**

1. Diseño de Pavimentos

- (a) Los pavimentos se deben proyectar, diseñar y construir para condiciones adecuadas, durante un determinado número de años (período de diseño), vida en servicio (vida útil del pavimento); los que deben ser atendidos oportunamente ante la presencia de eventuales situaciones destructivas (carga y/o repeticiones de la carga superiores a las de diseño).
- (b) Para ofrecer un buen nivel de servicio, los pavimentos de los aeródromos deben cumplir con dos funciones esenciales:
 - (1) Proveer capacidad de soporte a las aeronaves que los utilizan;
 - (2) Proveer superficie de rodaje con seguridad operacional bajo condiciones meteorológicas adversas.
- (c) Para el diseño se deben considerar la utilización de elementos que cumplan todas las especificaciones técnicas y resistencia establecidas por el Estado que aseguren una operación eficiente y segura de acuerdo con la aeronave de diseño.
- (d) Los requisitos de diseño son aplicables para nuevos pavimentos, así como para el mejoramiento de pavimentos existentes, cuya capacidad estructural así lo requiera por incremento de operaciones de aeronaves en el aeródromo, o porque la vida útil está alcanzando su límite.
- (e) Para el diseño de pavimentos de aeródromos se debe utilizar por lo menos dos metodologías reconocidas internacionalmente, debiendo ser una de ellas el programa de computación FAARFIELD (Diseño Iterativo de Capas Elásticas Rígido y Flexible de la Administración Federal de Aviación).
- (f) Cuando un pavimento existente requiera ser evaluado con la finalidad de diseñar un refuerzo estructural, se debe utilizar la metodología descrita en la sección 3 del presente capítulo.

2. Notificación de la resistencia de los pavimentos.

Aplicable hasta el 27 de noviembre de 2024

- (a) La capacidad estructural del pavimento debe ser comunicada a la AAAES cuando una estructura (pista, rodaje o plataforma) se encuentre prevista para aeronaves con masa máxima en plataforma (MRW) superior a 5.700 kg mediante el método del Numero de Clasificación de Aeronaves – Numero de Clasificación de Pavimentos ACN-PCN.
- (b) La evaluación de la capacidad portante según el método ACN-PCN, se debe realizar en función de la información que se disponga del tipo U (Aprovechamiento de la experiencia

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

en la utilización de aeronaves) o T (Evaluación técnica), notificando a la AAAES la siguiente información:

- (1) Número de clasificación de pavimentos (PCN);
 - (2) Tipo de pavimento para determinar el valor ACN / PCN;
 - (3) Categoría de resistencia del terreno de fundación;
 - (4) Categoría o el valor de la presión máxima permisible de los neumáticos; y
 - (5) Método de evaluación.
- (c) El número de clasificación de pavimentos (PCN) notificado, recibido y revisado por la AAAES, será publicado por el EAE indicando que una aeronave con Número de Clasificación de Aeronaves (ACN) igual o inferior al PCN publicado puede operar sobre ese pavimento sin restricciones, a reserva de cualquier limitación con respecto a la presión de los neumáticos, o a la masa total de la aeronave para un tipo determinado de aeronave.
- (d) El ACN de una aeronave se determinará de conformidad con los procedimientos normalizados relacionados con el método ACN/PCN.
- (e) Para determinar el ACN, el comportamiento del pavimento se clasificará como equivalente a una construcción rígida o flexible.
- (f) La información sobre el tipo de pavimento para determinar el ACN/PCN, la categoría de resistencia del terreno de fundación, la categoría de presión máxima permisible de los neumáticos y el método de evaluación, se notificarán a la AAAES utilizando las claves siguientes:

Tipo de pavimento para determinar el ACN/PCN:

Tipo de Pavimento	Clave
Pavimento rígido	R
Pavimento flexible	F

Categoría de resistencia del terreno de fundación:

Resistencia	Clave
Alta: Pavimentos rígidos, el valor tipo es $K = 150 \text{ MN/m}^3$ y comprende todos los valores de K superiores a 120 MN/m^3 Pavimentos flexibles, el valor tipo es $\text{CBR} = 15$ y comprende todos los valores superiores a 13.	A

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

<p>Mediana: Pavimentos rígidos, el valor tipo es $K = 80 \text{ MN/m}^3$ y comprende todos los valores K entre 60 y 120 MN/m^3 Pavimentos flexibles, el valor tipo es $\text{CBR} = 10$ y comprende todos los valores CBR entre 8 y 13.</p>	B
<p>Baja: Pavimentos rígidos, el valor tipo es $K = 40 \text{ MN/m}^3$ y comprende todos los valores K entre 25 y 60 MN/m^3 Pavimentos flexibles, el valor tipo es $\text{CBR} = 6$ y comprende todos los valores CBR entre 4 y 8.</p>	C
<p>Ultra baja: Pavimentos rígidos, el valor tipo es $K = 20 \text{ MN/m}^3$ y comprende todos los valores K inferiores a 25 MN/m^3 Pavimentos flexibles, el valor tipo es $\text{CBR} = 3$ y comprende todos los valores CBR inferiores a 4.</p>	D

Categoría de presión máxima permisible de los neumáticos:

Presión	Clave
Ilimitada - Sin límite de presión	W
Alta – Presión limitada a 1,75MPa	X
Mediana - Presión limitada a 1,25 MPa	Y
Baja - Presión limitada a 0,50 MPa	Z

Método de evaluación:

Evaluación	Clave
Evaluación técnica: Consiste en un estudio específico de las características de los pavimentos y en la aplicación de tecnología del comportamiento de los pavimentos.	T
Aprovechamiento de la experiencia en la utilización de aeronaves: Comprende el conocimiento del tipo y masa específicos de las aeronaves que los pavimentos resisten satisfactoriamente en condiciones normales de empleo.	U

(g) Igualmente, el EAE responsable del aeródromo comunicará a la AAAES la resistencia de los pavimentos destinados a las aeronaves de hasta 5.700 kg de masa en la plataforma (rampa), incluyendo la siguiente información:

- (1) La masa máxima permisible de la aeronave; y
- (2) La presión máxima permisible de los neumáticos;

(h) La AAAES mediante su proveedor de servicio DINAV, evaluará la información recibida y decidirá la publicación de la misma con las restricciones que considere pertinentes.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Aplicable a partir del 28 de noviembre de 2024

- (i) La capacidad estructural del pavimento debe ser comunicada a la AAAES cuando una estructura (pista, rodaje o plataforma) se encuentre prevista para aeronaves con masa máxima en plataforma (MRW) superior a 5.700 kg mediante el método del Índice de Clasificación de Aeronaves – Índice de Clasificación de Pavimentos ACR-PCR.
- (j) La evaluación de la capacidad portante según el método ACR-PCR, se debe realizar en función de la información que se disponga del tipo U (Aprovechamiento de la experiencia en la utilización de aeronaves) o T (Evaluación técnica), notificando a la AAAES la siguiente información:
 - (1) Índice de clasificación de pavimentos (PCR);
 - (2) Tipo de pavimento para determinar el valor ACR / PCR;
 - (3) Categoría de resistencia del terreno de fundación;
 - (4) Categoría o el valor de la presión máxima permisible de los neumáticos; y
 - (5) Método de evaluación.
- (k) El índice de clasificación de pavimentos (PCR) comunicado, recibido y revisado por la AAAES, será publicado por el EAE indicando que una aeronave con Índice de Clasificación de Aeronaves (ACR) igual o inferior al PCN publicado puede operar sobre ese pavimento sin restricciones, a reserva de cualquier limitación con respecto a la presión de los neumáticos, o a la masa total de la aeronave para un tipo determinado de aeronave.
- (l) El ACR de una aeronave se determinará de conformidad con los procedimientos normalizados relacionados con el método ACR/PCR.
- (m) Para determinar el ACR, el comportamiento del pavimento se clasificará como equivalente a una construcción rígida o flexible.
- (n) La información sobre el tipo de pavimento para determinar el ACR/PCR, la categoría de resistencia del terreno de fundación, la categoría de presión máxima permisible de los neumáticos y el método de evaluación, se comunicará a la AAAES utilizando las claves siguientes:

Tipo de pavimento para determinar el ACR/PCR:

Tipo de Pavimento	Clave
Pavimento rígido	R
Pavimento flexible	F

Categoría de resistencia del terreno de fundación:

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Resistencia	Clave
Alta: para los pavimentos rígidos y flexibles, en valor tipo es E= 200 MPa y comprende todos los valores de E iguales o superiores a 150 MPa. iii.	A
Mediana: para los pavimentos rígidos y flexibles, el valor tipo es E= 120 MPa y comprende un rango de valores de E iguales o superiores a 100 MPa y estrictamente inferior a 150 MPa. iii.	B
Baja: para los pavimentos rígidos y flexibles, el valor tipo es E=80 MPa y comprende un rango de valores de E iguales o superiores a 60 MPa y estrictamente inferior a 100 MPa. iii.	C
Ultra baja: para los pavimentos rígidos y flexibles, el valor tipo es E=50 MPa y comprende los valores de E estrictamente inferior a 60 MPa. iii.	D

Categoría de presión máxima permisible de los neumáticos:

Presión	Clave
Ilimitada - Sin límite de presión	W
Alta – Presión limitada a 1,75MPa	X
Mediana - Presión limitada a 1,25 MPa	Y
Baja - Presión limitada a 0,50 MPa	Z

Método de evaluación:

Evaluación	Clave
Evaluación técnica: Consiste en un estudio específico de las características de los pavimentos y en la aplicación de tecnología del comportamiento de los pavimentos.	T
Aprovechamiento de la experiencia en la utilización de aeronaves: Comprende el conocimiento del tipo y masa específicos de las aeronaves que los pavimentos resisten satisfactoriamente en condiciones normales de empleo.	U

- (o) Igualmente, el EAE responsable del aeródromo comunicará a la AAAES la resistencia de los pavimentos destinados a las aeronaves de hasta 5.700 kg de masa en la plataforma (rampa), incluyendo la siguiente información:
- (1) La masa máxima permisible de la aeronave; y
 - (2) La presión máxima permisible de los neumáticos;
- (p) La AAAES mediante su proveedor de servicio DINAV, evaluará la información recibida y decidirá la publicación de la misma con las restricciones que considere pertinentes.

3. Evaluación del pavimento

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

(a) La evaluación de pavimentos, se debe realizar cumpliendo el siguiente proceso:

- (1) **Documentos de investigación.** Analizar los datos históricos y constructivos, consideraciones de diseño, especificaciones, métodos de prueba y resultados, planos conforme a obra, e historia de mantenimientos ejecutados. El historial completo también debe incluir datos climáticos a lo largo de la vida en servicio de los pavimentos.
- (2) **Inspección del sitio.** Efectuar una visita al sitio y observar la condición de los pavimentos mediante inspección visual. Esta inspección incluirá, además de la inspección de los pavimentos, un examen de las condiciones de drenaje existentes y estructuras de drenaje en el sitio. También se tendrá en cuenta la evidencia de los efectos adversos de la acción de las heladas, suelos con evidencia de hinchamiento, agregados reactivos, etc.
- (3) **Muestreo y análisis.** La necesidad y el alcance de los ensayos físicos destructivos, de campo y el estudio de los materiales se basarán en los hallazgos durante la inspección del sitio, registros de investigación, y el tipo de evaluación. Para que una evaluación sea útil en el diseño de pavimento, se requiere una mayor cantidad de elementos de muestreo y prueba en comparación con los requerimientos de evaluación para el desarrollo de un plan maestro. La toma de muestras y los ensayos de laboratorio están destinados a proporcionar información sobre el espesor, la calidad, y la condición general de los elementos de pavimento.
- (4) **Procedimientos de muestreo directo.** El procedimiento de evaluación básica para la planificación y diseño de pavimento será la inspección visual, los criterios de diseño referidos anteriormente y los materiales estándar que aseguren el cumplimiento de las hipótesis del cálculo propuestas, complementados con la toma de muestras, pruebas e investigación, que los procesos de evaluación garanticen. Para un pavimento relativamente nuevo, construido bajo los mejores estándares de calidad de los materiales y métodos de ejecución, sujetos a las especificaciones aprobadas, y que no presenten signos visibles de desgaste o estrés, la resistencia se podrá basar en la inspección de la resistencia original. Si está ya no existe por no cumplirse las condiciones enunciadas para pavimentos relativamente nuevos, se aplicará otra modificación sobre la base del juicio o una combinación de juicio y las pruebas físicas suplementarias. Cuando los pavimentos están compuestos por secciones que no cumplen con las especificaciones técnicas de las normas de diseño aprobadas, la evaluación se realizara tomando como referencia las normas aprobadas solo después de haber comparado materiales y equivalencias estructurales.
- (5) **Ensayos No Destructivos (NDT).** Existen varios métodos de ensayos no destructivos (NDT) de los pavimentos. Un NDT es la observación de la respuesta del pavimento a una carga dinámica controlada, como en el caso del deflectómetro de caída de peso (FWD), u otro estímulo físico, como una onda mecánica. El NDT proporciona un medio para evaluar pavimentos que tiende a eliminar parte del juicio subjetivo necesario en otros procedimientos de evaluación. Las principales ventajas de los ensayos no destructivos son:

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (i) La resistencia del pavimento se evalúa en el lugar bajo condiciones reales de humedad, densidad, y demás parámetros de evaluación;
 - (ii) La interrupción del tráfico es mínima; y
 - (iii) La necesidad de pruebas destructivas se minimiza.
- (6) La Circular de Asesoramiento al presente apéndice contiene orientación sobre ensayos no destructivos disponibles, incluyendo las herramientas y equipos comunes disponibles para detectar el estado de los pavimentos.
- (7) **Informe de Evaluación.** Los análisis, conclusiones y resultados de las pruebas se incorporarán a un informe de evaluación, que se convertirá en un registro permanente para futuras consultas. Este informe deberá incluir un dibujo que identifique los límites de la evaluación. El análisis de la información obtenida en los pasos anteriores debe culminar con la asignación de capacidad de carga para las secciones de pavimento en estudio. Cuando se determine que las condiciones del suelo, la humedad y el tiempo favorecen la acción de las heladas, deberá realizarse un ajuste de la evaluación realizada.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**CAPITULO 3
LISURA DE LA SUPERFICIE DE LAS PISTAS**

1. Generalidades

- (a) La superficie de la pista y zonas de parada se deben diseñar y construir sin irregularidades que afecten adversamente el despegue o el aterrizaje de una aeronave por causar rebotes, cabeceo o vibración excesiva, u otras dificultades en el manejo de la aeronave.
- (b) La regularidad de la superficie de la capa de rodadura debe ser tal, que cuando se verifique con una regla de 3 m colocada en cualquier parte y en cualquier dirección de la superficie, no haya en ningún punto, excepto a través de la cresta del bombeo o de los canales de drenaje, una separación de más de 3 mm entre el borde de la regla y la superficie del pavimento.
- (c) En las especificaciones técnicas de diseño y posteriormente durante la construcción debe tenerse en cuenta que la instalación de las luces empotradas de pista y/o las rejillas de drenaje en la superficie del pavimento, no afecten la lisura determinada en el diseño.
- (d) La tolerancia de las irregularidades aisladas debe ser menor de 3 cm en una distancia de 45 m.

2. Recubrimiento del pavimento de las pistas

- (a) Cuando se proyecta un recubrimiento de las pistas y éstas deben entrar temporalmente en servicio antes de haberse terminado por completo el proceso de recubrimiento, se debe contemplar la construcción de una rampa provisional, la cual debe ser removida cuando se continúe con el siguiente tramo de pavimentación.
- (b) La pendiente longitudinal de la rampa provisional, medida por referencia a la actual superficie de la pista o al recubrimiento anterior, debe ser:
 - (1) 0,5% a 1% para los recubrimientos de hasta 5 cm de espesor inclusive; y
 - (2) no más de 0,5% para los recubrimientos de más de 5 cm de espesor.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**CAPITULO 4
FRICCIÓN**

- (a) Si bien las condiciones de fricción y especialmente la medición del rozamiento en las pistas, es una tarea asociada, primordialmente al mantenimiento, es necesario considerar estos aspectos en el diseño de las pistas y verificar, durante la construcción y previo al inicio de las operaciones, que se cumplan las especificaciones de diseño, que aseguren que la pista no será resbaladiza.
- (b) La superficie de las pistas, debe proporcionar el contacto (GRIP) necesario a las aeronaves para operar con seguridad, en toda condición de pista.
- (c) Las condiciones de rozamiento deben ser consideradas en el diseño de pavimento y mediciones iniciales de las características de rozamiento de una pista nueva o repavimentada deben ser realizadas, utilizando un equipo de medición continua del coeficiente de fricción (CFME) que utilice elementos de humectación automática con el fin de asegurar que se han alcanzado los objetivos de proyecto, en relación con sus características de rozamiento.
- (d) Los valores límites de los coeficientes de fricción se establecen en la Tabla C-2.
- (e) La determinación de que una pista mojada o una porción de la misma es resbaladiza, debe tener como base la medición del rozamiento con un equipo de medición continua y adicionalmente otros factores como la textura superficial o una inadecuada selección de los agregados para la mezcla.
- (f) En el diseño de la capa superficial se deben usar mezclas con una buena macrotextura de por lo menos 1 mm determinada con métodos de técnica volumétrica, como la mancha de grasa o el parche de arena.

Equipo de ensayo	Neumático en ensayo		Velocidad en ensayo (km/h)	Profundidad del agua en ensayo (mm)	Objetivo de diseño para nuevas superficies de pista	Nivel previsto de mantenimiento	Nivel mínimo de rozamiento
	Tipo	Presión (kPa)					
(1)	(2)		(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
Remolque medidor del valor Mu	A	70	65	1,0	0,72	0,52	0,42
	A	70	95	1,0	0,66	0,38	0,26
Deslizómetro	B	210	65	1,0	0,82	0,60	0,50
	B	210	95	1,0	0,74	0,47	0,34
Vehículo medidor del rozamiento en la superficie	B	210	65	1,0	0,82	0,60	0,50
	B	210	95	1,0	0,74	0,47	0,34
Vehículo medidor del rozamiento en pista	B	210	65	1,0	0,82	0,60	0,50
	B	210	95	1,0	0,74	0,54	0,41

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

Vehículo medidor del rozamiento TATRA	B	210	65	1,0	0,76	0,57	0,48
	B	210	95	1,0	0,67	0,52	0,42
Remolque medidor de asimiento GRIPTESTER	C	140	65	1,0	0,74	0,53	0,43
	C	140	95	1,0	0,64	0,36	0,24

*Tabla C-2. Niveles de Rozamiento
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)*

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



RACAE 154 APÉNDICE 4 Planos de Zona de Protección



APÉNDICE 4 PLANOS DE ZONA DE PROTECCIÓN

**CAPÍTULO 1
GENERALIDADES**

1. Antecedentes

- (a) La seguridad y la regularidad de las operaciones aéreas en un aeródromo perteneciente a la Aviación de Estado dependen del mantenimiento adecuado de sus condiciones operacionales, que están directamente influenciadas por el uso del suelo.
- (b) Así, considerando que la existencia de objetos, explotaciones y actividades urbanas en el entorno de un aeródromo pueden imponer limitaciones a la plena utilización de sus capacidades operacionales, las superficies limitadoras de obstáculos deben ser establecidas.

2. Alcance

- (a) Este apéndice tiene por objeto establecer los criterios de diseño que permitan definir el espacio aéreo requerido para la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas en las proximidades de los aeródromos.

3. Aplicabilidad

- (a) Los requisitos y procedimientos establecidos en el presente apéndice se aplican a los EAE con responsabilidad de aeródromos en el diseño de los planos de zona de protección, determinación de los efectos adversos y desarrollo de los estudios aeronáuticos necesarios, con miras a garantizar la seguridad y la regularidad de las operaciones aéreas.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO 2
PLANO DE ZONA DE PROTECCIÓN DE AERÓDROMO

1. Aspectos Generales

- (a) Los Planos de Zona de Protección de aeródromo de Aviación de Estado se definen en función de las superficies de limitación de obstáculos que se describen en este Capítulo.
- (b) Las superficies de limitación de obstáculos se establecen en función de:
 - (1) el tipo de operación de los umbrales: VFR, IFR NPA, IFR PA CAT I, IFR PA CAT II, o CAT III (ver Tabla 0-0-1);
 - (2) la clave el código de referencia del aeródromo (ver Tabla A-1 del Capítulo A del cuerpo del RACAE 154);
 - (3) las categorías de desempeño de las aeronaves en operación o planificadas para operar en el aeródromo (ver Tablas 0-0-3 y 0-0-4); y
 - (4) el tipo de uso de los umbrales: solamente para el aterrizaje, solamente para el despegue o para el aterrizaje y el despegue.
- (c) En el aeródromo de Aviación de Estado donde exista más de una pista, se aplica un solo plano formado por las respectivas superficies de aproximación, ascenso en el despegue, transición, aproximación interna, transición interna y aterrizaje interrumpido para cada cabecera, por la superficie de protección del vuelo visual para cada pista y por una sola superficie horizontal interna y cónica para todas las pistas.
 - (1) La inclusión de una determinada superficie deberá observar su aplicabilidad a aquel umbral o pista como una función del tipo de operación y de los parámetros establecidos en las Tablas 0-0-5 y 0-0-6.
 - (2) Los criterios establecidos en este capítulo no se aplican a una calle de rodaje definida por el ente de aviación para ser utilizada como pista de aterrizaje y despegue.
- (d) Las superficies de aproximación, ascenso en el despegue, transición, horizontal interna y cónica tienen por finalidad disciplinar el uso de suelo de modo a garantizar:
 - (1) La seguridad operacional de las aeronaves durante situaciones de contingencia por medio del mantenimiento de una porción de espacio aéreo libre de obstáculos; y
 - (2) La regularidad de las operaciones aéreas, por medio del mantenimiento de los mínimos operacionales de aeródromo como los más bajos posibles.
- (e) Las superficies de aproximación interna, de transición interna y aterrizaje interrumpido tienen por finalidad garantizar:
 - (1) Que los objetos fijos o móviles no perjudiquen el funcionamiento de los equipos utilizados para llevar a cabo operaciones del tipo IFR precisión; y
 - (2) El vuelo de las aeronaves que tengan iniciado el procedimiento de aterrizaje interrumpido abajo de la OCH

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (f) La superficie de protección de vuelo visual tiene por finalidad disciplinar el uso del suelo de modo a garantizar:
 - (1) La seguridad operacional de las aeronaves en el circuito de tránsito visual durante situaciones normales de operación, por medio del mantenimiento de una porción de espacio aéreo libre de obstáculos; y
 - (2) La regularidad de las operaciones aéreas, por medio del mantenimiento de los mínimos operacionales de aeródromo como los más bajos posibles.
- (g) Los planos de zona de protección que se describen en este Capítulo están sujetos a superposición de superficies, prevaleciendo la más restrictiva.

2. Superficies de Limitación de Obstáculos

- (a) **Superficie de aproximación.** La superficie de aproximación está constituida por un plano inclinado o combinación de planos anteriores al umbral, que puede ser dividida hasta en tres secciones y cuyas dimensiones y parámetros se indican en la Figuras 0-0-1 y 0-0-2 y en la Tabla 0-0-5.
 - (1) Los límites de la primera sección de la superficie de aproximación son:
 - (i) un borde interior de longitud especificada, horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de pista, con una elevación igual a la elevación de la cabecera y situado a una distancia determinada antes del umbral;
 - (ii) dos lados que parten de los extremos del borde interior y divergen uniformemente en un ángulo determinado respecto a la prolongación del eje de la pista; y
 - (iii) un borde exterior horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la pista, que se encuentra a una determinada distancia del borde interior.
 - (2) Los límites de la segunda sección de la superficie de aproximación son:
 - (i) un borde interior, horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la pista de aterrizaje, con elevación igual a la elevación del borde exterior de la primera sección y ancho determinado, localizado al final de la primera sección;
 - (ii) dos lados que parten de los extremos del borde interior y divergen uniformemente a en un ángulo determinado respecto a la prolongación del eje de la pista; y
 - (iii) un borde exterior horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la pista de aterrizaje, localizado a una determinada distancia del borde interior.
 - (3) Los límites de la sección horizontal de la superficie de aproximación son:
 - (i) un borde interior, horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la pista de aterrizaje, con elevación igual a la elevación del borde exterior de la segunda sección y ancho determinado, horizontal y perpendicular a la prolongación del eje

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- de la pista de aterrizaje, localizado al final de la segunda sección;
- (ii) dos bordes laterales que parten de los extremos del borde interior y que se extienden paralelamente al plano vertical que contiene la prolongación del eje de la pista de aterrizaje; y
 - (iii) un borde exterior paralelo al borde interior, situado a una determinada distancia de este borde.
- (4) La sección horizontal comienza en el punto en el que la pendiente de la segunda sección intercepta el plano horizontal de 150 m por encima de la elevación de la cabecera, o el plano horizontal que pasa por la parte superior de cualquier objeto que define la altitud y/o la altura libre de obstáculos (OCA/H), o el que sea más alto.
- (5) Los límites de la superficie de aproximación deben variar por ocasión de aproximación con desviación lateral, en particular, sus bordes laterales, donde la divergencia uniforme, a una determinada razón, deberá ocurrir a partir de la prolongación del eje de la desviación lateral.
- (6) Las pendientes de la primera y segunda sección deben ser medidos con relación al plano vertical que contiene la prolongación del eje de la pista de aterrizaje y debe continuar conteniendo el eje de cualquier desviación lateral.
- (b) **Superficie de ascenso en el despegue.** La superficie de ascenso en el despegue constituye un plano inclinado a partir de una determinada distancia de la cabecera opuesta a la de despegue, cuyos parámetros y dimensiones se indican en la Figura 0-0-3 y en la Tabla 0-0-5.
- (1) Los límites de la superficie de ascenso en el despegue son:
- (i) un borde interior, horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la pista de despegue, con una elevación igual al punto más alto de la prolongación del eje de la pista, entre la cabecera opuesta y el borde interior, y ancho determinado, localizado a una distancia determinada de la cabecera opuesta a la de despegue;
 - (ii) dos bordes laterales que se originan en los extremos del borde interior, divergentes de manera uniforme a una determinada razón a partir de la prolongación del eje de la pista de despegue, y hasta alcanzar un ancho determinado. Desde este punto el ancho se mantiene a lo largo de la longitud restante de la superficie; y
 - (iii) un borde exterior horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la pista de despegue, localizado a una determinada distancia del borde interior.
- (2) Cuando hay una zona sin obstáculos, el borde interior estará localizado al final de esta zona y su elevación debe ser igual al punto más alto del terreno en el eje de la zona sin obstáculos.
- (3) La pendiente de la superficie de ascenso en el despegue debe ser medida con

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

relación al plano vertical que contiene la prolongación del eje de la pista de despegue.

- (c) **Superficie de transición.** La superficie de transición constituye una superficie compleja ascendente a lo largo de las laterales de la franja de pista y parte de las laterales de la superficie de aproximación, inclinándose hacia arriba y fuera en dirección de la superficie horizontal interna, cuyos parámetros y dimensiones están establecidos en la Figura 0-0-4 y Tabla 0-0-5.
- (1) Los límites de la superficie de transición son:
- (i) un borde interior que comienza en la intersección de la lateral de la superficie de aproximación con la superficie horizontal interna y se extiende a lo largo de la lateral de la superficie de aproximación hacia el borde interior de la superficie de aproximación y, desde este punto, a lo largo de la longitud de la franja de pista;
 - (ii) un borde exterior situado en el plano de la superficie horizontal interna;
 - (iii) la elevación de un punto en el borde interior de la superficie de transición será:
 - (iv) a lo largo de la lateral de la superficie de aproximación, igual a la elevación de la superficie de aproximación en dicho punto; y
 - (v) a lo largo de la franja de la pista, igual a la elevación del punto más cercano al eje de la pista de aterrizaje o de su prolongación.
- (2) La superficie de transición a lo largo de la franja de la pista será curva, si el perfil de la pista es curvo, o plana, si el perfil de la pista es una línea recta.
- (3) La intersección de la superficie de transición con la superficie horizontal interna también será curva o rectilínea, dependiendo del perfil de la pista.
- (4) La pendiente de la superficie de transición se debe medir con relación a un plano vertical perpendicular al eje de la pista de aterrizaje, a lo largo de la franja de la pista, perpendicular a la lateral de la superficie de aproximación a lo largo de esta superficie.
- (d) **Superficie horizontal interna.** La superficie horizontal interna está formada por un plano horizontal situado por encima de un aeródromo y sus alrededores, y se medirá por encima de DATUM de elevación. Los parámetros y las dimensiones se indican en la Figura 0-0-5 y en la Tabla 0-0-5.
- (1) Los límites exteriores de la superficie horizontal interna son semicírculos de radio determinado, con centros en las cabeceras de las pistas, conectados por tangentes.
- (e) **Superficie cónica.** Una superficie de pendiente ascendente y hacia afuera que se extiende desde la periferia de la superficie horizontal interna, cuyas dimensiones y parámetros se presentan en la Figura 0-0-6 y en la Tabla 0-0-5.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (1) Los límites de la superficie cónica son:
- (i) un borde interior coincidente con la periferia de la superficie horizontal interna; y
 - (ii) un borde exterior situado a una altura determinada sobre la superficie horizontal interna
- (2) La pendiente de la superficie cónica debe ser medida en un plano vertical perpendicular a la periferia de la superficie horizontal interna correspondiente.
- (f) **Superficie de aproximación interna.** Porción rectangular de la superficie de aproximación inmediatamente anterior al umbral, que forma parte de la Zona Libre de Obstáculos y cuyos parámetros y dimensiones se indican en la Figura 0-0-7 y en la Tabla 0-0-5.
- (1) Los límites de la superficie de aproximación interna son:
- (i) un borde inferior que coincide con el emplazamiento del borde interior de la primera sección de la superficie de aproximación, pero que posee una longitud propia determinada;
 - (ii) dos lados, que parten de los extremos del borde inferior, y que se extienden paralelamente al plano vertical que contiene la prolongación del eje de la pista; y
 - (iii) un borde superior, paralelo al borde inferior, situado a una distancia determinada de este borde.
- (2) La pendiente de la superficie de aproximación interna debe ser medida con relación al plano vertical que contiene la prolongación del eje de la pista.
- (g) **Superficie de transición interna.** Superficie similar a la superficie de transición; pero más próxima a la pista y que forma parte de la Zona Libre de Obstáculos y cuyos parámetros y dimensiones se indican en la Figura 0-0-7 y en la Tabla 0-0-5.
- (1) Los límites de la superficie de transición interna son:
- (i) un borde inferior que comience al final de la superficie de aproximación interna y que se extienda a lo largo del lado lateral de la superficie de aproximación interna hasta el borde interior de esta superficie, y, desde allí, a lo largo de la franja paralela al eje de la pista hasta el borde interior de la superficie de aterrizaje interrumpido y desde allí hacia arriba a lo largo del lado de la superficie de aterrizaje interrumpido hasta el punto donde el lado corta la superficie horizontal interna; y
 - (ii) un borde superior situado en el plano de la superficie horizontal interna.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (2) La elevación de un punto en el borde inferior debe ser:
- (i) a lo largo del lado de la superficie de aproximación interna y de la superficie de aterrizaje interrumpido, igual a la elevación de la superficie considerada en dicho punto; y
 - (ii) a lo largo de la franja: igual a la elevación del punto más próximo sobre el eje de pista o de su prolongación.
- (3) La superficie de transición interna, a lo largo de la pista, dependerá del perfil de esta, pudiendo ser curvo o rectilíneo, dependiendo del perfil de la pista.
- (4) La intersección de la superficie de transición interna con la superficie horizontal interna también será curvo o recto dependiendo del perfil de pista.
- (5) La pendiente de la superficie de transición interna debe ser medido en un plano vertical perpendicular al eje de la pista, a lo largo de la franja de la pista y de la superficie de aproximación interna y perpendicular a los lados de la superficie de aterrizaje interrumpido a lo largo de esa superficie.
- (h) **Superficie de aterrizaje interrumpido.** Plano inclinado situado a una distancia especificada después del umbral, que se extiende entre las superficies de transición internas y es parte de la Zona Libre de Obstáculos y cuyos parámetros y dimensiones se indican en la Figura 0-0-7 y en la Tabla 0-0-5.
- (1) Los límites de la superficie de aterrizaje interrumpido son:
- (i) un borde interior, horizontal y perpendicular a la extensión del eje de la pista, con elevación igual a la elevación del eje de la pista y ancho determinado, situado a una distancia especificada después del umbral;
 - (ii) dos lados que parten de los extremos del borde interior y divergen uniformemente en un ángulo determinado del plano vertical que contiene el eje de pista; y
 - (iii) un borde exterior horizontal y perpendicular a la extensión del eje de la pista, situado en el plano de la superficie horizontal interna.
- (2) La pendiente de la superficie de aterrizaje interrumpido debe ser medido en el plano vertical que contiene el eje de la pista y su prolongación.
- (i) **Superficie de protección de vuelo visual.** La superficie visual protección de vuelo visual constituye un plano horizontal, que puede ser formado por hasta cinco áreas, que se encuentra por encima de la elevación del aeródromo, cuyos parámetros y dimensiones se indican en la Figura 0-0-8 y Tabla 0-0-6.
- (1) Los límites exteriores de protección al vuelo visual son bordes de un rectángulo cuyas dimensiones se establecen en relación con la altitud de una pista.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

PARÁMETROS	TIPO DE OPERACIÓN						
	VISUAL	IFR NO PRECISIÓN		IFR PRECISIÓN			
			CAT I	CAT II	CAT III A	CAT III B	CAT III C
Tipo	de Visual o pasadores	A	B	B	B	B	
MDH / DH (pies)	-	250	250>DH≥ 200	200>DH ≥ 100	No DH DH <100	No DH DH <50	No DH
Visibilidad (m)	-	≥ 1000	≥ 800	----	-	-	-
RVR (m)	-	-	≥ 550	≥ 300	≥ 175	175>RVR ≥ 50	-

*Tabla 0-0-1 - Clasificación de los Umbrales en Función del Tipo de Operación
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

Categoría	Velocidad en Umbral (V_{st}) ⁽¹⁾
A	$V_{st} < 169$ km/h (91 kt)
B	169 Km/h (91 kt) < V_{st} < 224 Km/h (121 kt)
C	224 Km/h (121 kt) < V_{st} < 281 km/h (141 Kt)
D	281 km/h (141 kt) < V_{st} < 307 km/h (166 kt)
E	307 Km / h (166 kt) < V_{st} < 391 km / h (211 kt)
HEL	NA

(1) La velocidad en umbral basada en 1,3 veces la velocidad de pérdida o en 1,23 veces la velocidad de pérdida en configuración de aterrizaje con masa máxima certificada.

*Tabla 0-0-3 - Categoría de Desempeño de Aeronaves
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

Código de Referencia de Aeródromo	Tipo de Aeródromo	Tipo de Operación	Categoría de Desempeño de Aeronaves
1	Público/Privado	VFR NPA y PA	A, B y HEL A, B, C y HEL
2	Público/Privado	VFR, NPA y PA	A, B, C y HEL
3	Público Privado	VFR, NPA y PA	A, B, C, D, E y HEL A, B, C y HEL
4	Público/Privado	VFR, NPA y PA	A, B, C, D, E y HEL

NOTA: La administración local del aeródromo puede, a su discreción, establecer diferentes categorías de performance de aeronaves diferentes de la sugerida en esta tabla.

*Tabla 0-0-4 - Categorías Aplicables en Función de la Clave de Referencia
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

SUPERFICIES ⁽¹⁾	VISUAL				IFR NO PRECISIÓN				IFR PRECISIÓN				
									CAT I				CAT II y III
Clave de Referencia del Aeródromo													
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	3 y 4
APROXIMACION													
Primera Sección													
Longitud de borde interior (m)	60	80	150	150	1450	1450	280300	280300	1450	1450	280300	280300	280
Distancia desde el umbral (m) ⁽²⁾	30	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60
Divergencia (a cada lado) (%) ⁽³⁾	10	10	10	10	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Longitud (m)	1600	2500	3000	3000	2500	2500	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000
Pendiente (%)	5	4	3,33	2,5	3,33	3,33	2	2	2,5	2,5	2	2	2
Segunda Sección													
Divergencia (a cada lado) (%) ⁽³⁾	-	-	-	-	-	-	15	15	15	15	15	15	15
Longitud (m)	-	-	-	-	-	-	3600 ⁽⁴⁾	3600 ⁽⁴⁾	12000	12000	3600 ⁽⁴⁾	3600 ⁽⁴⁾	3600 ⁽⁴⁾
Pendiente (%)	- - -	- -	-	-	-	-	2,5	2,5	3	3	2,5	2,5	2,50
Sección Horizontal													
Divergencia (a cada lado) (%) ⁽³⁾	-	-	-	-	-	-	15	15	15	15	15	15	15
Longitud (m)	-	-	-	-	-	-	8400 ⁽⁴⁾	8400 ⁽⁴⁾	-	-	8400 ⁽⁴⁾	8400 ⁽⁴⁾	8400 ⁽⁴⁾
Desnivel (m) ⁽⁵⁾	-	-	-	-	-	-	A det.	A det.	A det.	A det.	A det.	A det.	A det.
Longitud total (m)	1600	2500	3000	3000	2500	2500	15000	15000	15000	15000	15000	15000	15000
ASCENSO EN EL DESPEGUE													
Longitud de borde interior (m)	60	80	180	180	60	80	180	180	60	80	180	180	180
Distancia desde el umbral opuesto (m) ⁽⁶⁾	30	60	60	60	30	60	60	60	30	60	60	60	60
Divergencia (a cada lado) (%)	10	10	12,50	12,50	10	10	12,50	12,50	10	10	12,50	12,50	12,50
Ancho final (m)	380	580	1200 ⁽⁷⁾	1200 ⁽⁷⁾	380	580	1200 ⁽⁷⁾	1200 ⁽⁷⁾	380	580	1200 ⁽⁷⁾	1200 ⁽⁷⁾	1200 ⁽⁷⁾
Longitud (m)	1600	2500	15000	15000	1600	2500	15000	15000	1600	2500	15000	15000	15000
Pendiente (%)	5	4	2	2	5	4	2	2	5	4	2	2	2

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

SUPERFICIES ⁽¹⁾	VISUAL				IFR NO PRECISIÓN				IFR PRECISIÓN				
									CAT I			CAT II y III	
Clave de Referencia del Aeródromo													
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	3 y 4
APROXIMACION INTERNA													
Longitud de borde interior (m)	-	-	-	-	-	-	-	-	90	90	120 ⁽⁹⁾	120 ⁽⁹⁾	120 ⁽⁹⁾
Distancia desde el umbral (m)	-	-	-	-	-	-	-	-	60	60	60	60	60
Divergencia (a cada lado) (%)	-	-	-	-	-	-	-	-	Paralela	Paralela	Paralela	Paralela	Paralela
Longitud (m)	-	-	-	-	-	-	-	-	900	900	900	900	900
Pendiente (%)	-	-	-	-	-	-	-	-	2,5	2,5	2	2	2
TRANSICION INTERNA													
Pendiente (%)	-	-	-	-	-	-	-	-	40	40	33,30	33,30	33,30
ATERRIZAJE INTERRUMPIDO													
Longitud de borde interior (m)	-	-	-	-	-	-	-	-	90	90	120 ⁽⁹⁾	120 ⁽⁹⁾	120 ⁽⁹⁾
Distancia desde el umbral (m)	-	-	-	-	-	-	-	-	d ⁽⁹⁾	d ⁽⁹⁾	1800 ⁽¹⁰⁾	1800 ⁽¹⁰⁾	1800 ⁽¹⁰⁾
Divergencia (a cada lado) (%)	-	-	-	-	-	-	-	-	10	10	10	10	10
Pendiente (%)	-	-	-	-	-	-	-	-	4	4	3,33	3,33	3,33

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

SUPERFICIES ⁽¹⁾	VISUAL				IFR NO PRECISIÓN				IFR PRECISIÓN				
									CAT I		CAT II y III		
Clave de Referencia del Aeródromo													
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	3 y 4
TRANSICIÓN													
Pendiente (%)	20	20	14,3	14,3	20	20	14,3	14,3	14,3	14,3	14,3	14,3	14,3
HORIZONTAL INTERNA													
Altura (m)	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
Radio (m)	2000	2500	4000	4000	3500	3500	4000	4000	3500	3500	4000	4000	4000
CONICA													
Pendiente (%)	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Altura (m)	35	55	75	100	60	60	75	100	60	60	100	100	100

(1) Salvo que se indique de otro modo, todas las dimensiones se miden horizontalmente.
(2) La distancia desde el umbral no considera la zona de parada
(3) Cuando exista ángulo de divergencia, la apertura total a cada lado debe incrementar el ángulo de divergencia para el lado específico. El ángulo de divergencia es definido en función al ángulo de mayor desviación lateral de los procedimientos de aproximación por instrumentos actual o proyectado para un umbral determinado. Para los casos de aeródromos nuevos o de la construcción de nuevas pistas en los aeródromos existentes, es definido por el operador basado en un estudio de viabilidad;
(4) Longitud variable;
(5) El mayor valor entre los 150 metros sobre la elevación del umbral y el plano horizontal que pasa por la parte superior de cualquier objeto que define la OCH. Para los aeródromos nuevos o la construcción de nuevas pistas en los aeródromos existentes, es definido por el operador basado en el estudio de viabilidad.
(6) La superficie de ascenso en el despegue comienza al final de la zona libre de obstáculos si la longitud de zona libre de obstáculos excede la distancia especificada.
(7) 1800m cuando la trayectoria deseada incluye cambios de curva mayores a 15° en operaciones IMC, VMC en la noche.
(8) Cuando la letra de la clave de referencia del aeródromo es "F", la anchura se aumenta a 140m, excepto en los aeródromos que pueden recibir aeronaves de letra clave "F" equipados con aviónica digital que ofrece mandos de dirección para mantener una ruta establecida durante una maniobra de "motor y al aire".
(9) Distancia hasta el extremo de la franja de pista.
(10) O el extremo de pista, si esta distancia es menor

Tabla 0-0-5 - Dimensiones de Superficies Limitadoras de Obstáculos - Plano de Zona de Protección de Aeródromos

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

ÁREAS	TODOS LOS TIPOS DE OPERACIÓN				
	ÁREA	HEL	Categoría de Desempeño de Aeronave(2)		
A			B	C	
Altura mínima en el circuito de tránsito (m)	H(3)	H(4)	H(4)	H(4)	457
Ancho (m)	2350	2350	2780	4170	7410
Buffer (m)	470	470	470	930	930
Longitud (m)	2350	2350	2780	4170	5560
Sección de Través					
Altura (m)	H - 76	H - 152	H - 152	H -152	305
Sección de aproximación y ascenso en el despegue					
Altura (m)	H - 99	H - 198	H - 198	H -198	259

(1) A menos que exista prohibición de operaciones de helicópteros, todos los aeródromos deberán tener una superficie de operación VFR para la categoría de aeronave de proyecto de ala fija y otra superficie de operación VFR para la categoría HEL. La nomenclatura de las áreas será la misma de la categoría de rendimiento aplicada (Área HEL, Área A, Área B, Área C y Área D)

(2) Para la categoría de aeródromo cuya categoría de aeronave de proyecto es D o E, los valores de altura de las secciones inclinadas y aproximación y aterrizaje se aplicarán sólo a partir del límite de superficie de operación VFR para Categoría C.

(3) El valor de altitud de tráfico puede ser 152 o 183 metros.

(4) El valor de altitud de tráfico puede ser 305, 335, 366, 396, 427 o 457 metros

* el término "buffer" se utiliza en la elaboración de procedimientos a la navegación aérea y está relacionado con un margen adicional de seguridad

Tabla 0-0-6 - Dimensiones de la Superficie de Protección de Vuelo Visual
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

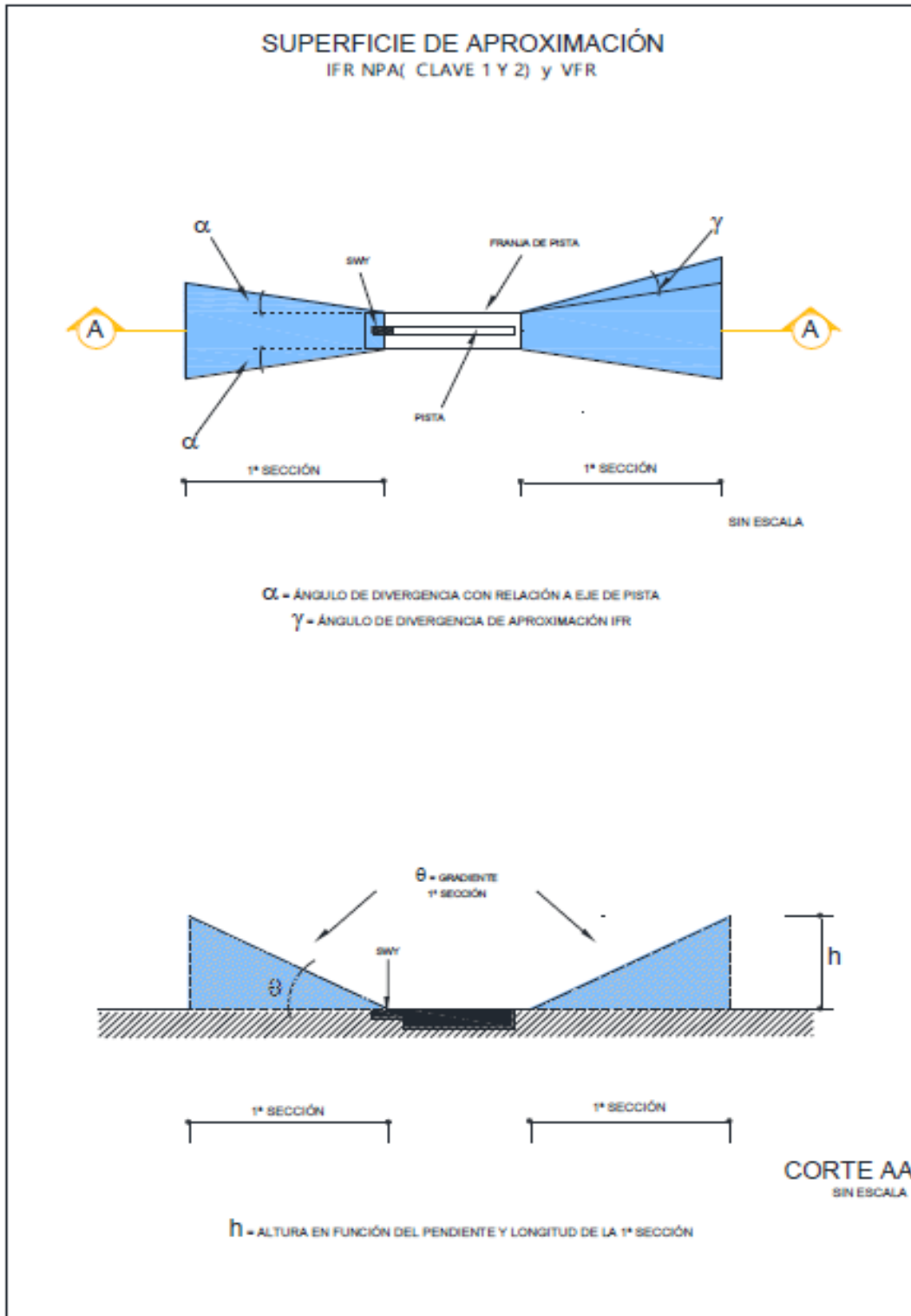


Figura 0-0-1 1
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

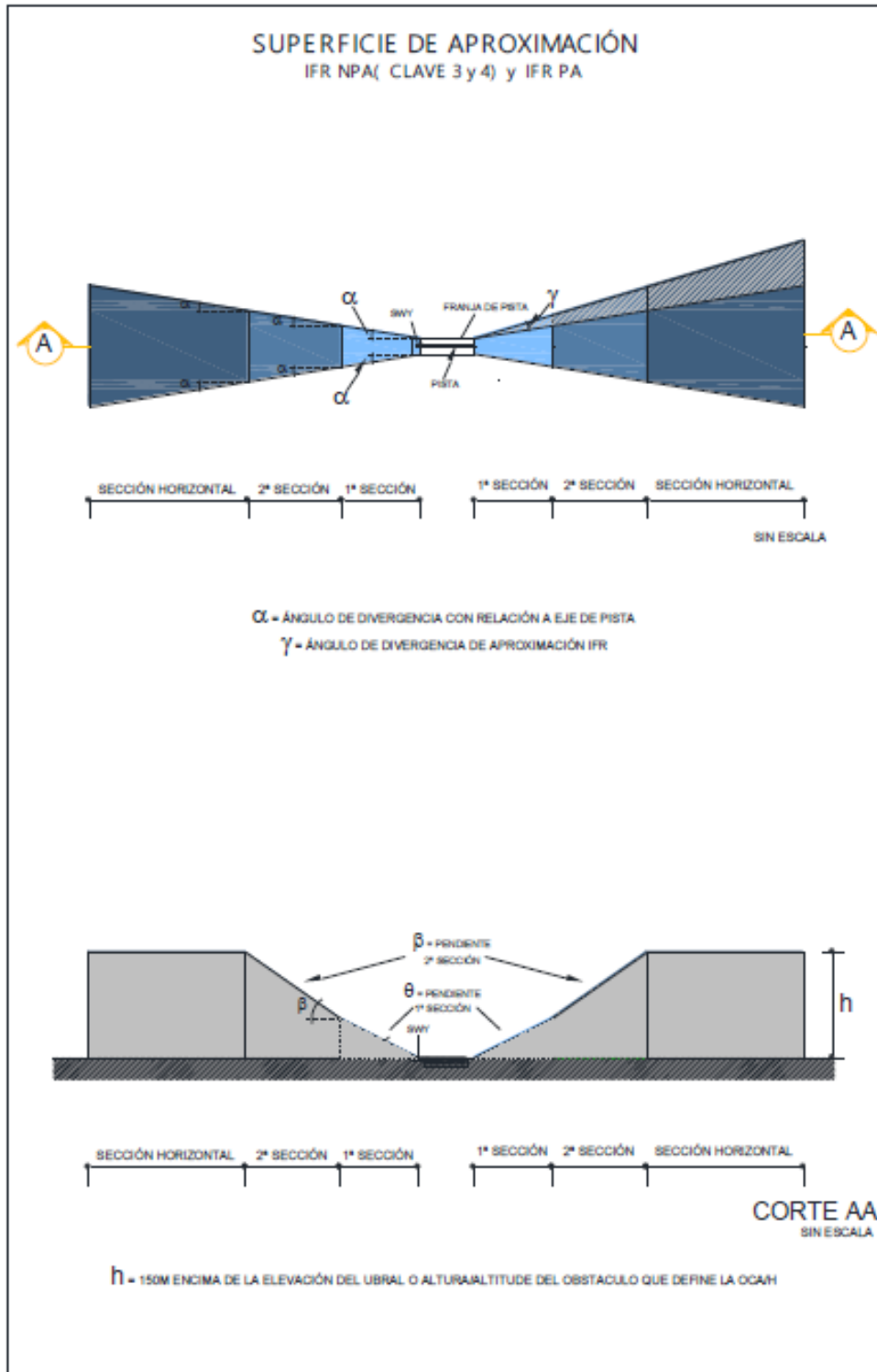


Figura 0-0- 2

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

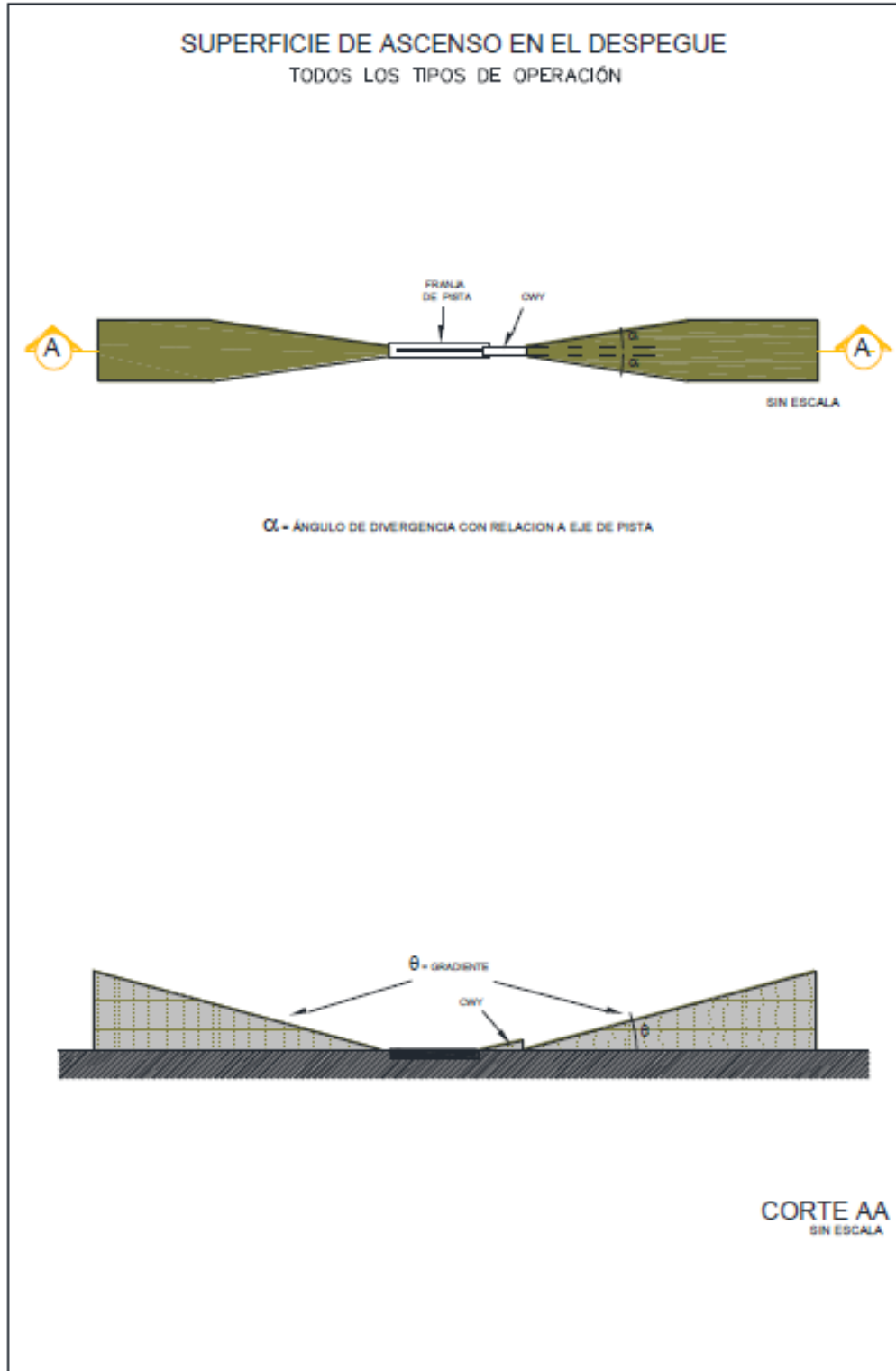


Figura 0-0- 3
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

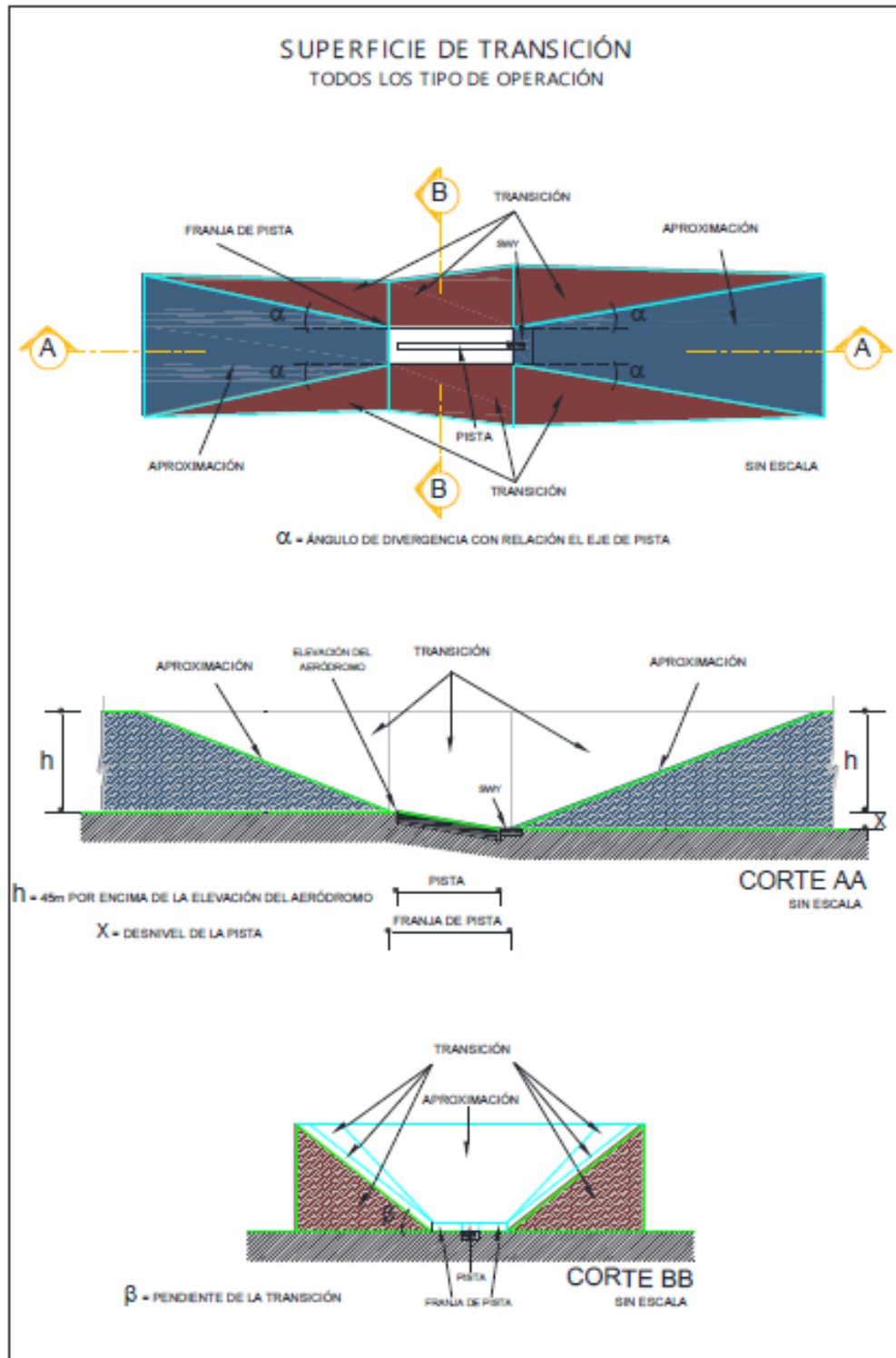


Figura 0-0- 4
 (Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

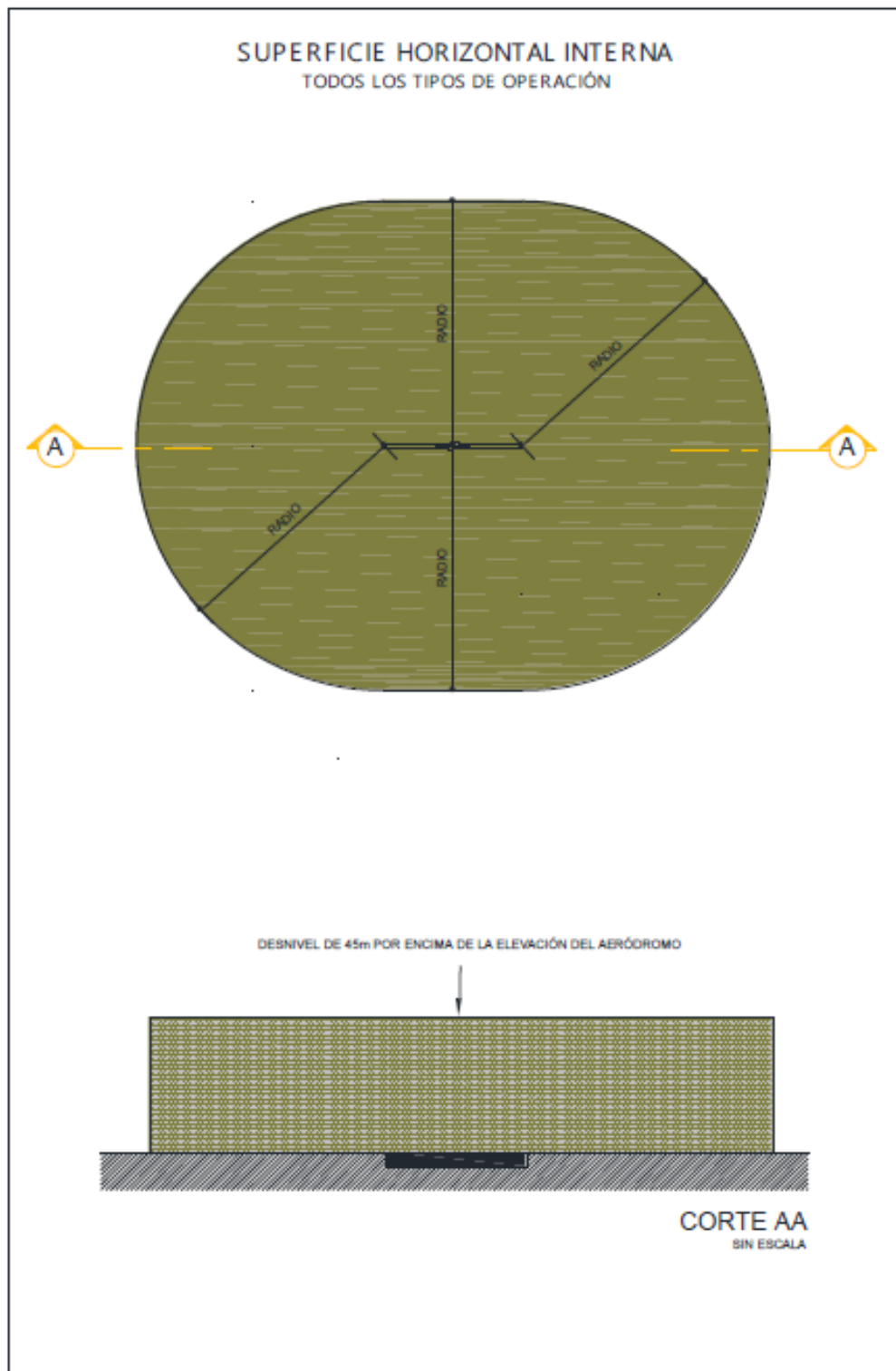


Figura 0-0- 5
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

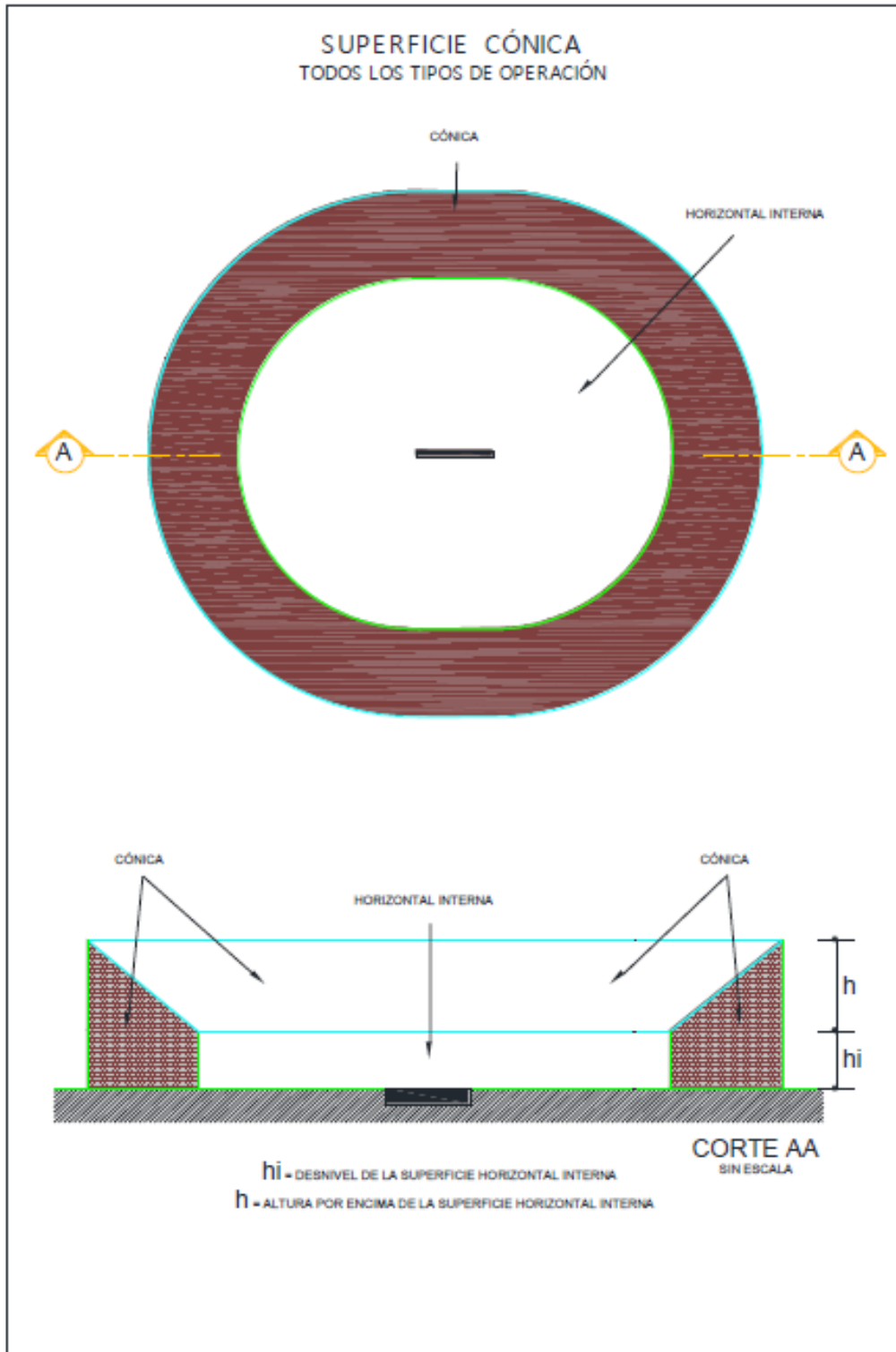


Figura 0-0- 6
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

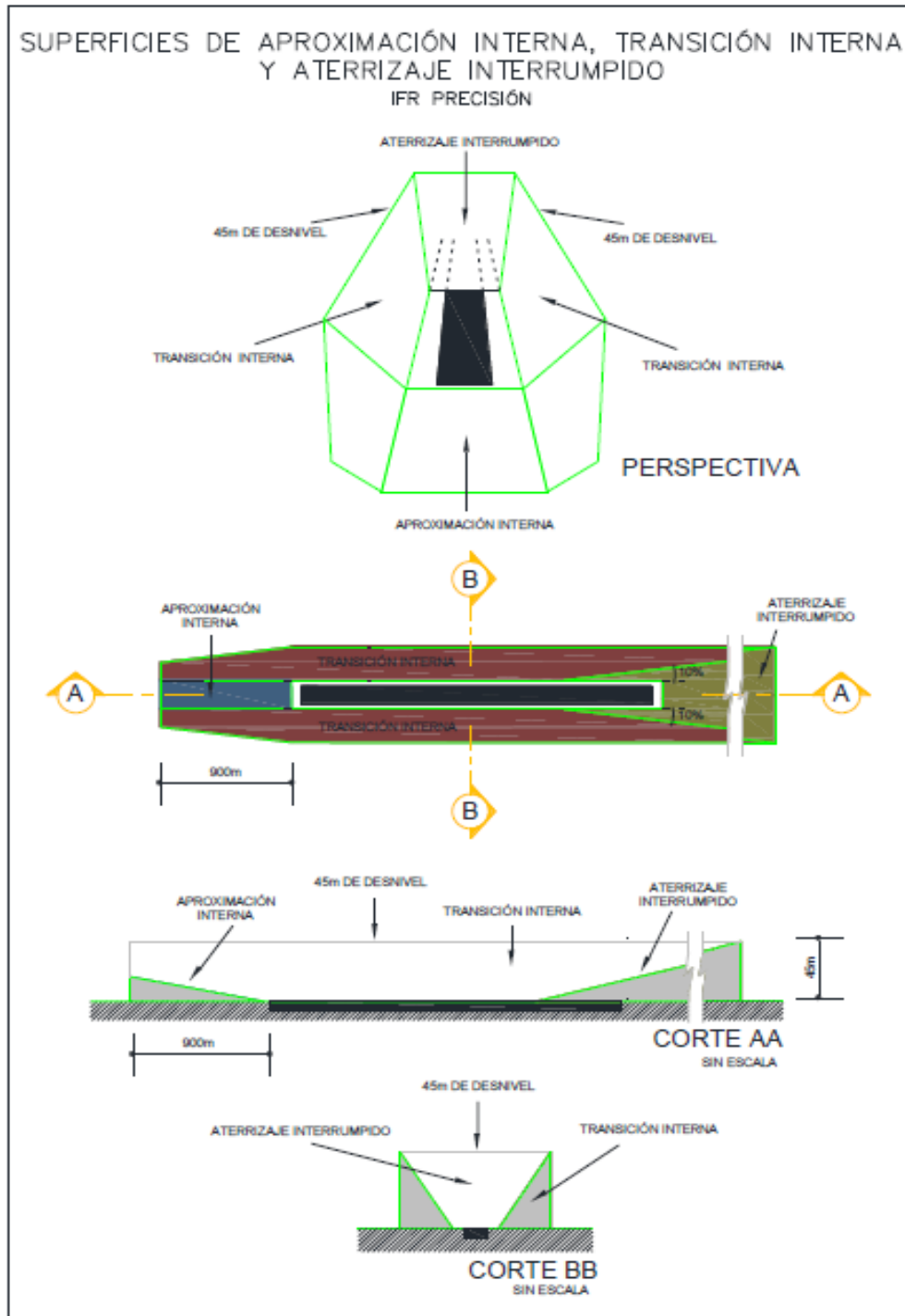


Figura 0-0- 7
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

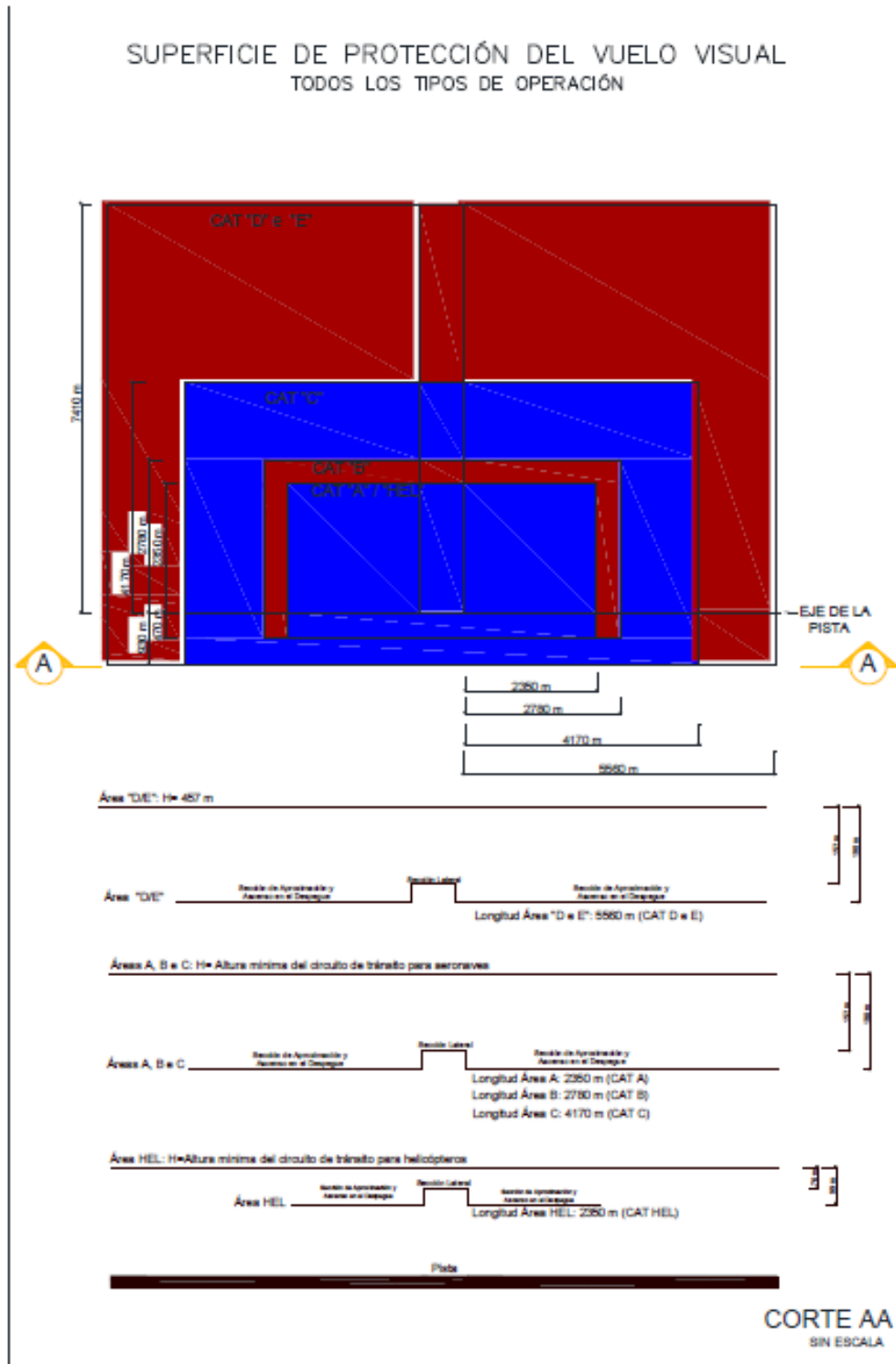


Figura 0-0- 8
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

CAPÍTULO 3
PLANO DE ZONA DE PROTECCIÓN DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA

1. Generalidades

- (a) El Plano de Zona de Protección de ayudas a la navegación aérea se define en función de las superficies limitadoras de obstáculos descritos en el presente capítulo.
- (b) Las superficies limitadoras de obstáculos de ayudas a la navegación aérea son establecidas en función del tipo de ayuda a la navegación aérea.
- (c) Las superficies limitadoras de ayudas a la navegación aérea tienen por finalidad disciplinar el uso del suelo de modo que garantice la integridad de las señales electromagnéticas o señales luminosas transmitidas por estas ayudas.
- (d) El Plano de Zona Protección de ayudas a la navegación aérea deberá incluir todas las ayudas para la navegación aérea, de acuerdo con este capítulo, instalados dentro del área patrimonial del aeródromo y también aquellos instalados fuera del área patrimonial para satisfacer las necesidades operacionales de ese aeródromo.
- (e) Para efecto de este capítulo, los sistemas vigilancia ATS serán considerados ayudas a la navegación aérea.

2. Superficies Limitadoras de Obstáculos

- (a) **Equipo Medidor de Distancias - DME.** La superficie de protección del DME está compuesta por dos secciones, una horizontal y otra en pendiente, cuyos parámetros y dimensiones se indican en la Figura 0-0-1 y en la Tabla 0-0-1.
 - (1) La sección horizontal tiene:
 - (i) forma circular con el centro coincidente con el eje de la antena; y
 - (ii) altura igual a la cota de base de la antena.
 - (2) La sección en pendiente tiene:
 - (i) forma de cono truncado invertido con el borde inferior coincidente con el límite exterior de la sección horizontal;
 - (ii) borde superior localizado a una altura determinada sobre la sección horizontal; y
 - (iii) pendiente medida con respecto al plano horizontal que contiene la base de la antena.
- (b) **Radiofaro no direccional - NDB.** La superficie de protección del NDB está formada por dos secciones, una horizontal y otra en pendiente, cuyos parámetros y dimensiones son establecidos en la Figura 0-0-2 y Tabla 0-0-1

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

(1) La sección horizontal tiene:

- (i) forma circular con el centro coincidente con el eje de la torre; y
- (ii) altura igual a la cota de la base de la torre.

(2) La sección en pendiente tiene:

- (i) forma de cono truncado invertido con el borde inferior coincidente con el límite exterior de la sección horizontal;
- (ii) borde superior localizado a una altura determinada sobre la sección horizontal; y
- (iii) pendiente medida con relación al plano horizontal que contiene la base de la torre.

(c) **Radiofaro Omnidireccional en VHF - VOR.** La superficie de protección del VOR está compuesta por dos secciones, una horizontal y otra en pendiente, cuyos parámetros y dimensiones están establecidos en la Figura 0-0-3 y en la Tabla 0-0-1.

(1) La sección horizontal tiene:

- (i) forma circular con el centro coincidente con el eje de la antena; y
- (ii) altura igual a la cota de la base de la estructura.

(2) La sección en pendiente tiene:

- (i) forma de cono truncado invertido con el borde inferior que coincide con el límite exterior de la sección horizontal;
- (ii) borde superior localizado a una altura determinada sobre la sección horizontal; y
- (iii) ángulo medido con relación al plano horizontal que contiene la base de la estructura.

(d) **Radiofaro omnidireccional en VHF (Doppler) - DVOR.** La superficie de protección del DVOR está formada por dos secciones, una horizontal y otra en pendiente, cuyos parámetros y dimensiones están establecidos en la Figura 0-0-4, y en la Tabla 0-0-1.

(1) La sección horizontal tiene:

- (i) forma circular con el centro coincidente con el eje de la antena; y
- (ii) altura igual a la cota de la base de la antena.

(2) La sección en pendiente tiene:

- (i) forma de cono truncado invertido con el borde inferior coincidente con el límite exterior de la sección horizontal;
- (ii) borde superior localizado a una altura determinada sobre la sección horizontal; y
- (iii) ángulo medido con relación al plano horizontal que contiene la base de la antena.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (e) **Sistema de aumentación basado en tierra - GBAS.** Está constituido de los siguientes subsistemas cuyas superficies de limitación de obstáculos están descritas a la continuación: VDB y Estaciones de Referencia.
- (1) La superficie de protección del VDB está formada por dos secciones, una horizontal y otra en pendiente, cuyos parámetros y dimensiones están establecidos en la Figura 0-0-5 y en la Tabla 0-0-1.
 - (2) La sección horizontal tiene:
 - (i) forma circular con el centro coincidente con el eje de la antena; y
 - (ii) altura igual a la cota de base de la antena.
 - (3) La sección en pendiente tiene:
 - (i) forma de cono truncado invertido con el borde inferior coincidente con el límite exterior de la sección horizontal;
 - (ii) borde superior localizado a una altura determinada sobre la sección horizontal; y
 - (iii) pendiente medido con respecto al plano horizontal que contiene la base de la antena.
 - (4) La superficie de protección de la estación de referencia comprende dos secciones, una horizontal y otra en pendiente, cuyos parámetros y dimensiones son establecidos en la Figura 0-0-6 y en la Tabla 0-0-1.
 - (5) La sección horizontal tiene:
 - (i) forma circular con el centro coincidente con el eje de la antena; y
 - (ii) altura igual a la cota de base de la antena.
 - (6) La sección en pendiente tiene:
 - (i) forma de cono truncado invertido con el borde inferior coincidente con el límite exterior de la sección horizontal;
 - (ii) borde superior localizado a una altura determinada sobre la sección horizontal; y
 - (iii) pendiente medida con relación al plano horizontal que contiene la base de la antena.
- (f) **Sistema de Aterrizaje por Instrumentos - ILS.** Se compone por los siguientes subsistemas, cuyas superficies limitadoras de obstáculos se describen a continuación: Trayectoria de Planeo (GP), Localizador (LOC) y Marcador (MARKER).
- (1) La superficie de protección del GP está compuesta de dos secciones, una horizontal y otra en pendiente, cuyos parámetros y dimensiones están establecidas en la Figura 0-0-7 y en la Tabla 0-0-1.
 - (2) La sección horizontal tiene:

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (i) forma rectangular cuyo ancho es la distancia desde el lado de la pista hasta la antena, sumada a una determinada extensión, perpendicular a la alineación del eje de la pista;
 - (ii) longitud igual a una distancia determinada, en el sentido del umbral de la pista más cercana de la antena; y
 - (iii) altura igual a la cota de la base de la estructura de soporte de la antena.
- (3) La sección en pendiente contiene:
- (i) formato rectangular con el borde inferior coincidente con el límite exterior de la sección horizontal;
 - (ii) el borde superior localizado a una altura determinada sobre la sección horizontal y con lo mismo ancho; y
 - (iii) pendiente medida con relación al plano horizontal que contiene la base de la estructura de soporte de la antena.
- (4) La superficie de protección del LOC está compuesta por una sección horizontal, cuyos parámetros y dimensiones se presentan en la Figura 0-0-8 y en la Tabla 0-0-1.
- (5) La sección horizontal tiene:
- (i) forma rectangular que inicia en el umbral de la pista, frente a la que están instaladas las antenas;
 - (ii) ancho que comprende toda la extensión lateral de las antenas con el fin de envolverla de forma simétrica, y longitud con distancia comprendida entre el umbral de la pista y el eje de las antenas, sumado a una distancia determinada; y
 - (iii) altura igual a la cota de la estructura de soporte de las antenas.
- (6) En el caso de instalación de LOC OFFSET (no alineado con el eje de pista), la superficie de protección tendrá las mismas características con un ancho que abarca toda la extensión lateral de la antena con el fin de envolverlo de forma simétrica y de una longitud con una distancia entre el umbral opuesto de la pista virtual establecida y el eje de las antenas, más una determinada distancia.
- (7) La superficie de protección de las balizas está compuesta por una sección horizontal, cuyos parámetros y dimensiones están establecidos en la Figura 0-0-8 y en la Tabla 0-0-1.
- (8) La sección horizontal tiene:
- (i) forma circular con el centro coincidente con el eje de la antena; y
 - (ii) altura igual a la cota de la estructura de soporte de las antenas.
- (g) **Sistema de iluminación de aproximación - ALS.** La superficie de protección del ALS se compone de dos secciones: una horizontal y otra en pendiente, cuyos parámetros y dimensiones están establecidos en la Figura 0-0-9 y en la Tabla 0-0-1.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

(1) La sección horizontal tiene:

- (i) forma rectangular con inicio en el umbral de la pista, con un ancho determinado y simétrico al eje de la pista y longitud que sobrepasa la última barra de luces con una distancia determinada; y
- (ii) altura igual a la cota del umbral de pista.

(2) La sección en pendiente tiene:

- (i) forma rectangular con un borde inferior coincidente con el límite exterior de la sección horizontal;
- (ii) borde superior localizado a una altura determinada sobre la sección horizontal; y
- (iii) pendiente medida con relación al plano horizontal que contiene el umbral de pista.

(h) **Sistemas Visuales Indicadores de Pendiente de Aproximación- PAPI y APAPI.** La superficie de protección de los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación (PAPI y APAPI) está compuesta de una sección en pendiente, cuyos parámetros y dimensiones se indican en la Figura 0-0-10 y en Tabla 0-0-2:

(1) La sección en pendiente tiene:

- (i) un borde interior, horizontal y perpendicular a la extensión del eje de pista de aterrizaje con elevación igual a del umbral, con determinado ancho y ubicada en una distancia anterior al sistema;
- (ii) dos bordes laterales originadas en los extremos del borde interior divergentes uniformemente a una determinada razón en relación a extensión del eje de pista; y
- (iii) un borde exterior, horizontal y perpendicular a la extensión del eje de pista de aterrizaje, ubicada en una determinada distancia del borde interior.

(i) **Radar de vigilancia - ASR.** La superficie de protección del radar de vigilancia se compone de dos secciones, una horizontal y otra en pendiente, cuyos parámetros y dimensiones se establecen en la Figura 0-0-11 y en la Tabla 0-0-1.

(1) La sección horizontal tiene:

- (i) forma circular con el centro coincidente con el eje de la antena; y
- (ii) altura igual a la cota de base de la antena;

(2) La sección en pendiente tiene:

- (i) forma de cono truncado invertido con el borde inferior que coincide con el límite exterior de la sección horizontal;
- (ii) borde superior localizado a una altura determinada sobre la sección horizontal; y
- (iii) ángulo medido en el plano horizontal que contiene la base de la antena.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (3) La superficie de protección del radar de vigilancia es también aplicable para la protección del radar meteorológico.
 - (4) Cuando se trata de turbinas eólicas dentro de los límites laterales de la superficie de protección de un radar primario, considerando que la velocidad de rotación de las palas puede causar el mismo efecto de una aeronave en desplazamiento (velocidad Doppler compatible), la superficie de protección del radar puede ser definida por el diagrama de visión directa del radar afectado, en el nivel equivalente a la media de la altura de las palas de las turbinas eólicas.
- (j) **Radar de Aproximación de Precisión - PAR.** La superficie de protección del PAR se compone de tres secciones, dos horizontales y otra en pendiente, cuyos parámetros y dimensiones se indican en la Figura 0-0-12 y en la Tabla 0-0-1.
- (1) La sección horizontal 1 tiene:
 - (i) forma circular con el centro coincidente con el eje de la antena; y
 - (ii) altura igual a la cota de base de la estructura del PAR.
 - (2) La sección horizontal 2 tiene:
 - (i) forma de sector circular con el centro coincidente con el eje de la antena y límite exterior en el punto de contacto, que se encuentra a una cierta distancia cerca del umbral de pista; y
 - (ii) altura igual a la cota de la base de la estructura del PAR.
 - (3) La sección en pendiente tiene:
 - (i) forma de sector de cono truncado invertido con el borde inferior coincidente con el límite exterior de la sección horizontal 2;
 - (ii) borde superior localizado a una altura determinada sobre la sección horizontal 2; y
 - (iii) ángulo medido con relación al plano horizontal que contiene la base de la estructura del PAR.
 - (4) La cantidad de secciones horizontales y en pendiente dependerá de umbrales para aterrizaje en las pistas apoyadas por el PAR.
 - (5) Cuando el radar PAR pertenece a un sistema de radar de aproximación de precisión, asociado con un radar de vigilancia, todas las superficies de protección deben ser consideradas, prevaleciendo la superficie más restrictiva, en los puntos de superposición.
- (k) **Sistema de Vigilancia Dependiente Automática Radiodifundido – ADS-B.** La superficie de protección del ADS-B se compone de dos secciones, una horizontal y otra en pendiente, cuyos parámetros y dimensiones se establecen en la Figura 0-0-11 y en la Tabla 0-0-1.
- (1) La sección horizontal tiene:

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (i) forma circular con el centro coincidente con el eje de la antena; y
 - (ii) altura igual a la cota de base de antena.
- (2) La sección en pendiente tiene:
- (i) forma de cono truncado invertido con el borde inferior coincidente con el límite exterior de la sección horizontal;
 - (ii) borde superior localizado a una altura determinada sobre la sección horizontal; y
 - (iii) ángulo medido con respecto al plano horizontal que contiene la base de la antena.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

SECCIONES	DME o DVOR	NDB	VOR	GBAS		ILS			ALS	ASR o ADS-B	PAR
				VDB	ESTACIÓN	LOC	GP	OM, MM o IM			
Sección Horizontal											
Tipo	Circular	Circular	Circular	Circular	Circular	Rectangular	Rectangular	Circular	Rectangular	Circular	Circular Sector anillo ⁽¹⁾
Longitud (m)	-	-	-	-	-	75 ⁽²⁾	600	-	100 ⁽⁴⁾	-	-
Ancho (m)	-	-	-	-	-	150	120 ⁽³⁾	-	120	-	-
Centro	Eje de antena	Eje de torre	Eje de antena	Eje de antena	Eje de antena	-	-	Eje de antena	-	Eje de antena	Eje de antena
Divergencia (%)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	36,40 ⁽⁶⁾⁽⁸⁾ 17,63
Radio (m)	100	Altura de torre	100	100	50	-	-	15	-	100	100 Hasta punto de contacto ⁽⁵⁾
Cota	Base de antena	Base de torre	Base de estructura	Base de antena	Base de antena	Base de antena	Base de estructura	Base de antena	Umbral	Base de antena	Base de estructura
Sección En Pendiente											
Tipo	Cono truncado	Cono truncado	Cono truncado	Cono truncado	Cono truncado	-	Rectangular	-	Rectangular	Cono truncado	Cono truncado
Longitud (m)	-	-	-	-	-	-	9000	-	9000	-	-
Ancho (m)	-	-	-	-	-	-	120 ⁽³⁾	-	120	-	-
Centro	Eje de antena	Eje de antena	Eje de antena	Eje de antena	Eje de antena	-	-	-	-	Eje de antena	Eje de antena
Divergencia (%)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	36,40 ⁽⁶⁾ 17,63
Radio Menor (m)	100	Altura de torre (H)	100	100	50	-	-	-	-	100	(8)
Radio Mayor (m)	5100	H + 200	15100	5100	5050	-	-	-	-	5100	5000 ⁽⁸⁾
Cota inferior	Base de antena	Base de torre	Base de estructura	Base de antena	Base de antena	-	Base de estructura	-	Umbral	Base de antena	Base de estructura
Cota superior (m) ⁽¹⁾	200	Altura de torre (H)	300	250	250	-	180	-	180	250	100
Ángulo (%)	4	H/200	2	5	5	-	2	-	2	5	2

Tabla 0-0-1 - Dimensiones de Superficies Limitadoras de Obstáculos - Plan de Zona Protección de Ayudas para la Navegación Aérea

Fuente: LAR 154 4ta edición (2023)

1. La cota superior se mide desde la cota inferior de cada superficie.
2. Deberá incrementarse la distancia desde el umbral hasta el eje de las antenas.
3. Deberá incrementarse la distancia desde los lados de la pista hasta la antena.
4. Distancia medida desde la última barra del ALS. Deberá incrementarse la distancia desde el umbral hasta la última barra del ALS.
5. Estos parámetros se refieren a la sección horizontal 2 de la superficie de protección PAR.
6. La divergencia de 36.80% será por un lado de la pista y del 17,63% por el lado opuesto de la pista.
7. Distancia de la antena hasta el punto de contacto.
8. Distancia establecida desde el final de la extremidad del segundo sector.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

SUPERFICIE DE PROTECCIÓN PAPI y APAPI	VISUAL					IFR NO PRECISIÓN IFR PRECISIÓN			
	Clave de Referencia de Aeródromo								
	1	2	3	4		1	2	3	4
Ancho del borde interior (m)	60	80	150	150		150	150	300	300
Distancia desde el sistema (m)	D1+30	D1+60	D1+60	D1+60		D1+60	D1+60	D1+60	D1+60
Divergencia (%)	10	10	10	10		15	15	15	15
Longitud (m)	7500	7500	15000	15000		7500	7500	15000	15000
Gradiente PAPI (%)	-	Á - 0,99	Á - 0,99	Á - 0,99		Á - 0,99	Á - 0,99	Á - 0,99	Á - 0,99
Gradiente APAPI (%)	Á - 1,57	Á - 1,57	-	-		Á - 1,57	Á - 1,57	-	-

*Á - Ángulo de Transición Bajo obtenido por intermedio de la inspección en vuelo.
D1 - Distancia entre el sistema visual indicador de pendiente de aproximación y el umbral, antes de efectuar cualquier desplazamiento para remediar la penetración del objeto en la superficie de protección. El inicio de la superficie de protección se fija al emplazamiento del sistema visual indicador de pendiente.*

Tabla 0-0-2 - Dimensiones de las Superficies Limitadoras de Obstáculos – PAPI y APAPI
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUPERFICIE DE PROTECCIÓN
EQUIPO MEDIDOR DE DISTANCIAS (DME)

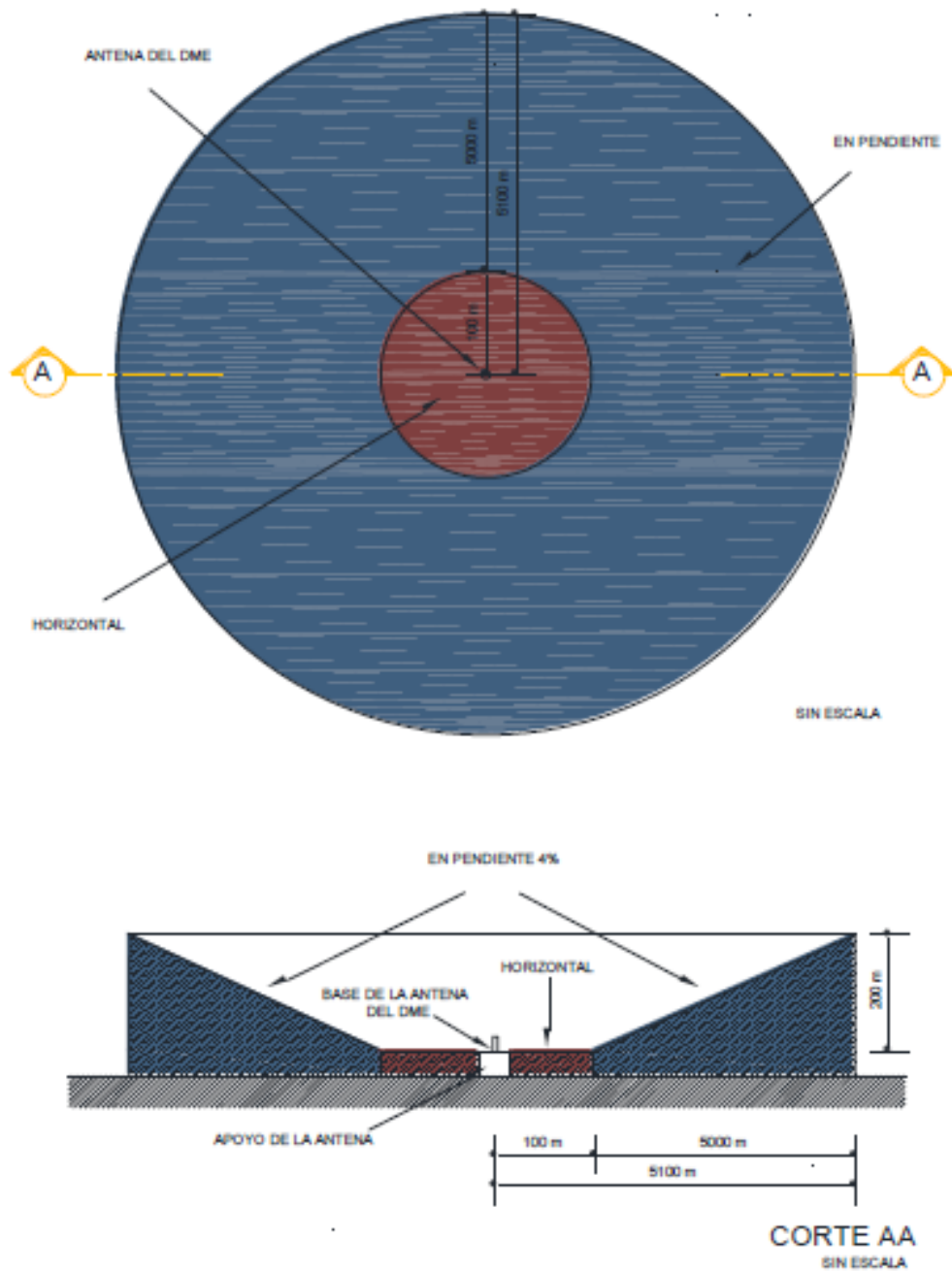


Figura 0-0-1
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

SUPERFICIE DE PROTECCIÓN
RADIOFARO NO DIRECCIONAL (NDB)

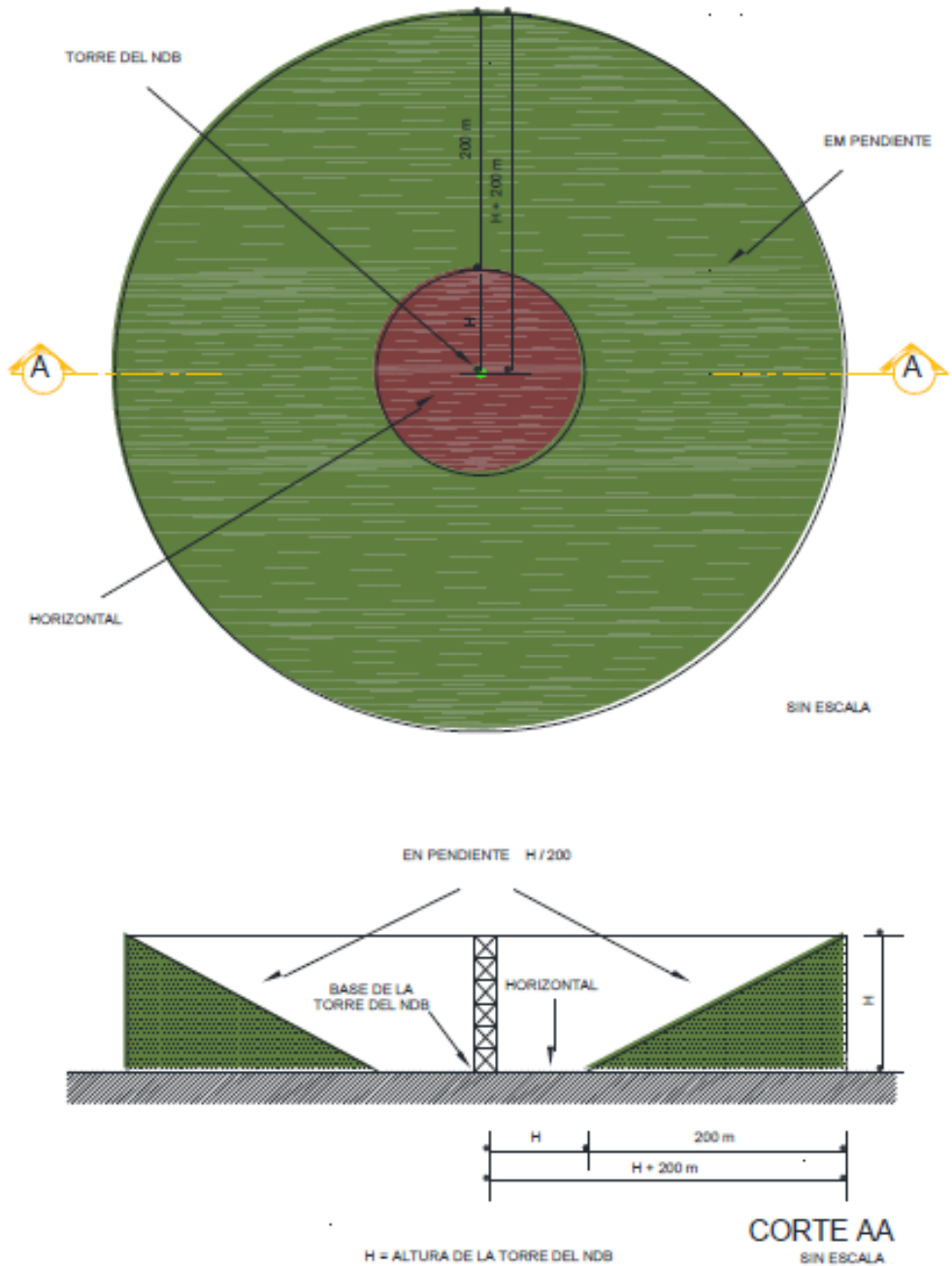


Figura 0-0-2
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

SUPERFICIE DE PROTECCIÓN
RADIOFARO OMNIDIRECCIONAL EN VHF (VOR)

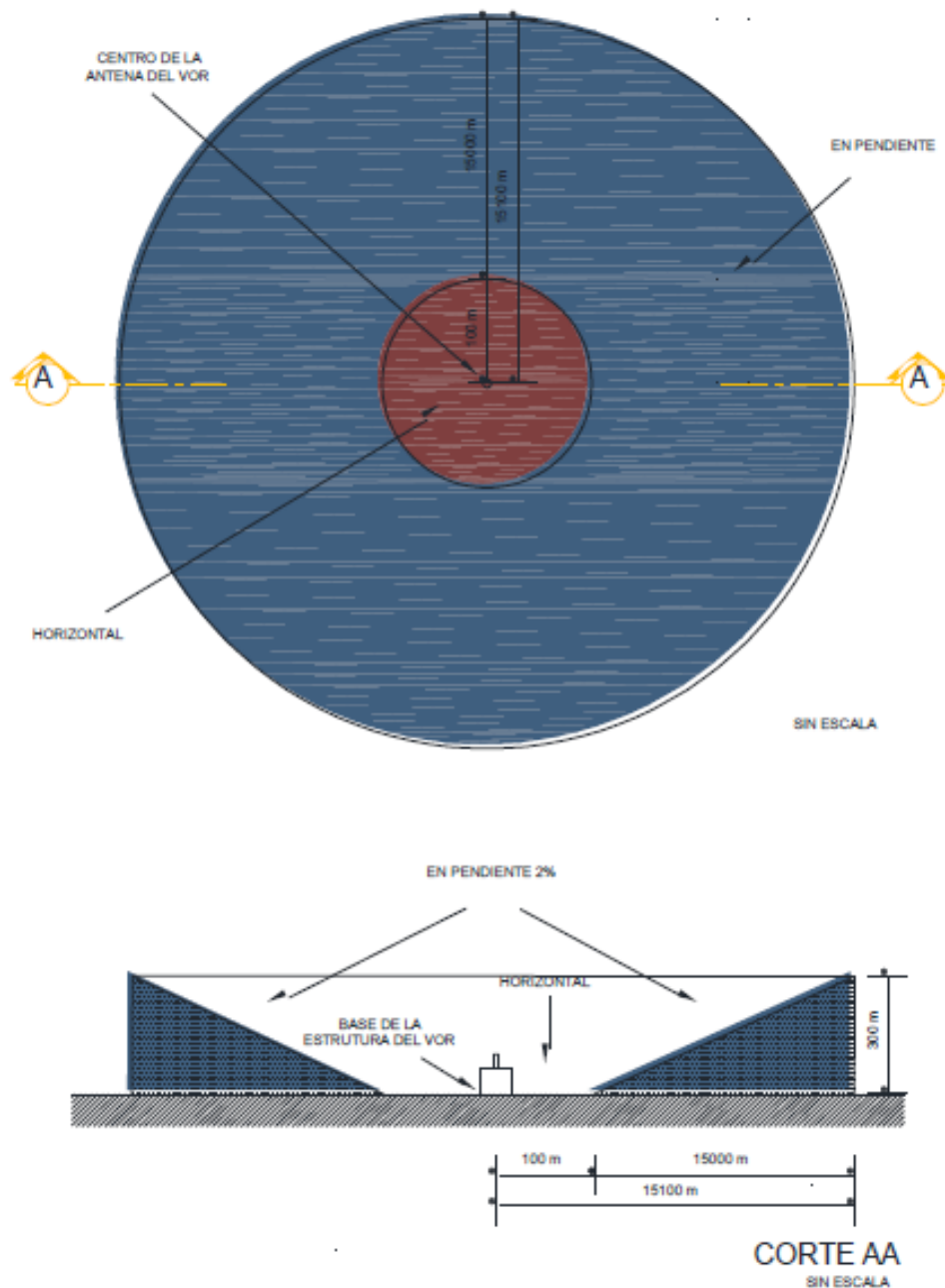


Figura 0-0-3
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

SUPERFICIE DE PROTECCIÓN
RADIOFARO OMNIDIRECCIONAL EN VHF DOPPLER (D-VOR)

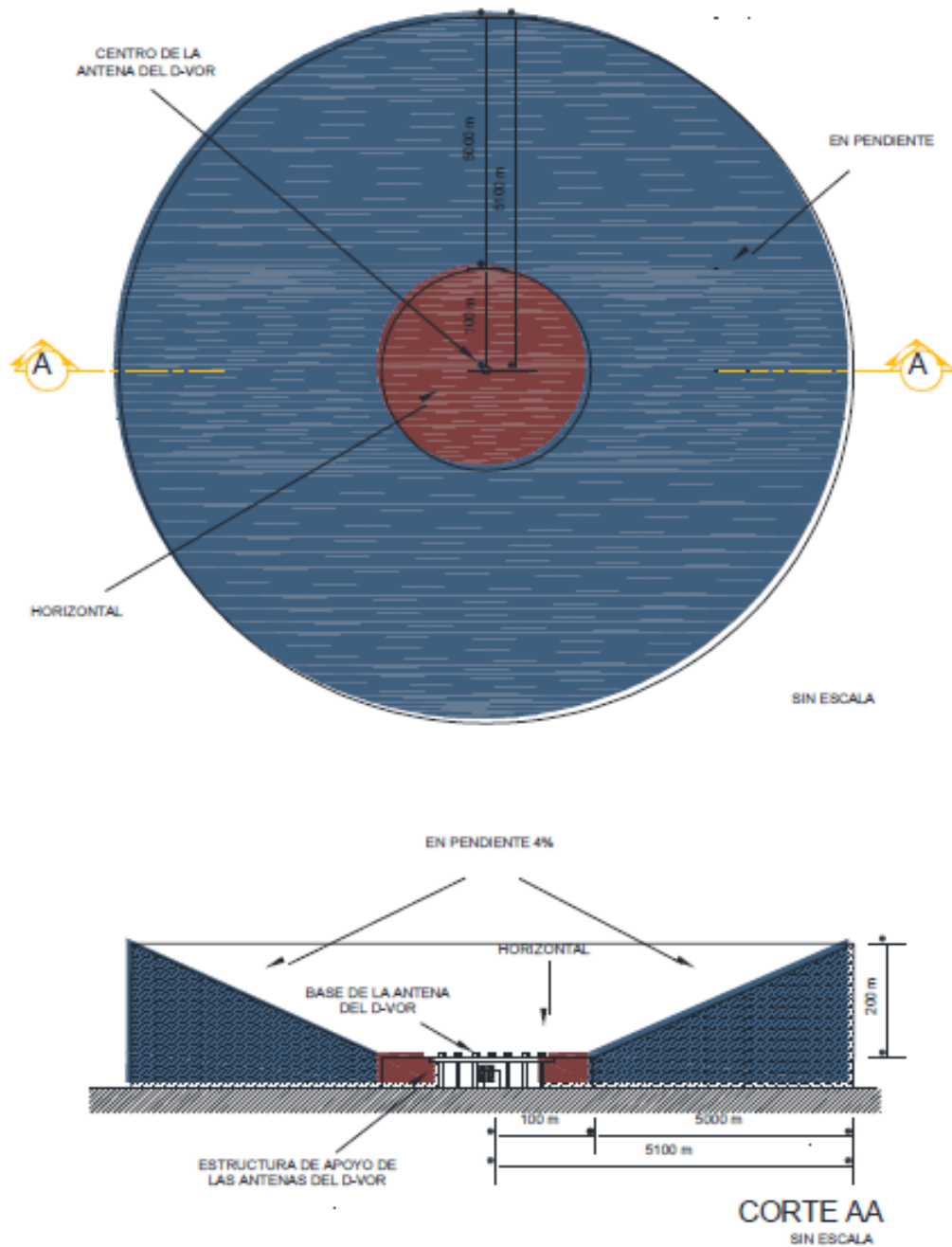


Figura 0-0-4
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

SUPERFICIE DE PROTECCIÓN
SISTEMA DE AUMENTACIÓN DE LOS SINALES DE NAVEGACIÓN BASADO EN SOLO (GBAS)
(TRANSMISOR DE DATOS VHF - VDB)

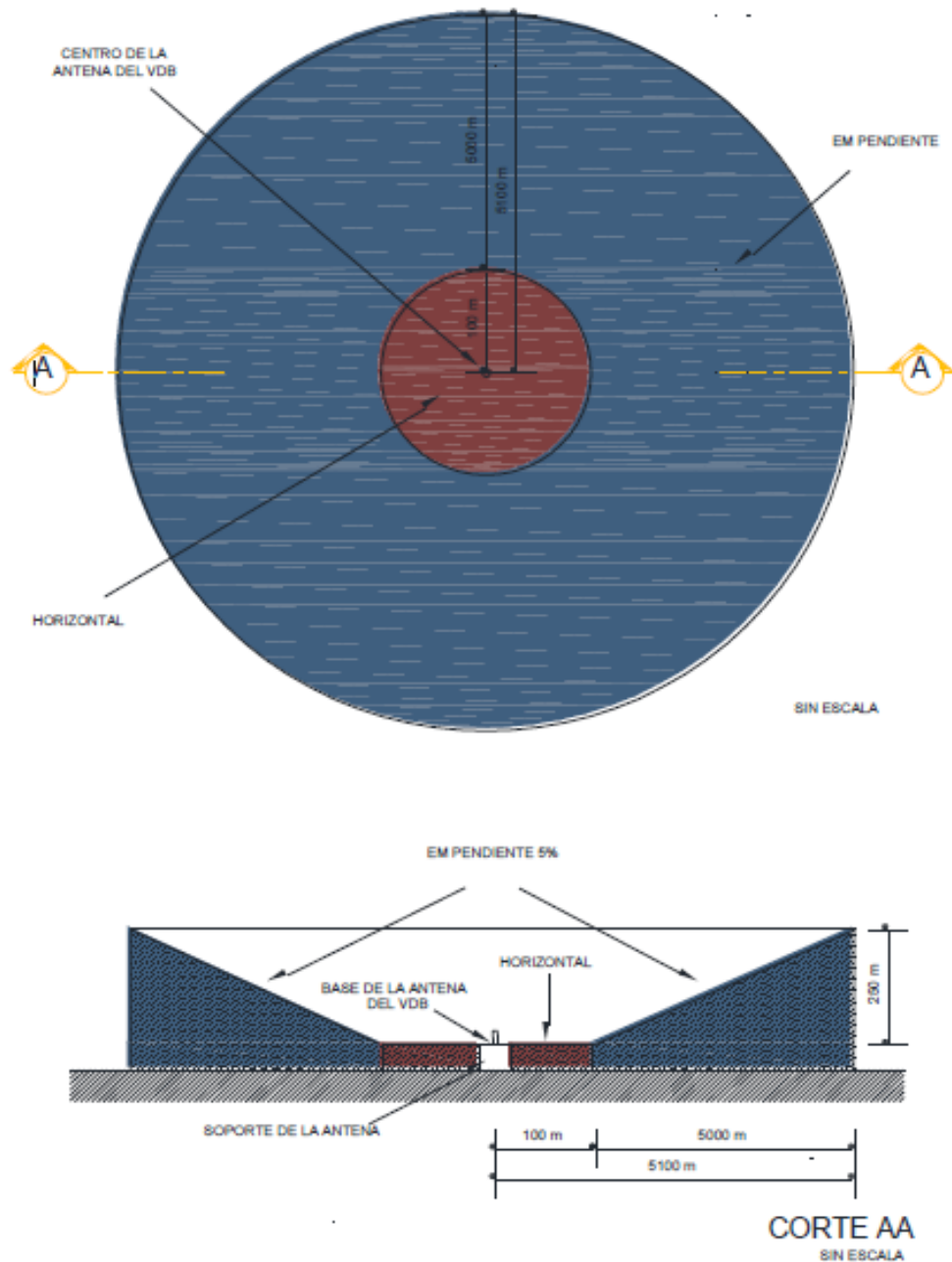


Figura 0-0-5
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

SUPERFICIE DE PROTECCIÓN
SISTEMA DE AUMENTACIÓN DE LOS SINALES DE NAVEGACIÓN BASADO EN SOLO (GBAS)
(ESTACIÓN DE REFERENCIA)

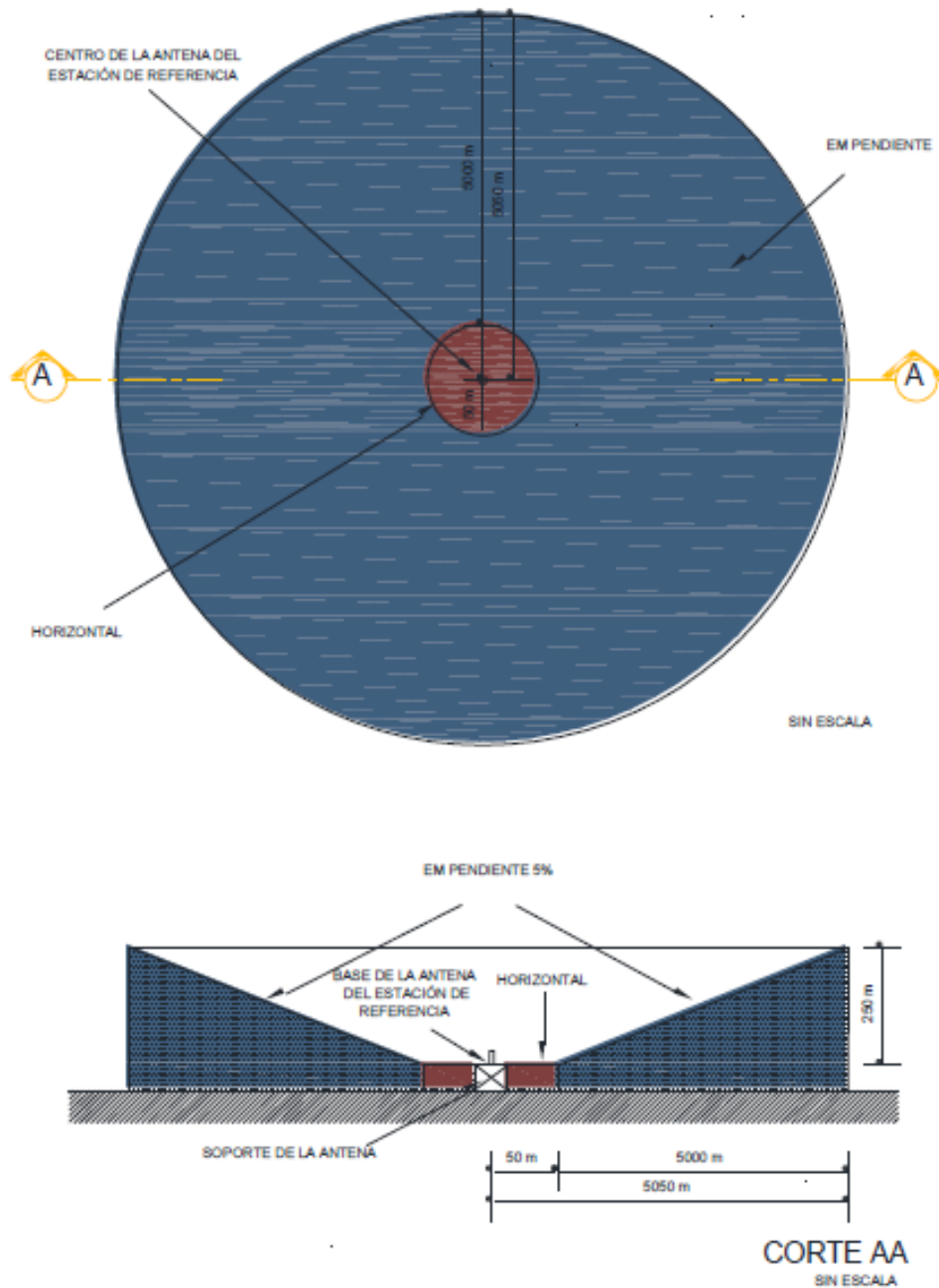


Figura 0-0-6
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

SUPERFICIE DE PROTECCIÓN
SISTEMA DE ATERRIZAJE POR INSTRUMENTOS (ILS)
(TRAYECTORIA DE PLANEADO - GP)

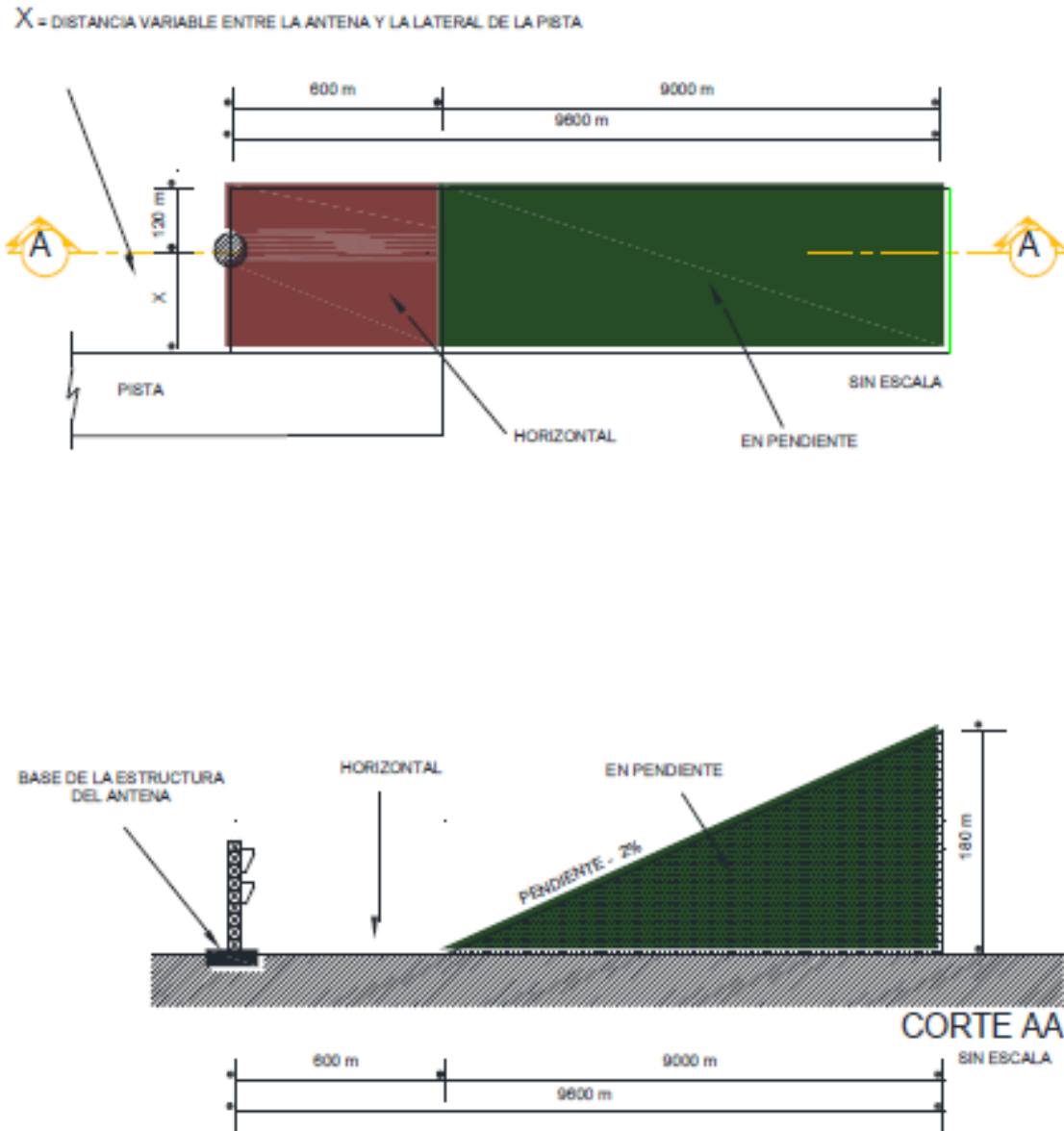
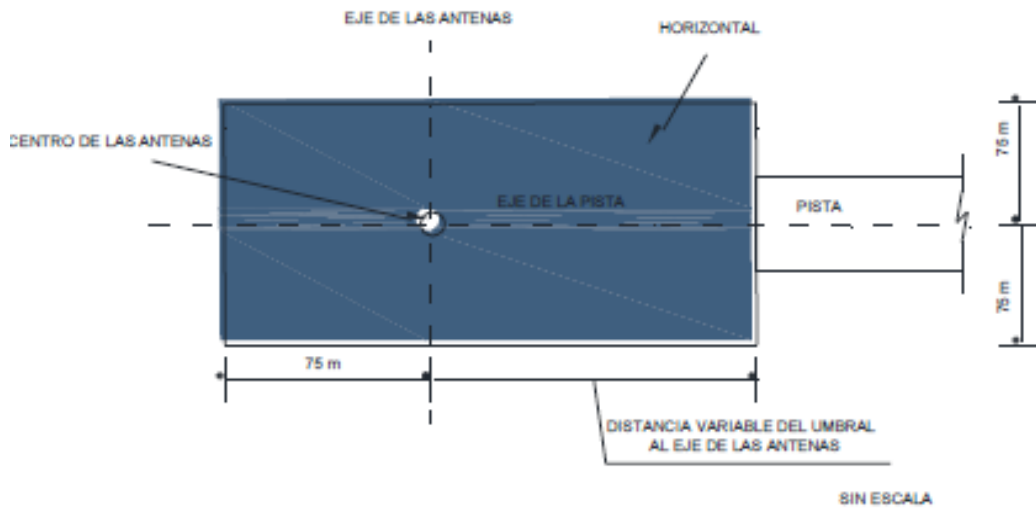


Figura 0-0-7
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

SUPERFICIE DE PROTECCIÓN
SISTEMA DE ATERRIZAJE POR INSTRUMENTOS (ILS)
(LOCALIZADOR - LOC)
(RADIOBALIZA)

A) LOCALIZADOR



B) RADIOBALIZA

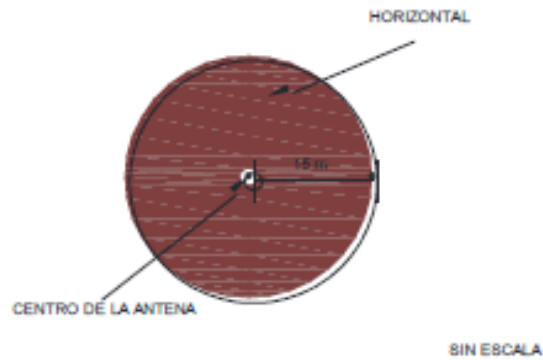
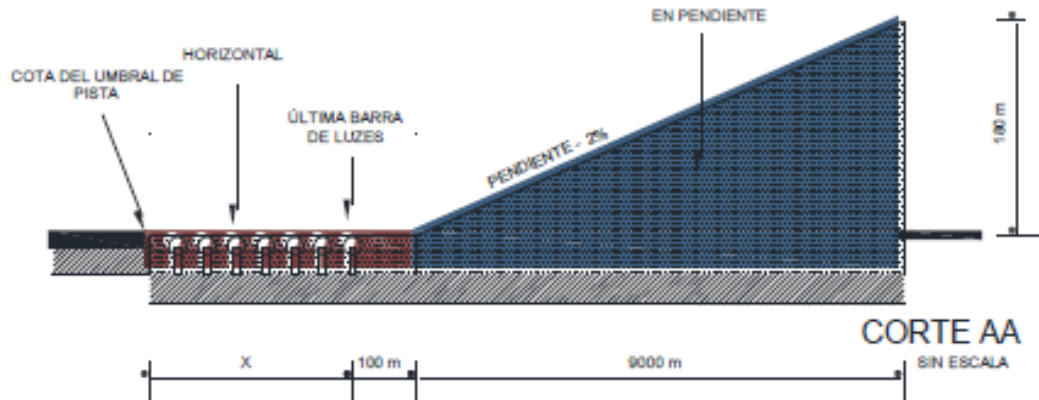
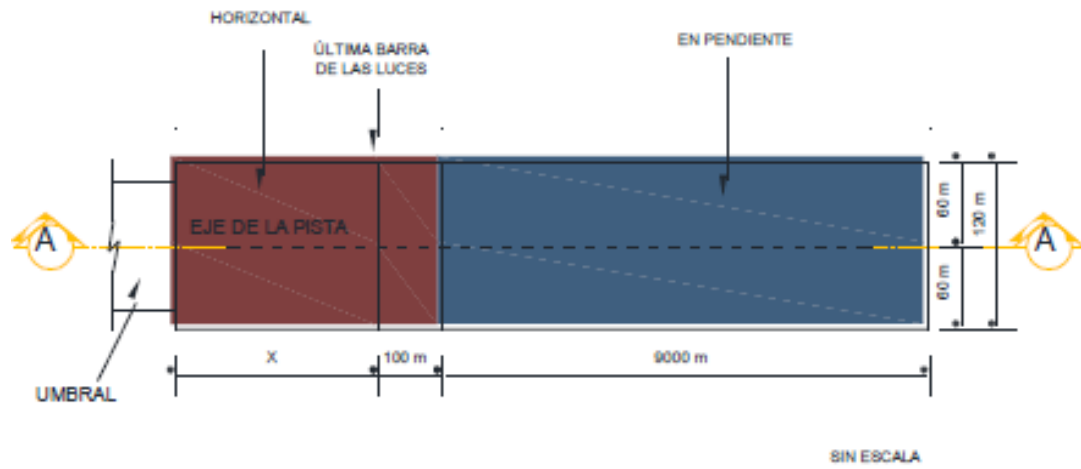


Figura 0-0-8
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

SUPERFICIE DE PROTECCIÓN
SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE APROXIMACIÓN (ALS)



X = DISTANCIA VARIABLE DESDE EL UMBRAL HASTA LA ÚLTIMA BARRA DE LUCES

Figura 0-0-9
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

SUPERFICIES DE PROTECCIÓN
SISTEMAS VISUALES INDICADORES DE PENDIENTES DE APROXIMACIÓN
(PAPI e APAPI)

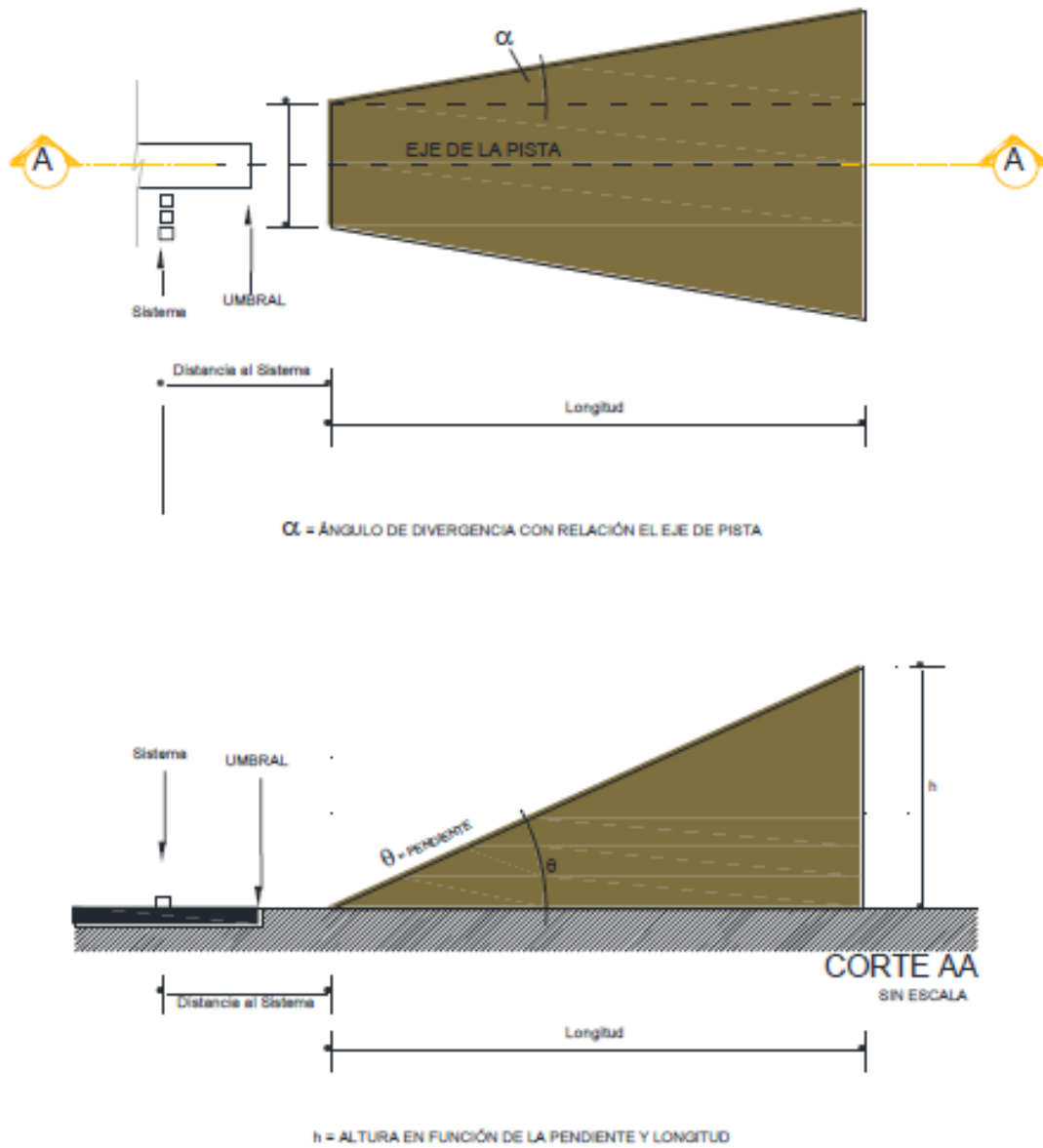


Figura 0-0-10
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

SUPERFICIE DE PROTECCIÓN
SISTEMAS DE VIGILANCIA ATS(ASR, ARSR e ADS-B)

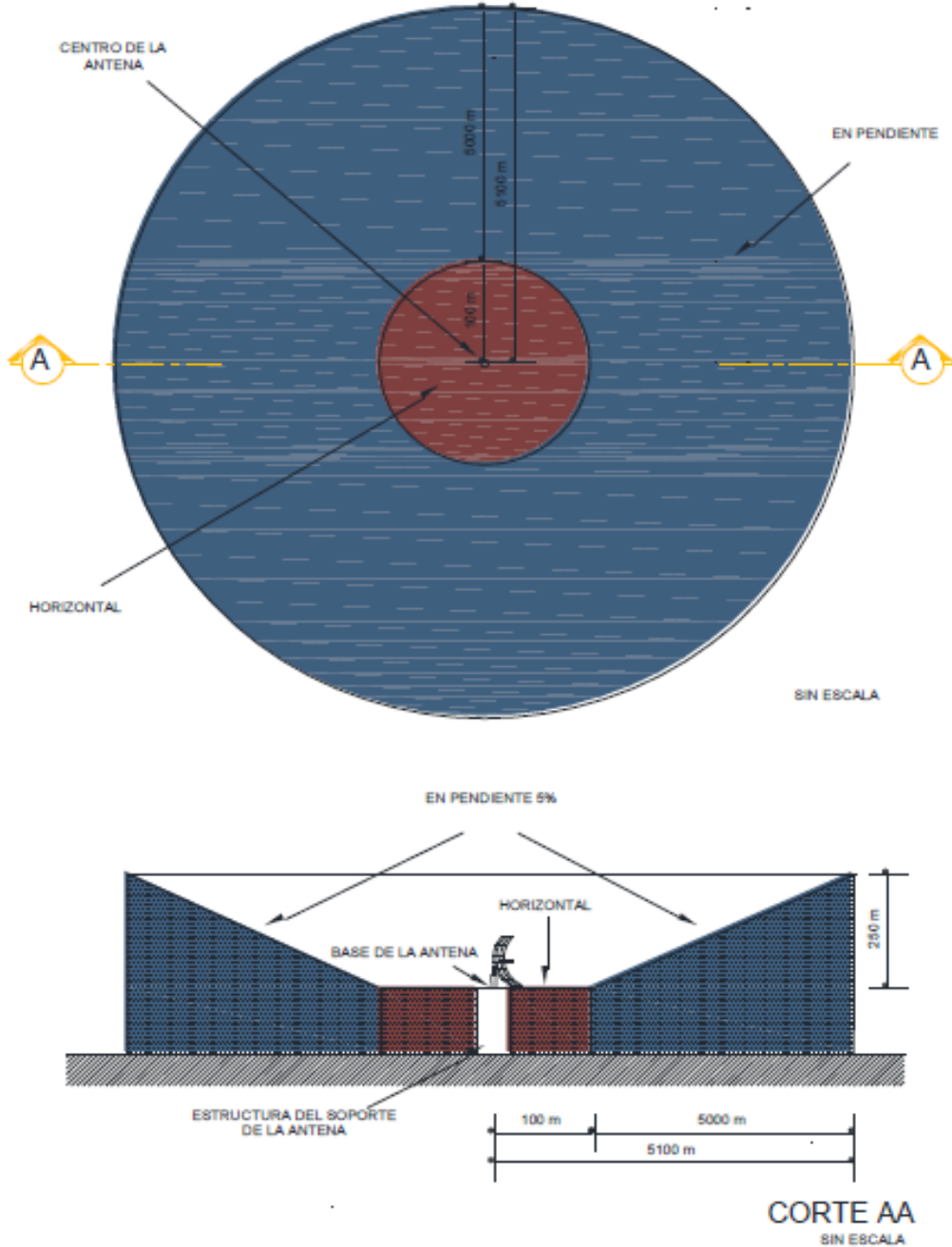


Figura 0-0-11
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

SUPERFICIE DE PROTECCIÓN
 RADAR DE APROXIMACIÓN DE PRECISIÓN (PAR)

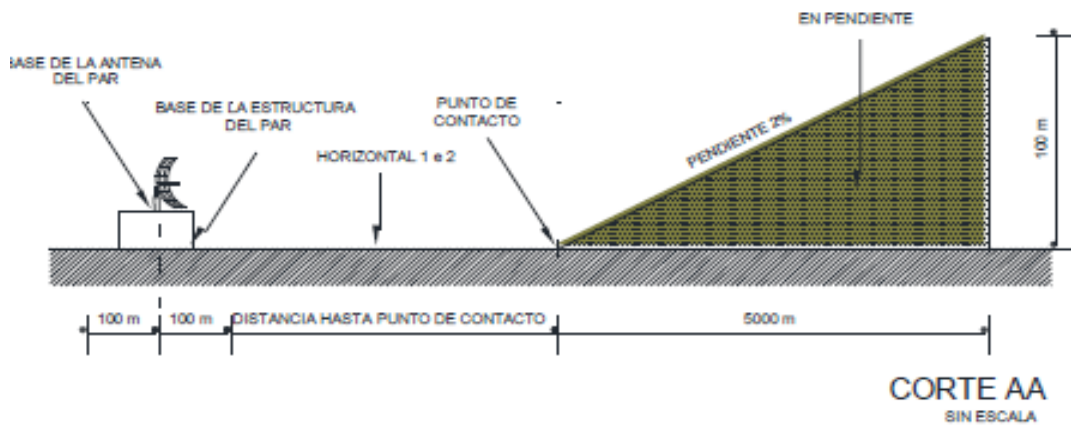
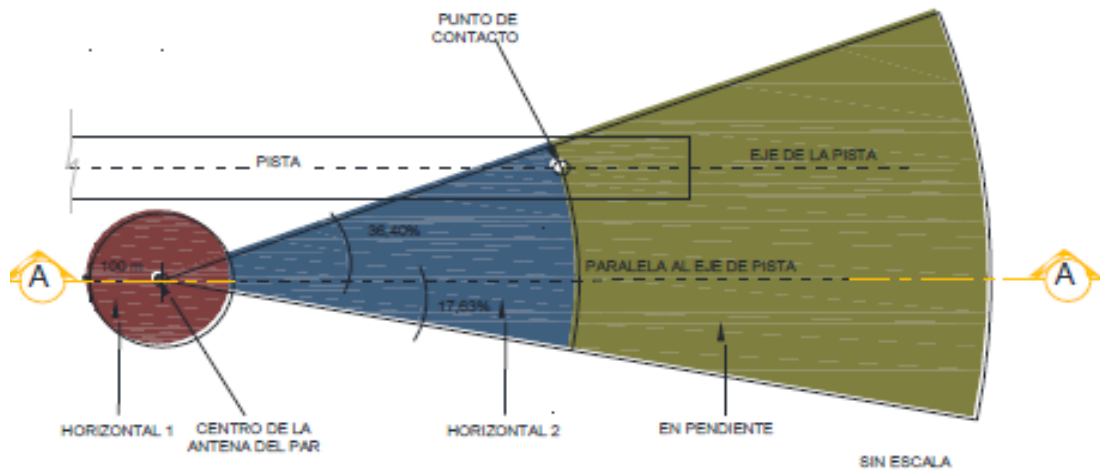


Figura 0-0-12
 (Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

CAPÍTULO 4
EFECTO ADVERSO

1. Generalidades

- (a) El objetivo del análisis de los efectos adversos es evaluar si un determinado objeto proyectado en el espacio aéreo, natural o artificial, fijo o móvil, de carácter permanente o temporal, afecta la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.
- (b) El efecto adverso evalúa la posibilidad de interferencia de un objeto:
 - (1) en el servicio del control de aeródromo;
 - (2) en las ayudas para la navegación aérea;
 - (3) en las operaciones aéreas en condiciones normales;
 - (4) en las operaciones aéreas en contingencia; y
 - (5) en la seguridad operacional de vuelo.
- (c) Las situaciones en las que un objeto existente causa efectos adversos en la seguridad o regularidad de las operaciones aéreas, las posibles excepciones y situaciones en las que se puedan conducir un estudio aeronáutico se establecen en la Sección 2, requisitos del “a” al “e”.
- (d) Con el fin de determinar los efectos adversos de las carreteras y ferrocarriles, se debe considerar un obstáculo móvil de, por lo menos, 5.0 y 7.50 metros, respectivamente, excepto se haya informado de otro parámetro en el proyecto.
- (e) Para efectos de este Capítulo, un objeto existente es todo objeto natural o artificial cuya existencia es anterior a la construcción del aeródromo o a alguna modificación de sus características físicas u operacionales que afecte su Plano de Zona de Protección.

2. Criterios

- (a) **Servicio de Control de Aeródromo.** El efecto adverso en el servicio de control de aeródromo se determina por la pérdida de la visión, parcial o total, del área de maniobras o de otras áreas que se consideran importantes para la prestación del servicio de control de aeródromo.
 - (1) El análisis del efecto adverso se realiza por medio de la evaluación de la línea de visión de la TWR y debe llevarse a cabo para asegurar que los controladores de tránsito aéreo no tengan pérdida de la visión, parcial o total, del área de maniobras o de otras áreas que se consideran importantes para la prestación del servicio.
 - (2) El análisis de la línea de visión de la TWR debe llevarse a cabo a través de los siguientes pasos, que se presentan en la Figura 4-2-1:
 - (i) ETAPA 1: Determinar el punto crítico para el análisis en el área de maniobras o en otra área considerada importante para la prestación del servicio de control de aeródromo. El punto crítico es la ubicación, en la dirección del objeto que se está analizando, situado en el área de maniobras, u otra área considerada importante

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

para la prestación del servicio de control de aeródromo, más lejano de la TWR, o en el sitio más significativo, desde un punto de vista operacional, que requiera visibilidad de la TWR.

- (ii) ETAPA 2: Calcular la altura de observación dentro de la TWR (H_o) de acuerdo con la siguiente fórmula:

$H_o = H_c - (P_e - T_e)$, donde:
 H_o es la altura de observación en el interior de la TWR;
 H_c es el valor de 1,5m referente a altura de los ojos del ATCO en relación a la base de la cabina de la TWR;
 P_e es la elevación del suelo en el punto crítico en relación al nivel medio del mar; e T_e es la elevación del suelo en la TWR en relación al nivel medio del mar.

- (iii) ETAPA 3: Calcular el ángulo de la línea de visión (LOS) en que la visión del ATCO intercepta la superficie del suelo en el punto de referencia de acuerdo con la siguiente fórmula:

$LOS = \text{Arc Tang} (H_o / D)$, donde:
 LOS es el ángulo de línea de visión;
 H_o es la altura de observación en el interior de la TWR; y D es la distancia de la TWR hasta el punto crítico.

- (iv) PASO 4: Evaluar si algún objeto penetra en la superficie de limitación de obstáculos definida por el LOS.

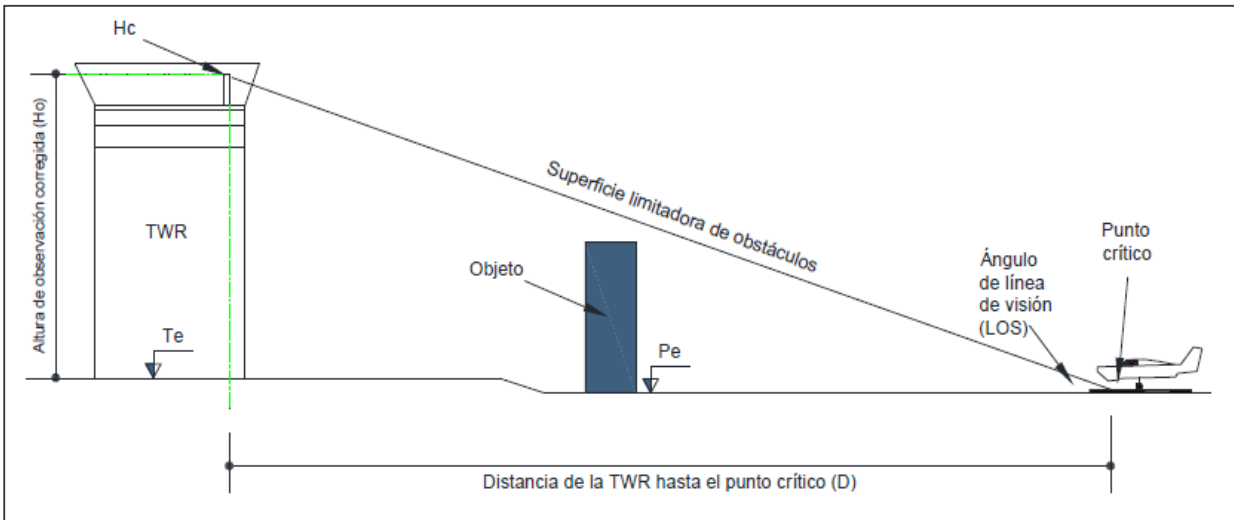


Figura 4-2-1. Establecimiento de la línea de visión de la TWR
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (3) Un objeto existente debe ser eliminado si provocar un efecto adverso en el servicio de

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

control de aeródromo, a menos que un estudio aeronáutico clasifique el perjuicio operacional como aceptable.

- (b) **Ayuda para la Navegación Aérea.** El efecto adverso sobre las ayudas para la navegación aérea se determina por la interferencia de un objeto en los límites verticales de una superficie limitadora de obstáculos de ayuda a la navegación aérea; o en las señales electromagnéticas o de luminosas transmitidas por la ayuda resultante de la dimensión, estructura física, material utilizado, radiación electromagnética o condición inercial, aunque el objeto no exceda los límites verticales de la superficie limitadora de obstáculos de ayuda a la navegación aérea.
- (1) En función de la posibilidad de interferencia con señales electromagnéticas u luminosas transmitidas por la ayuda, el límite vertical impuesto al objeto podrá ser más restrictivo que las superficies limitadoras de obstáculos de ayudas a la navegación aérea en los siguientes casos:
- (i) cuando el objeto se encuentra a una distancia menor que 1000 metros de la ayuda para la navegación aérea; o
 - (ii) en el caso de líneas de transmisión, parques eólicos, estructuras que tienen superficies de metal con un área superior a 500 m² y, también, puentes o viaductos que se eleven a más de 40 metros del suelo, que se encuentran a cualquier distancia de la ayuda a la navegación aérea.
- (2) **Un objeto existente debe ser eliminado si provocar un efecto adverso sobre las ayudas para la navegación aérea, excepto cuando:**
- (i) es una ayuda a la navegación aérea, siempre que no interfiera con las señales electromagnéticas o luminosas transmitidas por la ayuda afectada;
 - (ii) se trata de equipos que cumplen criterios de Frangibilidad y que, para realizar su función, deben estar situados en la franja de la pista;
 - (iii) se trata de objetos móviles, desde que no excedan los límites verticales de las superficies de aproximación interna, transición interna o aterrizaje interrumpido durante el uso de la pista para el aterrizaje;
 - (iv) un estudio aeronáutico clasifique el perjuicio operacional como aceptable; o
 - (v) se demuestre por medio de la inspección en vuelo que el funcionamiento de las ayudas a la navegación aérea no fue afectado.
- (c) **Operaciones Aéreas en Condiciones Normales.** El efecto adverso en las operaciones aéreas en condiciones normales se determina por la interferencia de un objeto en los límites verticales de la superficie de protección de vuelo visual.
- (1) **Un objeto existente debe ser eliminado si provocar un efecto adverso en las operaciones aéreas en condiciones normales, excepto cuando un estudio aeronáutico clasifique el perjuicio operacional como aceptable.**
- (d) **Operaciones Aéreas en Contingencia.** El efecto adverso en las operaciones aéreas en contingencia se determina por la interferencia de un objeto en los límites verticales de las

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

superficies de aproximación, despegue, transición, horizontal interna, cónica, aproximación interna, transición interna o aterrizaje interrumpido.

- (1) Un objeto existente debe ser eliminado si provocar un efecto adverso en las superficies de aproximación, despegue o transición, excepto cuando se verifica que este objeto esta apantallado por otro objeto natural;
 - (2) Las torres de control del aeródromo y las ayudas a la navegación aérea podrán ser implantadas en la superficie de transición, aunque excedan sus límites verticales.
 - (3) Un objeto existente debe ser eliminado si provocan un efecto adverso en las superficies horizontal interna o cónica, excepto cuando:
 - (i) se constate que este objeto esta apantallado por otro objeto natural o artificial;
 - (ii) elevarse por encima de la superficie del suelo en un máximo de 8 metros en la superficie horizontal interna y 19 metros de la superficie cónica, cualquiera que sea el desnivel en comparación con la elevación del aeródromo y no se trate de torres, redes de alta tensión, cables aéreos, mástiles, postes y otros objetos cuya configuración sea solo visible a distancia; o
 - (iii) un estudio aeronáutico clasifique el perjuicio operacional como aceptable.
 - (4) Un objeto existente debe ser eliminado si provocar un efecto adverso en las superficies de aproximación interna, transición interna o aterrizaje interrumpido, excepto cuando:
 - (i) Se trate de equipos que cumplen los criterios de frangibilidad y que, para llevar a cabo su función, deben estar ubicados a 120 metros o más desde el eje de la pista;
 - (ii) Se trate de equipos que cumple con los criterios de frangibilidad y que, para llevar a cabo su función, debe estar situado a menos de 120 metros del eje de la pista si el impacto sobre los mínimos operacionales de los procedimientos de navegación aérea se clasifica como aceptable; o
 - (iii) Se trate de objetos móviles, siempre que no excedan los límites verticales de estas superficies durante el uso de la pista para el aterrizaje.
- (e) **Seguridad Operacional de Vuelo.** El efecto adverso sobre la seguridad operacional de vuelo se determina por la interferencia de un objeto caracterizado como peligroso dentro de los límites laterales de las superficies de aproximación, despegue o de transición, aunque no exceda sus límites verticales.
- (1) Un objeto existente, que se caracteriza por su peligrosidad, debe ser eliminado si provocar un efecto adverso en la seguridad operacional de vuelo, excepto cuando:
 - (i) un estudio aeronáutico clasifique las medidas de mitigación propuestas como aceptables;
 - (ii) se trate de puestos de combustible para el abastecimiento de vehículos motorizados, siempre que no estén ubicados en la franja de pista y en un área rectangular adyacente al umbral de pista, con un ancho de 90 metros, centrada en el eje de la pista, y longitud de 300 metros, medidos desde el límite del umbral; o

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (iii) se trate de abastecedores de combustible para abastecimiento de aeronaves, ubicadas dentro de los límites laterales de la superficie de transición, desde que no excedan sus límites verticales.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**CAPÍTULO 5
ESTUDIO AERONÁUTICO**

1. Aspectos generales

- (a) El estudio aeronáutico para el control de obstáculos debe evaluar el efecto adverso causado por un objeto existente, o un grupo de objetos existentes, y determinar las medidas de mitigación con base en parámetros preestablecidos.
- (b) La proliferación de obstáculos que afectan negativamente la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, aunque un estudio aeronáutico haya determinado medidas de mitigación, puede limitar la cantidad de movimientos aéreos, impedir la operación de ciertos tipos de aeronaves, dificultar el proceso de certificación de aeródromos y reducir la cantidad de pasajeros o de carga.
- (c) El objetivo del estudio aeronáutico a que se refiere este capítulo es determinar medidas de mitigación resultantes de la existencia de un determinado objeto existente proyectado en el espacio aéreo, natural o artificial, fijo o móvil, de carácter permanente o temporario que causa efectos adversos en la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.
- (d) Cuando un determinado objeto existente cause un efecto adverso en la seguridad o regularidad de las operaciones aéreas, según lo dispuesto en el Capítulo 4 de este apéndice, se llevará a cabo un estudio aeronáutico para identificar las medidas de mitigación necesarias para mantener la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.
- (e) Cuando el aeródromo presente desviaciones en relación a la clave de referencia el EAE responsable del aeródromo deberá realizar el respectivo análisis o estudio competente que se relaciona en el Doc. 9981 "Procedimientos para los servicios de navegación aérea" establecido por la OACI y normatividad vigente en la materia.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO 6 - DOCUMENTACIÓN

1. Aspectos generales

- (a) Para el establecimiento de sus superficies limitadoras de obstáculos, los EAE deben confeccionar la documentación aplicable a cada Plano de Zona de Protección en función de su tipo conforme se define en la Tabla 6-1-1.

Tipo de Plano	Documentación
Plano de Zona de Protección de Aeródromo	Formulario Informativo de Aeródromos (Adjunto A) Planta del Plano de Zona de Protección de Aeródromo Información Topográfica (Adjunto C)
Plano de Zona de Protección de Ayudas a la Navegación Aérea	Formulario Informativo de Ayuda a la Navegación Aérea (Adjunto B) Planta del Plano de Zona de Protección de Ayuda a la Navegación Aérea Información Topográfica (Adjunto C)

Tabla 6-1-1 - Documentos aplicables a los planos de zona de protección

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (b) Se deberá completar un solo Adjunto C para el aeródromo contemplando las informaciones topográficas correspondientes a todos los planos de zona de protección.

2. Recolección de Datos

- (a) Los procedimientos para la recolección, verificación y validación de la información y de los datos aeronáuticos deben seguir lo previsto en el Capítulo B del presente RACAE.
- (1) Las referencias de altitud deben ser expresadas en metros y determinadas en relación con un Geodial EGM.
 - (2) Las coordenadas geográficas deben expresarse en grados, minutos, segundos y décimas de segundo y ponerse en relación con el DATUM WGS -84.
 - (3) Se debe realizar un estudio topográfico con el fin de identificar:
 - (i) todos los datos necesarios para llenar los formularios informativos de aeródromo y de ayuda para la navegación aérea aplicables; y
 - (ii) el perfil longitudinal de la pista, la franja de la pista y la zona libres de obstáculos, si es el caso, con estacionamiento máximo de 50 metros.
 - (4) Se debe realizar un estudio topográfico dentro de los límites laterales de los planos de zona de protección con el fin de identificar los objetos indicados en la Tabla 6.2.
 - (5) Además de los objetos enumerados en la Tabla 6-2, se debe identificar también en las carreteras, caminos, vías de acceso y los ferrocarriles dentro un radio de 1.000 metros de los umbrales.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (6) Todos los objetos enumerados en la Tabla 6-2 deben ser incluidos en la Tabla 1 del Adjunto C.

Tipo de Plano	Tipos de objetos
Plano de Zona de Protección de Aeródromo	<ul style="list-style-type: none"> a) objetos naturales y artificiales que superen los límites verticales de las superficies de aproximación, despegue y transición; b) objetos cuya configuración sea poco visible a distancia, como líneas de transmisión eléctrica, torres, mástiles y antenas, entre otros, situados dentro de los límites laterales de las superficies de aproximación y despegue a una distancia de 3000 metros del borde interior, aunque no superen sus límites verticales; y c) objetos caracterizados como de naturaleza peligrosa situados dentro de los límites laterales de las superficies de aproximación, despegue y transición, aunque no superen sus límites verticales.
Plano de Zona de Protección de Ayudas a la Navegación Aérea	<ul style="list-style-type: none"> a) objetos naturales y artificiales que superen los límites verticales de las superficies limitadoras de obstáculos que conforman el plano; b) objetos que se encuentran localizados dentro de los límites laterales de la superficie de protección de la ayuda para la navegación aérea, a una distancia inferior a 1.000 metros de la ayuda, aunque no superaren sus límites verticales; y c) objetos que se encuentran dentro de los límites laterales de la superficie de protección de la ayuda para la navegación aérea, a cualquier distancia de la ayuda, aunque no superen sus límites verticales, en el caso de las líneas de transmisión eléctrica, parques eólicos, estructuras que tienen superficies de metal con un área superior de 500 m² o, incluso, puentes o viaductos que se eleven a más de 40 metros sobre el suelo.

Tabla 6-2 - Tipos de objetos que deben constar en la Tabla 1 del Adjunto C

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

3. Formularios Informativos

- (a) **Formulario Informativo de aeródromos y de ayudas para la navegación aérea se presentarán de conformidad con los Adjuntos A y B, respectivamente.**

4. Planta de los Planos de Zona de Protección

- (a) Detalles de los planos

- (1) Rosa de los Vientos. Debe insertarse la rosa de vientos que contiene la indicación del norte verdadero. Los iconos de aeronaves deben estar alineados con el curso verdadero de los umbrales.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

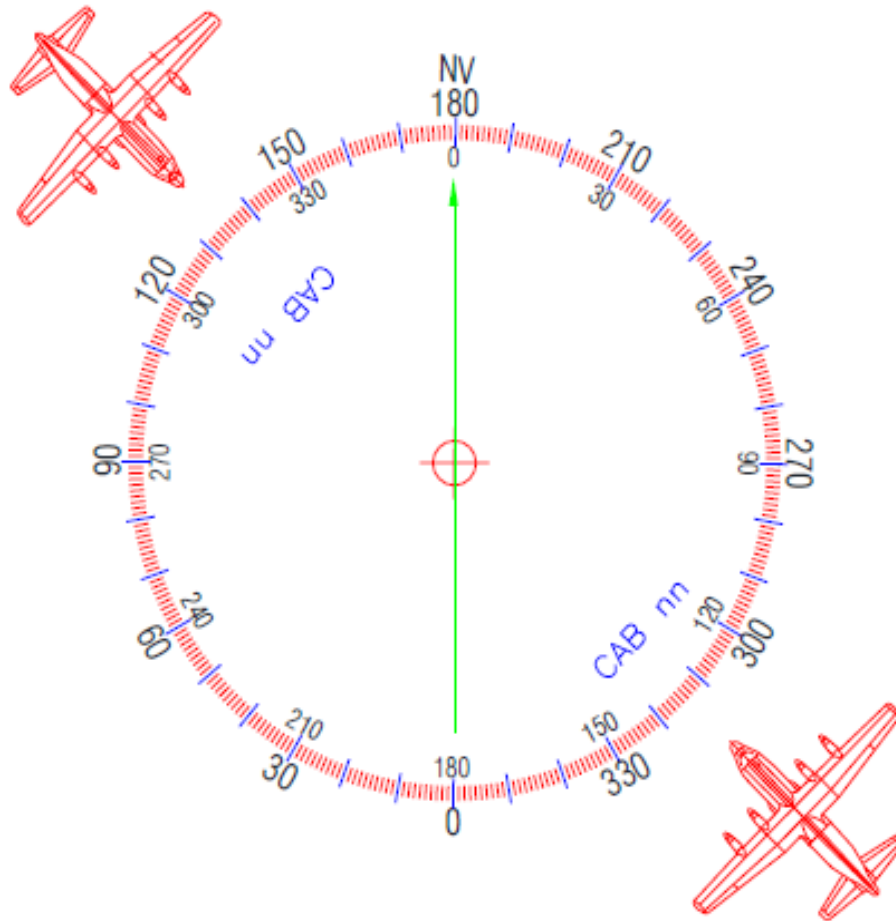


Figura 6-1 - Rosa de vientos
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (2) **Convenciones** cartográficas. Se deben utilizar convenciones cartográficas establecidas en la tabla debajo para la representación de objetos naturales o artificiales levantados.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

	construcciones		maleza
	vía de dos carriles		macega
	vía pavimentada		cultivo
	vía sin pavimentar		reforestación
	vía en construcción		arena
	camino		afloramiento rocoso
	metro		movimiento de tierra
	ferrocarril		laguna y represa
	corte		inundado
	terraplén		río
	puente e alcantarilla		arroyo
	puente de madera		caldal de agua indefinido
	línea transmisora de energía		zanja
	fontanería		curvas de nivel
	límite municipal		referencia del nivel
	seto y pared		vértice
	seto vivo		punto de campo
	seto mixto		punto de aparato

Figura 6-2 - Convenciones cartográficas
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (3) **Notas.** - Se añadirán las siguientes notas y marcas como opciones relacionadas con los datos del plano:

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

NOTAS

1-DATUM VERTICAL: [Insertar DATUM del Estado]

2-DATUM HORIZONTAL: WGS84;

3-DISTANCIAS HORIZONTAL Y VERTICAL EXPRESADAS EN METROS;

- (4) **Etiqueta.** La planta de un plano de zona de protección, puede, a criterio del responsable técnico, ser dividida en secciones con una escala **adecuada** para la visualización de datos y de elementos representados. Cada hoja del plano debe tener una etiqueta de identificación como se muestra en la **Figura 6-3**, en la esquina inferior de la derecha. (**Figura 6-5**).

			LOGOTIPO	
NOMBRE DEL AERÓDROMO:			CÓDIGO OACI:	
TÍTULO : Plano de Zona de Protección de Aeródromo				
RESPONSABLE TÉCNICO:			FIRMA:	
NÚMERO DE LICENCIA (IDONEIDAD):			REGISTRO DEL PROYECTO:	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL ARP:			ELEVACIÓN:	DISEÑO N°
FECHA:	ESCALA:	MUNICIPIO:	ESTADO:	REVISIÓN N°

Figura 6-3 - Etiqueta de Identificación

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (5) **Cuadrícula UTM.** Deben estar representadas las cuadrículas UTM con sus respectivas coordenadas con la inserción de la representación de la línea y de las coordenadas UTM en planta.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

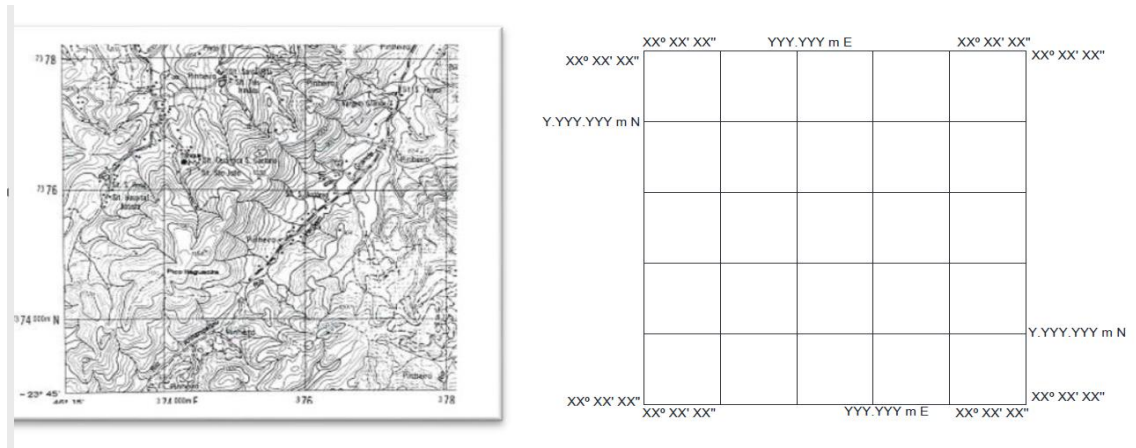


Figura 6-4 - Cuadrícula UTM
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(6) **Modelo:** La Planta de los Planos de Zona de Protección deben ser presentadas como se muestra en la **Figura 6-5**.

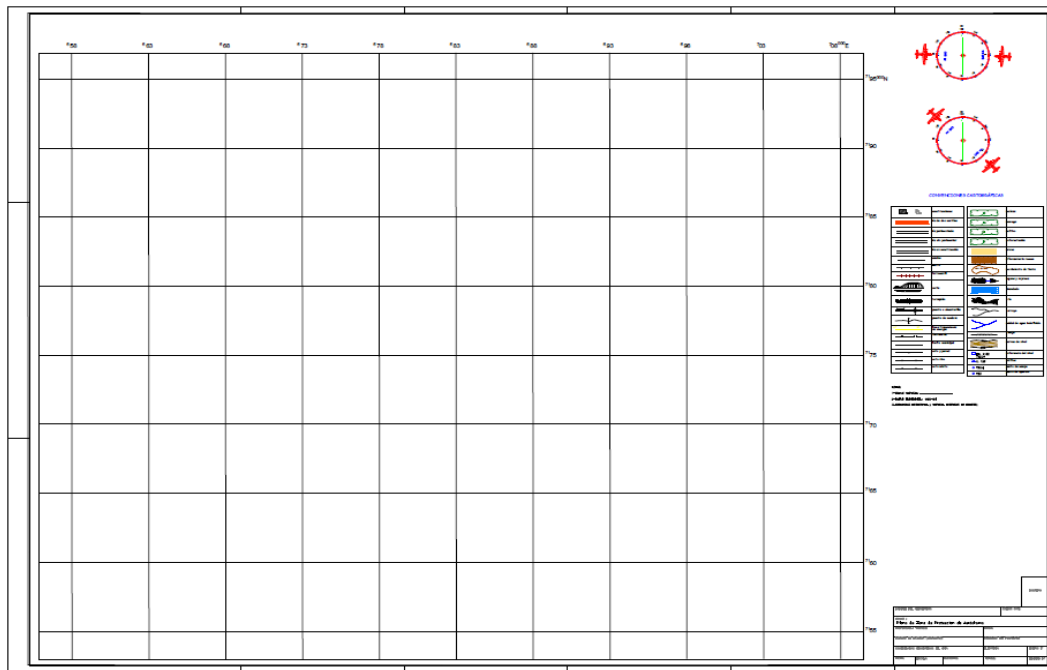


Figura 6-5 – Modelo de los Planos de Zona de Protección
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(b) Información Cartográfica Base

(1) La equidistancia vertical, es decir, la distancia entre las líneas de las curvas de nivel deberá obedecer los valores de la Tabla 6-3.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

Escala	Equidistancia	Escala	Equidistancia
1:500	0,5m	1:25.000	10,0m
1:1.000	1,0m	1:50.000	20,0m
1:2.000	2,0m	1:100.000	50,0m
1:10.000	10,0m	1:250.000	100,0m

Tabla 6-3 - Equidistancias verticales

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(2) Representación de los datos de levantamiento topográfico. Deberán estar representados en la planta del plano de zona de protección todos los objetos que figuran en la Tabla 1 del Adjunto C, representados por su número de referencia y por la altitud en la parte superior y, incluso, las autopistas, carreteras, vías de acceso y los ferrocarriles dentro de un radio de 1000m de los umbrales.

(c) Características físicas

(1) Pista(s) de aterrizaje y despegue

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos informativos	Valores
Pista de aterrizaje y despegue	continua	0,20	Negro	designación de los umbrales (NN)	dimensiones de la pista (## m x ## m)

Tabla 6-4 - Pistas de Aterrizaje y Despegue

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

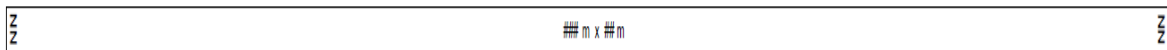


Figura 6-5 - Pista de aterrizaje y despegue

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(2) Franja de pista

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos informativos	Valores
Franja de pista	continua	0,20	Rojo	“FRANJA DE PISTA”	dimensiones de la franja de pista(## m x ## m)

Tabla 6-5 - Franja de pista

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



Figura 6-6 - Franja de pista
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(3) Zona(s) sin obstáculos(s)

Característica	Tipo de línea	Espesor (mm)	Color	Textos Informativos	Valores
Zona libre de obstáculos	punteada	0,20	negros	“CWY”	dimensiones del CWY (## m x ## m)

Tabla 6-6- Zona libre de obstáculos
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

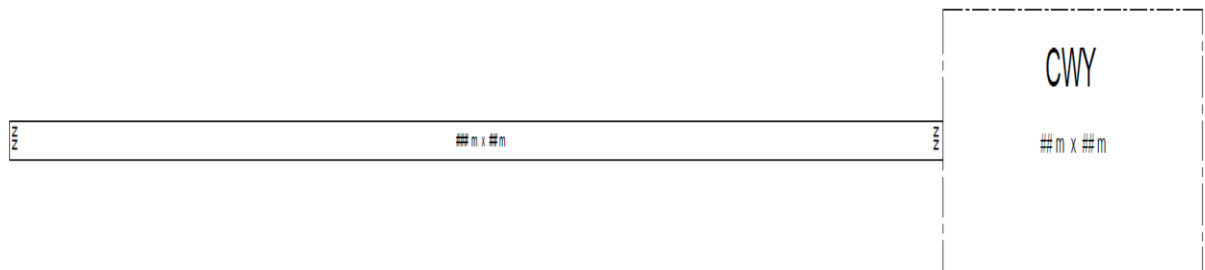


Figura 6-7 - Zona libre de obstáculos
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2023)

(4) Calle(s) de rodaje

Característica	Tipo de línea	Espesor (mm)	Color	Textos Informativos	Valores
Calle de rodaje	continua	0,20	Negro	designación de las calles de rodaje (X)	-

Tabla 6-7 - Calle(s) de rodaje
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

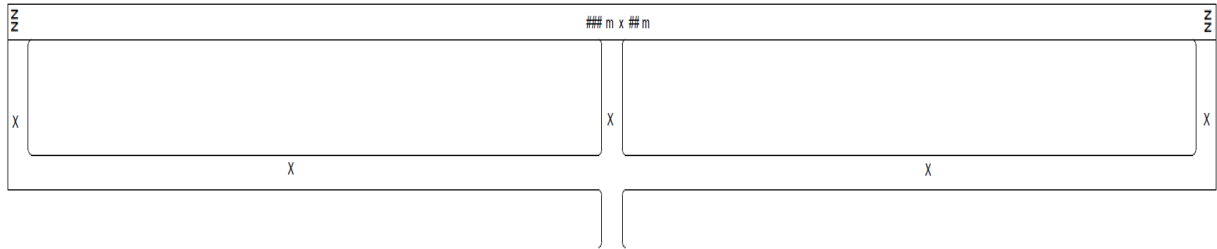


Figura 6-8 - Calle(s) de rodaje
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(5) Plataforma(s)

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos informativos	Valores
Plataforma de Aeronaves	continua	0,20	Negro	<ul style="list-style-type: none"> ▪ designación de la plataforma (PLATAFORMA X) ▪ Aeronave crítica de cada puesto de estacionamiento 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ dimensiones de la plataforma (## m x ## m) ▪ Altura del empenaje de la aeronave crítica en cada puesto de estacionamiento (##,# m)
Plataforma de Helipuertos	continua	0,20	Negro	<ul style="list-style-type: none"> ▪ designación de la plataforma (PLATAFORMA X) ▪ Modelo de Helicóptero considerado para cada puesto de estacionamiento 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ dimensiones de la plataforma (## m x ## m) ▪ altura del helicóptero en cada puesto de estacionamiento (##,# m)

Tabla 6-8 – Plataformas
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

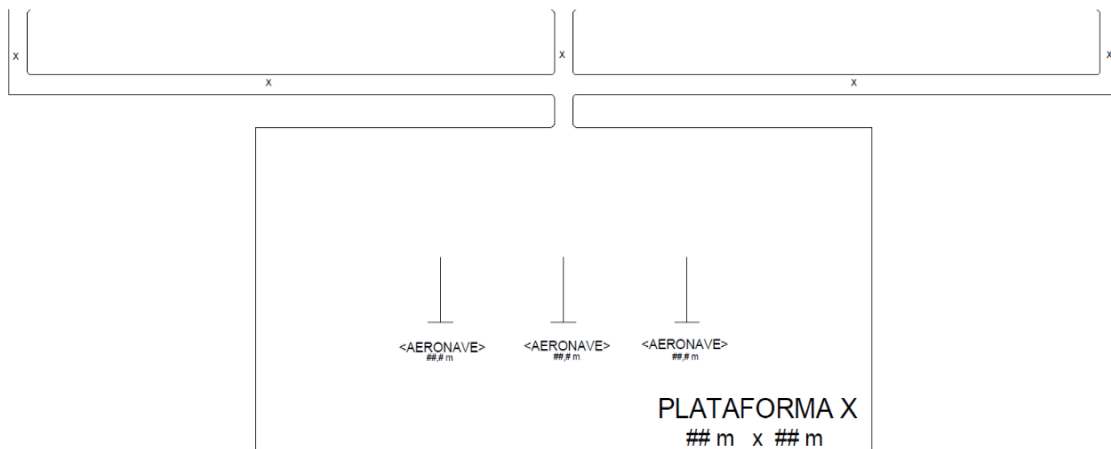


Figura 6-9 – Plataformas
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

(6) Área Patrimonial

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos Informativo	Valores
Área patrimonial	punteada	0,20	naranja	-	-
Zonificación Civil	punteada	0,20	naranja	Z. CIVIL	-
Zonificación Militar (si es aplicable)	punteada	0,20	verde	Z. MILITAR	-
Edificaciones existentes	continua	0,20	negro	-	elevación de la parte superior (##, # m)
Edificaciones planificadas	discontinua	0,20	negro	PLANEADA	elevación de la parte superior (##, # m)

Tabla 6-9 - Área Patrimonial
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

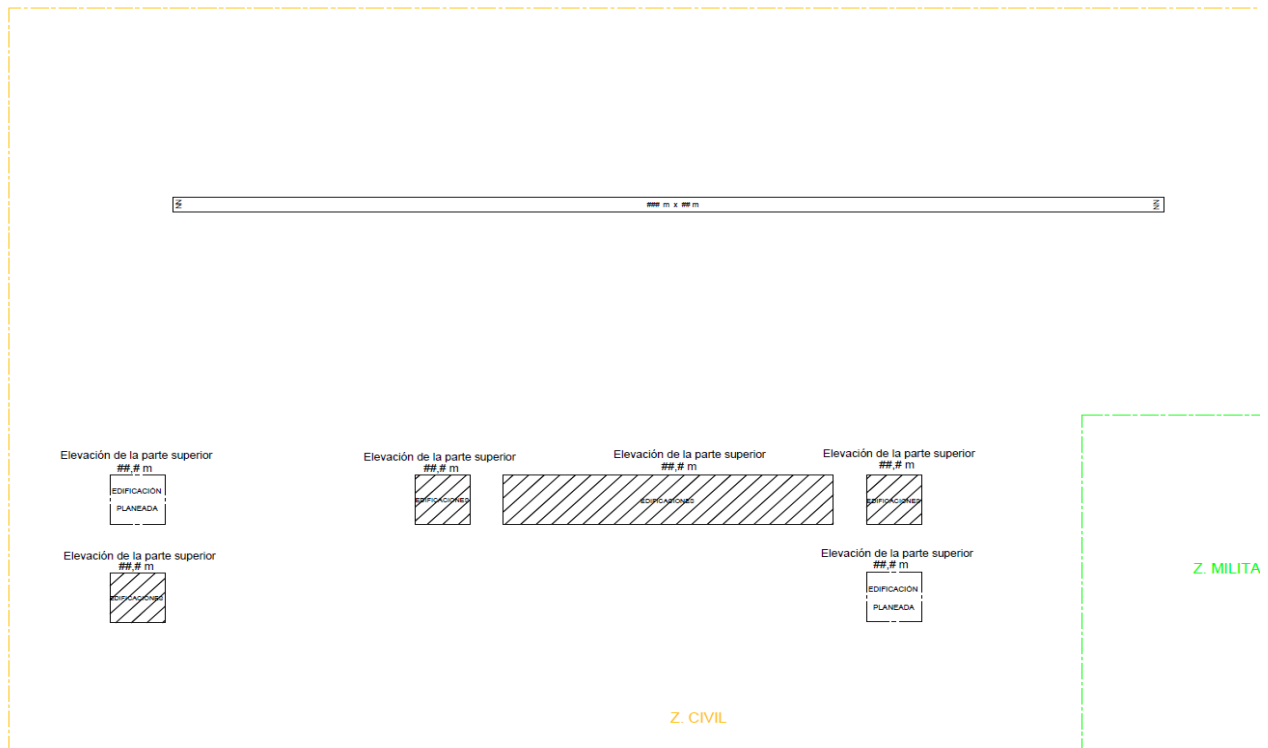


Figura 6-10 - Área Patrimonial
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(d) Superficies Limitadoras de Obstáculos

(1) Superficie de Aproximación

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos informativos	Valores
Aproximación	Continua	0,25	cian	"APROXIMACIÓN NN" (NN = designación del umbral)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ pendiente de cada sección (G.V. ## %) ▪ altitud de superficie en el borde de cada sección (Alt ## m). ▪ divergencia (a cada lado) (G.L. ## %)

Tabla 6-10 - Superficie de Aproximación
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

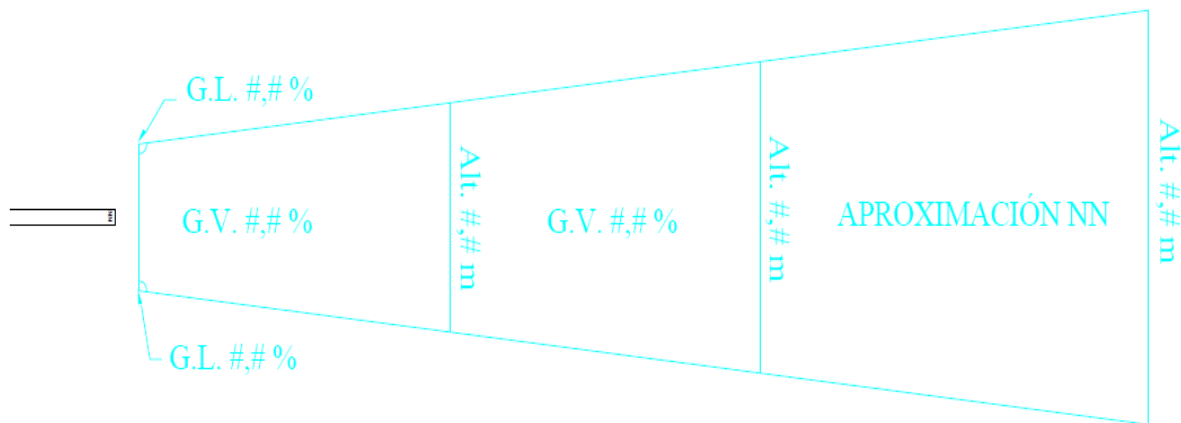


Figura 6-11 - Superficie de Aproximación
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

(2) Superficie de Despegue

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos informativos	Valores
Despegue	continua	0,25	verde	"DESPEGUE NN" (NN = designación del umbral)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ pendiente (GV ## %) ▪ altitud de superficie de los bordes interior y exterior (Alt. ## m) ▪ apertura lateral (GL ## %)

Tabla 6-11 - Superficie de Despegue
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

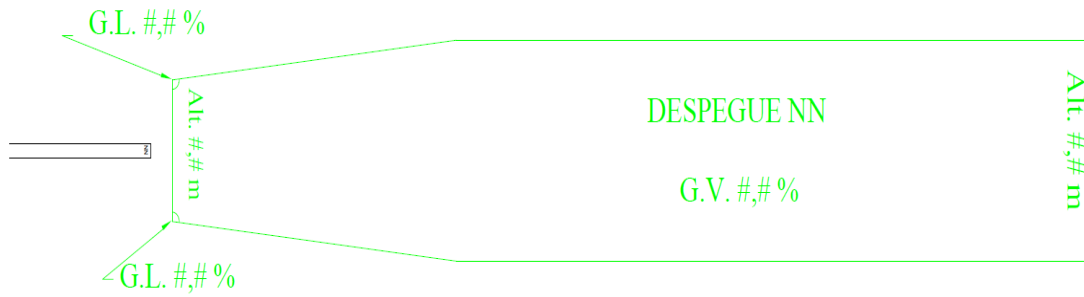
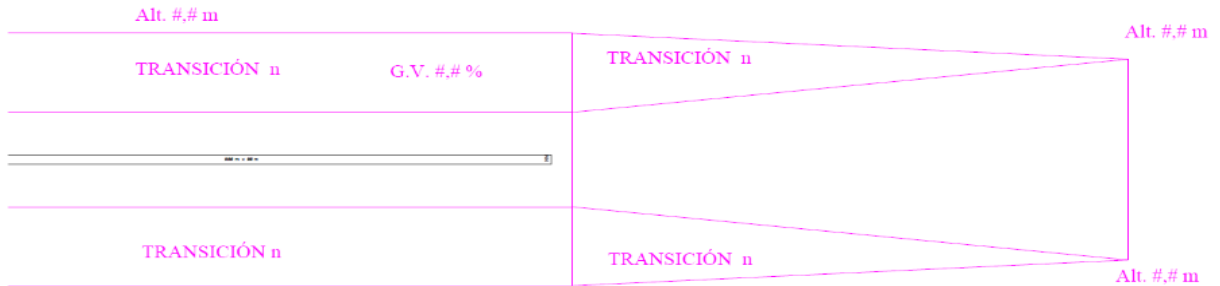


Figura 6-12 - Superficie de Despegue
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(3) Superficie de Transición

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos Informativo	Valores
Transición	continua	0,25	magent	“TRANSICIÓN n” (n varia de 1 a 6 y representa cada sector)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ pendiente (G.V.## %) ▪ altitud de la superficie en el borde exterior (Alt. ## m) ▪ altitud de la superficie en el punto de intercepción con la aproximación (Alt. ## m).

Tabla 6-12 - Superficie de Transición
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)



6-13 - Superficie de Transición
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

(4) Superficie Horizontal Interna

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	color	Textos informativo	Valores
Horizontal interna	continua	0,30	Rojo	“HORIZONTAL INTERNA”	altitud de la superficie (Alt. #, # m)

Tabla 6-13 Superficie Horizontal Interna
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

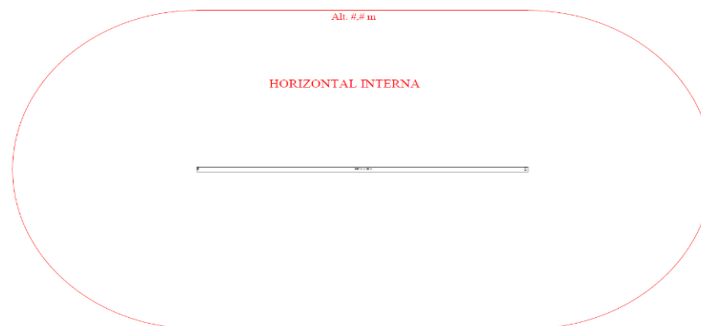


Figura 6-14 - Superficie Horizontal Interna
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(5) Superficie Cónica

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos informativos	Valores
Cónica	continua	0,30	azul	“CÓNICA”	altitud de la superficie en el borde exterior (Alt.#, # m)

Tabla 6-14- Superficie Cónica
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

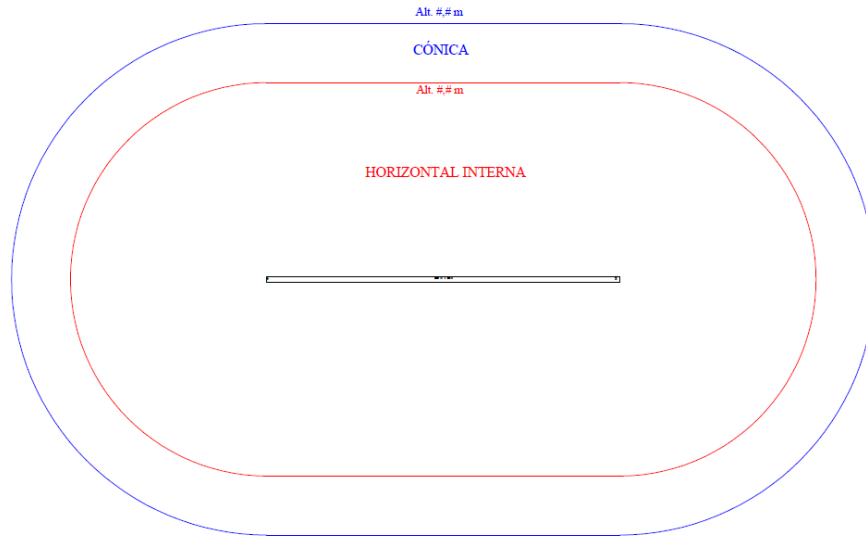


Figura 6-15- Superficie Cónica
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(6) Superficies de Aproximación Interna, Transición Interna y Aterrizaje Interrumpido.

Característica	Línea Tipo	Espe- sor (mm)	color	Textos informativos	Valores
Aproximación Interna	continua	0,25	negro	“APROX. INTERNA”	<ul style="list-style-type: none"> ▪ pendiente (G.V. #,#%) ▪ altitud del borde exterior (Alt.#, # m) ▪ Ancho de la superficie
Transición Interna	continua	0,25	negro	“TRANS. INTERNA”	<ul style="list-style-type: none"> ▪ pendiente (G.V #,# %) ▪ altura del borde exterior
Aterrizaje Interrumpido	continua	0,25	negro	“ATERRIZAJE INTERRUMPIDO”	<ul style="list-style-type: none"> ▪ pendiente (GV #,# %) ▪ altura del borde exterior (Alt. #,# m) ▪ longitud del borde interior

Tabla 6-15 - Superficie de Aproximación Interna, Transición Interna y Aterrizaje Interrumpido
Fuente: LAR 154 4ta edición (2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

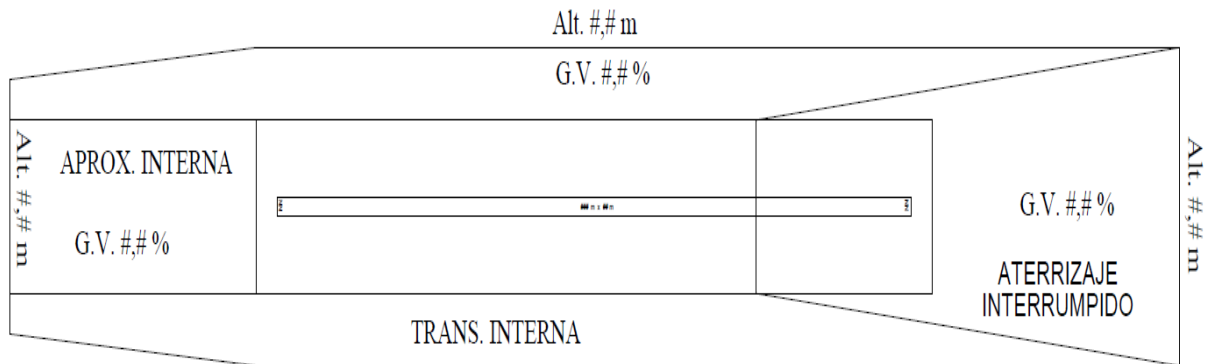


Figura 6-16 Superficie de Aproximación Interna, Transición Interna y Aterrizaje Interrumpido
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(7) Superficie de Protección de Vuelo Visual

Característica	Línea Tipo	Espesor (mm)	Color	Informativo Textos	Valores
Vuelo visual	Continuo	0.30	Rojo	“VUELO VISUAL” “ÁREA x” (1,2 o 3)	altura de la superficie (Alt, ## m.)

Tabla 6-16 - Superficie de Protección de Vuelo Visual
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

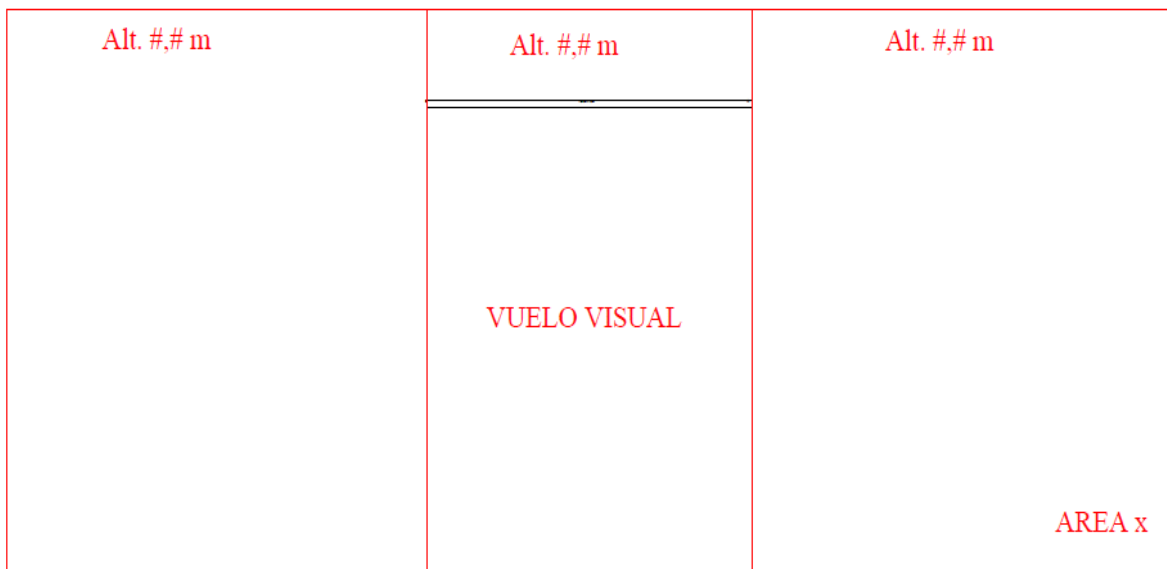


Figura 6-17 - Superficie de Protección de Vuelo Visual
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

(8) Superficies Limitadoras de Obstáculos de Ayudas a la Navegación Aérea

Característica	Tipo de Línea	Espesor (mm)	Color	Textos Informativo	Valores
Ayudas	continua	0,25	naranja	Tipo de medida (DME, VOR, etc) Indicativo de la ayuda, si es el caso	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Altitud de base de la ayuda o de la base de referencia (Alt. #, # m) ▪ Altura del borde exterior (Alt. #, # m) ▪ Pendiente, caso sea aplicable (G.L. #, # %) ▪ Apertura lateral, caso sea aplicable (G.L. #, #%)

Tabla 6-17 - Superficies Limitadoras de Obstáculos de Ayudas a la Navegación Aérea

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

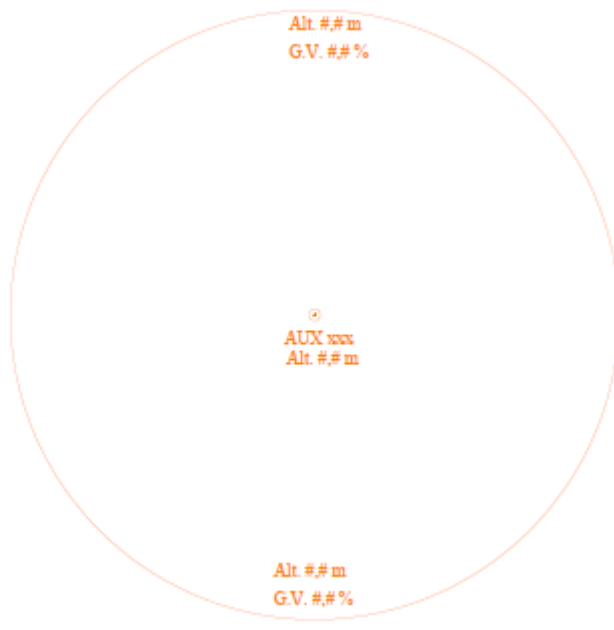


Figura 6-18 - Superficie de limitación de obstáculos de Ayudas para la Navegación

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

5. Planta del Perfil Longitudinal Acotado

(a) Detalle de los Planos

- (1) **Notas.** - Deberán ser insertadas las siguientes notas y marcadas las opciones concernientes al plan de datos:

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

NOTAS

1. DATUM VERTICAL: [Insertar DATUM del Estado]
2. DISTANCIAS HORIZONTAL Y VERTICAL EXPRESAS EN METROS;
3. ESTAQUEAMIENTO MÁXIMO 50,00m;
4. LONGITUD DE LA PISTA: [INSERTAR LONGITUD DE PISTA];
5. LONGITUD DE FRANJA DE PISTA: [INSERTAR LONGITUD DE FRANJA DE PISTA];
6. ZONA LIBRE DE OBSTÁCULOS: () NO () SI (INCLUIR LONGITUD DE ZONA LIBRE DE OBSTÁCULOS)

- (2) **Etiqueta.** El plano del perfil longitudinal deberá incluir una etiqueta de identificación en la esquina inferior de la derecha que contenga los siguientes datos:

LOGOTIPO				
NOMBRE DEL AERÓDROMO:			CÓDIGO OACI:	
TÍTULO : Plano del Perfil Longitudinal Acotado				
RESPONSABLE TÉCNICO:			FIRMA:	
NÚMERO DE LICENCIA (IDONEIDAD):			REGISTRO DEL PROYECTO:	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL ARP:			ELEVACIÓN:	DISEÑO N°
FECHA:	ESCALA:	MUNICIPIO:	ESTADO:	REVISIÓN N°

Figura 6-19 - Etiqueta de Identificación

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (i) Cuando el aeródromo cuenta con más de una pista, la planta acotada del perfil longitudinal deberá dividirse en tablas con una escala horizontal y vertical adecuada para la visualización de datos y elementos representados. Cada tabla debe tener un cuadro de identificación en la esquina inferior derecha, como se muestra en la Figura 6-19.
- (b) **Perfil Longitudinal.** Deberá incluir las cotas para cada estación, umbral, límite de franja de pista y límite de la zona libre de obstáculos, cuando exista, como se muestra en la Figura 6- 20, y será presentado como se muestra en la Figura 6-21.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (1) Las distancias horizontal y vertical se deberán expresar en metros.
- (2) El valor de estacionamiento no podrá ser superior a cincuenta metros.
- (3) Se deberá informar las escalas horizontal y vertical utilizadas en la planta.

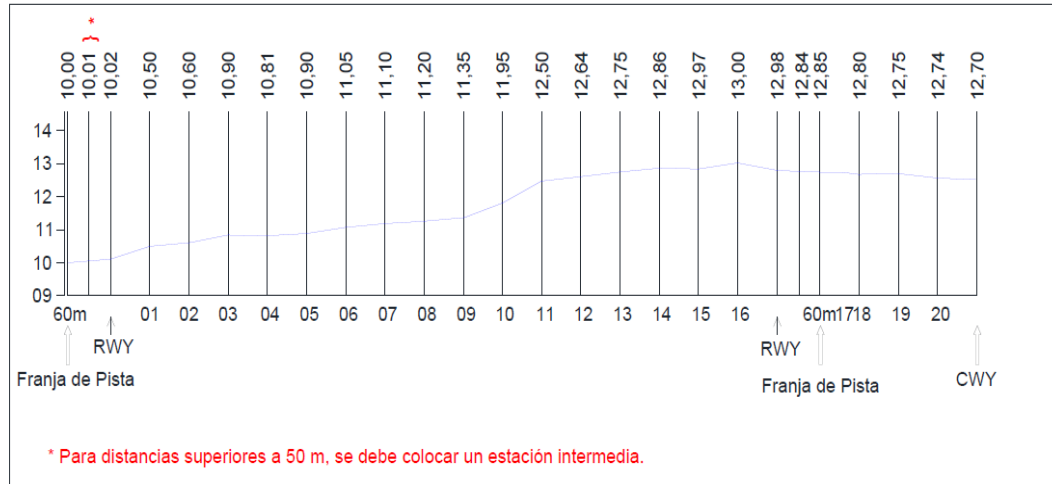


Figura 6-20 – Información contenida en la Planta del Perfil Longitudinal Acotado
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

TÍTULO		FECHA	
Plano del Perfil Longitudinal Acotado			
AUTOR		REVISOR	
APROBADO		AUTORIZADO	
PERFIL	ESCALA	UNIDAD	ESTADO

Figura 6-20 – Modelo de Planta de Perfil Longitudinal Acotado
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

6. Información Topográfica

(a) Estudio Topográfico

- (1) Las informaciones topográficas contenidas en los planos de zona de protección deberán ser presentadas en la Tabla 1 del Adjunto C.

(b) Municipios en área de influencia

- (2) Los municipios en áreas de influencia deberán ser presentados en la Tabla 2 del Adjunto C.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

FORMULARIO INFORMATIVO DE AERÓDROMOS

Adjuntos A - APÉNDICE 4 RACAE 154



CARACTERÍSTICAS DEL AERÓDROMO

A. Datos Generales del Aeródromo:

A1. Denominación del Aeródromo:	
A2. Código OACI:	
A3. ARP (Latitud):	
A4. ARP (Longitud):	
A5. Elevación (m):	

B. Datos Generales de la(s) pista(s):	Pista 1	Pista 2	Pista 3
B1. Designación:			
B2. Longitud (m):			
B3. Ancho (m):			
B4. Longitud de franja de pista (m):			
B5. Ancho de franja de pista (m):			
B6. Período de operación:	<input type="checkbox"/> Día <input type="checkbox"/> Noche <input type="checkbox"/> Día y Noche	<input type="checkbox"/> Día <input type="checkbox"/> Noche <input type="checkbox"/> Día y Noche	<input type="checkbox"/> Día <input type="checkbox"/> Noche <input type="checkbox"/> Día y Noche

C. Datos de Umbral Menor:	Pista 1	Pista2	Pista 3
C1. Número:			
C2. Rumbo verdadero:			
C3. Coordenadas geográficas (latitud):			
C4. Coordenadas geográficas (longitud):			
C5. Elevación (m):			
C6. Clave de Referencia del Aeródromo:			
C7. Tipo de uso:	<input type="checkbox"/> Aterrizaje <input type="checkbox"/> Despegue <input type="checkbox"/> Aterrizaje y Despegue	<input type="checkbox"/> Aterrizaje <input type="checkbox"/> Despegue <input type="checkbox"/> Aterrizaje y Despegue	<input type="checkbox"/> Aterrizaje <input type="checkbox"/> Despegue <input type="checkbox"/> Aterrizaje y Despegue
C8. Tipo de operación para aterrizaje:	<input type="checkbox"/> No aplicable <input type="checkbox"/> VFR <input type="checkbox"/> IFR NPA <input type="checkbox"/> IFR PA CAT I	<input type="checkbox"/> No aplicable <input type="checkbox"/> VFR <input type="checkbox"/> IFR NPA <input type="checkbox"/> IFR PA CAT I	<input type="checkbox"/> No aplicable <input type="checkbox"/> VFR <input type="checkbox"/> IFR NPA <input type="checkbox"/> IFR PA CAT I

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

	<input type="checkbox"/> IFR PA CAT II <input type="checkbox"/> IFR PA CAT IIIA <input type="checkbox"/> IFR PA CAT IIIB <input type="checkbox"/> IFR PA CAT IIIC	<input type="checkbox"/> IFR PA CAT II <input type="checkbox"/> IFR PA CAT IIIA <input type="checkbox"/> IFR PA CAT IIIB <input type="checkbox"/> IFR PA CAT IIIC	<input type="checkbox"/> IFR PA CAT II <input type="checkbox"/> IFR PA CAT IIIA <input type="checkbox"/> IFR PA CAT IIIB <input type="checkbox"/> IFR PA CAT IIIC
C9. Tipo de operación para despegue:	<input type="checkbox"/> No aplicable <input type="checkbox"/> VFR <input type="checkbox"/> IFR NPA	<input type="checkbox"/> No aplicable <input type="checkbox"/> VFR <input type="checkbox"/> IFR NPA	<input type="checkbox"/> No aplicable <input type="checkbox"/> VFR <input type="checkbox"/> IFR NPA
C10. Zona de parada:	<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable	<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable	<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable
C11. Dimensiones (m x m):			
C12. Zona Libre de Obstáculos:	<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable	<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable	<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable
C13 Dimensiones (m x m):			
D. Datos Umbral Mayor:	Pista 1	Pista 2	Pista 3
D1. Número:			
D2. Rumbo verdadero:			
D3. Coordenadas geográficas (latitud):			
D4. Coordenadas geográficas (longitud):			
D5. Elevación (m):			
D6. Código de Referencia del Aeródromo:			
D7. Tipo de uso:	<input type="checkbox"/> Aterrizaje <input type="checkbox"/> Despegue <input type="checkbox"/> Aterrizaje y Despegue	<input type="checkbox"/> Aterrizaje <input type="checkbox"/> Despegue <input type="checkbox"/> Aterrizaje y Despegue	<input type="checkbox"/> Aterrizaje <input type="checkbox"/> Despegue <input type="checkbox"/> Aterrizaje y Despegue
D8. Tipo de operación para aterrizaje:	<input type="checkbox"/> No aplicable <input type="checkbox"/> VFR <input type="checkbox"/> IFR NPA <input type="checkbox"/> IFR PA CAT I <input type="checkbox"/> IFR PA CAT II <input type="checkbox"/> IFR PA CAT IIIA	<input type="checkbox"/> No aplicable <input type="checkbox"/> VFR <input type="checkbox"/> IFR NPA <input type="checkbox"/> IFR PA CAT I <input type="checkbox"/> IFR PA CAT II <input type="checkbox"/> IFR PA CAT IIIA	<input type="checkbox"/> No aplicable <input type="checkbox"/> VFR <input type="checkbox"/> IFR NPA <input type="checkbox"/> IFR PA CAT I <input type="checkbox"/> IFR PA CAT II <input type="checkbox"/> IFR PA CAT IIIA
	<input type="checkbox"/> IFR PA CAT IIIB <input type="checkbox"/> IFR PA CAT IIIC	<input type="checkbox"/> IFR PA CAT IIIB <input type="checkbox"/> IFR PA CAT IIIC	<input type="checkbox"/> IFR PA CAT IIIB <input type="checkbox"/> IFR PA CAT IIIC
D9. Tipo de operación para despegue:	<input type="checkbox"/> No aplicable <input type="checkbox"/> VFR <input type="checkbox"/> IFR NPA	<input type="checkbox"/> No aplicable <input type="checkbox"/> VFR <input type="checkbox"/> IFR NPA	<input type="checkbox"/> No aplicable <input type="checkbox"/> VFR <input type="checkbox"/> IFR NPA

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

D10. Zona de parada:	<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable	<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable	<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable
D11. Dimensiones (m x m):			
D12. Zona Libre de Obstáculos:	<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable	<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable	<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable
D13 Dimensiones (m x m):			

CARACTERÍSTICAS DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS

E. Superficie de Aproximación:	THR 1	THR 2	THR 3	THR 4	THR 5	THR 6
E1. Divergencia lado derecho (%):						
E2. Divergencia lado izquierda (%):						
E3. Longitud total (m):						
Primera Sección						
E4. Ancho del borde interno (m):						
E5. Elevación del borde interno (m):						
E6. Distancia del Umbral (m):						
E7. Apertura total lado derecho (%):						
E8. Apertura total lado izquierdo (%):						
E9. Longitud (m):						
E10. Pendiente (%):						
E11. Elevación del borde externo (m):						
Segunda Sección						
E12. Ancho del borde interno (m):						
E13. Elevación del borde interno (m):						
E14. Apertura total lado derecho (%):						
E15. Apertura total lado izquierdo (%):						
E16. Longitud (m):						
E17. Pendiente (%):						
E18. Elevación del borde externo (m):						
Sección Horizontal						
E19. Ancho del borde interno (m):						
E20. Apertura total lado derecho (%):						
E21. Apertura total lado izquierdo (%):						
E22. Longitud (m):						
E23. Elevación (m):						

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

F. Superficie de Ascenso y Despegue:	THR 1	THR 2	THR 3	THR 4	THR 5	THR 6
F1. Ancho del borde interno (m):						
F2. Elevación del borde interno (m):						
F3. Distancia desde final de pista (m):						
F4. Apertura de cada lado (%):						
F5. Ancho final (m):						
F6. Longitud (m):						

F7. Pendiente (%):						
F8. Elevación del borde externo (m):						

G. Superficie de Aproximación Interna:	THR 1	THR 2	THR 3	THR 4	THR 5	THR 6
G1. Ancho del borde interno (m):						
G2. Elevación del borde interno (m):						
G3. Distancia desde el umbral (m):						
G4. Apertura de cada lado (%):						
G5. Longitud (m):						
G6. Pendiente (%):						
G7. Elevación del borde externo (m):						

H. Superficie de Transición Interna:	THR 1	THR 2	THR 3	THR 4	THR 5	THR 6
H1. Pendiente (%):						
H2. Elevación del borde superior (m)						

I. Superficie de Aterrizaje Interrumpido:	THR 1	THR 2	THR 3	THR 4	THR 5	THR 6
I1. Ancho del borde interno (m):						
I2. Elevación el borde interno (m):						
I3. Distancia del Umbral (m):						
I4. Apertura de cada lado (%):						
I5. Pendiente (%):						
I6. Elevación del borde externo (m):						

J. Superficie de Transición:	Pista 1	Pista 2	Pista 3
J1. Pendiente (%):			

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

K. Superficie Horizontal Interna:	Pista 1	Pista 2	Pista 3
K1. Altitud (m):			
K2. Radio (m)			

L. Superficie Cónica:	Pista 1	Pista 2	Pista 3
L1. Altitud (m):			
L2. Pendiente (%):			

M. Superficie de Protección de Vuelo	Pista 1		Pista 2		Pista 3	
Visual:						
M1. Área HEL:	<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No aplicable		<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No aplicable		<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No aplicable	
M2. Ancho (m):						
M3. Buffer (m):						
M4. Longitud (m):						
	THR 1	THR 2	THR 1	THR 2	THR 1	THR 2
M5. Altitud de la sección lateral (m):						
M6. Altitud de la sección de aproximación y ascenso en el despegue (m):						
M7. Curvas:	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas
M8. Altura mínima del circuito de tráfico:	152m 183m	152m 183m	152m 183m	152m 183m	152m 183m	152m 183m
	Pista 1		Pista 2		Pista 3	
M9. Área A:	<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable		<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable		<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable	
M10. Ancho (m):						
M11. Buffer (m):						
M12. Longitud (m):						

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

	THR 1	THR 2	THR 1	THR 2	THR 1	THR 2
M13. Altitud de la sección lateral (m):						
M14. Altitud de la sección de aproximación y ascenso en el despegue (m):						
M15. Curvas:	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas
M16. Altura mínima del circuito de tráfico:	<input type="checkbox"/> 305m <input type="checkbox"/> 335m <input type="checkbox"/> 366m <input type="checkbox"/> 396m <input type="checkbox"/> 427m <input type="checkbox"/> 457m	<input type="checkbox"/> 305m <input type="checkbox"/> 335m <input type="checkbox"/> 366m <input type="checkbox"/> 396m <input type="checkbox"/> 427m <input type="checkbox"/> 457m	<input type="checkbox"/> 305m <input type="checkbox"/> 335m <input type="checkbox"/> 366m <input type="checkbox"/> 396m <input type="checkbox"/> 427m <input type="checkbox"/> 457m	<input type="checkbox"/> 305m <input type="checkbox"/> 335m <input type="checkbox"/> 366m <input type="checkbox"/> 396m <input type="checkbox"/> 427m <input type="checkbox"/> 457m	<input type="checkbox"/> 305m <input type="checkbox"/> 335m <input type="checkbox"/> 366m <input type="checkbox"/> 396m <input type="checkbox"/> 427m <input type="checkbox"/> 457m	<input type="checkbox"/> 305m <input type="checkbox"/> 335m <input type="checkbox"/> 366m <input type="checkbox"/> 396m <input type="checkbox"/> 427m <input type="checkbox"/> 457m
	Pista 1		Pista 2		Pista 3	
M17. Área B:	<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable		<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable		<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable	
M18. Ancho (m):						
M19. Buffer (m):						
M20. Longitud (m):						
	THR 1	THR 2	THR 1	THR 2	THR 1	THR 2
M21. Altitud de la sección lateral (m):						
M22. Altitud de la sección de aproximación y ascenso en el despegue (m):						
M23. Curvas:	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

M24: aproximación y ascenso en el despegue (m):	<input type="checkbox"/> 305m	<input type="checkbox"/> 305m	<input type="checkbox"/> 305m	<input type="checkbox"/> 305m	<input type="checkbox"/> 305m	<input type="checkbox"/> 305m
	<input type="checkbox"/> 335m	<input type="checkbox"/> 335m	<input type="checkbox"/> 335m	<input type="checkbox"/> 335m	<input type="checkbox"/> 335m	<input type="checkbox"/> 335m
	<input type="checkbox"/> 366m	<input type="checkbox"/> 366m	<input type="checkbox"/> 366m	<input type="checkbox"/> 366m	<input type="checkbox"/> 366m	<input type="checkbox"/> 366m
	<input type="checkbox"/> 396m	<input type="checkbox"/> 396m	<input type="checkbox"/> 396m	<input type="checkbox"/> 396m	<input type="checkbox"/> 396m	<input type="checkbox"/> 396m
	<input type="checkbox"/> 427m	<input type="checkbox"/> 427m	<input type="checkbox"/> 427m	<input type="checkbox"/> 427m	<input type="checkbox"/> 427m	<input type="checkbox"/> 427m
	<input type="checkbox"/> 457m	<input type="checkbox"/> 457m	<input type="checkbox"/> 457m	<input type="checkbox"/> 457m	<input type="checkbox"/> 457m	<input type="checkbox"/> 457m
	Pista 1		Pista 2		Pista 3	
M25. Área C:	<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable		<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable		<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable	
M26. Ancho (m):						
M27. Buffer (m):						
M28. Longitud (m):						
	THR 1	THR 2	THR 1	THR 2	THR 1	THR 2
M29. Altitud de la sección lateral (m):						
M30. Altitud de la sección de aproximación y ascenso en el despegue (m):						
M31. Curvas:	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas
M32. Altura mínima del circuito de tráfico:	<input type="checkbox"/> 305m	<input type="checkbox"/> 305m	<input type="checkbox"/> 305m	<input type="checkbox"/> 305m	<input type="checkbox"/> 305m	<input type="checkbox"/> 305m
	<input type="checkbox"/> 335m	<input type="checkbox"/> 335m	<input type="checkbox"/> 335m	<input type="checkbox"/> 335m	<input type="checkbox"/> 335m	<input type="checkbox"/> 335m
	<input type="checkbox"/> 366m	<input type="checkbox"/> 366m	<input type="checkbox"/> 366m	<input type="checkbox"/> 366m	<input type="checkbox"/> 366m	<input type="checkbox"/> 366m
	<input type="checkbox"/> 396m	<input type="checkbox"/> 396m	<input type="checkbox"/> 396m	<input type="checkbox"/> 396m	<input type="checkbox"/> 396m	<input type="checkbox"/> 396m
	<input type="checkbox"/> 427m	<input type="checkbox"/> 427m	<input type="checkbox"/> 427m	<input type="checkbox"/> 427m	<input type="checkbox"/> 427m	<input type="checkbox"/> 427m
	<input type="checkbox"/> 457m	<input type="checkbox"/> 457m	<input type="checkbox"/> 457m	<input type="checkbox"/> 457m	<input type="checkbox"/> 457m	<input type="checkbox"/> 457m
	Pista 1		Pista 2		Pista 3	
M33. Área D:	<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable		<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable		<input type="checkbox"/> Aplicable <input type="checkbox"/> No Aplicable	
M34. Ancho (m):						
M35. Buffer (m):						
M36. Longitud (m):						
	THR 1	THR 2	THR 1	THR 2	THR 1	THR 2

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

M37. Altitud de la sección lateral (m):						
M38. Altitud de la sección de aproximación y ascenso en el despegue (m):						
M39. Curvas:	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> Izquierda <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Ambas

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



FORMULARIO INFORMATIVO AYUDAS A LA NAVEGACION AEREA

Adjuntos B - APÉNDICE 4 RACAE 154

Características de las Ayudas a la Navegación Aérea y Superficies Limitadoras de Obstáculos

A	Equipamiento Medidor de Distancias (DME):	DME 1	DME 2	DME 3	DME 4
A1	Indicativo				
A2	Coordenadas geográficas (latitud)				
A3	Coordenadas geográficas(longitud)				
A4	Radio de la sección horizontal(m)				
A5	Cota de la sección horizontal (m)				
A6	Radio menor de la sección en pendiente (m)				
A7	Radio mayor de la sección en pendiente (m)				
A8	Cota inferior de la sección en pendiente (m)				
A9	Cota superior de la sección en pendiente (m)				
A10	Pendiente de la sección en pendiente (%)				
B	Radiofaro No Direccional (NDB):	NDB 1	NDB 2	NDB 3	NDB 4
B1	Indicativo				
B2	Coordenadas geográficas (latitud)				
B3	Coordenadas geográficas(longitud)				
B4	Radio de la sección horizontal				
B5	Cota de la sección horizontal (m)				
B6	Radio menor de la sección en pendiente (m)				
B7	Radio mayor de la sección en pendiente (m)				
B8	Cota inferior de la sección en pendiente (m)				
B9	Cota superior de la sección en pendiente (m)				
B10	Pendiente de la sección en pendiente (%)				
C	Radiofaro Omnidireccional en VHF (VOR):	VOR 1	VOR 2	VOR 3	VOR 4

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

C1	Indicativo VOR				
C2	Coordenadas geográficas (latitud)				
C3	Coordenadas geográficas(longitud)				
C4	Radio de la sección horizontal				
C5	Cota de la sección horizontal (m)				
C6	Radio menor de la sección en pendiente (m)				
C7	Radio mayor de la sección en pendiente (m)				
C8	Cota inferior de la sección en pendiente (m)				
C9	Cota superior de la sección en pendiente (m)				
C10	Pendiente de la sección en pendiente (%)				
D	Radiofaro Omnidireccional en VHF (DVOR):	DVOR 1	DVOR 2	DVOR 3	DVOR 4
D1	Indicativo				
D2	Coordenadas geográficas (latitud)				
D3	Coordenadas geográficas(longitud)				
D4	Radio de la sección horizontal				
D5	Cota de la sección horizontal (m)				
D6	Radio menor de la sección en pendiente (m)				
D7	Radio mayor de la sección en pendiente (m)				
D8	Cota inferior de la sección en pendiente (m)				
D9	Cota superior de la sección en pendiente (m)				
D10	Pendiente de la sección en pendiente (%)				
E	Transmisor de Datos VHF (VDB):	VDB 1	VDB 2	VDB 3	VDB 4
E1	Indicativo				
E2	Coordenadas geográficas (latitud)				
E3	Coordenadas geográficas(longitud)				
E4	Radio de la sección horizontal				
E5	Cota de la sección horizontal (m)				
E6	Radio menor de la sección en pendiente (m)				
E7	Radio mayor de la sección en pendiente (m)				
E8	Cota inferior de la sección en pendiente (m)				
E9	Cota superior de la sección en pendiente (m)				

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

E10	Pendiente de la sección en pendiente (%)				
F:	Estación de Referencia	EST 1	EST 2	EST 3	EST 4
F1	Indicativo				
F2	Coordenadas geográficas (latitud)				
F3	Coordenadas geográficas(longitud)				
F4	Radio de la sección horizontal				
F5	Cota de la sección horizontal (m)				
F6	Radio menor de la sección en pendiente (m)				
F7	Radio mayor de la sección en pendiente (m)				
F8	Cota inferior de la sección en pendiente (m)				
F9	Cota superior de la sección en pendiente (m)				
F10	Pendiente de la sección en pendiente (%)				
G	Transmisor de Pendiente de Plano (GS)	GS 1	GS 2	GS 3	GS 4
G1	Umbral utilizado				
G2	Coordenadas geográficas (latitud)				
G3	Coordenadas geográficas(longitud)				
G4	Longitud de la sección horizontal (m)				
G5	Ancho de la sección horizontal (m)				
G6	Cota de la sección horizontal (m)				
G7	Longitud de la sección en pendiente				
G8	Ancho de la sección en pendiente				
G9	Cota inferior de la sección en pendiente (m)				
G10	Cota superior de la sección en pendiente (m)				
G11	Pendiente de la sección en pendiente (m)				
H	Localizador (LOC):	LOC 1	LOC 2	LOC 3	LOC 4
H1	Indicativo				
H2	Coordenadas geográficas (latitud)				
H3	Coordenadas geográficas(longitud)				
H4	Longitud de la sección horizontal (m)				
H5	Ancho de la sección horizontal (m)				
H6	Cota de la sección horizontal (m)				
I	Baliza:	MARC 1	MARC 2	MARC 3	MARC 4
I1	Indicativo				
I2	Umbral utilizado				

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

I3	Coordenadas geográficas (latitud)				
I4	Coordenadas geográficas(longitud)				
I5	Radio de la sección horizontal (m)				
I6	Cota de la sección horizontal (m)				
J	Sistema de Iluminación de Aproximación (ALS):	ALS 1	ALS 2	ALS 3	ALS 4
J1	Umbral utilizado				
J2	Longitud de la sección horizontal (m)				
J3	Ancho de la sección horizontal (m)				
J4	Cota de la sección horizontal (m)				
J5	Longitud de la sección en pendiente (m)				
J6	Ancho de la sección en pendiente (m)				
J7	Cota inferior de la sección en pendiente (m)				
J8	Cota superior de la sección en pendiente (m)				
J9	Pendiente de la sección en pendiente (%)				
K	Sistemas de Indicadores de Pendiente de Aproximación Visual (PAPI y APAPI):	EQUIP 1	EQUIP 2	EQUIP 3	EQUIP 4
K1	Umbral servido				
K2	Ancho del borde interno (m)				
K3	Distancia del umbral (m)				
K4	Elevación del borde interno (m)				
K5	Apertura lateral (%)				
K6	Longitud (m)				
K7	Pendiente (%)				
L	Radar de Vigilancia (ASR) / Meteorológico:	EQUIP 1	EQUIP 2	EQUIP 3	EQUIP 4
L1	Coordenadas geográficas (latitud)				
L2	Coordenadas geográficas(longitud)				
L3	Radio de la sección horizontal (m)				
L4	Cota de la sección horizontal (m)				
L5	Radio menor de la sección en pendiente (m)				
L6	Radio mayor de la sección en pendiente (m)				
L7	Cota inferior de la sección en pendiente (m)				
L8	Cota superior de la sección en pendiente (m)				
L9	Pendiente de la sección en pendiente (%)				

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

M	Radar de Aproximación de Precisión (PAR):	PAR 1	PAR 2	PAR 3	PAR 4
M1	Coordenadas geográficas (latitud)				
M2	Coordenadas geográficas(longitud)				
M3	Radio de la sección horizontal 1 (m)				
M4	Cota de la sección horizontal 1 (m)				
M5	Apertura para el lado de la pista de la sección horizontal 2 (%)				
M6	Apertura para el lado opuesto de la pista de la sección horizontal 2 (%)				
M7	Radio de la sección horizontal 2 (m)				
M8	Cota de la sección horizontal 2 (m)				
M9	Apertura para el lado de la pista de la sección en pendiente (%)				
M10	Apertura para el lado opuesto de la pista de la sección en pendiente (%)				
M11	Radio menor de la sección en pendiente (m)				
M12	Radio mayor de la sección en pendiente (m)				
M13	Cota inferior de la sección en pendiente (m)				
M14	Cota superior de la sección en pendiente (m)				
M15	Pendiente de la sección en pendiente (%)				
N	Sistema de Vigilancia Dependiente Automática Radiodifundido (ADS-B):	ADS-B 1	ADS-B 2	ADS-B 3	ADS-B 4
N1	Coordenadas geográficas (latitud)				
N2	Coordenadas geográficas(longitud)				
N3	Radio de sección horizontal (m)				
N4	Cota de la sección horizontal (m)				
N5	Radio menor de la sección en pendiente (m)				
N6	Radio mayor de la sección en pendiente (m)				
N7	Cota inferior de la sección en pendiente (m)				
N8	Cota superior de la sección en pendiente (m)				
N9	Pendiente de la sección en pendiente (%)				

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA

**Adjuntos C
APÉNDICE 4 RACAE 154**



Aeródromo <INCLUIR NOMBRE DEL AERÓDROMO Y INDICATIVO DE LUGAR>

Tabla 1 – Estudio Topográfico

Nº	DATOS DEL OBJETO					UBICACIÓN ESPACIAL		TIPO DE PLAN	SUPERFICIE	VIOLACIÓN	FUENTE	FECHA
	TIPO	IDENTIFICACIÓN	ALTURA	ALTITUD ORTOMÉTRICA		LATITUD	LONGITUD					
				BASE	TOPO							

Tabla 2 - Municipio(s) en área de influencia.

TIPO DE PLAN	MUNICIPIO	Localidad(es)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

**INSTRUCCIONES DEL LLENADO DEL FORMULARIO INFORMATIVO DE
AERÓDROMOS**

Adjuntos D - APÉNDICE 4 RACAE 154



Las columnas referidas a las pistas y umbrales no utilizados deberán permanecer con todas las casillas en blanco.

** En el caso de la existencia de más de tres pistas debe completar una segunda ficha.

CARACTERÍSTICAS DEL AERÓDROMO

A. Datos Generales del Aeródromo:

A1. Denominación del Aeródromo:	<i>Insertar el nombre del aeródromo.</i>
A2. Código OACI:	<i>Insertar el indicador de localidad del aeródromo en el formato AAAA (4letras).</i>
A3. ARP (Latitud):	<i>Insertar la latitud de las coordenadas geográficas del ARP del aeródromo en el formato 00°00'00,00" S o N.</i>
A4. ARP (Longitud):	<i>Insertar la longitud de las coordenadas las geográficas del ARP del aeródromo en el formato 000°00'00,00" W.</i>
A5. Elevación (m):	<i>Insertar la elevación del aeródromo en décimas de metro (00,0).</i>

B. Datos Generales de la(s) pista(s):

	Pista 1	Pista 2	Pista 3
B1. Designación:	<i>Insertar a designación de los umbrales de cada pista del aeródromo en el formato 00A/00A o 00/00.</i>		
B2. Longitud (m):	<i>Insertar el (las) longitud (es) de la(s) pista(s) en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>		
B3. Ancho (m):	<i>Insertar el(los) ancho(s) de la(s) pista(s) en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>		
B4. Longitud de franja de pista (m):	<i>Insertar la(s) longitud(es) de la(s) franja(s) de pista(s) en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>		
B5. Ancho de franja de pista (m):	<i>Insertar el(los) ancho(s) de la(s) franja(s) de pista(s) en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>		
B6. Periodo de operación:	<i>Informar el periodo de operación de cada pista del aeródromo ("Día", "Noche" o "Día y Noche").</i>		

C. Datos de Umbral Menor:

	Pista 1	Pista2	Pista 3
C1. Número:	<i>Insertar a designación del umbral de menor número asociado a la pista descrita en "B".</i>		
C2. Rumbo verdadero:	<i>Insertar el rumbo verdadero del umbral en el formato 000°00'00".</i>		

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

C3. Coordenadas geográficas (latitud):	<i>Insertar la latitud del umbral en el formato 00°00'00,00" S o N.</i>		
C4. Coordenadas geográficas (longitud):	<i>Insertar la longitud del umbral en el formato 000°00'00,00" W.</i>		
C5. Elevación (m):	<i>Insertar la elevación del umbral en décimas de metro (00,0).</i>		
C6. Clave de Referencia del Aeródromo:	<i>Insertar el número y letra del código de referencia definido para el aterrizaje en función de la aeronave proyectada para operar en las dimensiones disponibles conforme a la Tabla 0-0-2, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>		
C7. Tipo de uso:	<i>Insertar o tipo de utilización del umbral: solamente aterrizaje ("Aterrizaje"), solamente despegue ("Despegue") o aterrizaje y despegue ("Aterrizaje y Despegue").</i>		
C8. Tipo de operación para aterrizaje:	<i>Insertar el tipo de operación del umbral para aterrizaje ("No aplicable", "VFR", "IFR NPA", "IFR PA CAT I", "IFR PA CAT II", "IFR PA CAT IIIA", "IFR PACAT IIIB", "IFR PA CAT IIIC").</i>		
C9. Tipo de operación para despegue:	<i>Insertar o tipo de operación del umbral para despegue ("No aplicable", "VFR", "IFR NPA").</i>		
C10. Zona de parada:	<i>Insertar "Aplicable" o "No aplicable", conforme el caso, para la zona de parada (stopway) que sirve al umbral indicado en C1 (área situada en la prolongación del umbral opuesto).</i>		
C11. Dimensiones (m x m):	<i>En el caso aplicable, insertar la longitud y ancho de la zona de parada en décimas de metro (00,0 x 00,0).</i>		
C12. Zona Libre de Obstáculos:	<i>Insertar "Aplicable" o "No aplicable", conforme el caso, para la zona de libre de obstáculos (clearway) que sirve el umbral indicado en C1 (área situada en la prolongación del umbral opuesto).</i>		
C13 Dimensiones (m x m):	<i>En el caso aplicable, insertar la longitud y ancho de la zona libre de obstáculos en décimas de metro (00,0 x 00,0)</i>		
D. De latos Umbral Mayor:	Pista 1	Pista 2	Pista 3
D1. Número:	<i>Insertar la designación del umbral de mayor número asociado a la pista descrita en "B".</i>		
D2. Rumbo verdadero:	<i>Insertar el rumbo verdadero del umbral en el formato 000°00'00".</i>		
D3. Coordenadas geográficas (latitud):	<i>Insertar la latitud del umbral en el formato 00°00'00,00" S o N.</i>		
D4. Coordenadas geográficas (longitud):	<i>Insertar la longitud del umbral en el formato 000°00'00,00"W.</i>		
D5. Elevación (m):	<i>Insertar la elevación del umbral en décimas de metro (00,0).</i>		
D6. Código de Referencia del Aeródromo:	<i>Insertar el número y letra del código de referencia definido para el aterrizaje en función de la aeronave proyectada para operar en las</i>		

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

	<i>dimensiones disponibles conforme a la Tabla 0-0-2, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>
D7. Tipo de uso:	<i>Insertar o tipo de utilización del umbral: solamente aterrizaje (“Aterrizaje”), solamente despegue (“Despegue”) o aterrizaje y despegue (“Aterrizaje y Despegue”).</i>
D8. Tipo de operación para aterrizaje:	<i>Insertar el tipo de operación del umbral para aterrizaje (“No aplicable”, “VFR”, “IFR NPA”, “IFR PA CAT I”, “IFR PA CAT II”, “IFR PA CAT IIIA”, “IFR PA CAT IIIB”, “IFR PA CAT IIIC”).</i>
D9. Tipo de operación para despegue:	<i>Insertar o tipo de operación del umbral para despegue (“No aplicable”, “VFR”, “IFR NPA”).</i>
D10. Zona de parada:	<i>Insertar “Aplicable” o “No aplicable”, conforme el caso, para la zona deparada (stopway) que sirve al umbral indicado en D1 (área situada en la prolongación del umbral opuesto).</i>
D11. Dimensiones (m x m):	<i>En el caso aplicable, insertar la longitud y ancho de la zona de parada en décimas de metro (00,0 x 00,0).</i>
D12. Zona Libre de Obstáculos:	<i>Insertar “Aplicable” o “No aplicable”, conforme el caso, para la zona de libre de obstáculos (clearway) que sirve el umbral indicado en D1 (área situada en la prolongación del umbral opuesto).</i>
D13 Dimensiones (m x m):	<i>En el caso aplicable, insertar la longitud y el ancho de la zona libre de obstáculos en décimas de metro (00,0 x 00,0).</i>

CARACTERÍSTICAS DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS						
E. Superficie de Aproximación:	THR 1	THR 2	THR 3	THR 4	THR 5	THR 6
E1. Divergencia lado derecho (%):	<i>Informar el valor de divergencia del segmento final del procedimiento de aproximación por instrumentos con el eje de aproximación del umbral para el lado derecho (sentido de la aproximación) en el formato 00,0%.</i>					
E2. Divergencia lado izquierdo (%):	<i>Informar o valor de divergencia del segmento final del procedimiento de aproximación por instrumentos con el eje de aproximación del umbral para el lado izquierdo (sentido de la aproximación) en el formato 00,0%.</i>					
E3. Longitud total (m):	<i>Informar la longitud total de la superficie de aproximación en metros, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
Primera Sección						
E4. Ancho del borde interno (m):	<i>Informar el ancho del borde interno de la primera sección en metros, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
E5. Elevación del borde interno (m):	<i>Informar la elevación del borde interno de la primera sección en décimas de metro (00,0).</i>					

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

E6. Distancia del Umbral (m):	<i>Informar la distancia del umbral para el borde interno de la primera sección en metros, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>
E7. Apertura total lado derecho (%):	<i>Informar el valor total de apertura del lado derecho de la aproximación en el formato 00,0% (E1 + valor establecido en la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154).</i>
E8. Apertura total lado izquierdo (%):	<i>Informar o valor total de apertura del lado izquierdo de la aproximación en el formato 00,0% (E2 + valor establecido en la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154).</i>
E9. Longitud (m):	<i>Informar la longitud de la primera sección o sección única en metros, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>
E10. Pendiente (%):	<i>Informar la pendiente vertical aplicable en el formato 0,00%, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>
E11. Elevación del borde externo (m):	<i>Informar la altitud que el borde externo de la primera sección o sección única alcanza en décimas de metro (00,0).</i>
Segunda Sección	
E12. Ancho del borde interno (m):	<i>Informar el ancho del borde interno de la segunda sección en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>
E13. Elevación del borde interno (m):	<i>Replicar información constante en E11 en los casos de existencia de la segunda sección, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>
E14. Apertura total lado derecho (%):	<i>Replicar información constante en E7 en los casos de existencia de la segunda sección, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>
E15. Apertura total lado izquierdo (%):	<i>Replicar información constante en E8 en los casos de existencia de la segunda sección, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>
E16. Longitud (m):	<i>Informar la longitud de la segunda sección en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>
E17. Pendiente (%):	<i>Informar la pendiente vertical aplicable en el formato 0,00%, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>
E18. Elevación del borde externo (m):	<i>Informar la altitud que el borde externo de la segunda sección alcanza en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>
Sección Horizontal	
E19. Ancho del borde interno (m):	<i>Informar el ancho del borde interno de la sección horizontal en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

E20. Apertura total lado derecho (%):	<i>Replicar información constante en E14 en los casos de existencia de la sección horizontal, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
E21. Apertura total lado izquierdo (%):	<i>Replicar información constante en E15 en los casos de existencia de la sección horizontal, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
E22. Longitud (m):	<i>Informar la longitud de la sección horizontal en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>					
E23. Elevación (m):	<i>Replicar información constante en E18 en los casos de existencia de la sección horizontal, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
F. Superficie de Ascenso y Despegue:	THR 1	THR 2	THR 3	THR 4	THR 5	THR 6
F1. Ancho del borde interno (m):	<i>Informar el ancho del borde interno en metros, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
F2. Elevación del borde interno (m):	<i>Informar la elevación del borde interno en décimas de metro (00,0).</i>					
F3. Distancia desde final de pista (m):	<i>Informar la distancia del umbral opuesto para el borde interno en metros, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
F4. Apertura de cada lado (%):	<i>Informar el valor de apertura aplicable para cada lado en el formato 00,0%, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
F5. Ancho final (m):	<i>Informar el ancho final en metros, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
F6. Longitud (m):	<i>Informar la longitud en metros, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
F7. Pendiente (%):	<i>Informar la pendiente vertical aplicable en el formato 0,00%, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
F8. Elevación del borde externo (m):	<i>Informar la altitud que el borde externo de la superficie de despegue alcanza en décimas de metro (00,0).</i>					
G. Superficie de Aproximación Interna:	THR 1	THR 2	THR 3	THR 4	THR 5	THR 6
G1. Ancho del borde interno (m):	<i>Informar el ancho del borde interno en metros, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
G2. Elevación del borde interno (m):	<i>Informar la elevación del borde interno en décimas de metro (00,0).</i>					
G3. Distancia desde el umbral (m):	<i>Informar la distancia del umbral para el borde interno en metros, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

G4. Apertura de cada lado (%):	<i>Informar el valor de apertura aplicable para cada lado, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
G5. Longitud (m):	<i>Informar la longitud en metros, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
G6. Pendiente (%):	<i>Informar la pendiente vertical aplicable en el formato 0,00%, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
G7. Elevación del borde externo (m):	<i>Informar la altitud que el borde externo de la superficie de aproximación interna alcanza en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>					
H. Superficie de Transición Interna:	THR 1	THR 2	THR 3	THR 4	THR 5	THR 6
H1. Pendiente (%):	<i>Informar la pendiente vertical aplicable en el formato 0,00%, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
H2. Elevación del borde superior (m)	<i>Informar la altitud que el borde externo de la superficie de transición interna alcanza en décimas de metro (00,0).</i>					
I. Superficie de Aterrizaje Interrumpido:	THR 1	THR 2	THR 3	THR 4	THR 5	THR 6
I1. Ancho del borde interno (m):	<i>Informar el ancho del borde interno en metros, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
I2. Elevación el borde interno (m):	<i>Informar la elevación del borde interno en décimas de metro (00,0)</i>					
I3. Distancia del Umbral (m):	<i>Informar la distancia del umbral para el borde interno en metros, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
I4. Apertura de cada lado (%):	<i>Informar el valor de apertura aplicable para cada lado en el formato 00,0%, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
I5. Pendiente (%):	<i>Informar la pendiente vertical aplicable en el formato 00,0%, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
I6. Elevación del borde externo (m):	<i>Informar la altitud que el borde externo de la superficie de aterrizaje interrumpido alcanza en décimas de metro (00,0).</i>					
J. Superficie de Transición:	Pista 1	Pista 2	Pista 3			
J1. Pendiente (%):	<i>Informar la pendiente vertical aplicable en el formato 0,00%, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
K. Superficie Horizontal Interna:	Pista 1	Pista 2	Pista 3			
K1. Altitud (m):	<i>Informar la altitud de la superficie horizontal interna en décimas de metro (00,0).</i>					

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

K2. Radio (m)	<i>Informar el radio de la superficie horizontal interna conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
L. Superficie Cónica:	Pista 1		Pista 2		Pista 3	
L1. Altitud (m):	<i>Informar la altitud que el borde externo de la superficie cónica alcanza en décimas de metro (00,0).</i>					
L2. Pendiente (%):	<i>Informar la pendiente vertical aplicable en el formato 0,00%, conforme a la Tabla 0-0-5, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
M. Superficie de Protección de Vuelo Visual:	Pista 1		Pista 2		Pista 3	
M1. Área 1:	<i>Insertar "Aplicable" o "No aplicable", conforme el caso, para la existencia del área 1 (operaciones de helicópteros).</i>					
M2. Ancho (m):	<i>Informar el ancho en metros, conforme a la Tabla 0-0-6, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
M3. Buffer (m):	<i>Informar el "buffer" en metros, conforme a la Tabla 0-0-6, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
M4. Longitud (m):	<i>Informar la longitud en metros, conforme a la Tabla 0-0-6, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
	THR 1	THR 2	THR 1	THR 2	THR 1	THR 2
M5. Altitud de la sección inclinada (m):	<i>Informar la altitud de la sección de través en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>					
M6. Altitud de la sección de aproximación / despegue (m):	<i>Informar la altitud de la sección de aprox/dep en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>					
M7. Curvas:	<i>Insertar lo(s) lado(s) de la(s) curva(s) del circuito de tráfico: "NA", "Izquierda", "Derecha", o "Ambas".</i>					
M8. Altura mínima del circuito de tráfico:	<i>Insertar la altura mínima del circuito de tráfico realizable.</i>					
	Pista 1		Pista 2		Pista 3	
M9. Área 2:	<i>Insertar "Aplicable" o "No aplicable", conforme el caso, para la existencia del área 2.</i>					
M10. Categoría crítica ejecución:	<i>Insertar la categoría de performance de la aeronave crítica de operación, conforme a la Tabla 0-0-3, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
M11. Ancho (m):	<i>Informar el ancho en metros, conforme a la Tabla 0-0-6, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
M12. Buffer (m):	<i>Informar el "buffer" en metros, conforme a la Tabla 0-0-6, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

M13. Longitud (m):	<i>Informar la longitud en metros, conforme a la Tabla 0-0-6, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
	THR 1	THR 2	THR 1	THR 2	THR 1	THR 2
M14. Altitud de la sección inclinada la (m):	<i>Informar la altitud de la sección de través en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>					
M15. Altitud de la sección de aproximación / despegue (m):	<i>Informar la altitud de la sección de aprox/dep en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>					
M16. Curvas:	<i>Insertar lo(s) lado(s) de la(s) curva(s) del circuito de tráfico: "NA", "Izquierda" "Derecha" o "Ambas".</i>					
M17. Altura mínima del circuito de tráfico:	<i>Insertar la altura mínima del circuito de tráfico realizable.</i>					
	Pista 1		Pista 2		Pista 3	
M18. Zona 3:	<i>Insertar "Aplicable" o "No aplicable", conforme o caso, para existencia del área 3.</i>					
M19. Ancho (m):	<i>Informar el ancho en metros, conforme a la Tabla 0-0-6, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
M20. Buffer (m):	<i>Informar o buffer en metros, conforme a la Tabla 0-0-6, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
M21. Longitud (m):	<i>Informar la longitud en metros, conforme a la Tabla 0-0-6, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RACAE 154.</i>					
	THR 1	THR 2	THR 1	THR 2	THR 1	THR 2
M22. Altitud sección inclinada (m):	<i>Informar la altitud de la sección de través en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>					
M23. Sección Altitud aprox / dep (m):	<i>Informar la altitud de la sección de aprox/dep en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>					
M24. Curvas:	<i>Insertar lo(s) lado(s) de la(s) curva(s) del circuito de tráfico: "NA", "Izquierda" "Derecha" o "Ambas".</i>					

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO INFORMATIVO DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA
Adjunto E - Apéndice 4 RACAE 154



* Las columnas referidas a las pistas y umbrales no utilizados deberán permanecer con todas las casillas en blanco.

A. Equipamiento Medidor de Distancia (DME):

Campo	Instrucciones Específicas
A1	Insertar el indicativo del DME en el formato AAA (3 letras).
A2	Insertar la latitud de las coordenadas geográficas del DME en el formato 00°00'00,00"S o N.
A3	Insertar la longitud de las coordenadas geográficas del DME en el formato 000°00'00,00"W.
A4	Informar el radio de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
A5	Informar la cota de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
A6	Informar el radio menor de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
A7	Informar el radio mayor de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
A8	Informar la cota inferior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
A9	Informar la cota superior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
A10	Informar la pendiente vertical aplicable en la sección en rampa conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.

B. Radiofaro No Direccional (NDB):

Campo	Instrucciones Específicas
B1	Insertar el indicativo del NDB en el formato AAA (3 letras).
B2	Insertar la latitud de las coordenadas geográficas del NDB en el formato 00°00'00,00"S ou N.
B3	Insertar la longitud de las coordenadas geográficas del NDB en el formato 000°00'00,00"W.
B4	Informar el radio de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
B5	Informar la cota de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
B6	Informar el radio menor de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

B7	Informar el radio mayor de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
B8	Informar la cota inferior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
B9	Informar la cota superior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
B10	Informar la pendiente vertical aplicable en la sección en rampa conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
C. Radiofaro Omnidireccional en VHF (VOR):	
Campo	Instrucciones Específicas
C1	Insertar el indicativo del VOR en el formato AAA (3 letras).
C2	Insertar la latitud de las coordenadas geográficas del VOR en el formato 00°00'00,00"S ou N.
C3	Insertar la longitud de las coordenadas geográficas del VOR en el formato 000°00'00,00"W.
C4	Informar el radio de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
C5	Informar la cota de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
C6	Informar el radio menor de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
C7	Informar el radio mayor de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
C8	Informar la cota inferior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
C9	Informar la cota superior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
C10	Informar la pendiente vertical aplicable na sección en rampa conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
D. Radiofaro Omnidireccional en VHF (DVOR):	
Campo	Instrucciones Específicas
D1	Insertar el indicativo del DVOR en el formato AAA (3 letras).
D2	Insertar la latitud de las coordenadas geográficas del DVOR en el formato 00°00'00,00"S ou N.
D3	Insertar la longitud de las coordenadas geográficas del DVOR en el formato 000°00'00,00"W.
D4	Informar el radio de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
D5	Informar la cota de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
D6	Informar el radio menor de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

D7	Informar el radio mayor de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
8	Informar la cota inferior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
D9	Informar la cota superior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
D10	Informar la pendiente vertical aplica de la sección en rampa conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
E. Transmisor de Datos VHF (VDB):	
Campo	Instrucciones Específicas
E1	Insertar el indicativo del VDB en el formato AAA (3 letras).
E2	Insertar la latitud de las coordenadas geográficas del VDB en el formato 00°00'00,00"S ou N.
E3	Insertar la longitud de las coordenadas geográficas del VDB en el formato 000°00'00,00"W.
E4	Informar el radio de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
E5	Informar la cota de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
E6	Informar el radio menor de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
E7	Informar el radio mayor de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
E8	Informar la cota inferior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
E9	Informar la cota superior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
E10	Informar la pendiente vertical aplica del en la sección en rampa conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
F. Estación de Referencia:	
Campo	Instrucciones Específicas
F1	Insertar el indicativo de la estación de referencia en el formato AAA (3 letras).
F2	Insertar la latitud de las coordenadas geográficas de la estación de referencia en el formato 00°00'00,00"S o N.
F3	Insertar la longitud de las coordenadas geográficas de la estación de referencia en el formato 000°00'00,00"W.
F4	Informar el radio de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
F5	Informar la cota de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 -Apéndice 4 al RACAE 154.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

F6	Informar el radio menor de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
F7	Informar el radio mayor de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 – Apéndice 4 al RACAE 154.
F8	Informar la cota inferior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
F9	Informar la cota superior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
F10	Informar la pendiente vertical aplica en la sección en rampa conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
G. Transmisor de Pendiente de Planeo (GS):	
Campo	Instrucciones Específicas
G1	Insertar el umbral servido por el GS.
G2	Insertar la latitud de las coordenadas geográficas del GS en el formato 00°00'00,00"S ou N.
G3	Insertar la longitud de las coordenadas geográficas del GS en el formato 000°00'00,00"W.
G4	Informar la longitud de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
G5	Informar el ancho de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
G6	Informar la cota de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 – Apéndice 4 al RACAE 154.
G7	Informar la longitud de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
G8	Informar el ancho de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
G9	Informar la cota inferior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
G10	Informar la cota superior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
G11	Informar la pendiente vertical aplica de la sección en rampa conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
H. Localizador (LOC):	
Campo	Instrucciones Específicas
H1	Insertar el indicativo del LOC en el formato AAA (3 letras).
H2	Insertar la latitud de las coordenadas geográficas del LOC en el formato 00°00'00,00"S ou N.
H3	Insertar la longitud de las coordenadas geográficas del LOC en el formato 000°00'00,00"W.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

H4	Informar la longitud de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
H5	Informar el ancho de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
H6	Informar la cota de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
I. Baliza:	
Campo	Instrucciones Específicas
I1	Insertar el indicativo del marcador en el formato AAA (3 letras).
I2	Insertar el umbral servido la por el marcador.
I3	Insertar la latitud de las coordenadas geográficas del marcador en el formato 00°00'00,00"S o N.
I4	Insertar la longitud de las coordenadas geográficas del marcador en el formato 000°00'00,00"W.
I5	Informar el radio de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
I6	Informar la cota de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
J. Sistema de Iluminación de Aproximación (ALS):	
Campo	Instrucciones Específicas
J1	Insertar el umbral servido por el ALS.
J2	Informar la longitud de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3- Apéndice 4 al RACAE 154.
J3	Informar el ancho de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 -Apéndice 4 al RACAE 154.
J4	Informar la cota de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
J5	Informar la longitud de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3- Apéndice 4 al RACAE 154.
J6	Informar el ancho de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 -Apéndice 4 al RACAE 154.
J7	Informar la cota inferior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
J8	Informar la cota superior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
J9	Informar la pendiente vertical aplicable en la sección en rampa conforme Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
K. Sistemas Indicadores de Pendiente de Aproximación Visual (PAPI y APAPI):	

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Campo	Instrucciones Específicas
K1	Insertar el umbral servido por el Sistema.
K2	Informar el ancho del borde interno en metros, conforme a la Tabla 0-0-2, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
K3	Informar la distancia del umbral para el borde interno en metros, conforme a la Tabla 0-0-2, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
K4	Informar la elevación del borde interno en décimas de metro (00,0).
K5	Informar la divergencia aplicada para cada lado conforme a la Tabla 0-0-2, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
K6	Informar la longitud de la superficie en metros, conforme a la Tabla 0-0-2, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
K7	Informar la pendiente vertical aplicable en la superficie conforme a la Tabla 0-0-2, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
L. Radar de Vigilancia (ASR) / Meteorológico:	
Campo	Instrucciones Específicas
L1	Insertar la latitud de las coordenadas geográficas del radar en el formato 00°00'00,00"S ou N.
L2	Insertar la longitud de las coordenadas geográficas del radar en el formato 000°00'00,00"W.
L3	Informar el radio de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
L4	Informar la cota de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
L5	Informar el radio menor de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
L6	Informar el radio mayor de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
L7	Informar la cota inferior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
L8	Informar la cota superior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
L9	Informar la pendiente vertical aplicable en la sección en rampa conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
M. Radar de Aproximación de Precisión (PAR):	
Campo	Instrucciones Específicas
M1	Insertar la latitud de las coordenadas las geográficas del PAR en el formato 00°00'00,00"S o N.
M2	Insertar la longitud de las coordenadas las geográficas del PAR en el formato 000°00'00,00"W.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

M3	Informar el radio de la sección horizontal 1 en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
M4	Informar la cota de la sección horizontal 1 en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
M5	Informar la pendiente de apertura para el lado de la pista de la sección horizontal 2 conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
M6	Informar la pendiente de apertura para el lado opuesto de la pista de la sección horizontal 2 conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
M7	Informar el radio de la sección horizontal 2 en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
M8	Informar la cota de la sección horizontal 2 en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
M9	Informar la pendiente de apertura para el lado de la pista de la sección en rampa conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
M10	Informar la pendiente de apertura para el lado opuesto de la pista de la sección en rampa conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
M11	Informar el radio menor de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
M12	Informar el radio mayor de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
M13	Informar la cota inferior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
M14	Informar la cota superior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
M15	Informar la pendiente vertical aplicable en la sección en rampa conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
N. Sistema de Vigilancia Dependiente Automática Radiodifundido (ADS-B):	
Campo	Instrucciones Específicas
N1	Insertar la latitud de las coordenadas geográficas del ADS-B en el formato 00°00'00,00"S ou N.
N2	Insertar la longitud de las coordenadas geográficas del ADS-B en el formato 000°00'00,00"W.
N3	Informar el radio de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
N4	Informar la cota de la sección horizontal en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
N5	Informar el radio menor de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

N6	Informar el radio mayor de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
N7	Informar la cota inferior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
N8	Informar la cota superior de la sección en rampa en metros, conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.
N9	Informar o pendiente vertical aplica de la sección en rampa conforme a la Tabla 0-0-1, Capítulo 3 - Apéndice 4 al RACAE 154.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.


INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO DE INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA Adjunto F - Apéndice 4 RACAE 154		
	Título	
Instrucciones Específicas		
Insertar el nombre del aeródromo.		
Insertar el indicador de localidad del aeródromo en el formato AAAA (4 letras).		

Tabla 1 – Estudio topográfico

Campo	Instrucciones Específicas
Nº Ref	Insertar número secuencial con inicio en 01.
Tipo	Insertar el número “1” para objeto natural o artificial que sobrepasa las superficies limitadoras de obstáculos; “2” para objetos de difícil visualización que puedan interferir con la seguridad de la navegación aérea; o “3” para implementaciones de naturaleza peligrosa.
Identificación	Informar si es torre de telecomunicaciones, línea de transmisión, edificio residencial, morro, etc.
Altura	Informar la distancia vertical del suelo al tope de la implementación en décimas de metro (00,0).
Altitud Ortométrica de la Base	Informar la distancia vertical del nivel medio del mar hasta la base de la implementación (no debe ser llenado se insertó “2” o “3” en el campo “Tipo”).
Altitud Ortométrica del Topo	Informar la distancia vertical del nivel medio del mar hasta el tope de la implementación en décimas de metro (00,0).
Localización	Insertar la latitud de las coordenadas geográficas del objeto en el formato 00°00'00,00”S o N.
Espacial	Insertar la longitud de las coordenadas geográficas del objeto en el formato 000°00'00,00”W.
Tipo de Plano	Informar el(los) tipo(s) de plano(s) de zona de protección en que se encuentra el objeto – PZPADR para Plano de Zona de Protección de Aeródromo o PZPANA para Plano de Zona de Protección de Ayudas a la Navegación Aérea.
	Indicar cuál es la superficie limitadora de obstáculo del plano que está violada por el objeto o, en la cual está localizada la estructura prominente y de difícil visualización o la implantación de naturaleza
Superficie	peligrosa.
Violación	Informar el valor de la violación en décimas de metro (00,0).
Fuente	Informar el órgano responsable por la realización del levantamiento topográfico.
Data	Informar la data de realización del levantamiento topográfico.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

Tabla 2 - Municipio(s) en área de influencia	
Campo	Instrucciones Específicas
Tipo de Plano	Informar el tipo de plano de zona de protección que se está presentado.
Municipio	Informar el nombre del(s) Municipio(s) en área de influencia
Localidad	Informar el nombre del Estado/Región/Provincia/Departamento del(s) Municipio(s) en área de influencia.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



RACAE 154

APÉNDICE 5

Señalización del Área de Movimiento



**APÉNDICE 5
SEÑALIZACIÓN DEL ÁREA DE MOVIMIENTO**

**CAPITULO 1
SEÑALES DE PISTAS PAVIMENTADAS**

1. Colores y perceptibilidad

- (a) Las señales de pista deben ser blancas.
- (b) Las señales de calle de rodaje y las señales de los puestos de estacionamiento de aeronaves deben ser amarillas.
- (c) En superficies de pista de color claro como por ejemplo las superficies de características rígidas, se debe aumentar la visibilidad de las señales blancas bordeándolas de negro.
- (d) Las líneas de seguridad en las plataformas deben ser de color rojo de modo que contraste con el utilizado para las señales de puestos de estacionamiento de aeronaves.
- (e) En los aeródromos donde se efectúen operaciones nocturnas, las señales de la superficie de los pavimentos deben ser de material reflectante para mejorar la visibilidad de las señales

2. Señal Designadora de Pista

- (a) Generalidades
 - (1) Los umbrales de una pista pavimentada tendrán una señal designadora de pista obligatoriamente.
 - (2) Una señal designadora de pista se debe emplazar en el umbral de pista de conformidad con las Figuras. 1-2-1, 1-2-2 y 1-2-3 del presente reglamento.
 - (3) Si el umbral se desplaza del extremo de la pista, se debe disponer de una señal designadora de pista.
- (b) Características
 - (1) Una señal designadora de pista consistirán en un número de dos cifras.
 - (2) En el caso de pistas paralelas, cada número designador de pista ira acompañado de una letra, como sigue, en el orden que aparecen de izquierda a derecha al verse en la dirección de aproximación:
 - (i) para dos pistas paralelas: "L" "R";
 - (ii) para tres pistas paralelas: "L" "C" "R";
 - (iii) para cuatro pistas paralelas: "L" "R" "L" "R";
 - (iv) para cinco pistas paralelas: "L" "C" "R" "L" "R" o "L" "R" "L" "C" "R"; y
 - (v) para seis pistas paralelas: "L" "C" "R" "L" "C" "R".

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (3) En el caso de hasta tres pistas paralelas, el número de dos cifras será el entero más próximo a la décima parte del azimut magnético del eje de la pista, medido en el sentido de las agujas del reloj a partir del norte magnético, visto en la dirección de la aproximación.
 - (4) Cuando se trate de cuatro o más pistas paralelas o una serie de pistas adyacentes, estas se designarán por el número entero más próximo por defecto a la décima parte del azimut magnético, y la otra serie de pistas adyacentes se debe designar por el número entero más próximo por exceso a la décima parte del azimut magnético.
 - (5) Cuando la regla anterior dé un número de una sola cifra, ésta será precedida de un cero.
- (c) Los números y las letras tendrán la forma y proporciones indicadas en las Figuras 1-2-2 y 1-2-3 y sus dimensiones no deben ser inferiores a las indicadas en dichas figuras.

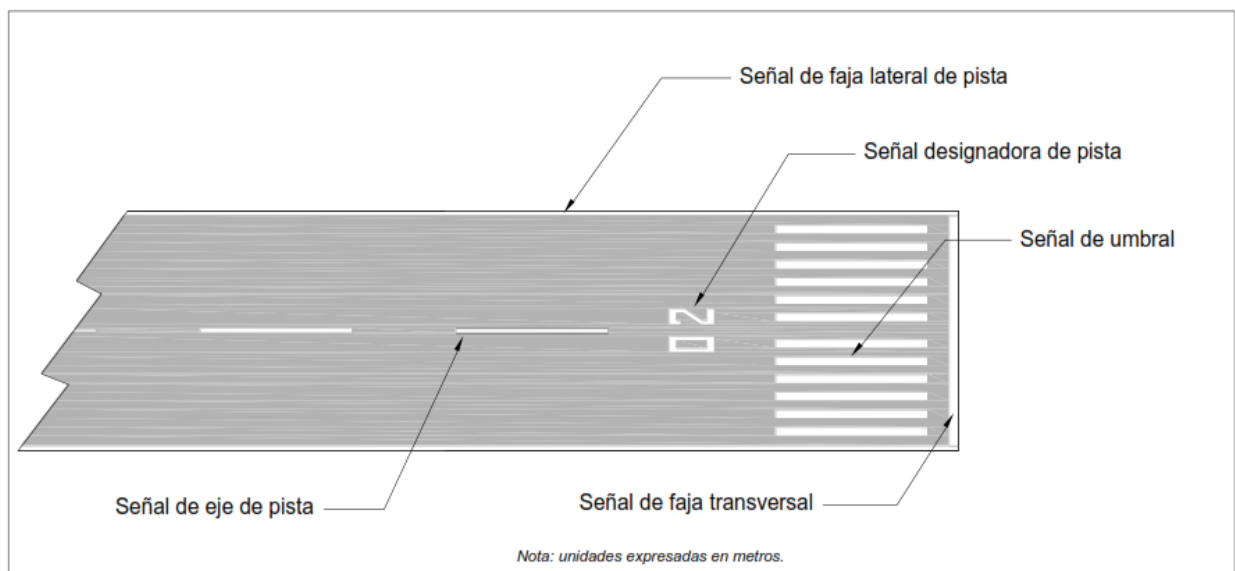


Figura 1-2-1. Señales de pista
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

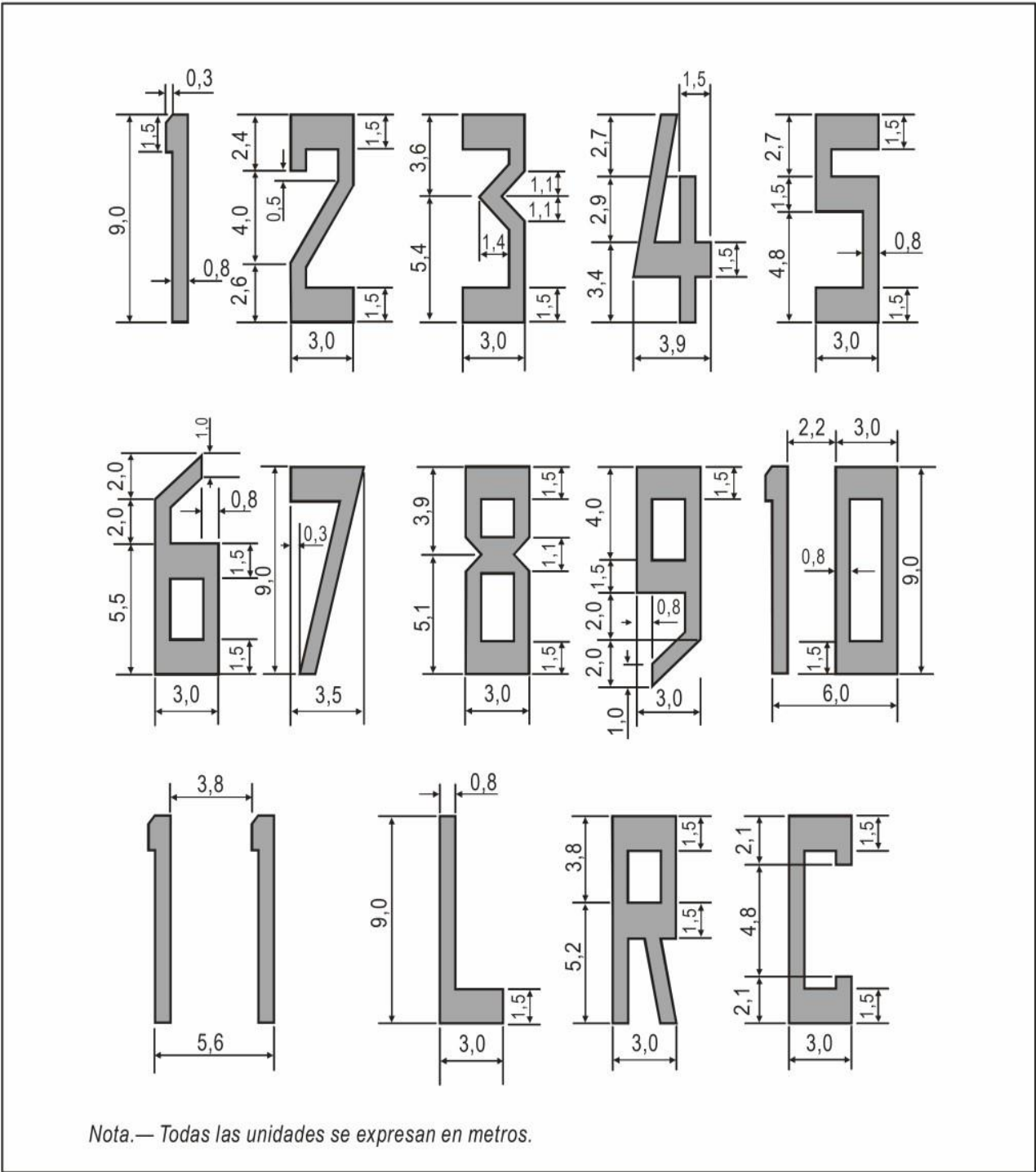


Figura1-2-2. Forma y proporciones de los números y letras de las señales designadoras de pista
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

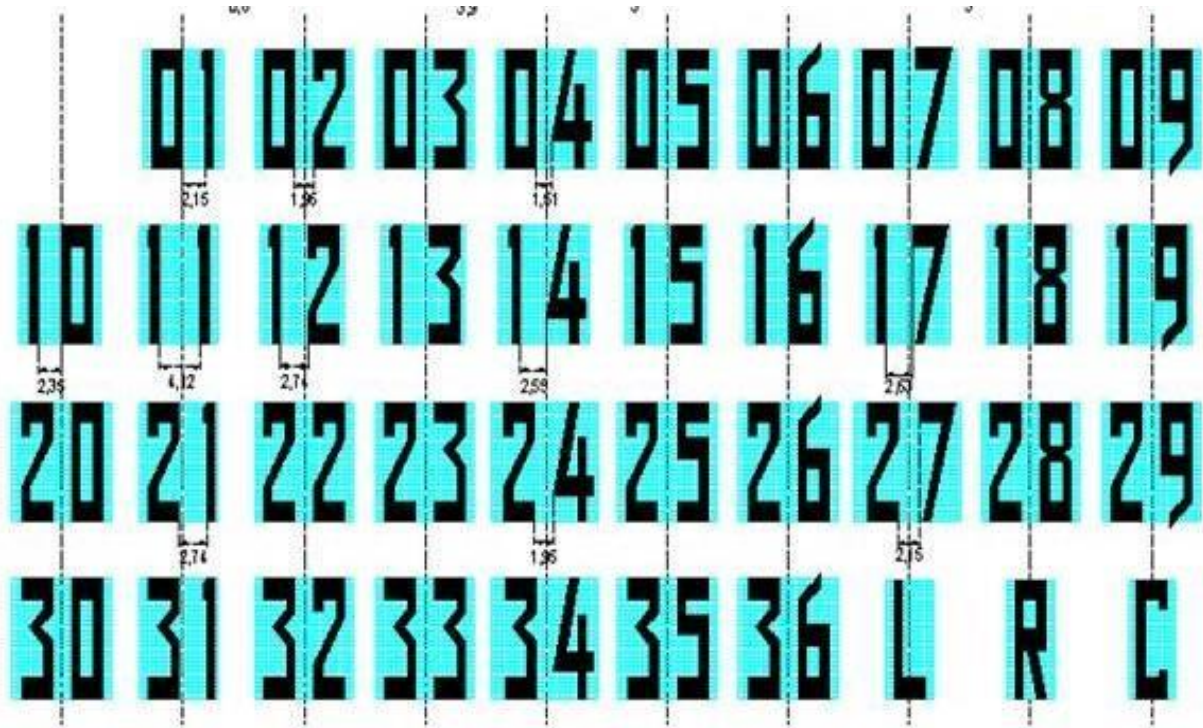


Figura 1-2-3. Caracteres para la Señal Designadora de Pista de dos números

Fuente: LAR 154 4ta edición (2023)

3. Señal de eje de pista

- (a) Las señales de eje de pista se dispondrán a lo largo del eje de la pista entre las señales designadoras de pista, tal como se indica en la Figura 1-3-1, excepto cuando se interrumpan por la intersección de dos o más pistas y se conservara las señales de la pista principal, con excepción de las señales de faja lateral de pista, y se interrumpirán las señales de las otras pistas
- (b) Características
 - (1) Una señal de eje de pista consistirá en una línea de trazos uniformemente espaciados.
 - (2) La longitud de un trazo más la del intervalo no será menor de 50m ni mayor de 75m.
 - (3) La longitud de cada trazo será por lo menos igual a la longitud del intervalo, o de 30m, debiéndose tomar la que sea mayor.
 - (4) El ajuste del trazo se debe efectuar en la parte central del eje de la pista.
 - (5) El ancho de los trazos no será menor de:
 - (i) 0,90m en las pistas para aproximación de precisión de Categorías II y III;

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (ii) 0,45m en pistas para aproximaciones que no sean de precisión cuyo número de clave sea 3 o 4 y en pistas para aproximaciones de precisión de Categoría I; y
- (iii) 0,30m en pistas para aproximaciones que no sean de precisión cuyo número de clave sea 1 o 2, y en pistas de vuelo visual.

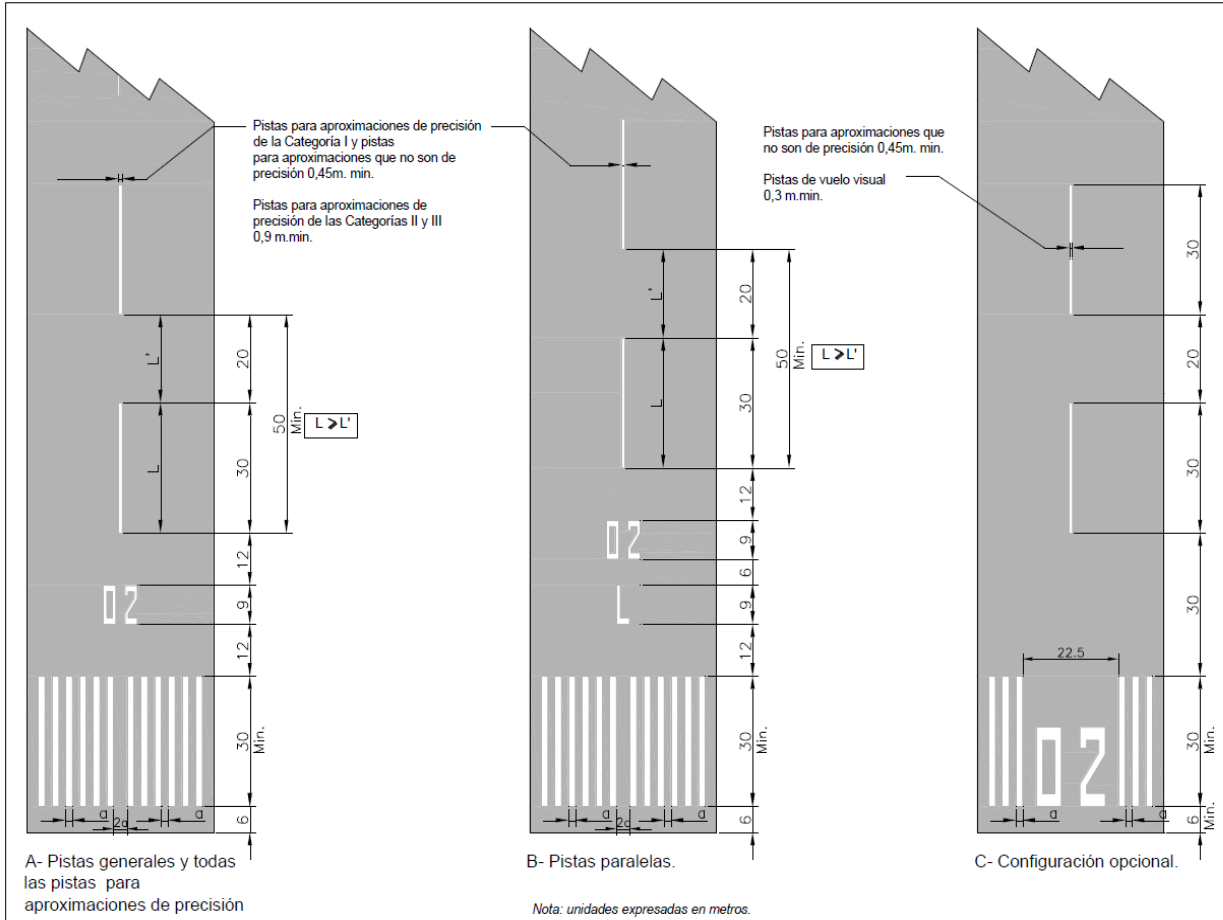


Figura 1-3-1. Señales de designación de pista, de eje y de umbral

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

4. Señal de umbral

- (a) Una señal de umbral de pista consistirá en una configuración de fajas longitudinales de dimensiones uniformes, dispuestas simétricamente con respecto al eje de la pista.
- (b) Las fajas de señal de umbral deben empezar a 6m del inicio o fin de pista.
- (c) El número de fajas debe estar de acuerdo con la anchura de la pista indicado en Tabla 1-4-1:

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Ancho de la pista	Numero de fajas
18 m	4
23 m	6
30 m	8
45 m	12
60 m	16

Tabla 1-4-1. Numero de fajas de umbral de pista

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (d) Salvo en las pistas para aproximaciones que no sean de precisión y en pistas de vuelo visual de 45m o más de ancho, donde las fajas pueden tener la Configuración C en la Figura1-3-1.
- (e) Las fajas se deben extender lateralmente hasta un máximo de 3m del borde de la pista, o hasta una distancia de 27m a cada lado del eje de la pista, eligiéndose de estas dos posibilidades la que dé la menor distancia lateral.
- (1) Cuando la señal designadora de pista esté situada dentro de la señal del umbral, debe haber por lo menos tres fajas a cada lado del eje de la pista.
 - (2) Cuando la señal designadora de pista esté situada más allá de la señal de umbral, las fajas se deben extender lateralmente a través de la pista.
 - (3) Las fajas tendrán por lo menos 30m de longitud y 1,80m aproximadamente de ancho, con una separación entre ellas de 1,80m aproximadamente simétricas y uniformes; pero en el caso de que las fajas se extiendan lateralmente a través de una pista, se utilizará un espaciado doble para separar las dos fajas más próximas al eje de la pista, y cuando la señal designadora esté situada dentro de la señal de umbral, este espacio será de 22,5m.
 - (4) Para pistas de 30m, 45m y 60m los detalles para la señal de umbral y fajas de eje de pista se encuentran en el Adjunto D Figuras
- (f) Faja transversal. Cuando el umbral, esté desplazado del extremo de la pista o cuando el extremo de la pista no forme ángulo recto con el eje de la misma, se debe añadir una faja transversal a la señal de umbral, según se indica en la Figura1-4-1. La faja transversal debe tener 1,80m de ancho.
- (g) Flechas
- (1) Cuando el umbral de pista esté desplazado permanentemente se deben disponer de la demarcación obligatoria de flechas en la parte de la pista delante del umbral desplazado, de acuerdo con las Figuras1-4-1, 1-4-2 y 1-4-3.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (2) Cuando el umbral de pista esté temporalmente desplazado de su posición normal, se debe señalar como se indica en la Figura 1-5-2 Configuración A, y se deben cubrir todas las señales situadas antes del umbral desplazado con excepción de las de eje de pista, que se convertirán en flechas.
- (3) Cuando la parte de la pista situada delante de un umbral desplazado no sea adecuada para movimiento de aeronaves en tierra, puede ser necesario proveer señales de zona cerrada en Pistas y calles de rodaje cerradas en su totalidad o en parte.

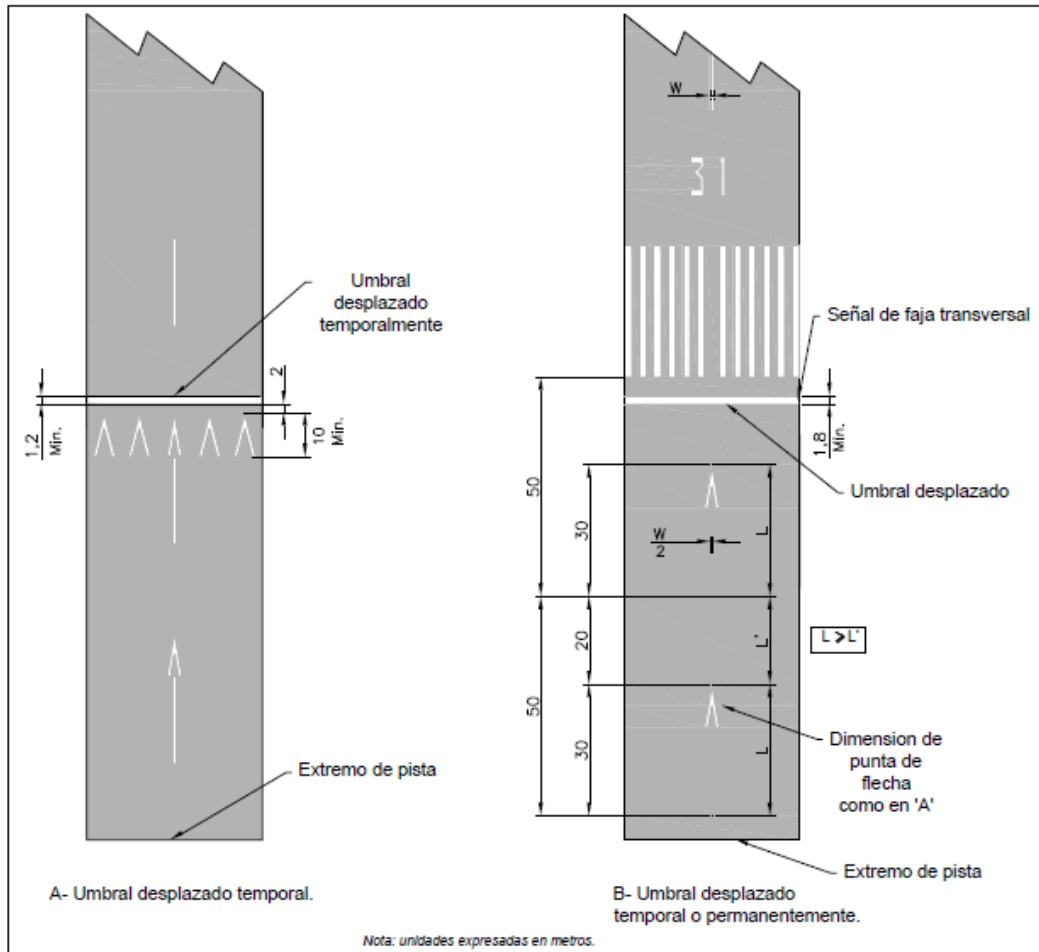


Figura 1-4-1. Señales de umbral desplazado

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

5. Señal de punto de visada

- (a) La señal de punto de visada debe comenzar en un lugar cuya distancia con respecto al umbral se encuentra indicada en la columna apropiada de la Tabla 1-5-1, excepto que en una pista con sistema visual indicador de pendiente de aproximación, el comienzo de la señal coincidirá con el origen de la pendiente de aproximación visual.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (b) La señal de punto de visada consistirá en dos fajas bien visibles, tal y como se muestra en la Figura 1-5-1. Las dimensiones de las fajas y el espaciado lateral entre sus lados internos se deben ajustar a las disposiciones estipuladas en la columna apropiada de la Tabla 1-5-1. Cuando se proporcione una zona de toma de contacto, el espaciado lateral entre las señales será el mismo que el de la señal de la zona de toma de contacto.
- (c) La Figura 1-5-2 presenta un ejemplo de señal de punta de visada para anchos de pista de 30m, 45m y 60m.

Emplazamiento y dimensiones (1)	Distancia disponible para aterrizaje			
	Menos de 800 m (2)	800 m hasta 1200 m (exclusive) (3)	1200 m hasta 2400 m (exclusive) (4)	2400 m y mas (5)
Distancia entre el umbral y el comienzo de la señal	150 m	250 m	300 m	400 m
Longitud de la faja ¹	30-45 m	30-45 m	45-60 m	45-60 m
Anchura de la faja	4 m	6 m	6-10 m ²	6-10 m ³
Espacio lateral entre los lados internos de las fajas	6 m ⁴	9 m ⁵	18-22,5 m	18-22,5 m

Tabla 1-5-1. Emplazamiento y Dimensiones de la señal de punto de visada
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

1. Está previsto utilizar las dimensiones mayores, dentro de la gama especificada, cuando se necesite una mayor visibilidad.
2. El espacio lateral puede variar dentro de los límites indicados, a efectos de minimizar la contaminación de la señal por los depósitos de caucho.
3. El espacio lateral puede variar dentro de los límites indicados, a efectos de minimizar la contaminación de la señal por los depósitos de caucho.
4. Se han calculado estas cifras mediante referencia a la anchura exterior entre ruedas del tren de aterrizaje principal, que constituye el elemento 2 de la clave de referencia del aeródromo.
5. Se han calculado estas cifras mediante referencia a la anchura exterior entre ruedas del tren de aterrizaje principal, que constituye el elemento 2 de la clave de referencia del aeródromo.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

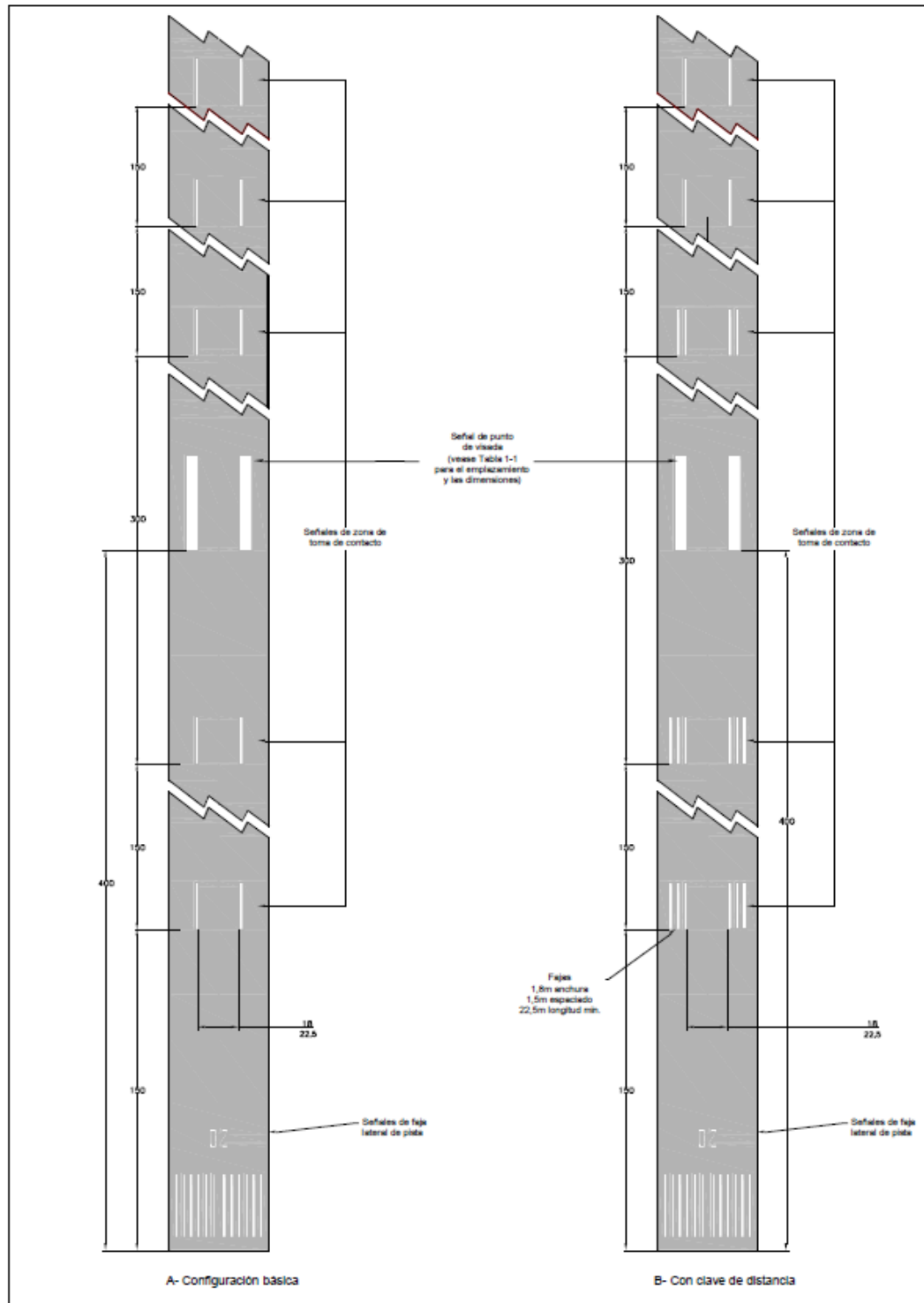


Figura 1-5-1. Señales de punto de visada y de zona de toma de contacto (ilustradas para una pista de 2 400m de longitud o más)

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

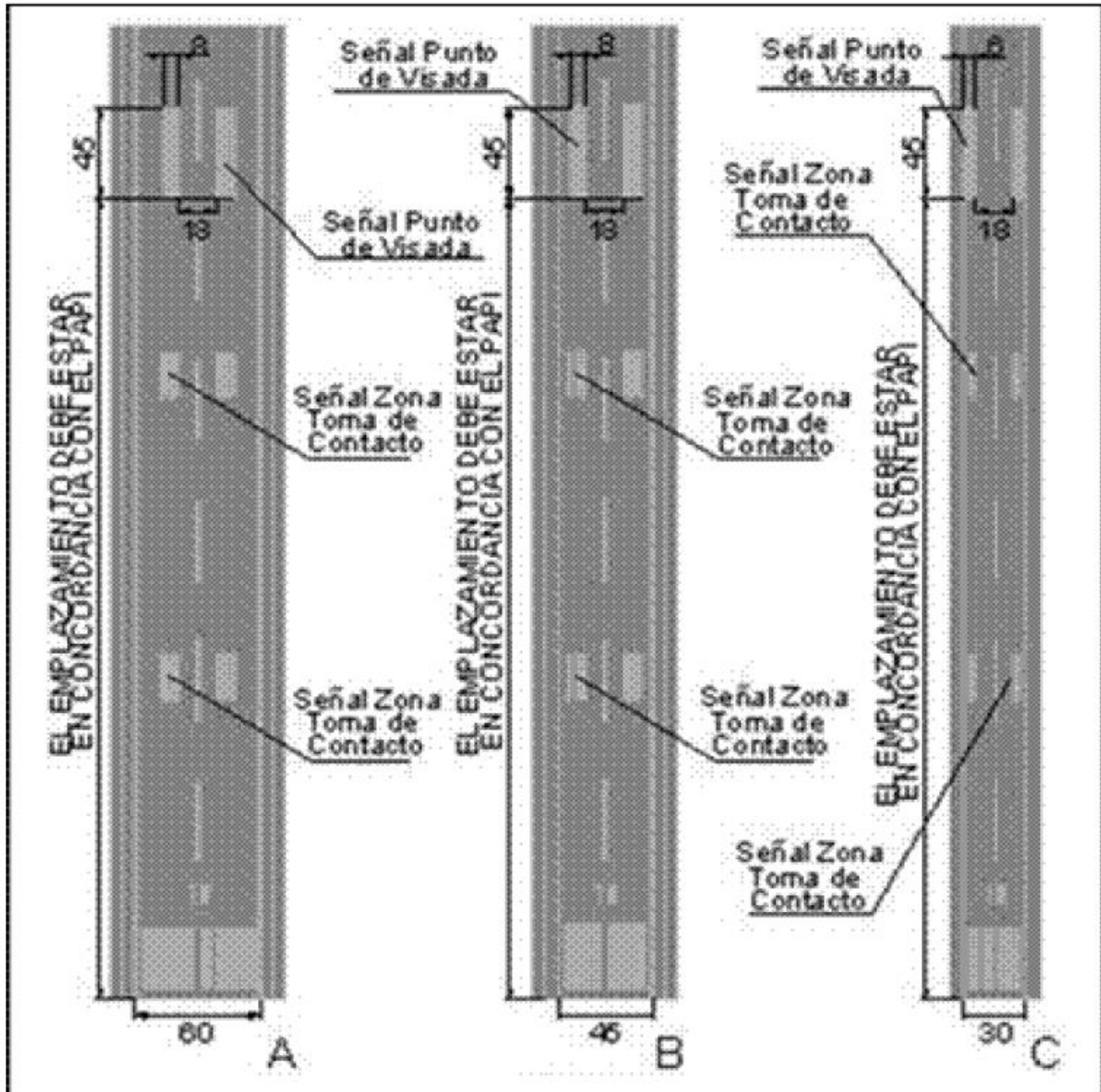


Figura 1-5-2. Señales de punto de visada y de zona de toma de contacto (Ilustradas para una pista de 60m, 45m y 30m de ancho)

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

6. Señal de zona de toma de contacto

- (a) Una señal de zona de toma de contacto consistirá en pares de señales rectangulares, dispuestas simétricamente con respecto al eje de la pista; y el número de pares de señales será el que se indica en la Tabla 1-6-1, teniendo en cuenta la distancia de aterrizaje disponible, y teniendo en cuenta la distancia entre umbrales cuando la señal deba colocarse en ambos sentidos de aproximación de una pista, a saber:

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Distancia de aterrizaje disponible o distancia entre umbrales	Pares de señales
Menos de 900 m	1
De 900 m a 1 200 m exclusive	2
De 1 200 m a 1 500 m exclusive	3
De 1 500 m a 2400 m exclusive	4
2 400 m o mas	6

Tabla 1-6-1. Pares de señales para zona de toma de contacto

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (b) Una señal de zona de toma de contacto se debe ajustar a una de las configuraciones indicadas en la Figura 1-5-1. Para la configuración que se muestra en la Figura 1-5-2 (configuración A), las señales deben tener por lo menos 22,5 m de largo por 3 m de ancho. En cuanto a la configuración de la Figura 1-5-2 (configuración B), cada faja de señal no debe medir menos de 22,5 m de largo por 1,8 m de ancho, con un espaciado de 1,5 m entre fajas adyacentes.
- (c) El espaciado lateral entre los lados internos de los rectángulos será igual al de la señal de punto de visada cuando esta exista. Cuando no haya una señal de punto de visada, el espaciado lateral entre los lados internos de los rectángulos debe corresponder al espaciado lateral especificado en relación con la señal de punto de visada en la Tabla 1-5-1 (columnas 2, 3, 4 ó 5, según sea apropiado). Los pares de señales se deben disponer con espaciados longitudinales de 150 m a partir del umbral; salvo que los pares de señales de zona de toma de contacto que coincidan con una señal de punto de visada o estén situados a 50 m o menos de ésta, se deben eliminar de la configuración.
- (d) En las pistas de aproximación que no son de precisión en que el número de clave es 2, se debe proporcionar un par adicional de fajas de señales de zona de toma de contacto, a una distancia de 150 m del comienzo de la señal de punto de visada.

7. Señal de faja lateral de pista

- (a) Una señal de faja lateral de pista consistirá en dos fajas, dispuestas una a cada lado a lo largo del borde de la pista, de manera que el borde exterior de cada faja coincida con el borde de la pista, excepto cuando la pista tenga más de 60 m de ancho, en cuyo caso las fajas deben estar dispuestas a 30 m del eje de la pista.
- (b) Cuando hay una plataforma de viraje en la pista, las señales de faja lateral de pista se deben continuar entre la pista y la plataforma de viraje en la pista.
- (c) Características. Una señal de faja lateral de pista debe tener por lo menos un ancho total de 0,90 m en las pistas con un ancho de 30 m o más y por lo menos de 0,45 m en las pistas más estrechas.

8. Interrupción de las señales de pista

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (a) En una intersección de dos (o más) pistas, debe conservar sus señales la pista más importante, con la excepción de las señales de faja lateral de pista y se deben interrumpir las señales de las otras pistas. Las señales de faja lateral de la pista más importante se pueden continuar o interrumpir en la intersección. Véase Figura 1-8-1.
- (b) El orden de importancia de las pistas a efectos de conservar sus señales será el siguiente:
 - (1) pista para aproximaciones de precisión;
 - (2) pista para aproximaciones que no son de precisión;
 - (3) Pista de vuelo visual.
- (c) En la intersección de una pista y una calle de rodaje se deben conservar las señales de la pista e interrumpir las señales de la calle de rodaje; excepto que las señales de faja lateral de pista pueden ser interrumpidas.
- (d) En la Figura 1-8-2 se presenta un ejemplo de conflicto de interrupción de señales de pista.

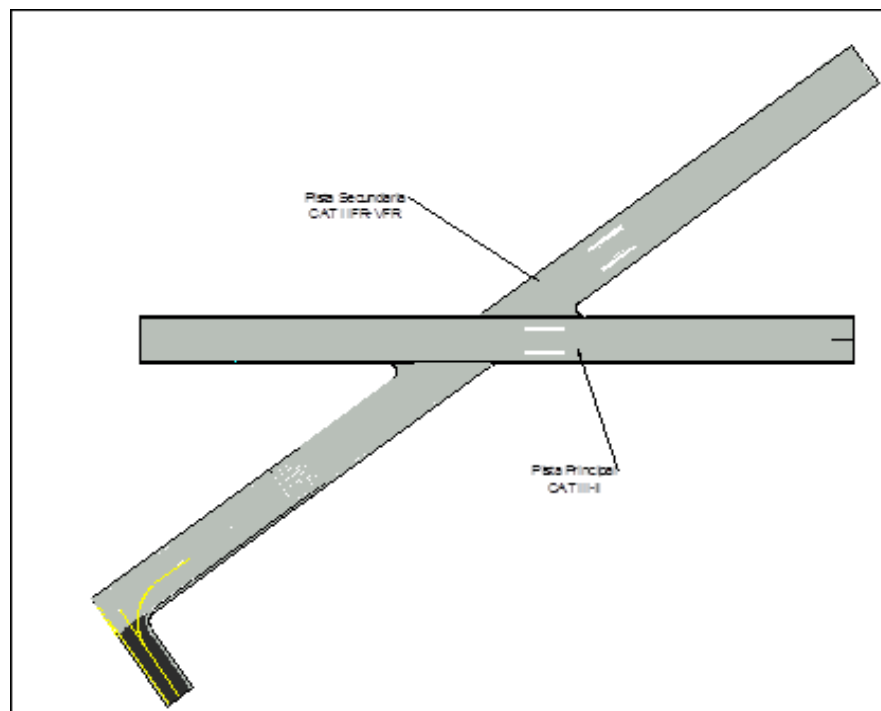


Figura 1-8-1. Ejemplo de interrupción de señales de pista
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

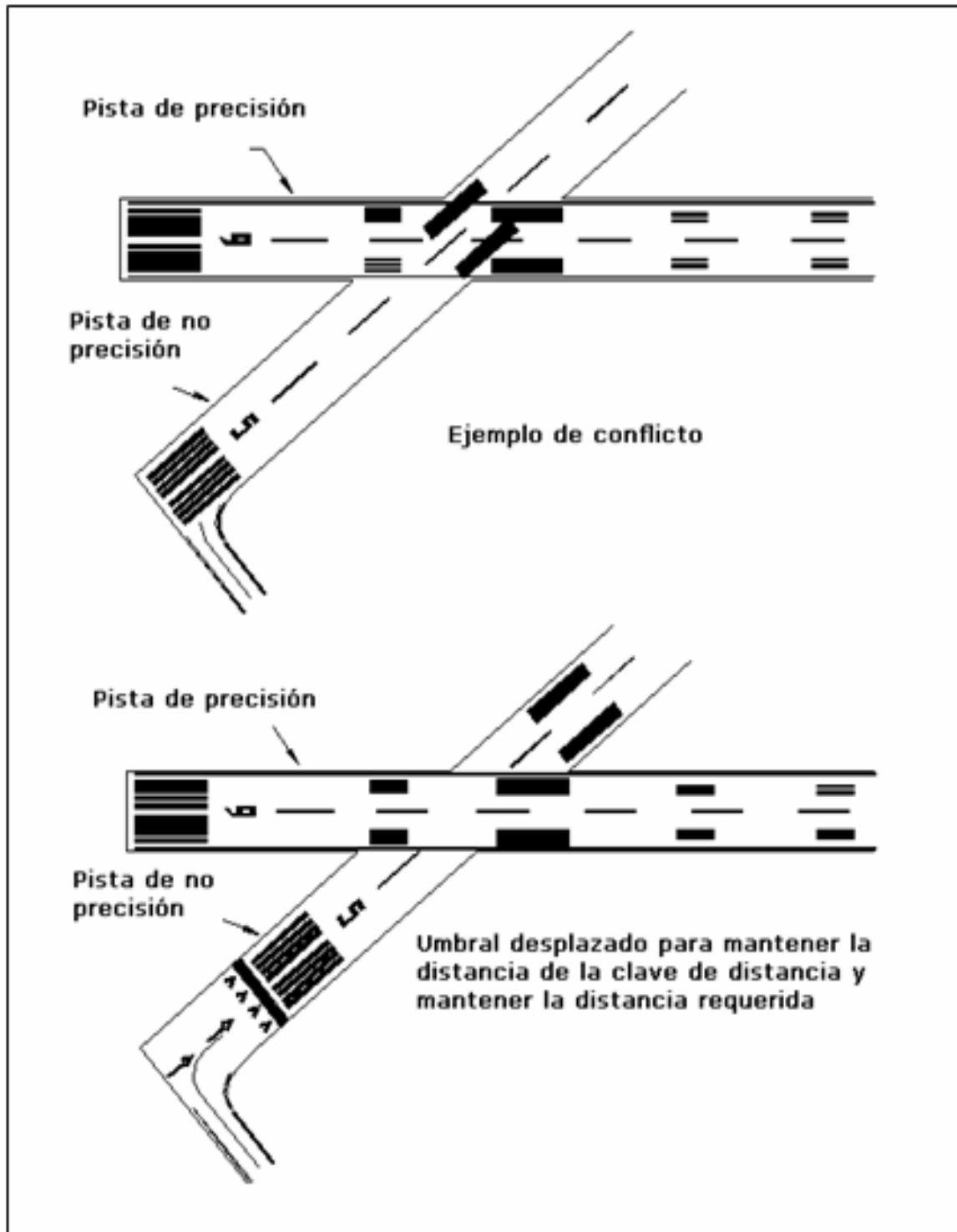


Figura 1-8-2. Ejemplo de conflicto de interrupción de señales de pista
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

CAPITULO 2
SEÑALES EN PLATAFORMAS DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES

1. Señales de puesto de estacionamiento de aeronaves

- (a) Las señales de puesto de estacionamiento de aeronaves deben incluir elementos tales como identificación del puesto, línea de entrada, barra de viraje, línea de viraje, barra de alineamiento, línea de parada y línea de salida, según lo requiera la configuración de estacionamiento y para complementar otras ayudas de estacionamiento.
- (b) Se debe emplazar una identificación de puesto de estacionamiento de aeronaves (letra o número) después del comienzo de la línea de entrada y a corta distancia de ésta. La altura de la identificación debe ser adecuada para que sea legible desde el puesto de pilotaje de la aeronave que utilice el puesto de estacionamiento.
- (c) Cuando en un puesto de estacionamiento de aeronaves haya dos juegos de señales coincidentes a fin de permitir un uso más flexible de la plataforma, y resulte difícil identificar cuál es la señal de puesto de estacionamiento que ha de seguirse o cuando la seguridad se viera menoscabada en el caso de seguirse la señal equivocada, se añadirá a la identificación del puesto de estacionamiento la identificación de las aeronaves a las que se destina cada juego de señales. Ejemplo: 2^a-B747, 2B-F28.
- (d) Las líneas de entrada, de viraje y de salida deben ser continuas en el sentido longitudinal y tendrán un ancho no menor de 15 cm. Cuando uno o más juegos de señales de puesto de estacionamiento estén superpuestos en una señal de puesto de estacionamiento, las previstas para las aeronaves con mayores exigencias deben ser continuas y las destinadas a las otras aeronaves discontinuas.
- (e) Las partes curvas de las líneas de entrada, de viraje y de salida deben tener radios apropiados para el tipo de aeronave con mayores exigencias de todas las aeronaves para las cuales estén destinadas las señales.
- (f) En los casos en que se desee que una aeronave circule en una dirección solamente, se debe añadir a las líneas de entrada y de salida flechas que señalen la dirección a seguir.
- (g) En todo punto en el que se desee indicar la iniciación de cualquier viraje previsto se debe emplazar una barra de viraje en ángulo recto con respecto a la línea de entrada, que sea visible desde el puesto izquierdo de pilotaje. Esta barra debe tener una longitud y ancho no inferiores a 6 m y 15 cm respectivamente, e incluir una flecha para indicar la dirección del viraje.
- (h) Las distancias que deben mantenerse entre la barra de viraje y la línea de entrada pueden variar según los diferentes tipos de aeronaves, teniendo en cuenta el campo visual del piloto.
- (i) Si se requiere más de una barra de viraje o línea de parada, éstas deberán codificarse.
- (j) Deberá emplazarse una barra de alineamiento de modo que coincida con la proyección del

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

eje de la aeronave en la posición de estacionamiento especificada y sea visible para el piloto durante la parte final de la maniobra de estacionamiento. Esta barra deberá tener una anchura no inferior a 15 cm.

- (k) Deberá emplazarse una línea de parada en ángulo recto con respecto a la barra de alineamiento, que sea visible a través del asiento izquierdo del puesto de pilotaje en el punto de parada previsto. Esta barra tendrá una longitud y ancho no inferiores a 6 m y 15 cm respectivamente.
- (l) Las distancias que deben mantenerse entre las líneas de parada y de entrada pueden variar según los diferentes tipos de aeronaves, teniendo en cuenta el campo visual del piloto.

2. Señal de eje de calle de rodaje en plataforma y señal de borde de plataforma

- (a) La señal de eje de calle de rodaje en plataforma debe proporcionar guía para el rodaje hasta el punto de la plataforma donde se inician las señales de los puestos de estacionamiento de aeronaves.
- (b) La señal de eje de calle de rodaje debe ser una línea amarilla continua de una anchura no menor de 15cm. La señal debe ser rebordeada de negro cuando por contraste con el pavimento se considere necesario. Véase Figura 2-2-1.

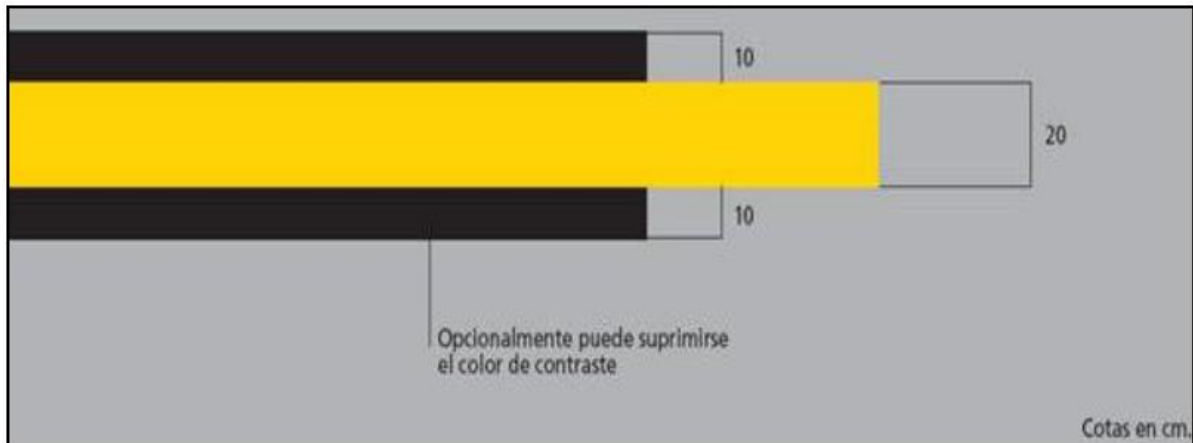


Figura 2-2-1. Señal de eje de calle de rodaje en plataforma (TCL)

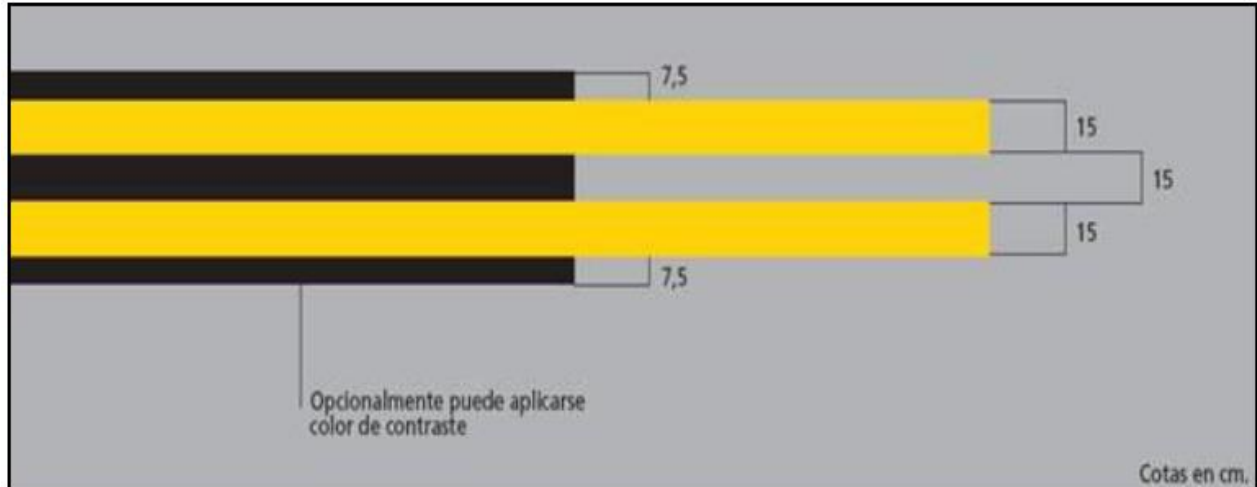
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

3. Señal de borde de plataforma

- (a) La señal de borde de la plataforma debe delimitar la superficie de la plataforma apta para soportar el peso de las aeronaves. Es la continuación de la señal de borde de calle de rodaje. La señal debe ser rebordeada de negro cuando por contraste con el pavimento se considere necesario. Véase Figuras 2-3-1 y 2-3-2.
- (b) Criterios para aplicar el color de contraste

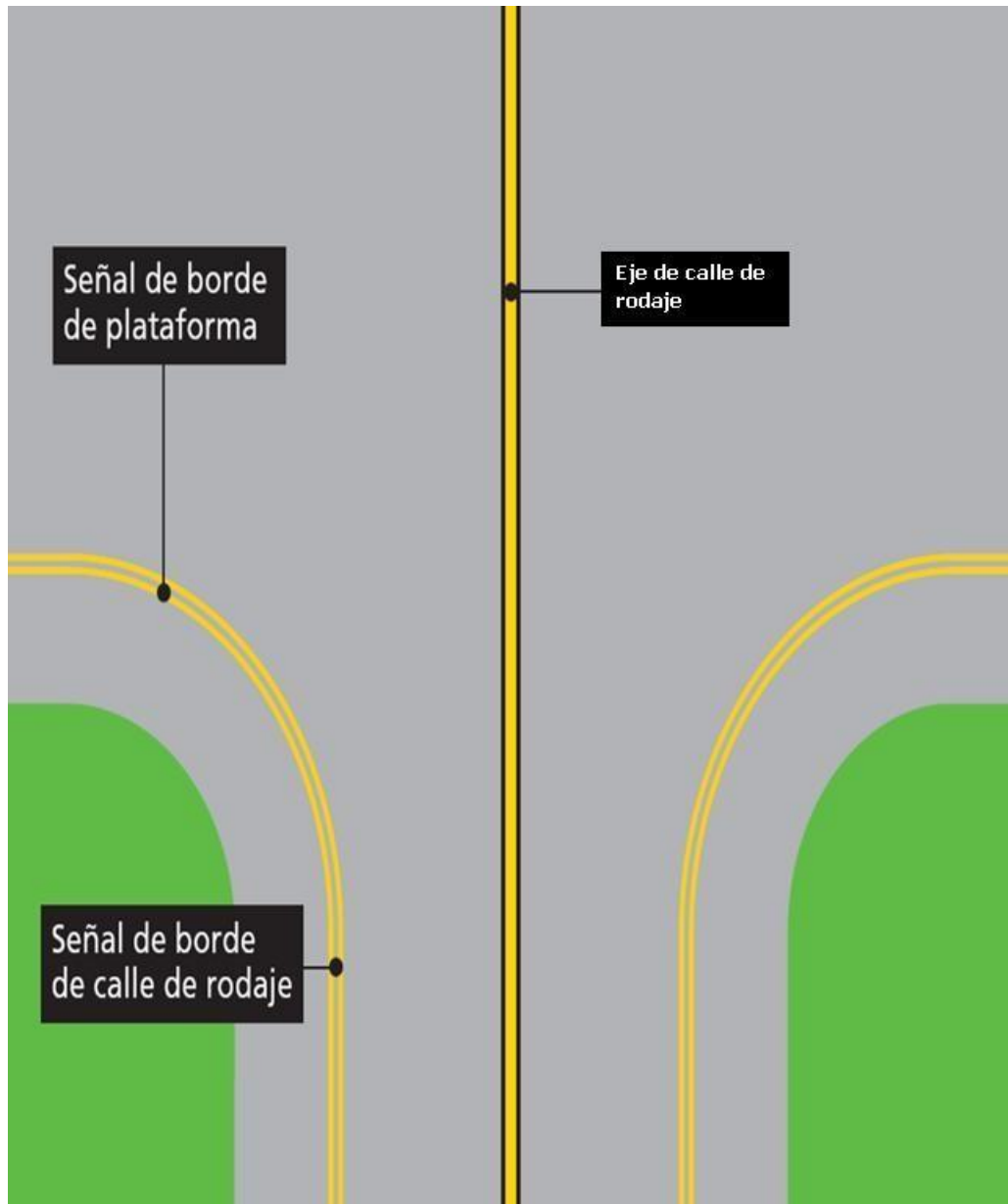
**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (1) Sobre pavimento rígido se debe aplicar color de contraste. Sobre pavimento con capa de rodadura con mezcla bituminosa, la aplicación de color de contraste dependerá del estado y coloración de la superficie.



*Figura 2-3-1. Señal de borde de plataforma
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



*Figura 2-3-2. Color de contraste
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

4. Reservado

5. Líneas de seguridad en las plataformas

- (a) Se proporcionarán líneas de seguridad en las plataformas pavimentadas según lo requieran las configuraciones de estacionamiento y las instalaciones terrestres. Véase las Figuras 2-4-1 y 2-4-2.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



Figura 2-4-1. Línea de seguridad en plataforma ABL

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

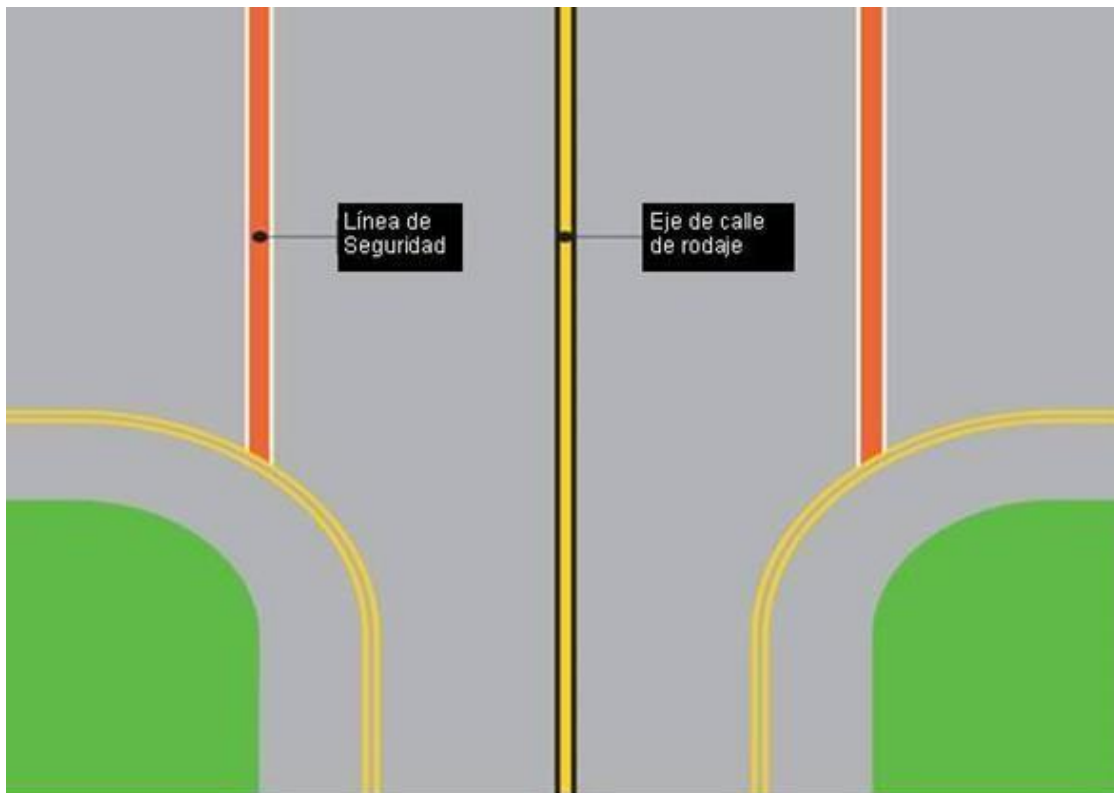


Figura 2-4-2. Línea de seguridad en plataforma ABL y contraste del color

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

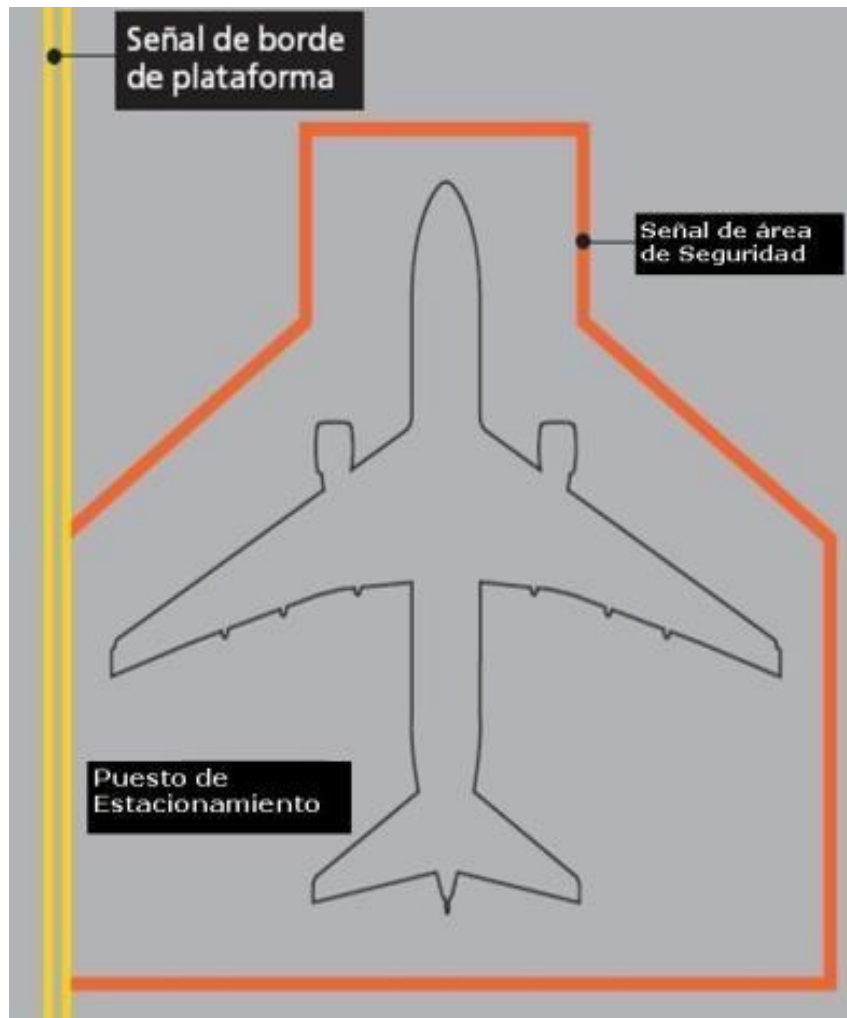
- (b) Las líneas de seguridad de plataformas deben bordear el área destinada al movimiento de las aeronaves (calles de rodaje en plataforma y acceso a puesto de estacionamiento), y separar de aquellas áreas destinadas a otros propósitos y que pueden contener obstáculos para las aeronaves (puestos de estacionamiento, área de estacionamiento o almacenamiento de equipos).
- (c) Las líneas de seguridad de plataformas deben ser emplazadas de modo que definan la zona destinada al uso por parte de los vehículos terrestres y otros equipos de servicio de las aeronaves, proporcionando una separación segura con respecto a la aeronave.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

6. Señal de área de restricción de equipos (ERL)

- (a) La señal de área de restricción de equipos (ERL) debe delimitar en su interior un Área de Restricción de Equipos (ERA) o puesto de estacionamiento de aeronaves. Esta área se designará como Área de Seguridad de la Aeronave (ASA).
- (b) El Área de Restricción de Equipos/Área de Seguridad de la Aeronave (ERA/ASA) se define como el área en que la aeronave se estaciona y es atendida por los vehículos “handling” durante su escala.
- (c) Durante la maniobra de entrada de la aeronave, el ERA/ASA debe estar libre de vehículos, equipos y personas, que deben encontrarse a una distancia mínima de la aeronave de 7,5 m (4,5 m en algunos casos) conforme al RACAE 154.
- (d) El área de espera de equipos (ESA) debe ser una zona establecida a una distancia segura de la aeronave estacionada para que los equipos de “handling” esperen a que la aeronave concluya la maniobra de entrada al puesto de estacionamiento.
- (e) Los vehículos, equipos y personas deben tener acceso restringido al ERA/ASA, excepto aquellos imprescindibles para la realización de la maniobra, hasta que la aeronave se haya detenido, desconectado los motores, apagado las luces anticollisión, y colocados los calzos.
- (f) El proceso de atención a la aeronave debe ser realizado “dentro” de la ERA/ASA y las ESA, asociadas al estacionamiento.
- (g) La ocupación de las ERA/ASA contiguas, las Áreas prohibidas para el estacionamiento de equipos (NPA), así como las calles de rodaje adyacentes al estacionamiento debe ser evitado.
- (h) A la salida de la aeronave, el ERA/ASA y las ESA asociadas al estacionamiento, deben estar libres de equipos y personas, excepto los imprescindibles para la realización de la maniobra. Véase la Figura 2-5-1.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



*Figura 2-5-1. Área de Restricción de Equipos ERA/Área de Seguridad de la Aeronave ASA
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

7. Señal de área de espera de equipos (ESL)

- (a) La señal de espera de equipos (ESL) debe delimitar en su interior un ESA, si existe, trazado según el área que delimita ver las Figuras 2-6-1 y 2-6-2.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

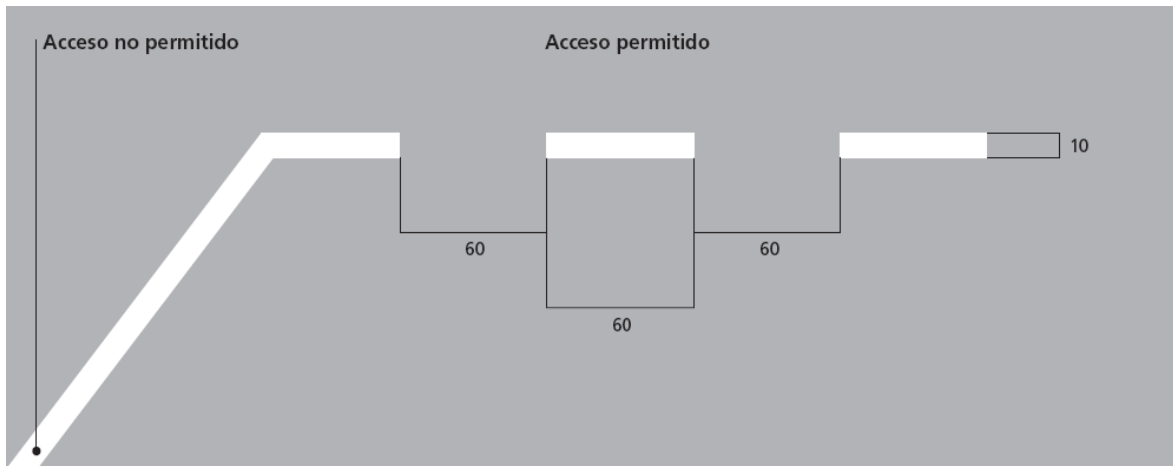


Figura 2-6-1. Señal de área de espera de equipos ESL
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

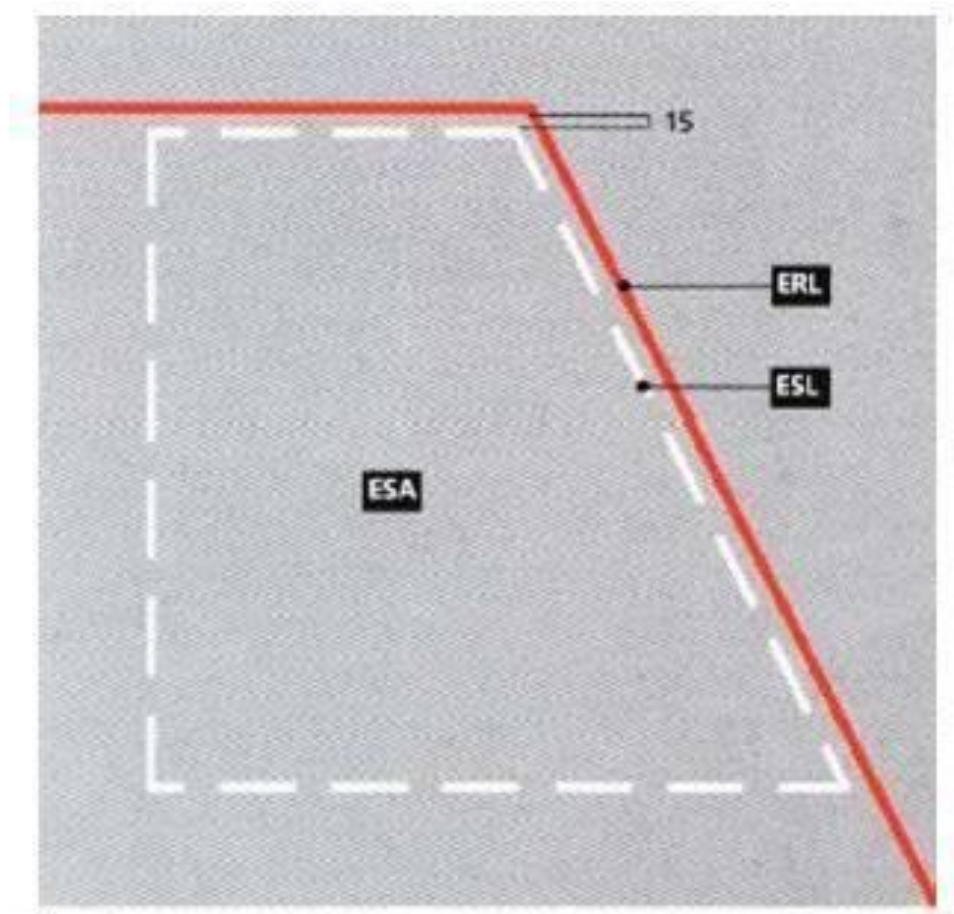


Figura 2-6-2. Señal de área de estacionamiento de equipos ESA
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

8. Señal de área de estacionamiento de equipos (EPL)

- (a) La señal de estacionamiento de equipos (EPL) debe delimitar en su interior un área destinada al estacionamiento de equipos EPA. El acceso al EPL debe ser a través de la línea discontinua, trazado según el área que delimita ver la Figura 2-7-1.

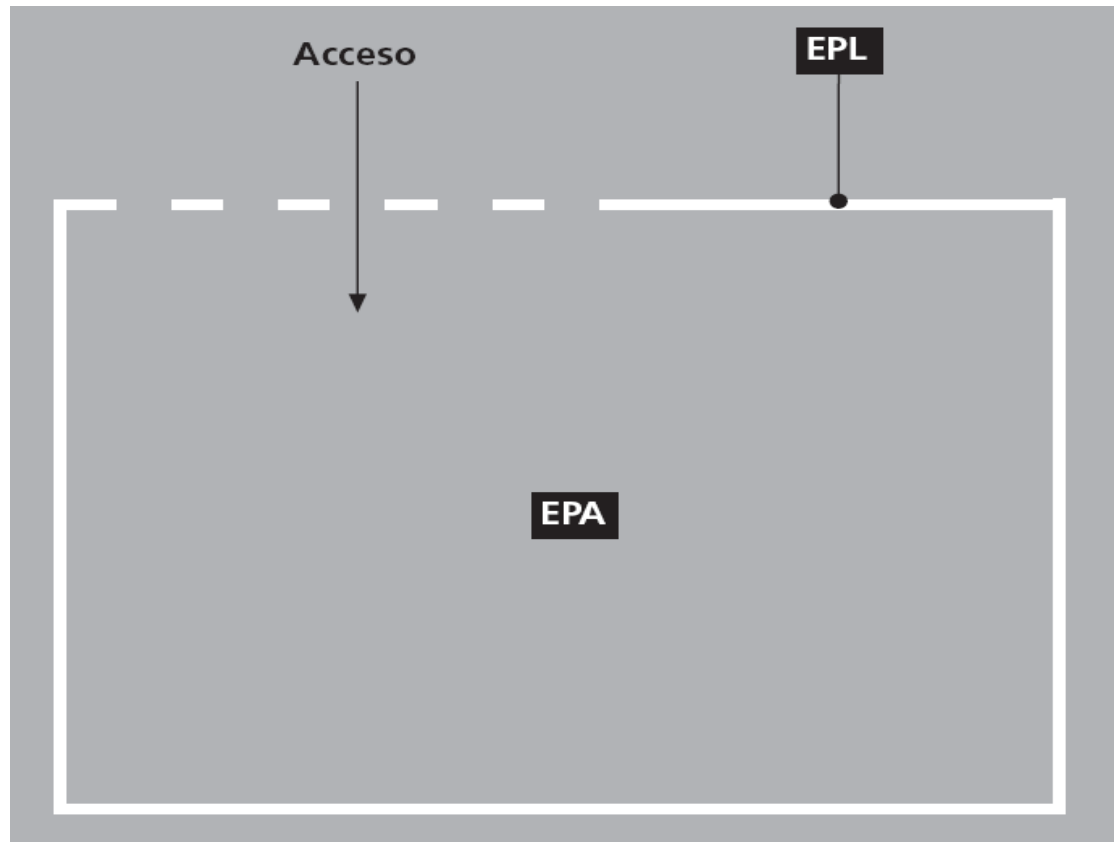


Figura 2-7-1. Señal de área de espera de equipos EPA

Fuente: LAR 154 4ta edición (2023)

9. Señal de área de prohibición de estacionamiento (NPL)

- (a) La señal de área de prohibición de estacionamiento (NPL) debe delimitar en su interior un área totalmente prohibida para el estacionamiento y parada de equipos NPA, trazados según el área que delimita.
- (b) Cuando se apliquen tratamientos superficiales específicos para facilitar el deslizamiento de las pasarelas, se admite sustituir el rayado interior del área NPA por un fondo uniforme de color rojo. En la zona de movimientos de la pasarela fuera de la NPA se debe, en estos casos, aplicar un color lo más parecido posible al del pavimento. Para grandes superficies utilizar el criterio indicado en el punto-10. Ejemplos de puestos de estacionamientos superpuestos para distintos tipos de aeronaves pueden verse en las Figuras 2-8-1, 2-8-2 y 2-8-3.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

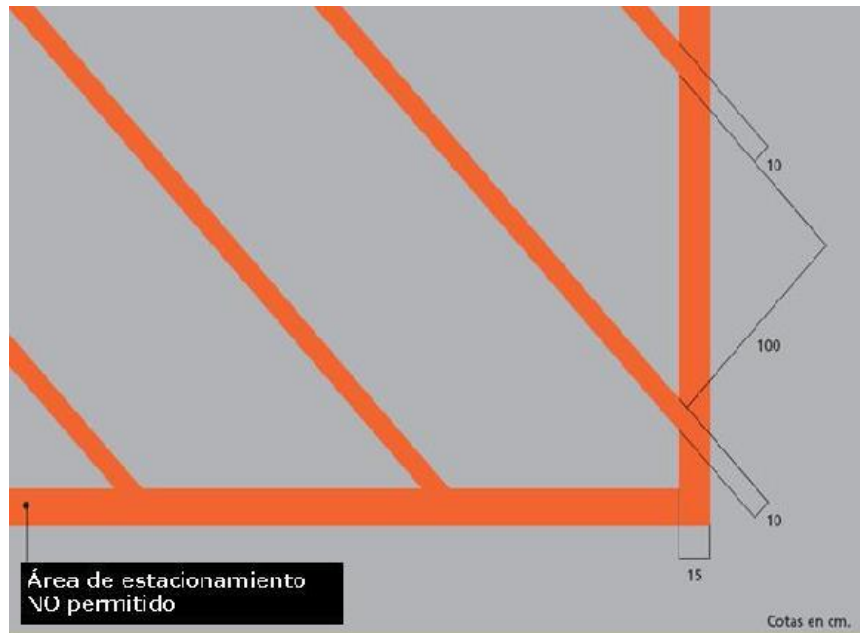


Figura 2-8-1 Señal de área de prohibición de estacionamiento NPL
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

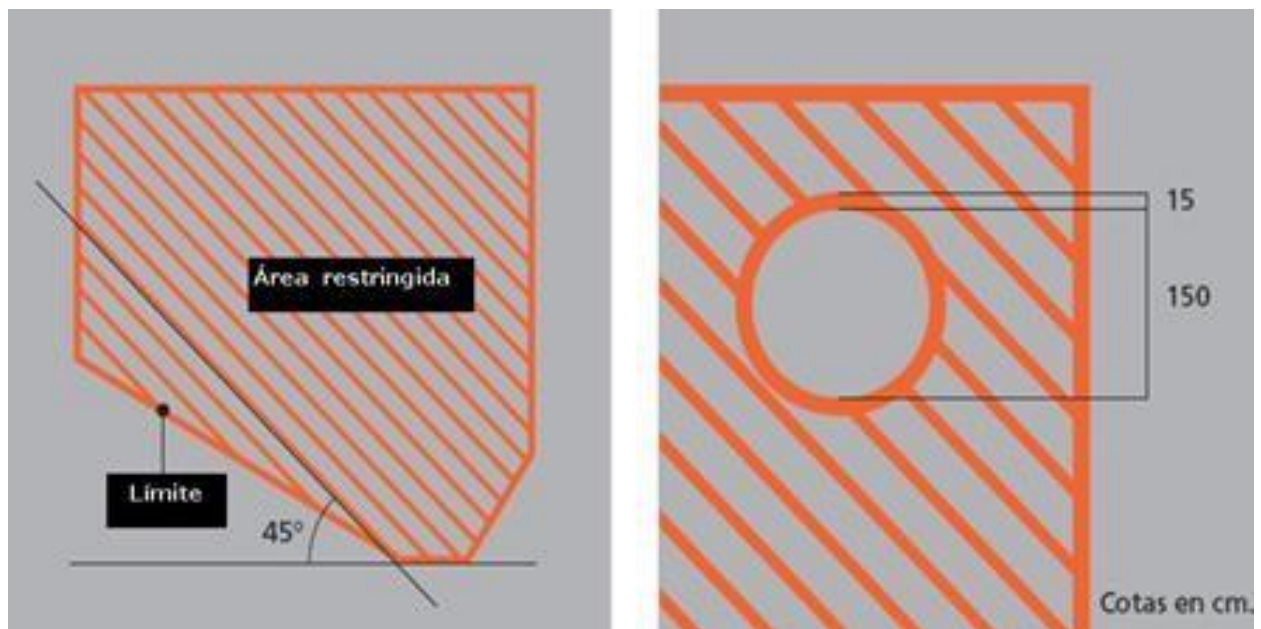


Figura 2-8-2. Señal de área de prohibición de estacionamiento NPL y en su interior la NPA zona de prohibición de estacionamiento y parada de equipos. El círculo representa la posición de reposo de la cabeza de la pasarela
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

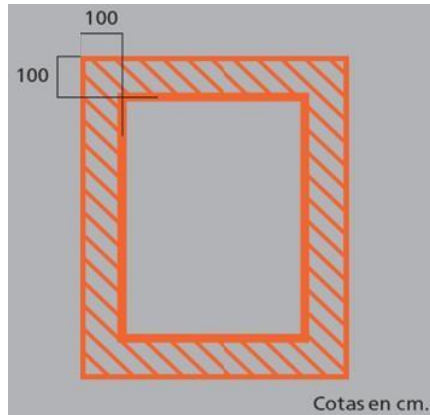


Figura 2-8-3. NPA zona de prohibición de estacionamiento y parada de equipos para Grandes superficies opción de señalización

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

10. Señal direccional a puestos de estacionamiento de aeronaves

- (a) La señal Indicará al piloto de una aeronave la dirección que debe tomar para acceder al puesto de estacionamiento asignado ver las Figuras 3-9-1 y 3-9-2.

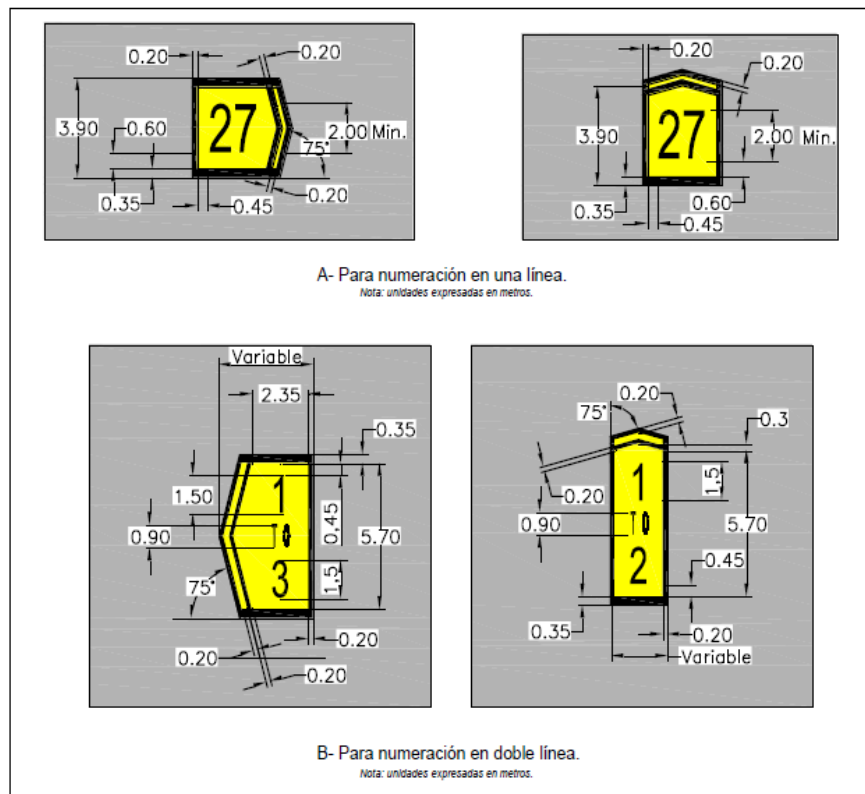


Figura 2-9-1. Señal direccional a puestos de estacionamiento de aeronaves

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

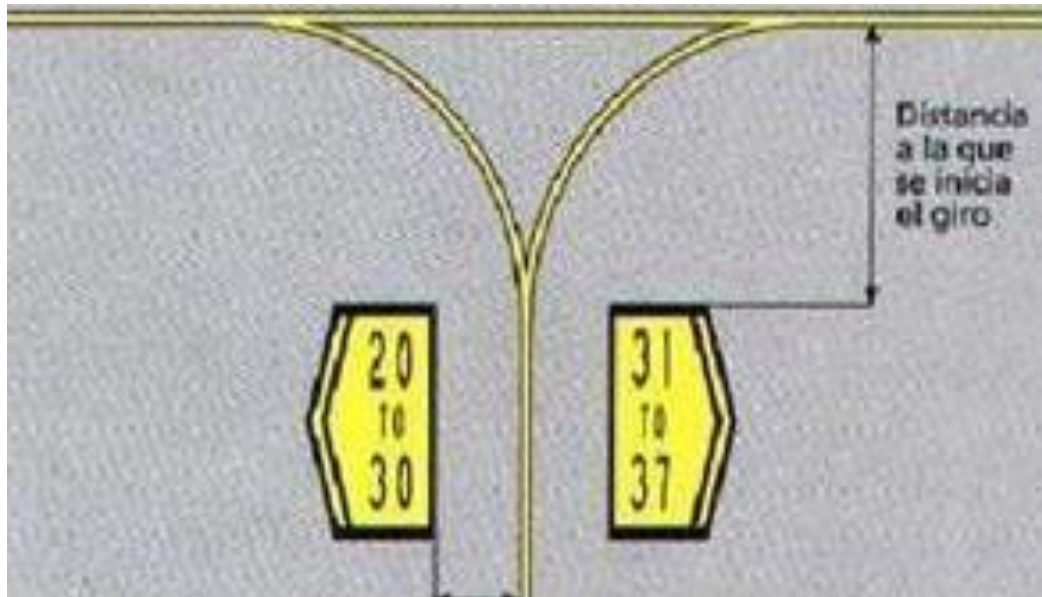


Figura 2-9-2. Ejemplo aplicación de la Señal direccional a puestos de estacionamiento de aeronaves

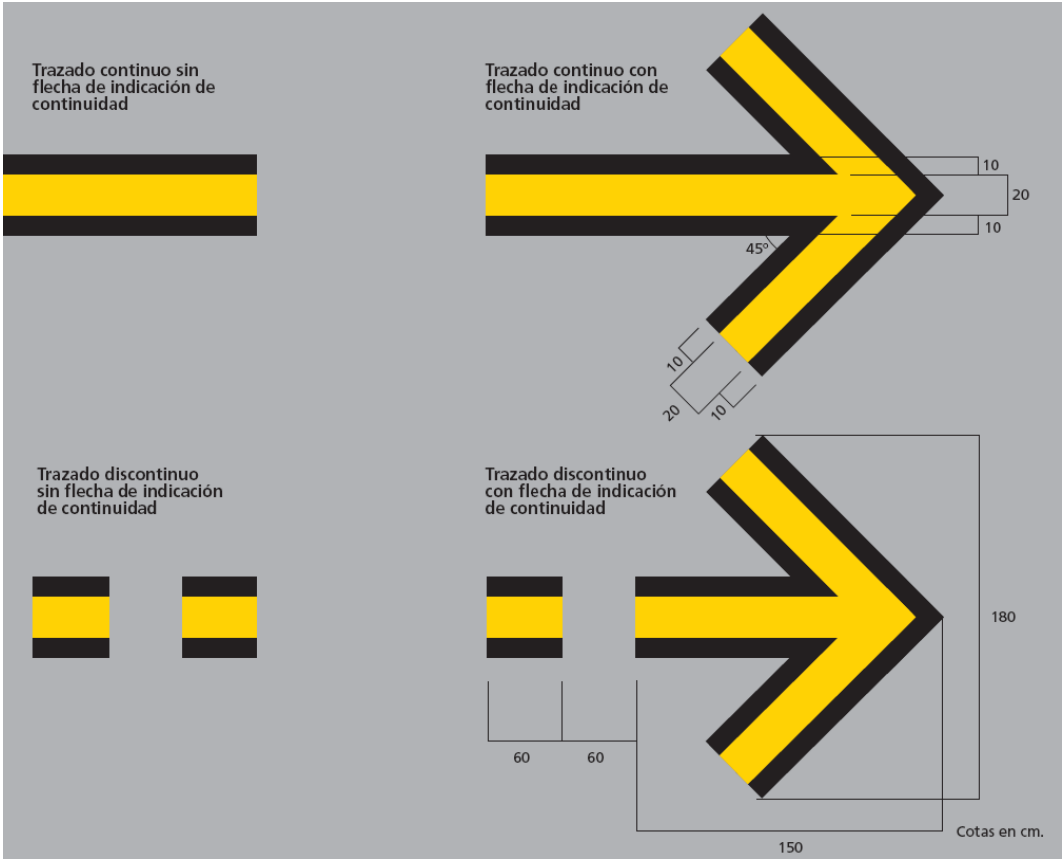
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

11. Señal de entrada de puesto de estacionamiento

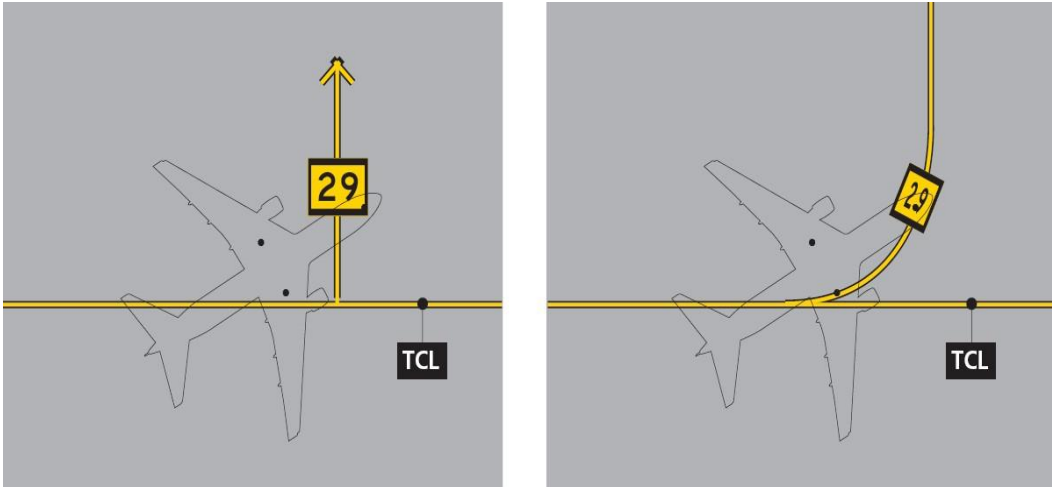
- (a) La señal de entrada al puesto de estacionamiento a partir de la línea de eje de calle de rodaje (TCL) debe guiar al piloto hasta el puesto de estacionamiento.
- (b) Si el puesto de estacionamiento permite estacionar aeronaves de distinto tipo, el trazado continuo debe indicar el recorrido del tipo de aeronave más frecuente en dicho puesto o para las de mayor envergadura, si la frecuencia es similar.
- (c) La línea de entrada recta en su trazado debe asegurar los márgenes de separación mínimos respecto de otras aeronaves estacionadas y vehículos proveedores de servicio de tierra "handling", según lo determinado en el Apéndice 2, Capítulo C del RACAE 154. Ver las Figuras 2-10-1, 2-10-2 y 2-10-3.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

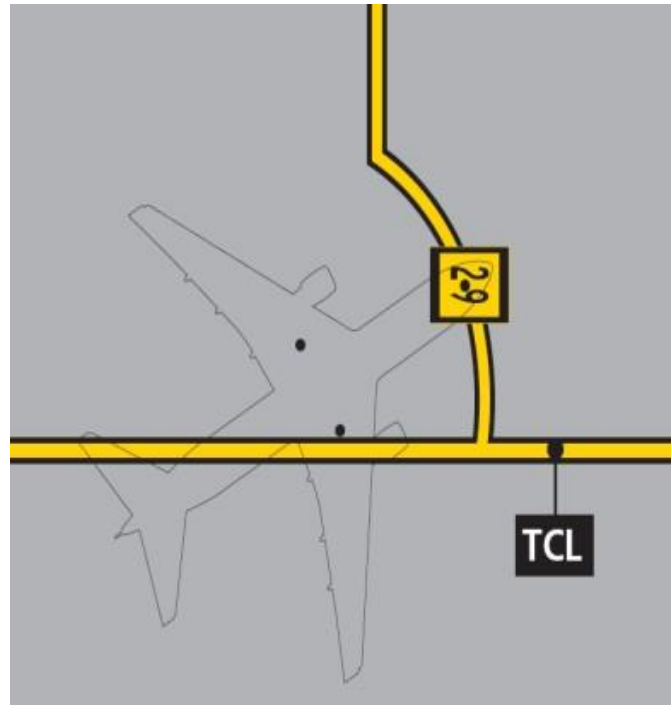
**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



**Figura 2-10-1. Señal de entrada a puestos de estacionamiento de aeronaves
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)**



**Figura 2-10-2. Señal de entrada a puestos de estacionamiento de aeronaves, recta y simple
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)**



*Figura 2-10-3. Señal de entrada a puestos de estacionamiento de aeronaves, desplazada.
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

12. Identificación de puesto de estacionamiento en la señal de entrada

- (a) Indica, sobre la línea de entrada al puesto de estacionamiento, la designación del puesto al que se accede. Si existen dos direcciones de rodaje hacia el puesto de estacionamiento, se utilizarán los caracteres indicados. Si existe una dirección única de rodaje hacia el puesto de estacionamiento, la identificación se orientará como muestran en las Figuras 3-11-1 al 3-11-4 y se utilizarán los caracteres indicados en el Apéndice. La utilización de dos tipos de caracteres distintos para estas señales viene determinada por criterios de legibilidad si el piloto debe poder leer la señal desde ambas direcciones y obtener según el sentido de la marcha, una mejor legibilidad.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

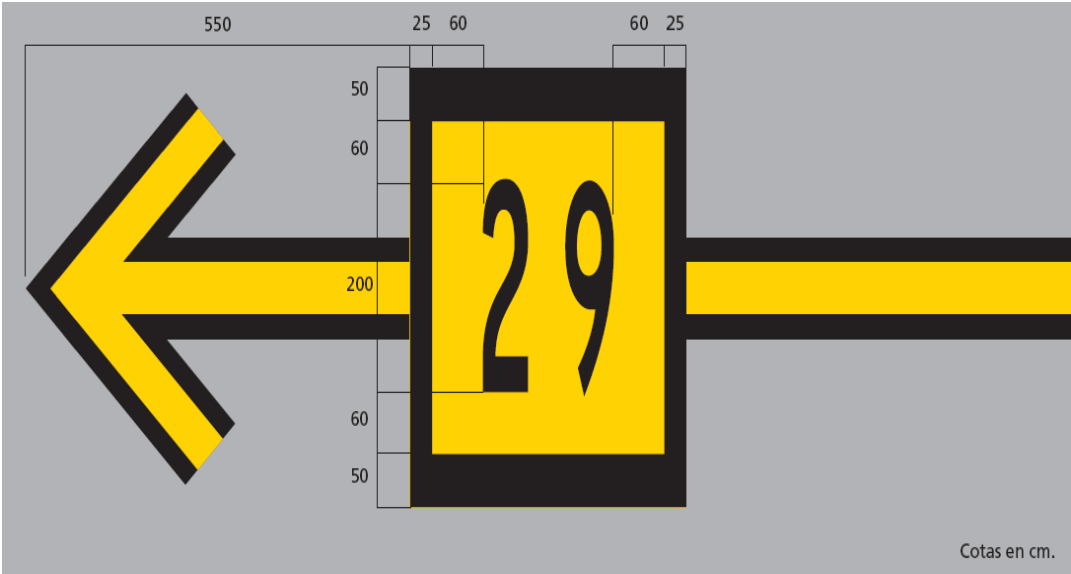


Figura 2-11-1. Puestos de estacionamiento con una dirección única de rodaje hacia el puesto
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

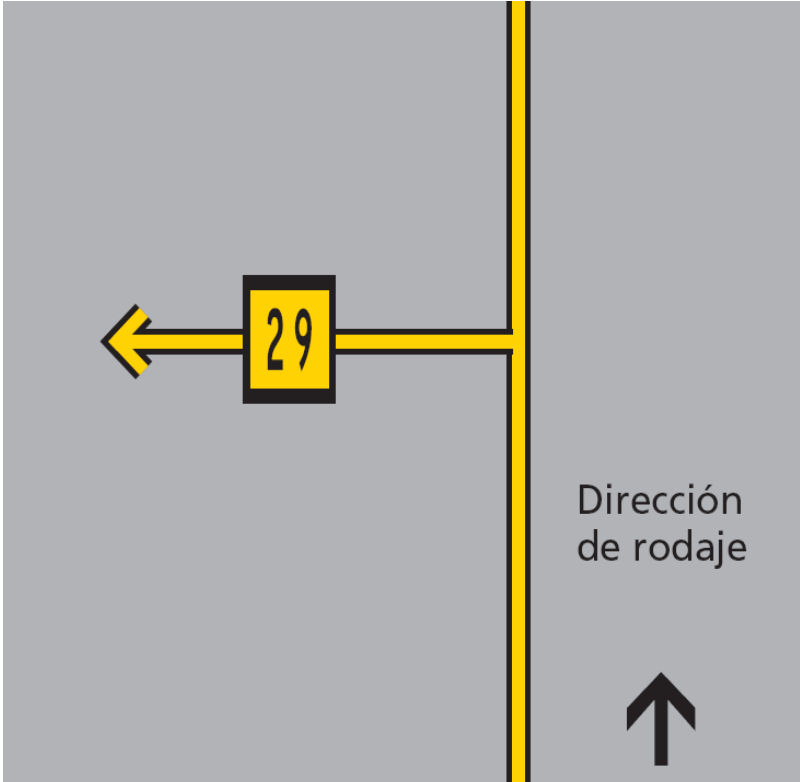


Figura 2-11-2. Identificación de puesto de estacionamiento en la señal de entrada
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

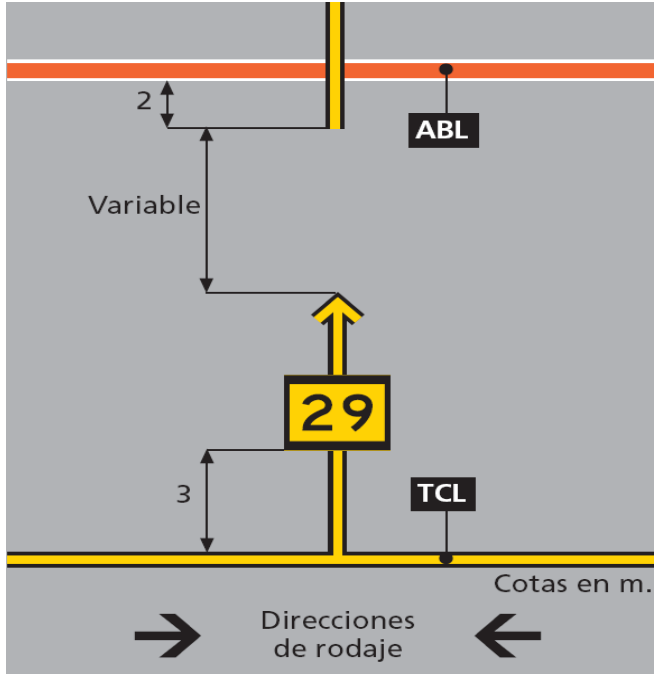


Figura 2-11-3. Identificación de puesto de estacionamiento en la señal de entrada
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

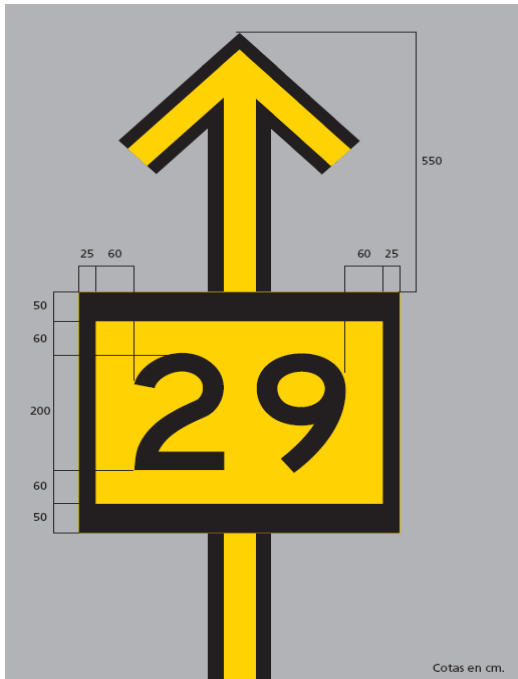


Figura 2-11-4. Identificación de puesto de estacionamiento con dos direcciones de rodajes hacia el puesto
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

13. Señal de viraje

- (a) La señal de viraje debe guiar al piloto en los virajes de entrada o salida del puesto de estacionamiento.
- (b) La señal de viraje en su trazado debe asegurar los márgenes de separación mínimos respecto de otras aeronaves estacionadas y vehículos proveedores de servicio de tierra “handling,” según lo determinado en el Apéndice 2, Capítulo C del RACAE 154.
- (c) El radio de viraje marcado debe estar dentro de la capacidad de viraje de las aeronaves para las que se ha previsto el puesto.
- (d) Si el puesto de estacionamiento permite estacionar aeronaves de distintos tipos, el trazado continuo debe indicar el recorrido del tipo más frecuente de aeronave en dicho puesto o para las de mayor envergadura, si la frecuencia es similar ver la Figura 2-12-1.

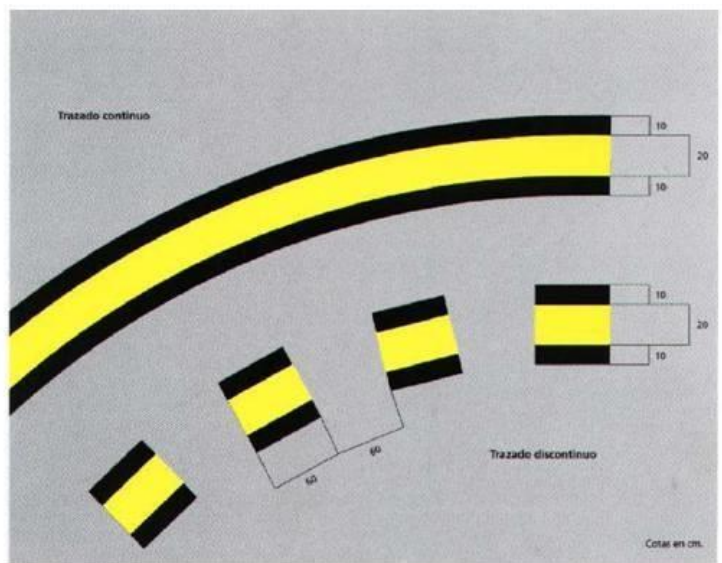


Figura 2-11-1 Línea de Viraje
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

14. Señal de salida de puesto de estacionamiento

- (a) A partir del puesto de estacionamiento la señal de salida debe guiar al piloto hasta la línea de eje de calle de rodaje (TCL).
- (b) Si el puesto de estacionamiento permite estacionar aeronaves de distintos tipos, el trazado continuo debe indicar el recorrido del tipo de aeronave más frecuente en dicho puesto o para las de mayor envergadura, si la frecuencia es similar.
- (c) La señal de puesto de estacionamiento en su trazado debe asegurar los márgenes de separación mínimos respecto de otras aeronaves estacionadas y vehículos proveedores de servicio de tierra “handling” según lo determinado en el Apéndice 2, Capítulo C del RACAE

154 ver las figuras 2-13-1 y 2-13-2.

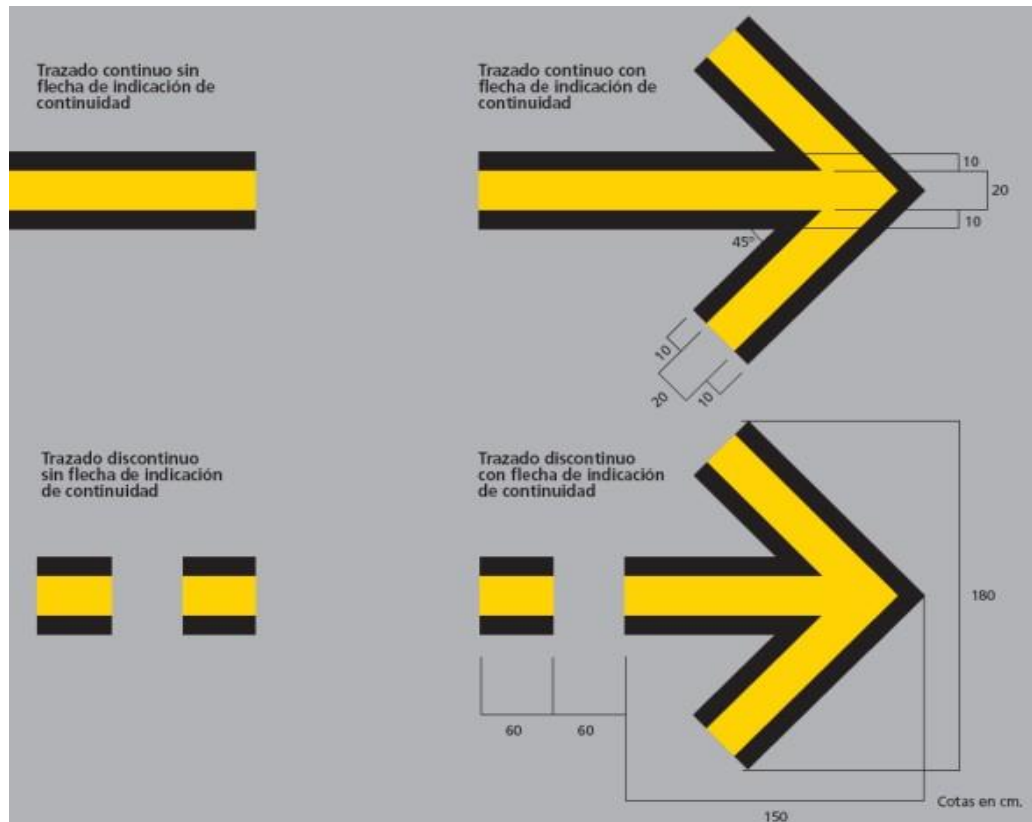


Figura 2-13-1. Señal de salida de puesto de estacionamiento
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

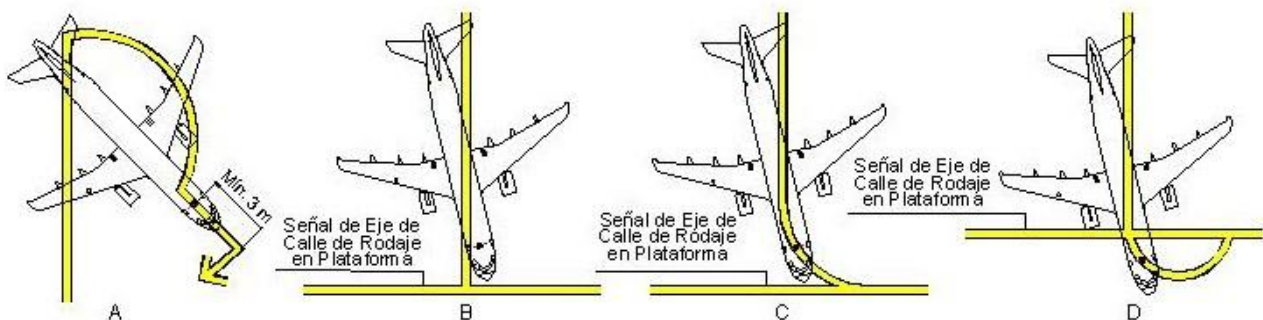


Figura 2-13-2. Señal de salida de puesto de estacionamiento, con giro, recta, simple y desplazada
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

15. Señal de Barra de viraje

- (a) La señal de barra de viraje que indica el lugar de inicio del viraje a la altura del puesto de pilotaje, debe ser situada de modo que sea visible desde la posición del piloto ver las Figuras

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

2-14-1 y 2-14-2.

- (b) La señal de barra de viraje debe estar situada a la izquierda en el sentido de la marcha, en ángulo recto con la línea de guía y con la flecha indicando el sentido de viraje.
- (c) En función de la flota de aeronaves que operan en el aeródromo, puede ser necesario pintar más de una señal de barra de viraje. Sin embargo, el número de señales debe ser el mínimo.

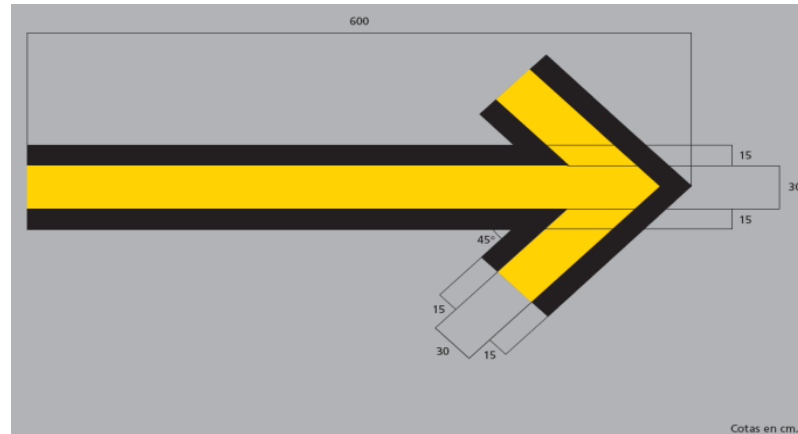


Figura 2-14-1. Señal de Barra de viraje
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

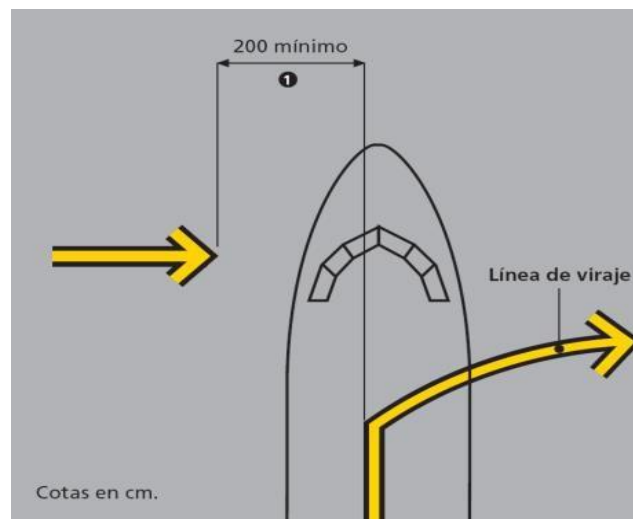


Figura 2-14-2. Señal de Barra de viraje
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

16. Señal de Barra de parada

- (a) La distancia entre el comienzo de la señal de barra de parada y el eje del puesto de estacionamiento debe ser tal que se vea la designación del puesto y la barra de parada desde la cabina de pilotaje de la aeronave, estando correctamente estacionada.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

17. Parada de aeronaves en posiciones de estacionamiento

- (a) La barra de parada debe ayudar al piloto indicándole el punto donde debe detenerse, debiéndose situar perpendicularmente a la línea de eje de la aeronave. Esta indicación solo resulta válida cuando la aeronave accede directamente a la posición de estacionamiento sin guiado, sean medios automáticos o señalero. En los casos en que se utilice ayuda externa, no es válida como referencia, siendo distinta según la posición sea de pasarela o remota. Si nos referimos a posición de pasarela, lo importante es la situación de la puerta de la aeronave, de forma que sea posible la conexión de la misma con una pendiente adecuada; esta posición ideal de la puerta nos define para cada aeronave la posición en que debe quedarse la rueda del tren de nariz, y es válida tanto si se utiliza un sistema de atraque automático como si se dispone de señalero. Las exigencias en cuanto a precisión son muy estrictas en caso de pasarelas de dos grados de libertad, y mucho menos estrictas con pasarelas de tres grados de libertad, por lo que solo en el primer caso se hace necesaria la señalización de muchas barras de posicionamiento de la rueda del tren de nariz, pudiéndose agrupar las aeronaves en grupos en el segundo caso, de forma que solo sean necesarias tres o cuatro barras.

18. Posiciones

- (a) En posiciones de pasarela, se debe marcar barras de rueda del tren de nariz en lugar de barras de parada, en un número variable en el que se consideran como factores el número de grados de libertad de las pasarelas, sus márgenes de movilidad y cumplimiento de las pendientes adecuadas, y los tipos de aeronaves más usuales para los que está destinada la pasarela.
- (b) En posiciones remotas se debe marcar una barra de parada (o dos como máximo, en casos extremos) correspondiente a la aeronave más desfavorable en cuanto a cumplimiento de distancias mínimas de seguridad, así como las barras de rueda del tren de nariz que se consideren necesarias. Cuando no existan riesgos de incidentes para las aeronaves que van a utilizar la posición, la barra de parada y la barra de rueda del tren de nariz de la aeronave más usual debe ser señalizada, y para el resto de aeronaves la situación final será distinta si la aeronave accede a la posición con guiado o sin guiado, considerando que la distancia de la rueda del tren de nariz -cabinas es distinta según las aeronaves.
- (1) Cuando se marquen varias barras de parada en un estacionamiento, se debe añadir un texto para indicar al piloto dónde debe detener su aeronave. Ver las figuras 2-17-1 y 2-17-2.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

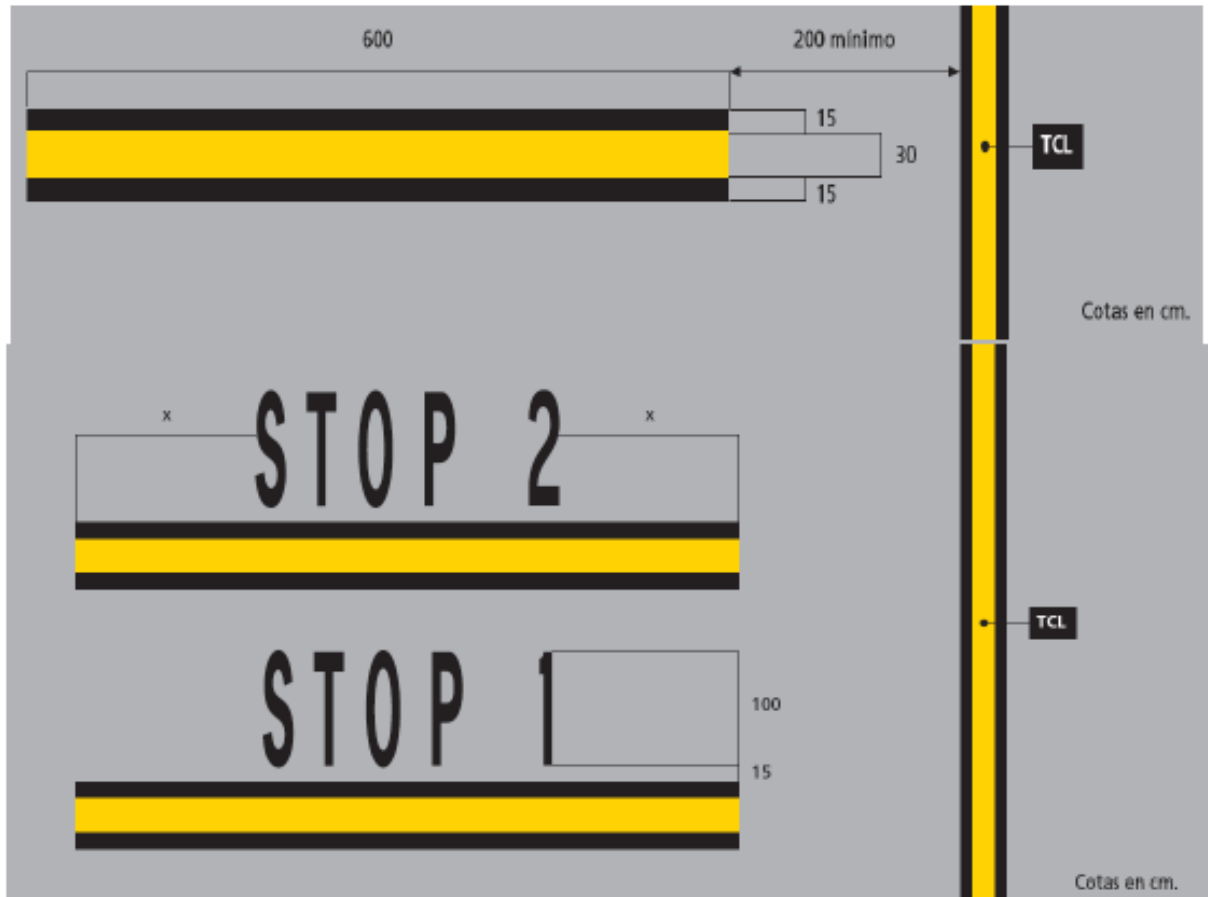


Figura 2-17-1. Señal de Barra de Parada
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

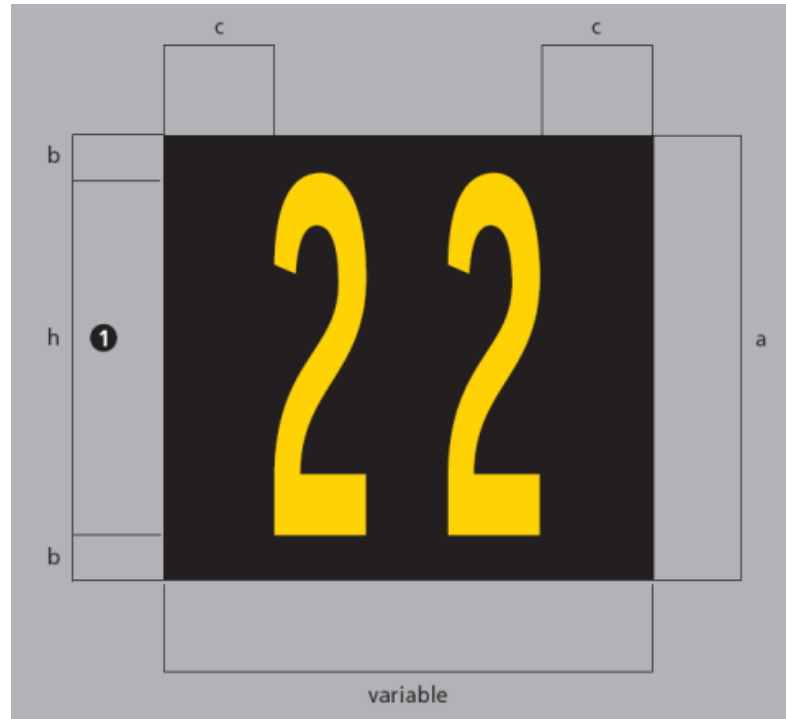


Figura 2-18-1 Señal de designación del puesto de estacionamiento
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

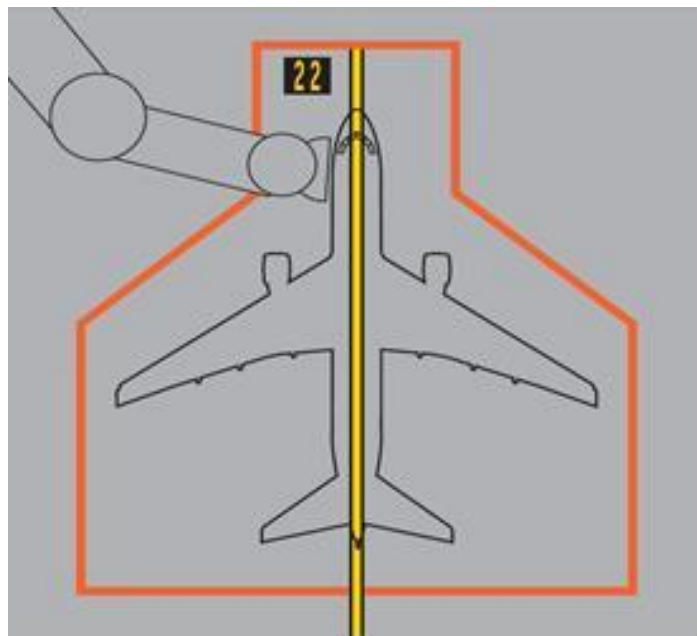


Figura 2-18-2 Señal de designación del puesto de estacionamiento con pasarela
Fuente: LAR 154 4ta edición (2023)

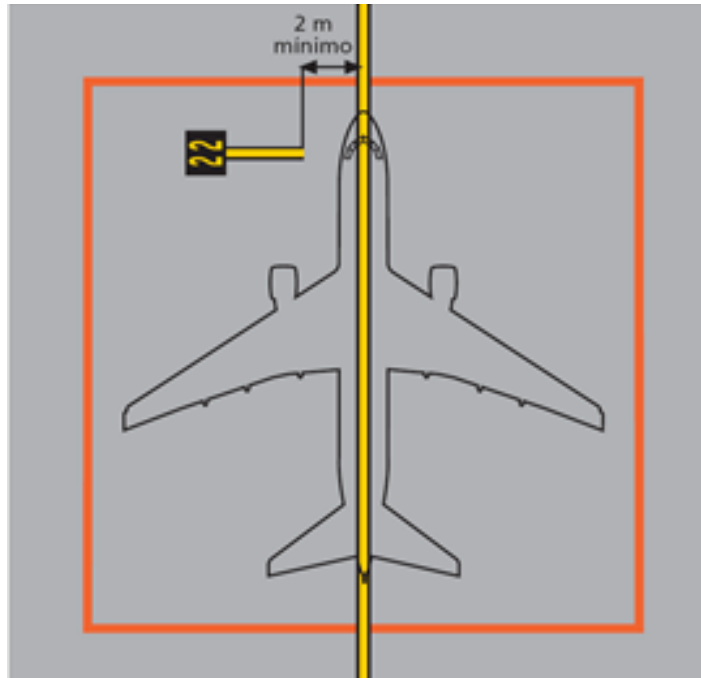


Figura 2-18-3. Señal de designación del puesto de estacionamiento posición remota
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

20. Señal de Barra de alineación

- (a) La señal de barra de alineación debe permitir al piloto dejar correctamente orientada la aeronave al final de la maniobra de estacionamiento.
- (b) Las aeronaves deben rodar en línea recta por lo menos 3 m después de acabar el viraje de entrada y antes de iniciar el de salida, a fin de minimizar los esfuerzos sobre el tren de aterrizaje ver las figuras 2-19-1 y 2-19-2.

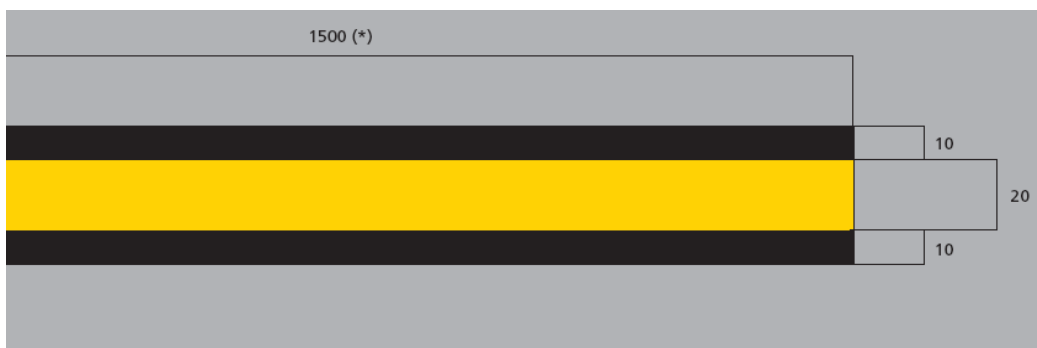


Figura 2-19-1. Señal de Barra de alineación
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

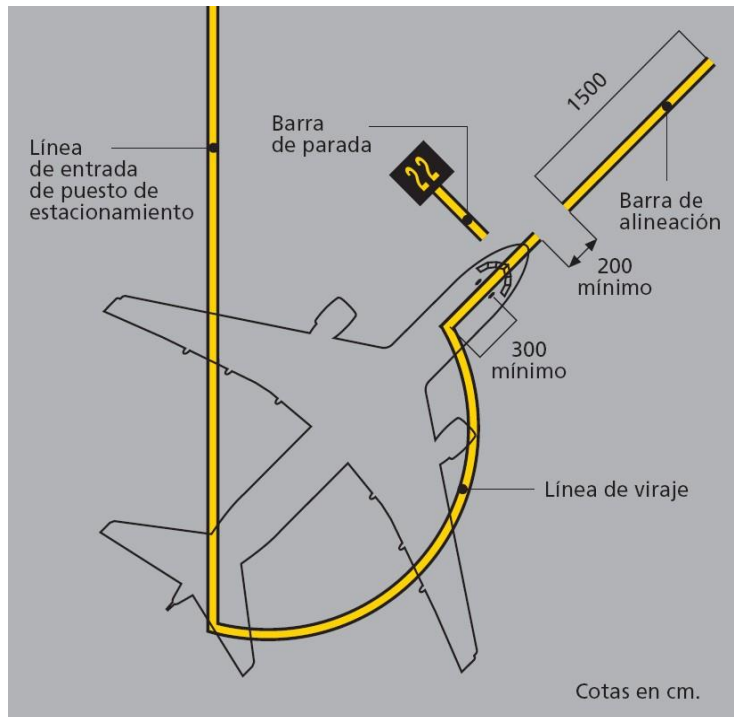


Figura 2-19-2. Señal de Barra de alineación
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

21. Barra de rueda del tren de nariz e indicación del tipo de aeronave

- (a) La señal de barra de rueda del tren de nariz e indicación de tipo de aeronave debe permitir al piloto dejar correctamente orientada la aeronave al final de la maniobra de estacionamiento, señalando donde deben quedar situadas las ruedas del tren del avión al detener la aeronave ver la figura 2-20-1.

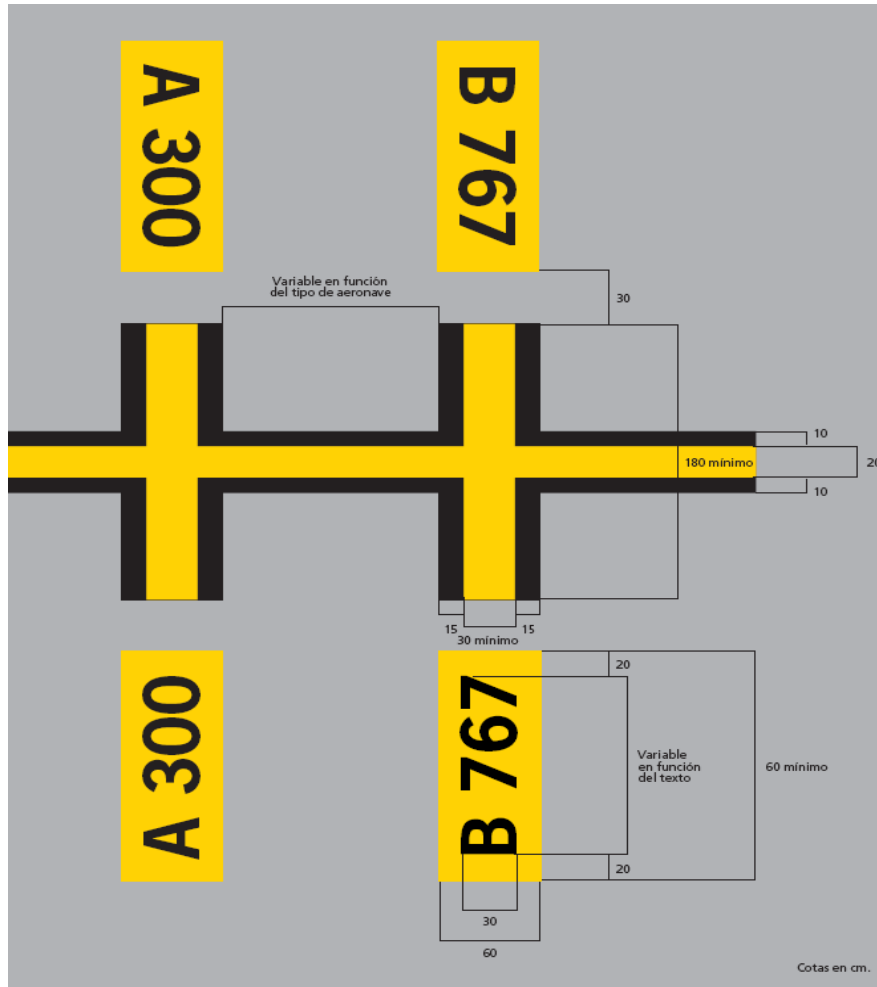


Figura 2-10-1. Barra de rueda del tren de nariz e indicación del tipo de aeronave

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

22. Señal de instalación

- (a) La señal de instalación debe indicar la situación de infraestructuras en plataforma (hidrantes, tomas de tierra, anclajes, etc.).
- (b) Las dimensiones de la señal de instalación se deben adaptar al tamaño de la instalación que indique e incluir un código de identificación ver la figura 2-21-1.

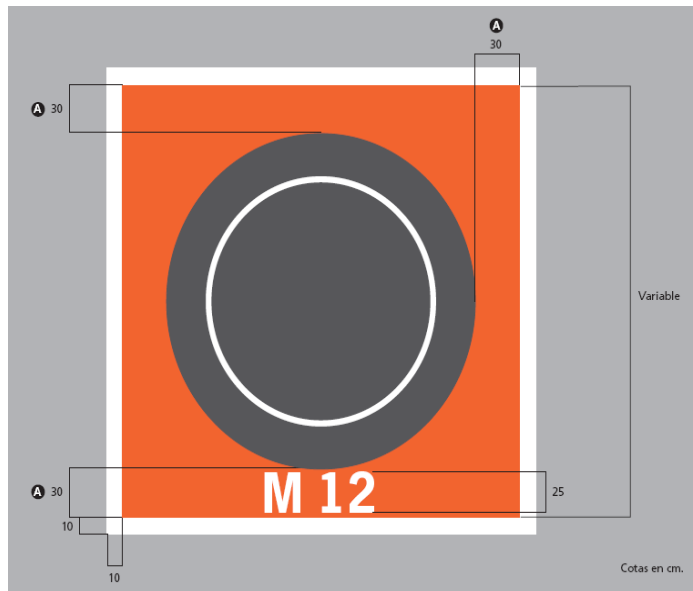


Figura 2-21-1. Señal de instalación en plataforma
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

23. Señal de punto de reunión

- (a) La señal de punto de reunión debe ser utilizada para ubicar los puntos de reunión definidos en el plan de emergencia y situados en la zona restringida del recinto aeroportuario ver la figura 2-22- 1.

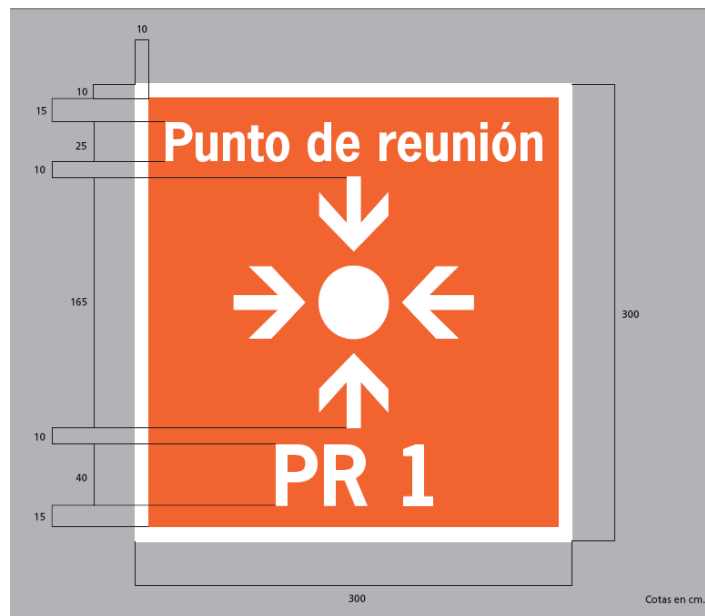


Figura 2-22-1. Señal de punto de reunión
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

24. Señales de márgenes de puestos de estacionamiento - Criterios sobre márgenes de seguridad

- (a) Los procesos de servicio a la aeronave, en las posiciones de estacionamiento, deben recibir tratamiento especial para establecer un entorno seguro para el personal, la aeronave estacionada y otros equipos ver la figura 2-23-1.
- (b) En la posición final se debe proporcionar por lo menos un margen libre de obstáculos de 7,5 m en cada punto de la aeronave, incluidos los motores, excepto para la punta de alas y el morro para las aeronaves clave C cuando el margen debe ser por lo menos 4,5 m.
- (c) Estos márgenes de seguridad deben ser también aplicados a las aeronaves en movimiento (entrando y saliendo del puesto de estacionamiento).
- (d) Cuando una aeronave maniobra en un puesto de estacionamiento, los vehículos de servicio que atienden la aeronave se convierten en obstáculo crítico y no la aeronave adyacente.

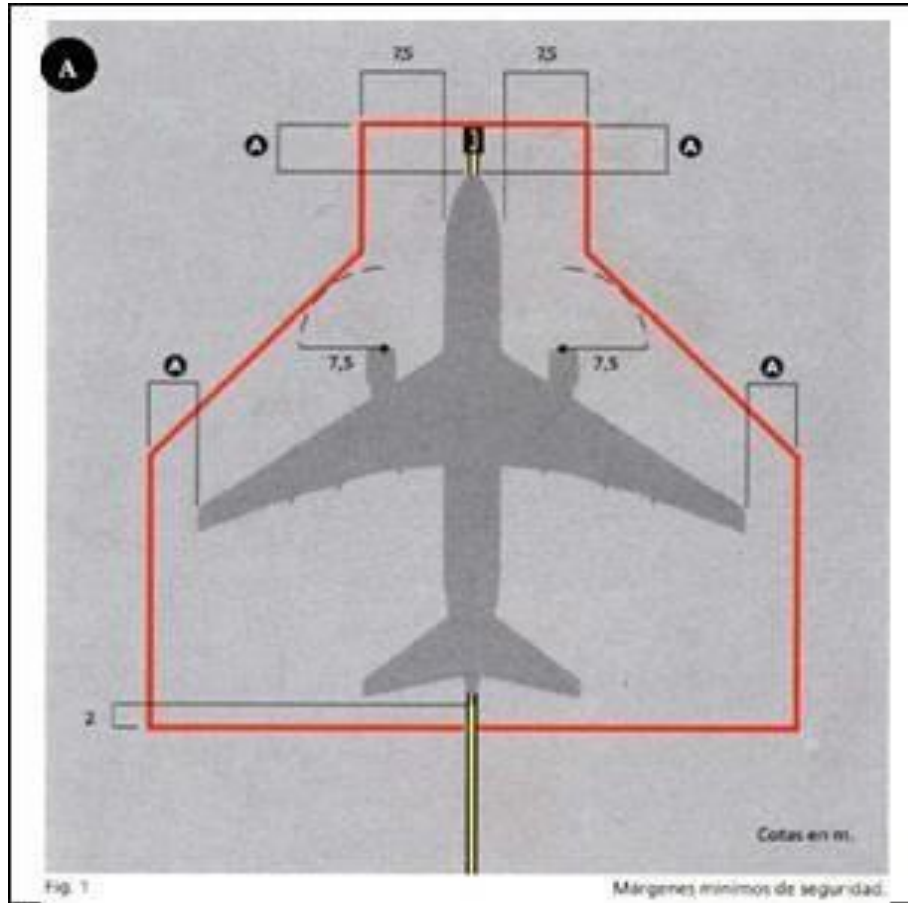


Figura 2-23-1. Márgenes mínimos de seguridad

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

25. Señales para tipos básicos de puestos de estacionamiento

- (a) El diseño de los puestos de estacionamiento debe considerar como mínimo las dimensiones de los puestos de estacionamiento para la entrada y salida recta de la aeronave presentados en la Tabla 2-24-1:

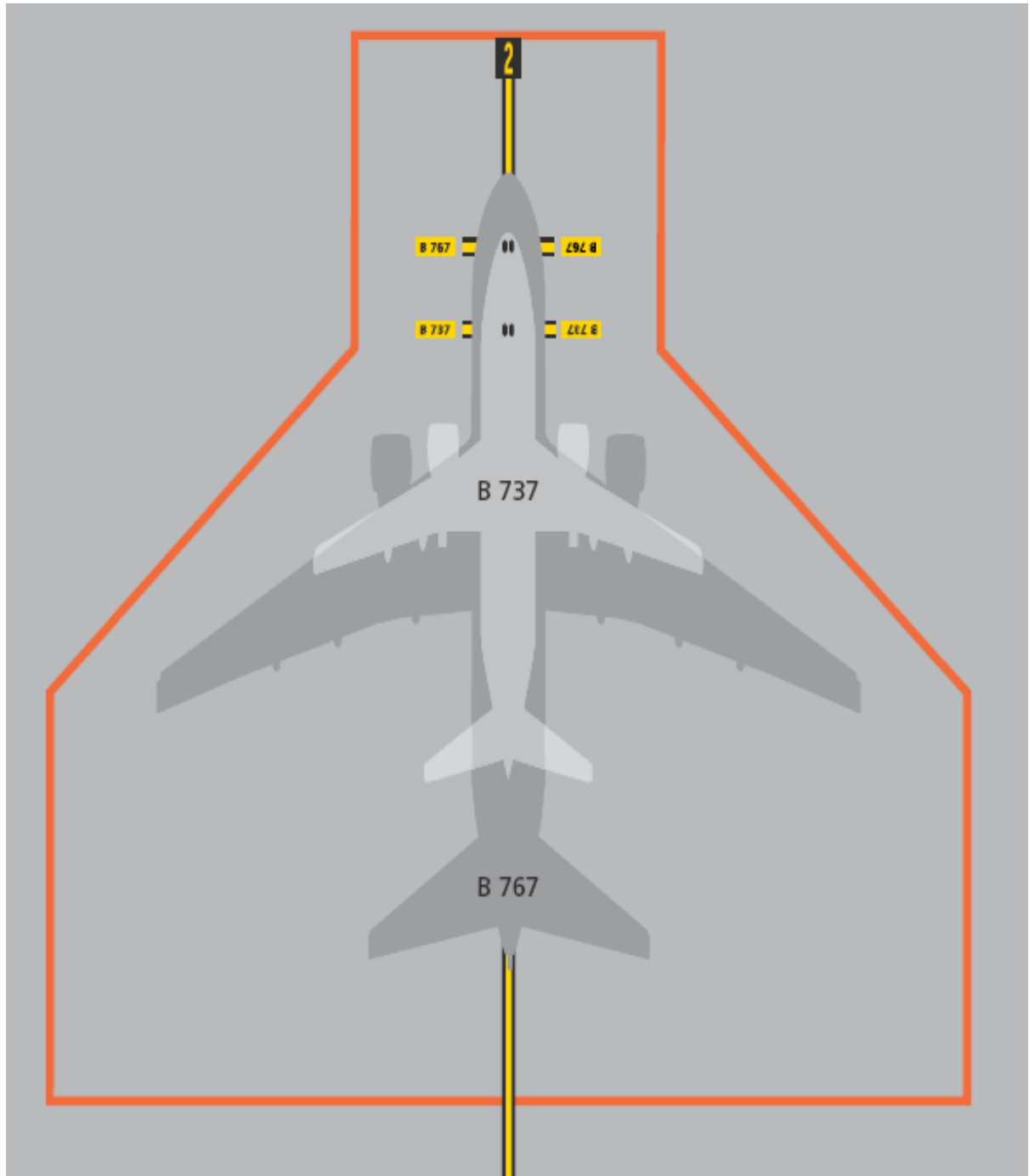
Tipo	Aeronaves	Longitud (m)	Anchura (m)
I	B-744, B-747, A-340	80,5	80
II	MD-11, DC-10, DC-8/63	71,5	67
III	B-763, B-767, B-707, L-1011, IL-62, A-300, A-310, DC-8/53	65	63
IV	B-757, TU-154	57,5	53
V	B-727, MD-81 a 83 y 88	54,5	44
VI	MD-87, A-320, TU-134, B-737/600 a 800	46,5	44
VII	DC-9, B-737/100 A 500, F-100, Bae 143, F-28, F-27, BA-111, Bae 146/200 y 300	44,5	39
VIII	ATR-72, ATR-42, CN-235, Bae-146/100	34,5	37

Tabla 2-24-1. Dimensiones de los puestos de estacionamiento

Fuente: LAR 154 4ta edición (2023)

- (b) Cuando las ERA/ASA diseñadas, no permitan el posicionamiento correcto de vehículos de comisaría, cisternas, pailas de combustible y autobuses para transporte de pasajeros, se debe aumentar el tamaño de la ERA/ASA, o diseñar las ESA lateralmente a la parte delantera del estacionamiento para facilitar las maniobras.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



*Figura- 2-24-1. Flota usuaria de cada puesto de estacionamiento
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

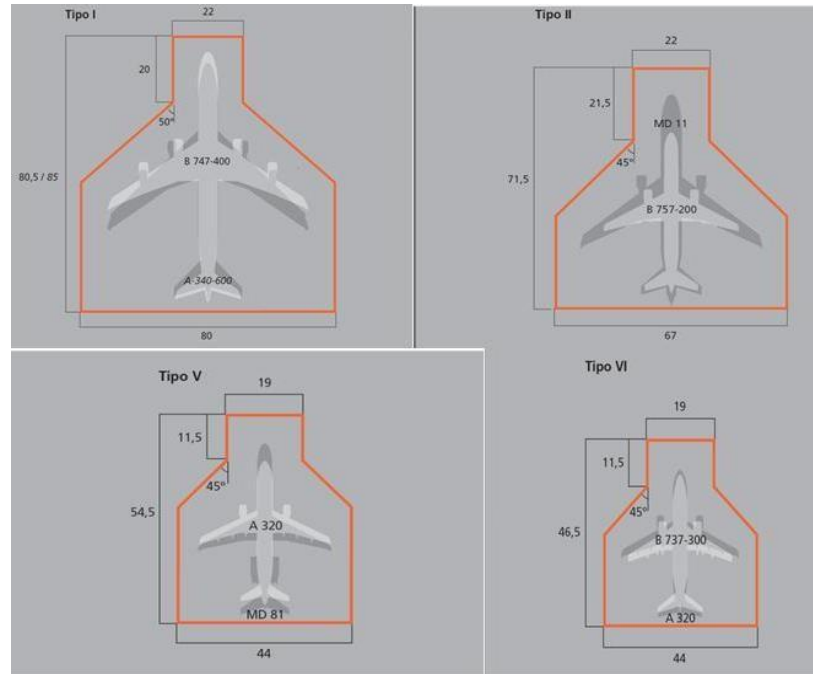


Figura 2-24-2. Tipos básicos de puestos de estacionamiento agrupados en ocho tipos de aeronaves
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

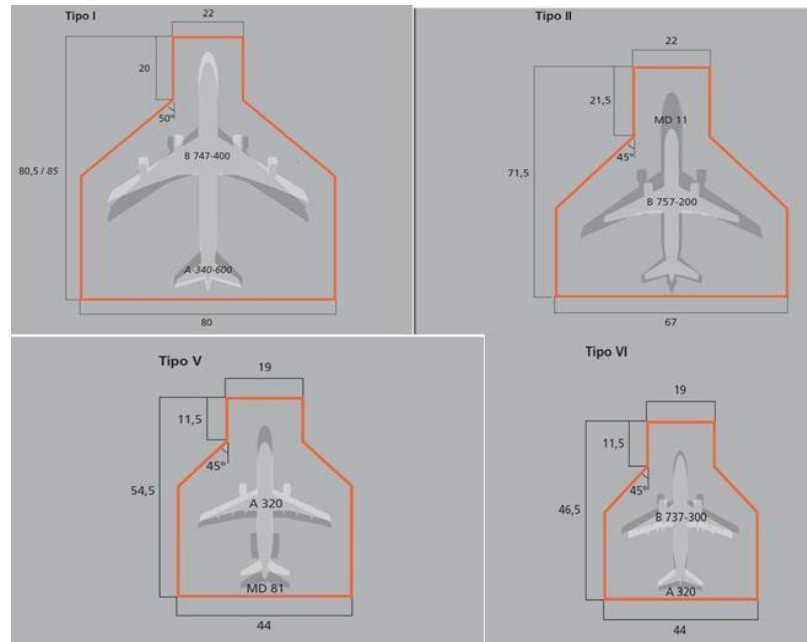


Figura 2-24-3. Agrupación de las aeronaves en 8 tipos para los puestos de estacionamiento
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

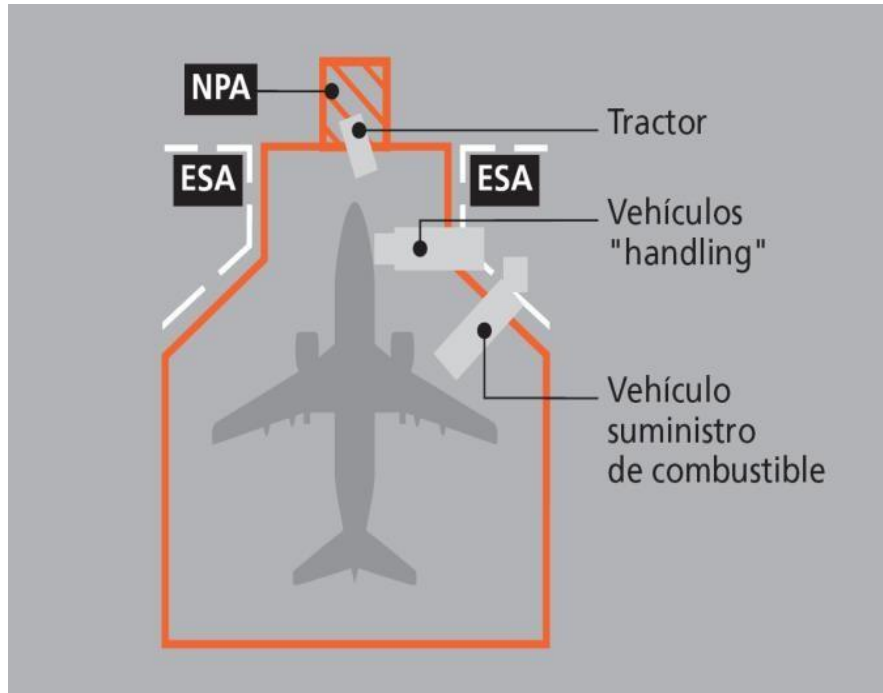


Figura 2-24-4. NPA delante del morro de la aeronave
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

26. Solape de puestos de estacionamiento

- (a) Los estacionamientos de aeronaves contiguos pueden solaparse hasta que las distancias entre aeronaves se reduzcan al mínimo establecido. Las condiciones locales dictarán en cada momento cuánto se deben solapar las distancias de seguridad de las aeronaves de puestos contiguos a los efectos de considerar que se producirán problemas operativos, al dificultar la circulación de vehículos "handling".
- (b) Independientemente de cuánto se decida en cada momento respecto de cuánto se deben separar las aeronaves, los espacios de solape de márgenes de seguridad deben protegerse marcándolos como Áreas de prohibición de estacionamiento NPA (Véase la Figura 2-25-1), a fin de evitar que los vehículos constituyan un obstáculo.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

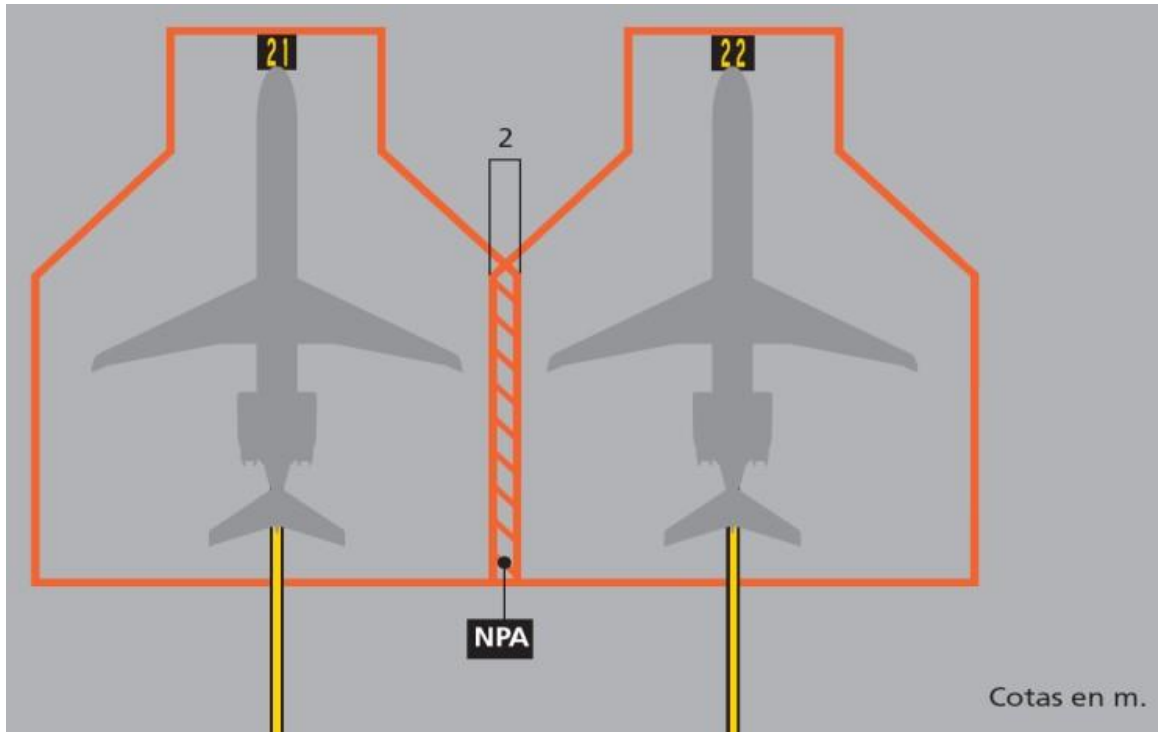


Figura 2-25-1. Solape de puestos de estacionamiento

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (c) En determinadas configuraciones de las posiciones de estacionamiento, como la de la Figura 2-25-2, deben marcarse como NPA, además de las áreas de movimiento de pasarelas, las afectadas por el barrido de las alas de las aeronaves en movimiento al acceder a los puestos de estacionamiento (solape).
- (d) Las áreas que se generen por el mismo motivo situadas entre las distintas ERA/ASA o entre ERA/ASA y ABL, y que no sufran el citado barrido de las alas, deben aprovecharse como ESA o EPA.
- (e) En los casos en que las distancias entre aeronaves se reduzcan al mínimo permitido, puede ser necesaria la señalización de una calle adicional tras la "línea de cola" de las aeronaves, de forma que no sean precisas maniobras de vehículos dentro de la misma posición, sino que las entradas y salidas se produzcan por distinto lado.
- (f) Cuando se diseñen estacionamientos superpuestos para aeronaves de distintos tamaños, la ERA/ASA resultante debe acomodar, con los criterios de seguridad expuestos anteriormente, cualquier combinación posible de aeronaves que lo utilicen, Figuras 2-25-3, 2-25-4, 2-24-5 y 2-24-6.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

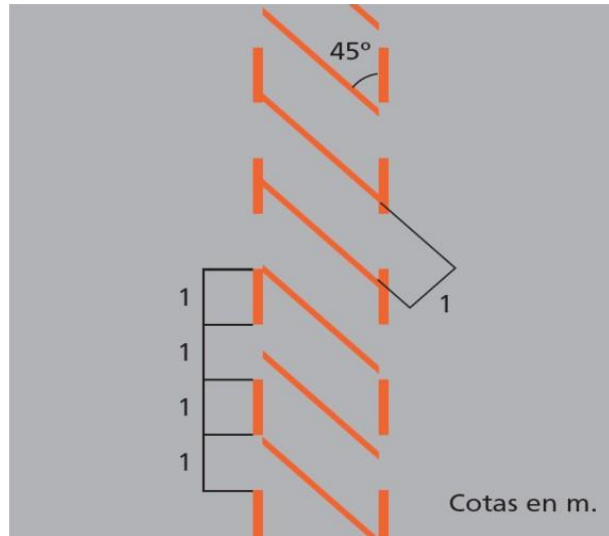


Figura 2-25-2. En caso de solape, la NPL será discontinua
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

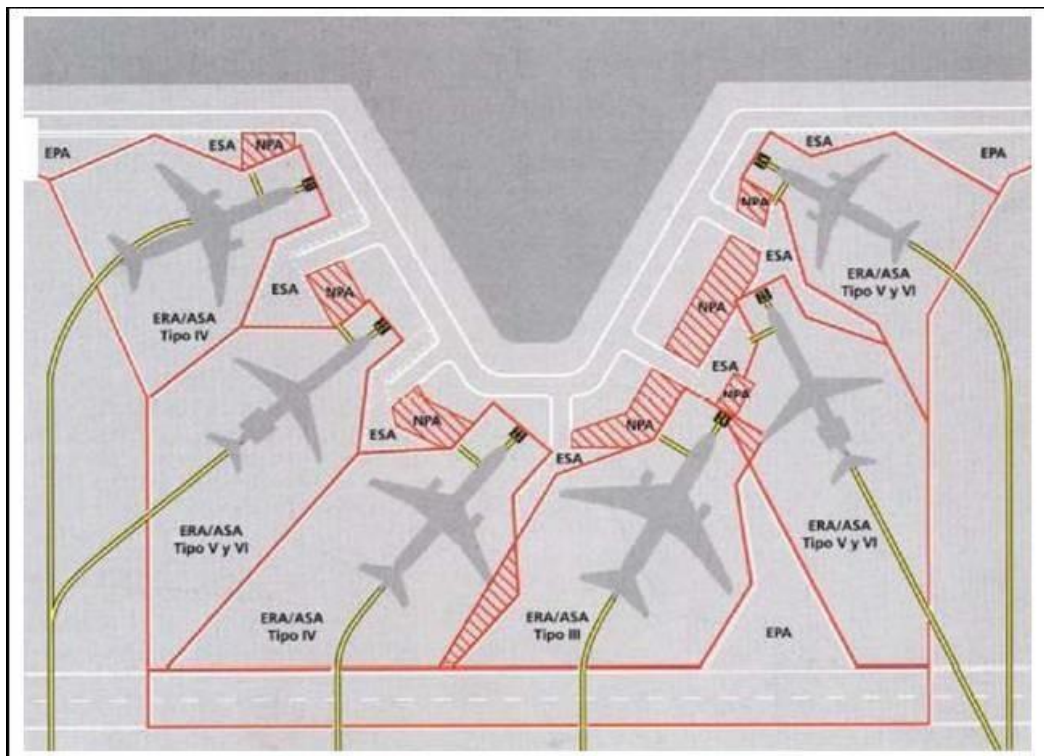


Figura 2-25-3. Ejemplo de Solución de solape para diferentes tipos de aeronave
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

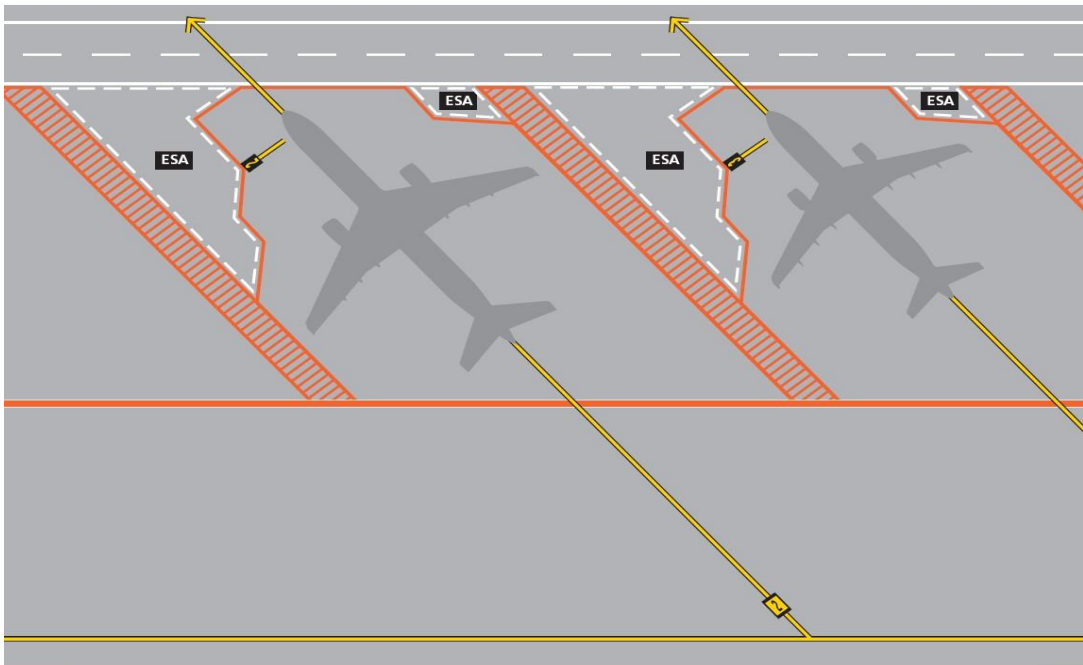


Figura 2-25-4. Ejemplo de Solución de solape para diferentes tipos de aeronave
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

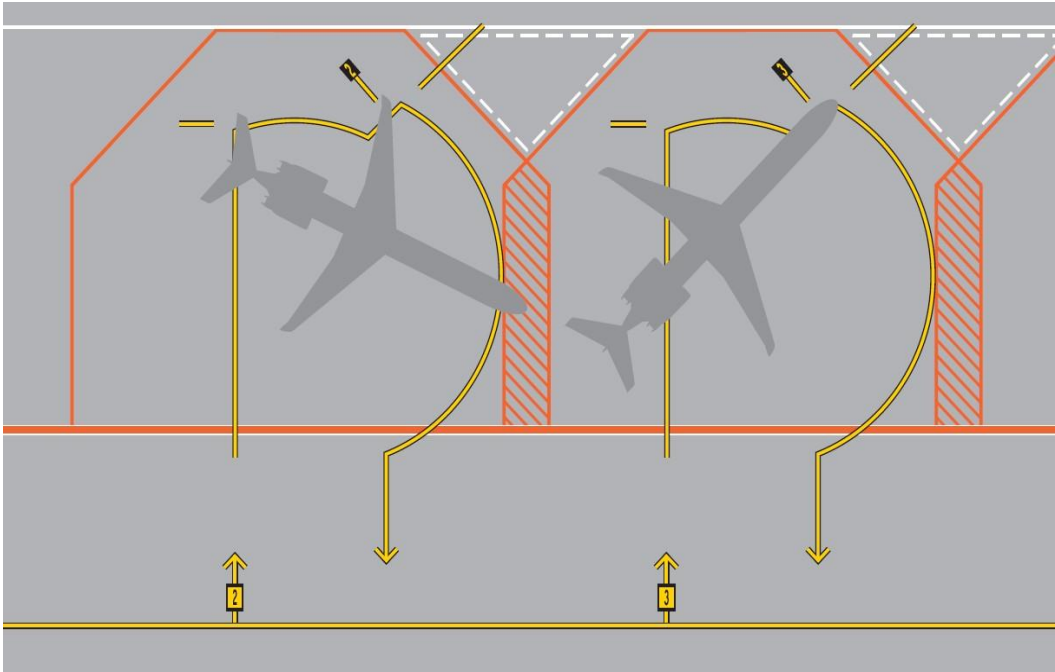


Figura 2-25-5. Ejemplo de Solución de solape para diferentes tipos de aeronave.
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

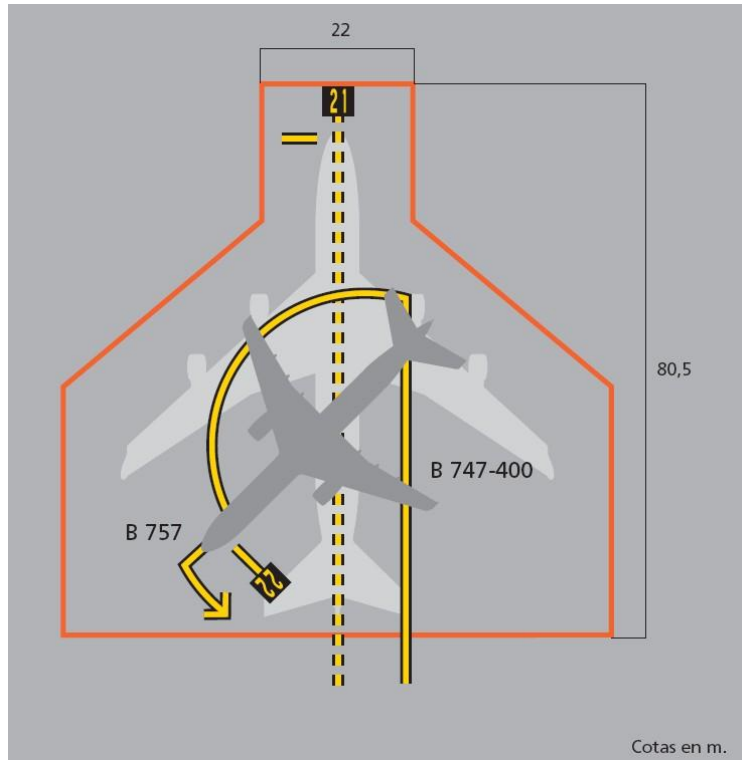


Figura 2-25-6. Estacionamientos superpuestos para distintos tipos de aeronaves.

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

27. Señal de senda peatonal

- (a) La señal de senda peatonal se debe utilizar para marcar sendas seguras en la plataforma para el movimiento de personas. Véase las Figuras 2-26-1 y 2-26-2.

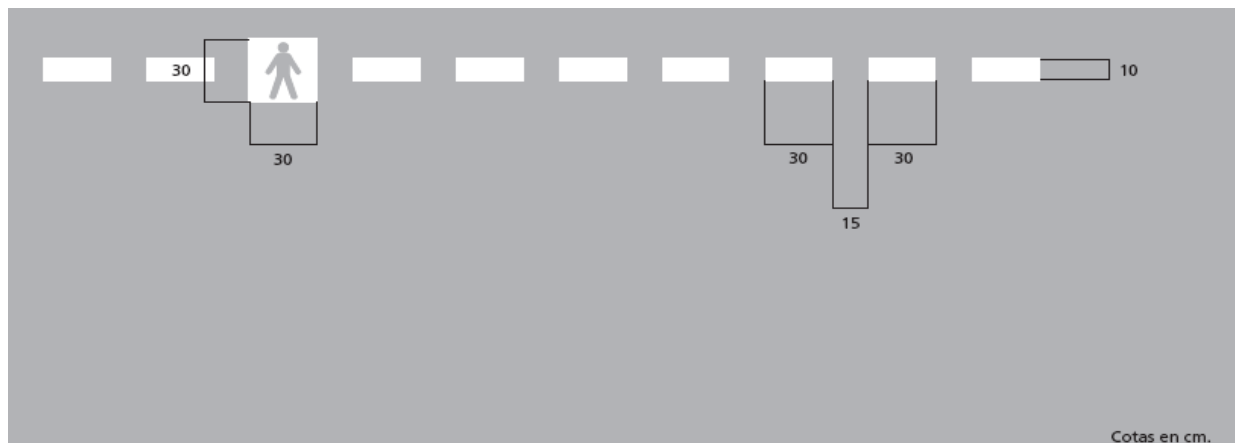


Figura 2-26-1. Señal de senda peatonal en Plataforma

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

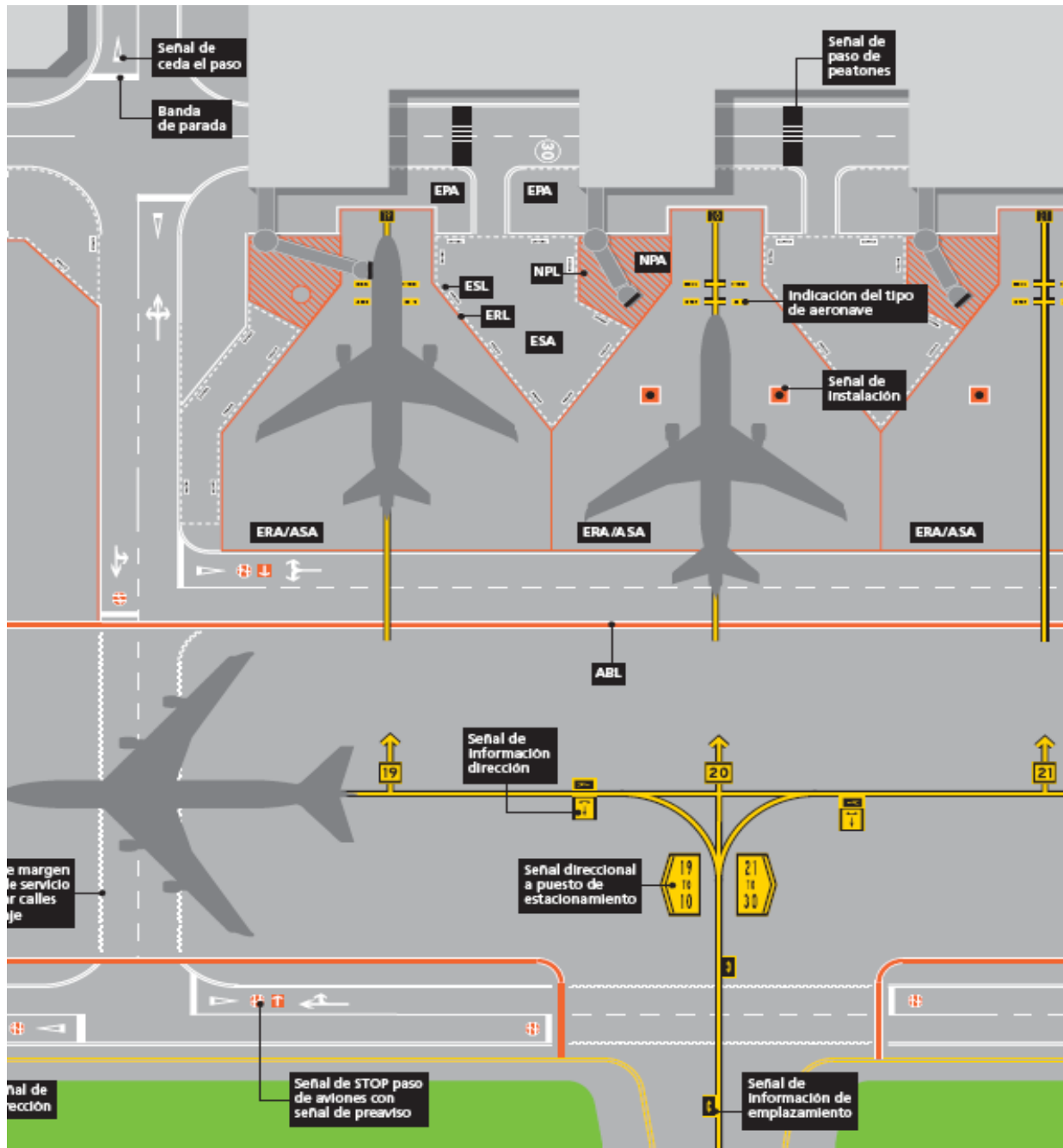


Figura 2-26-2. Sendas en la plataforma para el movimiento de personas.

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**CAPITULO 3
SEÑALES DE CALLES DE RODAJE**

1. Señal de eje de calle de rodaje

- (a) Las señales de eje de calle de rodaje serán amarillas.
- (b) En un tramo recto de calle de rodaje la señal de eje de calle de rodaje estará situada sobre el eje. En una curva de calle de rodaje, la señal de eje conservará la misma distancia desde la parte rectilínea de la calle de rodaje hasta el borde exterior de la curva.
- (c) En una intersección de una pista con una calle de rodaje que sirva como salida de la pista, la señal de eje de calle de rodaje formara una curva para unirse con la señal de eje de pista, según se indica en la Figura 3-1-1. La señal de eje de calle de rodaje se prolongará paralelamente a la señal del eje de pista, en una distancia de 60 m por lo menos, más allá del punto de tangencia cuando el número de clave sea 3 ó 4 y una distancia de 30 m por lo menos, cuando el número de clave sea 1 ó 2.
- (d) Cuando se dispone de una señal de eje de calle de rodaje en una pista, la señal de eje de calle de rodaje se emplazará en el eje de la calle de rodaje designada Figura 3-1-2.
- (e) Características
 - (1) Una señal de eje de calle de rodaje tendrá 15 cm ancho por lo menos y será de trazo continuo, excepto donde corte a una señal de punto de espera de la pista o una señal de punto de espera intermedio, según se muestra en la Figura 3-1-3.
 - (2) Para mejorar el contraste del color amarillo en superficies de pista de color claro como por ejemplo las superficies de características rígidas, se bordeará las señales con una franja de 10 cm a ambos lados de color negro. Véase Figura 3-1-3.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

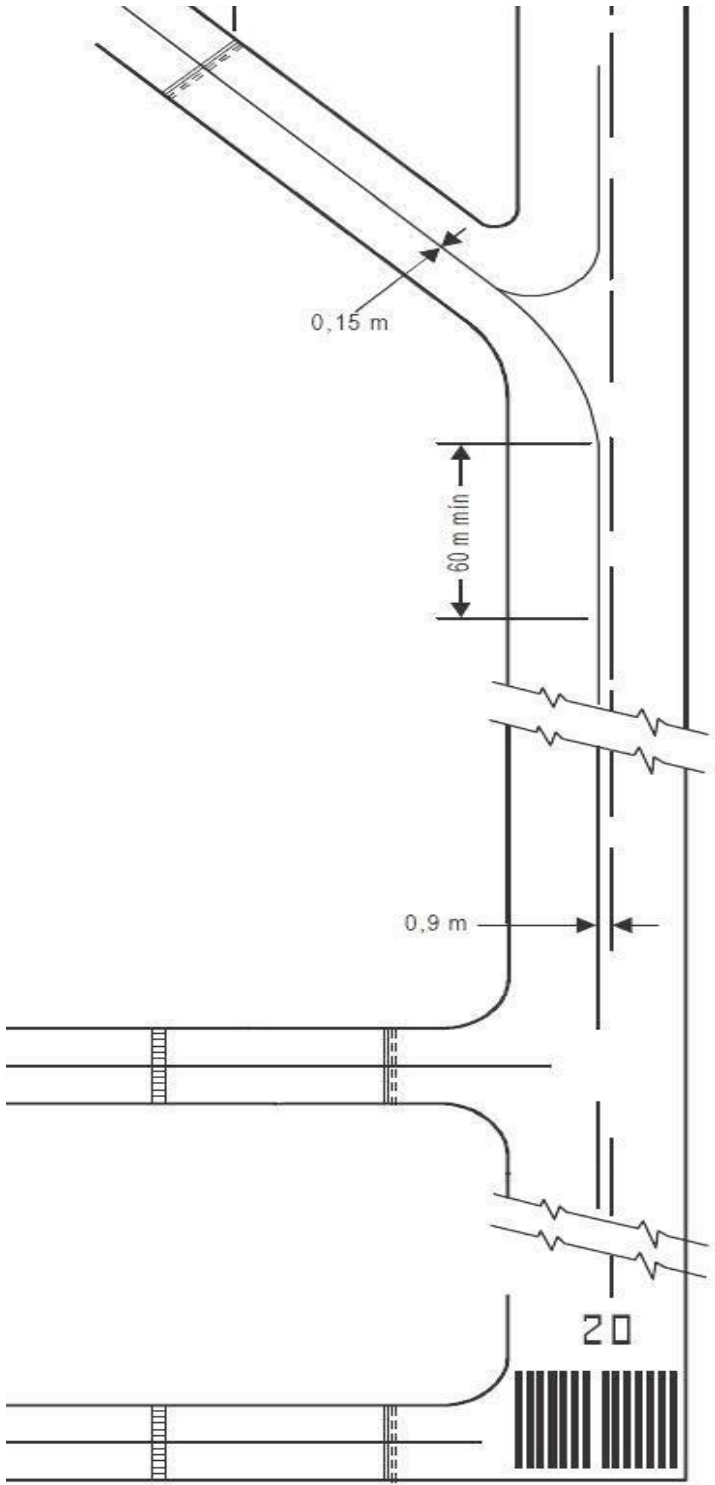


Figura 3-1-1. Señal de eje de calle de rodaje
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

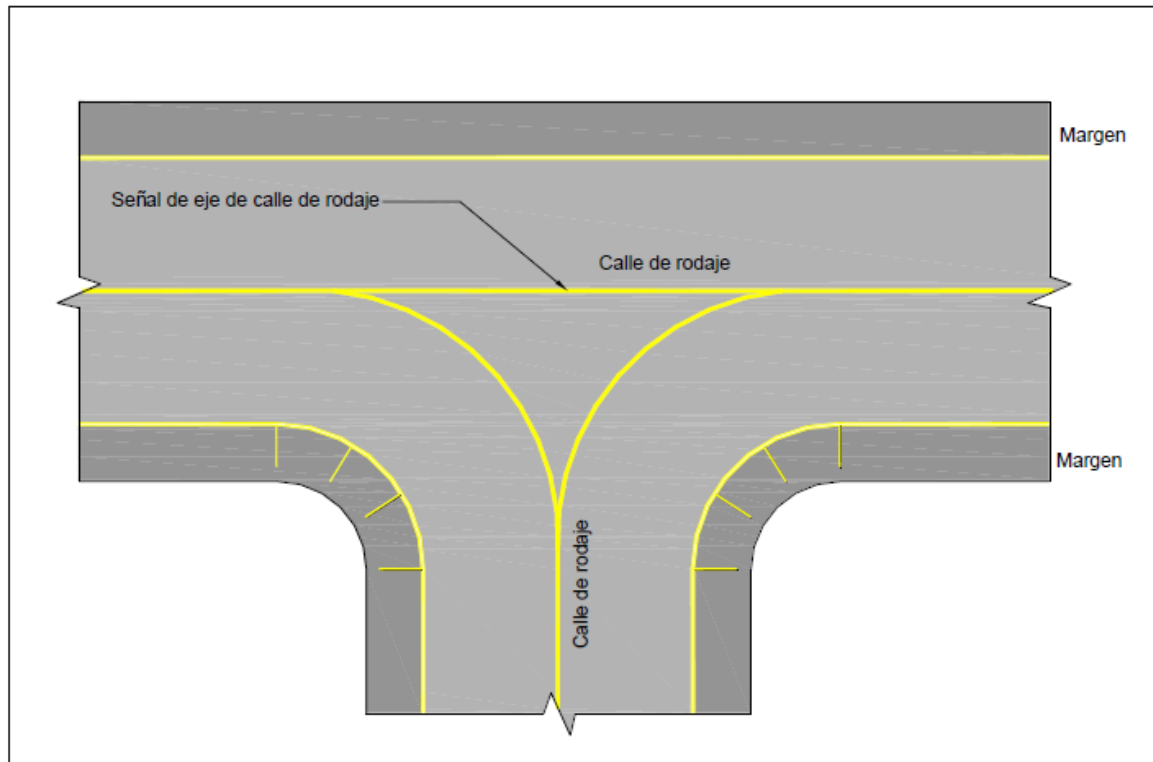
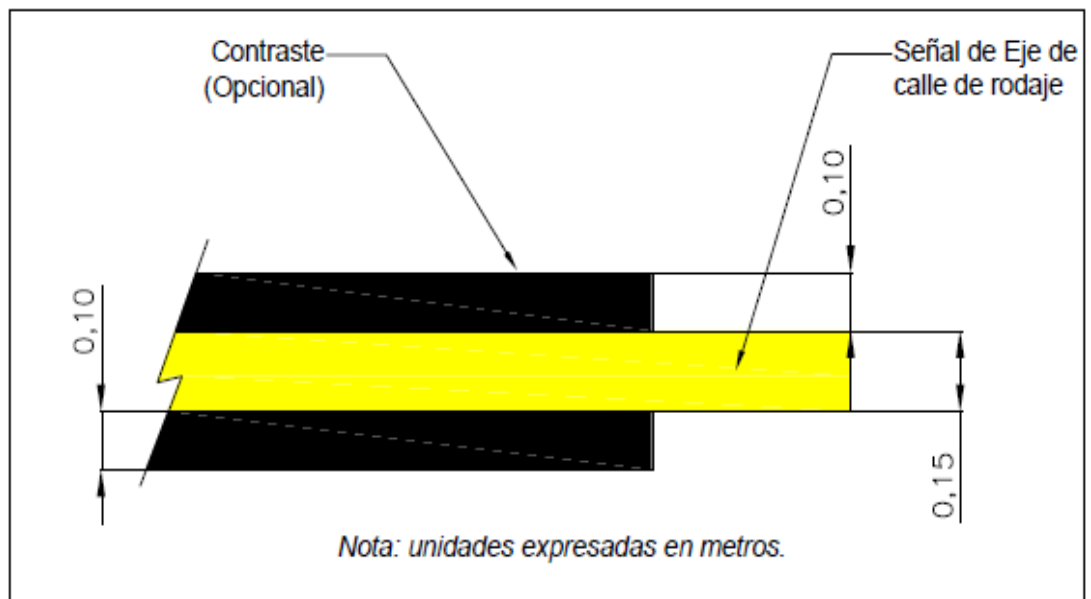


Figura 3-1-2. Ubicación de eje de calle de rodaje

Fuente: LAR 154 4ta edición (2023)



Nota: unidades expresadas en metros.

Figura 3-1-3. Señal de eje de calle de rodaje – Detalle

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

2. Señal mejorada de eje de calle de rodaje

- (a) Cuando se instalen señales mejoradas de eje de calle de rodaje, se instalará una en cada intersección de una calle de rodaje con una pista
- (b) Cuando se instale:
 - (1) Una señal mejorada de eje de calle de rodaje se extenderá desde la configuración A de punto de espera de la pista (como se define en la Figura 3-1-1 y 3-5-1, Señales de calle de rodaje) hasta una distancia de 47 m en el sentido para alejarse de la pista. Véase la Figura 3-2-1, a).
 - (2) Si la señal mejorada de eje de calle de rodaje interseca otra señal de punto de espera de la pista, tal como para una pista de aproximación de precisión de Categoría II o III, que está situada dentro de una distancia de 47 m de la primera señal de punto de espera de la pista, la señal mejorada de eje de calle de rodaje se interrumpirá 0,9 m antes y después de la señal intersecada de punto de espera de la pista. La señal mejorada de eje de calle de rodaje continuara más allá de la señal intersecada de punto de espera de la pista durante, por lo menos, 3 segmentos de línea de trazo discontinuo o 47 m desde el principio hasta el final, de ambas distancias, la que sea mayor. Véase la Figura 3-2-1, b).
 - (3) Si la señal mejorada de eje de calle de rodaje continúa a través de una intersección calle de rodaje/ calle de rodaje que está situada dentro de una distancia de 47 m de la señal de punto de espera de la pista, la señal mejorada de eje de calle de rodaje se interrumpirá 1,5 m antes y después del punto en que el eje de la calle de rodaje intersecada cruza la señal mejorada de eje de calle de rodaje. La señal mejorada de eje de calle de rodaje continuara más allá de la intersección calle de rodaje/calle de rodaje durante, por lo menos, 3 segmentos de línea de trazo discontinuo o 47 m desde el principio hasta el final, de ambas distancias la que sea mayor. Véase la Figura 3-2-1, c).
 - (4) Cuando dos ejes de calle de rodaje converjan en o antes de la señal de punto de espera de la pista, la línea interior de trazo discontinuo no tendrá una longitud de menos de 3 m. Véase la Figura 3-2-1, d).
 - (5) Cuando haya dos señales opuestas de punto de espera de la pista y la distancia entre las señales sea inferior a 94 m, las señales mejoradas de eje de calle de rodaje se extenderán durante toda esta distancia. Las señales mejoradas de eje de calle de rodaje no se extenderán más allá de ninguna de las dos señales de punto de espera de la pista. Véase la Figura 3-2-1, e).

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

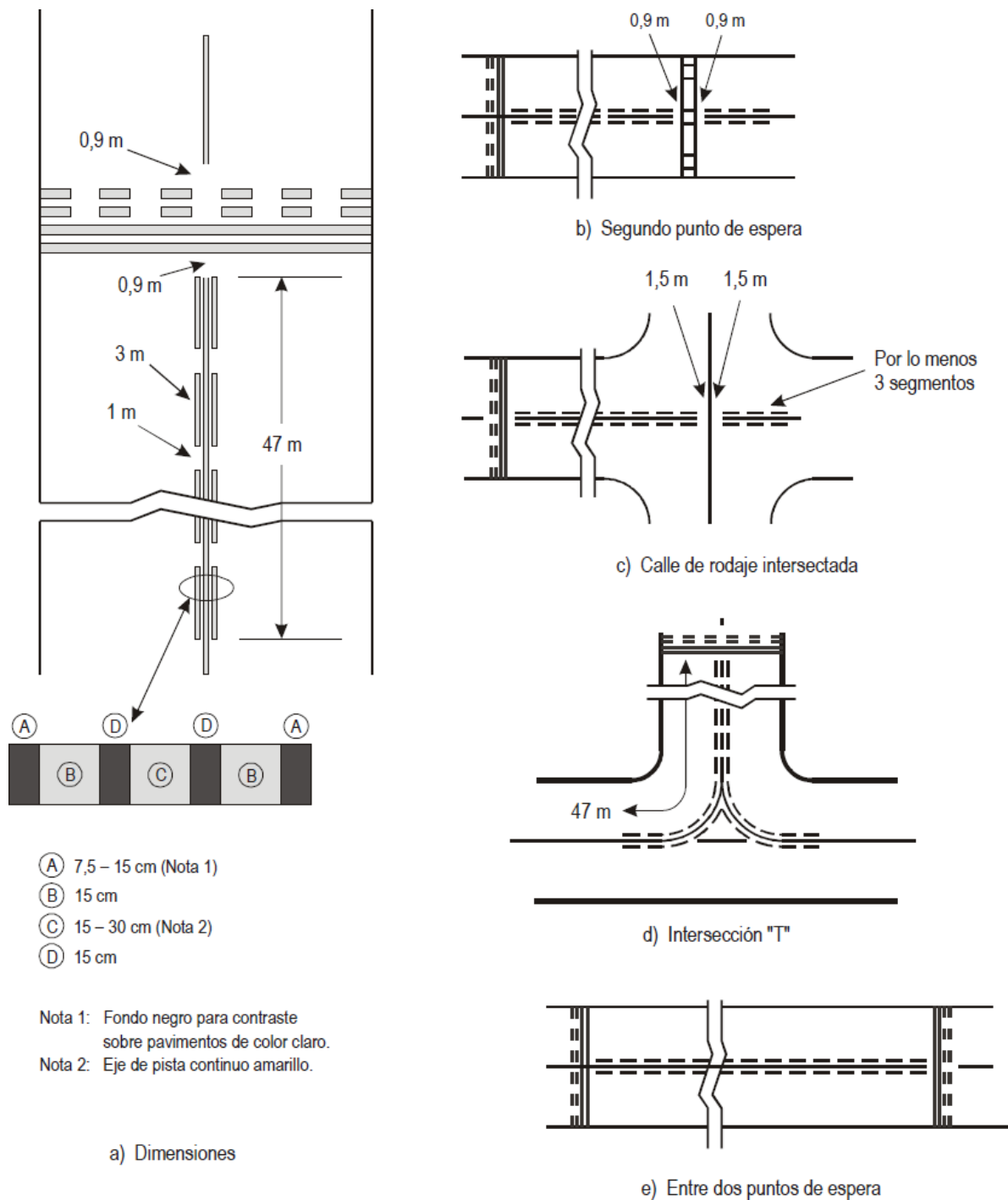


Figura 3-2-1. Señal mejorada de eje de calle de rodaje

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

3. Señal de faja lateral de calle de rodaje

- (a) Las señales de borde de calle de rodaje se utilizan para delinear el borde de la calle de rodaje. Se utilizan sobre todo cuando el borde de calle de rodaje utilizable no se corresponde con el borde del pavimento. Dos tipos de señales se utilizan dependiendo de si la aeronave se supone cruzar el borde de calle de rodaje. El borde exterior de la banda define el borde útil del pavimento.
- (b) Las señales continuas de borde de calle de rodaje se utilizan para delinear el borde de calle de rodaje desde el hombro o cualquier otra superficie pavimentada contigua no destinados al uso de las aeronaves. Cuando existe una necesidad operativa, el borde de calle de rodaje continuo de marcado se puede utilizar para delinear el borde de la calle de rodaje de una superficie contigua no pavimentada.
- (c) Las señales de trazos del borde de calle de rodaje se utilizan cuando hay una necesidad operativa para definir el borde de una calle de rodaje o puesto de estacionamiento en una superficie pavimentada contigua al borde de calle de rodaje está diseñado para ser utilizado por las aeronaves, por ejemplo, en una plataforma.
- (d) Cuando la calle es contigua a una plataforma, las señales se instalarán a una distancia igual a la mitad del ancho de calle de rodaje desde la línea central de calle de rodaje.
- (e) Las señales de borde de calle de rodaje serán de color amarillo.
- (f) Características.
 - (1) La señal con trazo continuo de borde de calle de rodaje consiste en una doble línea amarilla continua, con cada línea que es por lo menos 15 cm de ancho, espaciadas a 15 cm de distancia (de borde a borde) como se indica en la Figura 3-3-1.
 - (2) Opcionalmente esta señal puede ser bordeada con una franja de 10 cm a ambos lados en función del contraste con el pavimento. Figura 3-3-1
 - (3) Estas señales también pueden ser utilizadas para designar a las islas que se han pintado de verde o estriada con señales amarillas.
 - (4) La señal con trazo interrumpido o de rayas del borde de calle de rodaje será una doble línea cortada amarilla, con cada línea de por lo menos 15 cm de ancho, espaciadas a 15 cm de distancia de borde a borde. Las líneas son de 4.5 m de largo con 7,5 m de separación. Estas señales no serán utilizados para designar a las islas a excepción de algunas condiciones muy especiales. Figura 3-3-2.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

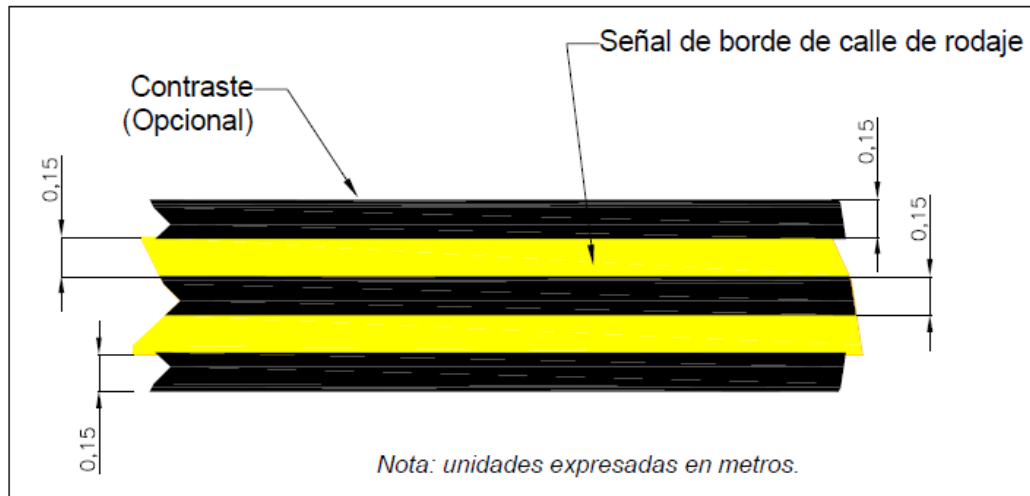


Figura 3-3-1. Detalle de faja lateral de calle de rodaje
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(g) Ejemplos de Señales de faja lateral y eje de rodajes son presentadas en las Figuras 3-3-3 y 3-3-4.

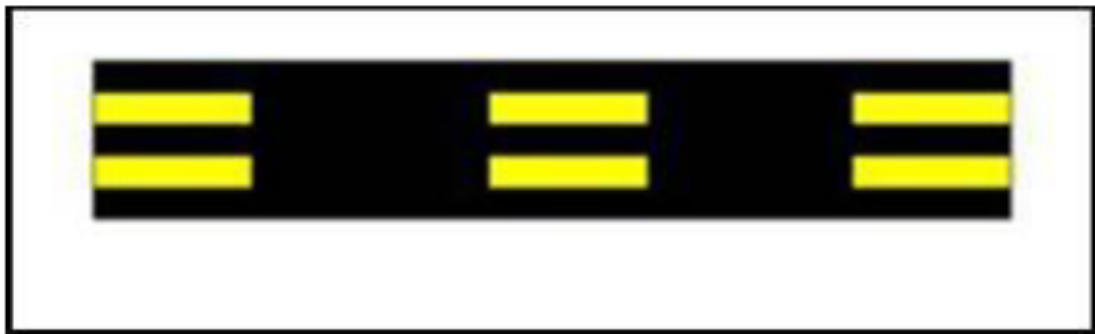


Figura 3-3-2. Detalle de faja lateral de calle de rodaje interrumpida
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

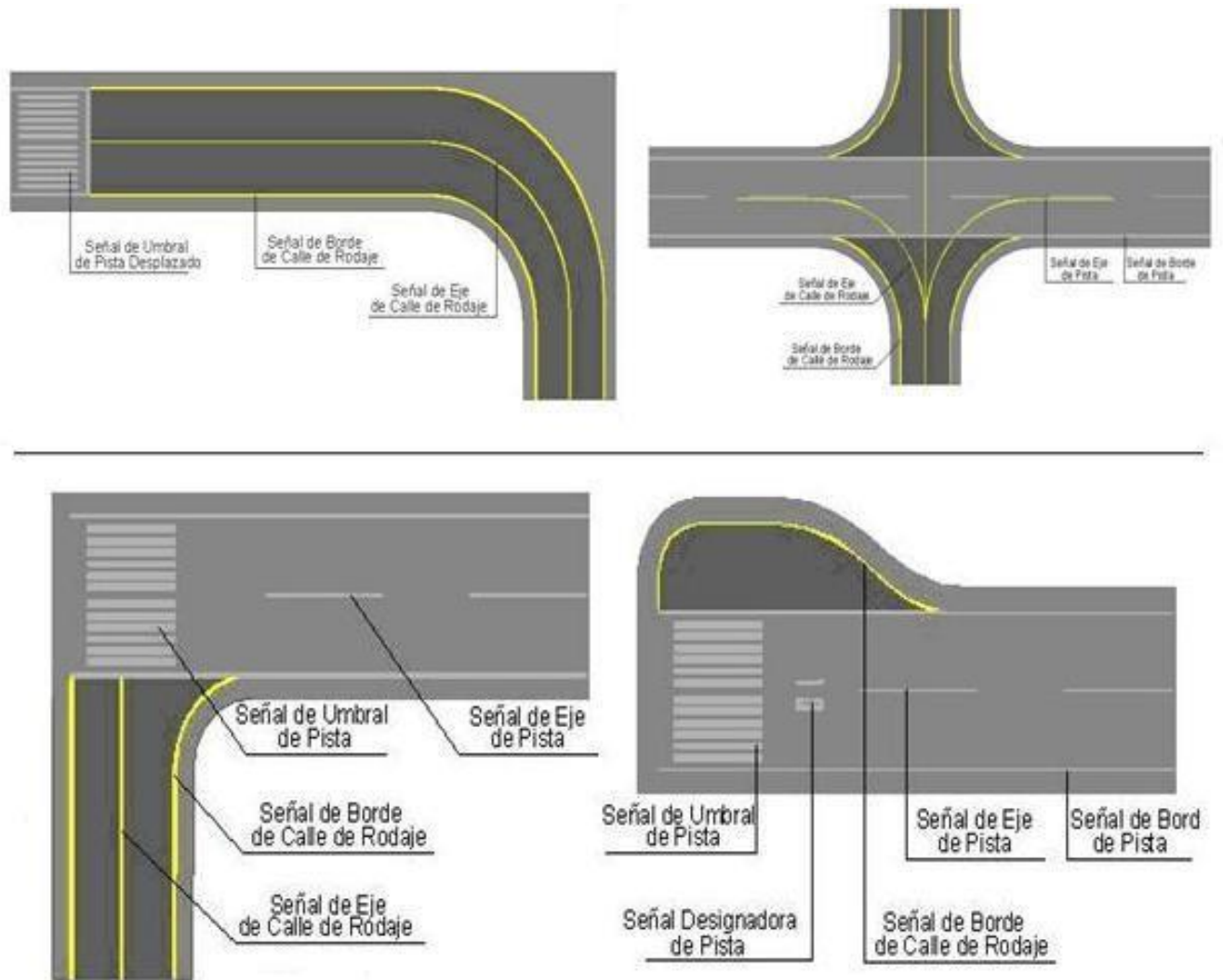


Figura 3-3-3. Ejemplos de Señales de faja lateral y eje de rodajes.
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

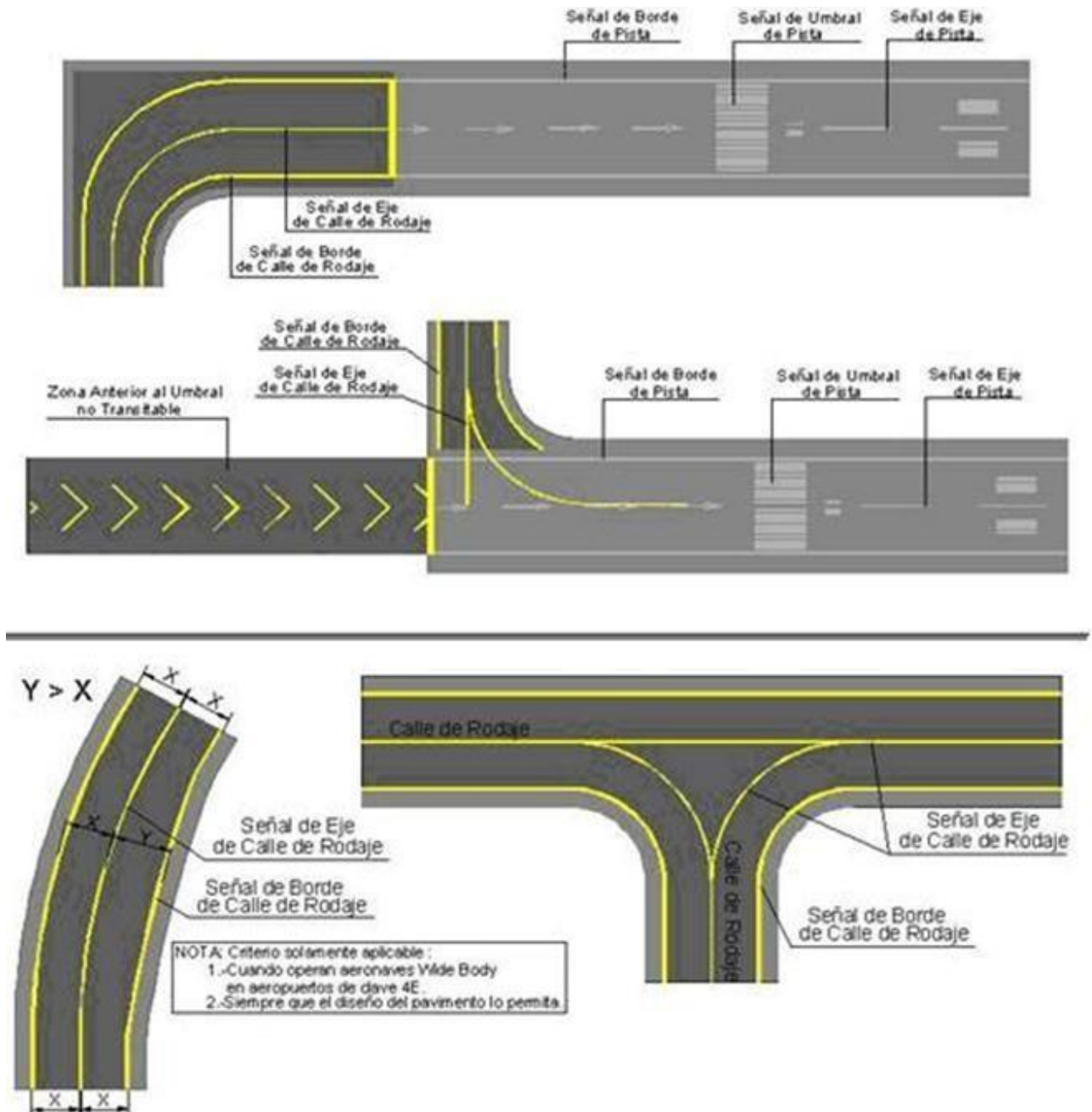


Figura 3-3-4. Ejemplos de Señales de faja lateral y eje de rodajes
 (Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

4. Señal de plataforma de viraje en la pista

- (a) La señal de plataforma de viraje en la pista será en curva desde el eje de la pista hasta la plataforma de viraje. El radio de la curva será compatible con la capacidad de maniobra y las velocidades de rodaje normales de las aeronaves para las cuales se destina la plataforma de viraje en la pista. El ángulo de intersección de la señal de plataforma de viraje en la pista con el eje de la pista no será superior a 30° . Ver Figuras 3-4-1 y 3-4-2 y Tabla 3-4-1.
- (b) La señal de plataforma de viraje en la pista se extenderá de forma paralela a la señal de eje de pista en una distancia de por lo menos 60 m más allá del punto tangente cuando el número de clave es 3 ó 4, y una distancia de por lo menos 30 m cuando el número de clave es 1 ó 2.
- (c) La señal de plataforma de viraje en la pista guiara al avión de manera de permitirle recorrer un segmento recto de rodaje antes del punto en que realizara el viraje de 180° . El segmento recto de la señal de plataforma de viraje en la pista será paralelo al borde exterior de la plataforma de viraje en la pista.
- (d) El diseño de la curva que permita al avión realizar un viraje de 180° se basara en un ángulo de control de la rueda de proa que no exceda los 45° .
- (e) El diseño de la señal de plataforma de viraje será tal que, cuando el puesto de pilotaje del avión se mantiene sobre la señal de plataforma de viraje en la pista, la distancia de separación entre las ruedas del tren de aterrizaje del avión y el borde de la plataforma de viraje en la pista no será menor que la que se especifica en este RACAE.
- (f) Características.
 - (1) La señal de plataforma de viraje en la pista tendrá como mínimo 15 cm de anchura y será continua en su longitud, el procedimiento de viraje requiere un desplazamiento progresivo del puesto de pilotaje a lo largo del eje de la curva. El tren principal de aterrizaje se desplazará a lo largo de una línea que forma la posición original del punto medio entre el tren de aterrizaje principal y la nueva posición del puesto de pilotaje, tal y como se presenta en las Figuras 3-4- 1, 3-4-2 y 3-4-3.

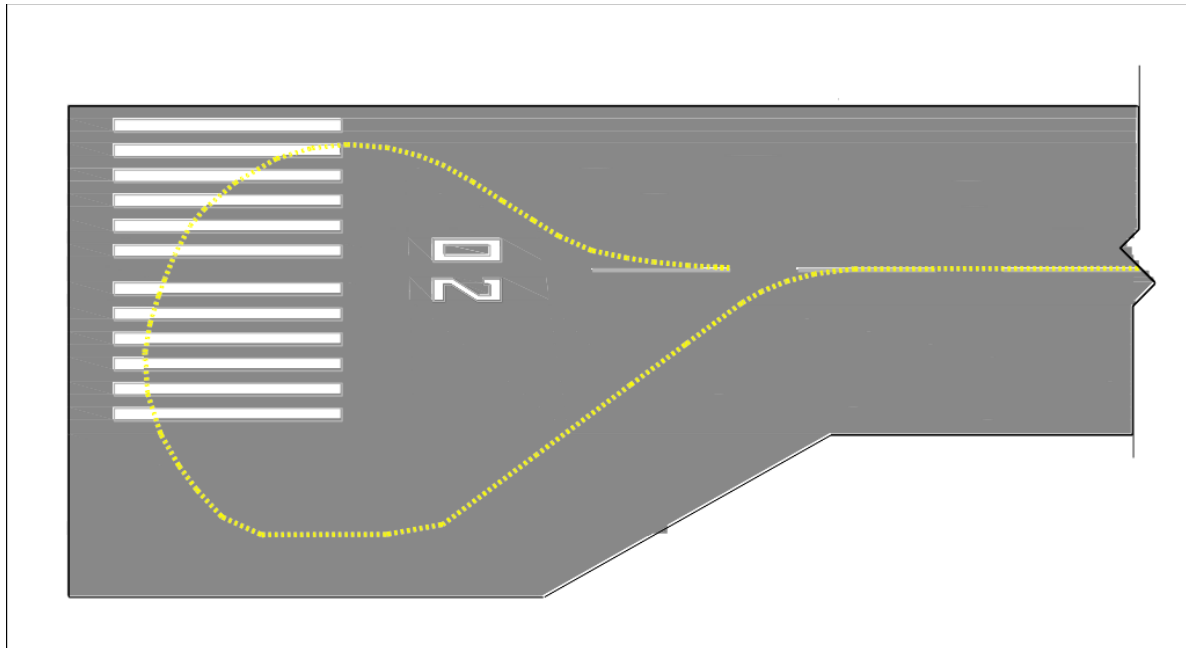


Figura 3-4-1. Señal de plataforma de viraje en la pista

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

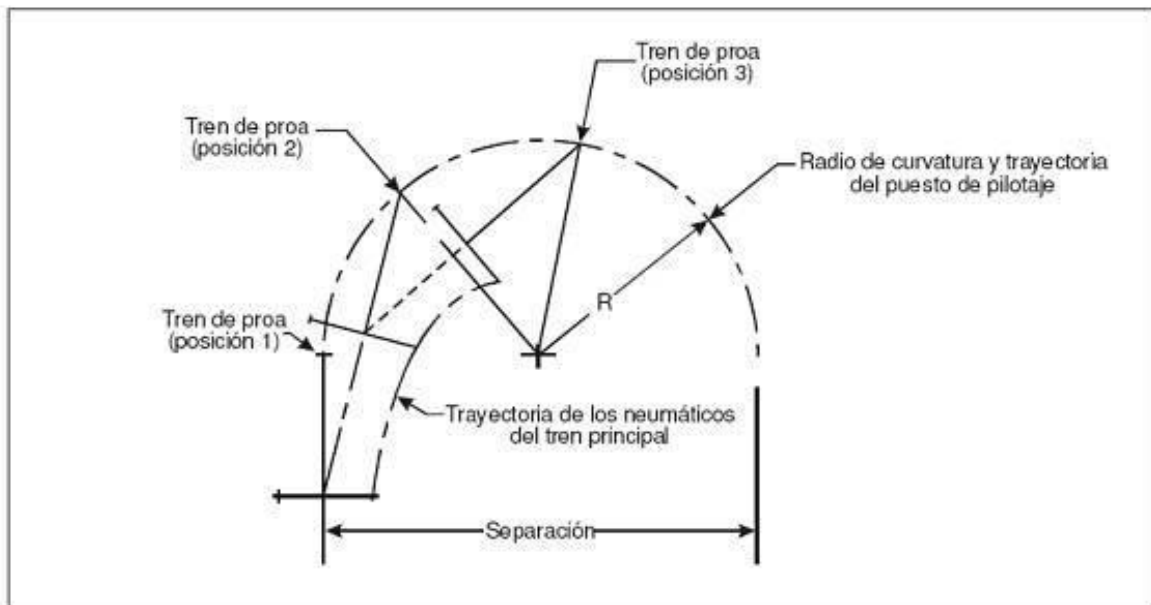


Figura 3-4-2. Solución gráfica de un viraje de 180

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

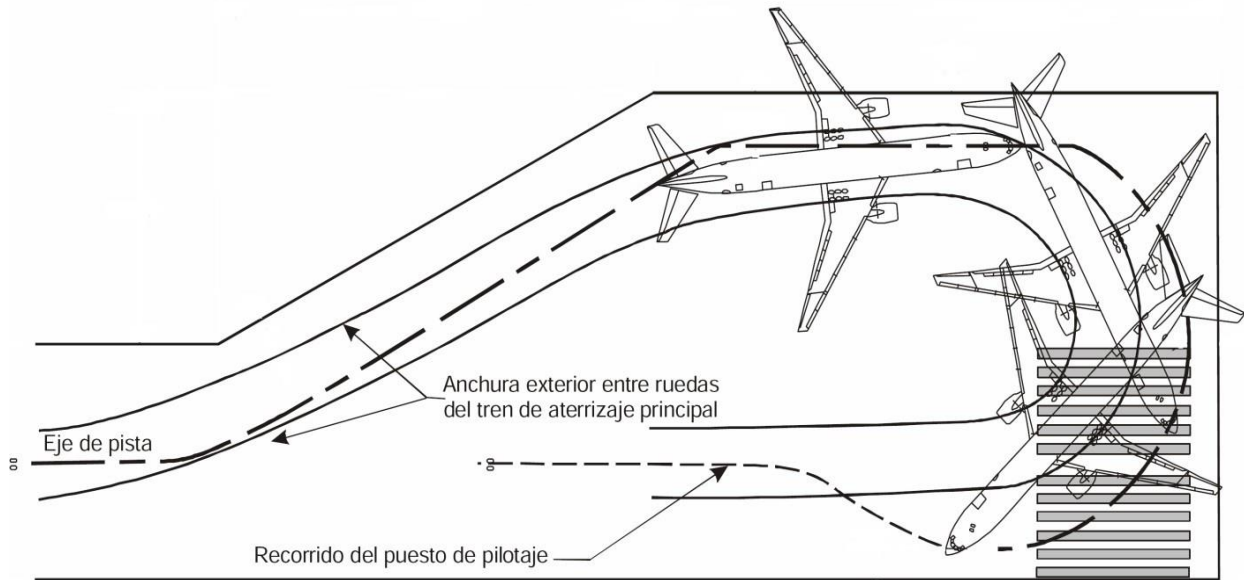


Figura 3-4-3. Ejemplo del recorrido de la aeronave en la plataforma de viraje
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

Letra de clave	Modelo de aeronave	Anchura total del tren de aterrizaje principal (m)	Distancia entre el tren de aterrizaje principal y el puesto de pilotaje (m)	Radio de curvatura (m)
A	Lear 55	4,5	5,7	11,875
B	F38-2000	6,0	11,9	16,75
C	MD80	9,0	20,3	22,0
D	MD 11	14,0	31,0	33,25
E	A340-600	12,0	37,1	
E	B747	14,0	28,0	40,0
E	B777-300	12,9		
F	A380	16,0		48,75

Tabla 3-4-1 Datos para calcular un viraje de 180
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

5. Señal de punto de espera de acceso a la pista

- (a) En la intersección de una calle de rodaje con una pista de vuelo visual, de aproximación que no sea de precisión, o de despegue, la señal de punto de espera de la pista será de la forma indicada en las Figuras 3-5-1, configuración A.
- (b) Cuando se proporcione un solo punto de espera de la pista en la intersección de una calle de rodaje con una pista de aproximación de precisión de Categorías I, II o III, la señal de punto de espera de la pista será de la forma indicada en las Figuras 3-5-1 configuración A.

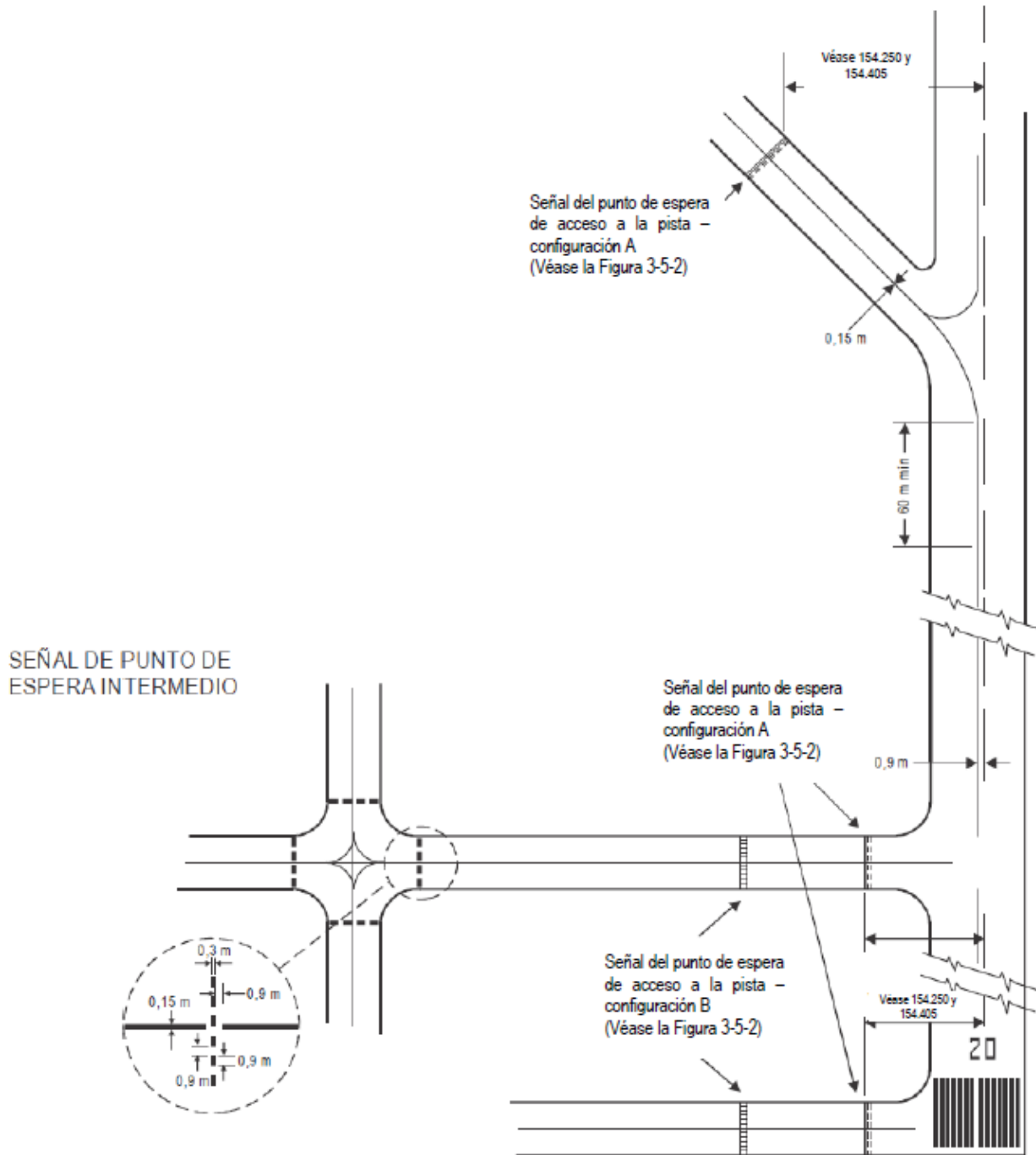
AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Cuando en dicha intersección se proporcionen dos o tres puntos de espera de acceso a la pista, la señal de punto de espera de acceso a la pista más cercana a la pista será como se indica en la Figura 3-5-1 configuración A y la señal más alejada de la pista será como se muestra en la Figura 3-5-1 configuración B.

- (c) La señal de punto de espera de acceso a la pista que se instale en un punto de espera de acceso a ella de conformidad con la sección 154.250, será de la forma indicada en la Figura 3-5-1, configuración A.
- (d) Donde se requiera que el punto de espera de acceso a la pista sea más visible, las dimensiones de la señal de punto de espera de la pista deberían ser las indicadas en la configuración A2 o la configuración B2 de la Figura 3-5-2, según corresponda
- (e) Cuando una señal de punto de espera de la pista de configuración B esté emplazada en una zona tal que su longitud exceda de 60 m, el término “CAT II ‘, o “CAT III”, según corresponda, se marcará en la superficie en los extremos de la señal de punto de espera de la pista y a intervalos iguales de 45 m como máximo entre señales sucesivas. Las letras no tendrán menos de 1,8 m de altura y no estarán a más de 0,90 m de la señal de punto de espera.
- (f) La señal de punto de espera de la pista que se instala en una intersección de pista/pista será perpendicular al eje de la pista que forma parte de la ruta normalizada para el rodaje. La configuración de la señal será como se indicaba en la Figura 3-5-2, configuración A2.
- (g) Hasta el 26 de noviembre de 2026, las dimensiones de la señal de punto de espera de la pista serán las que se indican en la Figura 3-5-2, configuración A1 (o A2) o B1 (o B2), según corresponda.
- (h) A partir del 26 de noviembre de 2026, las dimensiones de la señal de punto de espera de la pista serán las que se indican en la Figura 3-5-2, configuración A2 o B2, según corresponda.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.



**Figura 3-5-1. Grupo de señales de las calles de rodaje
(Indicadas junto con las señales básicas de pista)
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)**

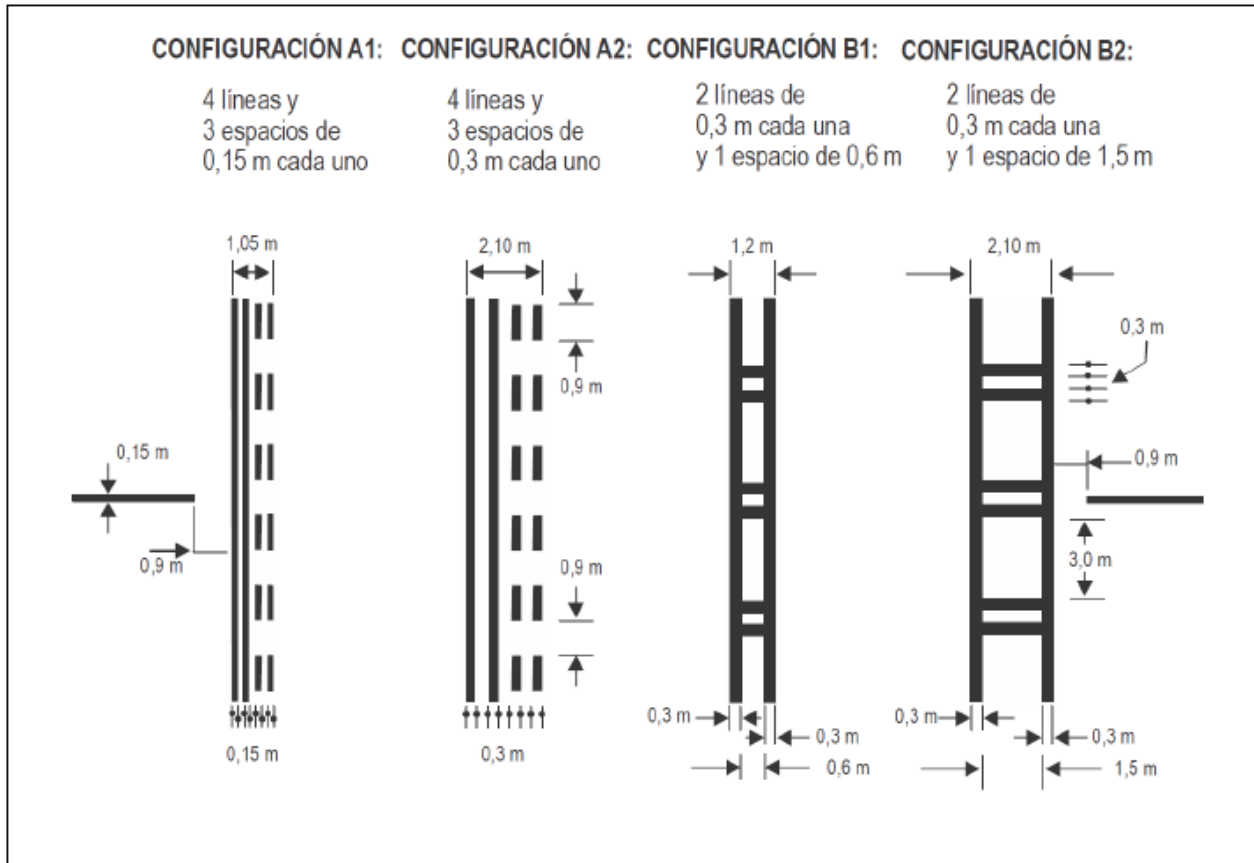


Figura 3-5-2 Señales del punto de espera de la pista
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

6. Señal de punto de espera intermedio

- (a) Cuando se emplace una señal de punto de espera intermedio en la intersección de dos calles de rodaje pavimentadas, será colocada a través de una calle de rodaje, a distancia suficiente del borde más próximo de la calle de rodaje que la cruce, para proporcionar una separación segura entre aeronaves en rodaje. La señal coincidirá con una barra de parada o con las luces de punto de espera intermedio, cuando se suministren.
- (b) La distancia entre una señal de punto de espera intermedio y el eje de la calle de rodaje contigua no será inferior a lo especificado en la Tabla 1-19-3 Distancias mínimas de separación de las calles de rodaje, Columna 11 Distancia entre el eje de una calle de rodaje que no sea calle de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves y un objeto.
- (c) Características. La señal de punto de espera intermedio consistirá en una línea simple de trazos, tal como se indica en las Figuras 3-5-1, 3-6-1 y 3-6-2.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

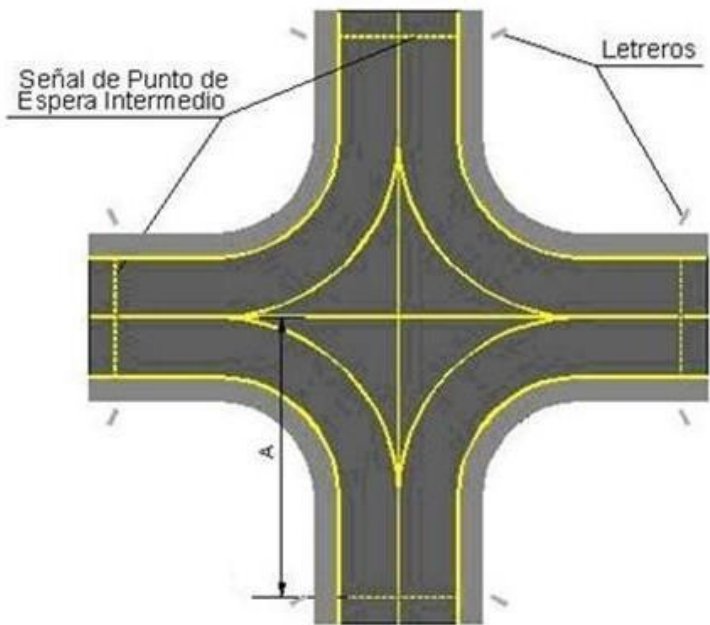


Figura 3-6-1. Señal de punto de espera intermedio
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

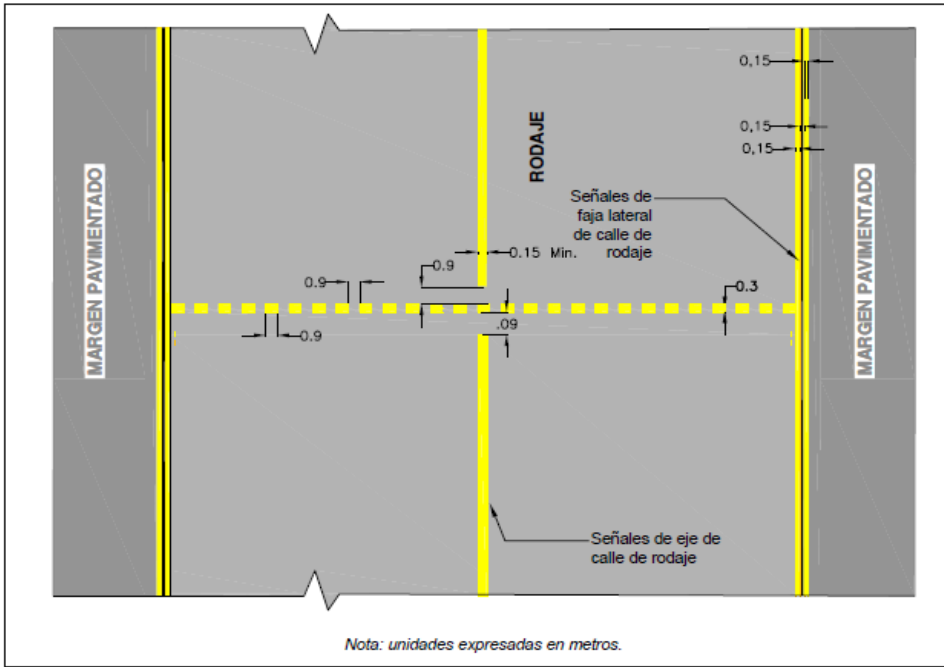


Figura 3-6-2. Señal de punto de espera intermedio.
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

7. Señal de punto de verificación del VOR en el aeródromo

- (a) Cuando se establezca un punto de verificación del VOR en el aeródromo, este se indicará mediante una señal y un letrero de punto de verificación del VOR.
- (b) Una señal del punto de verificación VOR en el aeródromo, se centrará sobre el lugar en que deba estacionarse una aeronave para recibir la señal VOR correcta.
- (c) La señal de punto de verificación de VOR en el aeródromo consistirá en un círculo de 600cm de diámetro marcado con una línea de 15cm de anchura. Véase Figura 3-7-1 configuración A.
- (d) Cuando sea preferible que una aeronave se oriente en una dirección determinada, se trazara una línea que pase por el centro del círculo con el azimut deseado. Esta línea debe sobresalir 600 cm del círculo, en la dirección del rumbo deseado, y terminar con una punta de flecha. La anchura de la línea será de 15 cm. Véase Figura 3-7-1 configuración B.
- (e) Las señales de punto de verificación del VOR en el aeródromo serán de color blanco.
- (f) A los efectos de mejorar el contraste y la perceptibilidad, en aquellas pistas en las que el pavimento sea de color claro, la señal debe bordearse con una franja de color negro, en todo su contorno.
- (g) Se proveerá de una señal informativa de punto de verificación del VOR en el aeródromo como se indica en el Apéndice 6 al RACAE 154.

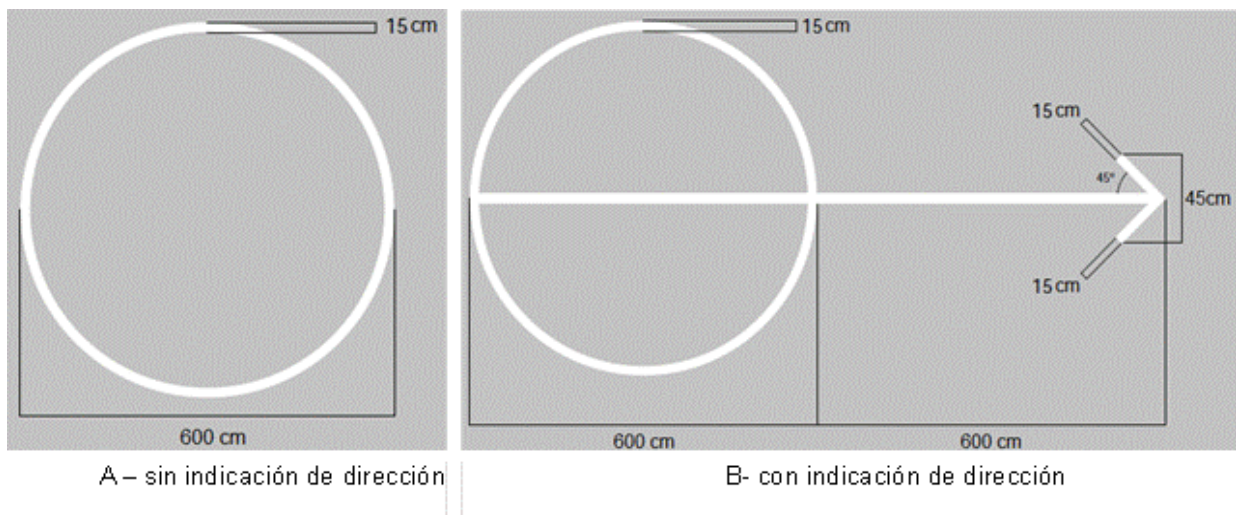


Figura 3-7-1. Señal de punto de verificación del VOR en el aeródromo
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

CAPITULO 4
SEÑALES OBLIGATORIAS Y DE INFORMACIÓN

1. Señales en la vía de vehículos

(a) Señales con instrucciones obligatorias

(1) Señal de punto de espera en la vía de vehículos

- (i) Emplazamiento: La señal de punto de espera en la vía de vehículos, debe ser ubicada en forma perpendicular al eje de la vía, en el punto de espera.
- (ii) Características. La señal de punto de espera en la vía de vehículos debe ser constar de una faja de color blanco, ubicada en forma perpendicular al eje de la vía de vehículos, cuya longitud será igual al ancho de la calle vehicular y un ancho de 0.70 m, según se puede apreciar en la Figura 4-1-1.

(b) **Señal de detención:** Una señal de punto de espera en la vía de vehículos en una calle vehicular que intercepte a una calle de rodaje o a otra calle vehicular debe complementarse con una señal que advierta al conductor de un vehículo terrestre, que deberá detener totalmente su marcha y ceder el paso.

- (1) Emplazamiento: la señal de detención se debe emplazar en el eje de la vía, a los 3 m anteriores a la señal de punto de espera.
- (2) Características: consiste en una octógono de color rojo, de fondo, con la inscripción STOP en letras de color blanco cuyas dimensiones deben ajustarse a lo detallado en la Figura 4-1-1. Una opción a implementar en las vías que intersecten calles de rodaje, será implementar una señal de detención con información específica, como la detallada en la Figura 4-1-2.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

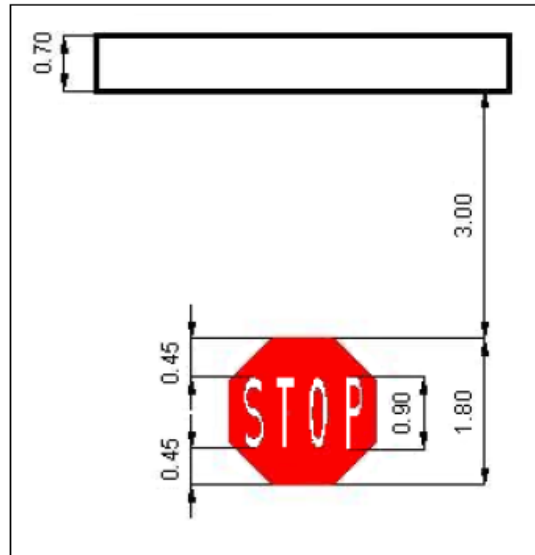


Figura 4-1-1 Señal de detención. Características y emplazamiento
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)



Figura 4-1-2 Señal de detención alternativa para puntos de espera de una vía de vehículos que intercepta una calle de rodaje.
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (c) Señales de No Entrar. Cuando deba indicarse el final del área habilitada para la circulación en una vía de vehículos o se requiera indicar una zona a la cual los vehículos terrestres no deban acceder, debe colocarse una señal de prohibición de ingreso. Véase Figura 4-1-3
- (1) Emplazamiento: la señal de no entrar se debe emplazar en el eje de la vía, a los 3 m anteriores a la señal que identifique el límite que no deberá traspasarse.
 - (2) Características: consiste en un círculo de fondo de color rojo, con una franja horizontal de color blanco cuyas dimensiones deben ajustarse a lo detallado en la Figura 4-1-3. opcionalmente, se agregará la leyenda NO ENTRAR, tal como se indica en la figura

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

antes mencionada.

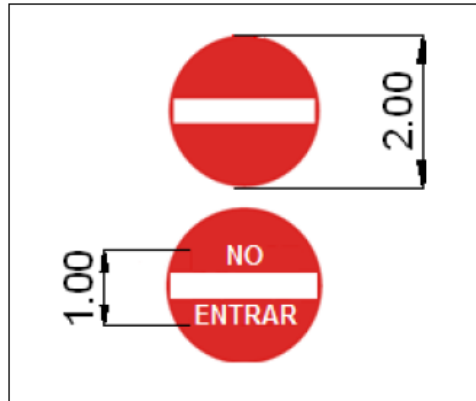


Figura 4-1-3 Detalle de señales NO ENTRAR

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(d) **Señales de Límite de Velocidad.** Debe colocarse señales indicadoras de límite de velocidad en las vías de vehículos, a los fines de proporcionar información a los choferes de los vehículos terrestres, acerca de la velocidad máxima que deberán respetar durante su circulación. El límite de velocidad a respetar en las calles vehiculares, debe estar establecido en las reglas locales de tráfico en el aeródromo. Véase Figura 4-1-4

- (1) Emplazamiento: Se deben emplazar señales de límite de velocidad a intervalos regulares, en el eje de la vía de vehículos, de forma tal que puedan ser vistas desde el puesto del conductor de cualquier vehículo.
- (2) Características: la señal de límite de velocidad, consiste en un círculo de fondo blanco, con borde de color rojo y en la zona central llevará una leyenda indicando en números el valor de la velocidad máxima a respetar. Las dimensiones y configuración se observan en la Figura 4-1-4.

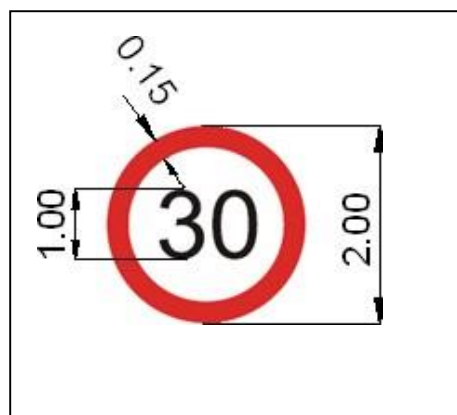


Figura 4-1-4 Detalle de señales límite de velocidad

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

2. Señales en las calles de rodaje

(a) Señal con instrucciones obligatorias

- (1) Cuando no sea posible instalar un letrero con instrucciones obligatorias de conformidad con lo establecido en el Apéndice 5, Capítulo 8 del RACAE 154, se debe disponer de una señal con instrucciones obligatorias sobre la superficie del pavimento.
- (2) No se colocarán señales con instrucciones obligatorias en las pistas, excepto que se requiera desde el punto de vista de las operaciones.
- (3) Los letreros con instrucciones obligatorias se deben complementar con señales con instrucciones obligatorias cuando sea necesario desde el punto de vista de las operaciones. Ejemplo: calles de rodaje que superen los 60 m de anchura, o para ayudar a la prevención de incursiones en la pista.
- (4) Las señales con instrucciones obligatorias en calles de rodaje cuya clave sea:
 - (i) A, B, C o D deben ser colocadas transversalmente en la calle de rodaje centrada en el eje y en el lado de espera de la señal de punto de espera de la pista, como se muestra en la Figura 4-2-1 (A).
 - (ii) E o F deben ser colocadas a ambos lados de la señal de eje de calle de rodaje y en el lado de espera de la señal de punto de espera en la pista, como se muestra en la Figura 4-2-1 (B).
- (5) La distancia entre el borde más próximo de la señal con instrucciones obligatorias y la señal de punto de espera de la pista o la señal de eje de calle de rodaje debe ser por lo menos 1 m.
- (6) Las señales con instrucciones obligatorias deben consistir en una inscripción en blanco sobre fondo rojo. Con excepción de las señales de PROHIBIDA LA ENTRADA (NO ENTRY), la inscripción debe proporcionar información idéntica a la del letrero conexas con instrucciones obligatorias.
- (7) La señal de PROHIBIDA LA ENTRADA debe consistir en la inscripción NO ENTRY en blanco sobre fondo rojo.
- (8) Cuando el contraste entre la señal y la superficie del pavimento no sea suficiente, la señal con instrucciones obligatorias debe tener un reborde apropiado, de preferencia blanco o negro, según favorezca su perceptibilidad.
- (9) La altura de los caracteres debe ser de 4m en las inscripciones de aeródromos cuya letra de clave de referencia sea C, D, E o F, y de 2m en las de clave A o B. Las inscripciones se deben ajustar a la forma y proporciones que se ilustran en el ADJUNTO B. Ver figura 4-2-3

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (10) El fondo de la señal debe ser rectangular y extenderse como mínimo en 0,5 m lateralmente, y verticalmente más allá de los extremos de la inscripción.

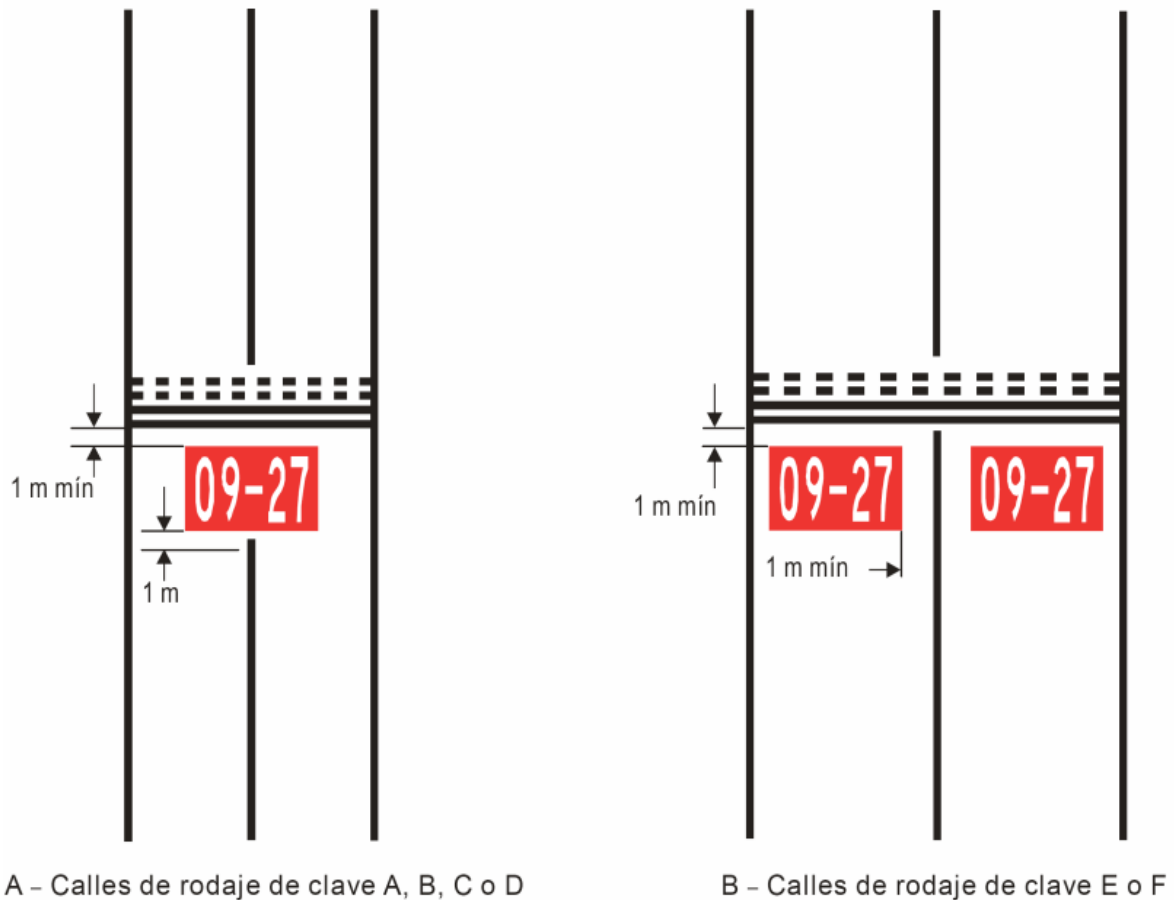


Figura 4-2-1. Señal con instrucciones obligatorias

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (11) Cuando se disponga de un punto de espera de la pista para Categorías I, II o III, se debe complementar o reemplazar el letrero con instrucciones obligatorias, mediante una señal con instrucciones obligatorias, según los que se detalla en la figura 4-2-2.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

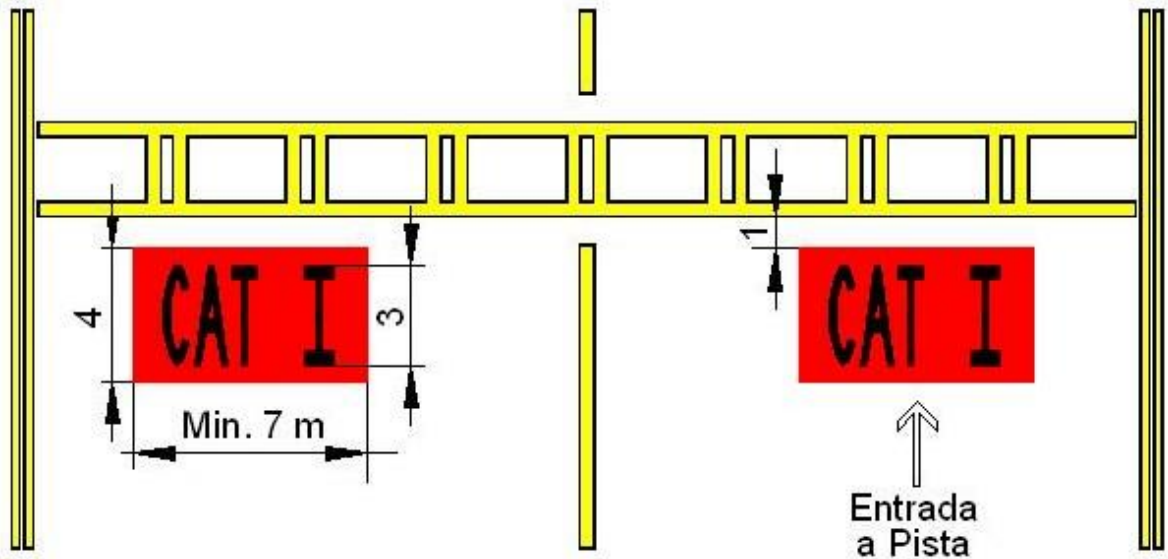


Figura 4-2-2. Señales de con instrucciones obligatorias en el punto de espera intermedio de una pista de categoría 1
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

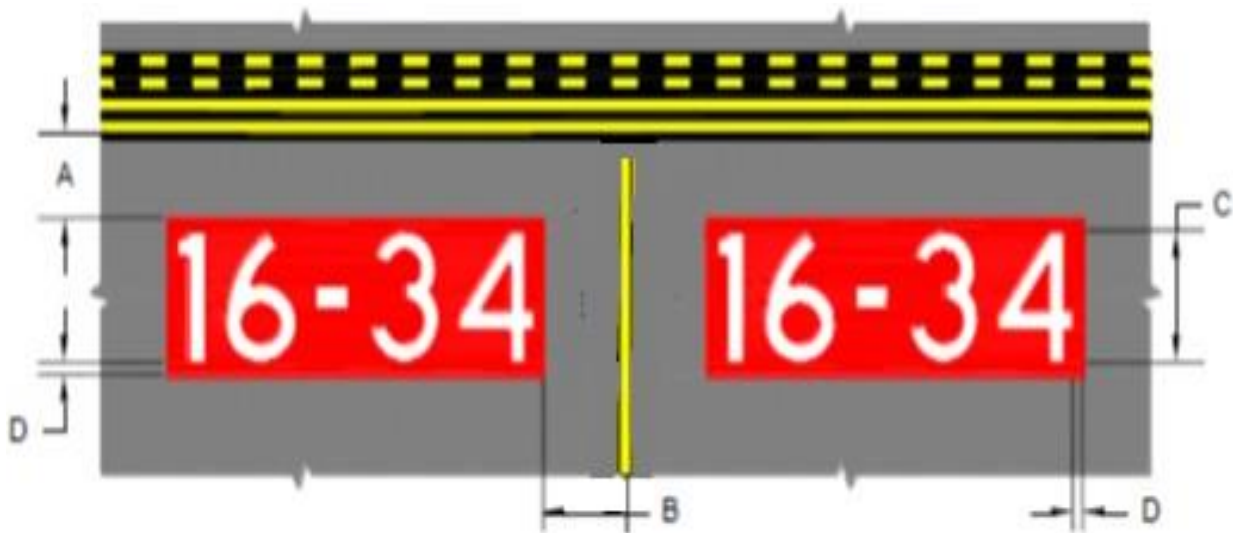


Figura 4-2-3. Dimensiones Señal con instrucciones obligatorias
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

Letra de Dimensión	Dimensión en metros
A	1 metro mínimo
B	1 metro mínimo
C	C, D, E o F altura de los caracteres debe ser de 4m
C	A o B altura de los caracteres debe ser de 2m
D	extenderse como mínimo en 0,5 m lateralmente

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

3. Señal de información

- (a) Se debe instalar una señal de información (emplazamiento/dirección) antes de las intersecciones complejas en las calles de rodaje, y después de las mismas, así como en los emplazamientos en los cuales la experiencia operacional ha indicado que la adición de una señal de emplazamiento de calle de rodaje puede asistir a la tripulación de vuelo en la navegación en tierra.
- (b) La señal de información se debe disponer transversalmente en la superficie de la calle de rodaje o plataforma donde fuese necesaria y ser emplazada de manera que se pueda leer desde el puesto de pilotaje de una aeronave que se aproxime.
- (c) Cuando las operaciones lo exijan, deberán complementarse los letreros de información con señales de información.
- (d) Deberá instalarse una señal de información (emplazamiento) en la superficie del pavimento a intervalos regulares a lo largo de las calles de rodaje de gran longitud.
- (e) La señal de información debe consistir en:
 - (1) Un rectángulo con fondo de color negro con inscripción en color amarillo, cuando se trate de una señal de emplazamiento;
 - (2) Un rectángulo con fondo de color amarillo con inscripción en color negro, cuando se trate de una señal de dirección o destino.
 - (3) Cuando el contraste entre el fondo de la señal y la superficie del pavimento es insuficiente, la señal incluirá:
 - (i) un borde amarillo en el caso de las señales emplazamiento, y
 - (ii) un borde negro en para las señales de destino.
 - (4) Las dimensiones de las señales deben ser las que se especifican en la Figura 4-3-1.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

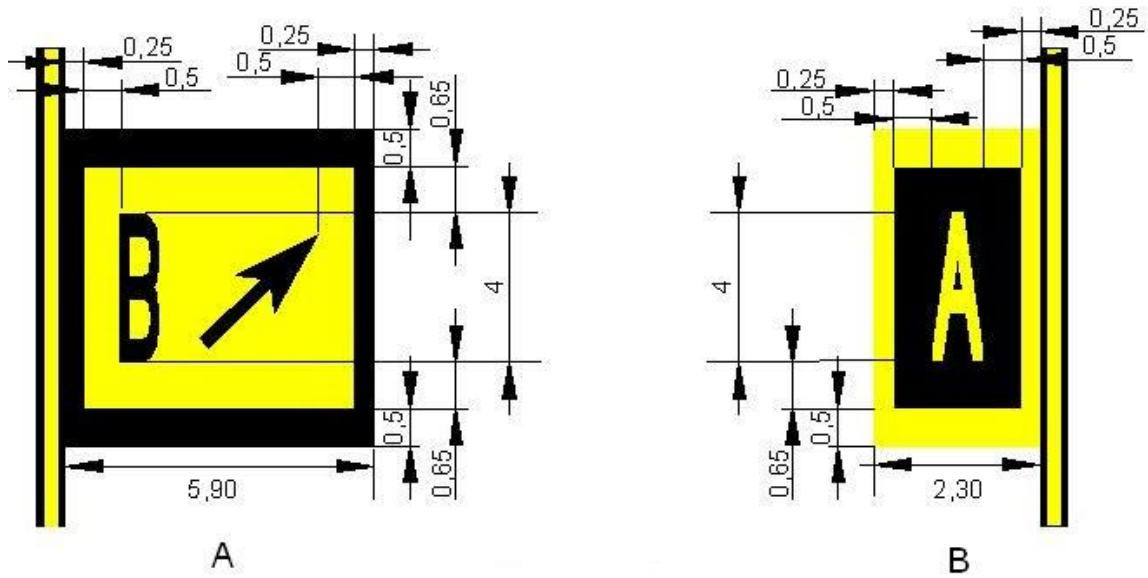


Figura 4-3-1 – Configuración y dimensiones de las señales de información (dirección / emplazamiento) en las calles de rodaje
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

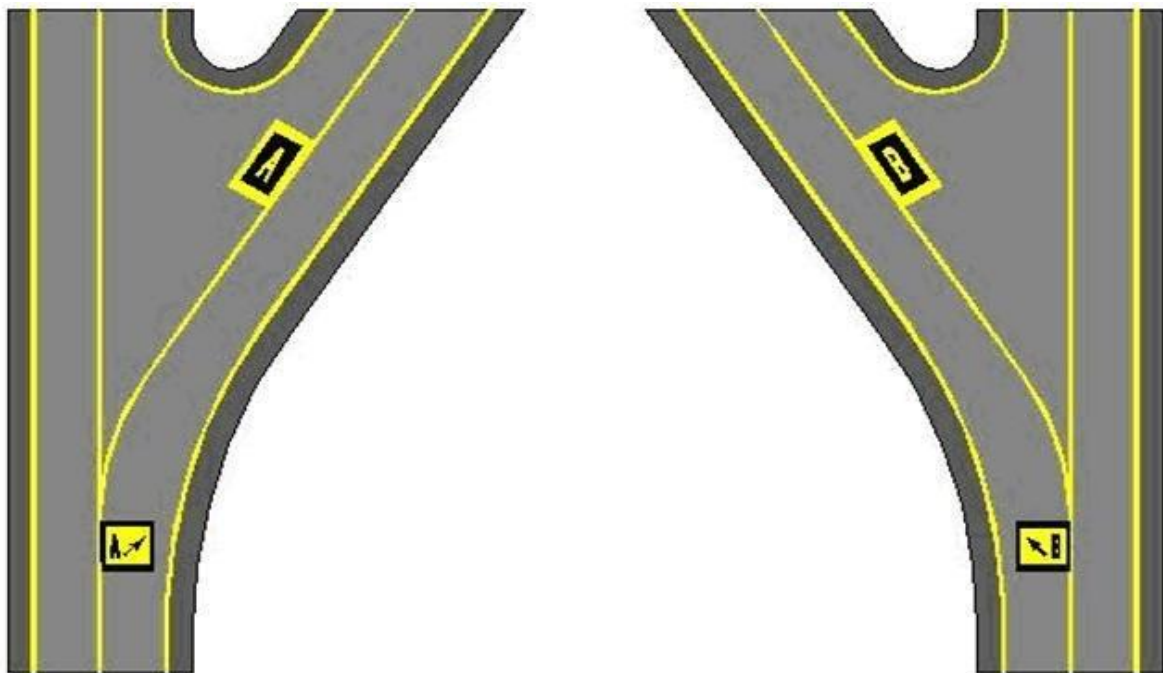


Figura 4-3-2. Señales de Información – emplazamiento
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

CAPITULO 5
SEÑALES INDICADORAS DE ZONAS DE USO RESTRINGIDO

1. Pistas y calles de rodaje cerradas en su totalidad o en parte

- (a) Se debe disponer de una señal de zona cerrada en una pista o calle de rodaje, o en una parte de la pista o de la calle de rodaje, que esté cerrada para todas las aeronaves, excepto cuando se trate de períodos de corta duración y a condición de que se coordine con el ATS, la implementación de procedimientos operacionales para evitar el ingreso de aeronaves en dichas áreas.
- (b) **Emplazamiento.** Se debe disponer de una señal de zona cerrada en cada extremo de la pista o parte de la pista declarada cerrada y se señales complementarias de tal modo que el intervalo máximo entre dos señales sucesivas no exceda de 300m. En una calle de rodaje se debe disponer de una señal de zona cerrada por lo menos en cada extremo de la calle de rodaje o parte de la calle de rodaje que esté cerrada.
- (c) Características
 - (1) La señal de zona cerrada debe tener la forma y las proporciones especificadas en la Figura 5-1-1 configuración a) si está en la pista, y la forma y las proporciones especificadas en la configuración b) si está en la calle de rodaje. La señal debe ser blanca en la pista y amarilla en la calle de rodaje.
 - (2) Cuando una zona esté cerrada temporalmente y se lo considere necesario para reducir las probabilidades del ingreso de aeronaves en dichas zonas se deben utilizar barreras frangibles, o señales en las que se utilicen materiales que no sean simplemente pintura, para indicar el área cerrada u otros medios adecuados para indicar dicha área.
 - (3) Cuando una pista o una calle de rodaje esté cerrada permanentemente en su totalidad o en parte, se deben borrar todas las señales normales de pista y de calle de rodaje.
 - (4) Cuando una pista o calle de rodaje esté cerrada en su totalidad o en parte, su iluminación no debe funcionar, a menos que sea necesario para fines de mantenimiento.
 - (5) Cuando una pista o una calle de rodaje o parte de una pista o de calle de rodaje cerrada esté cortada por una pista o por una calle de rodaje utilizable, que se emplee de noche, además de las señales de zona cerrada se deben disponer de luces de área fuera de servicio a través de la entrada del área cerrada, a intervalos que no excedan de 3m.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

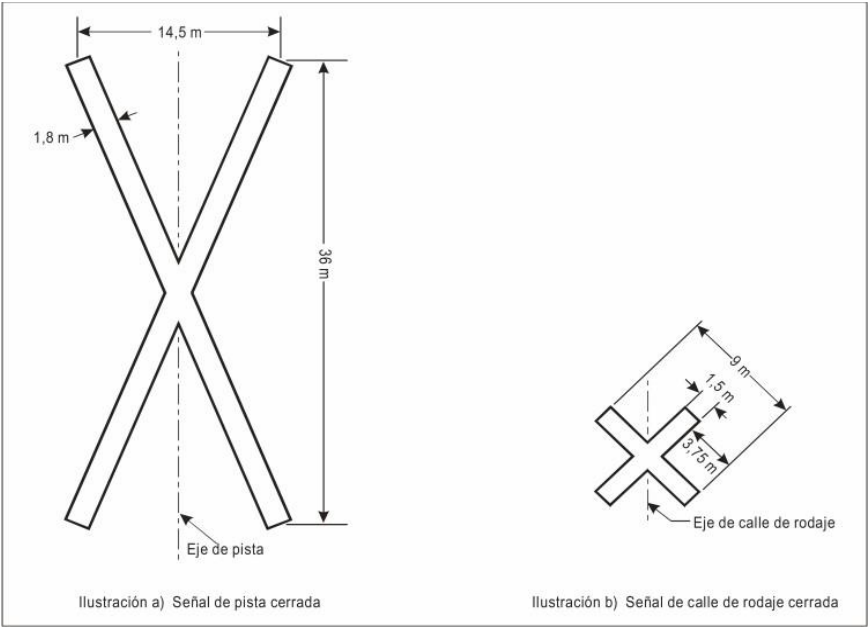


Figura 5-1-1. Señales de pista y de calle de rodaje cerradas
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

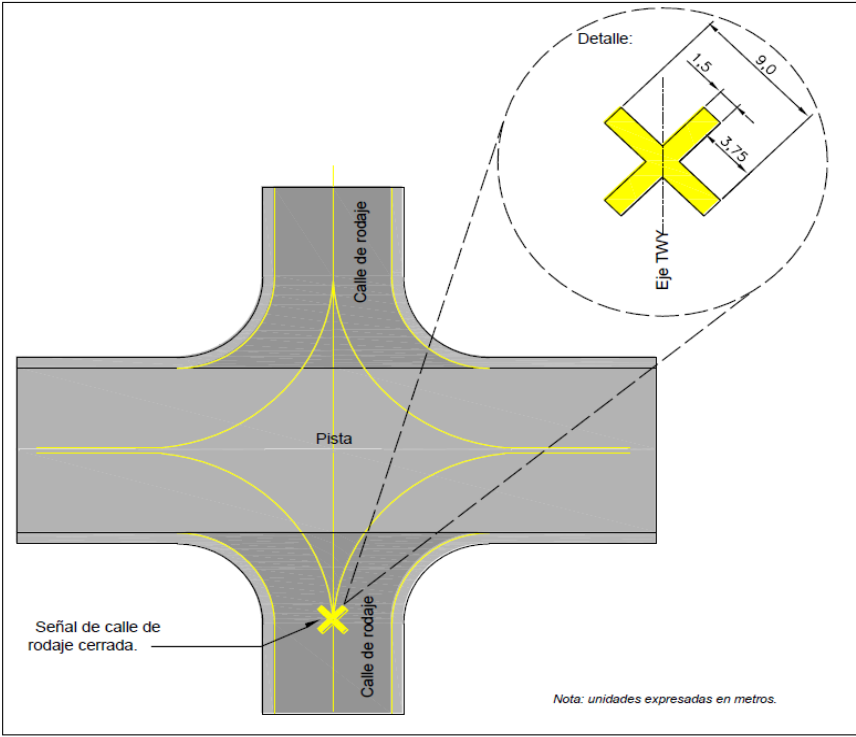


Figura 5-1-2 Señales de calle de rodaje cerradas – emplazamiento respecto a una pista en uso
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

2. Superficies no resistentes

- (a) **Señal de faja lateral de calle de rodaje:** Cuando los márgenes de las calles de rodaje, de las plataformas de viraje en la pista, de los apartaderos de espera, de las plataformas y otras superficies no resistentes no puedan distinguirse fácilmente de las superficies aptas para soportar carga y cuyo uso por las aeronaves podría causar daños a las mismas, se indicará el límite entre esa superficie y las superficies aptas para soportar carga mediante una señal de faja lateral de calle de rodaje.
- (1) Las características de la faja lateral de calle de rodaje, deberán ajustarse a lo especificado en el Capítulo 4 del presente Apéndice.
- (b) **Señal de faja transversal de calle de rodaje:** Se debe colocar una señal de faja transversal de calle de rodaje, en los márgenes de las intersecciones y tramos curvos de una calle de rodaje, como así también en otras áreas no aptas para soportar el peso de las aeronaves, cuando las mismas no puedan distinguirse fácilmente de las áreas aptas para soportar carga, especialmente cuando el piloto pueda confundir las señales de faja lateral con las señales de eje. Véase Figura 5-2-1.
- (1) **Características.** Las señales de faja transversal de calle de rodaje se deben emplazar perpendicularmente a las señales de faja lateral. En las curvas, se debe colocar una faja en cada punto de tangencia con la curva y en los puntos intermedios a lo largo de la curva, de modo que el intervalo entre fajas no exceda de 15 m. Si se considera conveniente colocar fajas transversales en pequeños tramos rectos, el espaciado no debe exceder de 30 m. La anchura de las señales debe ser de 0,9 m y extenderse hasta una distancia de 1,5 m del borde exterior del pavimento estabilizado o tener una longitud de 7,5 m, de estas dos longitudes la menor. Las fajas transversales deben ser del mismo color que las fajas de borde, es decir, amarillas.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

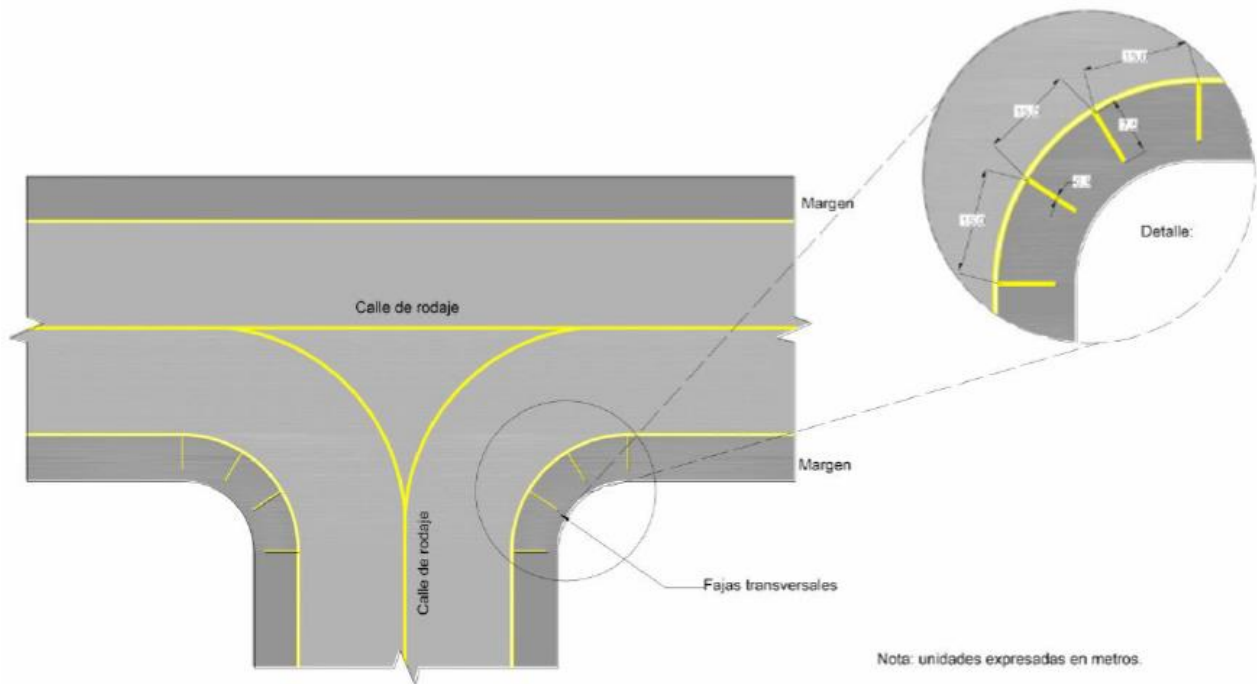


Figura 5-2-1. Señal de faja transversal de calle de rodaje
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (2) Emplazamiento: Se debe colocar una señal de faja lateral de calle de rodaje a lo largo del límite del pavimento apto para soportar carga, de manera que el borde exterior de la señal coincida aproximadamente con el límite del pavimento apto para soportar carga.
- (3) Características: Una señal de faja lateral de calle de rodaje, debe consistir en un par de líneas de trazo continuo, de 15 cm de ancho, con una separación de 15 cm entre sí y del mismo color que las señales de eje de calle de rodaje.

3. Área anterior al umbral

- (a) Cuando la superficie anterior al umbral esté pavimentada y exceda de 60 m de longitud y no sea apropiada para que la utilicen normalmente las aeronaves, toda la longitud que preceda al umbral se debe señalar con trazos en ángulo.
- (b) Emplazamiento. La señal de trazo en ángulo debe estar dispuesta como se indica en las Figuras 5-3-1 y 5-3-2 y el vértice debe estar dirigido hacia la pista, en el sentido de operación de la misma.
- (c) Características. El color de una señal de trazo de ángulo debe ser amarillo y el ancho de su trazo debe ser de por lo menos 0,9 m.
- (d) La Figura 5-3-3 presenta la configuración de la señal anterior al umbral con umbral desplazado.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

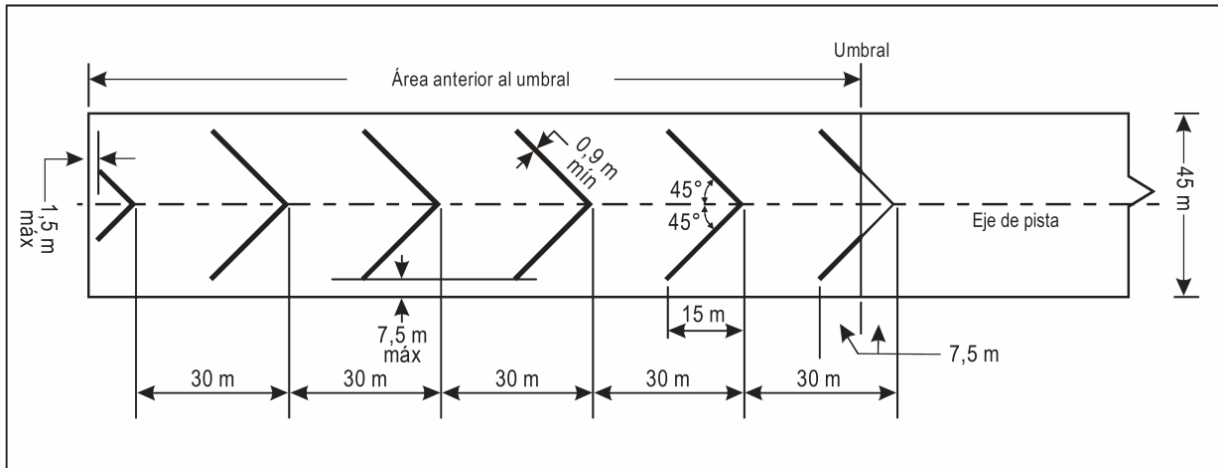


Figura 5-3-1. Señal anterior al umbral
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

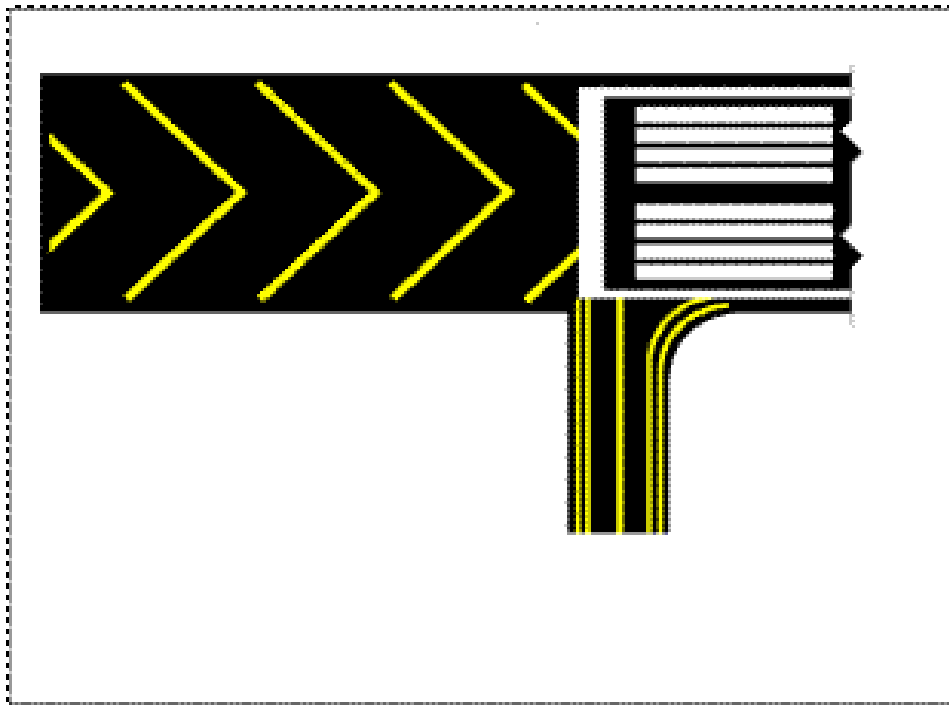
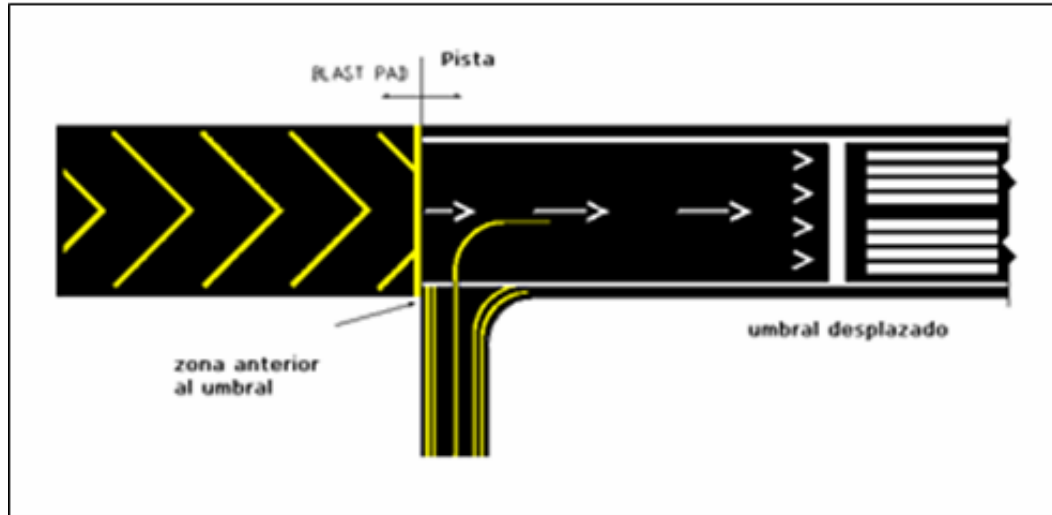


Figura 5-3-2. Configuración de la Señal anterior al umbral
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)



*Figura 5-3-3. Señal anterior al umbral con umbral desplazado
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPITULO 6
SEÑALIZACIÓN DE PISTAS NO PAVIMENTADAS

1. Generalidades

- (a) Las pistas, calles de rodaje y plataformas sin pavimentar estarán provistas de señales, independientemente que existe un adecuado contraste entre la pista y el terreno circundante.
- (b) A fin de evitar daños al tren de aterrizaje de las aeronaves y posibles desviaciones direccionales, que puedan ocasionar pérdidas de control durante la operación de las mismas, las señales de pistas, calles de rodaje y plataformas sin pavimentar estarán compuestas por balizas planas enrasadas con el nivel del terreno circundante.
- (c) Las señales de las pistas sin pavimentar deben ser de color blanco, mientras que las de calles de rodaje y plataforma deben ser de color amarillo

2. Señal designadora de pista

- (a) Los umbrales de una pista no pavimentada deben estar identificados mediante una señal designadora de pista
- (b) Una señal designadora de una pista sin pavimentar se debe emplazar 6 mts. antes del umbral de pista, alineada con el eje de pista en el sentido de la aproximación, según se puede apreciar en la Figura 6-2-1.
- (c) Una señal designadora de pista consistirá en un número de dos cifras, y en las pistas paralelas este número irá acompañado de una letra. En el caso de pista única, de dos pistas paralelas y de tres pistas paralelas, el número de dos cifras será el entero más próximo a la décima parte del azimut magnético del eje de la pista, medido en el sentido de las agujas del reloj a partir del norte magnético, visto en la dirección de la aproximación. Cuando la regla anterior dé un número de una sola cifra, ésta irá precedida de un cero.
- (d) Las dimensiones y configuración geométrica de la señal designadora de pista para pistas no pavimentadas es la misma que para las pistas pavimentadas, según se especifica en el Capítulo 2 del presente Apéndice.
- (e) En el caso de pistas paralelas, cada número designador de pista irá acompañado de una letra, como sigue, en el orden que aparecen de izquierda a derecha al verse en la dirección de aproximación:
 - (1) para dos pistas paralelas: "L" "R";
 - (2) para tres pistas paralelas: "L" "C" "R";

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

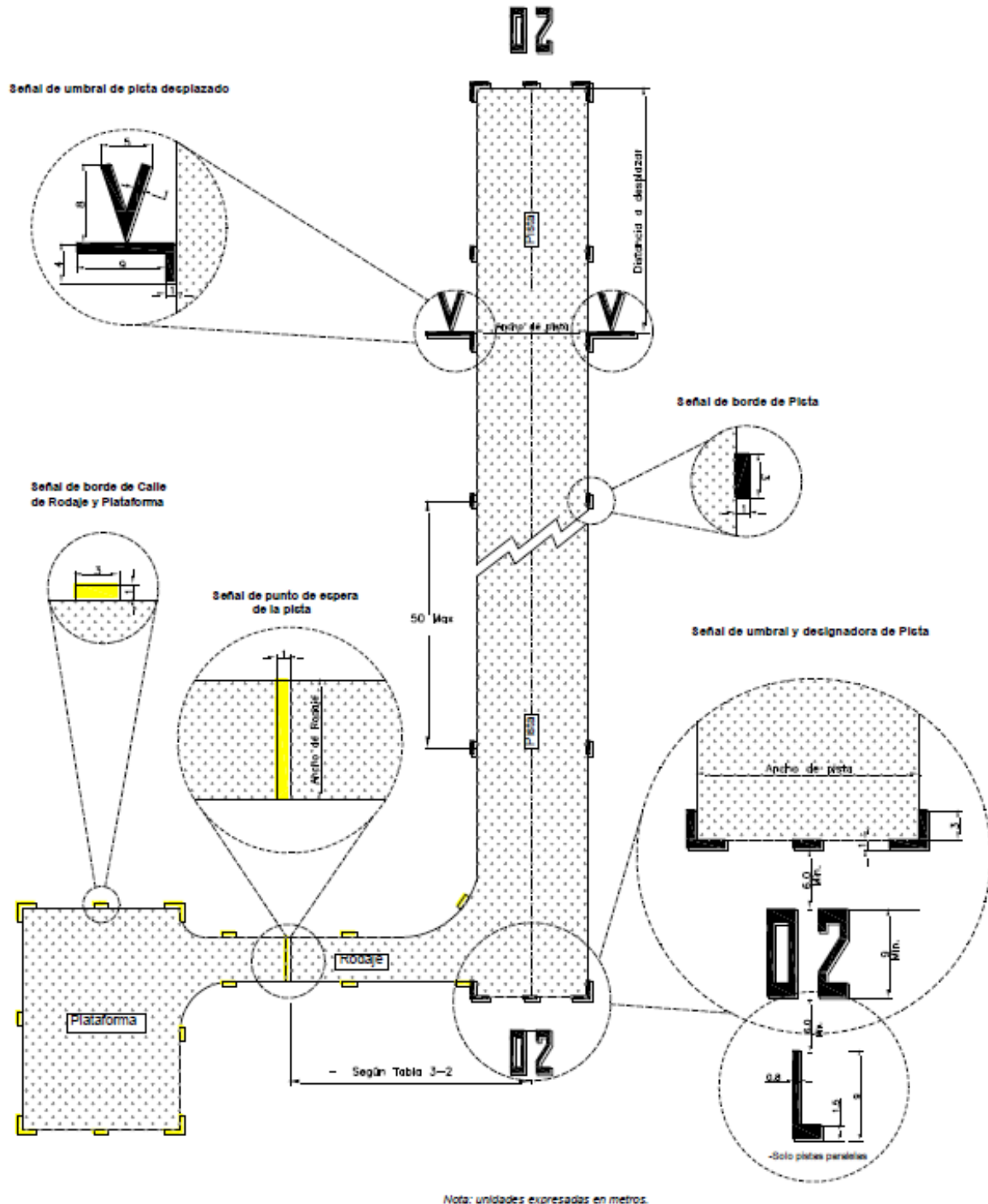


Figura 6-2-1. Configuración de señales para pistas no pavimentadas
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

3. Señal de umbral / extremo de pista sin pavimentar

- (a) Se deben instalar señales de umbral / extremo en las pistas sin pavimentar, para definir claramente el comienzo y el fin de pista.
- (b) Las señales de umbral/extremo de pista deben comenzar en el umbral / extremo de pista, considerándose como tal, el borde interior de las balizas
- (c) Una señal de umbral/extremo de pista debe consistir en una configuración de tres balizas planas, dispuestas simétricamente con respecto al eje de pista, las cuales estarán compuestas de dos señales en ángulo, delimitando los bordes angulares de la pista y una señal transversal alineada con el umbral, centrada en el eje de pista, conforme se indica en la Figura 6-2-1.

4. Señal de umbral desplazado

- (a) Se debe implementar una señal de umbral desplazado para pistas no pavimentadas, cuando el umbral de pista se desplace en forma permanente.
- (b) La señal de umbral desplazado debe ubicarse en ambos laterales de pista, hacia afuera, de manera de no representar un cambio significativo en las condiciones de la superficie, que puedan afectar la operación de las aeronaves que utilicen toda la longitud de pista disponible para el despegue.
- (c) Una señal de umbral desplazado debe consistir en una configuración de balizas planas, dispuestas simétricamente con respecto al eje de pista, conformando una línea externa que indique la posición del umbral y una flecha a cada lado indicando la dirección del desplazamiento, detallándose dicha configuración y dimensiones en la Figura 6-2-1

5. Señales de borde de pistas sin pavimentar

- (a) Se deben disponer señales de borde de pista en una pista no pavimentada, para brindar información al piloto, acerca de los límites de la misma, independientemente que exista contraste entre la superficie de la pista y el terreno adyacente, o que se disponga de iluminación de borde de pista, según lo especificado en las Figuras 6-2-1 y 6-5-1.
- (b) Una señal de borde de pista se ubicará a cada lado y a lo largo del borde de la pista, dispuestas en forma simétrica y equidistante a una distancia longitudinal entre balizas de 50 m.
- (c) Una señal de borde de pista consistirá en una baliza plana, rectangular de 3 m. longitud por 1 m. de ancho conforme se muestra en las Figuras 6-2-1 y 6-5-1.
- (d) Los bordes deben ser biselados para evitar daño a las estructuras de las aeronaves en caso de una excursión lateral.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

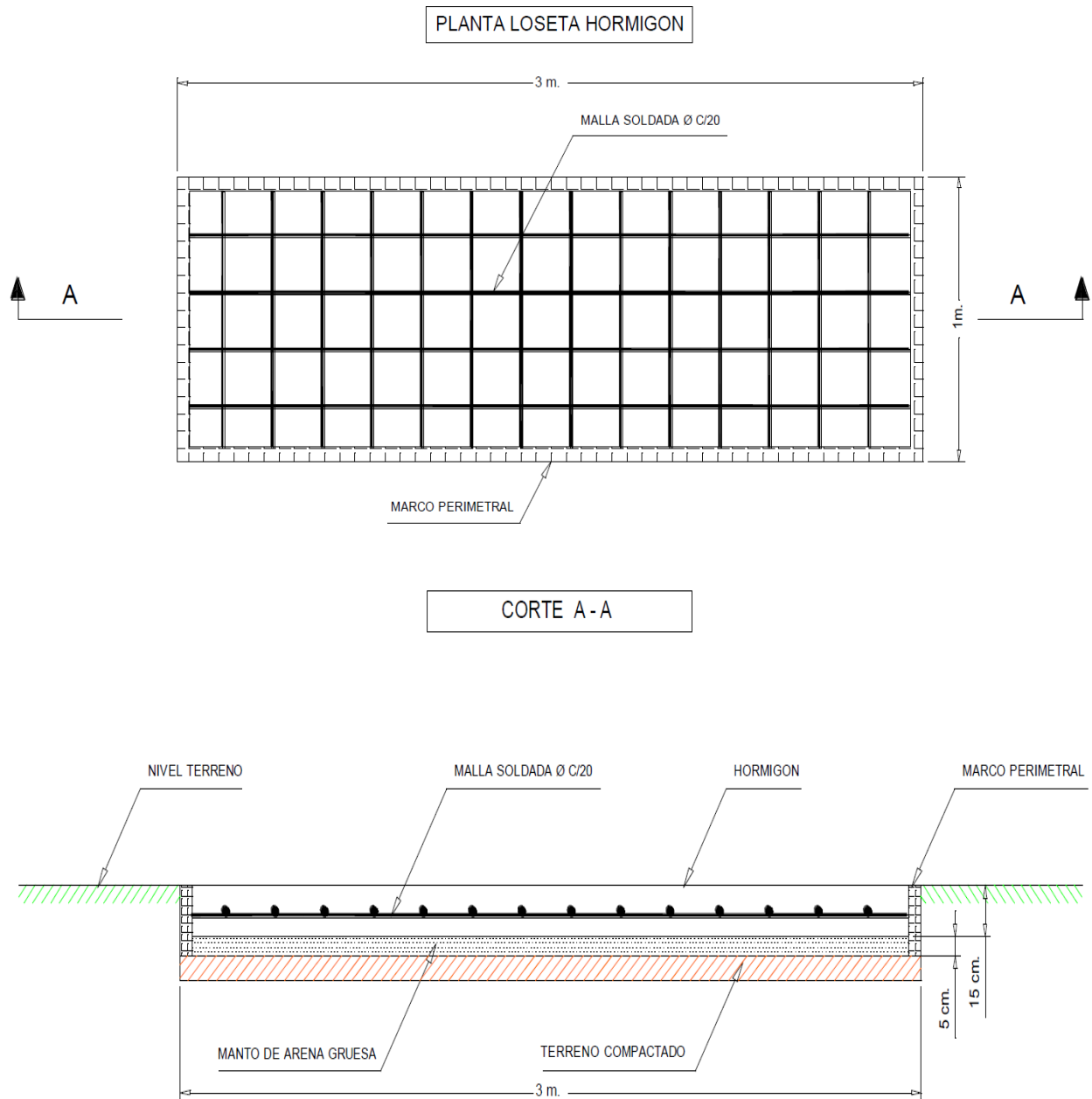


Figura 6-5-1. Características constructivas sugeridas para las señales de borde de pista no pavimentada
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

6. Señales de borde de calles de rodaje y plataforma sin pavimentar

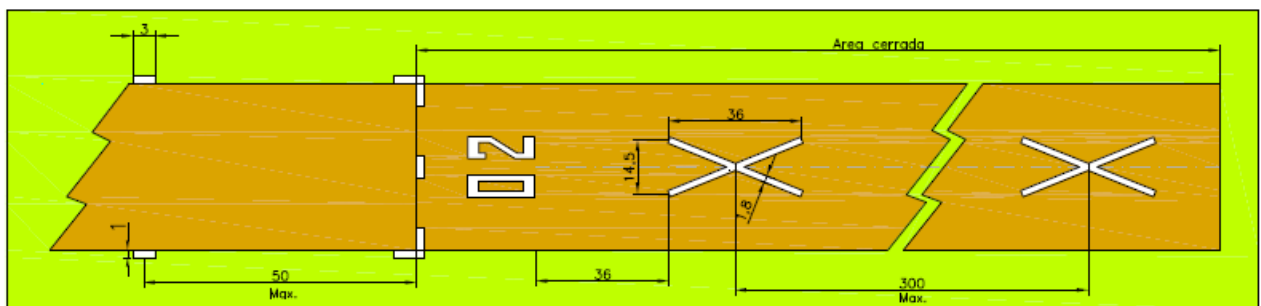
- (a) Se debe disponer señales de borde de calle de rodaje en los límites de una calle de rodaje no pavimentada
- (b) Las señales de borde de calle de rodaje se deben ubicar a cada lado y a lo largo del borde de una calle de rodaje, y se dispondrán a intervalos no mayores a 30 m.
- (c) Una señal de borde de calle de rodaje consistirá en una baliza plana, rectangular de 3 m. de longitud por 1 m. de ancho y de color amarillo, conforme se muestra en las Figuras 6-2-1 y 6-5-1.

7. Señal de punto de espera de la pista

- (a) Se debe establecer un punto de espera de la pista en toda intersección de una calle de rodaje y una pista no pavimentada y el mismo debe estar debidamente señalizado.
- (b) Una señal de punto de espera de la pista se debe ubicar en forma perpendicular al eje de la calle de rodaje, de forma tal que la aeronave o vehículo en espera no vulnere las superficies de despeje de obstáculo de aproximación y de transición, ni interfiera el desarrollo seguro de las operaciones de aeronaves en la pista.
- (c) La distancia entre el eje de una pista y un punto de espera debe ajustarse a las distancias establecidas en la Tabla 2-20-3 del Apéndice 2 – Diseño de aeródromos- al RACAE 154.
- (d) Una señal de punto de espera de la pista consistirá en una baliza plana rectangular, de 1 m. de ancho, de color amarillo, dispuesta transversalmente al eje de la calle de rodaje, en el ancho total de calle de la misma, de conformidad con lo detallado en la Figura 6-2-1.

8. Señal de zona cerrada en pistas no pavimentadas

- (a) La señal de zona cerrada en pistas no pavimentadas debe ser de las características constructivas detallados anteriormente y su emplazamiento debe corresponder al indicado en las Figuras 6-6-1 y 6-6-2.



*Figura 6-6-1. Señal de zona cerrada en pistas no pavimentadas
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

9. Balizas

- (a) Cuando los extremos de una pista sin pavimentar no estén claramente indicados por el contraste de su superficie con el terreno adyacente, las señales de borde y umbral/extremo no presenten un buen contraste y/o no se dispongan de iluminación de fin de pista, se deben instalar balizas de indicadores de final de pista.
- (b) Las balizas deben consistir en un triángulo equilátero de 1 m. por lado, de color anaranjado con un borde de color rojo retroreflectivo, de 15 cm de ancho. Tanto las balizas, como sus soportes, deben estar construidas de material frangible. La altura total de la baliza debe ser 1,5 m. según se observa en la Figura 6-9-1.
- (c) Las balizas indicadoras de final de pista, deben emplazarse en la línea del extremo de pista, una distancia mínima de 20 metros con respecto al eje de pista. En la Figura 6-9-2 puede apreciarse el detalle de emplazamiento de las balizas.

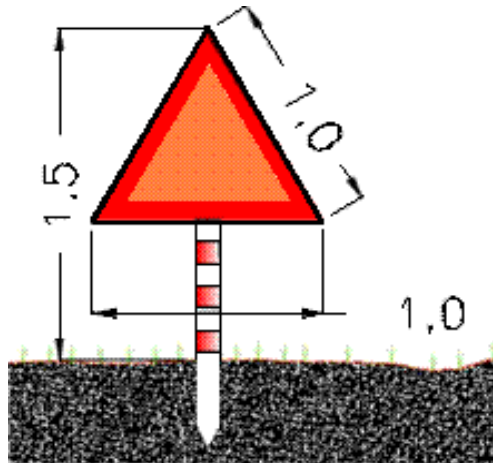
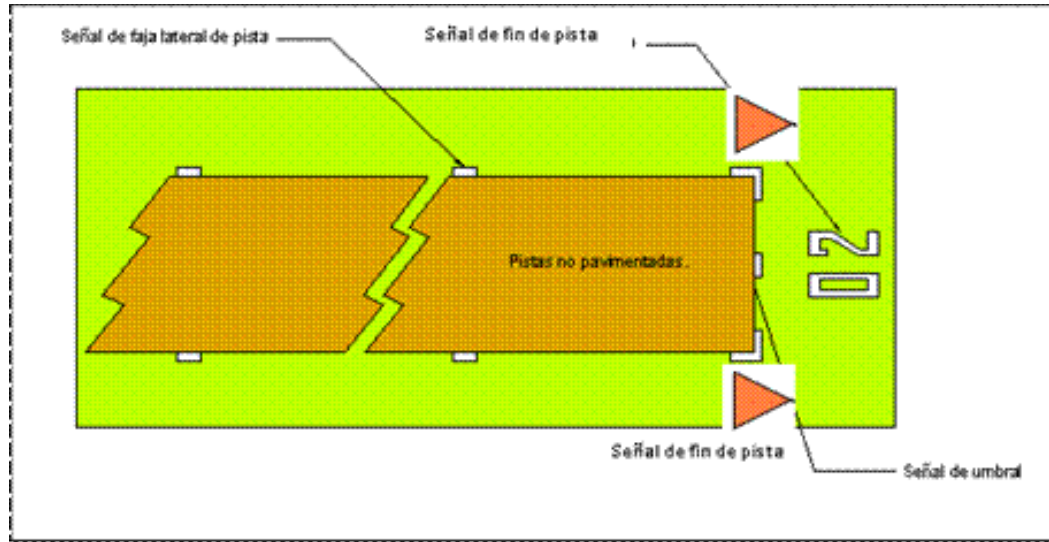


Figura 6-9-1 Detalle de las balizas de final de pistas no pavimentadas
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



*Figura 6-9-2. Emplazamiento de las Señales de fin de pistas no pavimentadas Tipo A
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPITULO 7
INDICADORES Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN

1. Indicadores de la dirección del viento

- (a) **Aplicación.** Un aeródromo debe estar equipado con uno o más indicadores de la dirección del viento. Véase las Figuras 7-1 y 7-2.
- (b) **Emplazamiento.** Se debe instalar un indicador de la dirección del viento de manera que sea visible desde las aeronaves en vuelo, desde el área de movimiento, y siempre que sea posible, desde la torre de control, debiendo estar emplazado en un sitio tal que no sufra los efectos de perturbaciones del aire producidas por objetos cercanos.
- (c) **Características.** El indicador de la dirección del viento debe:
 - (1) Tener forma de cono truncado y estar hecho de tela. Su longitud debe ser por lo menos de 3,6 m, y su diámetro, en la base mayor, por lo menos de 0,9 m.
 - (2) Estar construido de modo que indique claramente la dirección del viento en la superficie y permita contar con una percepción general de su velocidad.
 - (3) El color o colores se deben escoger para que el indicador de la dirección del viento se pueda ver e interpretar claramente desde una altura de por lo menos 300 m teniendo en cuenta el fondo sobre el cual se destaque.
 - (4) Utilizar un solo color, preferiblemente blanco o anaranjado.
 - (5) Si hay que usar una combinación de dos colores para que el cono se distinga bien sobre fondos cambiantes, dichos colores deben ser rojo y blanco, anaranjado y blanco, o negro y blanco, y estar dispuestos en cinco bandas alternadas, de las cuales la primera y la última deberán ser del color más oscuro.
- (d) El emplazamiento por lo menos de uno de los indicadores de la dirección del viento se debe señalar por medio de una banda circular de 15 m de diámetro y 1,2 m de ancho. Esta banda debe estar centrada alrededor del soporte del indicador y debe ser de un color elegido para que haya contraste, de preferencia blanco. Véase la Figura 7-3.
- (e) En un aeródromo destinado al uso nocturno se debe disponer de por lo menos la iluminación de un indicador de la dirección del viento.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

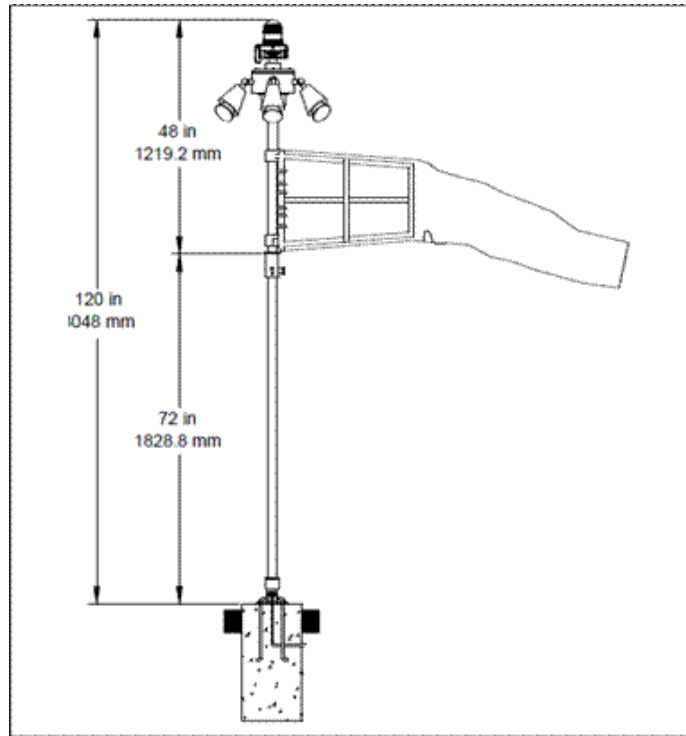


Figura 7-1. Instalación típica del indicador de la dirección del viento
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

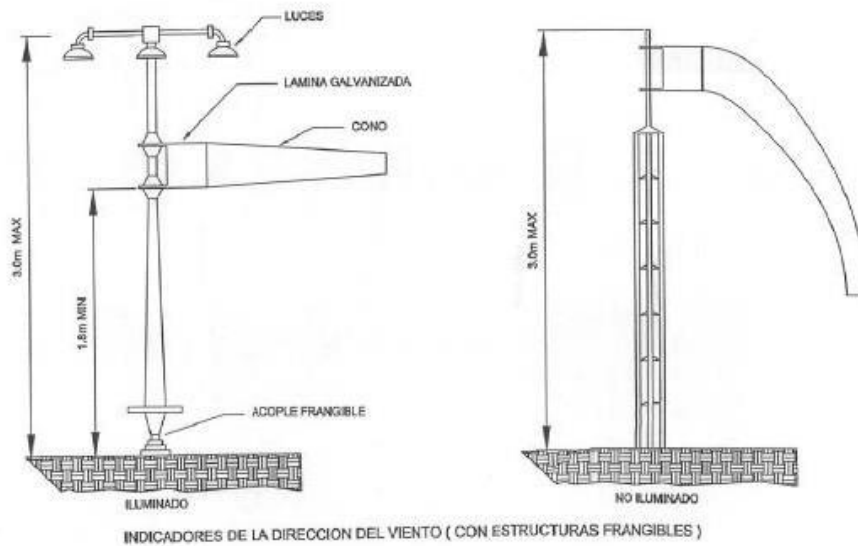


Figura 7-2. Estructuras frangibles
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

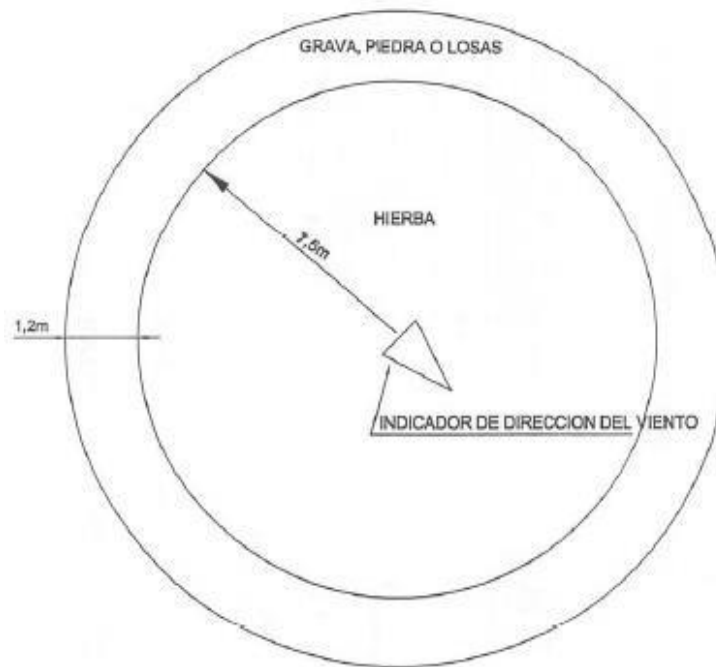
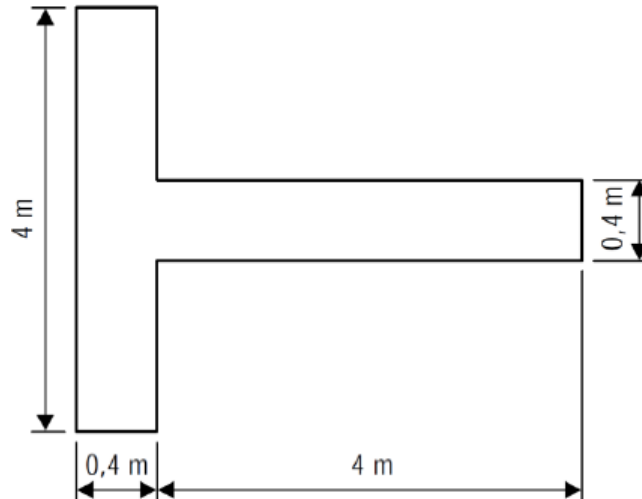


Figura 7-3. Detalle de la señalización del emplazamiento del indicador de la dirección del viento
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

2. Indicador de la dirección de aterrizaje

- (a) Cuando se provea un indicador de la dirección de aterrizaje, se emplazará el mismo en un lugar destacado del aeródromo.
- (b) El indicador de la dirección de aterrizaje deberá ser en forma de "T".
- (c) La forma y dimensiones mínimas de la "T" de aterrizaje serán las que se indican en la Figura E-1. El color de la "T" de aterrizaje será blanco o anaranjado eligiéndose el color que contraste mejor con el fondo contra el cual el indicador debe destacarse. Cuando se requiera para el uso nocturno, la "T" de aterrizaje deberá estar iluminada, o su contorno delineado mediante luces blancas.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



*Figura 7-4. Indicador de la dirección de aterrizaje
(Fuente: LAR 154 8ra edición 2023)*

3. Lámparas de señales

- (a) En la torre de control de cada aeródromo controlado se dispondrá de una lámpara de señales.
- (b) La lámpara de señales debe estar en condiciones de producir señales de los colores rojo, verde y blanco, y:
 - (1) poder dirigirse, manualmente, al objetivo deseado;
 - (2) producir una señal en un color cualquiera, seguida de otra en cualquiera de los dos colores restantes; y
 - (3) transmitir un mensaje en cualquiera de los tres colores, utilizando el código Morse, a una velocidad de cuatro palabras por minuto como mínimo.
- (c) Cuando se elige la luz verde deberá utilizarse el límite restringido de dicho color, como se especifica en el RACAE 154, Apéndice 6, Adjunto A, Sección 2.
- (d) La abertura del haz debería ser no menor de 1° ni mayor de 3° , con intensidad luminosa despreciable en los valores superiores a 3° . Cuando la lámpara de señales esté destinada a emplearse durante el día, la intensidad de la luz de color no debería ser menor de 6000 cd.

4. Paneles de señalización y área de señales

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Nota. - La incorporación de especificaciones detalladas sobre áreas de señales en esta sección no implica la obligación de suministrarlas.

- (a) **Recomendación.** — El área de señales debería estar situada de modo que sea visible desde todos los ángulos de azimut por encima de un ángulo de 10° sobre la horizontal, visto desde una altura de 300 m.
- (b) El área de señales será una superficie cuadrada llana, horizontal, de por lo menos 9 m de lado.
- (c) **Recomendación.** — Debería escogerse el color del área de señales para que contraste con los colores de los paneles de señalización utilizados y debería estar rodeado de un borde blanco de 0,3 m de ancho por lo menos.

CAPITULO 8 - RESERVADO

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPITULO 9 – Balizas

1. Generalidades

- (a) **Aplicación.** Algunas veces se emplean anclajes o cadenas para impedir que el viento o el chorro de gases se lleven las balizas que se han desprendido de su montaje.
- (b) Balizas de borde de pistas sin pavimentar
 - (1) **Emplazamiento.** Cuando existan luces de pista deben ser montadas en los dispositivos luminosos. Cuando no haya luces, deben disponerse balizas planas, de forma rectangular o cónica, de modo que delimiten claramente la pista.
 - (2) **Características.** Las balizas planas rectangulares deben tener las dimensiones mínimas de 1 m por 3 m y deberían colocarse de modo que su lado más largo sea paralelo al eje de la pista. Las balizas cónicas deberían tener una altura que no exceda de 50 cm.
- (c) Balizas de borde de zonas de parada
 - (1) Características
 - (i) Las balizas de borde de zona de parada se diferenciarán suficientemente de todas las señales de borde de pista que se utilicen, para asegurar que no puedan confundirse.
 - (ii) Las balizas formadas por pequeños tableros verticales cuyo reverso, visto desde la pista, esté enmascarado, han resultado aceptables en la práctica.
- (d) Reservado
- (e) Balizas de borde de calle de rodaje
 - (1) **Emplazamiento.** Las balizas de borde de calle de rodaje deben instalarse por lo menos en los emplazamientos en los que, de utilizarse, se instalarían luces de borde de calle de rodaje.
 - (2) Características:
 - (i) Las balizas de borde de calle de rodaje serán de color azul retrorreflectante.
 - (ii) La superficie señalizada debe ser vista por el piloto como un rectángulo y su área mínima visible debería ser de 150 cm².
 - (iii) Las balizas de borde de calle de rodaje serán frangibles. Su altura será tan escasa que puedan franquearla las hélices y las góndolas de los motores de aeronaves de reacción.
- (f) Balizas de eje de calle de rodaje

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

(1) Emplazamiento

- (i) Deben instalarse balizas de eje de calle de rodaje, como mínimo, en el mismo lugar en que se hubieran colocado las luces de eje de calle de rodaje.
- (ii) Las balizas de eje de calle de rodaje deben emplazarse normalmente en las señales de eje de calle de rodaje y, si ello no fuera posible, podrían desplazarse a una distancia que no exceda de 30 cm

(2) Características.

- (i) las balizas de eje de calle de rodaje serán retrorreflectantes de color verde.
- (ii) La superficie señalizada debe ser vista por el piloto como un rectángulo y su área mínima visible debería ser de 20 cm².
- (iii) Las balizas de eje de calle de rodaje estarán diseñadas y montadas de manera que puedan resistir el paso de las ruedas de un avión sin que éste ni las balizas sufran daños.
- (iv) Deben proporcionarse balizas de eje de calle de rodaje en aquellas cuyo número de clave sea 3 ó 4 y en aquellas que no estén provistas de luces de eje de calle de rodaje, siempre que sea necesario mejorar la guía proporcionada por las señales de eje de calle de rodaje.

(g) Balizas de borde de calle de rodaje sin pavimentar

- (1) **Emplazamiento.** Cuando existan luces de calle de rodaje, las balizas deben montarse en los dispositivos luminosos. Cuando no haya luces de calle de rodaje, deben disponerse balizas cónicas, de modo que delimiten claramente la calle de rodaje.

(h) Balizas delimitadoras

- (1) **Emplazamiento.** Se instalarán balizas delimitadoras a lo largo de los límites del área de aterrizaje con un espaciado no mayor de 200 m si se usan balizas del tipo indicado en la Figura 9-1, o con un espaciado de 90 m aproximadamente, si se usan balizas cónicas con una baliza en cada ángulo.
- (2) **Características.** Las balizas delimitadoras deben ser de forma similar a la indicada en la Figura 9-1 o de forma cónica cuyas dimensiones mínimas sean de 50 cm de alto y 75 cm de diámetro en la base. Las balizas deben ser de un color que contraste con el fondo contra el cual se hayan de ver. Debe usarse un solo color, el anaranjado o el rojo, o dos colores que contrasten, anaranjado y blanco, o bien rojo y blanco, siempre que tales colores no se confundan con el fondo.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

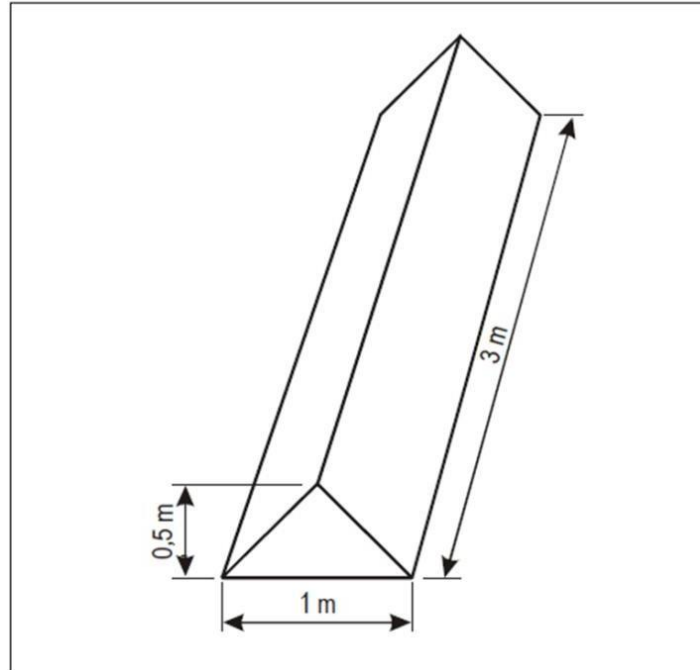


Figura 9-1 Balizas delimitadoras
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(i) Balizas de área fuera de servicio

- (1) **Emplazamiento** Las balizas y luces de área fuera de servicio se colocarán a intervalos suficientemente reducidos para que quede delimitada el área fuera de servicio.
- (2) **Características de las balizas de área fuera de servicio** Las balizas de área fuera de servicio consistirán en objetos netamente visibles tales como banderas, conos o tableros, colocados verticalmente.
- (3) **Características de las luces de área fuera de servicio.** Una luz de área fuera de servicio será una luz fija de color rojo. La luz tendrá una intensidad suficiente para que resulte bien visible teniendo en cuenta la intensidad de las luces adyacentes y el nivel general de la iluminación del fondo sobre el que normalmente hayan de verse. En ningún caso tendrán una intensidad menor de 10 cd de luz roja.
- (4) **Características de los conos de área fuera de servicio.** Los conos que se emplean para señalar las áreas fuera de servicio deberían medir como mínimo 0,5 m de altura y ser de color rojo, anaranjado o amarillo o de cualquiera de dichos colores en combinación con el blanco.
- (5) **Características de las banderas de área fuera de servicio.** Las banderas de área fuera de servicio deberían ser cuadradas, de 0,5 m de lado por lo menos y de color rojo, anaranjado o amarillo o de cualquiera de dichos colores en combinación con el blanco.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (6) **Características de los tableros de área fuera de servicio.** Los tableros de área fuera de servicio deberían tener como mínimo 0,5 m de altura y 0,9 m de ancho con fajas verticales alternadas rojas y blancas o anaranjadas y blancas.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



RACAE 154 APÉNDICE 6 Iluminación del Área de Movimiento



**APÉNDICE 6 ILUMINACIÓN DEL ÁREA DE MOVIMIENTO
INDICE**

**CAPÍTULO 1
LUCES, PARTE I**

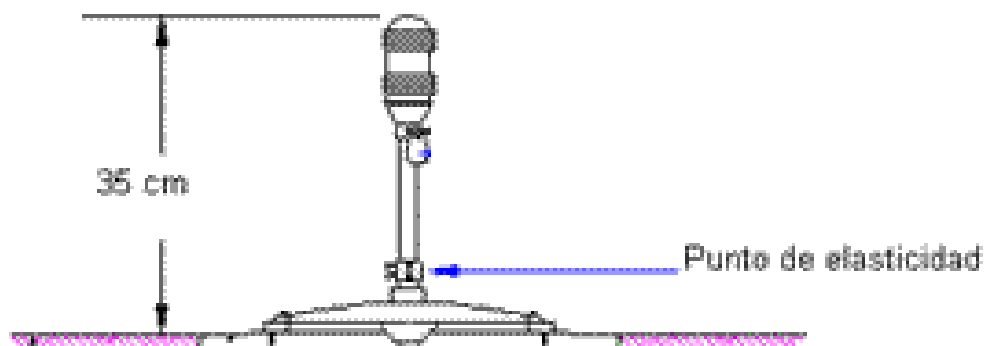
1. Luces Peligrosas

- (a) **Luces peligrosas para la seguridad de las aeronaves.** Las luces no aeronáuticas de superficie, permanentes o transitorias, situadas cerca de un aeródromo que constituyan un peligro para la seguridad de la navegación aérea, deben ser removidas, apantalladas o modificadas de forma que el peligro sea eliminado o mitigado.
- (b) **Emisiones láser que resulten peligrosas para la seguridad de las aeronaves.** Para proteger la seguridad de las aeronaves de los efectos peligrosos de los emisores láser, se deben establecerse alrededor de los aeródromos las siguientes zonas protegidas:
 - (1) zona de vuelo sin rayos láser (LFFZ)
 - (2) zona de vuelo crítica de rayos láser (LCFZ)
 - (3) zona de vuelo sensible de rayos láser (LSFZ).
- (c) **Luces que causan confusión.** Una luz no aeronáutica de superficie que, por su intensidad, forma o color, pueda producir confusión o impedir la clara interpretación de las luces aeronáuticas de superficie, debe ser extinguida, apantallada o modificada de forma que se mitigue el riesgo que su existencia implica. Todas aquellas luces no aeronáuticas de superficie visibles desde el aire que se encuentren dentro de las áreas que se enumeran a continuación deben ser removidas:
 - (1) **Pista de vuelo por instrumentos, número de clave 4:** dentro de las áreas anteriores al umbral y posteriores al extremo de la pista, en una longitud de por lo menos 4 500 m desde el umbral y desde el extremo de la pista, y en una anchura de 750 m a cada lado de la prolongación del eje de pista.
 - (2) **Pista de vuelo por instrumentos, número de clave 2 ó 3:** igual que en el numeral anterior, pero una longitud de por lo menos 3 000 m.
 - (3) Pista de vuelo por instrumentos, número de clave 1 y pista de vuelo visual: dentro del área de aproximación
- (d) Luces de aproximación elevadas
 - (1) Las luces de aproximación elevadas y sus estructuras de soporte deben ser frangibles salvo, en la parte del sistema de iluminación de aproximación más allá de 300 m del umbral:
 - (i) cuando la altura de la estructura de soporte es de más de 12 m, el requisito de frangibilidad se aplicará a los 12 m superiores únicamente; y
 - (ii) cuando la estructura de soporte está rodeada de objetos no frangibles, únicamente

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

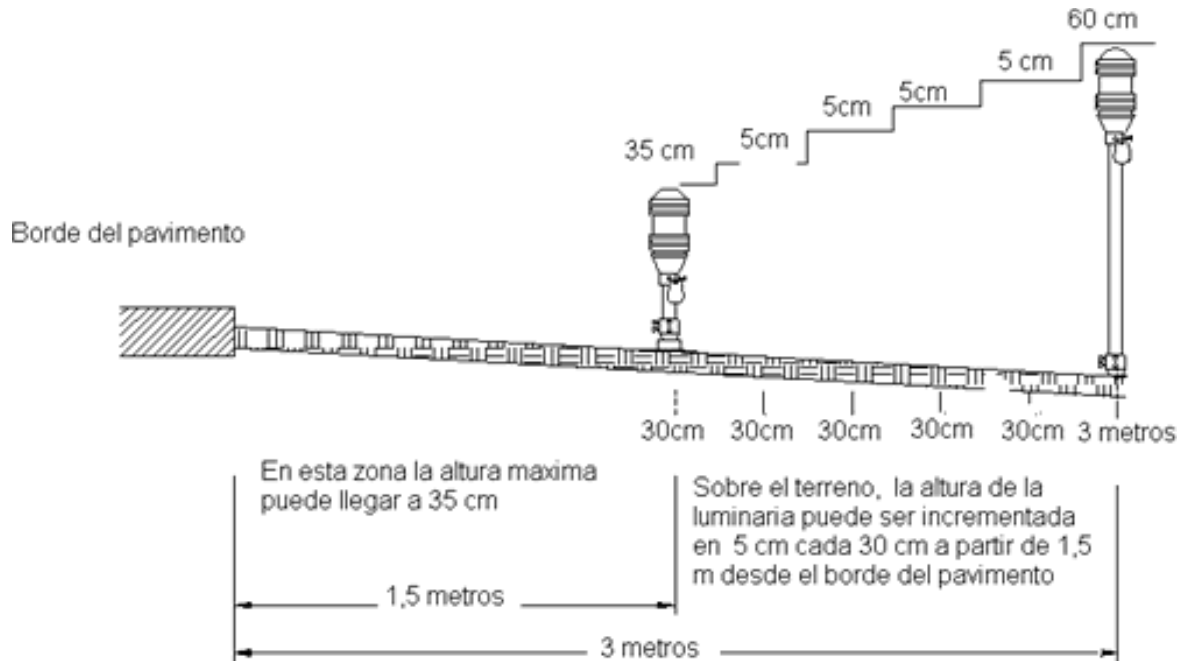
la parte de la estructura que se extiende sobre los objetos circundantes será frangible.

- (2) Todas las instalaciones existentes y a ser instaladas a partir de la aprobación de la presente reglamentación deben cumplir con estas disposiciones. Las instalaciones existentes que no cumplan con esta reglamentación deben ser reemplazadas de acuerdo al cronograma establecido por la AAAES.
 - (3) Cuando un dispositivo luminoso de las luces de aproximación o una estructura de soporte no sean suficientemente visibles por sí mismos, estas deben ser marcadas adecuadamente en cumplimiento del RACAE 154.
 - (4) Cuando se utilicen estructuras para el emplazamiento de equipo e instalaciones en las zonas de operaciones, se cumplirá con las disposiciones contenidas en el Apéndice 7 Frangibilidad al RACAE 154.
- (e) Luces elevadas, las luces elevadas de pista, de zona de parada y de calle de rodaje deben ser frangibles. Su altura debe ser lo suficientemente baja para respetar la distancia de guarda de las hélices y barquillas de los motores de las aeronaves de reacción como se presenta en la Figura 1-1-1.



El punto de elasticidad no deberá estar a más de 38 mm sobre la superficie del suelo y debería ceder antes de que cualquier otra parte del dispositivo se vea dañado.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



(f) Luces empotradas

- (1) Las luces empotradas en la superficie de las pistas, zonas de parada, calles de rodaje y plataformas deben ser diseñadas y dispuestas de manera que soporten el paso de las ruedas de una aeronave sin que se produzcan daños a la aeronave ni a las luces.
- (2) La temperatura producida por conducción o por radiación en el espacio entre una luz empotrada y el neumático de una aeronave no debe exceder de 160°C durante un período de 10 minutos de exposición.

2. Intensidad de las luces y su control

(a) La intensidad de la iluminación de pista para las condiciones mínimas de visibilidad y luz ambiente debe ser:

- (1) adecuada para la utilización de la pista; y
- (2) compatible con las luces de la sección más próxima del sistema de iluminación de aproximación, cuando esta exista.

(b) Interconexión de controles de intensidad.

- (1) El operador del aeródromo se debe asegurar que las combinaciones de luces, si existieran, utilizadas conjuntamente no interfieren en las operaciones en el aeródromo.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (2) La iluminación simultánea de combinaciones, como las pistas que se cruzan, deben ser prohibidas.
- (c) Para cada aeródromo se debe considerar las posibles interconexiones de control en relación con sus instalaciones y procedimientos operacionales. Reguladores de intensidad.
 - (1) Un sistema de iluminación de gran intensidad debe contar con reguladores de intensidad que permitan ajustar la intensidad de las luces según las condiciones meteorológicas que prevalezcan.
 - (2) Se debe proveer medios de control de la intensidad separados, u otros métodos adecuados, a fin de garantizar que, cuando se instalen, los sistemas siguientes puedan funcionar con intensidades compatibles:
 - (i) sistema de iluminación de aproximación;
 - (ii) luces de borde de pista;
 - (iii) luces de umbral de pista;
 - (iv) luces de extremo de pista;
 - (v) luces de eje de pista;
 - (vi) luces de zona de toma de contacto; y
 - (vii) luces de eje de calle de rodaje.
- (d) En el perímetro y en el interior de la elipse que define el haz principal el valor máximo de la intensidad de la luz no debe ser superior a tres veces el valor mínimo de la intensidad de la luz, ver Figuras ADJB-1 al ADJB-10.
- (e) En el perímetro y en el interior del rectángulo que define el haz principal el valor máximo de la intensidad de la luz no debe ser superior a tres veces el valor mínimo de la intensidad de la luz, ver Figuras ADJB-12 al ADJB-20.

3. Faro de aeródromo/identificación

- (a) **Generalidades.** Los aeródromos de la Aviación de Estado previstos para ser utilizados de noche deben contar con un faro de aeródromo cuando se cumplan una o más de las condiciones siguientes:
 - (1) las aeronaves vuelen predominantemente con la ayuda de medios visuales;
 - (2) la visibilidad sea a menudo reducida; o
 - (3) sea difícil localizar el aeródromo desde el aire debido a las luces circundantes o a la topografía
- (b) Emplazamiento
 - (1) El faro de aeródromo debe estar emplazado en el aeródromo o en su proximidad, en una zona de baja iluminación de fondo.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (2) El faro debe estar emplazado de modo que en las direcciones importantes no quede apantallado por ningún objeto ni deslumbre al piloto durante la aproximación para aterrizar.

(c) Características

- (1) Los destellos del faro de aeródromo deben ser:
 - (i) de color alternados con destellos blancos, o
 - (ii) únicamente blancos.
- (2) La frecuencia del total de destellos debe ser de 20 a 30 por minuto. Cuando se usen destellos de color, estos deben ser verdes en los faros instalados en aeródromos terrestres y amarillos en los faros instalados en hidroaeródromos. Cuando se trate de un aeródromo mixto (aeródromo terrestre e hidroaeródromo), los destellos de color deben tener las características colorimétricas correspondientes a la sección del aeródromo que se designe como instalación principal.
- (3) La luz del faro debe ser visible en todos los ángulos de azimut. La distribución vertical de la luz se debe extender hacia arriba, desde una elevación de no más de 1° hasta una elevación que la autoridad competente determine que es suficiente para dar orientación en la máxima elevación en que se trate de utilizar el faro, y la intensidad efectiva de los destellos no debe ser inferior a 2 000 cd. En emplazamientos donde no pueda evitarse que haya un nivel elevado de iluminación de fondo, puede ser necesario aumentar en un factor de hasta 10 la intensidad efectiva de los destellos.
- (4) El faro de identificación emitirá destellos verdes en aeródromos terrestres y destellos amarillos en hidroaeródromos.

(d) Emplazamiento

- (1) El faro de identificación estará emplazado en el aeródromo en una zona de baja iluminación de fondo.
- (2) El faro debería estar emplazado de modo que en las direcciones importantes no quede apantallado por ningún objeto ni deslumbre al piloto durante la aproximación para aterrizar.
- (3) Los caracteres de identificación se deben transmitir en el código Morse internacional. La velocidad de emisión debe ser de seis a ocho palabras por minuto, y la duración correspondiente a los puntos Morse, de 0,15 a 0,20 s por cada punto.

4. Sistema sencillo de iluminación de aproximación para pista de vuelo visual

(a) Aplicación

- (1) Se debe instalar un sistema sencillo de iluminación de aproximación convencional tal como el que se especifica en 2.4.b.1 para servir a:

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (i) una pista de vuelo visual cuando el número de clave sea 3 ó 4 destinada a ser utilizada de noche, excepto cuando la pista se utilice solamente en condiciones de buena visibilidad y se proporcione guía suficiente por medio de otras ayudas visuales o para proporcionar guía visual durante el día.
 - (ii) una pista para aproximaciones que no son de precisión, excepto cuando la pista se utilice solamente en condiciones de buena visibilidad y se proporcione guía suficiente por medio de otras ayudas visuales.
- (2) Cuando, por las condiciones del terreno, no sea materialmente posible la instalación de un Sistema Sencillo de iluminación de aproximación convencional o con sus posibles variantes como lo indicado en 2.4.a.1, se debe realizar una evaluación de la seguridad operacional para evaluar si la instalación de un sistema sencillo de iluminación de aproximación reducido tal como se especifica en 2.4.b.2.

(b) Emplazamiento

(1) Sistema sencillo de iluminación de aproximación convencional.

- (i) Un sistema sencillo de iluminación de aproximación convencional debe constar de una fila de luces situadas en la prolongación del eje de la pista hasta una distancia no menor de 420 m desde el umbral, con una fila de luces que formen una barra transversal de 18 ó 30 m de longitud a una distancia de 300 m del umbral, véase Figura 1-4-1.
- (ii) Las luces de la barra transversal deben estar en una línea recta horizontal, perpendicular a la fila de luces de la línea central y bisecada por ella. Las luces de la barra deben estar espaciadas de forma que produzcan un efecto lineal. Si se emplean barras de 30 m, se podrán dejar espacios vacíos, menores de 6 m, a cada lado de la línea central.
- (iii) Las luces que forman la línea central, deben ser colocadas a intervalos longitudinales de 60 m, aunque se pueden reducir hasta 30 m. La luz situada más próxima a la pista se instalará a 60 m ó 30 m del umbral, según el espaciado escogido.
- (iv) Cuando no sea materialmente posible que la línea central se extienda hasta 420 m del umbral, esta se debe extender como mínimo 300 m (hasta la barra transversal) o lo más lejos posible y cada luz debe ser una barreta de 3 m. Si el sistema de aproximación tiene una barreta a 300 m del umbral se puede instalar otra adicional a 150m del umbral.
- (v) El sistema se debe situar tan cerca como sea posible del plano horizontal que pasa por el umbral, de manera que:
 - (A) ningún objeto, salvo una antena azimutal ILS, sobresalga del plano de las luces de aproximación dentro de una distancia de 60 m a partir del eje del sistema; y
 - (B) ninguna luz, salvo la luz emplazada en la parte central de una barra transversal o de una barreta de eje (no en sus extremos), quede oculta para las aeronaves

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

que realicen la aproximación.

(vi) Toda antena azimutal ILS que sobresalga del plano de las luces se debe considerar como obstáculo y debe ser señalada e iluminada.

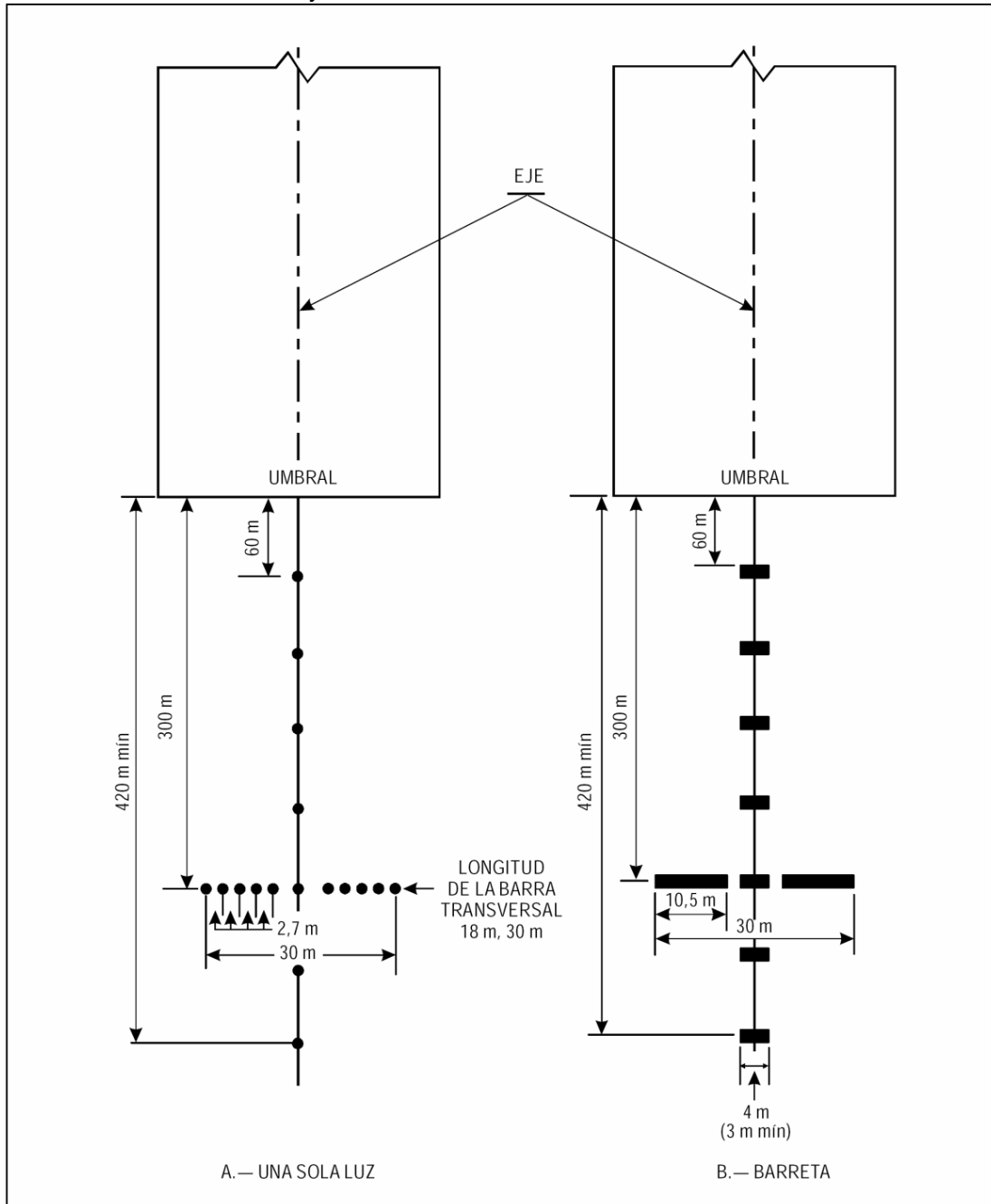


Figura 1-4-1. Sistema Sencillo de Iluminación de Aproximación

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

2. Sistema sencillo de iluminación de aproximación reducido

- (a) El sistema sencillo de iluminación de aproximación reducido se debe extender desde el umbral hasta una distancia de 210 m, véase Figura 1-4-2; y debe constar de una línea central compuesta por 7 luces espaciadas una de otra a 30 m entre sí. La primera luz debe estar a una distancia de 30 m del umbral, que será la continuación de la señal de eje de pista.
- (b) A una distancia de 150 m del umbral se debe instalar en forma perpendicular a la línea central de luces una barra de 30 m de largo (15 m a cada lado del eje), cada barra de ala debe constar de 4 luces; la luz más cercana a la línea central de luces estará a una distancia de 6 metros, las demás deben estar a una distancia de 3 m.
- (c) Cuando por el espacio de terreno existente no se pueda instalar el primer sistema – Configuración 1 se debe colocar un sistema – Configuración 2 de luces de destellos, tal y como se indica en la Figura 1-4-3; las luces de la línea central de este sistema se deben extender desde el umbral hasta una distancia de 150 m y estar espaciadas a 15 m, las dos últimas luces de la saeta deben estar alineadas con el borde de pista respectivo, las 4 luces derecha y las izquierdas deben estar alineadas con la primera luz de la línea central del sistema.
- (d) Estos 2 sistemas deben estar diseñados de modo tal que sirvan de guía para facilitar la aproximación y aterrizaje a las aeronaves. Estas luces se deben colocar en forma de saeta (flecha) conformada por 12 luces en su línea central.

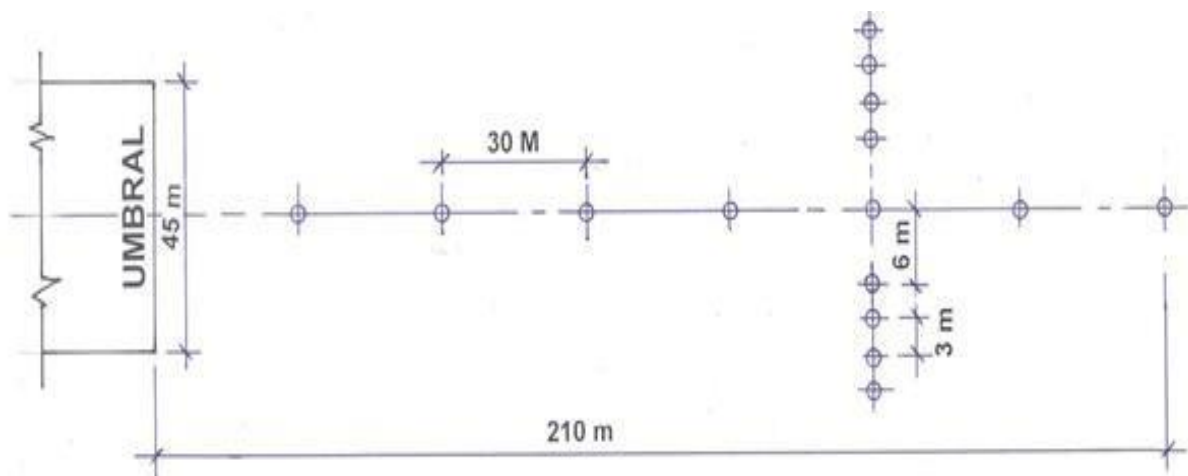


Figura 1-4-2. Sistema Sencillo de Iluminación de Aproximación Reducido – Configuración 1
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

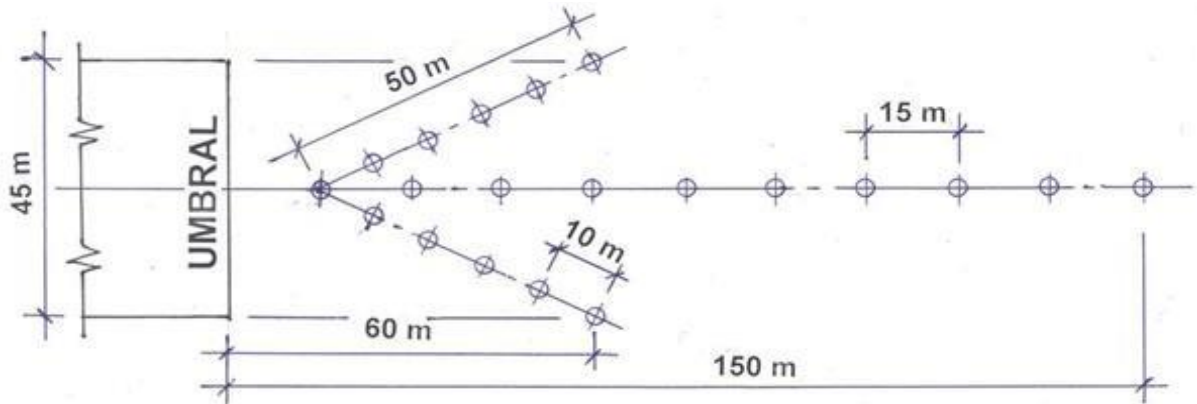


Figura 1-4-3. Sistema Sencillo de Iluminación de Aproximación Reducido – Configuración 2

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(e) Características

- (1) Las luces del sistema sencillo de iluminación de aproximación deben ser fijas y su color debe ser tal que garanticen que el sistema pueda distinguirse fácilmente de otras luces aeronáuticas de superficie, y de las luces no aeronáuticas existentes. Cada una de las luces de la línea central debe consistir en:
 - (i) una sola luz; o bien,
 - (ii) una barreta de por lo menos 3m de longitud.
- (2) En una **pista de vuelo visual**, las luces deben ser visibles desde todos los ángulos de azimut necesarios para el piloto durante el tramo básico y en la aproximación final. La intensidad de las luces debe ser adecuada en todas las condiciones de visibilidad y luz ambiente para los que se haya instalado el sistema.
- (3) En una **pista para aproximaciones que no sean de precisión**, las luces deben ser visibles desde todos los ángulos de azimut necesarios para el piloto de una aeronave que en la aproximación final no se desvíe excesivamente de la trayectoria definida por la ayuda no visual. Las luces se deben proyectar para proporcionar guía, tanto de día como de noche, en las condiciones más desfavorables de visibilidad y luz ambiente para las que se pretenda que el sistema continúe siendo utilizable.
- (4) Cuando la identificación del sistema sencillo de iluminación de aproximación sea difícil durante la noche debido a las luces circundantes, se debe instalar Luces de identificación de umbral de pista.

5. Sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I.

(a) Aplicación

- (1) En una pista para aproximaciones de precisión de Categoría I se debe instalar un sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I, tal como el que se especifica en esta sección.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (2) Cuando la instalación de un sistema de iluminación de aproximación, como el establecido en el punto anterior, no es materialmente posible, se instalará un sistema de iluminación de aproximación de precisión Categoría I - MALSR, tal como se describe en la Sección 6 de este Capítulo.

(b) Emplazamiento

- (1) El sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I debe consistir en una fila de luces situadas en la prolongación del eje de pista, que se extiende hasta una distancia de 900 m a partir del umbral, con una fila de luces que formen una barra transversal de 30 m de longitud, a una distancia de 300 m del umbral de la pista. La instalación de un sistema de iluminación de aproximación de menos de 900 m de longitud generará limitaciones operacionales en el uso de la pista.
- (2) Las luces que formen la barra transversal deben seguir una línea recta horizontal perpendicular a la fila de luces de la línea central y bisecada por ella. Las luces de barra transversal deben estar espaciadas de forma que produzcan un efecto lineal, pero se pueden dejar espacios vacíos a cada lado de la línea central. Estos espacios vacíos se mantendrán reducidos al mínimo necesario para satisfacer las necesidades locales y cada uno de ellos no debe exceder de 6 m.
- (3) Se deben utilizar espaciados de 1 a 4 m en las luces de la barra transversal. Pueden quedar espacios vacíos a cada lado de la línea central para mejorar la guía direccional, cuando se producen desviaciones laterales durante la aproximación y para facilitar el movimiento de los vehículos de salvamento y extinción de incendios.
- (4) Las luces que forman la línea central se deben situar a intervalos longitudinales de 30 m con la luz situada más próxima a la pista instalada a 30 m del umbral.
- (5) El sistema se debe situar tan cerca como sea posible del plano horizontal que pasa por el umbral, de manera que:
 - (i) ningún objeto, salvo una antena azimutal de ILS, sobresalga del plano de las luces de aproximación dentro de una distancia de 60 m a partir del eje del sistema; y
 - (ii) ninguna luz, salvo la luz emplazada en la parte central de una barra transversal o de una barreta de línea central (no las luces de los extremos), quede oculta para las aeronaves que realicen la aproximación.
 - (iii) Toda antena azimutal ILS que sobresalga del plano de las luces se debe considerar como obstáculo y debe ser señalada e iluminada.

(c) Características

- (1) Las luces de línea central y de barra transversal de un sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I deben ser luces fijas de color blanco y variable. Cada una de las posiciones de luces de la línea central deben consistir en:

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (i) una sola luz en los 300 m internos de la línea central, dos luces en los 300 m intermedios de la línea central y tres luces en los 300 m externos de la línea central, para proporcionar información a distancia; o bien,
 - (ii) una barreta.
- (2) Las barretas deben tener como mínimo 4 m de longitud. Cuando las barretas estén formadas por luces que se aproximan a fuentes puntiformes, las luces deben estar espaciadas uniformemente a intervalos de no más de 1,5 m.
- (3) Si la línea central está formada por barretas como las descritas en el párrafo anterior, cada una de ellas debe ser suplementada con una luz de descarga de condensador, excepto cuando se considere que tales luces son innecesarias, teniendo en cuenta las características del sistema y la naturaleza de las condiciones meteorológicas.
- (4) Cada una de las luces descritas en el párrafo anterior, deben emitir dos destellos por segundo, comenzando por la luz más alejada del sistema y continuando en sucesión en dirección del umbral hasta la última luz:
- (i) El circuito eléctrico debe ser planificado de forma que estas luces puedan funcionar independientemente de las otras luces del sistema de iluminación de aproximación.
 - (ii) Si las luces de línea central son como las descritas anteriormente, además de la barra transversal a 300 m del umbral se deben instalar barras transversales adicionales de luces, situadas a 150 m, 450 m, 600 m y 750 m del umbral.
 - (iii) Las luces que formen cada barra transversal deben seguir una línea recta horizontal, perpendicular a la fila de luces de línea central y bisecada por ella y deben estar espaciadas de forma que produzcan un efecto lineal, pero se pueden dejar espacios vacíos a cada lado de la línea central. Los espacios vacíos se deben mantener reducidos al mínimo, para satisfacer las necesidades locales y cada uno de ellos no debe medir más de 6 m.
- (5) Cuando las barras transversales adicionales descritas en el párrafo anterior se incorporen al sistema, los extremos exteriores de las barras transversales deben estar dispuestos en dos rectas paralelas a la fila de luces de línea central o que converjan para cortar el eje de la pista, a 300 m del umbral.
- (6) Las luces se deben ajustar a las especificaciones del Adjunto B.

6. Sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I – MALSR

- (a) **Generalidades.** El sistema MALSR (Medium Intensity Lighting System with Runway Alignment Indicator Lights) es un sistema alternativo al Sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I, (Sistema de luces de aproximación de intensidad media con luces indicadoras de alineamiento con la pista).
- (b) Aplicación
- (1) Cuando las condiciones del terreno no permitan materialmente la instalación del

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I descrito en la Sección 5 de este Capítulo, se instalará el sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I MALSR, previa realización de una evaluación de la seguridad operacional.

- (2) El sistema debe consistir en una fila de luces situadas en la prolongación del eje de pista, extendiéndose donde sea posible, dependiendo de la característica de los terrenos o las condiciones ambientales hasta una distancia de 720 o 900 m a partir del umbral.

(c) Emplazamiento

- (1) La configuración MALSR (Véase Figura 1-6-1 y 1-6-2 y Adjunto A), consta de:

- (i) luces de umbral fijas de color verde inmediatamente delante del umbral de la pista de aterrizaje;
- (ii) luces colocadas en barretas de luces fijas de color blanco en el centro o eje de pista; y
- (iii) luces de destello secuenciales (Sequenced Flashing Lights SFL) en la zona de aproximación (Luces de Alineación con la Pista de aterrizaje –Runway Alignment Indicator Lights - RAIL).

- (2) El sistema se debe situar tan cerca como sea posible del plano horizontal que pasa por el umbral, de manera que:

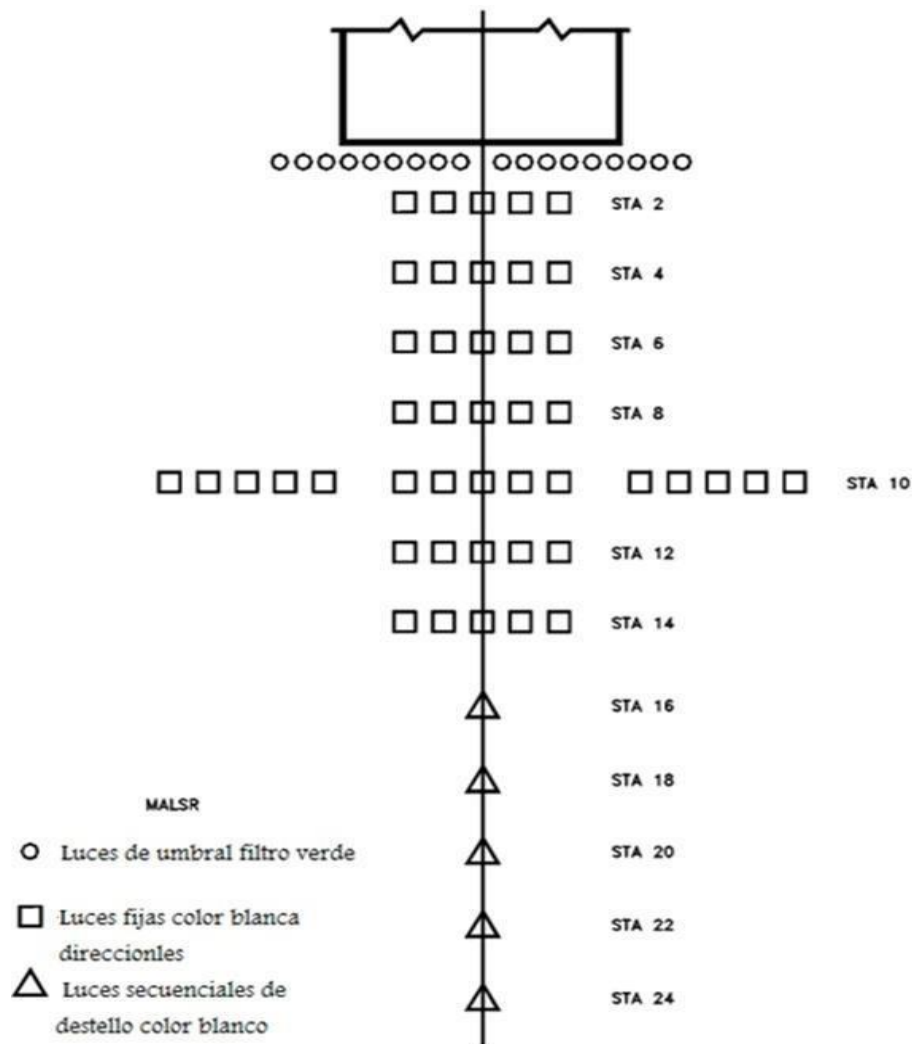
- (i) ningún objeto, salvo una antena azimutal ILS, sobresalga del plano de las luces de aproximación; y
- (ii) ninguna luz, salvo la luz emplazada en la parte central de una barra transversal o de una barreta de línea central (no las luces de los extremos), quede oculta para las aeronaves que realicen la aproximación.
- (iii) Toda antena azimutal ILS que sobresalga del plano de las luces se debe considerar como obstáculo y se debe señalar e iluminar.

(d) Características

- (1) La barra transversal de luces en el umbral de dieciocho luces fijas debe ser de color verde y variable para resaltar el principio del área de toque designada de la pista.
- (2) En el eje del sistema se debe colocar barretas de 5 luces fijas de color blanco y variable a partir del umbral espaciadas cada 60 metros longitudinalmente hasta los 420 metros con las luces enfrentadas en la dirección de aproximación de la aeronave.
- (3) En los 300 m externos de la línea central, para proporcionar información de distancia se deben instalar dos barretas adicionales de igual separación entre luces y a cada lado de la barreta central, perpendicular a la prolongación del eje de la pista y por lo tanto perpendicular al eje del sistema.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (4) Las luces que formen la barra transversal a los 300 metros deben seguir una línea recta horizontal perpendicular a la fila de luces de la línea central y bisecada por ella. En esta posición distante del umbral se deben instalar dos barretas laterales de 5 luces, conformando un total de 15 luces fijas de color blanco y variable. Las tres barretas de 3 metros de longitud estarán compuestas de 5 luces cada una espaciadas de forma que produzcan un efecto lineal, dejando espacios vacíos a cada lado de la barreta central. Estos espacios vacíos se deben mantener reducidos a un mínimo de 5,5 m entre la barreta central y las barras laterales para permitir la circulación de vehículos del SSEI.



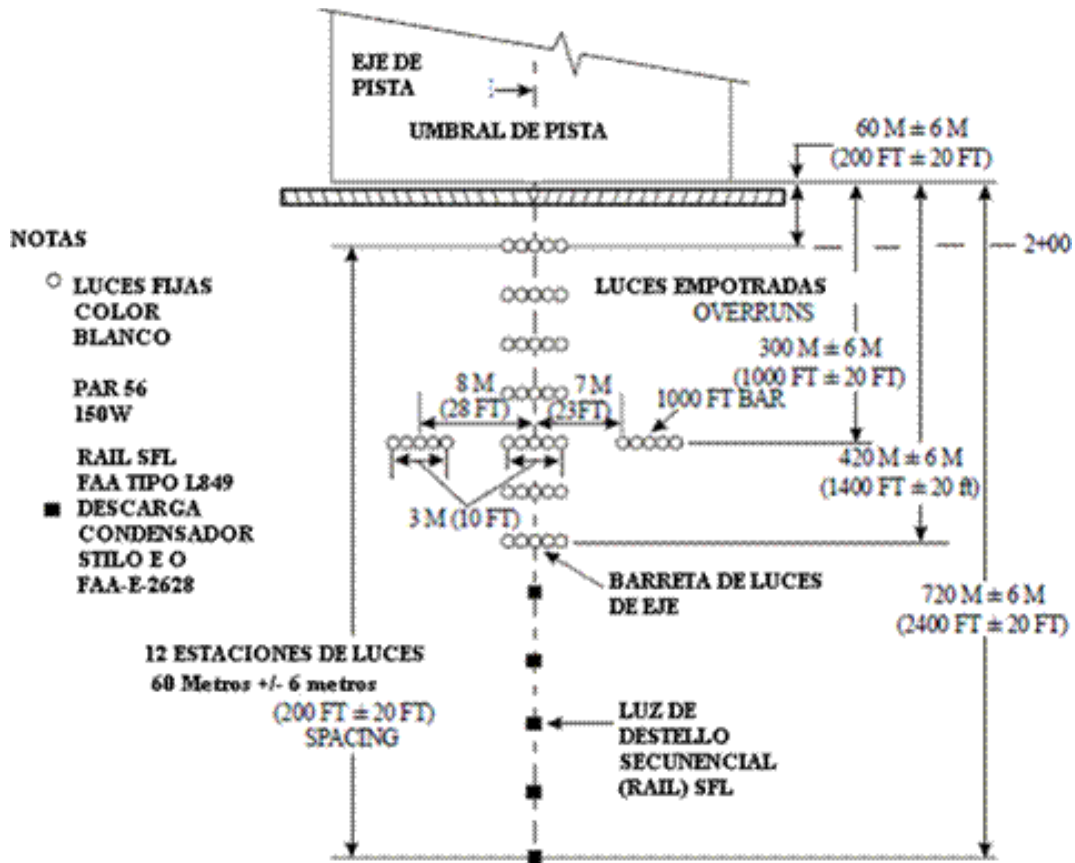
*Figura 1-6-1. Diagrama esquemático del Sistema MALSR CAT I
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (5) Adicionalmente se debe instalar 5 u 8 luces secuenciales de destellos blancos más allá de los 300 m a lo largo del centro extendido de la pista de aterrizaje, separadas longitudinalmente cada 60 metros.
- (6) En la línea central a partir de 480 metros del umbral se debe colocar una luz de descarga de condensador. Cada una de las luces de descarga de condensador debe emitir dos destellos por segundo, comenzando por la luz más alejada del sistema y continuando en sucesión en dirección del umbral hasta la última luz. El circuito eléctrico debe ser planificado de forma que estas luces puedan funcionar independientemente de las demás luces del sistema de iluminación de aproximación.
- (7) La primera luz de descarga de condensador se debe localizar a 480 metros del umbral de la pista de aterrizaje, y la última luz a 720 metros del umbral de la pista de aterrizaje, o a 900 metros cuando el sistema se extiende hasta los 900 metros del umbral.
- (8) Estas luces encienden dos veces por segundo en la sucesión hacia el umbral de la pista de aterrizaje deben generar una bola de luz que se desplaza desde el sentido de la aproximación hacia el umbral. Cuando el sistema se extiende hasta los 720 metros se deben instalar 5 luces de descarga a condensador y 8 luces si el sistema se extiende hasta los 900 metros.
- (9) El sistema debe tener un control que permita la variación de la intensidad de las lámparas en tres intensidades.
- (10) Las luces se deben ajustar a las especificaciones del Adjunto B.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



*Figura 1-6-2. Características del Sistema MALSR CAT I
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

7. Sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría II y III.

(a) Emplazamiento

- (1) El sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría II y III, debe consistir en:
 - (i) una fila de luces situadas en la prolongación del eje de la pista, extendiéndose, donde sea posible, hasta una distancia de 900 m a partir del umbral de la pista.
 - (ii) Además, el sistema debe tener dos filas laterales de luces, que se deben extender hasta 270 m a partir del umbral, y dos barras transversales, una a 150 m y la otra a 300 m del umbral, como se indica en la Figura 1-7-1.
 - (iii) El sistema debe tener dos filas laterales de luces que se deben extender hasta 240 m a partir del umbral, y dos barras transversales, una a 150 m y la otra a 300 m del umbral, como se indica en la Figura 1-7-2.

- (2) Las luces que forman la línea central se deben colocar a intervalos longitudinales de

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

30 m con las luces más cercanas a la pista colocadas a 30 m del umbral.

- (3) Las luces que forman las filas laterales se deben colocar a cada lado de la línea central, con un espaciado longitudinal similar al de las luces de línea central, y con la primera luz instalada a 30 m del umbral.
 - (i) Las luces que forman las filas laterales se deben colocar a cada lado de la línea central, con un espaciado longitudinal de 60 m, estando la primera luz colocada a 60 m del umbral.
 - (ii) El espaciado lateral (o vía) entre las luces de las filas laterales más cercanas no debe ser menor a 18 m ni mayor a 22,5 m y, preferentemente de 18 m, pero igual al de las luces de la zona de toma de contacto.
- (4) La barra transversal instalada a 150 m del umbral debe llenar los espacios vacíos entre las luces de línea central y las de las filas laterales.
- (5) La barra transversal instalada a 300 m del umbral se debe extender a ambos lados de las luces de línea central hasta una distancia de 15 m de la línea central.
- (6) Si las luces de línea central situadas a más de 300 m del umbral consisten en dos luces en los 300 m intermedios de la línea central y tres luces en los 300 m externos de la línea central o una sola luz, se deben disponer barras transversales adicionales de luces a 450 m, 600 m y 750 m del umbral.
- (7) Cuando las barras transversales adicionales descritas en el párrafo anterior, se incorporen al sistema, los extremos exteriores de las barras transversales deben estar dispuestos en dos rectas paralelas a la fila de luces de línea central o que converjan para cortar el eje de la pista a 300 m del umbral.
- (8) El sistema se debe encontrar situado tan cerca como sea posible del plano horizontal que pasa por el umbral, de manera que:
 - (i) ningún objeto, salvo una antena azimutal ILS, sobresalga del plano de las luces de aproximación dentro de una distancia de 60 m a partir del eje del sistema; y
 - (ii) ninguna luz, salvo la luz emplazada en la parte central de una barra transversal o de una barreta de línea central (no las luces de los extremos), quede oculta para las aeronaves que realicen la aproximación.
 - (iii) toda antena acimutal ILS que sobresalga del plano de las luces se debe considerar como obstáculo y se debe señalar e iluminar.

(b) Características

- (1) En los primeros 300 m a partir del umbral, la línea central de un sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categorías II y III debe consistir en barretas de color blanco variable, excepto cuando el umbral esté desplazado 300 m o más, en cuyo caso la línea central puede consistir en elementos de una sola luz de color blanco variable.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (2) Cuando se pueda demostrar el nivel de estado de funcionamiento de las luces de aproximación la línea central de un sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categorías II y III hasta los primeros 300 m a partir del umbral debe consistir en:
 - (3) barretas, cuando en la línea central 300 m más allá del umbral consta de barretas,
 - (4) luces individuales alternando con barretas, cuando la línea central 300 m más allá del umbral consta de luces solas, con la luz sola de más adentro emplazada a 30 m y la barreta de más adentro emplazada a 60 m del umbral; o
 - (5) luces solas cuando el umbral esté desplazado 300 m o más:
 - (6) Todas las luces deben ser de color blanco variable.
- (7) Más allá de 300 m del umbral, cada posición de luz de la línea central debe consistir en:
 - (i) una barreta como las utilizadas en los 300 m internos; o
 - (ii) dos luces en los 300 m intermedios de la línea central y tres luces en los 300 m externos de la línea central;
 - (iii) todas ellas de color blanco variable.
- (8) Las barretas deben tener 4 m de longitud como mínimo. Cuando las barretas estén compuestas de luces que se aproximen a fuentes luminosas puntiformes, las luces deben estar uniformemente espaciadas a intervalos no superiores a 1,5 m.
- (9) Si la línea central más allá de 300 m a partir del umbral consiste en barretas como las descritas anteriormente cada barreta más allá de los 300 m se debe suplementar con una luz de descarga de condensador, excepto cuando se considere que tales luces son innecesarias, teniendo en cuenta las características del sistema y la naturaleza de las condiciones meteorológicas.
- (10) Cada una de las luces de descarga de condensador debe emitir dos destellos por segundo, comenzando por la luz más alejada del sistema y continuando en sucesión en dirección del umbral hasta la última luz. El circuito eléctrico se debe concebir de forma que estas luces funcionen independientemente de las demás luces del sistema de iluminación de aproximación.
- (11) La fila debe consistir en barretas rojas. La longitud de las barretas de la fila lateral y el espaciado entre sus luces deben ser iguales a los de las barretas luminosas de la zona de toma de contacto.
- (12) Las luces que forman las barras transversales deben ser luces fijas de color blanco variable. Las luces se deben espaciar uniformemente a intervalos de no más de 2,7 m.
- (13) La intensidad de las luces rojas debe ser compatible con la intensidad de las luces

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

blancas.

- (14) Las luces se deben ajustar a las especificaciones del Adjunto B, Figuras ADJB-1 y ADJB-2.
- (15) Las envolventes de trayectorias de vuelo que se deben utilizar para el diseño de estas luces se presenta en el Adjunto B, Figura ADJB-4.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

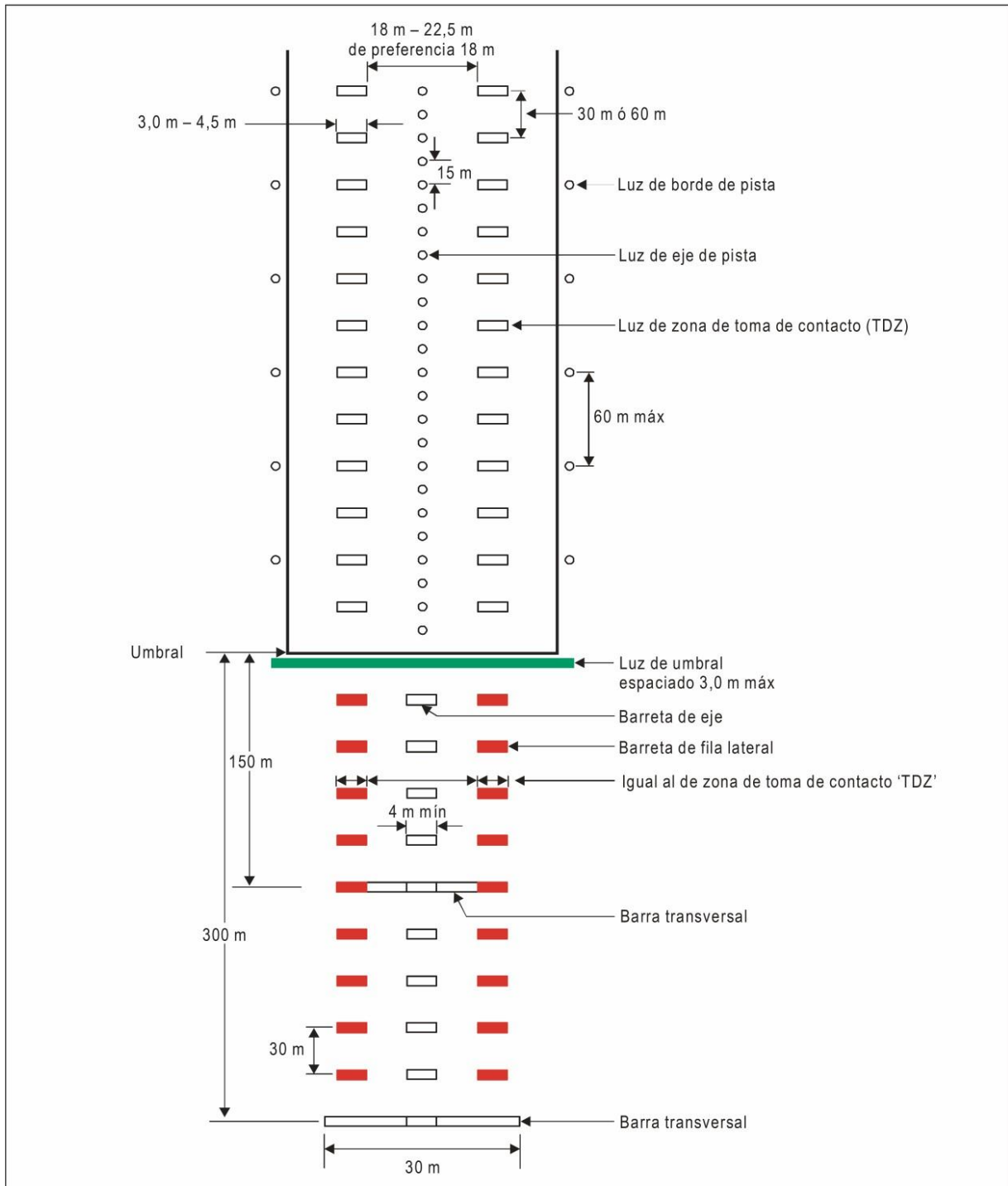


Figura 1-7-1. Iluminación de pista y de los 300 m internos de la aproximación en las pistas para aproximaciones de precisión de Categorías II y III

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

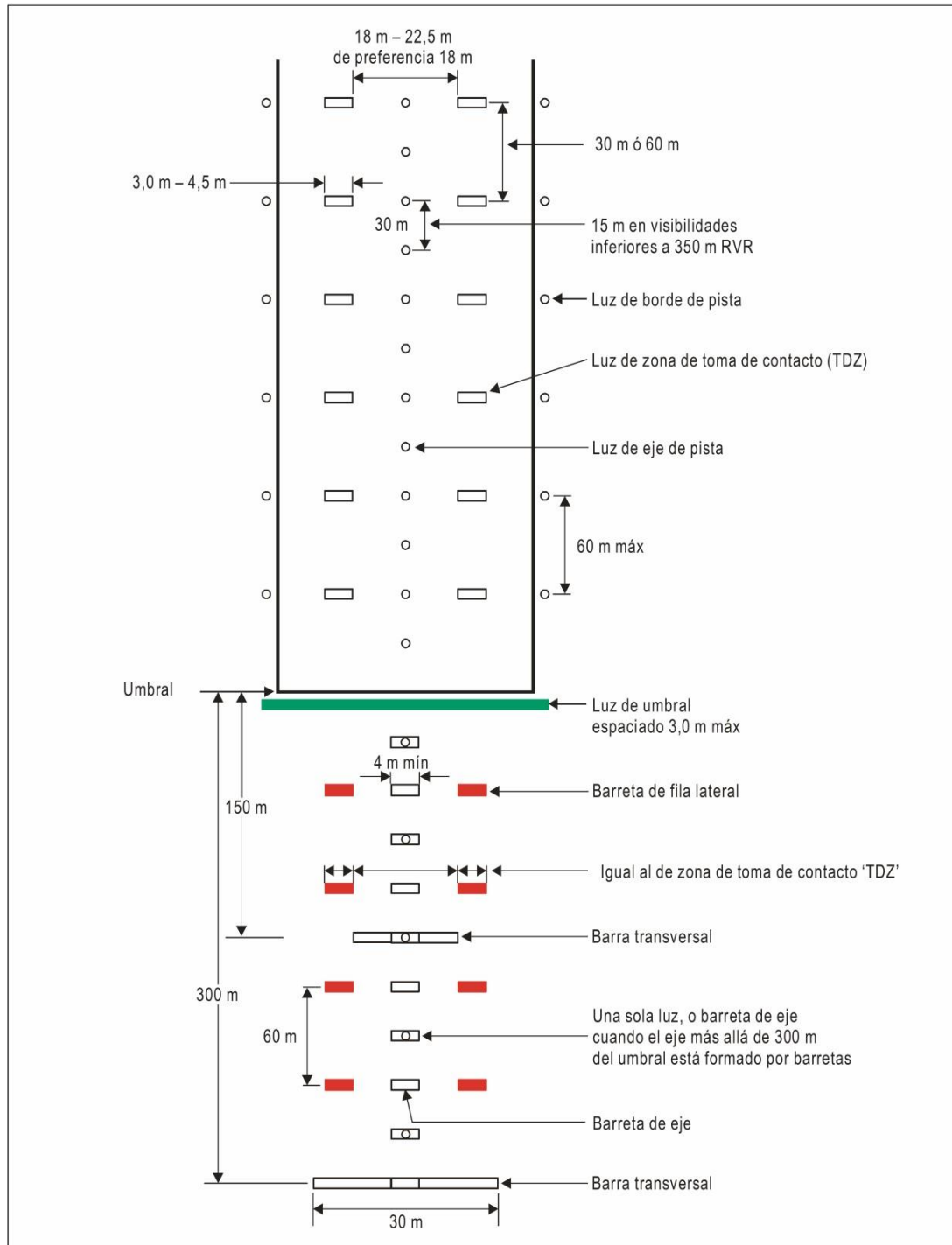


Figura 1-7-2. Iluminación de pista y de los 300 m internos de la aproximación, en las pistas para aproximaciones de precisión de Categorías II y III
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

8. Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación

(a) Aplicación

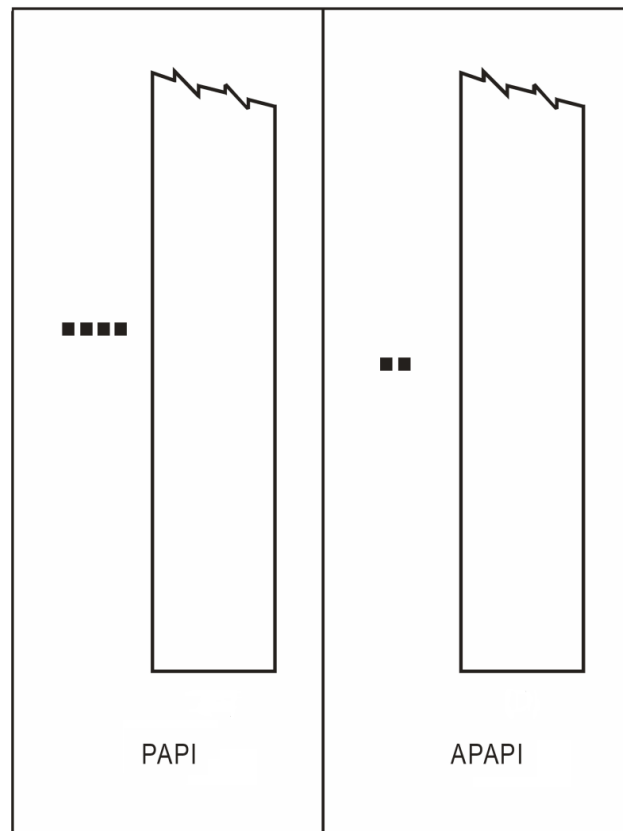
- (1) Se deber instalar un sistema visual indicador de pendiente de aproximación para facilitar la aproximación a una pista, que cuente o no con otras ayudas para la aproximación, visuales o no visuales, cuando exista una o más de las condiciones siguientes:
 - (i) la pista sea utilizada por turborreactores u otras aeronaves con exigencias semejantes en cuanto a guía para la aproximación;
 - (ii) el piloto de cualquier tipo de aeronave pueda tener dificultades para evaluar la aproximación por una de las razones siguientes:
 - (A) orientación visual insuficiente, por ejemplo, en una aproximación de día sobre agua o terreno desprovisto de puntos de referencia visuales o durante la noche, por falta de luces no aeronáuticas en el área de aproximación, o
 - (B) información visual equívoca, debida, por ejemplo, a la configuración del terreno adyacente o a la pendiente de la pista;
- (2) la presencia de objetos en el área de aproximación pueda constituir un peligro grave si una aeronave desciende por debajo de la trayectoria normal de aproximación, especialmente si no se cuenta con una ayuda no visual u otras ayudas visuales que adviertan la existencia de tales objetos;
- (3) las características físicas del terreno en cada extremo de la pista constituyan un peligro grave en el caso en que una aeronave efectúe un aterrizaje demasiado corto o demasiado largo; y
- (4) las condiciones del terreno o las condiciones meteorológicas predominantes sean tales que la aeronave pueda estar sujeto a turbulencia anormal durante la aproximación.

9. Sistema PAPI

- (a) Los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados se clasifican en PAPI, y APAPI y se deben ajustar a las especificaciones contenidas en este Apéndice según se indica en las Figuras 1-9-1, 1-9-2 y 1-9-3.
 - (1) Se deben instalar PAPI, si el número de clave es 3 ó 4 o cuando existe una o más de las condiciones especificadas en este Apéndice.
 - (2) Se instalarán PAPI o APAPI si el número de clave es 1 ó 2 o cuando existe una o más de las condiciones especificadas en este Apéndice.
- (b) Cuando el umbral de la pista se desplace temporalmente y se cumplan una o más de las condiciones especificadas en este Apéndice, se debe instalar un PAPI, a menos que el

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

número de clave sea 1 ó 2 y la pista sea utilizada por aeronaves que no se destinen a servicios aéreos internacionales, en cuyo caso se puede instalar un APAPI.



*Figura 1-9-1. Indicadores visuales de pendiente de aproximación
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

(c) Descripción

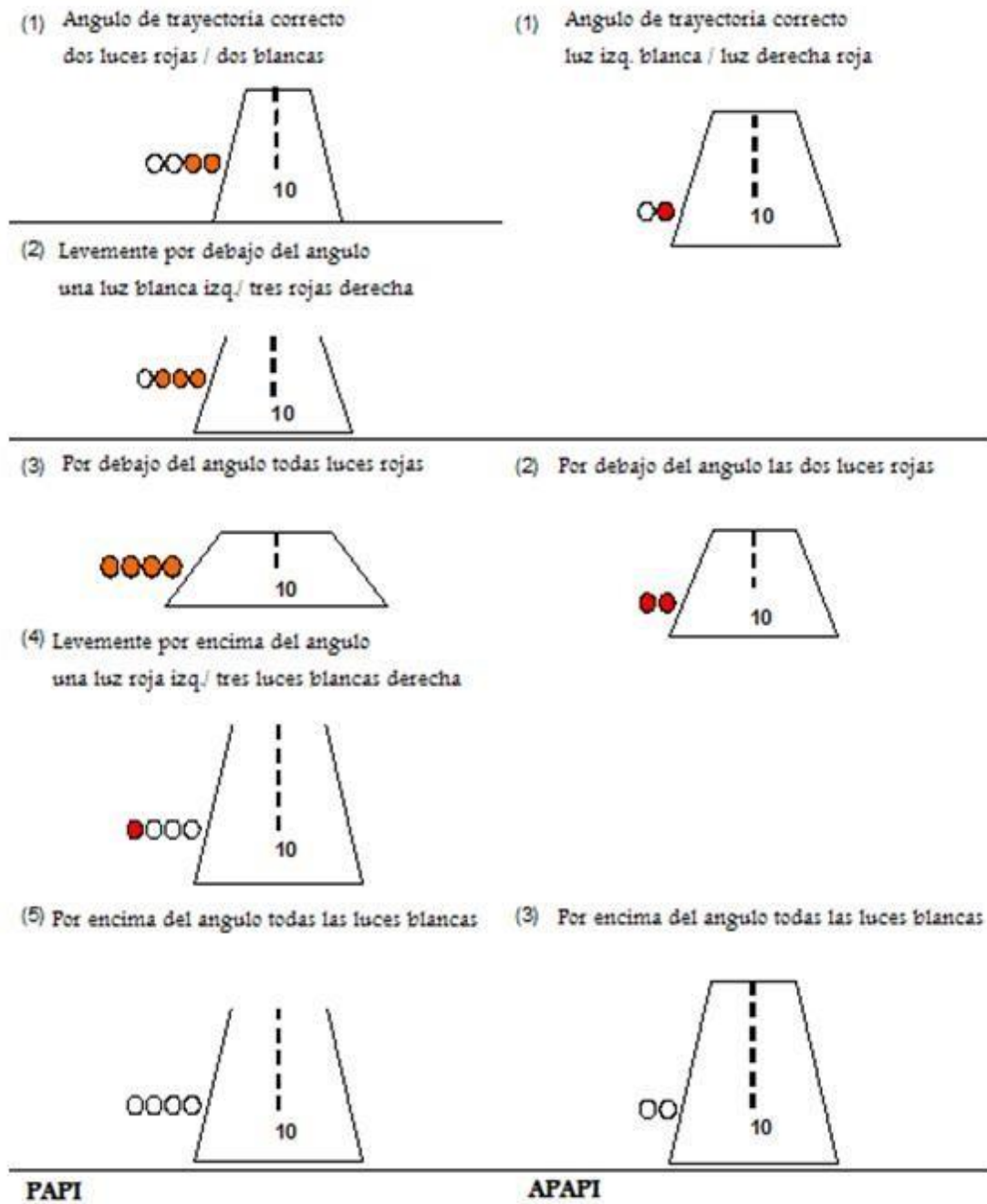
- (1) El sistema PAPI consiste en una barra de ala con cuatro elementos de lámparas múltiples (o sencillas por pares) de transición definida situados a intervalos iguales. El sistema debe ser colocado al lado izquierdo de la pista, a menos que sea materialmente imposible.
- (2) El sistema APAPI consiste en una barra de ala con dos elementos de lámparas múltiples (o sencillas por pares) de transición definida. El sistema se debe colocar al lado izquierdo de la pista, a menos que sea materialmente imposible.
- (3) Si la pista es utilizada por aeronaves que necesitan guía visual de balanceo y no hay otros medios externos que proporcionen esta guía, entonces se debe proporcionar una segunda barra de ala en el lado opuesto de la pista.
- (4) La barra de ala de un PAPI debe estar construida y dispuesta de manera que, durante la aproximación, el piloto (ver Figura 1-9-2):

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (i) observe rojas las dos luces más cercanas a la pista y blancas las dos más alejadas, cuando se encuentre en la pendiente de aproximación o cerca de ella;
 - (ii) observe roja la luz más cercana a la pista y blancas las tres más alejadas, cuando se encuentre por encima de la pendiente de aproximación, y blancas todas las luces en posición todavía más elevada; y
 - (iii) observe rojas las tres luces más cercanas a la pista y blanca la más alejada, cuando se encuentre por debajo de la pendiente de aproximación, y rojas todas las luces en posición todavía más baja.
- (d) La barra de ala de un APAPI debe estar construida y dispuesta de manera que, durante la aproximación, el piloto (ver Figura 1-9-2):
- (1) observe roja la luz más cercana a la pista y blanca la más alejada, cuando se encuentre en la pendiente de aproximación o cerca de ella;
 - (2) observe ambas luces blancas cuando se encuentre por encima de la pendiente de aproximación; y
 - (3) observe ambas luces rojas cuando se encuentre por debajo de la pendiente de aproximación.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



*Figura 1-9-2. Visualización correspondiente PAPI y APAPI
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (e) **Emplazamiento.** Los elementos luminosos deben estar emplazados como se indica en la configuración básica de la Figura 1-9-3, respetando las tolerancias de instalación allí señaladas. Los elementos que forman la barra de ala se deben montar de manera que, durante la aproximación, el piloto observe una línea sensiblemente horizontal. Los elementos luminosos se deben montar lo más abajo posible y ser frangibles, ver Apéndice 7 – Frangibilidad al RACAE 154.
- (f) Características de los elementos luminosos
- (1) El sistema debe ser adecuado tanto para las operaciones diurnas como para las nocturnas.
 - (2) La transición de colores, de rojo a blanco, en el plano vertical, debe ser tal que, para un observador situado a una distancia no inferior a 300 m., ocurra dentro de un ángulo vertical no superior a 3 minutos.
 - (3) Cuando la intensidad sea máxima, la coordenada **Y** de la luz roja no debe exceder de 0,320.
 - (4) La distribución de la intensidad de la luz de los elementos luminosos debe ser la indicada en la Figura ADJB-23.
 - (5) Se debe proporcionar un control adecuado de intensidad para que sea graduable de acuerdo con las condiciones predominantes, evitando así el deslumbramiento del piloto durante la aproximación y el aterrizaje.
 - (6) Cada elemento luminoso se debe ajustar en elevación, de manera que el límite inferior de la parte blanca del haz pueda fijarse en cualquier ángulo deseado de elevación, entre 1° 30' y al menos 4° 30' sobre la horizontal.
 - (7) Los elementos luminosos se deben diseñar de manera que la condensación y el polvo que puedan depositarse en las superficies reflectoras u ópticas, no afecten en modo alguno el contraste entre las señales rojas y blancas ni la elevación del sector de transición.

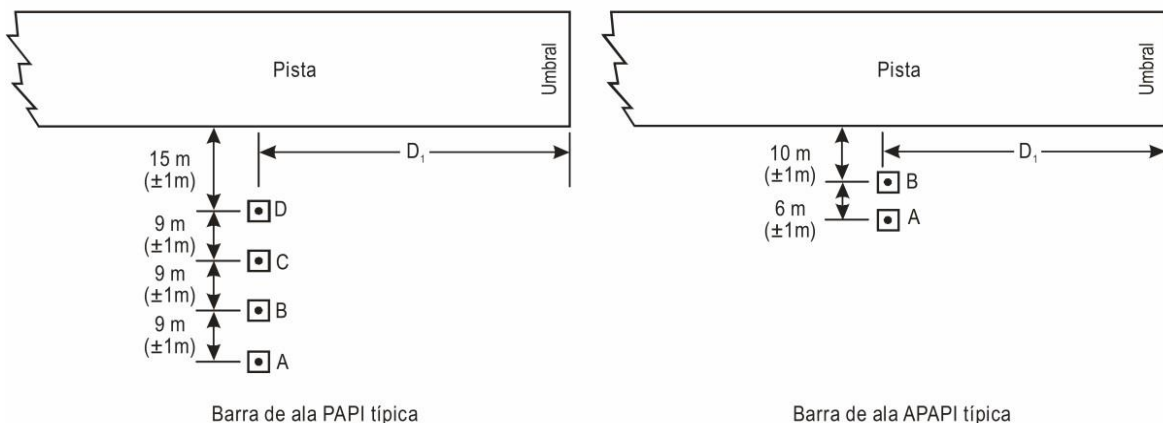


Figura 1-9-3. Emplazamiento del PAPI y APAPI

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (g) Tolerancia de instalación

- (1) Cuando se instale un PAPI o APAPI en una pista equipada con ILS o MLS, la distancia **D1** debe ser calculada de modo que se logre la mayor compatibilidad posible entre las ayudas visuales y las no visuales, teniéndose en cuenta la variación de la distancia

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

vertical entre el nivel de la visión del piloto y la antena de las aeronaves que utilizan regularmente la pista.

- (2) La distancia $D1$ es igual a la que media entre el umbral y el origen real de la trayectoria de planeo ILS, según corresponda, más un factor de corrección por la variación de la distancia vertical entre el nivel de la visión del piloto y la antena de las aeronaves en cuestión. El factor de corrección se obtiene multiplicando la distancia vertical media entre los ojos del piloto y la antena de dichas aeronaves por la cotangente del ángulo de aproximación. La distancia $D1$ debe ser tal que en ningún caso el margen vertical entre las ruedas y el umbral sea menor al especificado en la columna 3 de la Tabla 1-9-1.
- (3) Se debe prestar atención en la ubicación final de la instalación PAPI y la señal del punto de visada, de forma tal que la configuración se ajuste al cálculo de corrección del emplazamiento del sistema, para asegurar el margen vertical entre las ruedas del tren principal y el umbral de pista.
- (4) La distancia $D1$ se debe ajustar para compensar las diferencias de elevación entre el centro de los lentes de los elementos luminosos y el umbral.
- (5) Para asegurar que los elementos del PAPI sean montados tan bajos como sea posible y permitan cualquier pendiente transversal, los ajustes requeridos durante la instalación deben ser menores a 5 cm.
- (6) Un gradiente lateral no deber ser superior al 1,25% y debe ser aplicado uniformemente entre los elementos.
- (7) Cuando el número de clave del aeródromo sea 1 o 2, se debe utilizar una separación de 6 m (± 1 m) entre los elementos del PAPI, debiendo su elemento interior estar emplazado a no menos de 10 m (± 1 m) del borde de la pista.
- (8) La separación lateral entre elementos del APAPI debe ser incrementado a 9 m (± 1 m), si es requerido un mayor alcance o si se prevé la conversión posterior a un PAPI completo. En este último caso, el elemento APAPI interior debe ser emplazado a 15 m (± 1 m) del borde de la pista.

Altura de los ojos del piloto respecto a las ruedas en configuración de aproximación ¹	Margen vertical deseado de las ruedas (m) ^{2 – 3}	Margen vertical mínimo de las ruedas (m) ⁴
(1)	(2)	(3)
Hasta 3 m (exclusive)	6	3 5
Desde 3 m hasta 5 m exclusive	9	4
Desde 5 m hasta 8 m exclusive	9	5
Desde 8 m hasta 14 m exclusive	9	6

Tabla 1-9-1 - Margen vertical entre las ruedas y el umbral para el PAPI y el APAPI

Fuente: LAR 154 4ta edición (2023)

1. Al seleccionar el grupo de alturas entre los ojos del piloto y las ruedas se deben considerar únicamente las aeronaves que utilicen el sistema con regularidad. El tipo más crítico de

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- dichas aeronaves debe determinar el grupo de alturas entre los ojos del piloto y las ruedas.
2. Normalmente se debe proporcionar los márgenes verticales deseados de las ruedas que figuran en la columna (2).
 3. Los márgenes verticales de las ruedas de la columna (2) pueden reducirse a valores no inferiores a los indicados en la columna (3), cuando una evaluación de la seguridad operacional, aceptable a la AAAES, indique que dicha reducción no genera riesgo de seguridad operacional.
 4. Cuando se proporcione un margen vertical reducido de las ruedas sobre un umbral desplazado, se asegurará de que se dispone del correspondiente margen vertical deseado de las ruedas de la columna (2), si una aeronave con los valores máximos del grupo de alturas escogido entre los ojos del piloto y las ruedas sobrevuela el extremo de pista.
 5. Este margen vertical de las ruedas puede reducirse a 1,5 m en pistas utilizadas principalmente por aeronaves ligeras que no sean turboreactores.

10. Pendiente de aproximación y reglaje de elevación de los elementos luminosos

(a) Generalidades

- (1) La pendiente de aproximación que se define en las Figuras 1-10-1 y 1-10-2 debe ser adecuada para las aeronaves que efectúen la aproximación.

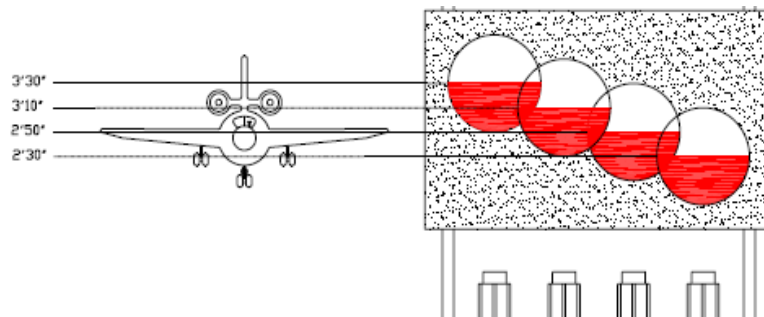
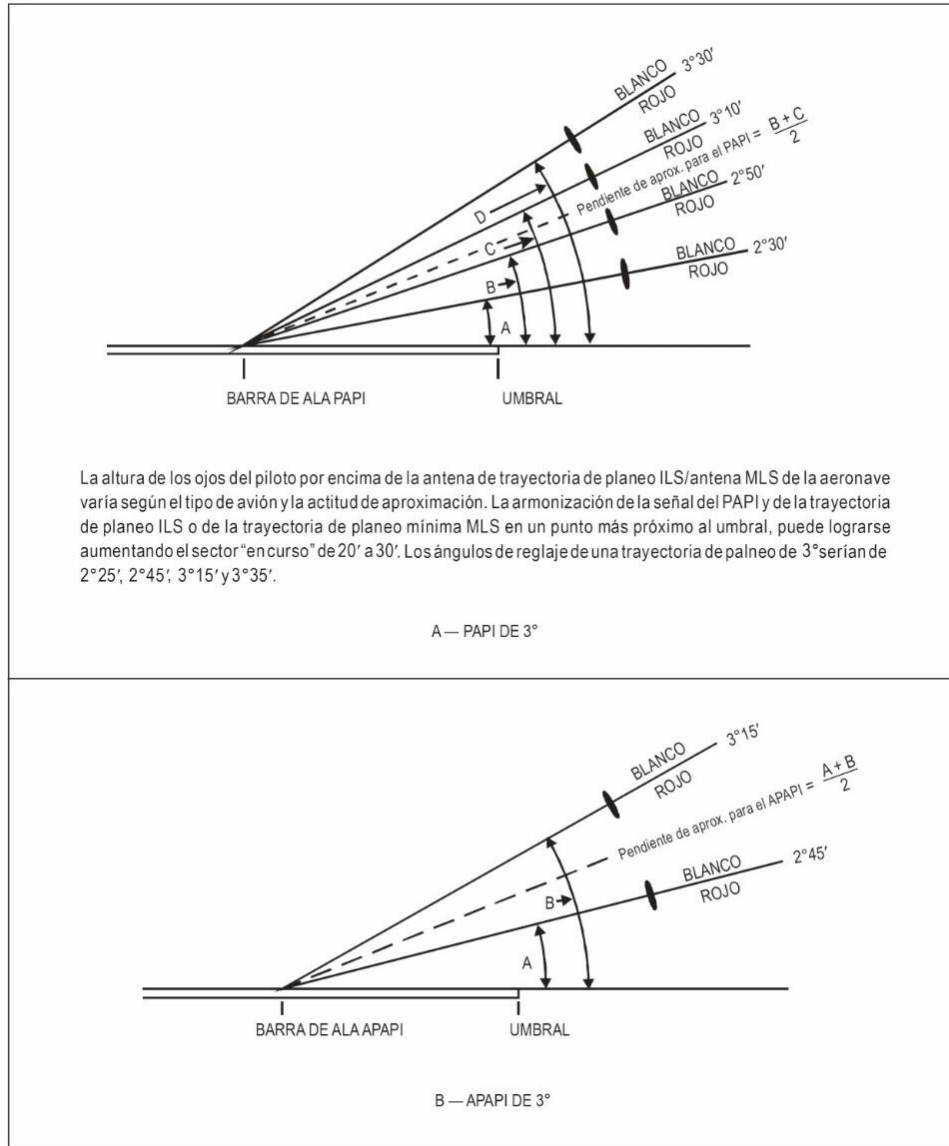


Figura 1-10-1. Reglaje de los ángulos del PAPI no equipada con ILS
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



**Figura 1-10-2. Haces luminosos y reglaje del ángulo de elevación del PAPI y del APAPI
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)**

- (2) Cuando una pista cuenta con un ILS, el emplazamiento y el ángulo de elevación de los elementos luminosos debe considerar que la pendiente de aproximación visual se ajuste tanto como sea posible a la trayectoria de planeo del ILS. Ver Figuras 1-10-5 y 1-10-6.
- (3) El reglaje del ángulo de elevación de los elementos luminosos de una barra de ala PAPI debe ser tal que un piloto que se encuentre en la aproximación y observe una señal de una luz blanca y tres rojas, franqueará con un margen seguro todos los objetos que se hallen en el área de aproximación.
- (4) El reglaje del ángulo de elevación de los elementos luminosos de una barra de ala APAPI debe ser tal que un piloto que se encuentre en la aproximación y observe la señal más baja de estar en la pendiente, es decir, una luz blanca y una luz roja,

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

franqueará con un margen seguro todos los obstáculos situados en el área de aproximación.

(5) El ensanchamiento en azimut del haz luminoso deberá estar convenientemente restringido si algún objeto, situado fuera de los límites de la superficie de protección contra obstáculos del PAPI o del APAPI, pero dentro de los límites laterales de su haz luminoso, sobresaliera del plano de la superficie de protección contra obstáculos y un estudio aeronáutico indicará que dicho objeto podría influir adversamente en la seguridad de las operaciones. La amplitud de la restricción determinará que el objeto permanezca fuera de los confines del haz luminoso.

(6) Si se instalan dos barras de ala para proporcionar guía de balanceo a cada lado de la pista, estos elementos correspondientes deben ajustarse al mismo ángulo a fin de que las señales de ambos sistemas cambien simétricamente al mismo tiempo.

(b) Superficie de protección contra obstáculos

(1) Se deberá establecer una superficie de protección contra obstáculos cuando se desee proporcionar un sistema visual indicador de pendiente de aproximación.

(2) Las características de la superficie de protección contra obstáculos, es decir, su origen, divergencia, longitud y pendiente, deberán corresponder a las especificadas en la columna pertinente de la Tabla 1-10-1 y la Figura 1-10-3.

Dimensiones de la superficie	Tipo de pista/número de clave							
	Visual Numero de Clave				Por instrumentos Numero de Clave			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Longitud del borde inferior	60m	80m	150m	150m	150m	150m	300m	300m
Distancia desde el sistema visual indicador de pendiente de aproximación	D1+30m	D1+60m	D1+60m	D1+60m	D1+60m	D1+60m	D1+60m	D1+60m
Divergencia (a cada lado)	10%	10%	10%	10%	15%	15%	15%	15%
Longitud total	7500m	7500m	15000m	15000m	7500m	7500m	15000m	15000m
Pendiente								
a) PAPI		A-0,57°	A-0,57°	A-0,57°	A-0,57°	A-0,57°	A-0,57°	A-0,57°
b) APAPI	A-0,9°	A-0,9°			A-0,9°	A-0,9°		

Tabla 1-10-1 - Dimensiones y pendientes de la superficie de protección contra obstáculos

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

D1 es la distancia entre el sistema visual indicador de pendiente de aproximación y el umbral, antes de efectuar cualquier desplazamiento para remediar la penetración del objeto en la OPS. El inicio de la OPS se fija al emplazamiento del sistema visual indicador de pendiente de aproximación, de modo que el desplazamiento del PAPI traiga aparejado un desplazamiento igual del inicio de la OPS.

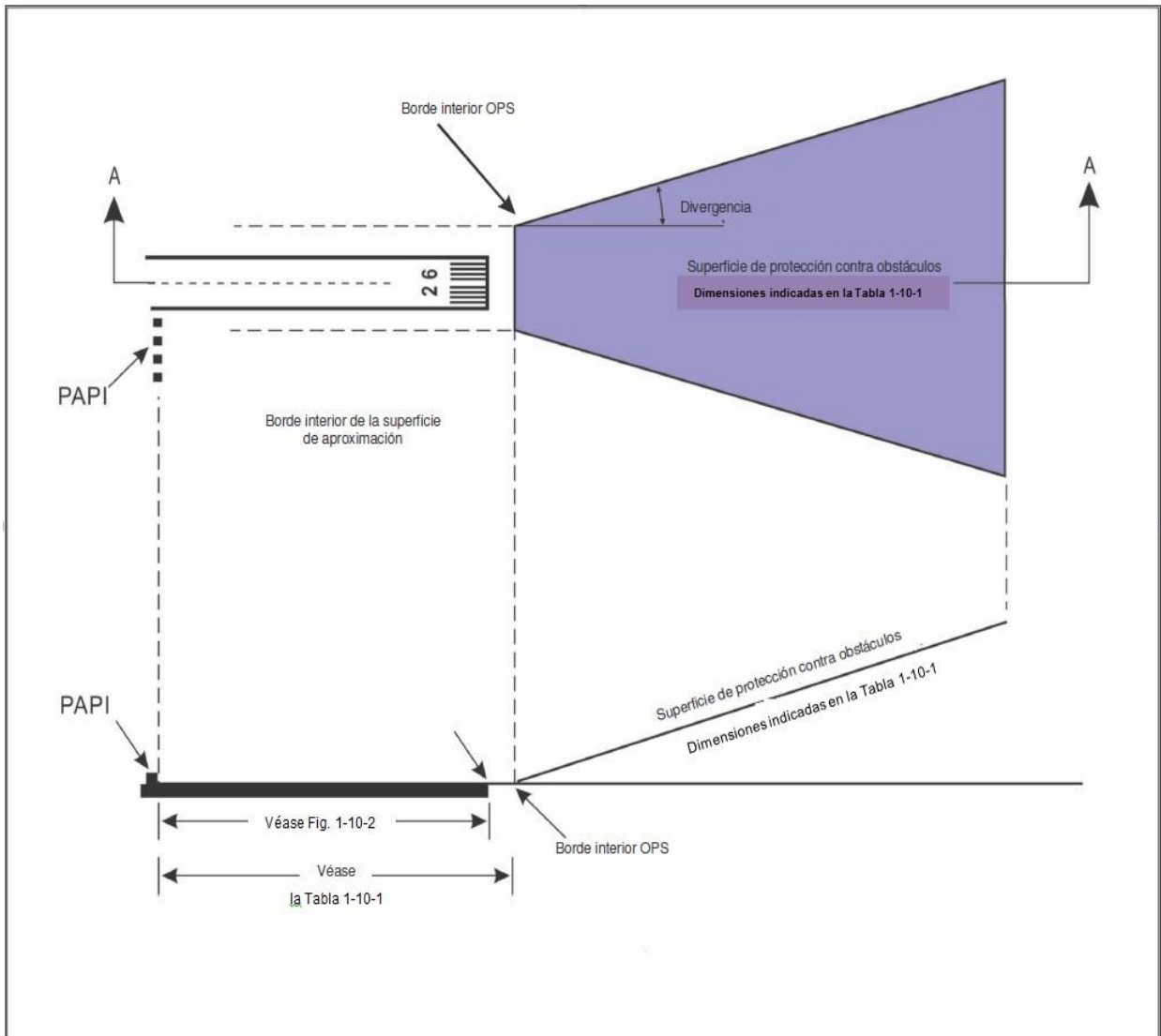


Figura 1-10-3. Superficie de protección contra obstáculos para los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(c) Corrección del emplazamiento del PAPI/APAPI en función de la pista y de otras pendientes

- (1) Cuando haya una diferencia de más de 0,3 m entre la elevación del umbral de la pista y la elevación del elemento número 2 del PAPI o del elemento número 1 del APAPI a la distancia nominal del umbral, se debe desplazar el PAPI/APAPI respecto a su posición nominal. Esta distancia se debe aumentar si el emplazamiento propuesto está a una altura más baja que el umbral y disminuir si está a una altura superior.
- (2) El desplazamiento requerido se debe obtener multiplicando la diferencia de niveles por la cotangente del ángulo M.
 - (i) $\text{Altura de referencia} \times \text{cotangente } 3^\circ = D1 \text{ m desde el umbral.}$
 - (ii) Altura del terreno a $D1$ m desde el umbral.
 - (iii) Altura del terreno en el umbral

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

(iv) $M = \text{Diferencia} \cdot \cotangente\ 3^\circ$

- (1) La altura de los elementos del PAPI/APAPI sobre el suelo debe ser la menor posible y no exceder de 0,9 m.
 - (2) Aunque todos los elementos de una barra de ala deben estar situados en el mismo plano horizontal, para compensar las pendientes transversales sin dejar de satisfacer los criterios respecto a la altura máxima y para evitar las diferencias de nivel de más 5 cm entre elementos adyacentes, es aceptable una pendiente lateral no superior a 1,25%, a condición de que sea uniforme a lo largo de los elementos, ver Figuras 1-10-4 y 1-10-5.
 - (3) Distancia vertical entre los ojos del piloto y la antena. Los valores de la distancia vertical entre los ojos del piloto y la antena, para aeronaves en aproximación, se incluyen en la Tabla 1-10-2 y están basados en datos proporcionados por fabricantes de aeronaves.
 - (4) Según la posición del sistema PAPI, respecto al origen efectivo de la trayectoria de planeo ILS, el valor de la distancia vertical entre los ojos del piloto y la antena, para un tipo determinado de aeronave, influirá en la amplitud de armonización que teóricamente pueda lograrse. Puede mejorarse la armonización ensanchando el sector “en curso” del PAPI, desde el valor de 20 minutos al valor de 30 minutos de arco, ver Figura 1-10-2.
- (d) Los objetos nuevos o ampliación de los existentes no deben ser permitidos por encima de la superficie de protección contra obstáculos.

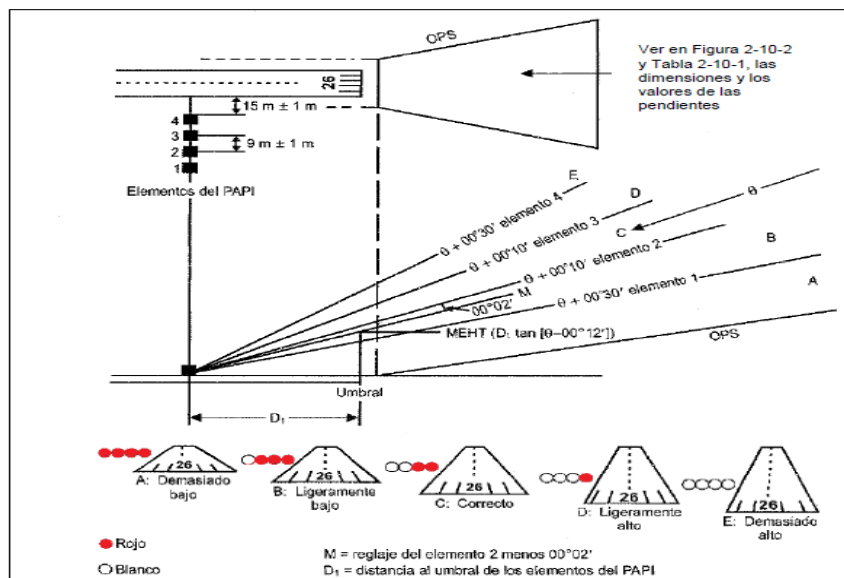
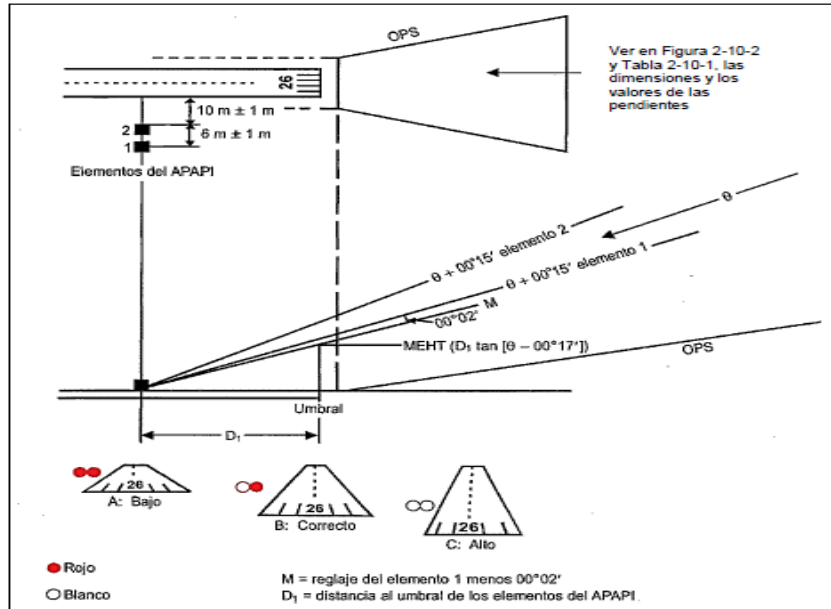


Figura 1-10-4. Disposición de los elementos del PAPI
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



**Figura 1-10-5. Disposición de los elementos del APAPI
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)**

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Modelo de aeronave	Pendiente de planeo 2,5º						Pendiente de planeo 3.0º					
	Actitud de cabeceo (grados) / Reglaje de los flaps / Masa bruta (kg)	De trayectoria de los ojos a haz ILS (ft) H2	De haz ILS a trayectoria de las ruedas (ft) H	De trayectoria de los ojos a trayectoria de las ruedas (ft) H1	Antena ILS sobre las ruedas (ft) H3	Ojos del piloto sobre las ruedas (ft) H4	Actitud de cabeceo (grados)	De trayectoria de los ojos a haz ILS (ft) H2	De haz ILS a trayectoria de las ruedas (ft) H	De trayectoria de los ojos a trayectoria de las ruedas (ft) H1	Antena ILS sobre las ruedas (ft) H3	Ojos del piloto sobre las ruedas (ft) H4
A300-B2, B4	5,3	9,1	22,9	32,0	19,6	28,7	4,9	9,1	22,9	32,0	18,9	28,1
	25											
	130 000											
A300-600	5,9	9,1	23,2	32,5	20,1	29,2	5,4	9,1	23,4	32,6	19,5	28,6
	40/30											
	139 000											
A310-300	5,5	9,1	20,7	29,8	17,9	27,0	5,0	9,1	20,8	29,9	17,4	26,5
	40/30											
	118 000											
A320	5,0	6,0	17,3	23,3	15,0	21,2	5,0	6,0	17,8	23,8	15,0	21,2
	-											
	-											
B737-500	5,2	0,8	17,2	18,0	15,3	16,3	4,7	0,8	17,2	18,0	14,9	15,9
	30											
	39 576											
B737-600	5,5	0,8	17,8	18,6	15,8	16,8	5,0	0,8	17,8	18,6	15,4	16,5
	30											
	-											

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Modelo de aeronave	Pendiente de planeo 2,5°						Pendiente de planeo 3.0°					
	Actitud de cabeceo (grados) / Reglaje de los flaps / Masa bruta (kg)	De trayectoria de los ojos a haz ILS (ft) H2	De haz ILS a trayectoria de las ruedas (ft) H	De trayectoria de los ojos a trayectoria de las ruedas (ft) H1	Antena ILS sobre las ruedas (ft) H3	Ojos del piloto sobre las ruedas (ft) H4	Actitud de cabeceo (grados)	De trayectoria de los ojos a haz ILS (ft) H2	De haz ILS a trayectoria de las ruedas (ft) H	De trayectoria de los ojos a trayectoria de las ruedas (ft) H1	Antena ILS sobre las ruedas (ft) H3	Ojos del piloto sobre las ruedas (ft) H4
B737-700	5,5	0,8	18,4	19,2	16,3	17,2	5,0	0,8	18,4	19,2	15,8	16,8
	30											
	-											
B737-800	3,9	0,9	18,2	19,1	15,5	16,6	3,4	0,9	18,2	19,1	15,0	16,2
	30											
	-											
B737-900	3,0	1,0	17,7	18,7	14,9	16,0	2,5	1,0	17,7	18,7	14,3	15,5
	30											
	-											
B747-100/200 (TREN DE ALA)	5,05	20,4	24,1	44,6	20,6	40,9	4,6	20,4	24,2	44,7	19,9	40,2
	25											
	170 100											
B747-100/200 (TREN DE FUSELAJE)	5,5	20,4	24,1	44,5	20,0	40,3	4,6	20,4	24,2	44,6	19,3	39,6
	25											
	170 100											
B747-300 (TREN DE ALA)	5,5	20,9	24,4	45,3	20,8	41,5	5,0	21,0	24,4	45,3	20,1	40,9
	25											
	190 512											
B747-400	5 0	21,0	23,4	44,4	19,4	40,3	4,5	21,0	23,4	44,4	18,6	39,4
	25											
	181 437											

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

Modelo de aeronave	Pendiente de planeo 2,5°						Pendiente de planeo 3.0°					
	Actitud de cabeceo (grados) / Reglaje de los flaps / Masa bruta (kg)	De trayectoria a de los ojos a haz ILS (ft) H2	De haz ILS a trayectoria a de las ruedas (ft) H	De trayectoria a de los ojos a trayectoria a de las ruedas (ft) H1	Antena ILS sobre las ruedas (ft) H3	Ojos del piloto sobre las ruedas (ft) H4	Actitud de cabeceo (grados)	De trayectoria a de los ojos a haz ILS (ft) H2	De haz ILS a trayectoria a de las ruedas (ft) H	De trayectoria a de los ojos a trayectoria a de las ruedas (ft) H1	Antena ILS sobre las ruedas (ft) H3	Ojos del piloto sobre las ruedas (ft) H4
B757-200	5 9	6,1	22,5	28,5	19,6	25,5	5,4	6,1	22,5	28,6	18,5	24,9
	25											
	72 456											
B757-300	4,2	6,2	21,8	28,0	17,9	24,3	3,7	6,2	21,8	28,0	17,1	23,2
	25											
	80 739											
B767-200 / B767-200ER	5,25	6,6	23,5	30,2	20,4	27,2	4,75	6,6	23,5	30,2	19,7	26,6
	25											
	102 786											

TABLA 1-10-2 - Distancias verticales entre puntos críticos de la aeronave a la actitud máxima de cabeceo (Aproximación a la velocidad de referencia) (ILS)

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

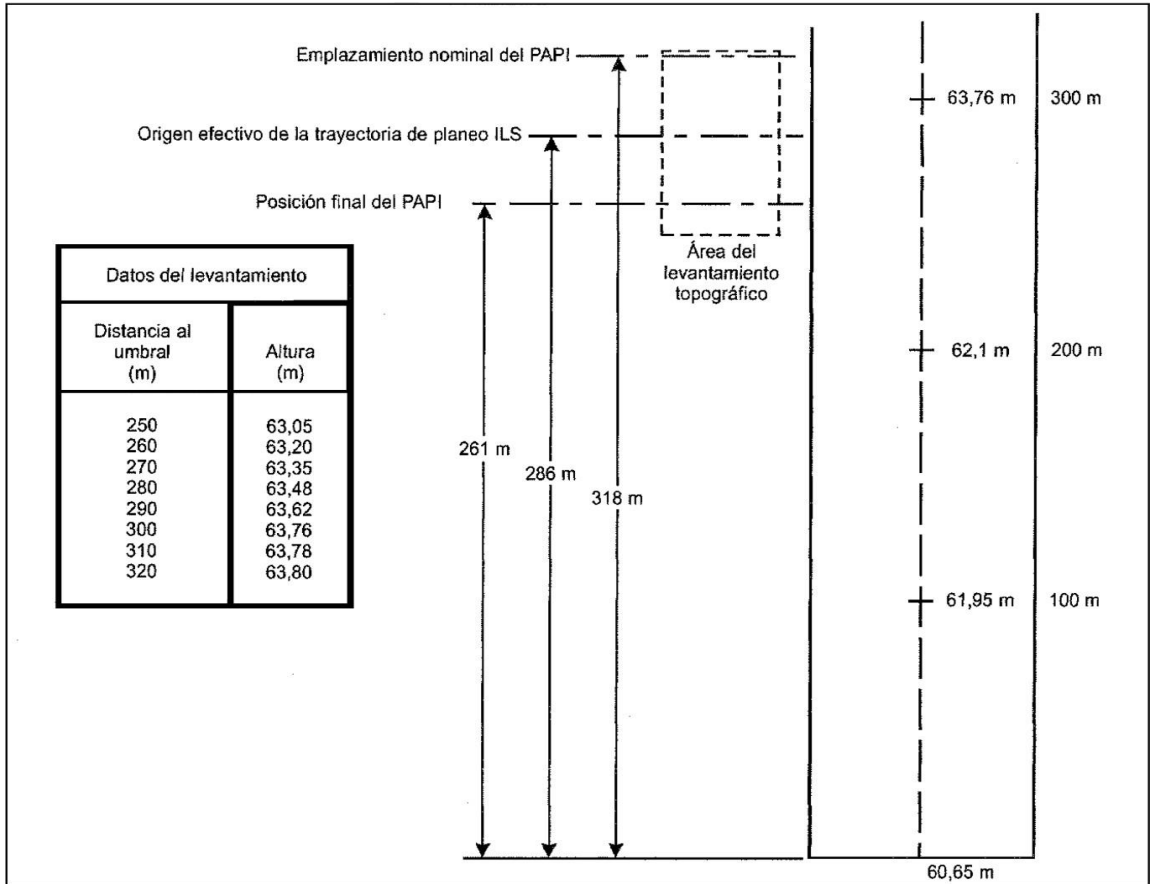


Figura 1-10-6. Datos de levantamiento topográfico y corrección de la posición nominal del PAPI con ILS
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

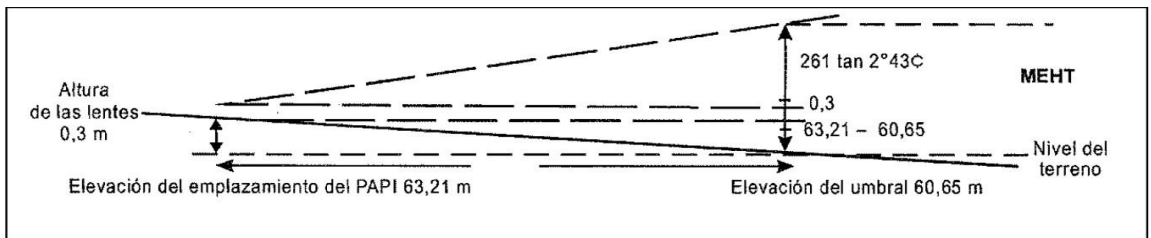


Figura 1-10-7. Datos de levantamiento topográfico y corrección de la posición nominal del PAPI con ILS
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

CAPÍTULO 1 –
LUCES, PARTE II

11. Luces de guía para el vuelo en circuito

- (a) El emplazamiento y el número de luces de guía para el vuelo en circuito deben ser adecuados para que, según el caso, el piloto pueda:
 - (1) llegar al tramo a favor del viento o alinear y ajustar su rumbo a la pista, a la distancia necesaria de ella, y distinguir el umbral al pasarlo; y
 - (2) no perder de vista el umbral de la pista u otras referencias que le permitan juzgar el viraje para entrar en el tramo básico y en la aproximación final, teniendo en cuenta la guía proporcionada por otras ayudas visuales.
- (b) Las luces de guía para el vuelo en circuito deben comprender:
 - (1) luces que indiquen la prolongación del eje de la pista o partes de cualquier sistema de iluminación de aproximación; o
 - (2) luces que indiquen la posición del umbral de la pista; o
 - (3) luces que indiquen la dirección o emplazamiento de la pista;
 - (4) o la combinación de estas luces.
- (c) Las luces de guía para el vuelo en circuito deben ser luces fijas o de destellos, de una intensidad y abertura de haz adecuadas para las condiciones de visibilidad y luz ambiente en que se prevea realizar las aproximaciones en circuito visual. Se deben utilizar lámparas blancas para las luces de destellos y lámparas blancas o de descarga para las luces fijas.
- (d) Las luces se deben instalar de forma que no deslumbren ni confundan al piloto durante la aproximación para el aterrizaje, el despegue o el rodaje.

12. Sistemas de luces de entrada a la pista

- (a) Los sistemas de luces de entrada a la pista deben estar integrados por grupos de luces dispuestos de manera que delimiten la trayectoria de aproximación deseada y para que cada grupo pueda verse desde el punto en que está situado el grupo precedente. La distancia entre los grupos adyacentes no debe exceder de 1 600 m.
- (b) El sistema de luces de entrada a la pista se debe extender desde un punto determinado por la autoridad competente hasta un punto en que se perciba el sistema de iluminación de aproximación, de haberlo, o la pista o el sistema de iluminación de pista
- (c) Los sistemas de luces de entrada a la pista pueden ser curvos, rectos o mixtos.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

(d) Características

- (1) Cada grupo de luces del sistema de iluminación de entrada a la pista debe estar integrado por un mínimo de tres luces de destellos dispuestas en línea o agrupadas. Dicho sistema puede ser complementado con luces fijas si éstas son útiles para identificarlo.
- (2) Se deben utilizar lámparas blancas para las luces de destellos y las luces fijas
- (3) Las luces de cada grupo deben emitir los destellos en una secuencia que se desplace hacia la pista.

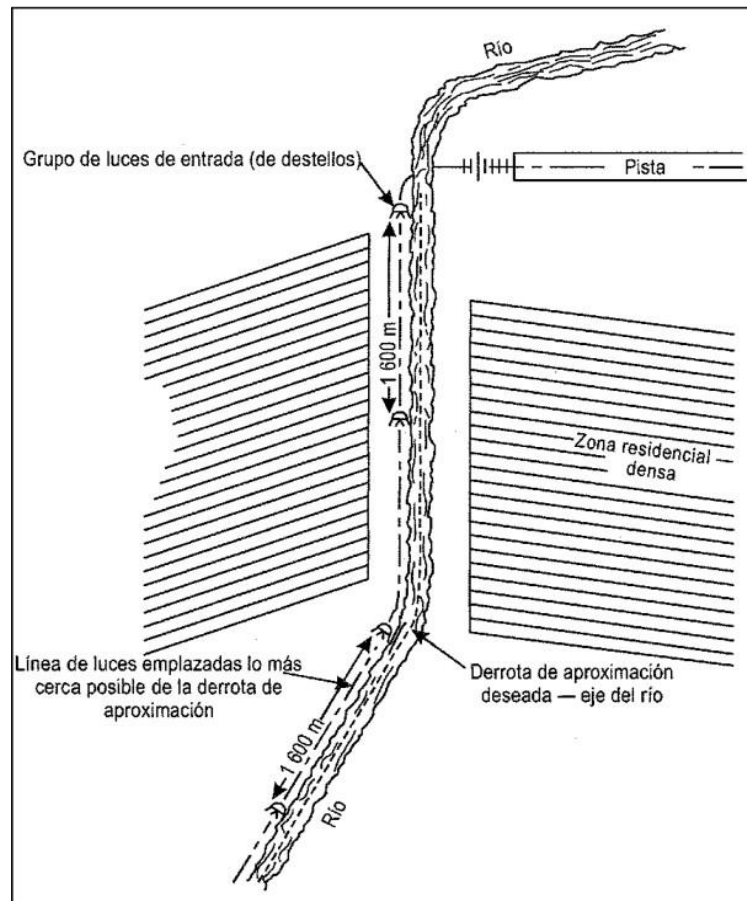


Figura 1-12-1. Ejemplo de emplazamiento de Luces de Entrada a la Pista
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

13. Luces de Identificación de umbral de pista

- (a) **Emplazamiento.** Las luces de identificación de umbral de pista deben ser instaladas simétricamente respecto al eje de la pista, alineadas con el umbral y a 10 m, aproximadamente, al exterior de cada línea de luces de borde de pista.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

(b) Características

- (1) Las luces de identificación de umbral de pista deben ser luces de destellos de color blanco, con una frecuencia de destellos de 60 a 120 por minuto.
- (2) Las luces deben ser visibles solamente en la dirección de aproximación a la pista.

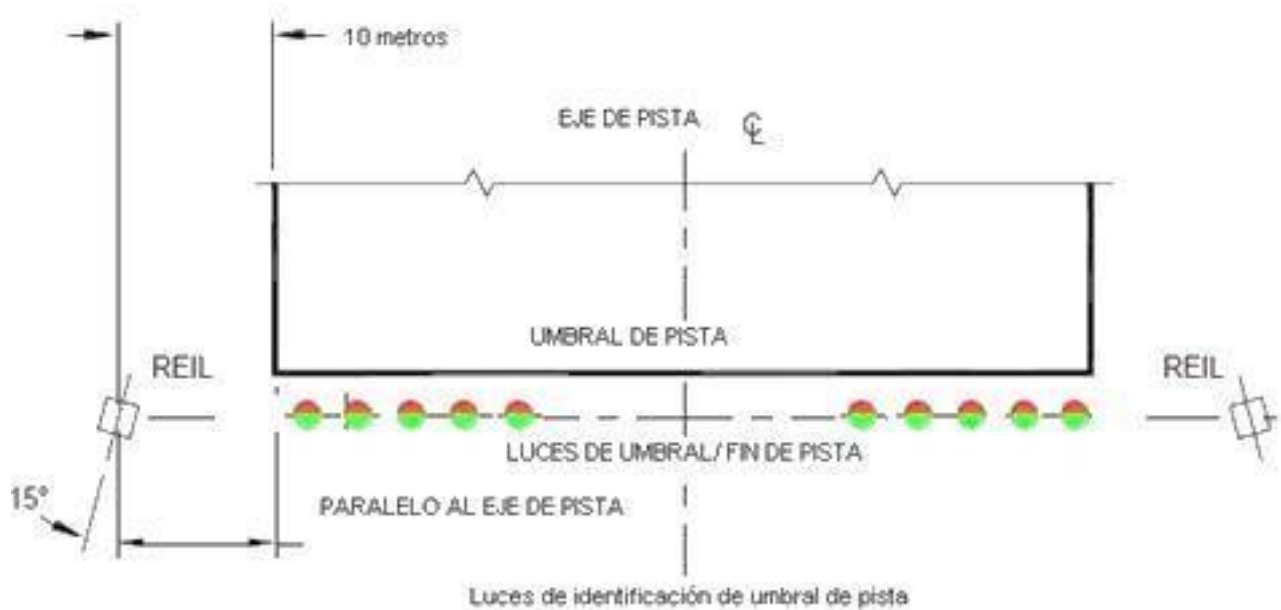


Figura 1-13-1. Luces de Identificación de umbral de pista
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

14. Luces de borde de pista

(a) Emplazamiento

- (1) Las luces de borde de pista deben ser instaladas a todo lo largo de los bordes del área destinada a servir la pista, en dos filas paralelas y equidistantes del eje de la pista o al exterior de dicha área a una distancia que no exceda de 3 m.
- (2) Cuando el ancho del área que pudiera declararse como pista sea superior a 60 m, la distancia entre las filas de luces se debe determinar teniendo en cuenta el carácter de las operaciones, las características de la distribución de la intensidad luminosa de las luces de borde de pista y otras ayudas visuales que sirvan a la pista.
- (3) Las luces deben estar espaciadas uniformemente en filas, a intervalos no mayores de 60 m en una pista de vuelo por instrumentos, y a intervalos no mayores de 100 m. en una pista de vuelo visual. Las luces a uno y otro lado del eje de la pista deben estar dispuestas en líneas perpendiculares al mismo.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (4) Siempre que los pilotos dispongan de guía adecuada, las luces pueden estar espaciadas irregularmente o ser omitidas en las intersecciones de las pistas.

(b) Características

- (1) Las luces de borde de pista deben ser fijas y de color blanco variable, excepto:
- (i) cuando el umbral esté desplazado, las luces entre el comienzo de la pista y el umbral desplazado deben ser de color rojo en la dirección de aproximación; y
 - (ii) en el extremo de la pista opuesto al sentido del despegue, las luces pueden ser de color amarillo en una distancia de 600 m. o en el tercio de la pista, si esta longitud es menor.
- (2) Las luces de borde de pista deben ser visibles desde todos los ángulos de azimut para orientar la dirección de los despegues y aterrizajes. Cuando las luces de borde de pista se utilicen como guía para el vuelo en circuito, deben ser visibles desde todos los ángulos de azimut.
- (3) En todos los ángulos de azimut que se requieran, las luces de borde de pista deben ser visibles hasta 15° sobre la horizontal, con una intensidad de 50 cd por lo menos, excepto en los aeródromos en que no existan luces aeronáuticas, la intensidad de las luces debe ser por lo menos de 25 cd, con el fin de evitar el deslumbramiento de los pilotos.
- (4) En las pistas para aproximaciones de precisión, las luces de borde de pista se deben ajustar a las especificaciones del Adjunto B, Figuras ADJB-9 ó ADJB-10.

15. Luces de umbral de pista y de barra de ala

(a) Emplazamiento de luces de umbral de pista

- (1) Cuando un umbral esté en el extremo de una pista, las luces de umbral deben estar emplazadas en una fila perpendicular al eje de la pista, tan cerca del extremo de la pista como sea posible y en ningún caso a más de 3 m. al exterior del mismo.
- (2) Cuando un umbral esté desplazado del extremo de una pista, las luces de umbral deben estar emplazadas en una fila perpendicular al eje de la pista, coincidiendo con el umbral desplazado.
- (3) Las luces de umbral deben comprender:
- (i) en una pista de vuelo visual o en una pista para aproximaciones que no son de precisión, seis luces por lo menos;
 - (ii) en una pista para aproximaciones de precisión de Categoría I, por lo menos el número de luces necesarias considerando un espaciamiento uniforme a intervalos de 3 m., colocadas entre las filas de luces de borde de pista; y
 - (iii) en una pista para aproximaciones de precisión de Categoría II o III, luces

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

uniformemente espaciadas entre las filas de luces de borde de pista, a intervalos no superiores a 3 m.

(4) Las luces de umbral descritas en 3) i y 3) ii deben estar:

- (i) igualmente espaciadas entre las filas de luces de borde de pista; o
- (ii) dispuestas simétricamente respecto al eje de la pista, en dos grupos, con las luces uniformemente espaciadas en cada grupo con un espacio vacío entre los grupos igual a la vía de las luces o señales de zona de toma de contacto, cuando la pista disponga de las mismas o, en todo caso, no mayor que la mitad de la distancia entre las filas de luces de borde de pista.

(b) **Emplazamiento de las luces de barra de ala.** Las luces de barra de ala deben estar dispuestas en el umbral, simétricamente respecto al eje de la pista en dos grupos. Cada barra de ala debe estar formada por cinco luces como mínimo, que se extenderán por lo menos sobre 10 m. hacia el exterior de la fila de luces de borde de pista perpendiculares a ésta. La luz situada en la parte más interior de cada barra de ala debe estar en la fila de luces del borde de pista.

(c) Características de las luces de umbral de pista y de barra de ala

- (1) Las luces de umbral de pista y de barra de ala deben ser fijas unidireccionales, de color verde, visibles en la dirección de la aproximación a la pista, y su intensidad y abertura de haz serán las adecuadas para las condiciones de visibilidad y luz ambiente en las que se prevea ha de utilizarse la pista.
- (2) En las pistas para aproximaciones de precisión, las luces de umbral de pista se deben ajustar a las especificaciones del Adjunto B, Figura ADJB-3.
- (3) En las pistas para aproximaciones de precisión, las luces de barra de ala de umbral se deben ajustar a las especificaciones del Adjunto B, Figura ADJB-4.

16. Luces de extremo de pista

(a) Emplazamiento

- (1) Cuando el umbral se encuentre en el extremo de la pista, los dispositivos luminosos instalados para las luces de umbral en pistas de vuelo visual, pueden servir como luces de extremo de pista siempre que se ajusten a las especificaciones del Adjunto B y su intensidad y abertura de haz sean las adecuadas para las condiciones de visibilidad y luz ambiente.
- (2) Las luces de extremo de pista se deben emplazar en una línea perpendicular al eje de la pista, tan cerca del extremo como sea posible y en un ningún caso a más de 3 m. al exterior del mismo.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (3) La iluminación de extremo de pista debe consistir en seis luces por lo menos. Las luces deben estar:
- (i) espaciadas uniformemente entre las filas de luces de borde de pista; o
 - (ii) dispuestas simétricamente respecto al eje de la pista en dos grupos, con las luces uniformemente espaciadas en cada grupo y con un espacio vacío entre los grupos no mayor que la mitad de la distancia entre las filas de luces de borde de pista.
- (4) En las pistas para aproximaciones de precisión de Categoría III, el espaciado entre las luces de extremo de pista, excepto entre las dos luces más interiores si se utiliza un espacio vacío, no debe exceder de 6 m.

(b) Características

- (1) Las luces de extremo de pista serán luces fijas unidireccionales de color rojo, visibles en la dirección de la pista y su intensidad y abertura de haz debe ser las adecuadas para las condiciones de visibilidad y de luz ambiente en las que se prevea que ha de utilizarse.
- (2) En las pistas para aproximaciones de precisión, las luces de extremo de pista se deben ajustar a las especificaciones del **Adjunto B, Figura ADJB-8.**

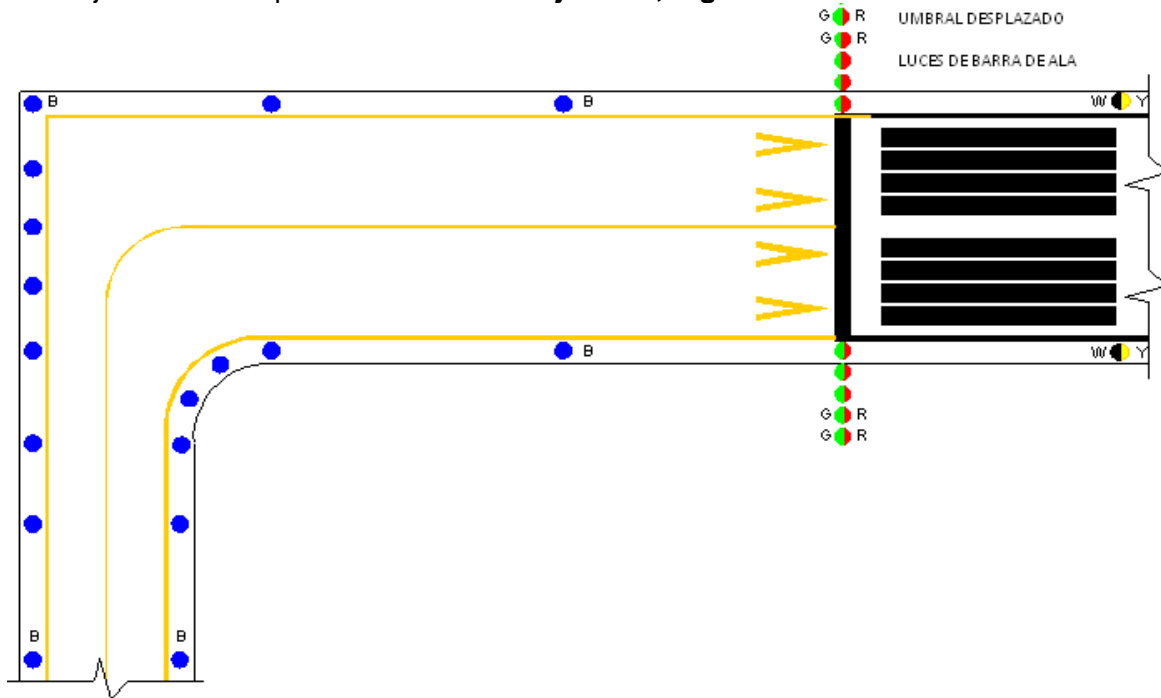


Figura 1-16-1^a. Luces de barra de ala con umbral desplazado temporalmente

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

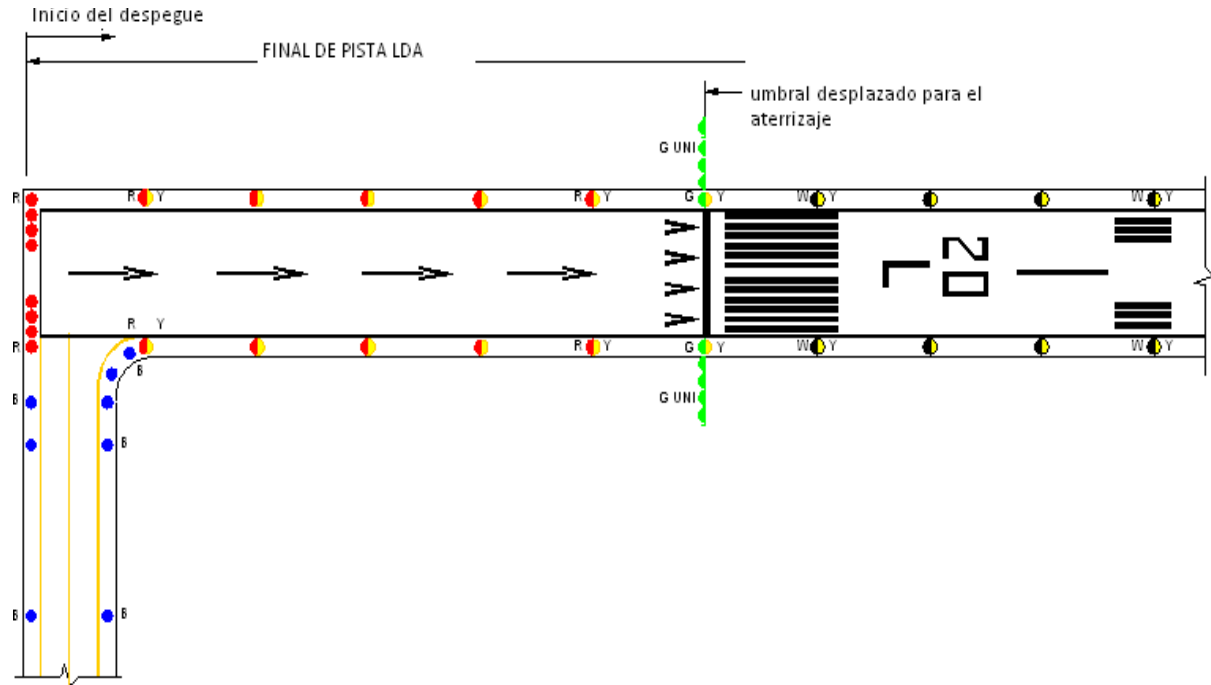


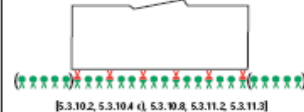
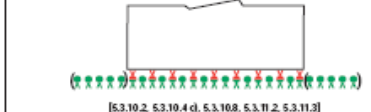
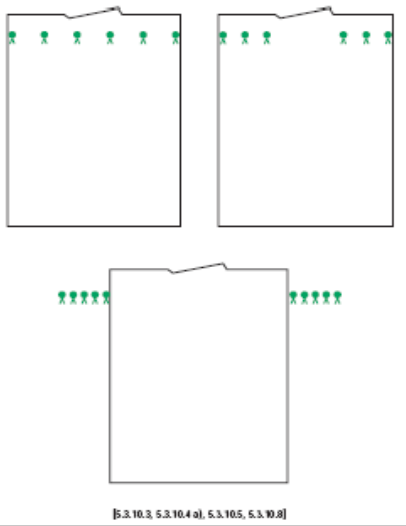
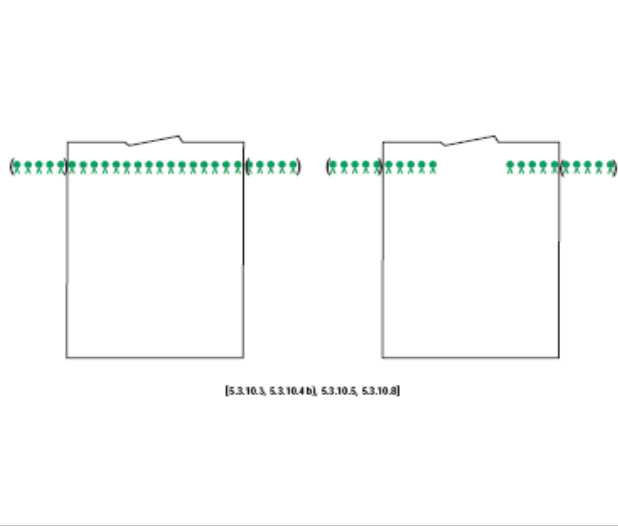
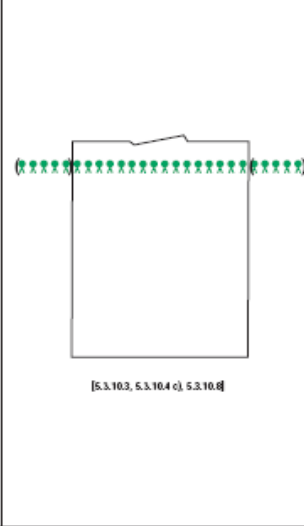
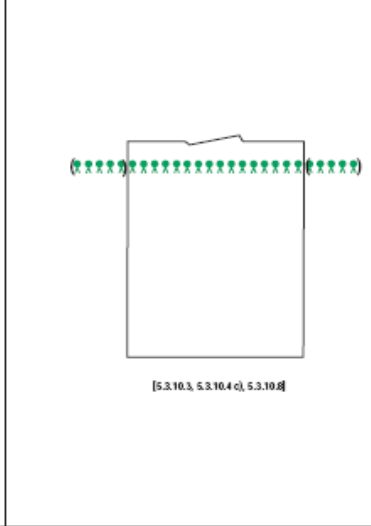
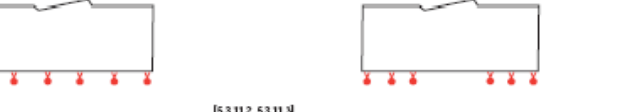
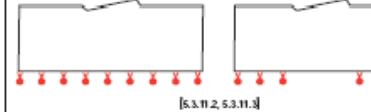


Figura 1-16-1B. Luces de barra de ala con umbral desplazado
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

ESTADO	LUCES	TIPO DE PISTA			
		PISTAS QUE NO SON DE VUELO POR INSTRUMENTOS Y PISTAS PARA APROXIMACIONES QUE NO SON DE PRECISIÓN	PISTAS PARA APROXIMACIONES DE PRECISIÓN DE CATEGORÍA I	PISTAS PARA APROXIMACIONES DE PRECISIÓN DE CATEGORÍA II	PISTAS PARA APROXIMACIONES DE PRECISIÓN DE CATEGORÍA III
UMBRAL EN EL EXTREMO DE LA PISTA	LUCES DE UMBRAL DE PISTA Y DE EXTREMO DE PISTA	 [5.3.10.2, 5.3.10.4 a), 5.3.10.5, 5.3.11.2, 5.3.11.3]	 [5.3.10.2, 5.3.10.4 b), 5.3.10.5, 5.3.10.6, 5.3.11.2, 5.3.11.3]	 [5.3.10.2, 5.3.10.4 c), 5.3.10.8, 5.3.11.2, 5.3.11.3]	 [5.3.10.2, 5.3.10.4 d), 5.3.10.8, 5.3.11.2, 5.3.11.3]
	LUCES DESPLAZADO DEL EXTREMO DE LA PISTA	 [5.3.10.3, 5.3.10.4 a), 5.3.10.5, 5.3.10.8]	 [5.3.10.3, 5.3.10.4 b), 5.3.10.5, 5.3.10.8]	 [5.3.10.3, 5.3.10.4 c), 5.3.10.8]	 [5.3.10.3, 5.3.10.4 c), 5.3.10.8]
	LUCES DE EXTREMO DE PISTA		 [5.3.11.2, 5.3.11.3]		 [5.3.11.2, 5.3.11.3]

LEYENDA

- LUZ UNIDIRECCIONAL
- LUZ DIRECCIONAL
- RECOMENDACION CONDICIONAL

Nota.— Se muestra el número mínimo de luces de pista de 45 m de ancho con las luces de borde de pista instaladas en el borde.

**Figura 1-16-1C. Disposición de las luces de umbral de pista y de luces de extremo de pista
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)**

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

17. Luces de eje de pista

(a) Emplazamiento

- (1) Las luces de eje de pista se deben instalar a lo largo del eje de la pista, excepto cuando físicamente no sea posible su instalación, en ese caso, las luces se deben desplazar uniformemente al mismo lado del eje de la pista a una distancia máxima de 60 cm. Las luces se deben instalar desde el umbral hasta el extremo, con un espaciado longitudinal aproximado de 15 m.
- (2) En una pista para aproximaciones de precisión de Categoría II o III, prevista para ser utilizada en condiciones de alcance visual en la pista de 350 m. ó más, el espaciado longitudinal debe ser de 30 m.
- (3) La guía de eje para el despegue desde el comienzo de la pista hasta un umbral desplazado, se debe proporcionar por uno de los medios siguientes:
 - (i) un sistema de iluminación de aproximación, cuando sus características y reglajes de intensidad proporcionen la guía necesaria durante el despegue; o
 - (ii) luces de eje de pista; o
 - (iii) barretas de 3 m de longitud, por lo menos, espaciadas a intervalos uniformes de 30 m, tal como se indica en las Figuras 1-17-1, 1-17-2 y 1-17-3, diseñadas de modo que sus características fotométricas y reglaje de intensidad proporcionen la guía requerida durante el despegue.

- (b) Cuando la pista se utilice para aterrizaje, se debe apagar las luces de eje de pista especificadas en el párrafo anterior (1.17.a.3.ii) o restablecer la intensidad del sistema de iluminación de aproximación o las barretas. En ningún caso debe aparecer solamente la iluminación de eje de pista con una única fuente desde el comienzo de la pista hasta el umbral desplazado, cuando la pista se utilice para aterrizajes.

(c) Características

- (1) Las luces de eje de pista deben ser luces fijas de color blanco variable desde el umbral hasta el punto situado a 900 m. del extremo de pista; luces alternadas de colores rojo y blanco variable o ámbar desde 900 m. hasta 300 m. del extremo de pista, y de color rojo desde 300 m. hasta el extremo de la pista, excepto que; en el caso de pistas de longitud inferior a 1800 m, las luces alternadas de colores rojo y blanco variable o ámbar, se deben extender desde el punto medio de la pista utilizable para el aterrizaje hasta 300 m. del extremo de la pista.
- (2) El circuito eléctrico, ante cualquier falla parcial, no debe dar indicación falsa de la distancia restante de la pista. Las luces de eje de pista se deben ajustar a las especificaciones del Adjunto B, Figura ADJB-6 o ADJB-7.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
 REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

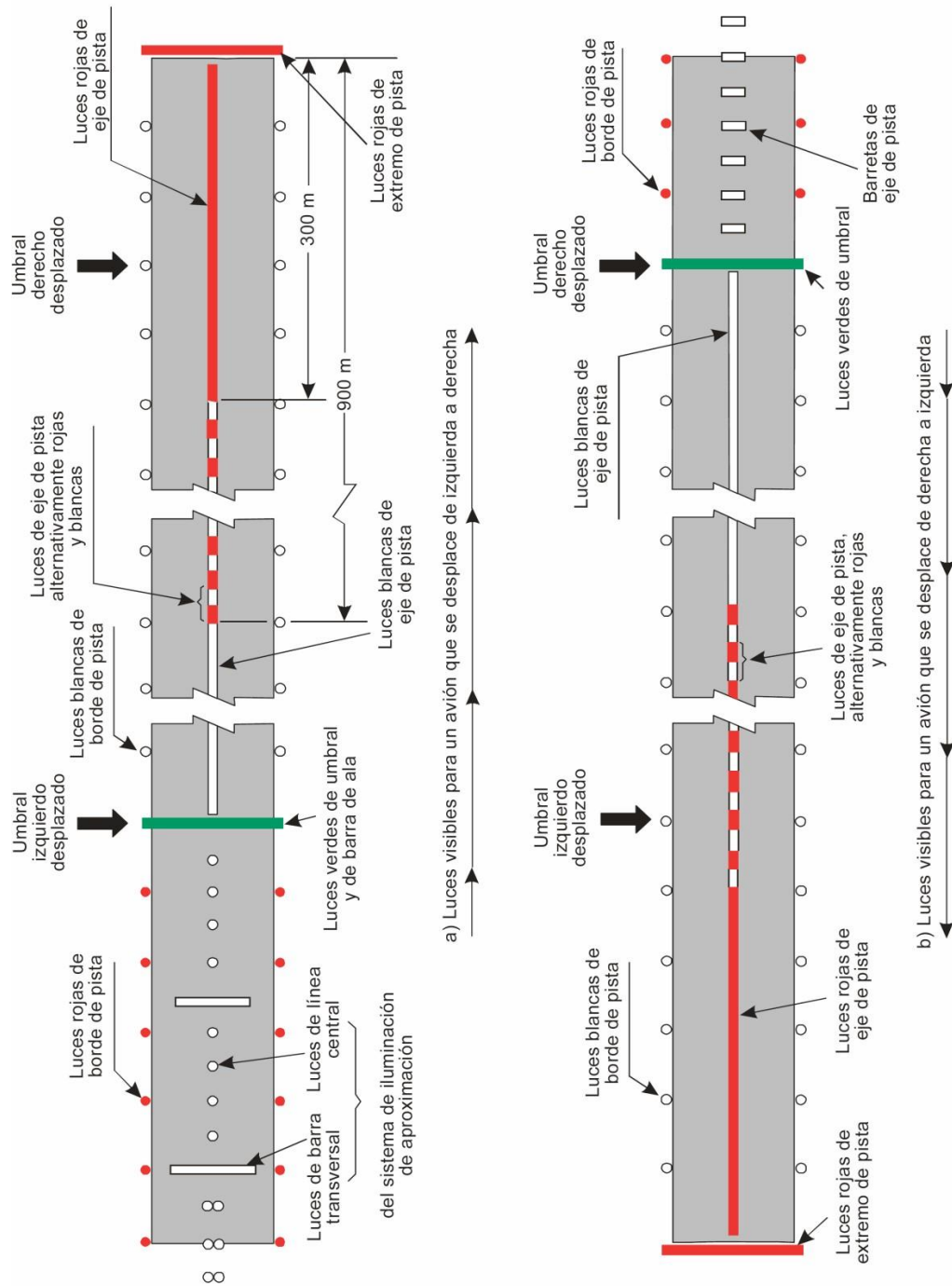


Figura 1-17-1. Ejemplo de iluminación de aproximación y de la pista en las pistas con umbrales desplazados
 (Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

En este ejemplo se muestra la iluminación en una pista que tiene el umbral desplazado en ambos extremos y que dispone de un sistema de iluminación de precisión para la aproximación de Categoría I que sirve al umbral desplazado de la izquierda

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

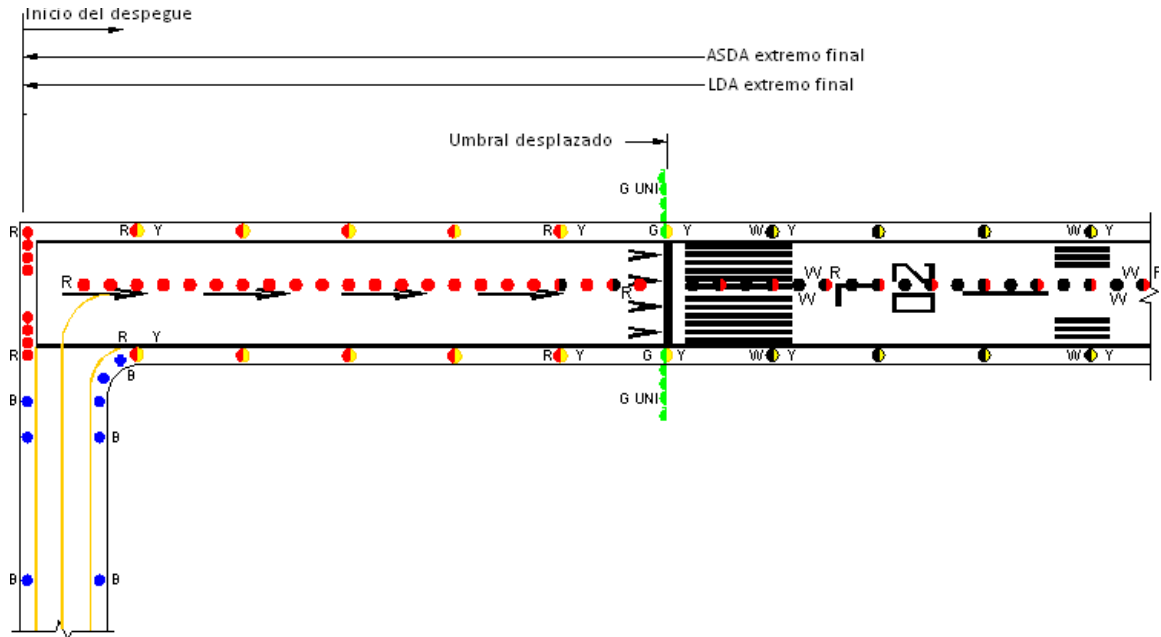


Figura 1-17-2. Disposición de las luces pista y luces de eje con umbral desplazado
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

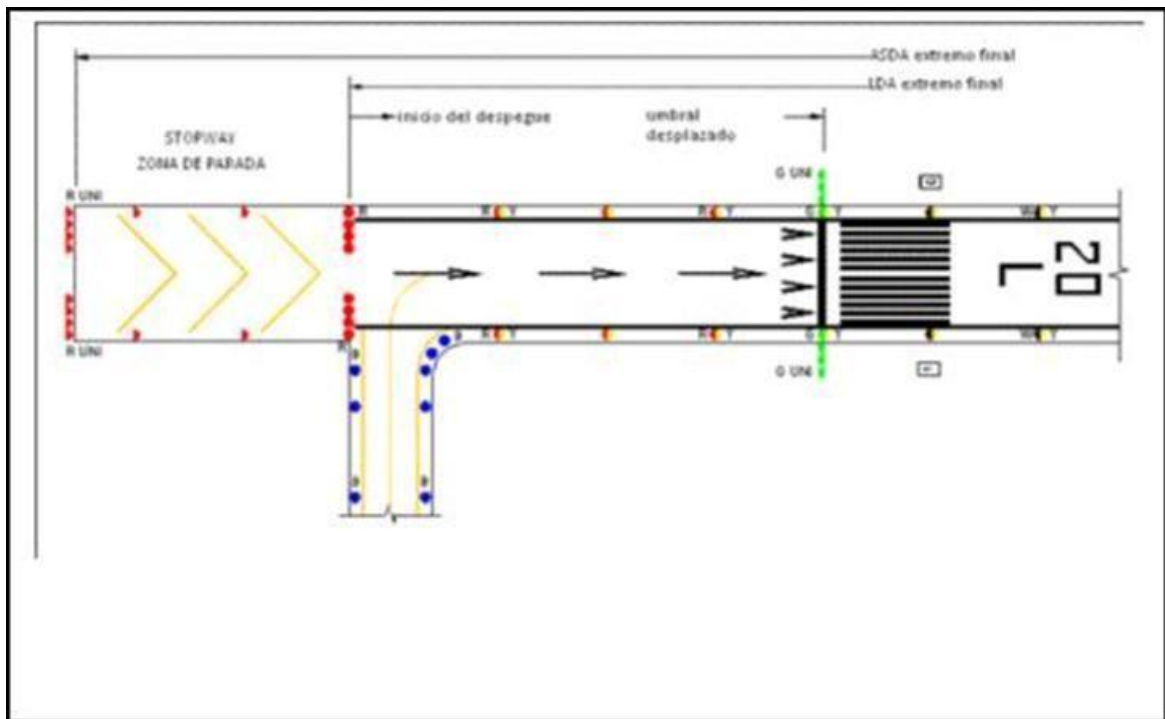


Figura 1-17-3. Disposición de las luces pista y luces de zona de parada
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

18. Luces de zona de toma de contacto en la pista (Véase Figura 1-19-1A)

(a) Emplazamiento

- (1) Las luces de zona de toma de contacto se deben extender desde el umbral hasta una distancia longitudinal de 900 m. excepto en las pistas de longitud menor de 1800 m., en cuyo caso se debe acortar el sistema, de manera que no sobrepase el punto medio de la pista. La instalación debe estar dispuesta en forma de pares de barretas simétricamente colocadas respecto al eje de la pista. Los elementos luminosos de un par de barretas más próximos al eje de pista deben tener un espaciado lateral igual al del espaciado lateral elegido para la señal de la zona de toma de contacto. El espaciado longitudinal entre los pares de barretas será de 30 m. o de 60 m.
- (2) Para permitir las operaciones con mínimos de visibilidad más bajos, se debe utilizar un espaciado longitudinal de por lo menos 30 m entre barretas.

(b) Características

- (1) Una barreta debe estar formada por tres luces como mínimo, con un espaciado entre las mismas no mayor de 1,5 m.
- (2) Las barretas deben tener una longitud no menor de 3 m ni mayor de 4,5 m.
- (3) Las luces de zona de toma de contacto deben ser luces fijas unidireccionales de color blanco variable.
- (4) Las luces de zona de toma de contacto se deben ajustar a las especificaciones del Adjunto B, Figura ADJB-5.

19. Luces simples de toma de contacto en la pista

(a) Aplicación

- (1) El objeto de las luces simples de toma de contacto en la pista es dar a los pilotos una mejor conciencia de la situación en todas las condiciones de visibilidad y que puedan decidir si inician el procedimiento de aproximación frustrada, en el caso que la aeronave ha llegado a un cierto punto de la pista y no ha aterrizado. Véase Figura 1-19-2 y 1-19-3.
- (2) Salvo en los casos en que se proporcionen luces TDZ de conformidad con el numeral anterior (Luces de zona de toma de contacto en la pista), en un aeródromo en que el ángulo de aproximación es superior a 3,5 grados y/o la distancia de aterrizaje disponible combinada con otros factores aumenta el riesgo de un aterrizaje demasiado largo se deben proporcionar luces simples de toma de contacto en la pista.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

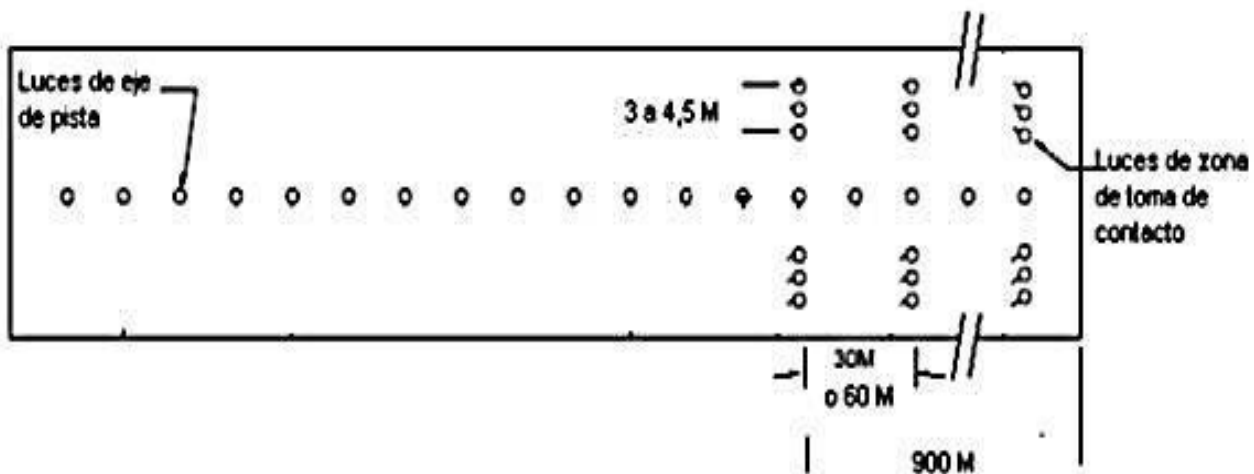


Figura 1-19-1. Luces de toma de contacto
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)



Figura 1-19-2
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

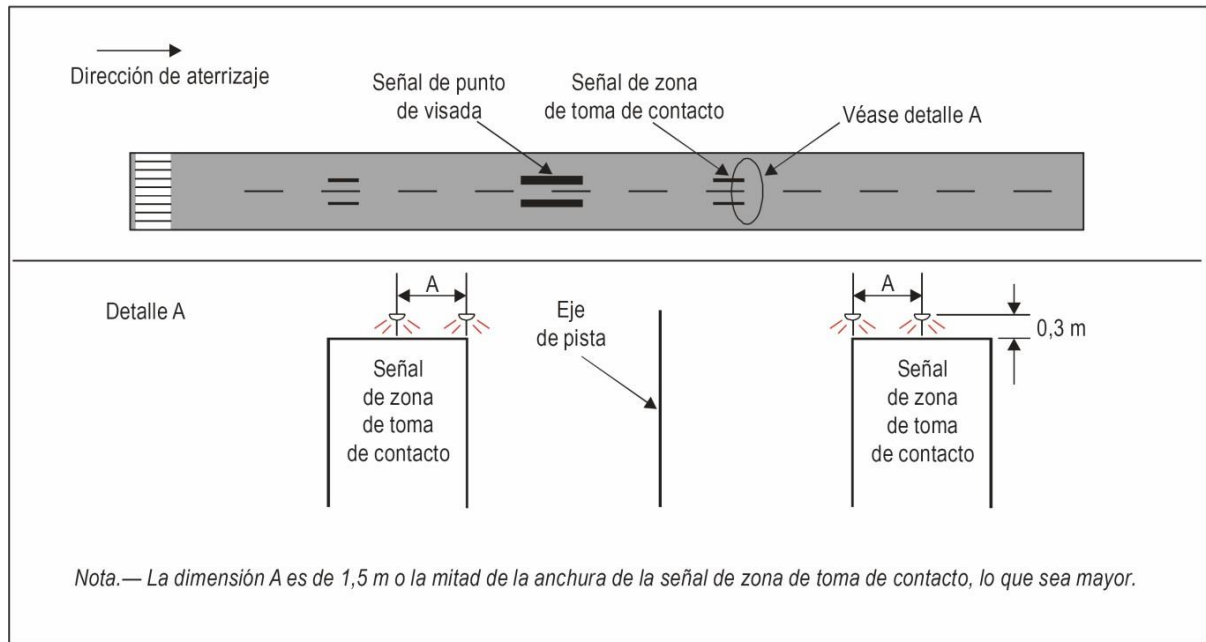


Figura 1-19-3 Luces simples de toma de contacto

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(b) Emplazamiento

- (1) Las luces simples de toma de contacto en la pista constarán de un par de luces y estarán situadas a ambos lados del eje de pista a 0,3 m del borde en contra del viento de la última señal de zona de toma de contacto. El espaciado lateral entre las luces internas de los dos pares de luces será igual al espaciado seleccionado para la señal de zona de toma de contacto. El espacio entre las luces del mismo par no excederá de 1,5 m o la mitad de la anchura de la señal de zona de toma de contacto, lo que sea mayor. Véase Figura 1-19-3.
- (2) Cuando se proporcionen en una pista sin señales TDZ, las luces simples de toma de contacto en la pista se deben instalar en un punto que proporcione la información TDZ equivalente.

(c) Características

- (1) Las luces simples de toma de contacto en la pista deben ser luces fijas unidireccionales de color blanco variable, alineadas de modo que sean visibles para el piloto de una aeronave que aterriza en la dirección de aproximación a la pista.
- (2) Las luces simples de toma de contacto en la pista deben cumplir con las especificaciones del Adjunto B, Figura ADJB-5.
- (3) Las luces simples de toma de contacto en la pista se deben alimentar con un circuito de

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

conmutación independiente y separada del de otras luces de pista, a fin de poder usarlas cuando las demás luces estén apagadas.

20. Luces indicadoras de calle de salida rápida

- (a) Las luces indicadoras de calle de salida rápida (RETIL) deben proporcionar a los pilotos información sobre la distancia hasta la calle de salida rápida más cercana a fin de aumentar la conciencia situacional en condiciones de poca visibilidad y permitir que los pilotos deceleren para velocidades más eficientes de rodaje y de salida de la pista.
- (b) Aplicación.
 - (1) Se debe proporcionar luces indicadoras de calle de salida rápida en las pistas destinadas a ser utilizadas en condiciones de alcance visual inferiores a un valor de 350 m o cuando haya mucha densidad de tránsito.
 - (2) No se deben encender las luces indicadoras de calle de salida rápida en caso de falla de una de las lámparas o de otra falla que evite la configuración completa de luces que se muestra en la Figura 1-20-1.
- (c) Emplazamiento
 - (1) Se debe emplazar un juego de luces indicadoras de calle de salida rápida en la pista, al mismo lado del eje de la pista asociada con una calle de salida rápida. En cada juego, las luces estarán espaciadas a intervalos de 2 m y la luz más cercana al eje de la pista estará a 2 m de separación del eje de la pista.
 - (2) Cuando en una pista exista más de una calle de salida rápida, no se debe emplazar el juego de luces indicadoras de calle de salida rápida para cada salida de manera tal que se superpongan.
- (d) Características
 - (1) Las luces indicadoras de calle de salida rápida deben ser fijas unidireccionales de color amarillo, alineadas de modo que sean visibles para el piloto de una aeronave que esté aterrizando en la dirección de aproximación a la pista.
 - (2) Las luces indicadoras de calle de salida rápida se deben ajustar a las especificaciones del Adjunto B, Figura ADJB-6 o Figura ADJB-7, según corresponda.
 - (3) Las luces indicadoras de calle de salida rápida se deben alimentar con un circuito separado del de otras luces de pista, a fin de poder usarlas cuando las demás luces estén apagadas.

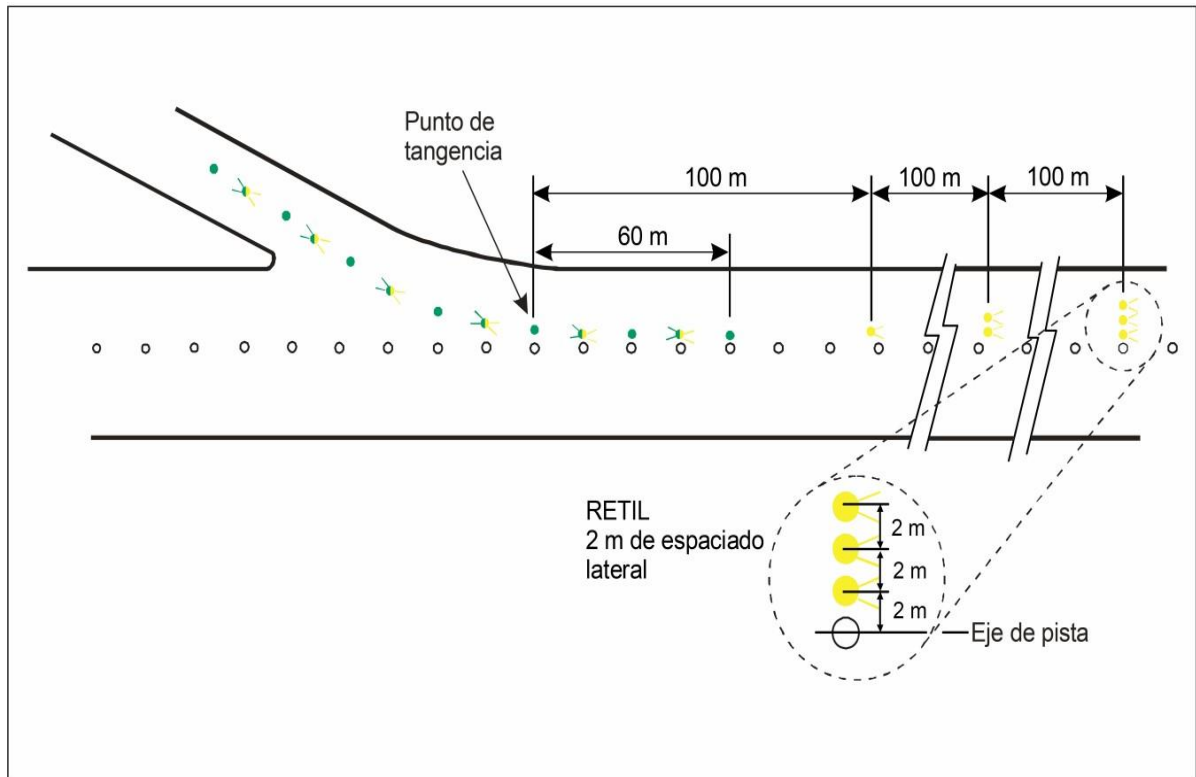


Figura 1-20-1. Luces indicadoras de calle de salida rápida (RETIL)

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

21. Luces de zona de parada

- Aplicación.** Se deben instalar luces de zona de parada en todas las zonas de parada previstas para uso nocturno.
- Emplazamiento.** Se deben emplazar luces de zona de parada en toda la longitud de la zona de parada, dispuestas en dos filas paralelas equidistantes del eje y coincidentes con las filas de luces de borde de pista. Se deben instalar también luces de zona de parada en el extremo de dicha zona en una fila perpendicular al eje de la misma, tan cerca del extremo como sea posible, en todo caso nunca más de 3 m. al exterior del mismo.
- Características.** Las luces de zona de parada deben ser luces fijas unidireccionales de color rojo visibles en la dirección de la pista, según Figura 1-17-1C.

22. Luces de eje de calle de rodaje

- Aplicación
 - Se deben instalar luces de eje de calle de rodaje en las calles de salida de pista, calles de rodaje y plataformas destinadas a ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferiores a 350 m, de manera que proporcionen una guía continua entre el eje y los puestos de estacionamiento de aeronaves, pero no será necesario proporcionar dichas

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

luces cuando haya reducida densidad de tránsito y las luces de borde y las señales de eje de calle de rodaje proporcionen guía suficiente.

- (2) Se deben instalar luces de eje de calle de rodaje en las calles de rodaje destinadas a ser utilizadas de noche en condiciones de alcance visual en la pista iguales a 350 m o más, y especialmente en las intersecciones complicadas de calles de rodaje y en las calles de salida de pista, pero no es necesario proporcionar estas luces cuando haya reducida densidad de tránsito y las luces de borde y las señales de eje de calle de rodaje proporcionen guía suficiente.
- (3) Cuando sea necesario delimitar los bordes de la calle de rodaje, por ejemplo, en las calles de salida rápida, en calles de rodaje estrechas, se debe colocar luces o balizas de borde de calle de rodaje.
- (4) Se debe instalar luces de eje de rodaje en las calles de salida de pista, calles de rodaje y plataformas en todas las condiciones de visibilidad cuando se especifiquen como componente de un sistema avanzado de guía y control de movimiento en la superficie, de manera que proporcionen una guía continua entre el eje de pista y los puestos de estacionamiento de aeronaves.
- (5) Se debe instalar luces de eje de calle de rodaje en las pistas que formen parte de rutas normalizadas para el rodaje y estén destinadas al rodaje en condiciones de alcance visual en la pista con valores inferiores a 350 m, pero será necesario proporcionar dichas luces cuando haya reducida densidad de tránsito y las luces de borde y las señales de eje de calle de rodaje proporcionen guía suficiente.
- (6) Se deben instalar luces de eje de calle en todas las condiciones de visibilidad en una pista que forma parte de una ruta de rodaje corriente cuando se especifiquen como componente de un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie.

(b) Características

- (1) Salvo lo previsto en 1.22.b.5, las luces de eje de una calle de rodaje que no sea calle de salida y de una pista que forme parte de una ruta normalizada para el rodaje serán fijas de color verde y las dimensiones de los haces serán tales que sólo sean visibles desde aeronaves que estén en la calle de rodaje o en la proximidad de la misma.
- (2) Las luces de eje de calle de rodaje de una calle de salida serán fijas. Dichas luces serán alternativamente de color verde y amarillo desde su comienzo cerca del eje de la pista hasta el perímetro del área crítica/sensible ILS/MLS o hasta el borde inferior de la superficie de transición interna, de ambas líneas la que se encuentre más lejos de la pista; y seguidamente todas las luces deberán verse de color verde (Figura 1-22-1). La primera luz de eje de calle de salida será siempre verde y la luz más cercana al perímetro será siempre de color amarillo.
- (3) Cuando sea necesario indicar la proximidad de una pista, las luces de eje de calle de rodaje serán fijas, alternativamente de color verde y amarillo desde el perímetro del área

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

crítica/sensible ILS/MLS o el borde inferior de la superficie de transición interna, de ambas líneas la que se encuentre más lejos de la pista, hasta la pista y continuar alternando verde y amarillo hasta:

- (i) su extremo cerca del eje de la pista; o
 - (ii) en caso de que las luces de eje de calle de rodaje crucen la pista, hasta el perímetro opuesto del área crítica/sensible ILS/MLS o el borde inferior de la superficie de transición interna, de ambas líneas la que se encuentre más lejos de la pista.
- (4) Es necesario limitar la distribución de luces verdes en o cerca de una pista a fin de evitar la posibilidad de confusión con las luces de umbral.
- (5) Las luces de eje de calle de rodaje se ajustarán a las especificaciones del:
- (i) Adjunto B, Figuras ADJB-12, ADJB-13 o ADJB-14, en el caso de calles de rodaje previstas para ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 350 m; y
 - (ii) Adjunto B, Figuras ADJB-15 o ADJB-16, en el caso de otras calles de rodaje.
- (6) Cuando se requieran intensidades más elevadas desde un punto de vista operacional, las luces de eje de calle de rodaje en las calles de rodaje de salida rápida destinadas a ser utilizadas cuando el alcance visual en la pista sea inferior a 350 m se deben proporcionar con arreglo a las especificaciones del Adjunto B, Figura ADJB-12. El número de niveles de reglaje de brillo de estas luces será el mismo que el de las luces de eje de pista.
- (c) Emplazamiento
- (1) Cuando las luces de eje de calle de rodaje se especifican como componente de un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie y cuando, desde el punto de vista de las operaciones, se requieran intensidades más elevadas para mantener los movimientos en la superficie a una velocidad determinada en condiciones de muy mala visibilidad o de mucha brillantez diurna, las luces de eje de calle de rodaje se ajustarán a las especificaciones del Adjunto B, Figuras ADJB-17, ADJB-18 ó ADJB-19.
- (2) Las luces de eje de calle de rodaje se emplazarán normalmente sobre las señales de eje de calle de rodaje, pero cuando no sea factible, podrán emplazarse a una distancia máxima de 30 cm.

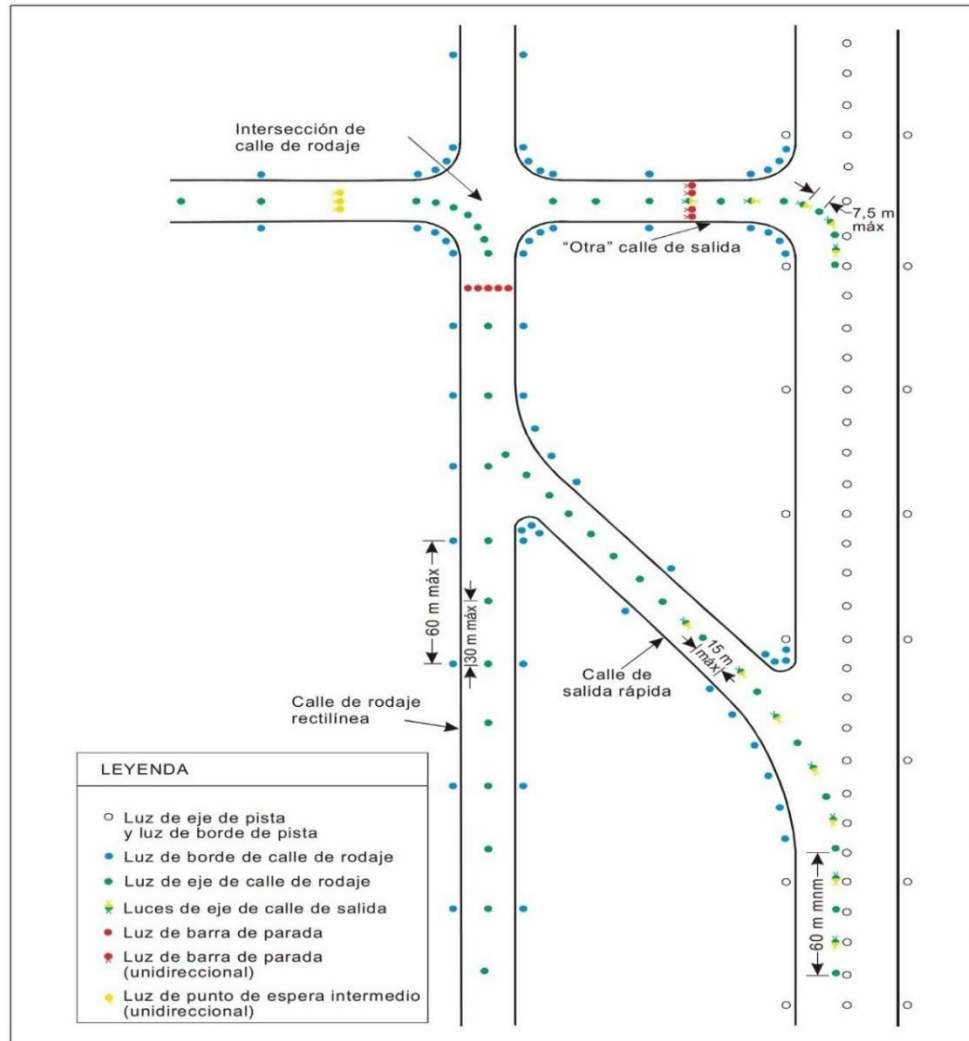


Figura 1-22-1. Iluminación de calles de rodaje

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

23. Luces de eje de calle de rodaje en calles de rodaje

(a) Emplazamiento

- (1) Las luces de eje de calle de rodaje en un tramo rectilíneo estarán espaciadas a intervalos longitudinales que no excedan de 30 m, excepto que:
 - (i) pueden utilizarse intervalos mayores, que no excedan de 60 m cuando, en razón de las condiciones meteorológicas predominantes, tales intervalos proporcionen guía adecuada;
 - (ii) deberá preverse un espaciado inferior a 30 m en los tramos rectilíneos cortos; y
 - (iii) en una calle de rodaje que haya de utilizarse en condiciones de RVR inferior a un valor de 350 m, el espaciado longitudinal no excederá de 15 m.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (2) Las luces de eje de calle de rodaje en una curva de calle de rodaje, estarán emplazadas a continuación de las de la parte rectilínea de la calle de rodaje, a distancia constante del borde exterior de la curva. El espaciado entre las luces será tal que proporcione una clara indicación de la curva.
- (3) En una calle de rodaje que haya de utilizarse en condiciones de RVR inferior a un valor de 350 m, el espaciado de las luces en las curvas no excederá de 15 m, y en curvas de menos de 400 m de radio, las luces se deben espaciar a intervalos no mayores de 7,5 m. Este espaciado se extenderá una distancia de 60 m antes y después de la curva.
- (4) Los espaciados que se consideran adecuados en las curvas de una calle de rodaje destinada a ser utilizada en condiciones de RVR igual o superior a 350 m se presentan en la Tabla 1-23-1.

Radio de la curva	Espaciado de las luces
Hasta 400 m	7,5 m
De 401 m a 899 m	15 m
900 m o mas	30 m

Tabla 1-23-1. Espaciado de las luces para curvas de calle de rodaje en condiciones RVR
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

24. Luces de eje de calle de rodaje en calles de salida rápida

(a) Emplazamiento

- (1) Las luces de eje de calle de rodaje instaladas en una calle de salida rápida deben comenzar en un punto situado por lo menos a 60 m antes del comienzo de la curva del eje de la calle de rodaje, y se deben prolongar más allá del final de dicha curva hasta un punto, en el eje de la calle de rodaje, en que se puede esperar que un avión alcance su velocidad normal de rodaje. En la porción paralela al eje de la pista, las luces estarán siempre a 60 cm, por lo menos, de cualquier fila de luces de eje de pista, tal como se indica en la Figura 1-24-1.
- (2) Las luces se deben espaciar a intervalos longitudinales que no excedan de 15 m si bien, cuando no se disponga de luces de eje de pista, se puede usar un intervalo mayor que no exceda de 30 m.

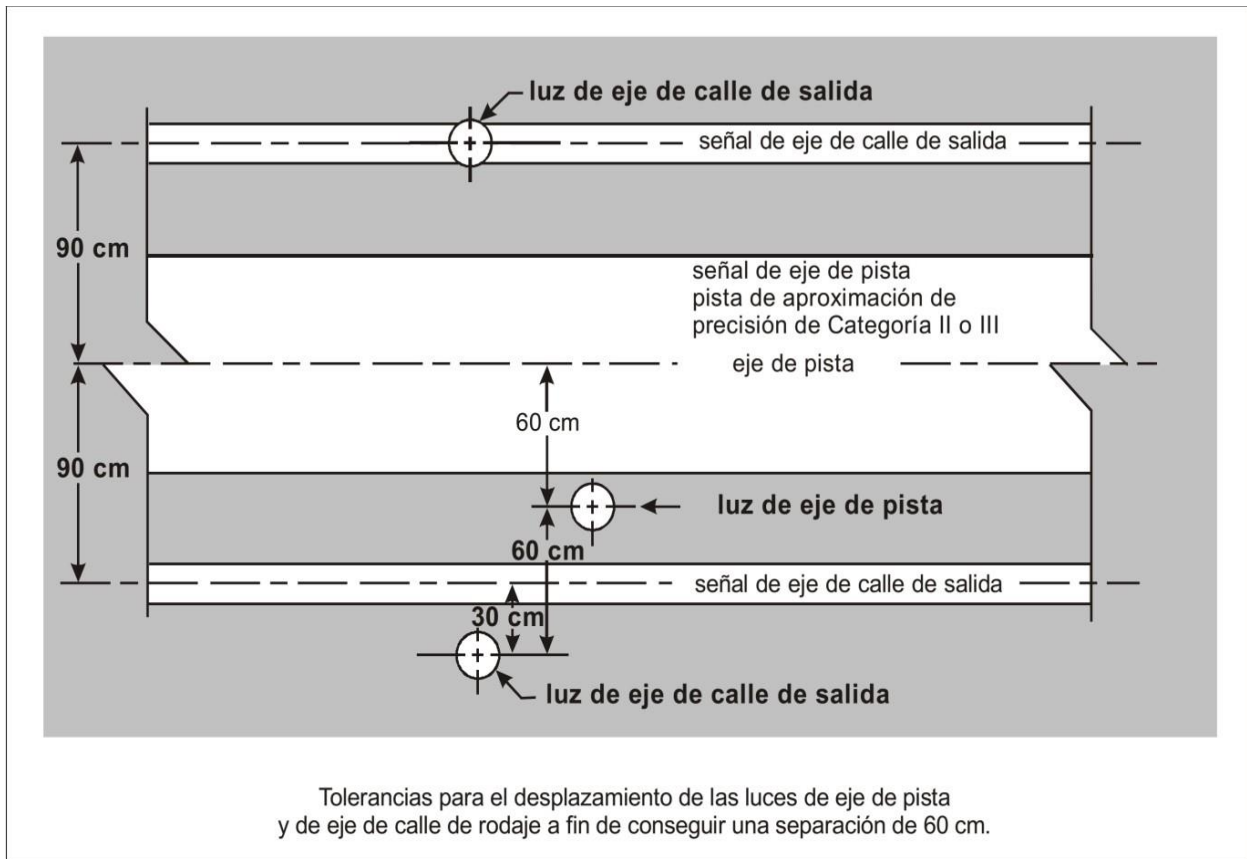


Figura 1-24-1. Desplazamiento de las luces de eje de pista y de eje de calle de rodaje
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

25. Luces de eje de calle de rodaje en otras calles de salida

(a) Emplazamiento

- (1) Las luces de eje de calle de rodaje instaladas en calles de salida que no sean de salida rápida, deben comenzar en el punto en que las señales del eje de calle de rodaje inician la parte curva separándose del eje de la pista, y deben seguir la señalización en curva del eje de la calle de rodaje, por lo menos hasta el punto en que las señales se salen de la pista. La primera luz debe estar a 60 cm, por lo menos, de cualquier fila de luces de eje de pista, tal como se indica en la Figura 1-24-1.
- (2) Las luces estarán espaciadas a intervalos longitudinales que no excedan de 7,5 m.

26. Luces de eje de calle de rodaje en las pistas

- (a) **Emplazamiento.** Las luces de eje de calle de rodaje en las pistas que formen parte de rutas normalizadas para el rodaje y destinadas al rodaje en condiciones de alcance visual en la pista inferior a 350 m, estarán espaciadas a intervalos longitudinales que no excedan de 15 m.

27. Luces de borde de calle de rodaje

(a) Emplazamiento

- (1) En las partes rectilíneas de una calle de rodaje y en una pista que forme parte de una ruta normalizada para el rodaje, las luces de borde de las calles de rodaje se deben disponer con un espaciado longitudinal uniforme que no exceda de 60 m. En las curvas, las luces estarán espaciadas a intervalos inferiores a 60 m a fin de que proporcionen una clara indicación de la curva.
- (2) En los apartaderos de espera, plataformas, etc., las luces de borde de calle de rodaje se deben disponer con un espaciado longitudinal uniforme que no exceda de 60 m.
- (3) Las luces de borde de calle de rodaje en una plataforma de viraje en la pista se deben disponer con un espaciado longitudinal uniforme que no exceda de 30 m.
- (4) Las luces estarán instaladas tan cerca como sea posible de los bordes de la calle de rodaje, plataforma de viraje en la pista, apartadero de espera, plataforma o pista, etc., o al exterior de dichos bordes a una distancia no superior a 3 m.

(b) Características

- (1) Las luces de borde de calle de rodaje serán luces fijas de color azul. Estas luces deben ser visibles por lo menos hasta 75° por encima de la horizontal, y desde todos los ángulos de azimut necesarios para proporcionar guía a los pilotos que circulen en cualquiera de los dos sentidos. En una intersección, salida de pista o curva, las luces estarán apantalladas en la mayor medida posible, de forma que no sean visibles desde los ángulos de azimut en los que puedan confundirse con otras luces.
- (2) La intensidad de las luces de borde de calle de rodaje será como mínimo de 2 cd de 0° a 6° en sentido vertical y de 0,2 cd en cualquier ángulo vertical comprendido entre los 6° y los 75°.

28. Luces de plataforma de viraje en la pista

(a) Aplicación

- (1) Se deben instalar luces de plataforma de viraje para proporcionar una guía continua en las plataformas que se destinan a ser utilizadas en condiciones de alcance visual en pistas menores de 350 m, para permitir a una aeronave completar un viraje de 180° y alinearse con el eje de la pista.
- (2) Se deben instalar luces de plataforma de viraje en la pista en plataformas de viraje en la pista que se prevé utilizar durante la noche.

(b) Emplazamiento

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (1) Las luces de plataforma de viraje en la pista se deben instalar normalmente en la señalización de la plataforma de viraje en la pista, excepto que pueden tener un desplazamiento de no más de 30 cm en los casos en que no se pueden ubicar en la señalización.
- (2) Las luces de plataforma de viraje en la pista en una sección recta de la plataforma de viraje en la pista estarán ubicadas a intervalos longitudinales de no más de 15 m.
- (3) Las luces de plataforma de viraje en la pista en una sección curva de la plataforma de viraje en la pista no estarán separadas más de 7,5 m.

(c) Características

- (1) Las luces de plataforma de viraje en la pista serán luces fijas unidireccionales de color verde y con las dimensiones del haz de forma que la luz se vea solamente desde las aeronaves en la plataforma de viraje en la pista o en aproximación a la misma.
- (2) Las luces de plataforma de viraje en la pista se ajustarán a las especificaciones del Adjunto B, Figuras ADJB-13, ADJB-14 o ADJB-15, según corresponda.

29. Barras de parada

(a) Aplicación

- (1) Se debe instalar una barra de parada en cada punto de espera de la pista asociado a una pista destinada a ser utilizada en condiciones de alcance visual en la pista inferiores a un valor de 350 m, excepto cuando:
 - (i) se dispone de ayudas y procedimientos apropiados para suministrar asistencia a fin de evitar que las aeronaves y los vehículos entren inadvertidamente en la pista; o
 - (ii) se dispone de procedimientos operacionales para que en aquellos casos en que las condiciones de alcance visual en la pista sean inferiores a un valor de 550 m, se limite el número:
 - (A) de aeronaves en el área de maniobras a una por vez; y
 - (B) de vehículos en el área de maniobras al mínimo esencial.
- (2) El control, ya sea manual o automático, de las barras de parada debe estar a cargo de los servicios de tránsito aéreo.
- (3) Se debe analizar en cada caso el suministro de barras de parada en los puntos de espera en la pista y su utilización en horas nocturnas y en condiciones de visibilidad superior a RVR de 550 m como parte de medidas eficaces de prevención de incursiones en la pista.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (4) Se debe disponer de una barra de parada en un punto de espera intermedio como complemento de las señales ya instaladas, mediante luces y así proporcionar control de tránsito por medios de ayudas visuales.
 - (5) En los casos en que las luces normales de barra de parada puedan quedar oscurecidas (desde la perspectiva del piloto) por la lluvia, niebla, etc., o cuando se requiere a un piloto que detenga su aeronave en una posición tan próxima a las luces que éstas queden bloqueadas a su visión por la estructura de la aeronave, se debe añadir un par de luces elevadas en cada extremo de la barra de parada.
 - (6) Cuando se considere necesario, se debe disponer de una barra de parada, como barra de prohibición de acceso a una calle de rodaje, con la intención de usarla como calle de salida únicamente, a fin de impedir el acceso involuntario de vehículos o aeronaves a esa calle de rodaje
- (b) **Emplazamiento.** Las barras de parada estarán colocadas transversalmente en la calle de rodaje, en el punto en que se desee que el tránsito se detenga. En los casos en que se suministren las luces adicionales especificadas en el punto anterior, dichas luces se instalarán a no menos de 3 m del borde de la calle de rodaje. Véase Figura 1-29-1.
- (c) Características
- (1) Las barras de parada deben consistir en luces de color rojo, visibles en los sentidos previstos de las aproximaciones hacia la intersección o punto de espera de la pista, espaciadas a intervalos de 3 m, y colocadas transversalmente en la calle de rodaje.
 - (2) Cuando sea necesario aumentar la visibilidad de una barra de parada, se deben instalar uniformemente luces adicionales
 - (3) Las barras de parada instaladas en un punto de espera de la pista serán unidireccionales y tendrán color rojo en la dirección de aproximación a la pista.
 - (4) En los casos en que se suministren un par de luces adicionales elevadas en cada extremo de la barra de parada., dichas luces tendrán las mismas características que las otras luces de la barra de parada, deben ser visibles hasta la posición de la barra de parada para las aeronaves que se aproximan.
 - (i) La intensidad de luz roja y las aperturas de haz de las luces de barra de parada estarán de acuerdo con las especificaciones del **Apéndice B, Figuras ADJB-12 a ADJB-16**, según corresponda.
 - (ii) Las barras de parada se especifican como componente de un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie y cuando, desde el punto de vista de las operaciones, se requieran intensidades más elevadas para mantener los movimientos en la superficie a una velocidad determinada en condiciones de muy mala visibilidad o de mucha brillantez diurna, la intensidad de luz roja y las aperturas de haz de las luces de barra de parada se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figuras ADJB-

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- 17, ADJB-18 o ADJB-19.
- (iii) Las barras de parada de intensidades más elevadas se deben utilizar solamente en caso de absoluta necesidad.
 - (iv) Cuando se requiera una lámpara de haz ancho, la intensidad de luz roja y las aperturas de haz de la luz de barra de parada se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figuras ADJB-17 o ADJB-19.
 - (v) El circuito eléctrico estará concebido de modo que:
 - (A) las barras de parada instaladas transversalmente en calles de rodaje de entrada sean de conmutación independiente;
 - (B) las barras de parada instaladas transversalmente en calles de rodaje, previstas únicamente para salidas, sean de conmutación independiente o por grupos;
 - (C) cuando se ilumine una barra de parada, las luces de eje de calle de rodaje instaladas más allá de la barra de parada serán apagadas hasta una distancia por lo menos de 90 m;
 - (D) las barras de parada estarán interconectadas (interconexión de bloqueo) con las luces de eje de calle de rodaje, de tal forma que si se iluminan las luces de eje de calle de rodaje se apaguen las de la barra de parada y viceversa.
 - (E) Las barras de parada se encenderán para indicar que el tránsito se debe detener y se apagaran para indicar que el tránsito puede proseguir.
 - (F) El sistema eléctrico se debe diseñar de forma que todas las luces de una barra de parada no fallen al mismo tiempo. En el Apéndice 9 - Sistemas eléctricos y Fuentes de energías secundarias de aeródromos al RACAE 154 se da orientación al respecto.

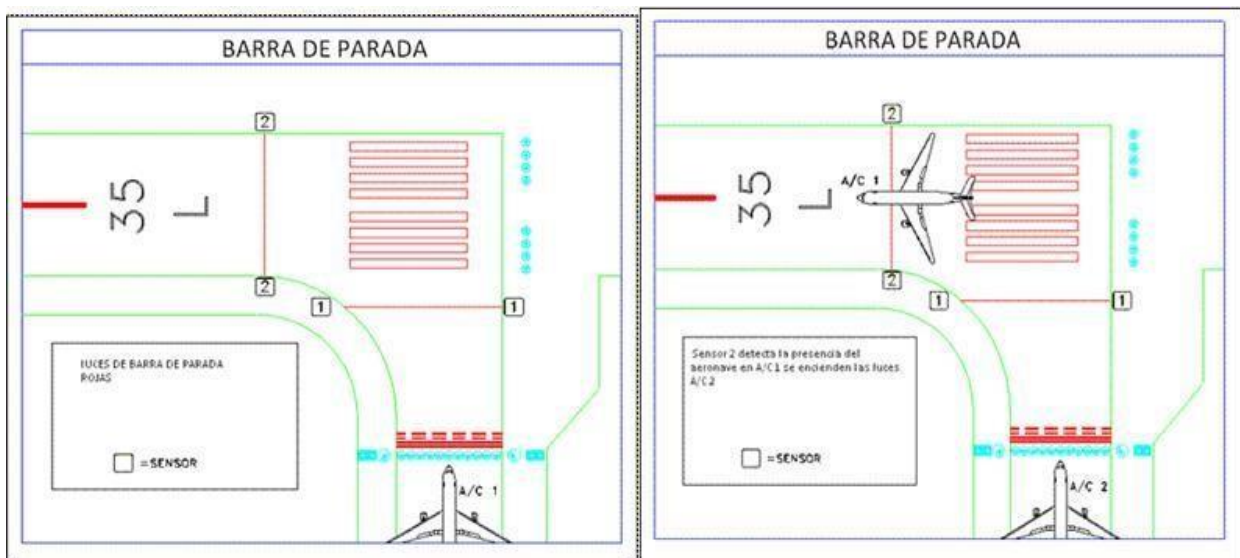


Figura 1-29-1. Luces de barra de parada accionadas por sensor
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

30. Luces de punto de espera intermedio

(a) Aplicación

- (1) Cuando no se instale una barra de parada se deben instalar luces de punto de espera intermedio en los puntos destinados a ser utilizados en condiciones de alcance visual en la pista inferiores a un valor de 350 m.
- (2) Se debe disponer de luces de punto de espera intermedio en un punto cuando no haya necesidad de señales de “parada circule” como las proporcionadas por la barra de parada.

(b) Emplazamiento

- (1) Las luces de punto de espera intermedio estarán a lo largo de las señales de punto de espera intermedio a una distancia de 0,3 m antes de la señal.
- (2) Las luces de punto de espera intermedio deben consistir en tres luces fijas unidireccionales de color amarillo, visibles en el sentido de la aproximación hacia el punto de espera intermedio, con una distribución luminosa similar a las luces de eje de calle de rodaje, si las hubiere. Las luces estarán dispuestas simétricamente a ambos lados del eje de calle de rodaje y en ángulo recto respecto al mismo, con una separación de 1,5 m entre luces.

31. Reservado

32. Luces de protección de pista

(a) Aplicación

- (1) Deben instalarse luces de protección de pista para advertir a los pilotos, y a los conductores de vehículos cuando están circulando en calles de rodaje, que están a punto de ingresar a una pista activa. Hay dos configuraciones normalizadas de luces de protección de pista, las cuales se ilustran en la Figura 1-31-1.
- (2) Se deben proporcionar luces de protección de pista, configuración A, en cada intersección de calle de rodaje/pista asociada con una pista que se prevé utilizar:
 - (i) en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 550 m donde no esté instalada una barra de parada; y
 - (ii) en condiciones de alcance visual en la pista con valores comprendidos entre 550 m y 1 200 m cuando la densidad del tránsito sea intensa.
- (3) Como parte de las medidas de prevención de incursión en la pista se debe proporcionar luces de protección de pista, configuración A o B, en cada intersección de calle de rodaje/pista: y usar en todas las condiciones meteorológicas diurnas y nocturnas.
- (4) Las luces de protección de pista de configuración B no deberán instalarse en emplazamiento común con una barra de parada.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (5) Cuando exista mas de un punto de espera de la pista en una intersección de calle de rodaje/pista, solamente se iluminará el conjunto de luces de protección de pista que este asociado al punto de espera operacional de la pista.

(b) Emplazamiento

- (1) Las luces de protección de pista, configuración A, se instalarán a cada lado de la calle de rodaje, en el lado de espera de la señal de punto de espera de la pista.
- (2) Las luces de protección de pista, configuración B, se instalarán a través de la calle de rodaje, en el lado de espera de la señal de punto de espera de la pista.

(c) Características

- (1) Las luces de protección de pista, configuración A, deben consistir en dos pares de luces de color amarillo. Véase Figura 1-31-2.
- (2) Para aumentar el contraste entre el encendido y apagado de las luces de protección de pista, configuración A, previstas para usarse de día, se pondrá una visera encima de cada lámpara, de un tamaño suficiente para evitar que la luz solar entre al lente, sin obstruir su funcionamiento.
- (3) Las luces de protección de pista, configuración B, deben consistir en luces de color amarillo espaciadas a intervalos de 3 m, colocadas a través de la calle de rodaje.
- (4) El haz luminoso será unidireccional y estará alineado de modo que la luz pueda ser vista por el piloto de un avión que esté efectuando el rodaje hacia el punto de espera.
- (5) La intensidad de la luz amarilla y las aperturas de haz de las luces de configuración A corresponderán a las especificaciones del Adjunto B, Figura ADJB-24.
- (6) Si se prevé que las luces de protección de pista se usen de día, la intensidad de la luz amarilla y las aperturas de haz de las luces de configuración A corresponderán a las especificaciones del Adjunto B, Figura ADJB-25.
- (7) Cuando las luces de protección de pista estén especificadas como componentes de un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie en que se requieran intensidades luminosas más elevadas, la intensidad de la luz amarilla y las aperturas de haz de las luces de configuración A corresponderán a las especificaciones del Adjunto B, Figura ADJB-25.
- (8) La intensidad de la luz amarilla y las aperturas de haz de las luces de configuración B corresponderán a las especificaciones del Adjunto B, Figura ADJB-12.
- (9) Si se prevé que las luces de protección de pista se usen de día, la intensidad de la luz amarilla y las aperturas de haz de las luces de configuración B corresponderán a las

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

especificaciones del Adjunto B, Figura ADJB-20.

- (10) Cuando las luces de protección de pista estén especificadas como componentes de un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie en que se requieran intensidades luminosas más elevadas, la intensidad de la luz amarilla y las aperturas de haz de las luces de configuración B corresponderán a las especificaciones del Adjunto B, Figura ADJB-20.
- (11) Las luces de cada elemento de la configuración A se encenderán y apagarán alternativamente.
- (12) Para la configuración B, las luces adyacentes se encenderán y apagarán alternativamente y las luces alternas se encenderán y apagarán simultáneamente.
- (13) Las luces se encenderán y apagarán entre 30 y 60 veces por minuto y los períodos de apagado y encendido serán iguales y opuestos en cada luz.
- (14) La frecuencia óptima de destellos depende de los tiempos de encendido y apagado de las lámparas que se usen. Se ha observado que las luces de protección de pista de configuración A instaladas en circuitos de 6,6 amperes se ven mejor cuando funcionan a 45-50 destellos por minuto cada lámpara. Se ha observado que las luces de protección de pista de configuración B instaladas en circuitos de 6,6 amperes se ven mejor cuando funcionan a 30-32 destellos por minuto cada lámpara.

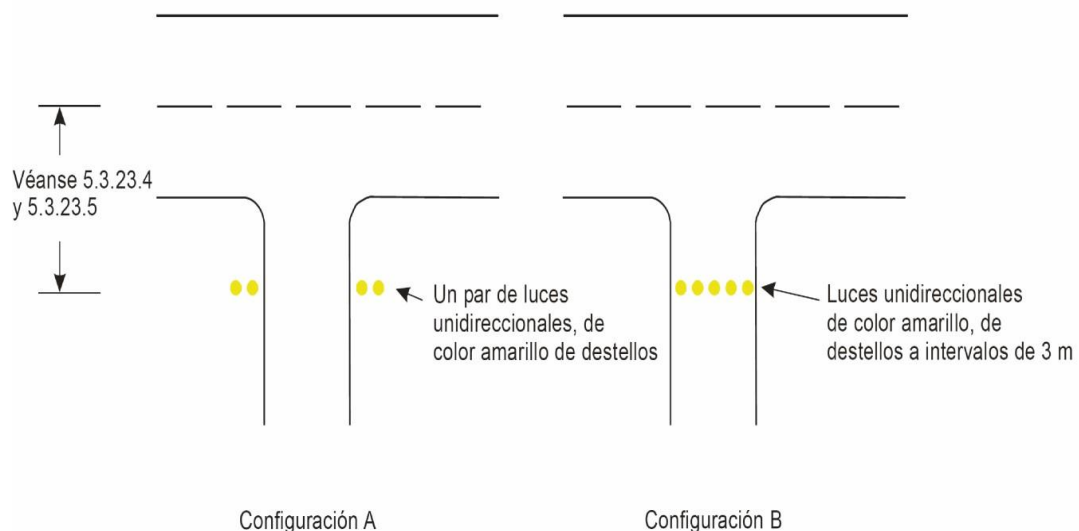


Figura 1-31-1. Luces de protección de pista
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

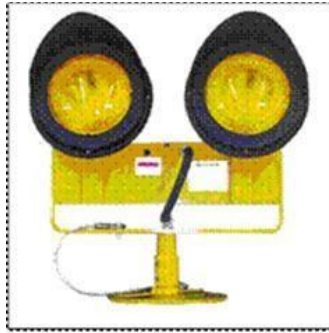


Figura 1-31-2. Luminaria tipo de protección de pista

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

33. Barra de prohibición de acceso

(a) Aplicación

- (1) Las incursiones en la pista pueden tener lugar en todas las condiciones de visibilidad, o meteorológicas. La instalación de barras de prohibición de acceso en las intersecciones de calles de rodaje/pistas y la utilización de las mismas durante la noche y en todas las condiciones de visibilidad formarán parte de medidas eficaces de prevención de incursiones en la pista.
- (2) Deberá instalarse una barra de prohibición de acceso colocada transversalmente en una calle de rodaje destinada a ser utilizada como calle de rodaje de salida únicamente para evitar que inadvertidamente el tránsito ingrese en esa calle de rodaje.

(b) Emplazamiento

- (1) Deberá instalarse una barra de prohibición de acceso colocada transversalmente al final de una calle de rodaje destinada a ser utilizada como calle de rodaje de salida, únicamente, cuando se desee evitar que el tránsito ingrese en sentido contrario en la calle de rodaje.
- (2) Las barras de prohibición de acceso se deben colocar junto con un letrero y/o una señal de prohibición de acceso.

(c) Características

- (1) Una barra de prohibición de acceso deberá consistir en luces unidireccionales espaciadas a intervalos uniformes de no más de 3 m, de color rojo en la dirección o direcciones previstas de aproximación a la pista.
- (2) Cuando sea necesario aumentar la visibilidad, se instalarán luces adicionales de manera uniforme.
- (3) Deberá añadirse un par de luces elevadas en cada extremo de la barra de prohibición de

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

acceso donde las luces de la barra de prohibición de acceso en el pavimento puedan quedar oscurecidas, desde la perspectiva del piloto, por ejemplo, a causa de la lluvia, o donde pueda requerirse a un piloto que detenga la aeronave en una posición tan próxima a las luces que éstas no se vean al quedar bloqueadas por la estructura de la aeronave.

- (4) La intensidad de la luz roja y las aperturas de haz de las luces de barra de prohibición de acceso cumplirán las especificaciones del Adjunto B, Características de las Luces Aeronáuticas de Superficie, Figuras ADJB-12 a Figura ADJB-16 según corresponda.
- (5) Cuando se especifiquen barras de prohibición de acceso como componente de un sistema avanzado de guía y control de movimientos en la superficie y cuando, desde un punto de vista operacional, se requieran intensidades más elevadas para mantener los movimientos en la superficie a una velocidad determinada en condiciones de muy mala visibilidad o de mucha brillantez diurna, la intensidad de la luz roja y las aperturas de haz de las luces de barra de prohibición de acceso cumplirán las especificaciones del Adjunto B, Características de las Luces Aeronáuticas de Superficie, Figuras, ADJB- 17, ADJB-18 ó ADJB-19.
- (6) Las barras de prohibición de acceso de alta intensidad se utilizarán, sólo en caso de absoluta necesidad y después de un estudio específico.
- (7) Cuando se requiera una lámpara de haz ancho, la intensidad de luz roja y las aperturas de haz de las luces de barra de prohibición de acceso cumplirán las especificaciones del Adjunto B, Características de las Luces Aeronáuticas de Superficie, Figuras, ADJB- 17, ADJB-18 ó ADJB-19.
- (8) Desde la calle de rodaje, no serán visibles las luces de eje de calle de rodaje instaladas mas allá de la barrera de prohibición de acceso, mirando en dirección a la pista.

34. Iluminación de plataforma con proyectores

- (a) **Aplicación.** Se suministrará iluminación con proyectores en las plataformas y en los puestos designados para estacionamiento aislado de aeronaves, destinados a utilizarse por la noche.
- (b) **Emplazamiento.** Los proyectores para iluminación de plataforma se emplazarán de modo que suministren una iluminación adecuada en todas las áreas de servicio de plataforma, evitando el deslumbramiento para los pilotos de aeronaves en vuelo, en tierra y personal en la plataforma. La disposición y la dirección de proyectores serán tales que un puesto de estacionamiento de aeronave reciba luz de dos o más direcciones para reducir las sombras al mínimo. Ver Adjunto M.
- (c) **Características.** La distribución espectral de los proyectores para iluminación de plataforma será tal que los colores utilizados para el señalamiento de aeronaves relacionados con los servicios de rutina y para las señales de superficie y de obstáculos, puedan identificarse correctamente.
- (d) La iluminación media será por lo menos la siguiente para el Puesto de estacionamiento de

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

aeronave:

- (1) iluminación horizontal – 20 lux con una relación de uniformidad (media a mínima) no superior a 4:1; e
 - (2) iluminación vertical –20 lux a una altura de 2 m sobre la plataforma, en las direcciones pertinentes.
- (e) Otras áreas de la plataforma: iluminación horizontal – 50% de la iluminación media en los puestos de estacionamiento de aeronave, con una relación de uniformidad (media a mínima) no superior a 4:1.

35. Sistema de guía visual para el atraque

- (a) Se debe proporcionar un sistema de guía visual para el atraque cuando se tenga la intención de indicar, por medio de una ayuda visual, la posición exacta de una aeronave en un puesto de estacionamiento y cuando no sea posible el empleo de otros medios tales como señaleros.
- (b) Para la instalación de sistemas de guía visual para el atraque, deben evaluarse factores como el número y tipos de aeronaves que utilizan el puesto de estacionamiento, las condiciones meteorológicas, el espacio disponible en la plataforma y la precisión necesaria para maniobrar hacia el puesto de estacionamiento.
- (c) Características
 - (1) El sistema proporcionará guía de azimut y guía de parada.
 - (2) La unidad de guía de azimut y el indicador de posición de parada serán adecuados en todas las condiciones meteorológicas, de visibilidad, de iluminación de fondo y de pavimento, previstas para el sistema, tanto de día como de noche, pero sin que deslumbren al piloto.
 - (3) La unidad de guía de azimut y el indicador de posición de parada serán tales que:
 - (4) el piloto disponga de una clara indicación de mal funcionamiento y de cualesquiera de los dos o de ambos; y
 - (5) puedan desconectarse.
 - (6) La unidad de guía de azimut y el indicador de posición de parada estarán ubicados de manera que haya continuidad de guía entre las señales del puesto de estacionamiento, las luces de guía para la maniobra en el puesto de estacionamiento. La precisión del sistema será ajustada al tipo de pasarela telescópica y a las instalaciones fijas de servicios de aeronave con las que el sistema se utilice.
 - (7) El sistema deberá ser utilizado por todos los tipos de aeronaves para los que esté previsto el puesto de estacionamiento, de preferencia sin necesidad de operación selectiva según el tipo de aeronave.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (8) Si se requiere operación selectiva para que el sistema pueda ser utilizado por determinado tipo de aeronave. El sistema indicará al operador del mismo y al piloto qué tipo de aeronave se ha seleccionado, para que ambos estén seguros de que la selección es correcta.

36. Unidad de guía de azimut

(a) Emplazamiento

- (1) La unidad de guía de azimut estará emplazada en la prolongación de la línea central del puesto de estacionamiento, o cerca de ella, frente a la aeronave, de manera que sus señales sean visibles desde el puesto de pilotaje durante toda la maniobra de atraque, y alineada para ser utilizada, por lo menos, por el piloto que ocupe el asiento izquierdo.
- (2) La unidad de guía de azimut estará alineada para que la utilice tanto el piloto que ocupa el asiento izquierdo como por el que ocupa el asiento derecho.

(b) Características

- (1) La unidad de guía de azimut debe proporcionar guía izquierda/derecha, inequívoca, que permita al piloto adquirir y mantener la línea de entrada y sin hacer maniobras excesivas.
- (2) Cuando la guía de azimut esté indicada por medio de un cambio de color se debe usar el verde para informar de que se sigue la línea central y el rojo para informar de las desviaciones con respecto a la línea central.

37. Indicador de posición de parada

(a) Emplazamiento

- (1) El indicador de posición de parada estará colocado junto a la unidad de guía de azimut, o suficientemente cerca de ella, para que el piloto, sin tener que volver la cabeza, pueda ver las señales de azimut y de parada.
- (2) El indicador de posición de parada debe poder utilizarse por lo menos por el piloto que ocupe el asiento izquierdo, siendo conveniente que pueda ser utilizado desde ambos puestos de pilotaje.

(b) Características

- (1) En la información de posición de parada que proporcione el indicador para determinado tipo de aeronave se tendrán en cuenta todas las variaciones previsibles en la altura de la vista del piloto o del ángulo de visión.
- (2) El indicador de posición de parada señalará la posición de parada para la aeronave a la que se proporcione guía e informará asimismo de su régimen de acercamiento para

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

permitir al piloto desacelerar progresivamente la aeronave hasta detenerla completamente en la posición de parada prevista.

- (3) El indicador de posición de parada proporcionará información sobre el régimen de acercamiento por lo menos a lo largo de una distancia de 10 m.
- (4) Cuando la guía de parada se indique por cambio de color, se debe usar el verde para indicar que la aeronave puede continuar y rojo para indicar que ha llegado al punto de parada, pero cuando quede poca distancia para llegar al punto de parada podrá utilizarse un tercer color a fin de indicar que el punto de parada está próximo.

38. Sistema avanzado de guía visual para el atraque

(a) Aplicación

- (1) Los sistemas avanzados de guía visual para el atraque (A-VDGS) comprenderán aquellos que, además de información básica y pasiva sobre azimuth y posición de parada, proporcionan a los pilotos información activa de guía (habitualmente a base de sensores), como tipo de aeronave, distancia por recorrer y velocidad de acercamiento. La información de guía para el atraque aparecerá en una sola unidad de presentación. Los A-VDGS deben proporcionar información de guía para el atraque en tres etapas:

- (i) captación de la aeronave por el sistema,
- (ii) alineación de azimuth de la aeronave e
- (iii) información sobre la posición de parada.

- (2) Se contará con A-VDGS cuando una evaluación de la seguridad operacional determine que operacionalmente sea conveniente confirmar el tipo correcto de aeronave al cual se proporciona guía y/o el eje del puesto de estacionamiento, cuando haya más de uno.
- (3) El A-VDGS servirá para todos los tipos de aeronave.
- (4) El A-VDGS se usará únicamente en las condiciones para las que esté especificado su rendimiento operacional.
- (5) La información de guía para el atraque proporcionada por el A-VDGS no será incompatible con la que proporciona un sistema de guía convencional en el puesto de estacionamiento de aeronaves, si se cuenta con ambos tipos y los dos están en uso operacional. Se proporcionará un medio para indicar que el A-VDGS no está en operación o está fuera de servicio.

- (b) **Emplazamiento.** El A-VDGS se emplazará de modo que la persona responsable del atraque de la aeronave y las que ayudan durante toda la maniobra reciban guía sin obstrucciones y de manera inequívoca.

(c) Características

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (1) El A-VDGS proporcionará, como mínimo y en la etapa pertinente de la maniobra de atraque, la información de guía siguiente:
 - (i) indicación de parada de emergencia;
 - (ii) tipo y modelo de aeronave a la cual se proporciona guía;
 - (iii) indicación del desplazamiento lateral de la aeronave con respecto al eje del puesto de estacionamiento;
 - (iv) dirección de la corrección de azimut necesaria para corregir un desplazamiento con respecto al eje del puesto de estacionamiento;
 - (v) indicación de la distancia a la posición de parada;
 - (vi) indicación de que la aeronave ha llegado a la posición de parada correcta; y
 - (vii) advertencia si la aeronave sobrepasa la posición de parada apropiada.
- (2) El A-VDGS deberá proporcionar información de guía para el atraque para todas las velocidades de rodaje de la aeronave durante la maniobra.
- (3) El tiempo desde la determinación del desplazamiento lateral hasta su presentación será tal que, en condiciones de operación normales, la desviación de la aeronave no sea de más de un metro respecto al eje del puesto de estacionamiento.
- (4) La precisión de la información sobre el desplazamiento de la aeronave con respecto al eje del puesto de estacionamiento y la distancia hasta la posición de parada, cuando se presente, se ajustará a los valores de la Tabla 1-38-1.
- (5) Los símbolos y gráficos que se utilicen para ilustrar la información de guía serán intuitivamente representativos del tipo de información proporcionada.

Información de guía	Desviación mínima en la posición de parada (zona de parada)	Desviación máxima a 9m de la posición de parada	Desviación máxima a 15m de la posición de parada	Desviación mínima a 25m de la posición de parada
Azimut	±250 mm	±340 mm	±400 mm	±500 mm
Distancia	±500 mm	±1 000 mm	±1 300 mm	No se especifica

Tabla 1-38-1. Precisión recomendada para el desplazamiento de A-VDGS

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (6) La información sobre el desplazamiento lateral de la aeronave con respecto al eje del puesto de estacionamiento se deberá proporcionar como mínimo 25 m antes de la posición de parada.
- (7) La distancia y la velocidad de acercamiento se deben proporcionar continuamente a partir de 15 m antes de la posición de parada, como mínimo.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (8) Cuando la distancia de acercamiento se presente en números, se proporcionará en metros enteros hasta la posición de parada y con un decimal como mínimo, tres metros antes de esa posición.
- (9) En toda la maniobra de atraque se deben proporcionar los medios adecuados para que el A-VDGS indique si es necesario detener inmediatamente la aeronave. En ese caso, que incluye falla del A-VDGS, no se proporcionará ninguna otra información.
- (10) El personal responsable de la seguridad operacional del puesto de estacionamiento deberá contar con los medios para iniciar la interrupción inmediata del procedimiento de atraque.
- (11) Cuando se requiera interrumpir de manera inmediata la maniobra de atraque, deberá presentarse la indicación “ALTO” o “STOP” en caracteres rojos.

39. Luces de guía para maniobras en los puestos de estacionamiento de aeronaves

- (a) **Aplicación.** Se deben suministrar luces de guía para maniobras en los puestos de estacionamiento de aeronave, para facilitar el emplazamiento preciso de las aeronaves en un puesto de estacionamiento en una plataforma pavimentada que esté destinado a usarse en malas condiciones de visibilidad, a no ser que se suministre guía adecuada por otros medios.
- (b) **Emplazamiento.** Las luces de guía para maniobras en los puestos de estacionamiento de aeronaves estarán instaladas en el mismo lugar que las señales del puesto de estacionamiento.
- (c) Características
 - (1) Las luces de guía para el estacionamiento en los puestos de estacionamiento de aeronaves que no sean las que indican una posición de parada, serán luces fijas de color amarillo, visibles en todos los sectores dentro de los cuales está previsto que suministren guía.
 - (2) Las luces empleadas para indicar las líneas de entrada, de viraje y de salida estarán separadas por intervalos no superiores a 7,5 m en las curvas y a 15 m en los tramos rectos.
 - (3) Las luces que indiquen la posición de parada serán luces fijas unidireccionales, de color rojo.
 - (4) La intensidad de las luces será adecuada para las condiciones de visibilidad y luz ambiente en que se prevea utilizar el puesto de estacionamiento de aeronaves.
 - (5) El circuito de las luces será tal que pudieran encenderse las mismas para indicar que un puesto de estacionamiento de aeronaves estará en uso y apagarse para indicar que no lo estará.

40. Luces de punto de espera en la vía de vehículos

(a) Aplicación

- (1) Se deben proporcionar luces de punto de espera en la vía de vehículos en todo punto de espera en la vía asociado con una pista que se prevea utilizar en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 350 m.
- (2) Se deben proporcionar luces de punto de espera en la vía de vehículos en todos los puntos de espera en la vía asociados con una pista que se prevea utilizar en condiciones de alcance visual en la pista con valores comprendidos entre 350 m y 550 m.

(b) **Emplazamiento.** Las luces de punto de espera en la vía de vehículos se instalarán al lado de la señal de punto de espera, a 1,5 m ($\pm 0,5$ m) de uno de los bordes de la vía de vehículos, es decir, a la izquierda o a la derecha según corresponda.

(c) Características

- (1) Las luces de punto de espera en la vía de vehículos constarán de:
 - (i) un semáforo controlable rojo (pare) y verde (siga); o
 - (ii) una luz roja de destellos.
- (2) Se prevé que las luces que se especifican en i) sean controladas por los servicios de tránsito aéreo.
- (3) El haz luminoso del punto de espera en la vía de vehículos será unidireccional y estará alineado de modo que la luz pueda ser vista por el conductor de un vehículo que esté acercándose al punto de espera.
- (4) La intensidad del haz luminoso será la adecuada a las condiciones de visibilidad y luz ambiente en las cuales se prevé utilizar el punto de espera, pero no deslumbrará al conductor.
- (5) La frecuencia de los destellos de la luz roja de destellos será de 30 a 60 por minuto.

41. Luces de situación de la pista

(a) **Aplicación** Las luces de situación de la pista (RWSL) son un tipo de sistema autónomo de advertencia de incursión en la pista (ARIWS). Los dos componentes visuales básicos del RWSL son las luces de entrada a la pista (REL) y las luces de espera de despegue (THL). Es posible instalar sólo uno de los dos, pero los dos componentes están diseñados para complementarse entre sí.

- (1) La operación de un ARIWS se basa en un sistema de vigilancia que sigue de cerca la situación real en una pista y envía automáticamente esta información a las luces de advertencia en los umbrales (despegue) y entradas de las pistas. Cuando una aeronave

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

está saliendo en una pista (rodaje) o llegando (final corto), se iluminarán luces rojas de advertencia en las entradas, indicando que no es seguro entrar o cruzar la pista. Cuando una aeronave se alinea en la pista para despegar y otra aeronave o vehículo entra a la pista o la cruza, se iluminarán luces rojas de advertencia en la zona del umbral, indicando que no es seguro iniciar el rodaje de despegue. Ver figuras 1-41-1 a la 1-41-4.

- (2) La implantación de un ARIWS es una cuestión compleja que debe ser examinada cuidadosamente por los explotadores de aeródromos, los servicios de tránsito aéreo y los Estados, en coordinación con los explotadores de aeronaves. La inclusión de especificaciones detalladas sobre el ARIWS en esta sección no implica que sea necesario instalar un ARIWS en un aeródromo.

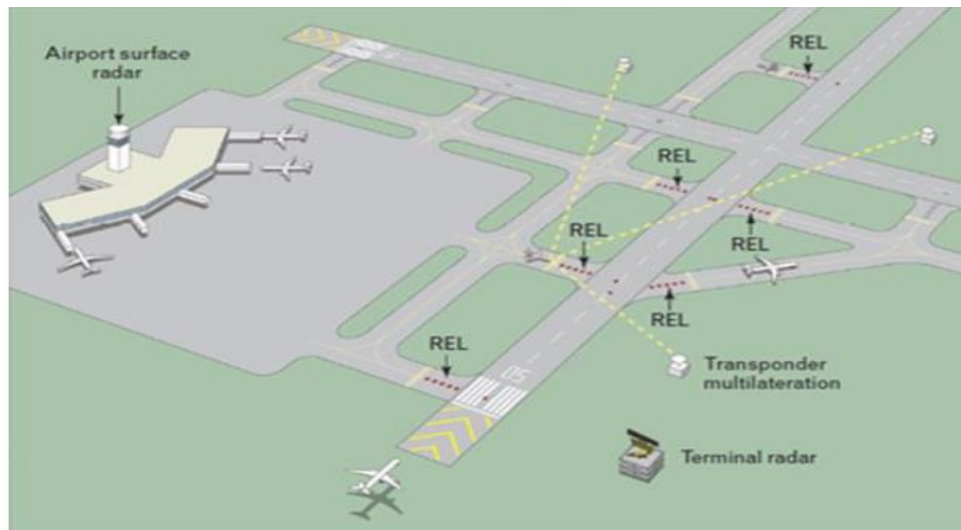


Figura 1-41-1 Sistema autónomo de advertencia de incursión en la pista (ARIWS) Emplazamiento
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (3) Cuando se proporcionen, las REL tendrán un desplazamiento de 0,6 m respecto del eje de calle de rodaje en el lado opuesto a las luces de dicho eje, y empezarán 0,6 m antes del punto de espera de la pista extendiéndose hasta el borde de la misma. Se colocará una sola luz adicional en la pista a 0,6 m del eje de la misma y se alineará con las dos últimas REL de la calle de rodaje.
- (4) Las REL constarán de por lo menos cinco unidades de luces y se espaciarán entre sí a intervalos de por lo menos 3,8 m y de máximo 15,2 m longitudinalmente, dependiendo de la longitud correspondiente de la calle de rodaje, a excepción de una luz única instalada cerca del eje de pista.
- (5) Cuando se proporcionen, las THL estarán desplazadas 1,8 m a cada lado de las luces del eje de pista y se extenderán, por pares, empezando en un punto localizado a 115 m del inicio de la pista y, a partir de ahí, cada 30 m a lo largo de por lo menos una distancia de 450 m. De la misma manera pueden instalarse THL adicionales en el punto de inicio del rodaje para el despegue.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

(b) Características

- (1) Cuando se proporcionen, las REL constarán de una sola línea de luces fijas en el pavimento que se iluminarán de rojo en la dirección de la aeronave que se aproxima a la pista.
- (2) Las REL se iluminarán, como una serie en cada intersección de calle de rodaje/pista, donde estén instaladas, en menos de dos segundos después de que el sistema determine que se requiere una advertencia.
- (3) La intensidad y la abertura del haz de las REL se ajustarán a las especificaciones del Apéndice 2, Figuras A2-12 y A2-14.
- (4) Puede ser necesario considerar una abertura del haz menor para algunas luces REL en intersecciones pista/calle de rodaje que forman ángulos agudos, a fin de asegurar que las REL no sean visibles para aeronaves en la pista.
- (5) Cuando se proporcionen, las THL constarán de dos líneas de luces fijas en el pavimento que se iluminarán de rojo en la dirección de la aeronave que despegue
- (6) Cuando se instala un ARIWS en un aeródromo:
 - (i) éste permitirá la detección autónoma de una incursión potencial o de la ocupación de una pista en servicio y enviará una advertencia directa a la tripulación de vuelo o al operador de un vehículo.
 - (ii) funcionará y estará controlado de manera independiente de todo otro sistema visual del aeródromo.
 - (iii) sus componentes de ayudas visuales, p. ej., luces, se diseñarán de conformidad con las especificaciones pertinentes que figuran este apéndice; y
 - (iv) su falla parcial o total no interferirá con las operaciones normales del aeródromo. para ello, deberá preverse que debe permitirse que la dependencia ATC desactive parcial o totalmente el sistema.
- (7) Cuando se instale un ARIWS en un aeródromo, se proporcionará información sobre sus características y situación a los servicios de información aeronáutica pertinentes para que se promulguen en la AIP, con la descripción del sistema de guía y control del movimiento en la superficie y señales como se especifica en el Anexo 15, Apéndice 1, AD 2.9.

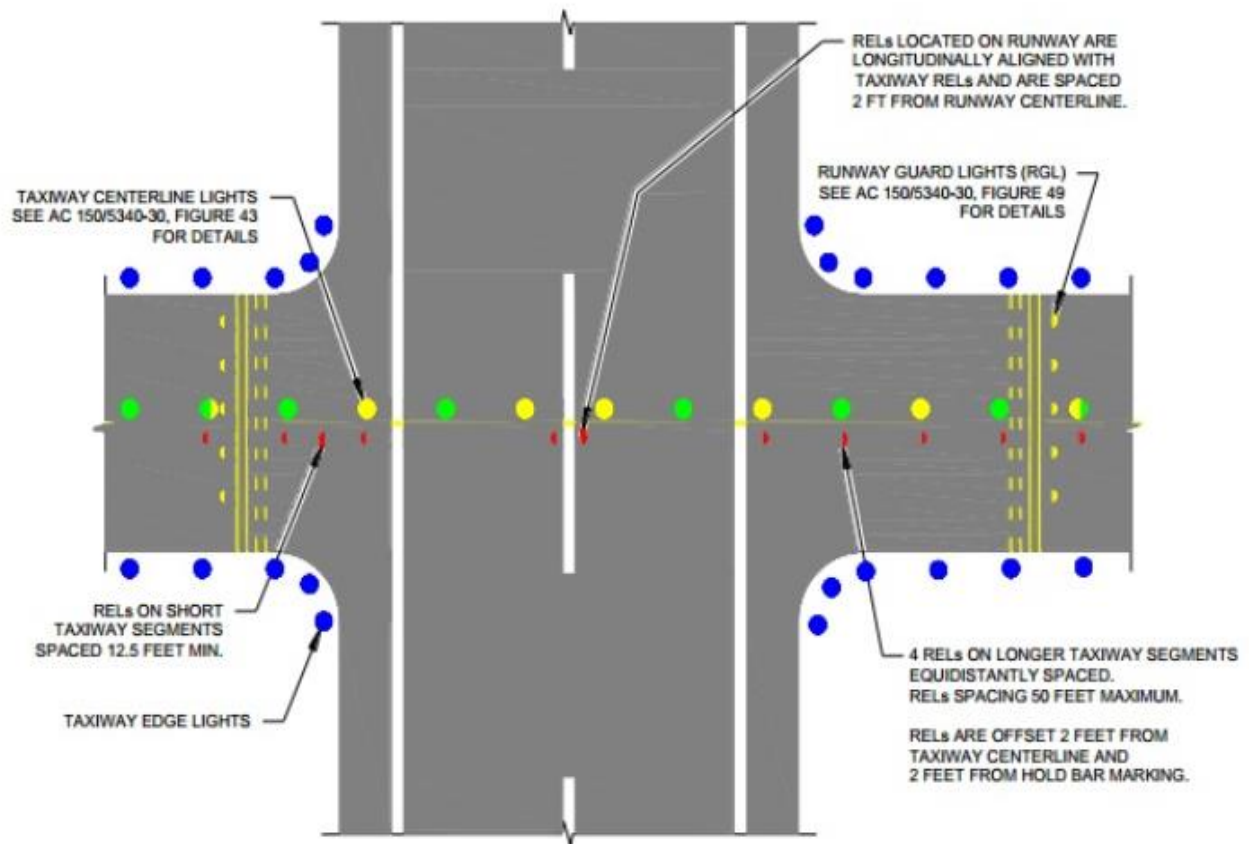


Figure 1. REL Basic Configuration

Figura 1-41-2 Sistema REL en ángulo 90°
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

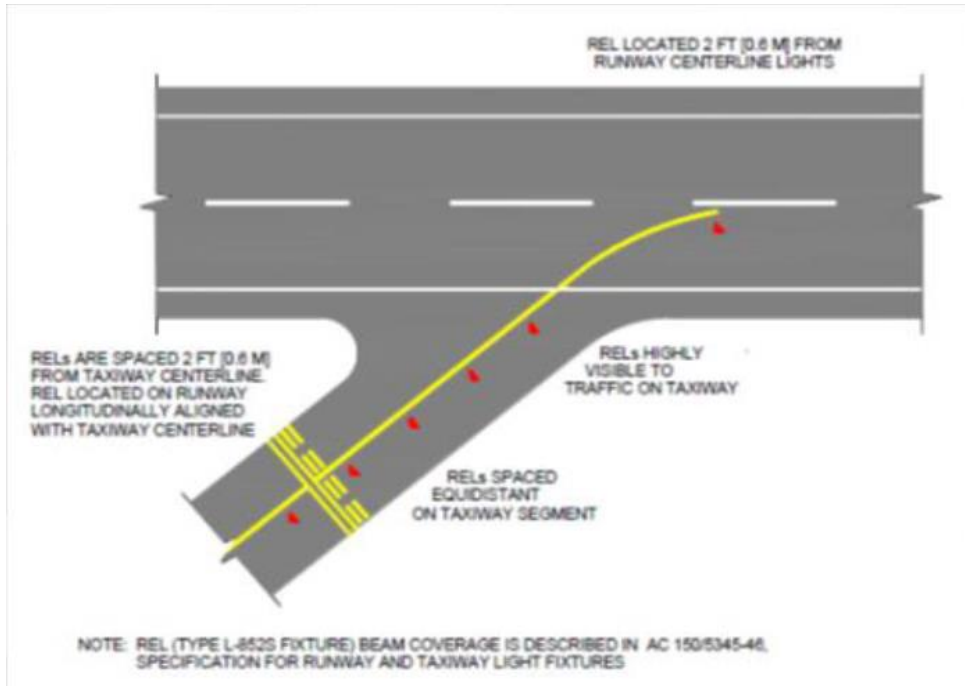
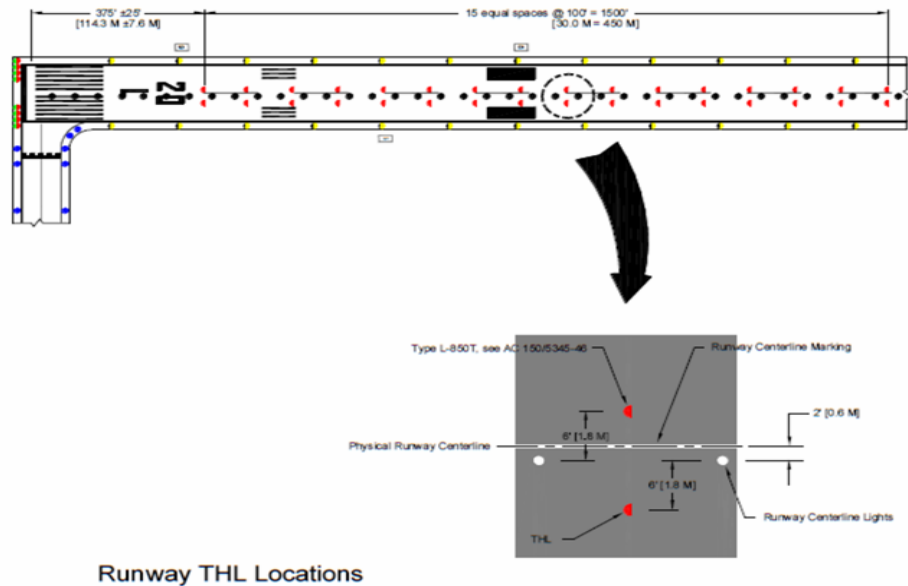


Figura 1-41-3 Sistema REL en ángulo
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)



Runway THL Locations

Figura 1-41-4 Sistema THL
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**CAPITULO 2.
LETREROS**

1. Generalidades

(a) Aplicación

- (1) Los letreros serán fijos o de mensaje variable.
- (2) Se deben proporcionar letreros para indicar una instrucción obligatoria, una información sobre un emplazamiento o destino particular en el área de movimiento o para suministrar otra información a fin de satisfacer los requisitos en el aeródromo del sistema de guía y control del movimiento en la superficie
- (3) Se proporcionará un letrero de mensaje variable cuando:
 - (i) la instrucción o información que se presenta en el letrero es pertinente solamente durante un período determinado; o
 - (ii) la información a presentar en el letrero deba ser predeterminada como variable, para cumplir con los requisitos en el aeródromo de un sistema de guía y control del movimiento en la superficie.

(b) Características

- (1) Los letreros deben ser frangibles. Los que estén situados cerca de una pista o de una calle de rodaje serán lo suficientemente bajos como para conservar la distancia de protección respecto a las hélices y las barquillas de los reactores. La altura del letrero instalado no sobrepasará la dimensión que figura en la columna apropiada de la Tabla 2-1-1. En el Apéndice 7– Frangibilidad al RACAE 154, se da orientación al respecto.

Numero de clave	Altura de letrero (mm)			Distancia perpend. desde borde definido del pav. de calle de rodaje hasta borde más cercano del letrero	Distancia perpendicular desde el borde definido del pavimento de la pista hasta el borde más cercano del letrero
	Indicación	Placa frontal (min)	Instalado (máx.)		
1 ó 2	200	400	700	5-11 m	3-10 m
1 ó 2	300	600	900	5-11 m	3-10 m
3 ó 4	300	600	900	11-21 m	8-15 m
3 ó 4	400	800	1100	11-21 m	8-15 m

Tabla 2-1-1. Distancias relativas al emplazamiento de los letreros de guía para el rodaje, incluidos los letreros de salida de pista
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (2) Los letreros serán rectangulares, tal como se indica en las Figuras 2-2-1 y 2-2-2, con el lado más largo en posición horizontal.
- (3) Los únicos letreros de color rojo en el área de movimiento serán los letreros con instrucciones obligatorias.
- (4) Las inscripciones de los letreros serán conformes a las disposiciones del Adjunto D.
- (5) Los letreros estarán iluminados de conformidad con las disposiciones del Adjunto A del presente Apéndice, cuando se prevea utilizarlos en los siguientes casos:
 - (i) En condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 800m; o
 - (ii) Durante la noche, en pistas de vuelo por instrumentos; o
 - (iii) Durante la noche, en pistas de vuelo visual cuyo número de clave sea 3 ó 4.
- (6) Los letreros serán retro reflectantes o estarán iluminados de conformidad con las disposiciones del Adjunto D, cuando se prevea utilizarlos durante la noche en pistas de vuelo visual cuyo número de clave sea 1 ó 2.
- (7) Los letreros de mensaje variable presentarán la placa frontal sin ningún mensaje cuando no estén en uso.
- (8) Los letreros de mensaje variable, en caso de falla, no se proporcionará información que pueda inducir a un piloto o conductor de vehículo a efectuar una maniobra peligrosa.
- (9) El intervalo de tiempo para cambiar de un mensaje a otro en un letrero de mensaje variable será lo más breve posible y no exceder de 5 segundos.

2. Letreros con instrucciones obligatorias

(a) Aplicación

- (1) Se deben proporcionar letreros con instrucciones obligatorias para identificar el lugar más allá del cual, una aeronave en rodaje o un vehículo, no debe proseguir a menos que lo autorice la torre de control de aeródromo.
- (2) Entre los letreros con instrucciones obligatorias estarán comprendidos los letreros de designación de pista, los letreros de punto de espera de CAT I, II o III, los letreros de punto de espera de la pista, los letreros de punto de espera en la vía de vehículos, y los letreros de PROHIBIDA LA ENTRADA.
- (3) Las señales de punto de espera de la pista, configuración A, se complementarán con un letrero de designación de pista en la intersección de calle de rodaje/pista o en la intersección de pista/pista.
- (4) Las señales de punto de espera de la pista, configuración B, se complementarán con un letrero de punto de espera de Categorías I, II o III.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (5) Se instalará un letrero de punto de espera de categoría de CAT I, II o III a cada lado de la señal de punto de espera de la pista, de modo que se vea de frente al aproximarse al área crítica.
- (6) Las señales de punto de espera de la pista de configuración A en un punto de espera de la pista cuando el emplazamiento o la alineación de la calle de rodaje sea tal que las aeronaves en rodaje o vehículos puedan infringir las superficies limitadoras de obstáculos o interferir en el funcionamiento de las radioayudas para la navegación se complementarán con un letrero de punto de espera de la pista.
- (7) Los letreros de designación de pista en una intersección de calle de rodaje/pista se deben complementar con un letrero de emplazamiento que se debe instalar en la parte exterior (la más alejada de la calle de rodaje), según corresponda.
- (8) Se debe proporcionar un letrero de PROHIBIDA LA ENTRADA cuando no esté autorizada la entrada a la zona en cuestión.
- (9) Véase en la Figura 2-2-1 la representación gráfica de los letreros con instrucciones obligatorias

(b) Emplazamiento

- (1) Se debe instalar un letrero de designación de pista en las intersecciones de calle de rodaje/pista o en las intersecciones de pista/pista, a cada lado de la señal de punto de espera de la pista, de forma que se vea de frente al aproximarse a la pista.
- (2) Se debe instalar un letrero de punto de espera de Categorías I, II o III a cada lado de la señal de punto de espera de la pista, de modo que se vea de frente al aproximarse al área crítica.
- (3) Se debe instalar un letrero de PROHIBIDA LA ENTRADA al comienzo de la zona a la cual no esté autorizada la entrada, a cada lado de la calle de rodaje vista desde la perspectiva del piloto.
- (4) Se debe instalar un letrero de punto de espera de la pista, a cada lado del punto de espera de la pista cuando el emplazamiento o la alineación de la calle de rodaje sean tales que las aeronaves en rodaje o vehículos puedan infringir las superficies limitadoras de obstáculos o interferir en el funcionamiento de las radioayudas para la navegación, de modo que se vea de frente al aproximarse a la superficie limitadora de obstáculos o al área crítica/sensible ILS, según corresponda.
- (5) Véase en la Figura 3-2-3 ejemplos de ubicación de los letreros en las intersecciones de calle de rodaje/pista.

(c) Características

- (1) Los letreros con instrucciones obligatorias deben consistir en una inscripción en blanco

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

sobre fondo rojo.

- (2) Cuando, a causa del medio ambiente o de otros factores, se requiera aumentar la visibilidad de la inscripción de un letrero con instrucciones obligatorias, el borde exterior de la inscripción en blanco deber complementarse con un contorno negro de una anchura de 10 mm para los números de clave de pista 1 y 2, y de 20 mm para los números de clave de pista 3 y 4.
- (3) La inscripción de un letrero de designación de pista consistirá en las designaciones y direcciones correspondientes de la pista intersectada, correctamente orientadas con respecto a la posición desde la que se ve el letrero; pero si el letrero de designación de pista está instalado en las proximidades de un extremo de pista puede indicarse únicamente la designación de pista del extremo en cuestión.
- (4) La inscripción de los letreros de punto de espera de categorías I, II o III o de categoría II/III consistirá en el designador de pista seguido de CAT I, CAT II, CAT III o CAT II/III, según corresponda, tal como se describe en la Figura 2-2-1.
- (5) La inscripción del letrero de PROHIBIDA LA ENTRADA corresponderá a lo indicado en la Figura 2-2-1.
- (6) La inscripción de los letreros de punto de espera de la pista instalados en un punto de espera de la pista cuando el emplazamiento o la alineación de la calle de rodaje sean tales que las aeronaves en rodaje o vehículos puedan infringir las superficies limitadoras de obstáculos o interferir en el funcionamiento de las radioayudas para la navegación consistirá en la designación de la calle de rodaje y un número.
- (7) Donde sea apropiado, se debe usar las inscripciones o símbolos de la Tabla 2-2-1.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Designación de pista de un extremo de la pista (Ejemplo)	25	Indica un punto de espera de la pista en un extremo de la pista
Designación de pista de los dos extremos de una pista (Ejemplo)	25-07	Indica un punto de espera de la pista localizado en la intersección de calle de rodaje/pista que no sea el extremo de la pista
Punto de espera de Categoría I (Ejemplo)	25 CAT I	Indica un punto de espera de la pista de Categoría I en el umbral de la pista 25
Punto de espera de Categoría II (Ejemplo)	25 CAT II	Indica un punto de espera de la pista de Categoría II en el umbral de la pista 25
Punto de espera de Categoría III (Ejemplo)	25 CAT III	Indica un punto de espera de la pista de Categoría III en el umbral de la pista 25
Punto de espera de Categorías II y III (Ejemplo)	25 CAT II/III	Indica un punto de espera de la pista de Categoría II/III en el umbral de la pista 25
Punto de espera de Categorías I, II y III (Ejemplo)	25 CAT I/II/III	Indica un punto de espera de la pista de Categoría I/II/III en el umbral de la pista 25
PROHIBIDA LA ENTRADA		Indica que está prohibida la entrada a una zona
Punto de espera de la pista (Ejemplo)	B2	Indica un punto de espera de la pista (conforme a 3.12.3)

Figura 2-2-1. Letreros con instrucciones obligatorias

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

Inscripción / Símbolo	Finalidad
Designación de extremo de pista	Indicar todo punto de espera de la pista situado en un extremo de la pista
Designación de ambos extremos de pista	Indicar todo punto de espera de la pista emplazado en otras intersecciones de calle de rodaje / pista o intersecciones pista / pista
25 CAT I (Ejemplo)	Indicar un punto de espera de la pista de Categoría I en el umbral de la pista 25

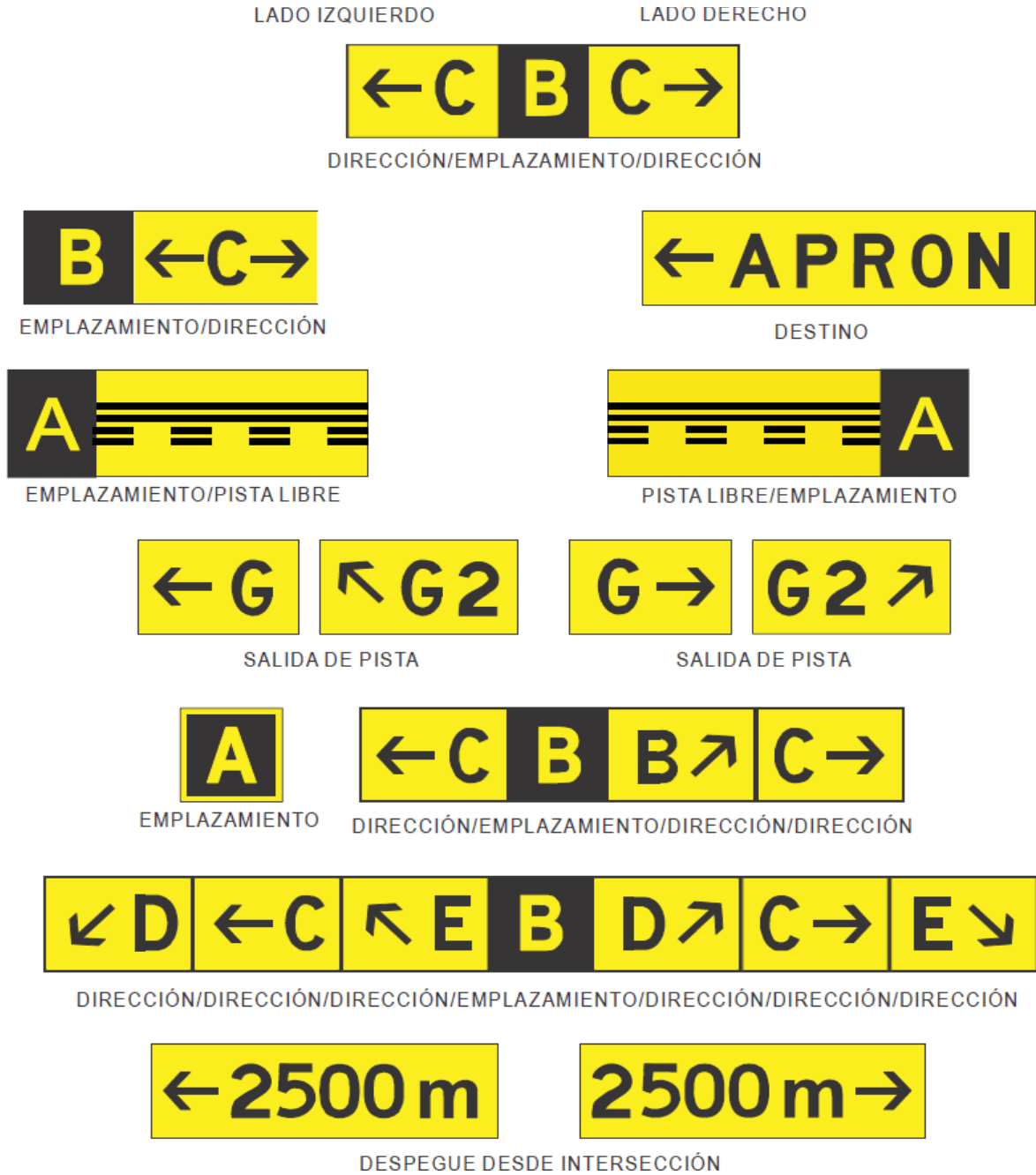
**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

25 CAT II (Ejemplo)	Indicar un punto de espera de la pista de Categoría II en el umbral de la pista 25
25 CAT III (Ejemplo)	Indicar un punto de espera de la pista de Categoría III en el umbral de la pista 25
25 CAT II/III (Ejemplo)	Indicar un punto de espera de la pista de Categoría II/III en el umbral de la pista 25
Símbolo de PROHIBIDA LA ENTRADA	Indicar que la entrada a un área está prohibida
B2 (Ejemplo)	Indicar todo punto de espera en la pista

*Tabla 2-2-1. Inscripciones y Símbolos para letreros obligatorios
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

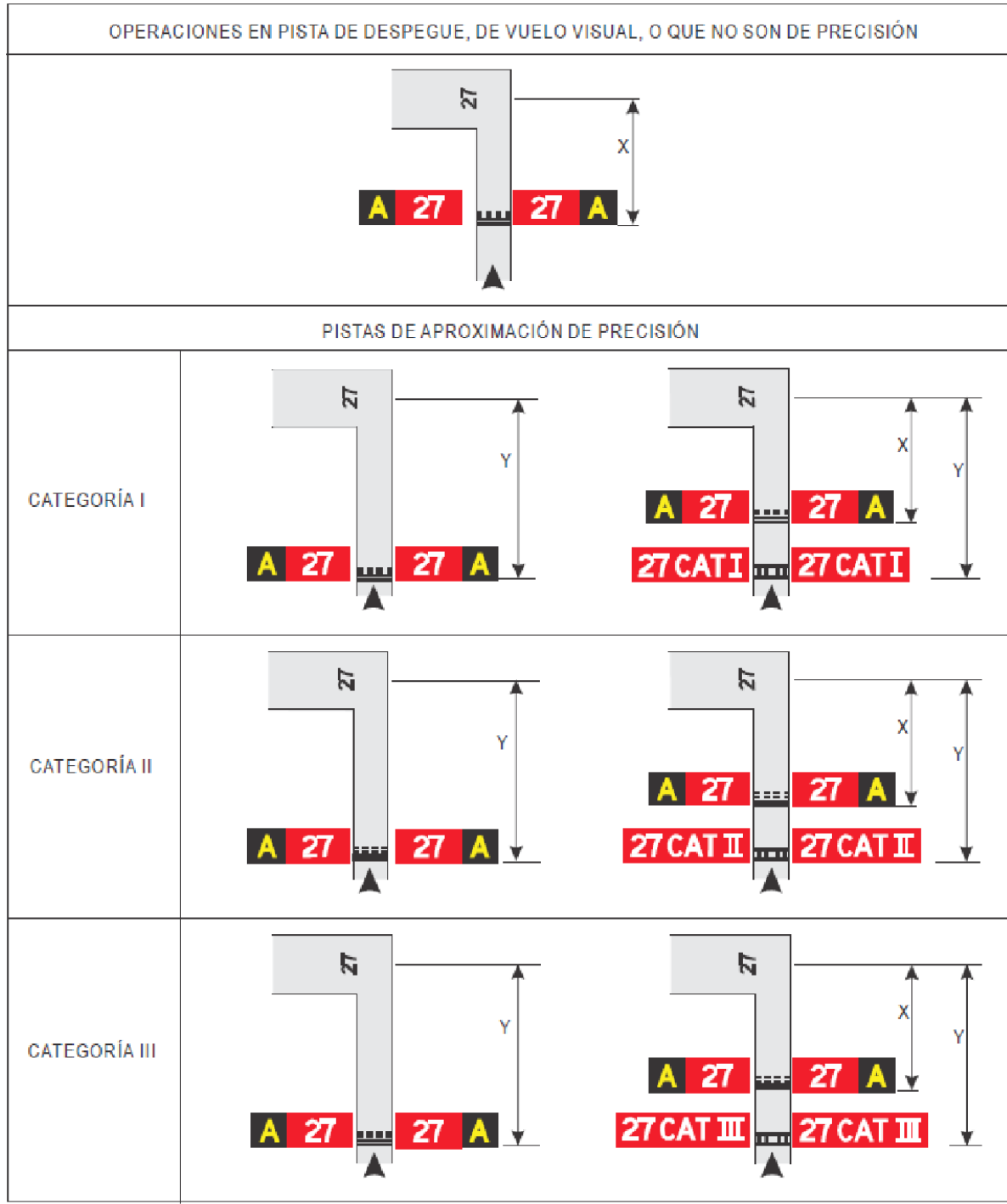
INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
 REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



*Figura 2-2-2. Letreros de información
 (Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
 REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



*Figura 2-2-3. Ejemplos de la ubicación de los letreros en las intersecciones de calle derodaje/pista
 (Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

3. Letreros de información

(a) Aplicación

- (1) Se debe proporcionar un letrero de información cuando sea necesario, desde el punto de vista de las operaciones, identificar por medio de un letrero un emplazamiento específico o proporcionar información de encaminamiento (dirección o destino).
- (2) Los letreros de información deben comprender lo siguiente: letreros de dirección, letreros de emplazamiento, letreros de destino, letreros de salida de pista, letreros de pista libre y letreros de despegue desde intersección.
- (3) Se debe proporcionar un letrero de salida de pista cuando sea necesario desde el punto de vista de las operaciones identificar una salida de pista.
- (4) Se debe proporcionar un letrero de pista libre cuando la calle de rodaje de salida no cuente con luces de eje de calle de rodaje y sea necesario indicar al piloto que abandona una pista, cuál es la ubicación del perímetro del área crítica/sensible ILS o la ubicación del borde inferior de la superficie de transición interna, de estos dos elementos el que esté más alejado del eje de pista.
- (5) Se debe proporcionar un letrero de despegue desde intersección cuando sea necesario, desde el punto de vista de las operaciones, indicar el recorrido de despegue disponible (TORA) restante para los despegues desde intersección.
- (6)
- (7) Cuando sean necesarios, se deben proporcionar letreros de destino para indicar la dirección hacia un destino particular en el aeródromo, tales como área de carga, aviación general, etc.
- (8) Se deben proporcionar letreros combinados que indiquen el emplazamiento y la dirección, cuando dichos letreros se utilicen para suministrar información de dirección o destino antes de una intersección de calle de rodaje.
- (9) Se deben proporcionar letreros de dirección cuando sea necesario desde el punto de vista de las operaciones identificar la designación y la dirección de las calles de rodaje en una intersección.
- (10) Se debe proporcionar un letrero de emplazamiento en un punto de espera intermedio.
- (11) Se debe proporcionar un letrero de emplazamiento junto con todo letrero de designación de pista, excepto en una intersección pista/pista.
- (12) Se debe proporcionar un letrero de emplazamiento junto con todo letrero de dirección, pero podrá omitirse cuando haya estudios aeronáuticos que indiquen que es innecesario.
- (13) Se debe proporcionar un letrero de emplazamiento para identificar las calles de rodaje que salen de una plataforma o las calles de rodaje que se encuentran más allá de una intersección.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (14) Cuando una calle de rodaje termina en una intersección en forma de “T” y es necesario indicarlo, deberá utilizarse una barrera, un letrero de dirección u otra ayuda visual adecuada.

(b) Emplazamiento

- (1) Los letreros de información se deben instalar siempre que sea posible en el lado izquierdo de la calle de rodaje, de conformidad con la Tabla 2-1-1, a reserva de lo especificado en presente Apéndice 6 Letreros de información – Emplazamiento
- (2) En la intersección de calle de rodaje, los letreros de información se deben instalar antes de la intersección y en línea con la señal de intersección de calle de rodaje. Cuando no haya señal de intersección de calle de rodaje, los letreros se instalarán como mínimo a 60 m. del eje de la calle de rodaje intersectada cuando el número de clave sea 3 ó 4 y a 40 m como mínimo cuando el número de clave sea 1 ó 2.
- (3) Los letreros de emplazamiento instalados más allá de la intersección de la calle de rodaje se deben instalar en cualquiera de los lados de la calle de rodaje.
- (4) Los letreros de salida de pista se deben instalar en el mismo lado de la salida (izquierda o derecha), y se ubicarán de conformidad con la Tabla 2-1-1.
- (5) Los letreros de salida de pista se deben instalar antes del lugar de salida de pista, a una distancia de 60 m como mínimo del punto tangencial con la salida cuando el número de clave sea 3 ó 4 y a 30 m como mínimo cuando el número de clave sea 1 ó 2.
- (6) Se deben instalar letreros de pista libre por lo menos en uno de los lados de la calle de rodaje. La distancia entre el letrero y el eje de la pista no será inferior al mayor de los valores siguientes:
 - (i) la distancia entre el eje de la pista y el perímetro del área crítica/sensible ILS; o
 - (ii) la distancia entre el eje de la pista y el borde inferior de la superficie de transición interna.
- (7) Cuando se proporcionen letreros de emplazamiento de calle de rodaje junto con letreros de pista libre, los primeros se deben instalar junto al letrero de pista libre en el lado más alejado con respecto a la calle de rodaje.
- (8) El letrero de despegue desde intersección se instalará en el lado izquierdo de la calle de rodaje de entrada a la pista. La distancia desde el letrero hasta el eje de la pista no debe ser inferior a 60 m cuando el número de clave sea 3 ó 4 y no será inferior a 45 m cuando el número de clave sea 1 ó 2.
- (9) Los letreros de emplazamiento de calle de rodaje que se instalen junto con letreros de designación de pista se instalarán junto a los letreros de designación de pista en el lado más alejado con respecto a la calle de rodaje.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (10) Normalmente, los letreros de destino no se deben instalar junto con letreros de emplazamiento o dirección.
- (11) Los letreros de información que no sean de emplazamiento no se deben instalar junto a letreros con instrucciones obligatorias.
- (12) Los letreros de dirección, las barreras u otras ayudas visuales apropiadas que se utilicen para identificar una intersección en forma de "T" se deben instalar en el lado de la intersección que está frente a la calle de rodaje.

(c) Características

- (1) Los letreros de información que no sean de emplazamiento deben consistir en inscripciones en negro sobre fondo amarillo.
- (2) Los letreros de emplazamiento deben consistir en inscripciones en amarillo sobre fondo negro y cuando se trata de un solo letrero, tendrá un borde en amarillo.
- (3) Las inscripciones de los letreros de salida de pista deben consistir en el designador de la calle de rodaje de salida y una flecha que indique la dirección que se ha de seguir.
- (4) Las inscripciones de los letreros de pista libre deben representar la señal de punto de espera de la pista, configuración A, como se ilustra en la Figura 2-2-2.
- (5) Las inscripciones de los letreros de despegue desde intersección deben contener un mensaje numérico que indique el recorrido de despegue disponible restante en metros, más una flecha con la colocación y orientación pertinentes, que indique la dirección de despegue, como se ilustra en la Figura 2-2-2.
- (6) Las inscripciones de los letreros de destino deben contener un mensaje con letras, letras y números o números que identifiquen el destino, más una flecha que indique la dirección que se ha de seguir, como se ilustra en la Figura 2-2-2.
- (7) Las inscripciones de los letreros de dirección deben contener un mensaje con letras o letras y números que identifiquen las calles de rodaje, más una flecha o flechas con la orientación pertinente, como se ilustra en la Figura 2-2-2.
- (8) La inscripción de todo letrero de emplazamiento debe contener la designación de la calle de rodaje, pista u otra superficie pavimentada en la que se encuentre o esté entrando la aeronave, y no tendrá flechas.
- (9) Cuando sea necesario identificar cada uno de una serie de puntos de espera intermedios en una misma calle de rodaje, el letrero de emplazamiento debe incluir la designación de la calle de rodaje y un número.
- (10) Cuando se utilicen letreros de emplazamiento con letreros de dirección:

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (i) todos los letreros de dirección que indiquen viraje hacia la izquierda se deben instalar al lado izquierdo de los letreros de emplazamientos y todos los letreros de dirección que indiquen viraje hacia la derecha se deben instalar al lado derecho de los letreros de emplazamientos, salvo que cuando se trata de una intersección con calle de rodaje el letrero de emplazamiento puede, como alternativa, ser colocada al lado izquierdo;
 - (ii) los letreros de dirección se deben instalar de manera que la dirección de las flechas varíe con respecto a la vertical según la desviación que siga la calle de rodaje pertinente; según se puede observar en las Figuras 2-3-1 a 2-3-3.
 - (iii) se debe instalar un letrero de dirección apropiado junto al letrero de emplazamiento, cuando la calle de rodaje en cuestión cambie significativamente de dirección después de la intersección; y
 - (iv) en los letreros de dirección adyacentes se debe trazar una línea vertical negra entre ellos, como se ilustra en las Figuras 2-2-2 y 2-3-1.
- (11) Las calles de rodaje se deben identificar con un número designador que consista en una letra, varias letras o bien, una o varias letras seguidas de un número.
- (12) Cuando se designen calles de rodaje, se debe evitar el uso de las letras I, O y X a fin de evitar confusión con los números 1, 0 y con la señal de zona cerrada, así como el uso de palabras interior y exterior.
- (13) El uso de números en el área de maniobras se debe reservar exclusivamente para designación de pistas.
- (14) Los designadores del puesto de estacionamiento en la plataforma no deben ser iguales a los designadores de las calles de rodaje.

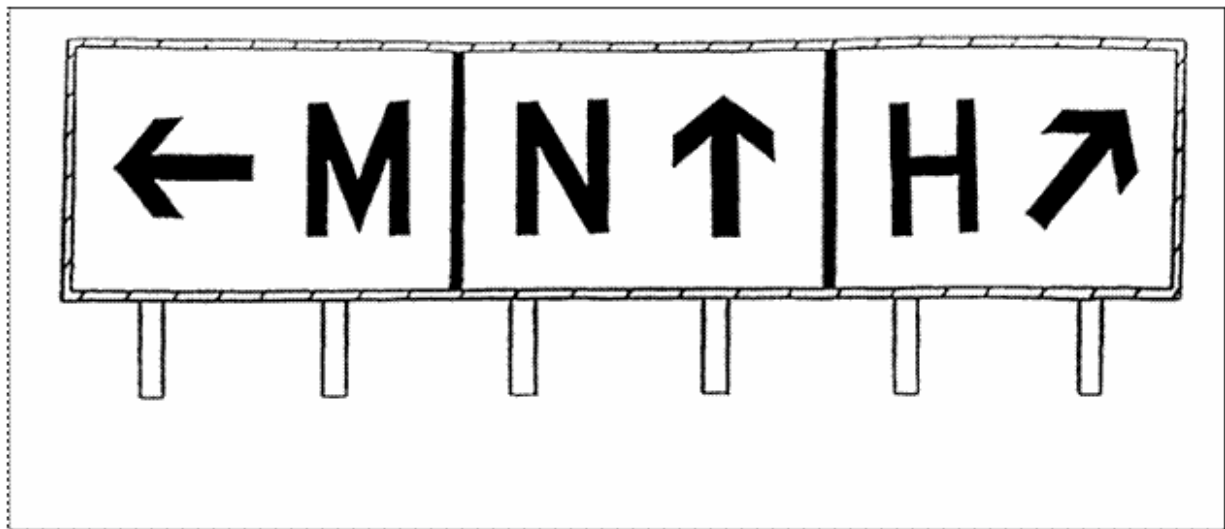


Figura 2-3-1. - Caso A - Letreros de información
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

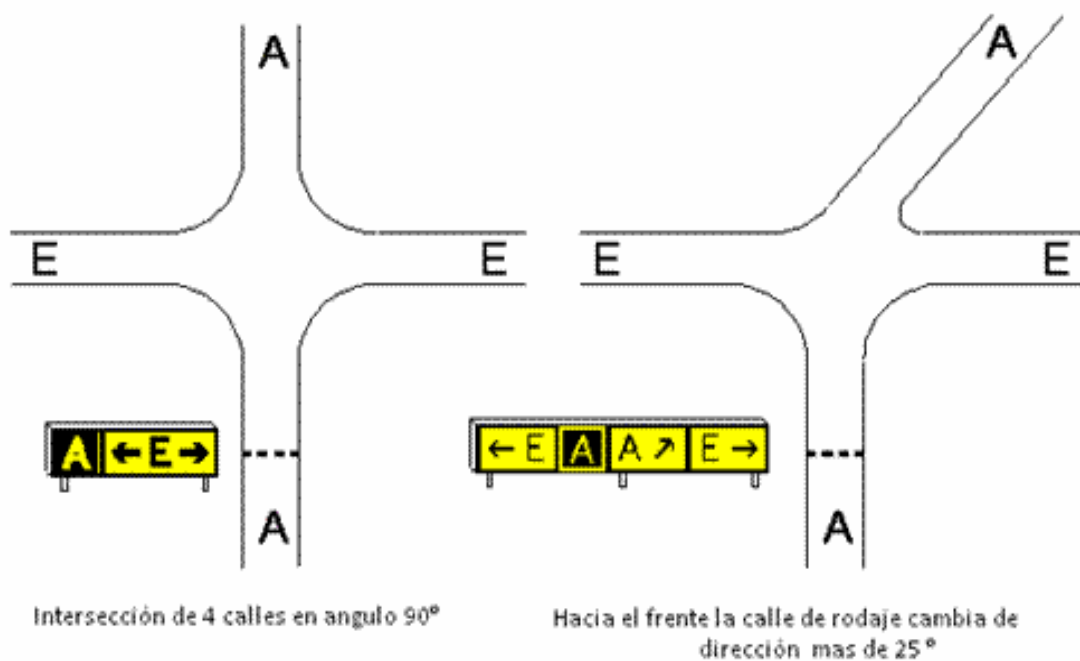


Figura 2-3-2. Caso B - Letreros de información
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

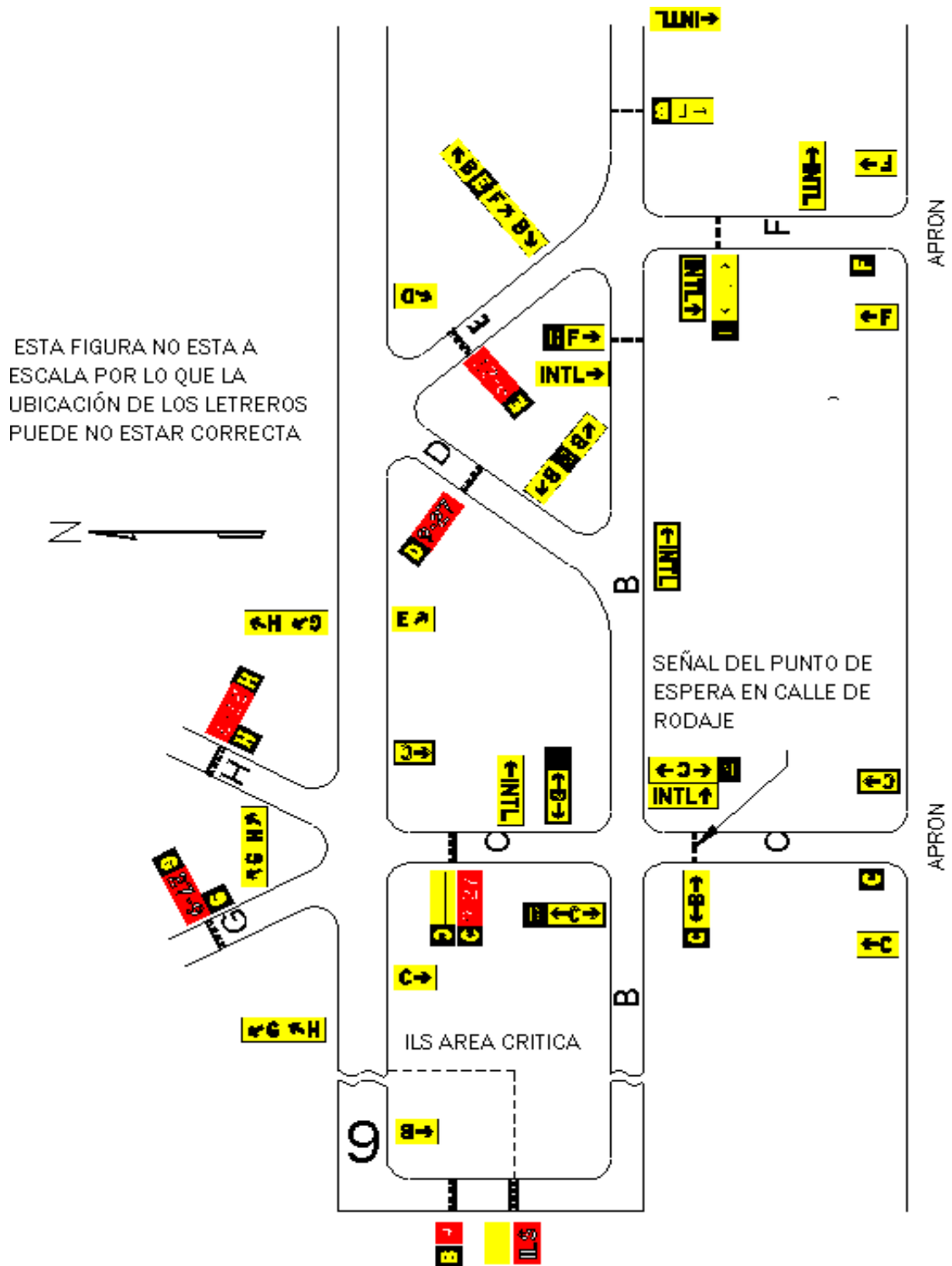


Figura 2-3-3. Caso C - Configuración Letreros
 (Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

4. Letreros de punto de verificación del VOR en el aeródromo

- (a) **Emplazamiento.** El letrero de punto de verificación del VOR en el aeródromo se debe instalar lo más cerca posible del punto de verificación, de forma que las inscripciones de verificación resulten visibles desde el puesto de pilotaje de una aeronave que se encuentre debidamente situada sobre la señal del punto de verificación del VOR en el aeródromo.
- (b) Características
- (1) Los letreros de punto de verificación del VOR en el aeródromo deben consistir en una inscripción en negro sobre fondo amarillo.
 - (2) Las inscripciones de los letreros de punto de verificación del VOR corresponderán a una de las alternativas que se indican en la Figura 2-4-1, en la que:
 - (i) VOR es una abreviatura que identifica el lugar como punto de verificación;
 - (ii) 116,3 es un ejemplo de la radiofrecuencia del VOR en cuestión;
 - (iii) 147° es un ejemplo de la marcación del VOR, redondeada al grado más cercano, e indica la marcación que Deberá obtenerse en el punto de verificación del VOR; y
 - (iv) 4,3 NM es un ejemplo de la distancia en millas marinas hasta un DME de emplazamiento común con el VOR en cuestión.
 - (3) En el aviso es obligatorio indicar las tolerancias del valor de la marcación que se ha de verificar contra el equipamiento de la aeronave (aviónica), que figuran publicadas en el letrero. Cabe señalar que el punto de verificación sólo puede utilizarse operacionalmente cuando por comprobaciones periódicas, se demuestre que los valores se mantienen en un margen de $\pm 2^\circ$ respecto a la marcación indicada o por procedimiento de seguimiento y control por parte del operador.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

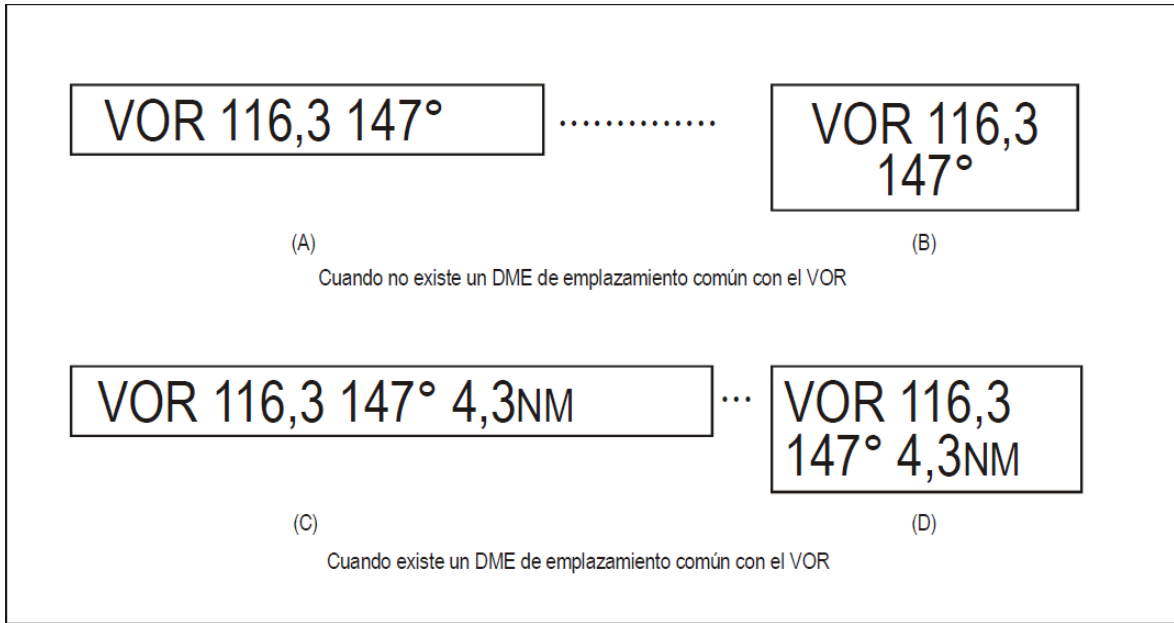


Figura 2-4-1. Letreros de punto de verificación del VOR en el aeródromo
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)



Figura 2-4-2. Letrero de punto de verificación del VOR en el aeródromo
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

5. Letrero de identificación de aeródromo

- (a) **Emplazamiento.** El letrero de identificación de aeródromo se debe instalar de modo que, en la medida de lo posible, pueda leerse desde todos los ángulos sobre la horizontal.
- (b) Características
 - (1) El letrero de identificación de aeródromo consistirá en el nombre del mismo.
 - (2) El color que se escoja para el letrero será suficientemente perceptible sobre el fondo en que se presenta.
 - (3) Los caracteres no tendrán menos de 3 m de altura.

6. Letrero de identificación de los puestos de estacionamiento de aeronaves

- (a) **Aplicación.** La señal de identificación de puesto de estacionamiento de aeronaves estará complementada con un letrero de identificación de puesto de estacionamiento de aeronaves, siempre que sea posible.
- (b) **Emplazamiento.** El letrero de identificación de puesto de estacionamiento de aeronaves se debe instalar de tal manera que sea claramente visible desde el puesto de pilotaje de la aeronave antes de entrar en dicho puesto.
- (c) **Características.** El letrero de identificación de puesto de estacionamiento de aeronaves consistirá en inscripciones negras sobre fondo amarillo.

7. Letrero de punto de espera en la vía de vehículos

- (a) **Aplicación.** Se deben instalar letreros de punto de espera, en todos los puntos de entrada de la vía a una pista. Véase Figura 2-6-1.
- (b) **Emplazamiento.** Los letreros de punto de espera en la vía de vehículos se emplazarán a 1,5 m del borde de la vía (izquierdo o derecho según corresponda).
- (c) Características
 - (1) El letrero de punto de espera en la vía de vehículos consistirá en inscripciones en blanco sobre fondo rojo.
 - (2) Las inscripciones que figuren en los letreros de punto de espera en la vía de vehículos estarán redactadas en el idioma Nacional, se conformarán por los siguientes datos:
 - (i) un requisito de detenerse; y
 - (ii) cuando corresponda:
 - (A) un requisito de obtener autorización ATC; y
 - (B) un número designador de emplazamiento.
 - (3) Los letreros de punto de espera en la vía de vehículos previstos para uso nocturno serán retrorreflectantes o estarán iluminados.

CAPÍTULO 3
BALIZAS

1. Generalidades

- (a) Las balizas deben ser frangibles y las que estén situadas cerca de una pista o calle de rodaje serán lo suficientemente bajas como para conservar la distancia de seguridad respecto a las hélices y las barquillas de los reactores.
- (b) Tipos de balizas:
 - (1) Balizas de borde de pista sin pavimentar
 - (2) Balizas de borde de zona de parada
 - (3) Reservado
 - (4) Balizas de borde de calle de rodaje
 - (5) Balizas de eje calle de rodaje
 - (6) Balizas de borde de calle de rodaje sin pavimentar
 - (7) Balizas delimitadoras
- (c) Las balizas deberán cumplimentar los requisitos de frangibilidad establecidos en el Apéndice 7 - Frangibilidad. al RACAE 154.

2. Balizas de borde de pistas sin pavimentar

- (a) **Aplicación.** Cuando los límites de una pista sin pavimentar no estén claramente indicados por el contraste de superficie con el terreno adyacente, deberán instalarse balizas.
- (b) **Emplazamiento.** Cuando existan luces de pista, las balizas deben montarse en los dispositivos luminosos. Cuando no haya luces, deben disponerse balizas planas, de forma rectangular o cónica, de modo que delimiten claramente la pista. Ver Apéndice 5 al RACAE 154.
- (c) **Características.** Las balizas planas rectangulares deben tener las dimensiones mínimas de 1 m por 3 m y deben colocarse de modo que su lado más largo sea paralelo al eje de la pista, según lo descrito en el Capítulo 6 del Apéndice 5 al RACAE 154. Las balizas cónicas deben tener una altura que no exceda de 50 cm.

3. Balizas de borde de zona de parada

- (a) **Aplicación.** Se Deben instalar balizas de borde de la zona de parada cuando la superficie de esta zona no se destaque claramente del terreno adyacente.
- (b) **Características.** Las balizas de borde de zona de parada se deben diferenciar suficientemente de todas las señales de borde de pista que se utilicen, para asegurar que no puedan confundirse. A tal fin es aceptable utilizar balizas conformadas por pequeños tableros verticales, con el reverso (visible en el sentido de la pista), se encuentre enmascarado. Ver Apéndice 5 al RACAE 154

4. Reservado

5. Balizas de borde de calle de rodaje

- (a) **Aplicación.** Deben proporcionarse balizas de borde de calle de rodaje en aquellas cuyo número de clave sea 1 ó 2 y en aquellas que no estén provistas de luces, de eje o de borde, de calle de rodaje o de balizas de eje de calle de rodaje.
- (b) **Emplazamiento.** Las balizas de borde de calle de rodaje deben instalarse por lo menos en los emplazamientos en los que, de utilizarse, se instalarían luces de borde de calle de rodaje.
- (c) **Características.** Cuando se disponga las balizas de borde de calle de rodaje deben ser de color azul retroreflectante. Las balizas de borde de calle de rodaje deben ser frangibles. Su altura debe ser tan escasa que puedan franquearla las hélices y las góndolas de los motores de aeronaves a reacción.

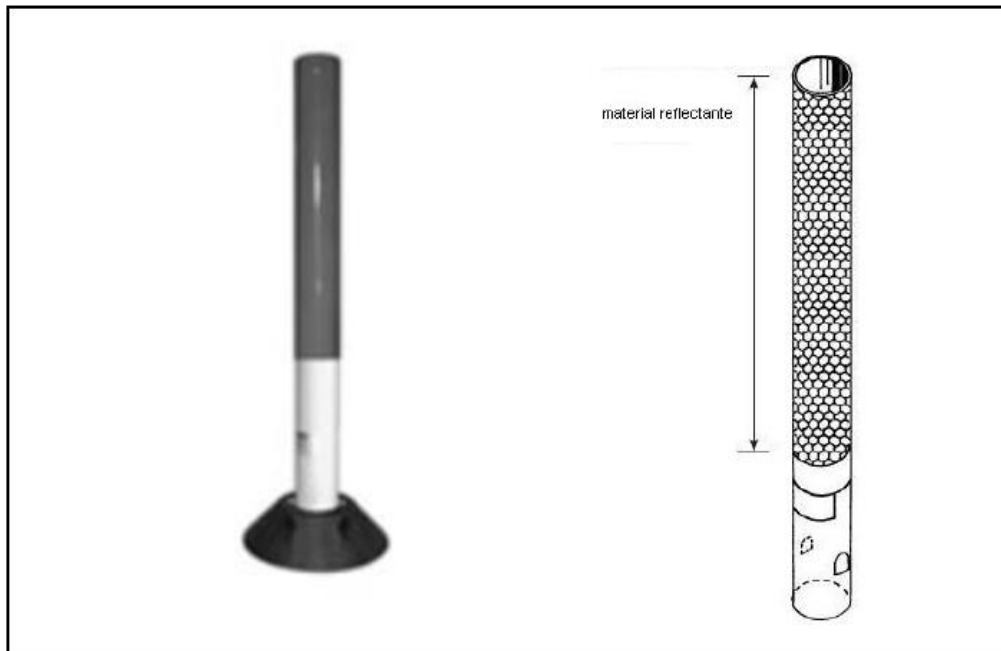


Figura 3-1 Balizas de borde de calle de rodaje

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

6. Balizas de eje de calle de rodaje

- (a) **Aplicación.** Deben proporcionarse balizas de eje de calle de rodaje en aquellas cuyo número de clave sea 1 ó 2 y en aquellas que no estén provistas de luces de eje o de borde o de balizas de borde de calle de rodaje.
- (b) Deben proporcionarse balizas de eje de calle de rodaje en aquellas cuyo número de clave sea 3 ó 4 y en aquellas que no estén provistas de luces de eje de calle de rodaje, siempre que sea necesario mejorar la guía proporcionada por las señales de eje de calle de rodaje.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (c) **Emplazamiento.** Las balizas de eje de calle de rodaje deben instalarse, como mínimo, en el mismo lugar en que se hubieran colocado las luces de eje de calle de rodaje. Las balizas de eje de calle de rodaje deberán emplazarse normalmente en las señales de eje de calle de rodaje y, si ello no fuera posible, podrán desplazarse a una distancia que no exceda de 30 cm.
- (d) **Características.** Las balizas de eje de calle de rodaje deben ser retrorreflectantes de color verde. Las balizas de eje de calle de rodaje estarán diseñadas y montadas de manera que puedan resistir el paso de las ruedas de un avión sin que éste ni las balizas sufran daños.



Figura 3-2 Balizas de eje de calle de rodaje
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

7. Balizas de borde de calle de rodaje sin pavimentar

- (a) **Aplicación.** Cuando una calle de rodaje sin pavimentar no esté claramente indicada por el contraste de su superficie con el terreno adyacente, deben instalarse balizas.
- (b) **Emplazamiento.** Cuando existan luces de calle de rodaje, las balizas deben montarse en los dispositivos luminosos. Cuando no haya luces de calle de rodaje, deben disponerse balizas, de modo que delimiten claramente la calle de rodaje. Ver Apéndice 5 RACAE 154.

8. Balizas delimitadoras

- (a) **Aplicación.** Se deben instalar balizas delimitadoras en los aeródromos que no tengan pista en el área de aterrizaje.
- (b) **Emplazamiento.** Se deben instalar balizas delimitadoras a lo largo de los límites del área de aterrizaje con un espaciado no mayor de 200 m si se usan balizas del tipo indicado o con un espaciado de 90 m aproximadamente, si se usan balizas cónicas con una baliza en cada ángulo. Las balizas deberán ser de un color que contraste con el fondo contra el cual se hayan de ver. Debería usarse un solo color, el anaranjado o el rojo, o dos colores que contrasten, anaranjado y blanco, o bien rojo y blanco, siempre que tales colores no se confundan con el fondo. Ver Apéndice 5 RACAE 154.

**ADJUNTO A.
COLORES DE LAS LUCES AERONÁUTICAS DE SUPERFICIE, Y DE LAS SEÑALES,
LETREROS Y TABLEROS**

1. Generalidades

- (a) Las especificaciones siguientes definen los límites de cromaticidad de los colores de las luces aeronáuticas de superficie y de las señales, letreros y tableros. Estas especificaciones están de acuerdo con las disposiciones de 1983 de la Comisión Internacional de Alumbrado (CIE), excepto el color anaranjado de la Figura ADJA-3-1.
- (b) Para obtener cierto grado de identificación del color, es importante que la intensidad luminosa recibida por el ojo sea bastante superior al umbral de percepción, de manera que el color no se modifique demasiado por las atenuaciones atmosféricas de carácter selectivo y para que la visión del color por el observador sea adecuada. Existe también el riesgo de confundir los colores cuando el nivel de intensidad luminosa recibida por el ojo sea bastante alto, como el que puede producir una fuente luminosa de gran intensidad observada de muy cerca. La experiencia indica que se pueden distinguir satisfactoriamente los colores si se presta debida atención a estos factores.
- (c) Las cromaticidades se expresan de acuerdo con un observador colorimétrico patrón y con el sistema de coordenadas adoptado por la Comisión Internacional de Alumbrado (CIE), en su octava sesión celebrada en 1931 en Cambridge, Inglaterra.
- (d) Las cromaticidades para la iluminación de estado sólido (p.ej., LED) se basan en los límites establecidos en la norma S 004/E-2001 de la Comisión Internacional de Alumbrado (CIE), a excepción del límite azul del blanco.

2. Colores de las luces aeronáuticas de superficie

- (a) Cromaticidades para luces con fuentes luminosas de tipo filamento
 - (1) Las cromaticidades de las luces aeronáuticas de superficie con fuentes luminosas de tipo filamento deben estar comprendidas dentro de los límites siguientes - Ecuaciones de la CIE (Véase la Figura ADJA-2-1^a):

a)	Rojo	
	Límite púrpura	$y = 0,980 - x$
	Límite amarillo	$y = 0,335$ salvo para sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación
	Límite amarillo	$y = 0,320$ para sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación
b)	Amarillo	
	Límite rojo	$y = 0,382$

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

	Límite blanco	$y = 0,790 - 0,667x$	
	Límite verde	$y = x - 0,120$	
c)	Verde		
	Límite amarillo	$x = 0,360 - 0,080y$	
	Límite blanco	$x = 0,650y$	
	Límite azul	$y = 0,390 - 0,171x$	
d)	Azul		
	Límite verde	$y = 0,805x + 0,065$	
	Límite blanco	$y = 0,400 - x$	
	Límite púrpura	$x = 0,600y + 0,133$	
e)	Blanco		
	Límite amarillo	$x = 0,500$	
	Límite azul	$x = 0,285$	
	Límite verde e	$y = 0,440$	
		$y = 0,150 + 0,640x$	
	Límite púrpura e	$y = 0,050 + 0,750x$	
$y = 0,3822$			
f)	Blanco variable		
	Límite amarillo e	$x = 0,255 + 0,750y$	
		$y = 0,790 - 0,667x$	
	Límite azul	$x = 0,285$	
	Límite verde e	$y = 0,440$	
		$y = 0,150 + 0,640x$	
	Límite púrpura e	$y = 0,050 + 0,750x$	
		$y = 0,382$	

- (2) En el caso de que no se exija amortiguar la intensidad luminosa o cuando los observadores cuya visión de los colores sea defectuosa deban poder determinar el color de la luz, las señales verdes deben estar dentro de los límites siguientes:

Límite amarillo	$y = 0,726 - 0,726x$
Límite blanco	$x = 0,650y$
Límite azul	$y = 0,390 - 0,171x$

- (3) Cuando la señal de cromaticidad debe verse desde una distancia considerable, la práctica ha sido utilizar colores dentro de los límites del punto anterior.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (4) Cuando un mayor grado de certidumbre de reconocimiento sea más importante que el máximo alcance visual, las señales verdes estarán dentro de los límites siguientes:

Límite amarillo	$y = 0,726 - 0,726x$
Límite blanco	$x = 0,625y - 0,041$
Límite azul	$y = 0,390 - 0,171x$

(b) Distinción entre luces con fuentes luminosas de filamento

- (1) Si es necesario que el color amarillo se distinga del blanco, estos colores se deben disponer de forma que se vean muy de cerca uno de otro, en el tiempo o en el espacio, p. ej., por destellos sucesivos del mismo faro.
- (2) Si es necesario distinguir el amarillo del verde o del blanco, como p. ej., en las luces de eje de calle de salida, las coordenadas “y” de la luz amarilla no excederán de un valor de 0,40.
- (3) Los límites del blanco se han basado en la suposición de que dichos colores se utilizan en condiciones tales que las características (temperatura de color) de la fuente luminosa son prácticamente constantes.
 - (i) El color blanco variable solamente se destina al uso en luces cuya intensidad debe variarse, para evitar el deslumbramiento. Si debe distinguirse entre este color y el amarillo, las luces se deben concebir y utilizar de forma que:
 - (ii) la coordenada x del amarillo sea por lo menos 0,050 mayor que la coordenada x del blanco; y
 - (iii) la disposición de las luces sea tal que las amarillas se vean simultáneamente con las blancas y muy cerca de éstas.

(c) Cromaticidades para luces con fuente luminosa de estado sólido

- (1) Las cromaticidades de las luces aeronáuticas de superficie con fuentes luminosas de estado sólido, p.ej., LED, estarán dentro de los límites siguientes – Ecuaciones de la CIE (véase la Figura ADJA-2-1b)

a)	Rojo	
	Límite púrpura	$y = 0,980 - x$
	Límite amarillo	$y = 0,335$ salvo para sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación
	Límite amarillo	$y = 0,320$ para sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación
b)	Amarillo	

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

	Límite rojo	$y = 0,387$
	Límite blanco	$y = 0,980 - x$
	Límite verde	$y = 0,727x + 0,054$
c)	Verde	
	Límite amarillo	$x = 0,310$
	Límite blanco	$x = 0,625y - 0,041$
	Límite azul	$y = 0,400$
d)	Azul	
	Límite verde	$y = 1,141x + 0,037$
	Límite blanco	$x = 0,400 - y$
	Límite púrpura	$x = 0,134 + 0,590y$
e)	Blanco	
	Límite amarillo	$x = 0,440$
	Límite azul	$x = 0,320$
	Límite verde	$y = 0,150 + 0,643x$
	Límite púrpura	$y = 0,050 + 0,757x$
f)	Blanco variable: los límites del blanco variable para fuentes luminosas de estado sólido son los de e) Blanco	

- (2) Cuando los observadores cuya visión de los colores sea defectuosa deban poder determinar el color de la luz, las señales verdes deberían estar dentro de los límites siguientes:

Límite amarillo	$y = 0,726 - 0,726x$
Límite blanco	$x = 0,625y - 0,041$
Límite azul	$y = 0,400$

- (3) A fin de evitar una amplia variación de matices de verde, si se seleccionan los colores que están dentro de los límites especificados a continuación, no deberían utilizarse los colores dentro de los límites de (2):

Límite amarillo	$x = 0,310$
Límite blanco	$x = 0,625y - 0,041$
Límite azul	$y = 0,726 - 0,726x$

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (d) Medición de color para las fuentes luminosas de tipo filamento y de tipo de estado sólido
- (1) El color de las luces aeronáuticas de superficie se verificará considerándolo dentro de los límites especificados en la Figura ADJ A2-1^a o ADJ A2-1b, según corresponda, mediante la medición en cinco puntos dentro del área delimitada por la curva de isocandela más al interior (véanse los diagramas de isocandela del Adjunto B), en funcionamiento a la corriente o tensión nominal. En el caso de curvas de isocandela elípticas o circulares, la medición de color se efectuará en el centro y en los límites horizontal y vertical. En el caso de curvas de isocandela rectangulares, la medición de color se efectuará en el centro y en los límites diagonales (esquinas). Además, se verificará el color de la luz en la curva de isocandela más al exterior para garantizar que no haya un desplazamiento cromático que pueda hacer que el piloto confunda la señal.
- (i) Para la curva de isocandela más al exterior, se efectuará y registrará una medición de las coordenadas de color para someterla al examen y criterios de aceptabilidad de las autoridades pertinentes.
- (ii) Es posible que algunos elementos luminosos se utilicen de modo que puedan ser percibidos y utilizados por los pilotos desde direcciones más allá de aquella de la curva de isocandela más al exterior (p. ej., luces de barra de parada en puntos de espera en la pista significativamente anchos). En tales casos, las autoridades locales deben evaluar la aplicación real y, si es necesario, exigir una verificación del desplazamiento cromático en ángulos más allá de la curva más exterior.
- (2) En el caso de los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación y otros elementos luminosos con un sector de transición de color, el color se medirá en puntos de conformidad con (1), excepto en cuanto a que las áreas de color se considerarán separadamente y ningún punto estará dentro de 0,5° del sector de transición.

3. Colores de las señales, letreros y tableros

- (a) Las especificaciones de los colores de superficie a continuación se aplicarán únicamente a las superficies pintadas recientemente. Generalmente, los colores empleados para las señales, letreros y tableros varían con el tiempo y, en consecuencia, es necesario renovarlos.
- (b) El documento de la CIE que lleva por título “Recommendations for Surface Colours for Visual Signalling” (Recomendaciones para colores de superficie para la señalización visual) — Publicación Núm. 39-2 (TC-106) 1983, contiene orientación sobre los colores de superficie.
- (c) Las especificaciones relacionadas a paneles transiluminados son de carácter provisional y se basan en las especificaciones CIE para letreros transiluminados. Se tiene la intención de examinar y actualizar estas especificaciones en la forma y en el momento en que la CIE prepare las correspondientes a los paneles transiluminados.
- (d) Los factores de cromaticidad y luminancia de los colores ordinarios, colores de los materiales retrorreflectantes y colores de los letreros y tableros transiluminados (iluminación interna) se determinarán en las condiciones tipo siguientes:

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (1) ángulo de iluminación: 45°;
- (2) direcciones de la visual: perpendicular a la superficie; y
- (3) iluminante: patrón D65 de la CIE.

(e) Los factores de cromaticidad y luminancia de los colores ordinarios para las señales y los letreros y tableros iluminados exteriormente deben estar dentro de los límites siguientes cuando se determinen en las condiciones tipo - Ecuaciones de la CIE (véase la Figura ADJA-3-1):

a)	Rojo	
	Límite púrpura	$y = 0,345 - 0,051x$
	Límite blanco	$y = 0,910 - x$
	Límite anaranjado	$y = 0,314 + 0,047x$
Factor de luminancia $\beta = 0,07$ (mín.)		
b)	Anaranjado	
	Límite rojo	$y = 0,285 + 0,100x$
	Límite blanco	$y = 0,940 - x$
	Límite amarillo	$y = 0,250 + 0,220x$
Factor de luminancia $\beta = 0,20$ (mín.)		
c)	Amarillo	
	Límite anaranjado	$y = 0,108 + 0,707x$
	Límite blanco	$y = 0,910 - x$
	Límite verde	$y = 1,35x - 0,093$
Factor de luminancia $\beta = 0,45$ (mín.)		
d)	Blanco	
	Límite púrpura	$y = 0,010 + x$
	Límite azul	$y = 0,610 - x$
	Límite verde	$y = 0,030 + x$
	Límite amarillo	$y = 0,710 - x$
Factor de luminancia $\beta = 0,75$ (mín.)		
e)	Negro	
	Límite púrpura	$y = x - 0,030$
	Límite azul	$y = 0,570 - x$
	Límite verde	$y = 0,050 + x$
	Límite amarillo	$y = 0,740 - x$
Factor de luminancia $\beta = 0,03$ (máx.)		
f)	Verde amarillento	
	Límite verde	$y = 1,317x + 0,4$
	Límite blanco	$y = 0,910 - x$
	Límite amarillo	$y = 0,867x + 0,4$

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

g)	Verde	
	Límite amarillo	$x = 0,313$
	Límite blanco	$y = 0,243 + 0,670x$
	Límite azul	$Y = 0,493 - 0,524x$
	Factor de luminancia $\beta = 0,10$ (mín.)	

- (f) La pequeña separación que existe entre el rojo de superficie y el anaranjado de superficie no es suficiente para asegurar la distinción de estos colores cuando se ven separadamente.
- (g) Los factores de cromaticidad y luminancia de los colores de los materiales retrorreflectantes para las señales de superficie, deben estar dentro de los límites enumerados a continuación, cuando se determinen en las condiciones tipo - Ecuaciones de la CIE (véase la Figura ADJA-3-2):

a)	Rojo	
	Límite púrpura	$y = 0,345 - 0,051x$
	Límite blanco	$y = 0,910 - x$
	Límite anaranjado	$y = 0,314 + 0,047x$
	Factor de luminancia $\beta = 0,03$ (mín.)	
b)	Anaranjado	
	Límite rojo	$y = 0,265 + 0,205x$
	Límite blanco	$y = 0,910 - x$
	Límite amarillo	$y = 0,207 + 0,390x$
	Factor de luminancia $\beta = 0,14$ (mín.)	
c)	Amarillo	
	Límite anaranjado	$y = 0,160 + 0,540x$
	Límite blanco	$y = 0,910 - x$
	Límite verde	$y = 1,35x - 0,093$
	Factor de luminancia $\beta = 0,16$ (mín.)	
d)	Blanco	
	Límite púrpura	$y = x$
	Límite azul	$y = 0,610 - x$
	Límite verde	$y = 0,040 + x$
	Límite amarillo	$y = 0,710 - x$
	Factor de luminancia $\beta = 0,27$ (mín.)	
e)	Azul	
	Límite verde	$y = 0,118 + 0,675x$
	Límite blanco	$y = 0,370 - x$
	Límite púrpura	$y = 1,65x - 0,187$
	Factor de luminancia $\beta = 0,01$ (máx.)	
f)	Verde	
	Límite amarillo	$y = 0,711 - 1,22x$

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

	Límite blanco	$y = 0,243 + 0,670x$
	Límite azul	$y = 0,405 - 0,243x$
	Factor de luminancia $\beta = 0,03$ (mín.)	

- (h) Los factores de cromaticidad y luminancia de los colores de los letreros transiluminados (iluminación interna) y paneles deben estar dentro de los límites enumerados a continuación, cuando se determinen en las condiciones tipo - Ecuaciones de la CIE (véase la Figura ADJA-3-3):

a)	Rojo	
	Límite púrpura	$y = 0,345 - 0,051x$
	Límite blanco	$y = 0,910 - x$
	Límite anaranjado	$y = 0,314 + 0,047x$
	Factor de luminancia (condiciones diurnas) $\beta = 0,07$ (mín.)	
	Luminancia relativa al blanco (condiciones nocturnas) 5% (mín.) 20% (máx.)	
b)	Amarillo	
	Límite anaranjado	$y = 0,108 + 0,707x$
	Límite blanco	$y = 0,910 - x$
	Límite verde	$y = 1,35x - 0,093$
	Factor de luminancia (condiciones diurnas) $\beta = 0,45$ (mín.)	
Luminancia relativa al blanco (condiciones nocturnas) 30% (mín.) 80% (máx.)		
c)	Blanco	
	Límite púrpura	$y = 0,010 + x$
	Límite azul	$y = 0,610 - x$
	Límite verde	$y = 0,030 + x$
	Límite amarillo	$y = 0,710 - x$
	Factor de luminancia (condiciones diurnas) $\beta = 0,75$ (mín.)	
Luminancia relativa al blanco (condiciones nocturnas) 100%		
d)	Negro	
	Límite púrpura	$y = x - 0,030$
	Límite azul	$y = 0,570 - x$
	Límite verde	$y = 0,050 + x$
	Límite amarillo	$y = 0,740 - x$
	Factor de luminancia (condiciones diurnas) $\beta = 0,03$ (máx.)	
Luminancia relativa al blanco (condiciones nocturnas) 0% (mín.) 2% (máx.)		
e)	Verde	
	Límite amarillo	$x = 0,313$
	Límite blanco	$y = 0,243 + 0,670x$
	Límite azul	$y = 0,493 - 0,524x$
Factor de luminancia (condiciones diurnas) $\beta = 0,10$ mínimo (de día)		

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Luminancia relativa al blanco (condiciones nocturnas) 5% (mínimo) - 30% (máximo)

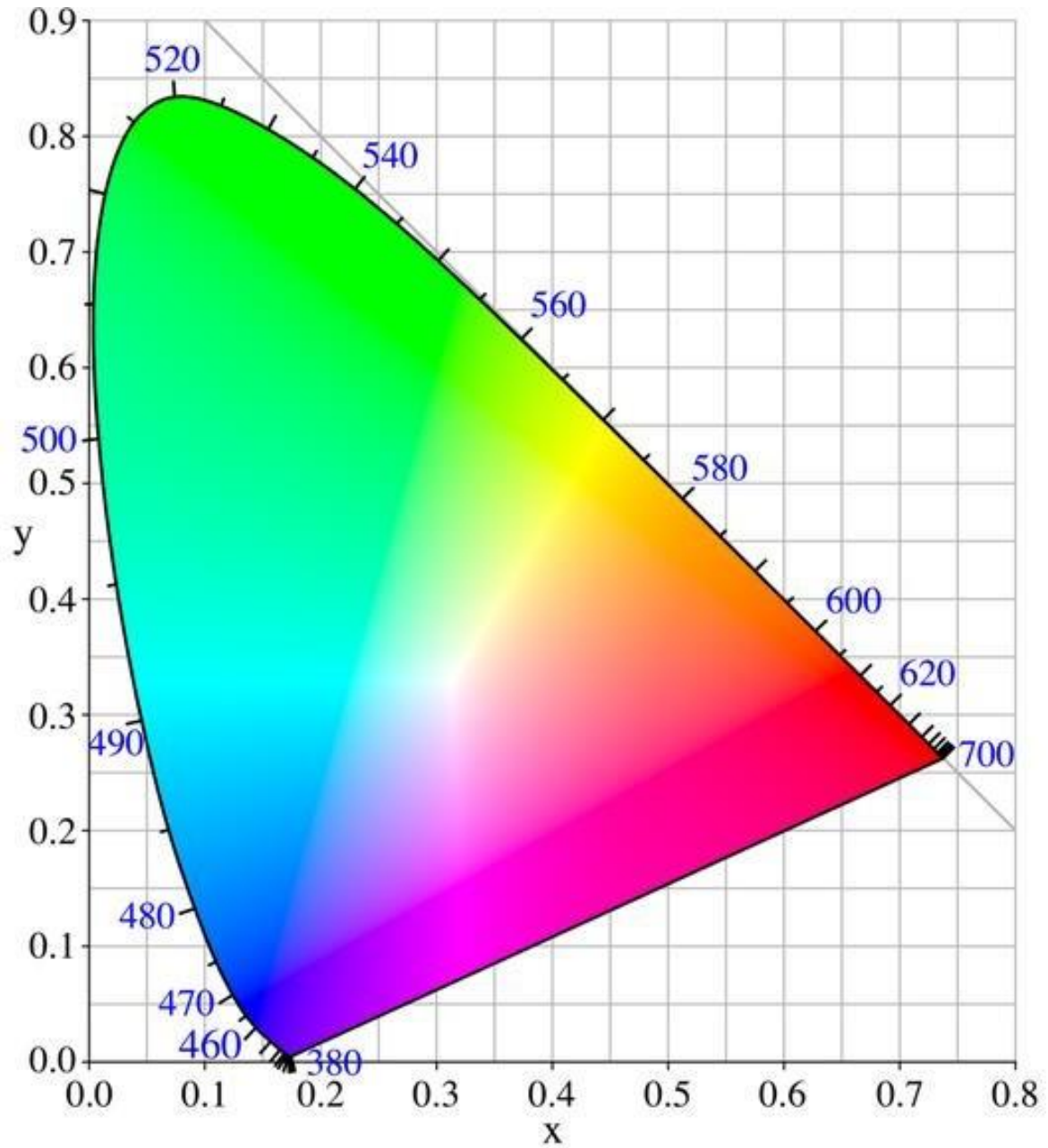


Figura ADJA-1-1. Modelo CIE XYZ (Commission Internationale de l'Éclairage) como estándar de medida.
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

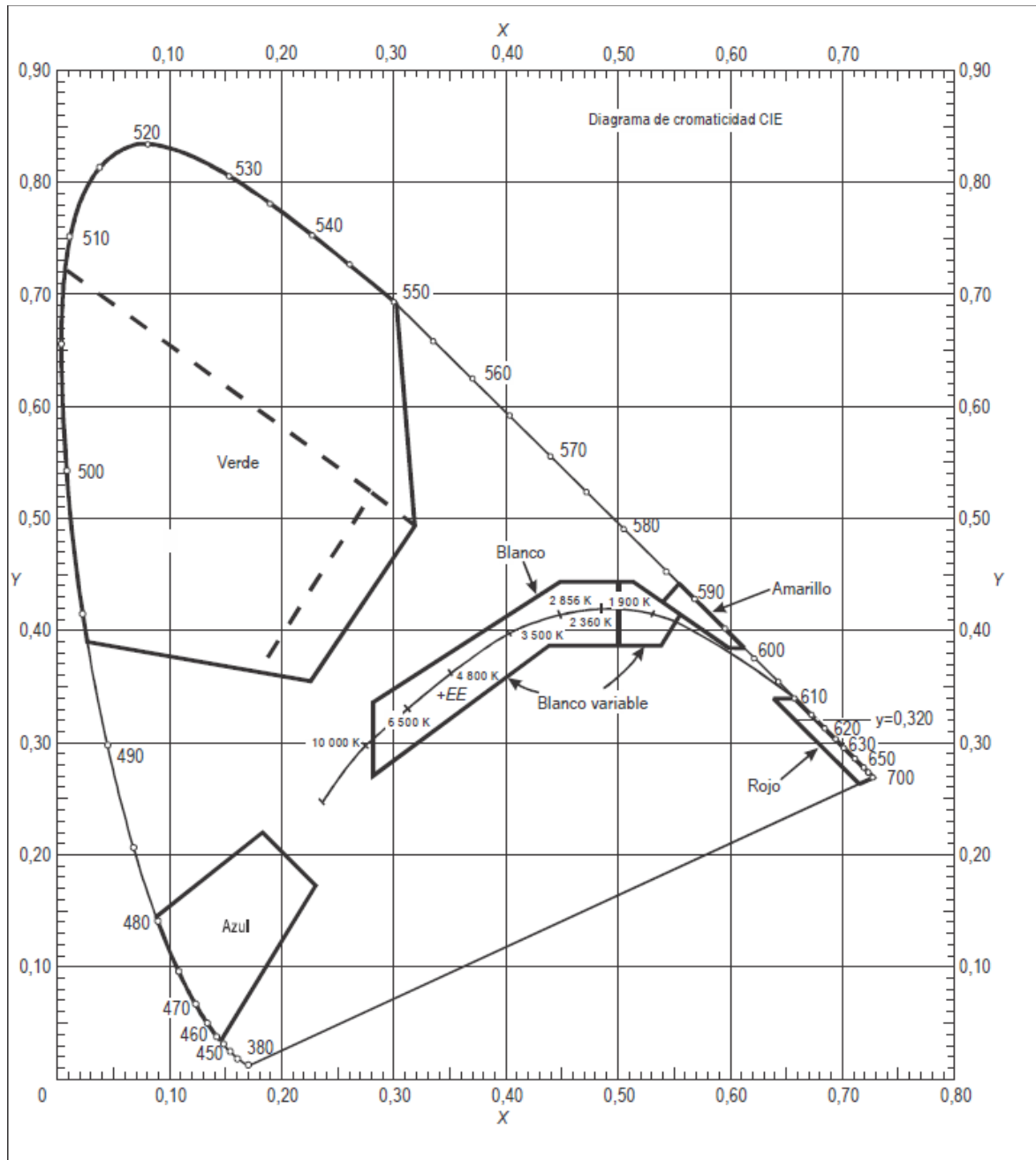


Figura ADJA-2-1ª. Colores de luces aeronáuticas de superficies (lámparas de tipo filamento)
 (Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

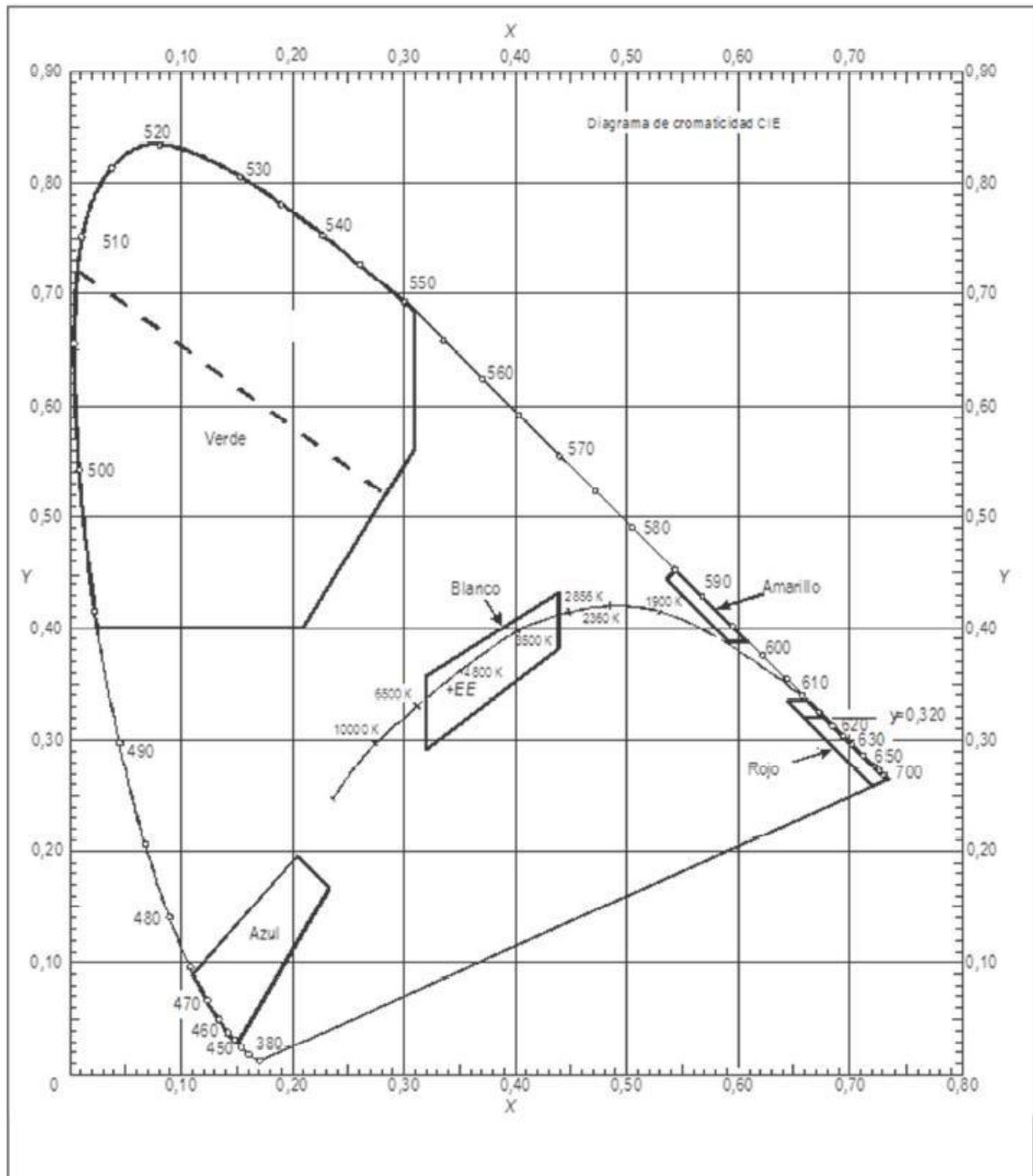


Figura ADJA-2-1b. Colores de luces aeronáuticas de superficies (lámparas de estado sólido)
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

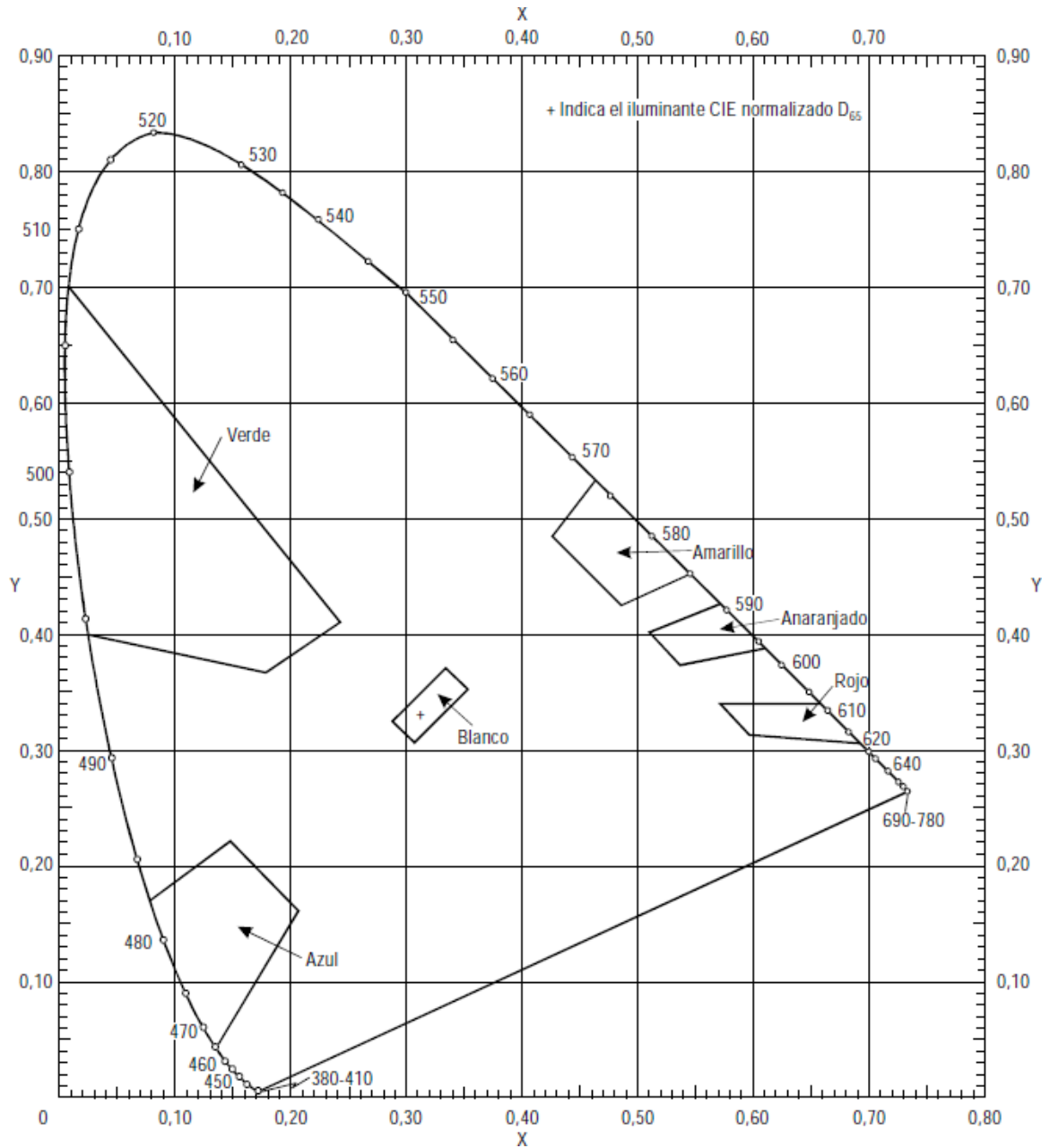


Figura ADJA-3-1. Colores ordinarios para las señales y los letreros y tableros con iluminación externa
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2024)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

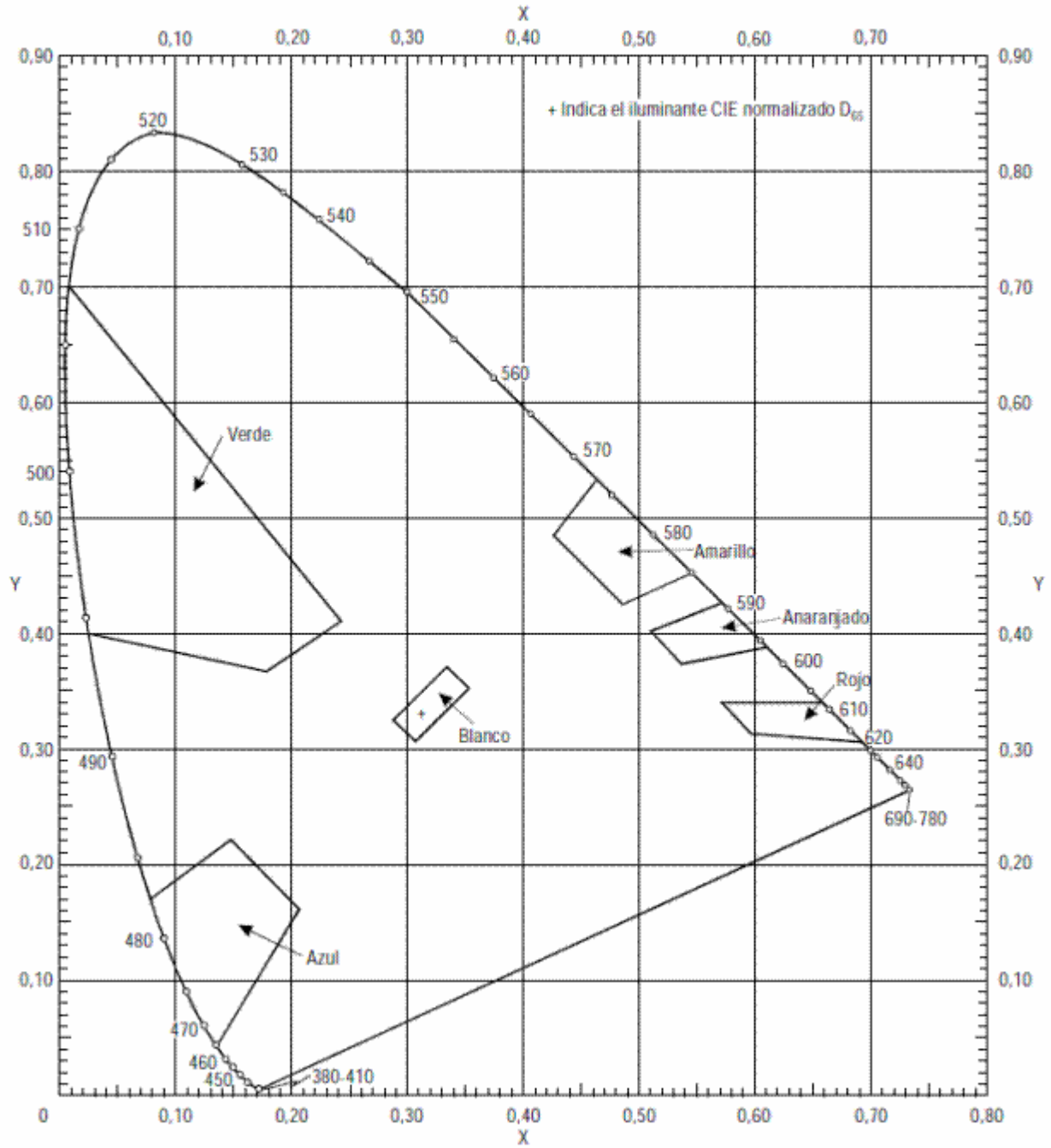


Figura ADJA-3-2 Colores de los materiales retrorreflectantes para las señales, letreros y tableros
 (Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

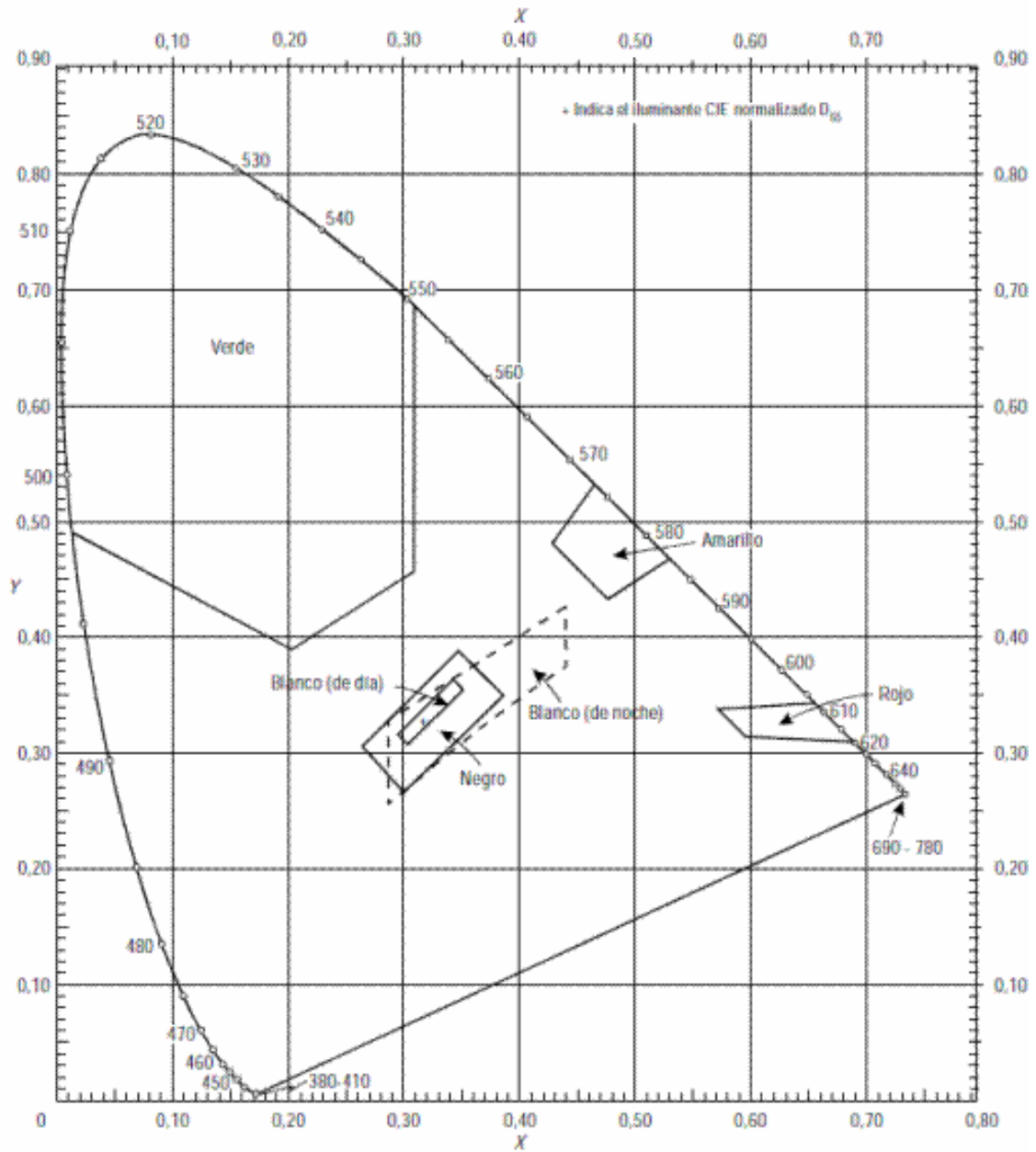
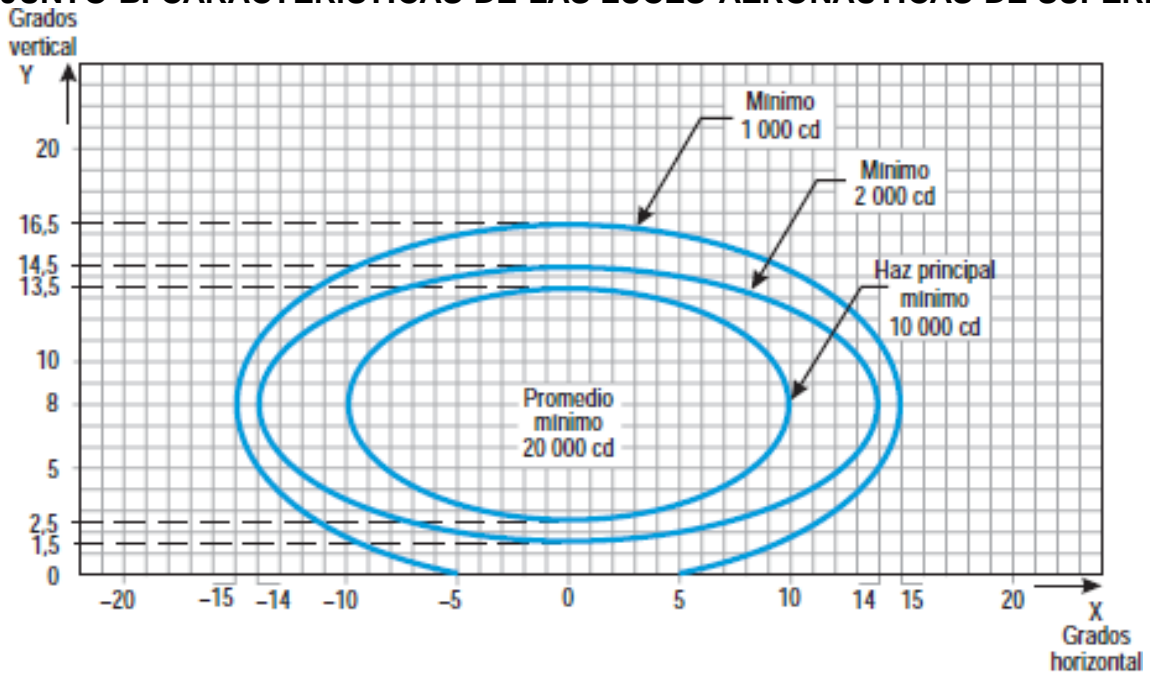


Figura ADJA-3-3. Colores de los letreros y paneles transiluminados (iluminación interna) o luminiscentes
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

ADJUNTO B. CARACTERÍSTICAS DE LAS LUCES AERONÁUTICAS DE SUPERFICIE



Notas:

1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

a	10	14	15
b	5,5	6,5	8,5

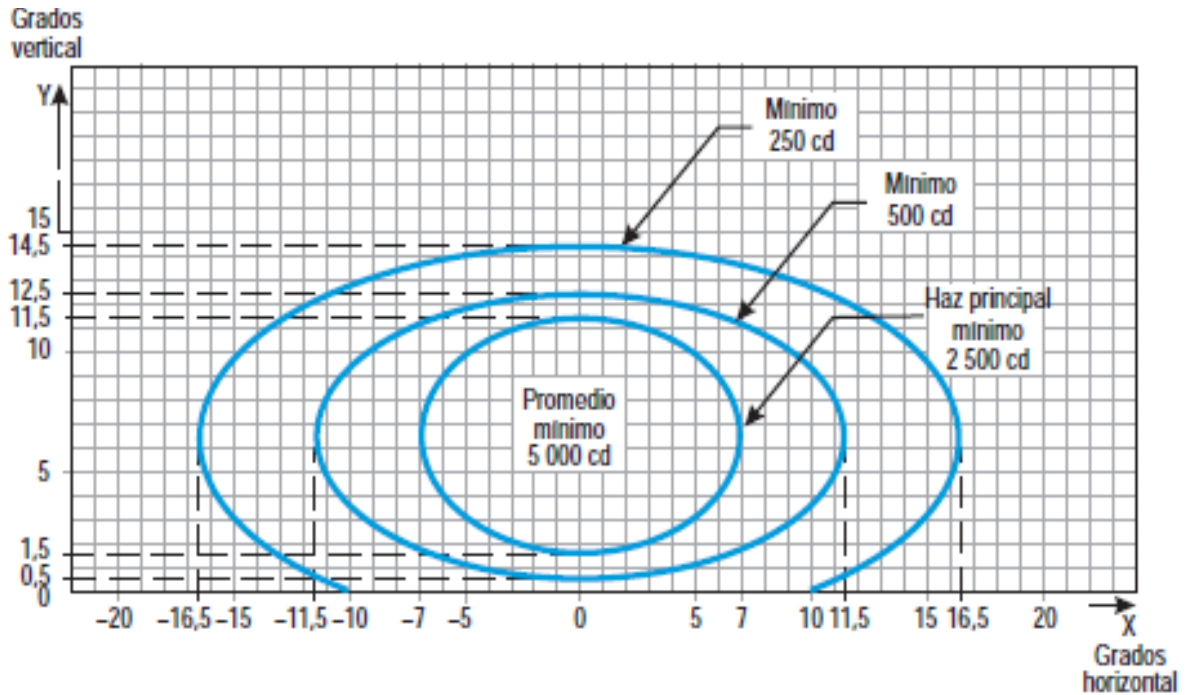
2. Los ángulos de reglaje de las luces en sentido vertical serán tales que el haz principal satisfaga las condiciones siguientes de cobertura en el plano vertical:

distancia al umbral	cobertura vertical del haz principal
del umbral a 315 m	0° — 11°
316 m a 475 m	0,5° — 11,5°
476 m a 640 m	1,5° — 12,5°
641 m y más	2,5° — 13,5° (según la figura)

3. Las luces de las barreras transversales a más de 22,5 m del eje tendrán una convergencia de 2°. Las demás luces estarán en una paralela al eje de la pista.
4. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

Figura ADJB-1. Diagrama de isocandelas para las luces de eje y barras transversales de aproximación (luz blanca)
 (Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



Notas:

1. Curvas calculadas según la fórmula

$$\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$$

a	7,0	11,5	16,5
b	5,0	6,0	8,0

2. Convergencia de 2°
3. Los ángulos de reglaje de las luces en sentido vertical serán tales que el haz principal satisfaga las siguientes condiciones de cobertura en el plano vertical:

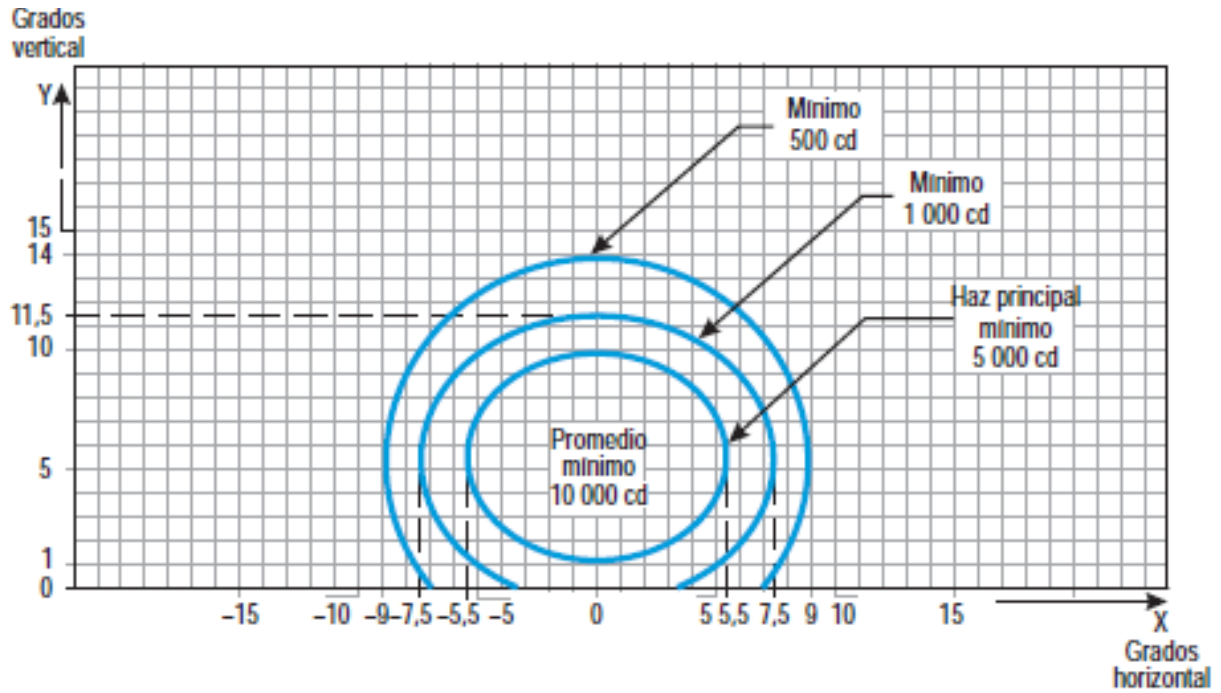
distancia al umbral	cobertura vertical del haz principal
del umbral a 115 m	0,5° — 10,5°
116 m a 215 m	1° — 11°
216 m y más	1,5° — 11,5° (según la figura)

4. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

Figura ADJB-2. Diagrama de isocandelas para las luces de la fila lateral de aproximación (luz roja)

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
 REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.



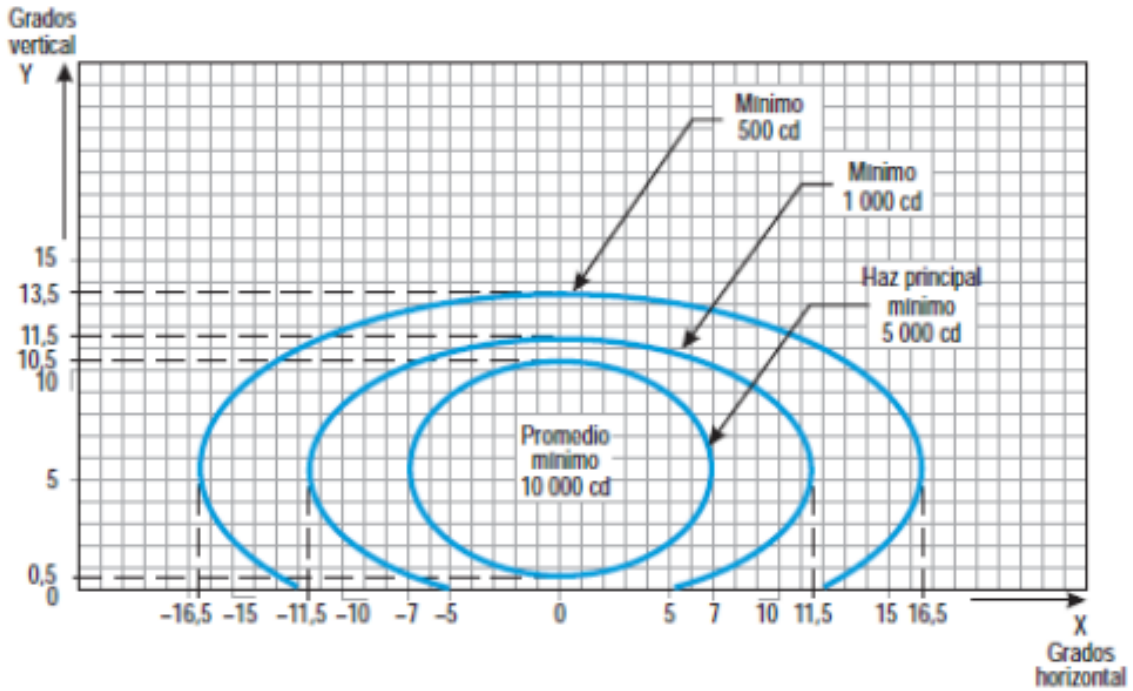
Notas:

1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$
2. Convergencia de 3,5°
3. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

a	5,5	7,5	9,0
b	4,5	6,0	8,5

Figura ADJB-3. Diagrama de isocandelas para las luces de umbral (luz verde)
 (Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



Notas:

1. Curvas calculadas según la fórmula

$$\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$$

a	7,0	11,5	16,5
b	5,0	6,0	8,0

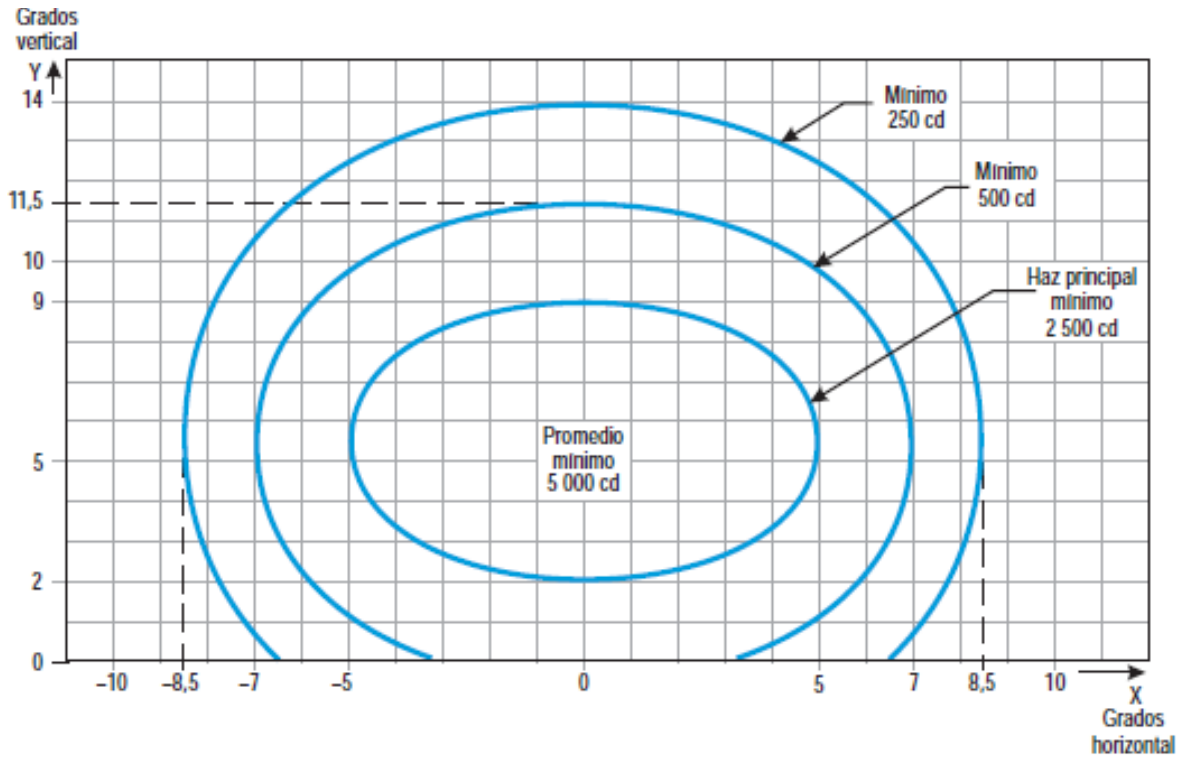
2. Convergencia de 2°

3. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

Figura ADJB-4. Diagrama de isocandelas para las luces de barra de ala de umbral (luz verde)

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



Notas:

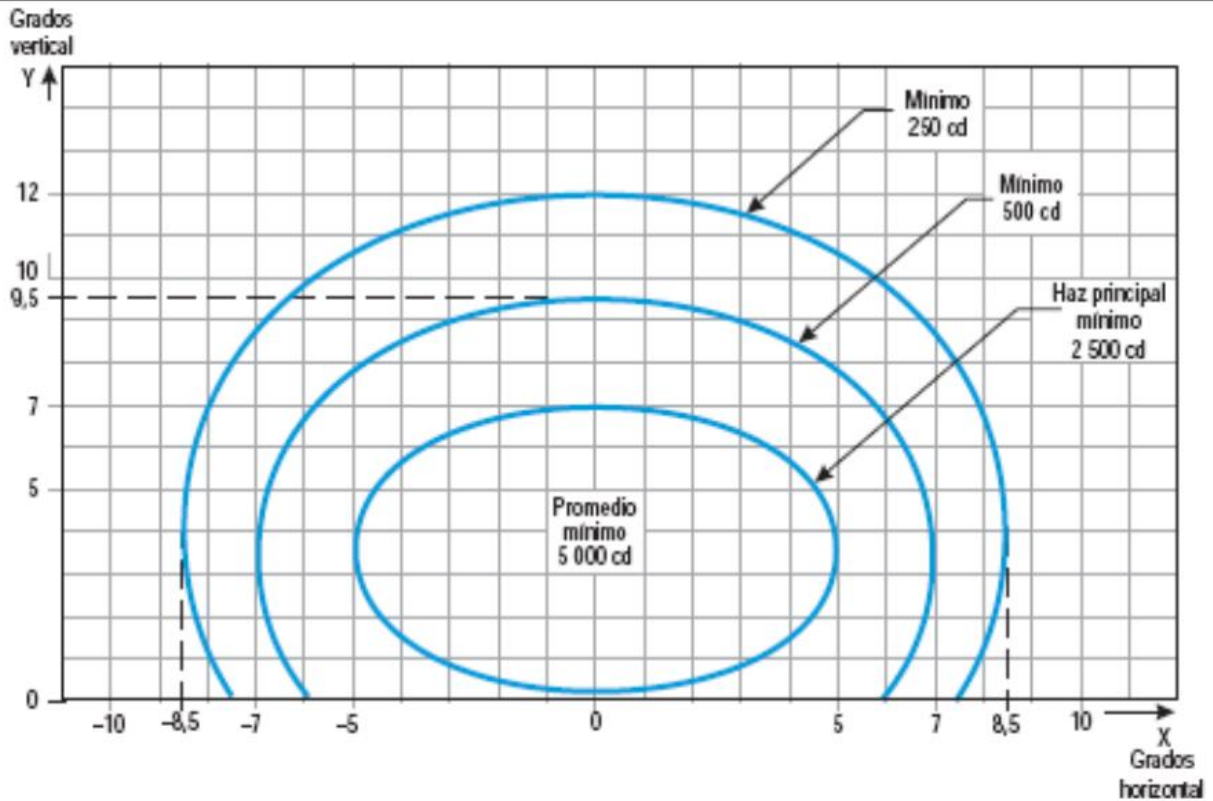
1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$
2. Convergencia de 4º
3. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

a	5,0	7,0	8,5
b	3,5	6,0	8,5

Figura ADJB-5. Diagrama de isoncandelas para las luces de toma de contacto (luz blanca)

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



Notas:

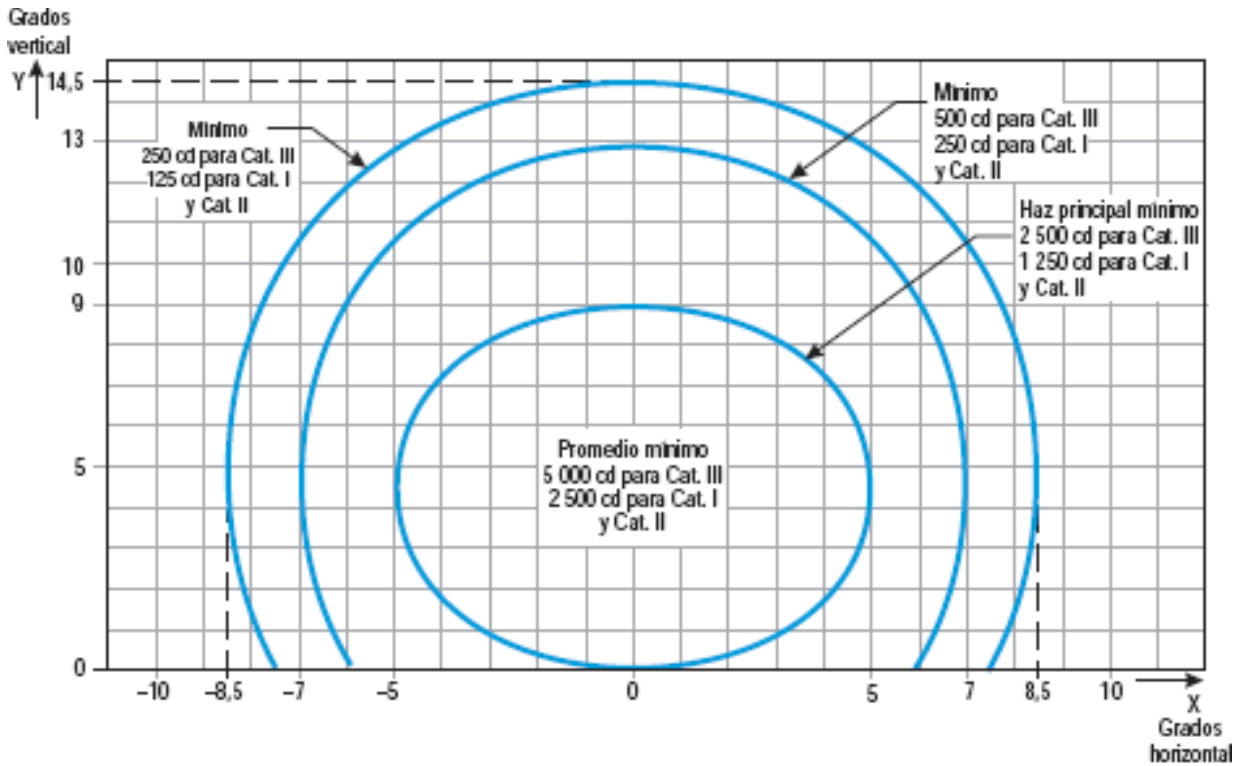
1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$
2. Para las luces rojas, multiplíquense los valores por 0,15.
3. Para las luces amarillas, multiplíquense los valores por 0,40.
4. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

a	5,0	7,0	8,5
b	3,5	6,0	8,5

Figura ADJB-6. Diagrama de isocandelas para las luces de eje de pista con espaciado longitudinal de 30 m (luz blanca) y luces indicadoras de calle de salida rápida (luz amarilla)

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



Notas:

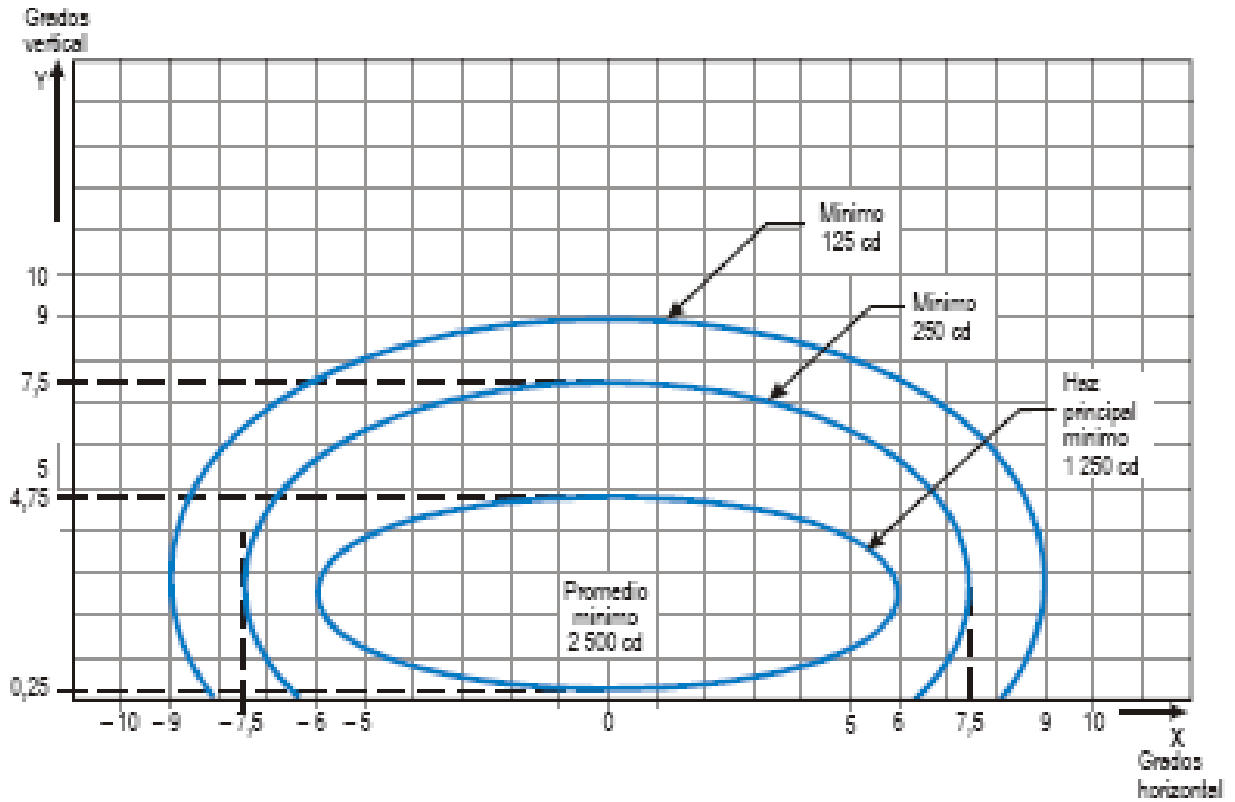
1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$
2. Para las luces rojas, multiplíquense los valores por 0,15.
3. Para las luces amarillas, multiplíquense los valores por 0,40.
4. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

a	5,0	7,0	8,5
b	4,5	8,5	10

Figura ADJB-7. Diagrama de isocandelas para las luces de eje de pista con espaciado longitudinal de 15 m (luz blanca) y luces indicadoras de calle de salida rápida (luz amarilla)

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



Notas:

1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

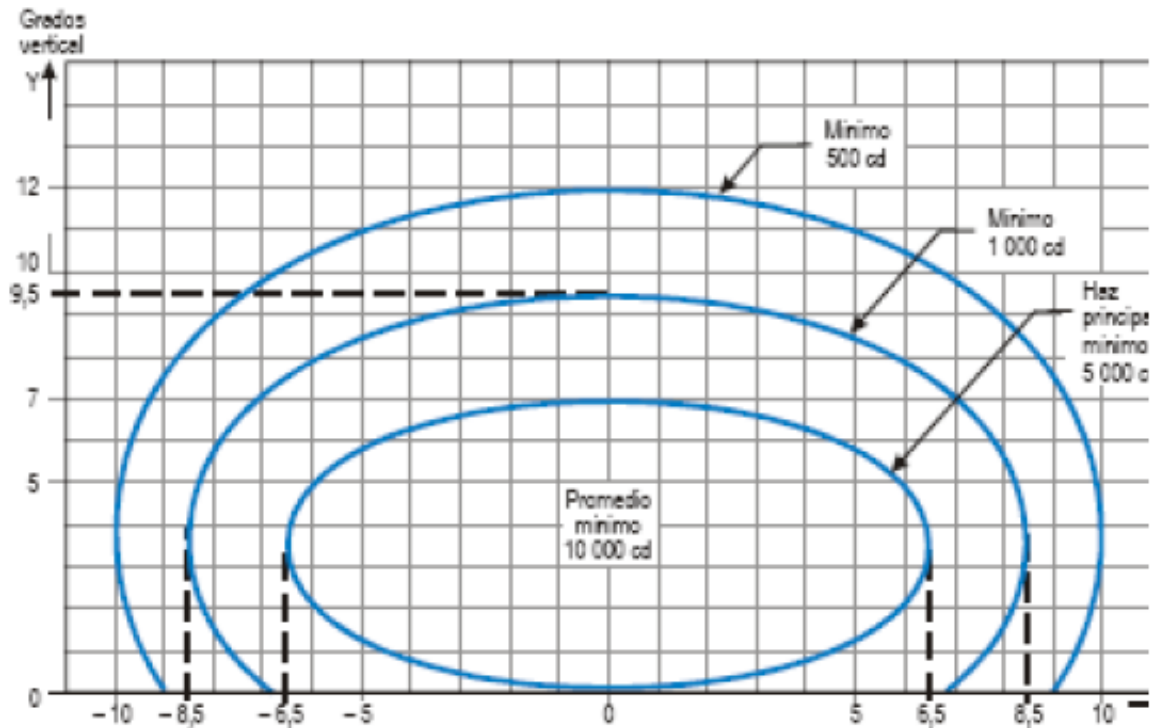
a	6,0	7,5	9,0
b	2,25	5,0	6,5

2. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

Figura ADJB-8. Diagrama de isocandelas para las luces de extremo de pista (luz roja)

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.



Notas:

1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

a	6,5	8,5	10,0
b	3,5	6,0	8,5

2. Convergencia de 4,5°.

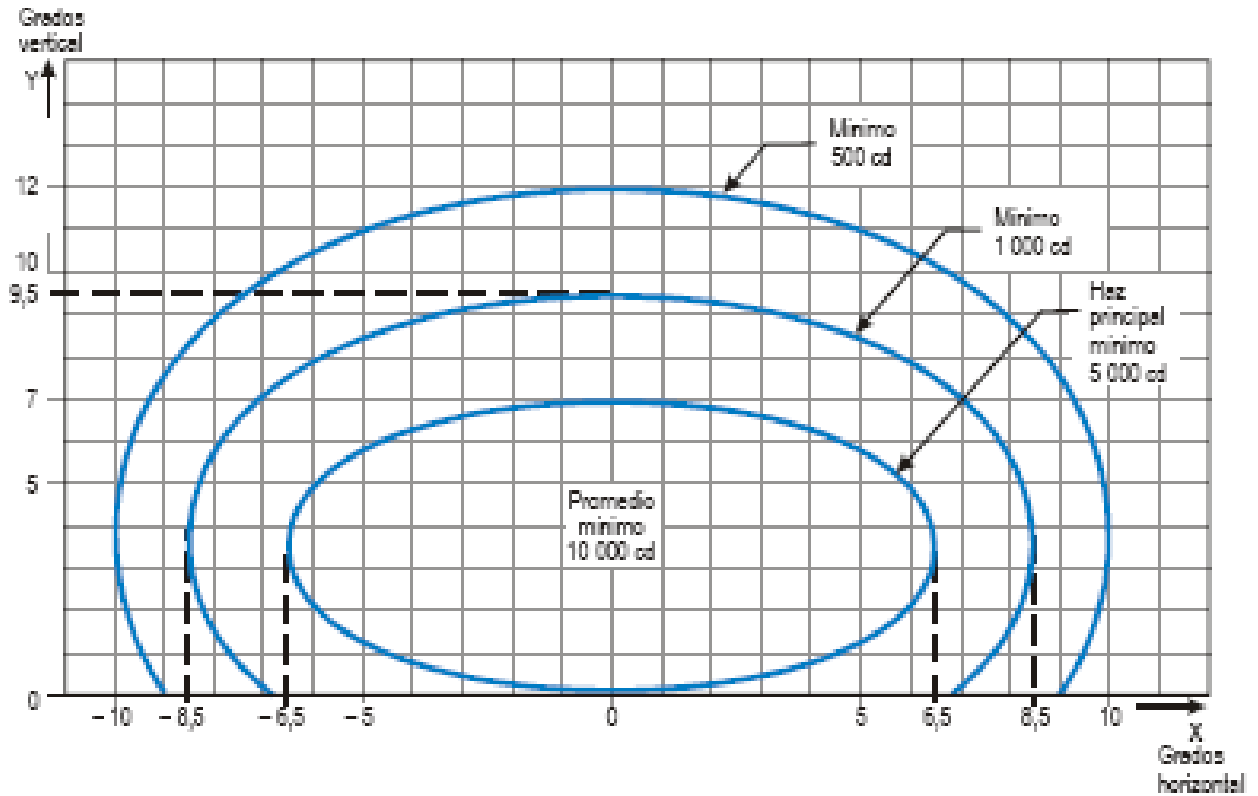
3. Para las luces amarillas, multiplíquense los valores por 0,40.

4. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

Figura ADJB-9. Diagrama de isocandelas para las luces de borde de pista cuando la anchura de la pista es de 45 m (luz blanca)

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



Notas:

1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

a	6,5	8,5	10,0
b	3,5	6,0	8,5

2. Convergencia de 4,5°.
3. Para las luces amarillas, multiplíquense los valores por 0,40.
4. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

Figura ADJB-10. Diagrama de isocandelas para las luces de borde de pista cuando la anchura de la pista es de (luz blanca)

(Fuente: LAR 154 4ta edición(2023))

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

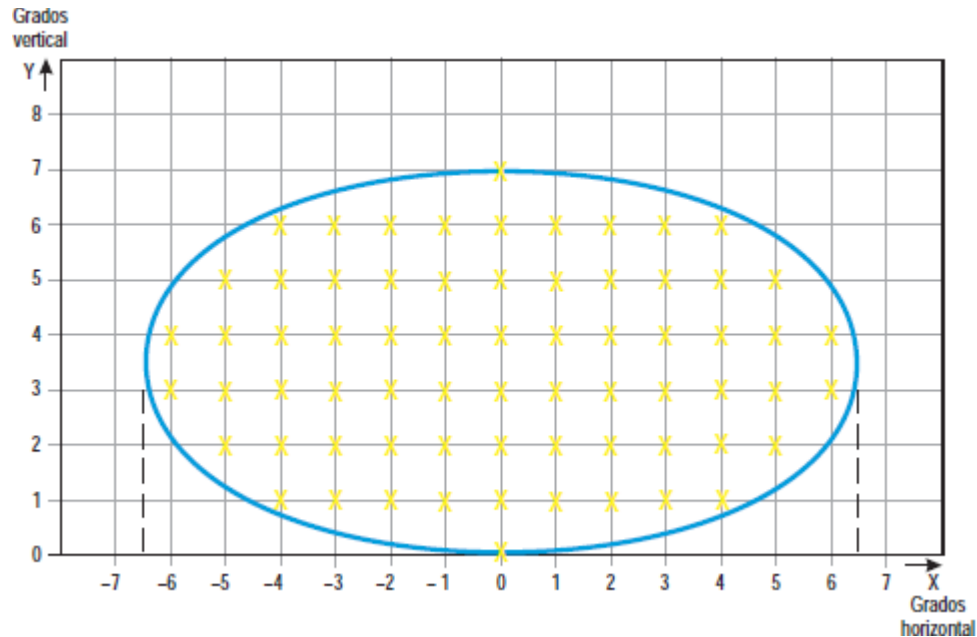


Figura ADJB-11. Puntos de cuadrícula para el cálculo de la intensidad media de luces de aproximación y de pista
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (i) Referencias comunes a las Figuras ADJB-1 alADJB-11
- (1) Las elipses de cada figura son simétricas con respecto a los ejes comunes vertical y horizontal.
 - (2) En las Figuras ADJB-1 alADJB-10 se indican las intensidades mínimas admisibles de las luces. La intensidad media del haz principal se calcula estableciendo puntos de cuadrícula según lo indicado en la Figura ADJB-11 y utilizando los valores de la intensidad medidos en todos los puntos de cuadrícula del interior y del perímetro de la elipse que representa el haz principal. El valor medio es la media aritmética de las intensidades luminosas medidas en todos los puntos de cuadrícula considerados.
 - (3) En el diagrama de haz principal no se aceptan desviaciones cuando el soporte de las luces esté adecuadamente orientado.
 - (4) **Razón media de intensidades.** La razón entre la intensidad media dentro de la elipse que define el haz principal de una nueva luz característica y la intensidad media del haz principal de una nueva luz de borde de pista debe ser la siguiente:
 - (i) Figura ADJB-1 Eje de aproximación y barras transversales de 1,5 a 2,0 (luz blanca)
 - (ii) Figura ADJB-2 Fila lateral de aproximación de 0,5 a 1,0 (luz roja)
 - (iii) Figura ADJB-3 Umbral de 1,0 a 1,5 (luz verde)
 - (iv) Figura ADJB-4 Barra de ala de umbral de 1,0 a 1,5 (luz verde)
 - (v) Figura ADJB-5Zona de toma de contacto de 0,5 a 1,0 (luz blanca)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (vi) Figura ADJB-6 Eje de pista (espaciado longitudinal de 30 m) de 0,5 a 1,0 (luz blanca)
 - (vii) Figura ADJB-7 Eje de pista (espaciado longitudinal de 15 m) de 0,5 a 1,0 para CAT III(luz blanca) de 0,25 a 0,5 para CAT I, II (luz blanca)
 - (viii) Figura ADJB-8 Extremo de pista de 0,25 a 0,5 (luz roja)
 - (ix) Figura ADJB-9 Borde de pista (pista de 45 m de anchura) 1,0 (luz blanca)
 - (x) Figura ADJB-10 Borde de pista (pista de 60 m de anchura) 1,0 (luz blanca)
- (5) Las coberturas de haz en las figuras proporcionan la guía necesaria para aproximaciones cuando el alcance visual en la pista RVR disminuye a valores del orden de 150 m y para despegues cuando el RVR disminuye hasta valores del orden de 100 m.
- (6) Los ángulos horizontales se miden respecto al plano vertical que contiene el eje de pista. Para luces distintas a las luces de eje, el sentido hacia el eje de pista se considera positivo. Los ángulos verticales se miden respecto al plano horizontal.
- (7) Cuando las luces de ejes de aproximación, barras transversales y luces de fila lateral de aproximación sean empotradas en lugar de elevadas, p. ej., en una pista con umbral desplazado, los requisitos de intensidad pueden satisfacerse instalando dos o tres armaduras (de menor intensidad) en cada posición.
- (8) El mantenimiento adecuado es importantísimo. La intensidad media nunca debe disminuir a valores por debajo del 50% de los indicados en las figuras y las autoridades aeroportuarias deben establecer como objetivo mantener un nivel de emisión de luz que se acerque al promedio de intensidad mínima especificada.
- (9) El elemento luminoso se debe instalar de forma que el haz principal esté alineado dentro de un margen de medio grado respecto al requisito especificado.

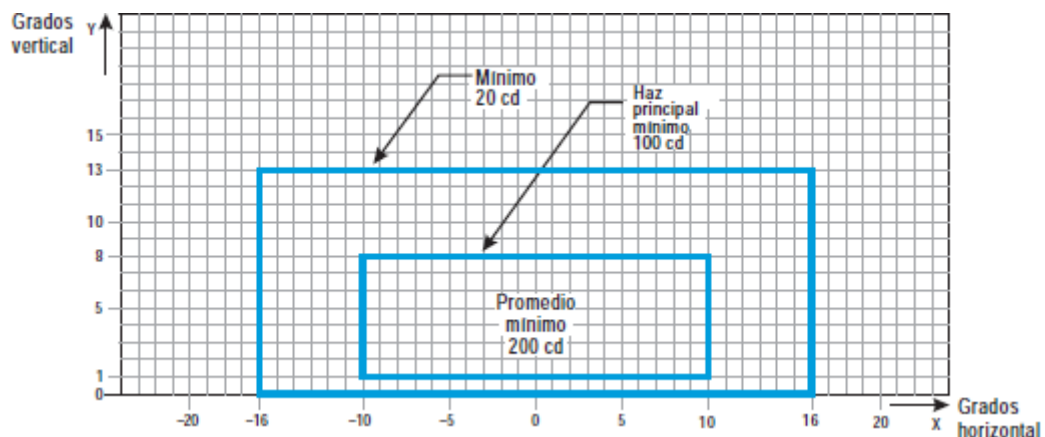


Figura ADJB-12. Diagrama de isocandelas para luces de eje de calle de rodaje (espaciado de 15 m), REL, de barra de prohibición de acceso y de barra de parada en tramos rectos previstas para ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 350 m cuando pueda haber grandes desplazamientos y para luces de protección de pista de baja intensidad, configuración B.

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

(j) Referencias a la Figura ADJB-12:

- (1) En estas coberturas de haz se tiene en cuenta que el puesto de pilotaje puede estar desplazado del eje de la pista a una distancia del orden de 12 m y las luces se han previsto para ser utilizadas antes y después de la curva.
- (2) Véanse las notas comunes a las Figuras ADJB-12 a ADJB-21.
- (3) Las intensidades aumentadas para las luces de calle de rodaje de salida rápida de mayor intensidad, tal como se recomienda en el Capítulo E Luces, son cuatro veces las indicaciones correspondientes en la figura (es decir, 800 cd. para el haz principal mínimo promedio).

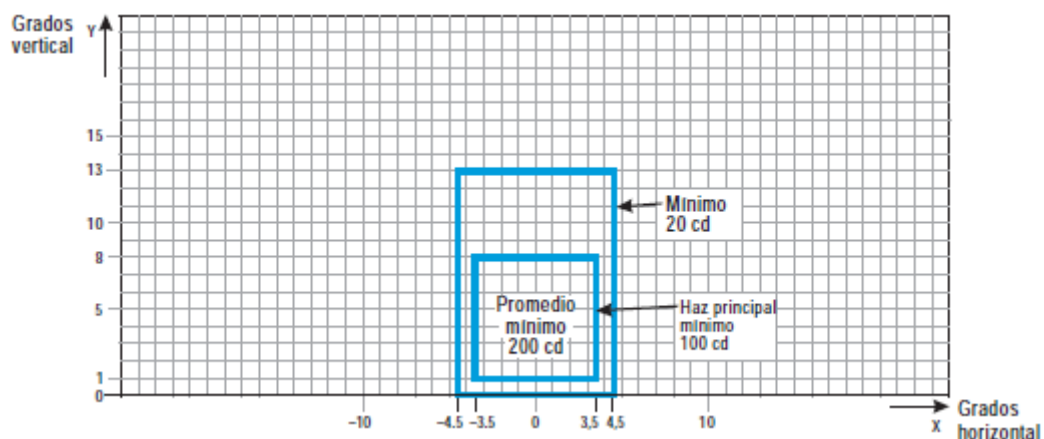


Figura ADJB-13. Diagrama de isocandelas para luces de eje de calle de rodaje (espaciado de 15 m), de barra de prohibición de acceso y de barra de parada en tramos rectos previstas para ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 350 m

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(k) Referencias a Figura ADJB-13:

- (1) Estas coberturas de haz son generalmente satisfactorias y se ha tenido en cuenta un desplazamiento normal del puesto de pilotaje de aproximadamente 3 m con respecto al eje.
- (2) Véanse las notas comunes a las Figuras ADJB-12 a ADJB-21.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

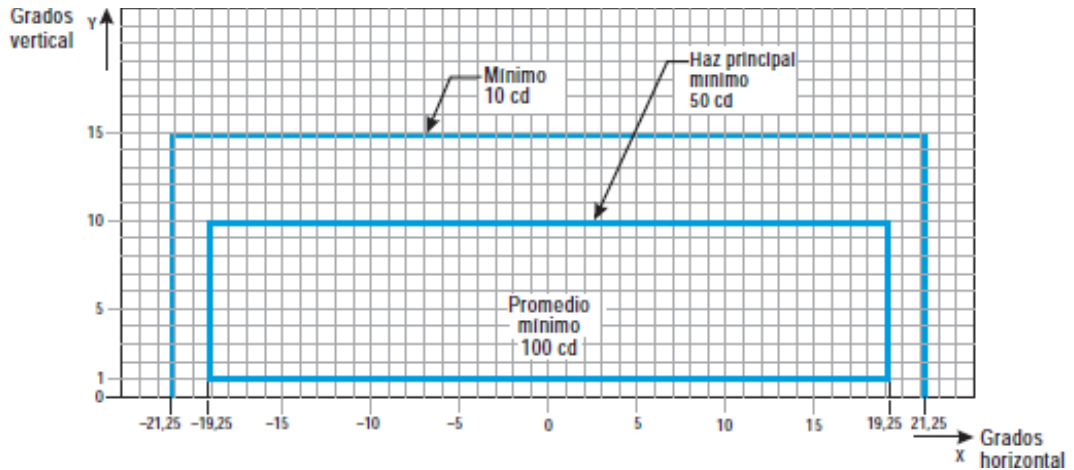
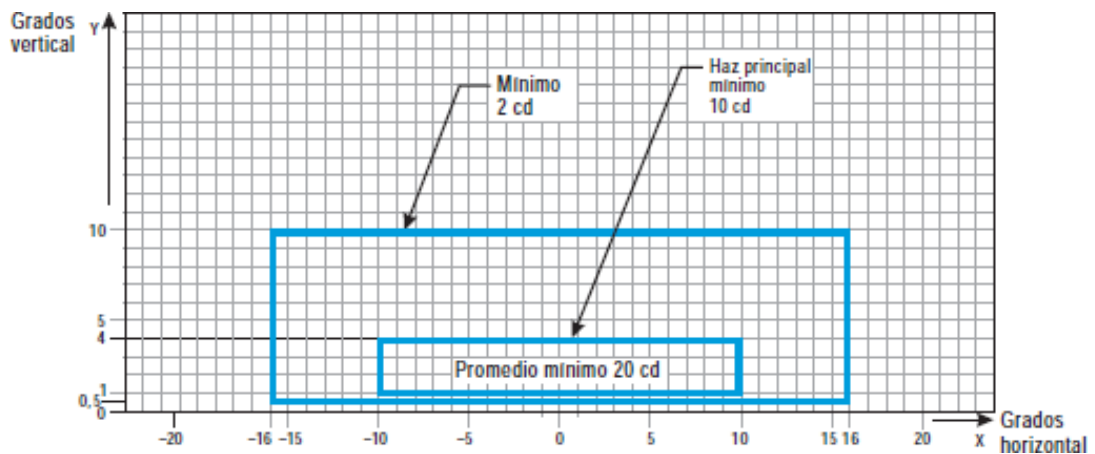


Figura ADJB-14. Diagrama de isocandelas para luces de eje de calle de rodaje (espaciado de 7,5 m), REL, de barra de prohibición de acceso y de barra de parada en tramos curvos para ser utilizado en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 350 m

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(I) Referencias a Figura ADJB-14

- (1) Las luces en las curvas tendrán una convergencia de $15,75^\circ$ respecto a la tangente a la curva. Esto no se aplica a las luces de entrada a la pista (REL).
- (2) Las intensidades aumentadas para las REL serán dos veces las intensidades especificadas, es decir, mínimo 20 cd, haz principal mínimo 100 cd, y promedio mínimo 200 cd.
- (3) Véanse las notas comunes a las Figuras ADJB-12 a ADJB-21.



AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Figura ADJB-15. Diagrama de isocandelas para luces de eje de calle de rodaje (espaciado de 30 m, 60 m), de barra de prohibición de acceso y de barra de parada en tramos rectos previstas para ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista de 350 m o superior

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(m) Referencias a Figura ADJB-15:

- (1) En los lugares en que se presenta comúnmente iluminancia de fondo y donde la disminución del rendimiento luminoso provocada por el polvo y la contaminación local constituye un factor importante, los valores **cd** se deben multiplicar por 2,5.
- (2) Donde están emplazadas luces omnidireccionales éstas deben satisfacerlos requisitos de esta figura relativos al haz vertical.
- (3) Véanse las notas comunes a las Figuras ADJB-12 a ADJB-21.

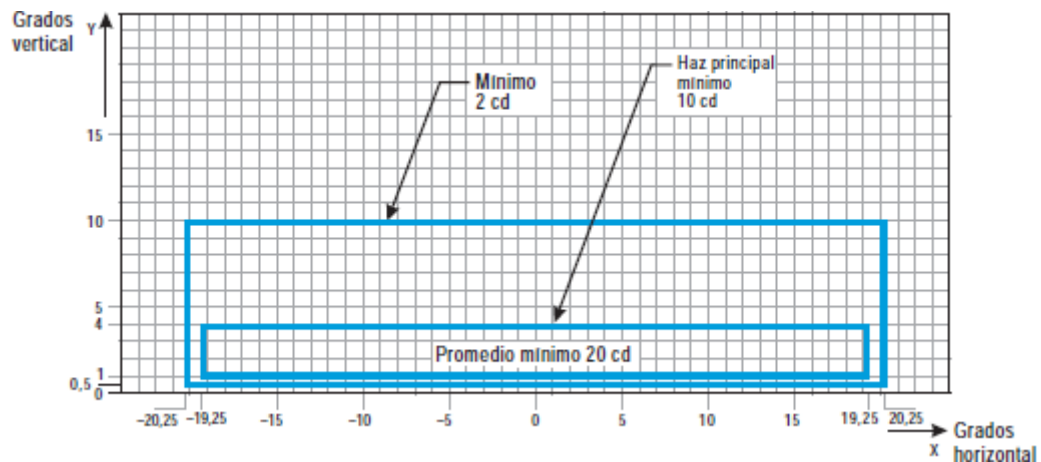


Figura ADJB-16. Diagrama de isocandelas para luces de eje de calle de rodaje (espaciado de 7,5 m, 15 m, 30 m), de barra de prohibición de acceso y de barra de parada en tramos curvos previstas para ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista de 350 m o superior

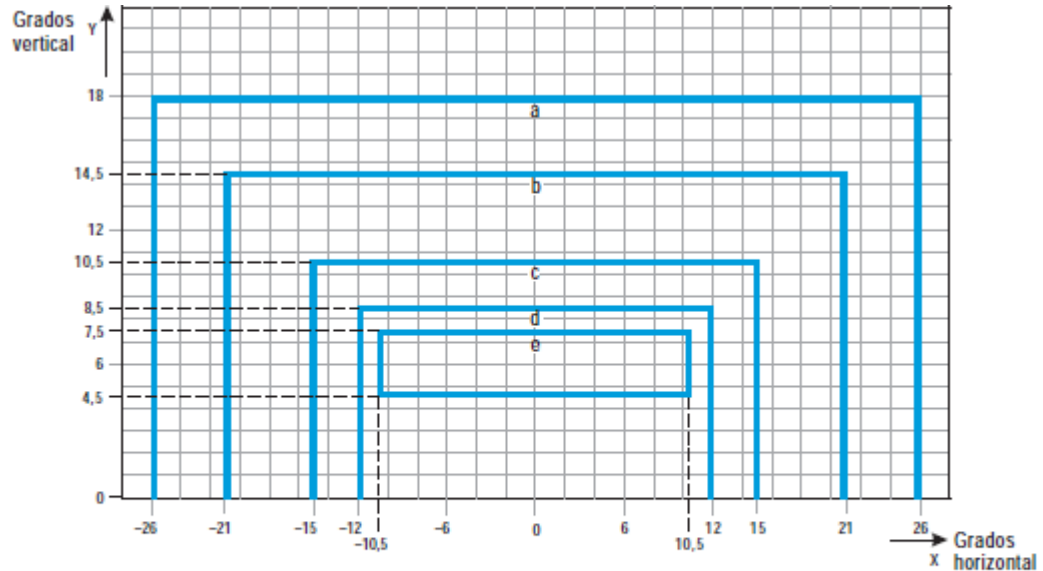
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(n) Referencias a Figura ADJB-16:

- (1) Las luces en las curvas con una convergencia de $15,75^\circ$ respecto a la tangente a la curva.
- (2) En los lugares en que se presenta comúnmente luminancia de fondo y donde la disminución del rendimiento luminoso provocada por el polvo y la contaminación local constituye un factor importante, los valores **cd** se deben multiplicar por 2,5.
- (3) En estas coberturas de haz se tiene en cuenta que el puesto de pilotaje puede estar desplazado del eje por distancias del orden de 12 m, lo cual podría ocurrir al final de las curvas.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

(4) Véanse las notas comunes a las Figuras ADJB-12 a ADJB-21.



Curva	a	b	c	d	e
Intensidad (cd)	8	20	100	450	1 800

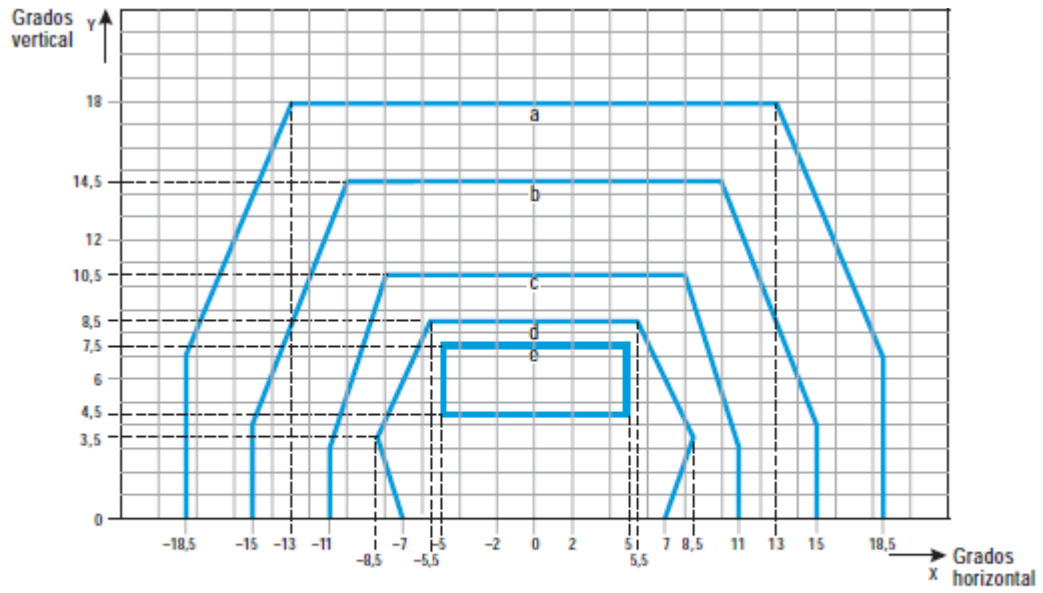
Figura ADJB-17. Diagrama de isocandelas para las luces de eje de calle de rodaje (con espaciado de 15 m), de barra de prohibición de acceso y de barra de parada de alta intensidad en tramos rectos, previstas para ser utilizadas en un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie, en el que se requieran intensidades luminosas más elevadas y cuando puedan producirse grandes desplazamientos

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(o) Referencias a la Figura ADJB-17:

- (1) En estas coberturas de haz se tiene en cuenta que el puesto de pilotaje puede estar desplazado del eje de la pista a una distancia del orden de 12 m y las luces se han previsto para ser utilizadas antes y después de la curva.
- (2) Véanse las notas comunes a las Figuras ADJB-12 a ADJB-21.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



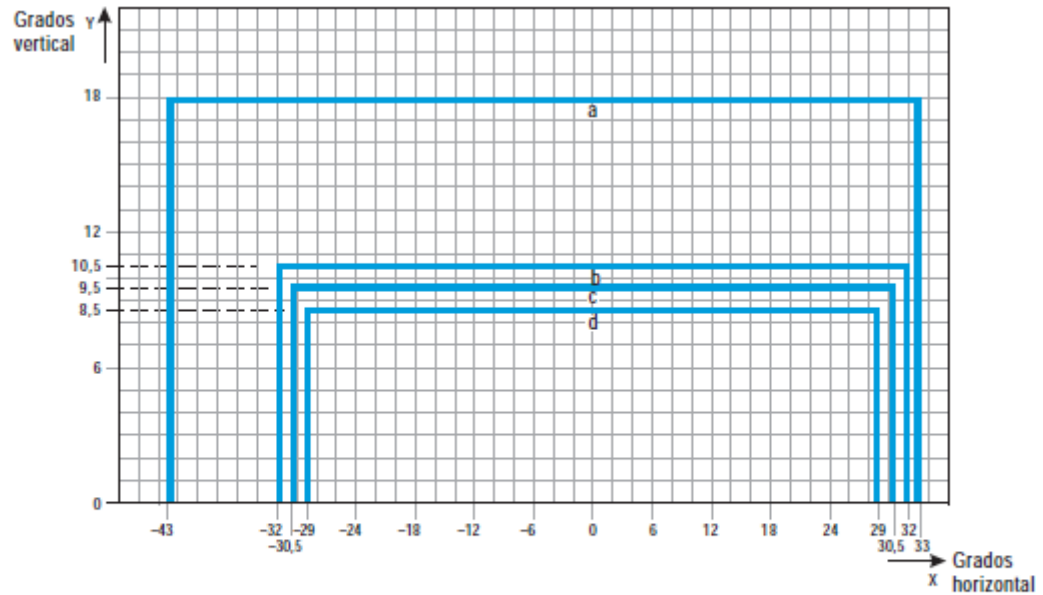
Curva	a	b	c	d	e
Intensidad (cd)	8	20	100	450	1 800

Figura ADJB-18. Diagrama de isocandelas para las luces de eje de calle de rodaje (con espaciado de 15 m), de barra de prohibición de acceso y de barra de parada de alta intensidad en tramos rectos, previstas para ser utilizadas en un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie, en el que se requieran intensidades luminosas más elevadas
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(p) Referencias a la Figura ADJB-18:

- (1) Estas coberturas de haz son generalmente satisfactorias y se ha tenido en cuenta un desplazamiento normal del puesto de pilotaje cuando la rueda exterior del tren principal está sobre el borde de la calle de rodaje.
- (2) Véanse las notas comunes a las Figuras ADJB-12 a ADJB-21.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



Curva	a	b	c	d
Intensidad (cd)	8	100	200	400

Figura ADJB-19. Diagrama de isocandelas para las luces de eje de calle de rodaje (con espaciado de 7,5 m), de barra de prohibición de acceso y de barra de parada de alta intensidad en tramos curvos, previstas para ser utilizadas en un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie, en el que se requieran intensidades luminosas más elevadas

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(q) Referencias a Figura ADJB-19:

- (1) Las luces en las curvas con una convergencia de 17° respecto a la tangente a la curva.
- (2) Véanse las notas comunes a las Figuras ADJB-12 a ADJB-21.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

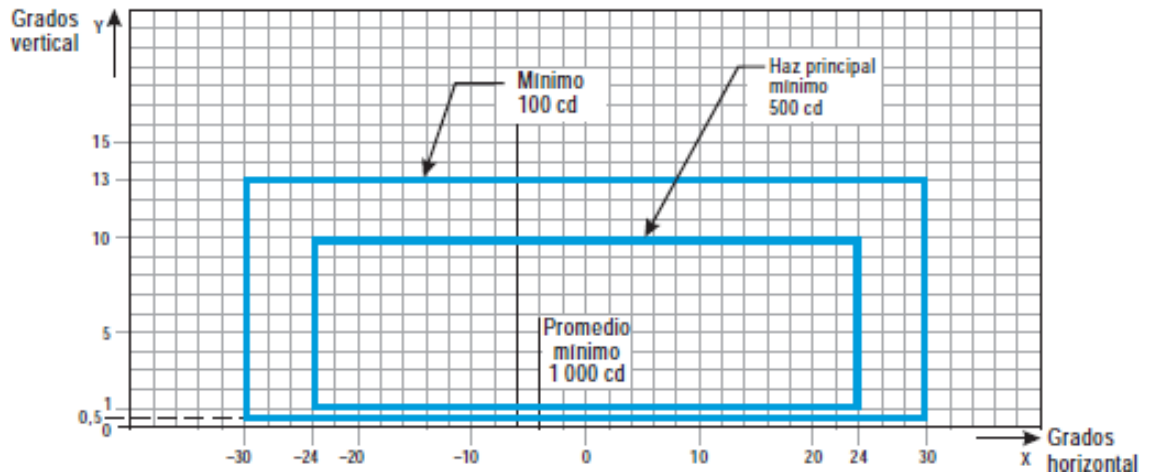


Figura ADJB-20. Diagrama de isocandelas para las luces de protección de pista de alta intensidad, configuración B
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(r) Referencias a Figura ADJB-20:

- (1) Aunque las luces funcionan normalmente a destellos, la intensidad luminosa se especifica como si la luz fuera de lámparas incandescentes fijas.
- (2) Véanse las notas comunes a las Figuras ADJB-12 a ADJB-21.

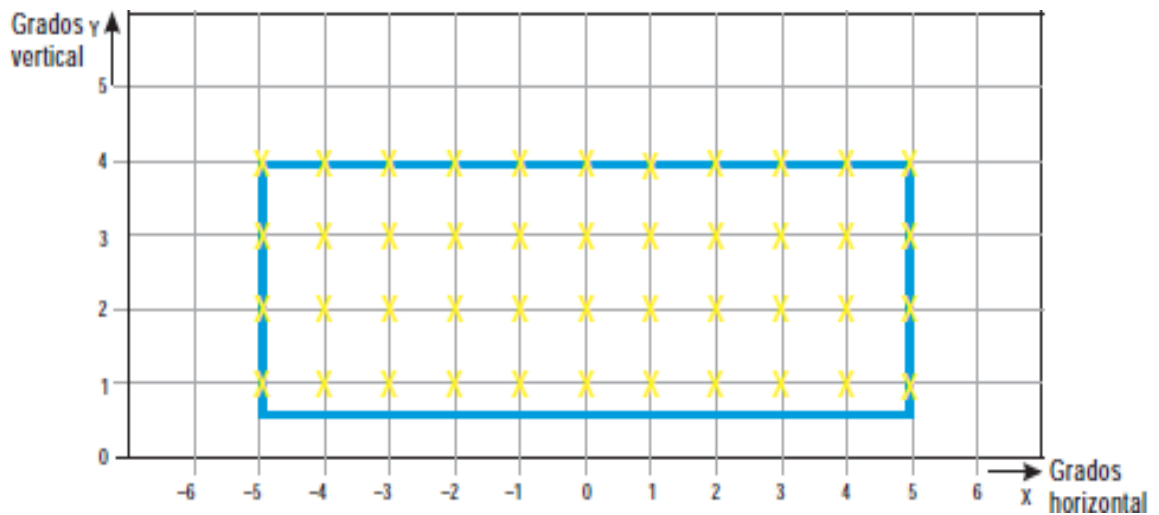


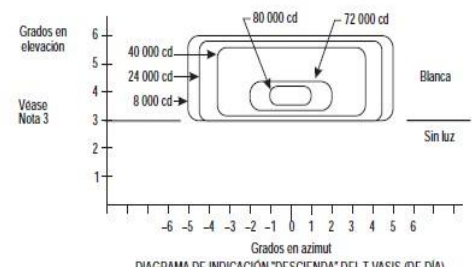
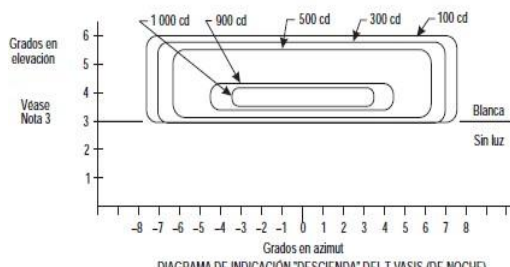
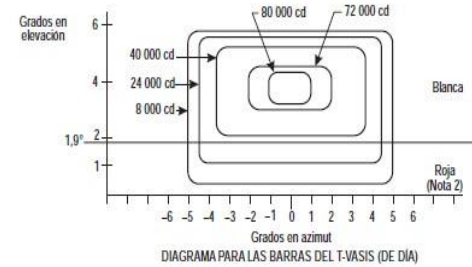
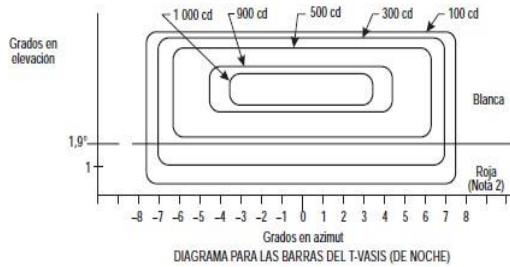
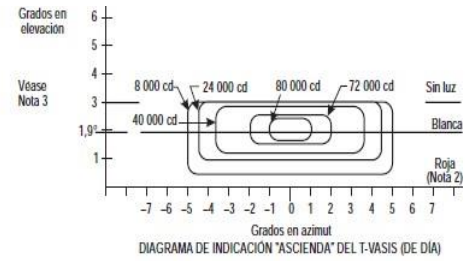
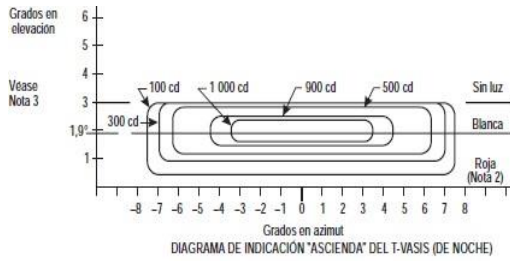
Figura ADJB-21. Puntos de cuadrícula para el cálculo de la intensidad media de luces de eje de calle de rodaje y de luces de barra de parada
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(s) Referencias comunes a las Figuras ADJB-12 a ADJB-21

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (1) Las intensidades especificadas en las Figuras ADJB-12 a ADJB-20 corresponden a las luces de colores verde y amarillo para luces de eje de calle de rodaje, las de color amarillo para las luces de protección de pista y las de color rojo para luces de barra de parada.
- (2) En las Figuras ADJB-12 a ADJB-20 se indican las intensidades mínimas admisibles de las luces. La intensidad media del haz principal se calcula estableciendo puntos de cuadrícula según lo indicado en la Figura ADJA2-21 y utilizando los valores de la intensidad medidos en todos los puntos de cuadrícula del interior y del perímetro del rectángulo que representa el haz principal. El valor medio es la medida aritmética de las intensidades luminosas medidas en todos los puntos de cuadrícula considerados.
- (3) En el haz principal o en el haz más interior, según sea aplicable, no se aceptan desviaciones cuando el soporte de las luces esté adecuadamente orientado.
- (4) Los ángulos horizontales se miden respecto al plano vertical que contiene el eje de la calle de rodaje, excepto en las curvas en las que se miden respecto a la tangente a la curva.
- (5) Los ángulos verticales se miden respecto a la pendiente longitudinal de la superficie de la calle de rodaje.
- (6) El mantenimiento adecuado es importantísimo. La intensidad, ya sea la media donde sea aplicable o la especificada en las correspondientes curvas isocandelas, nunca deberá disminuir a valores por debajo del 50% de los indicados en las figuras y las autoridades aeroportuarias deben establecer como objetivo mantener un nivel de emisión de luz que se acerque al promedio de intensidad mínima especificada.
- (7) El elemento luminoso se instalará de forma que el haz principal o el más interior, según sea aplicable, esté alineado dentro de un margen de medio grado respecto al requisito especificado.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



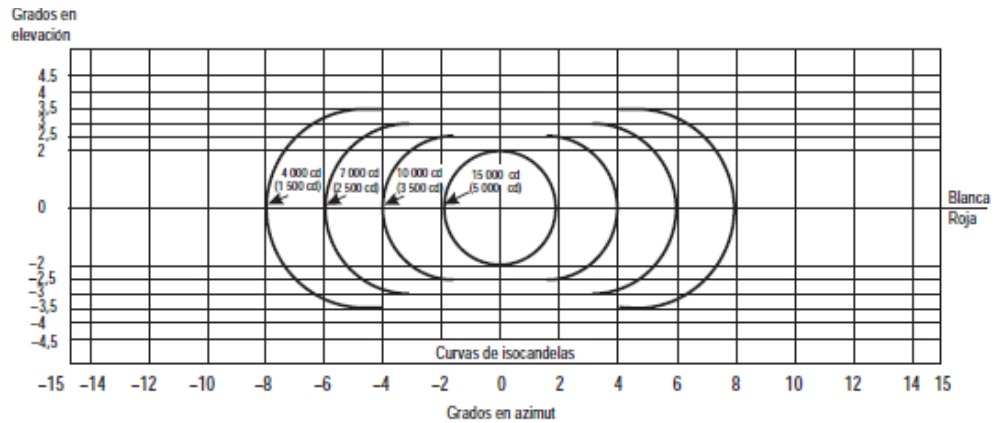
Nota 1.—Estas curvas se refieren a las intensidades mínimas de la luz blanca.
Nota 2.—La transmisividad de los filtros para todas las señales rojas es como mínimo del 15% a la temperatura de funcionamiento.

Nota 3.—Para las operaciones del T-VASIS es esencial una transición abrupta en elevación de la luz blanca a "sin luz". Para los reglajes exactos en elevación, véase la Figura 5-18.

**Figura ADJB-22. Distribución de la intensidad luminosa del T-VASIS ydel AT-VASIS
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)**

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



Notas:

1. Estas curvas se refieren a las intensidades mínimas de la luz roja.
2. El valor de la intensidad en el sector blanco del haz no será inferior a 2 veces la intensidad correspondiente del sector rojo y puede llegar a ser hasta 6,5 veces dicha intensidad.
3. Los valores de intensidad que se indican entre paréntesis se refieren al APAPI.

Figura ADJB-23. Distribución de la intensidad luminosa del PAPI y del APAPI

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

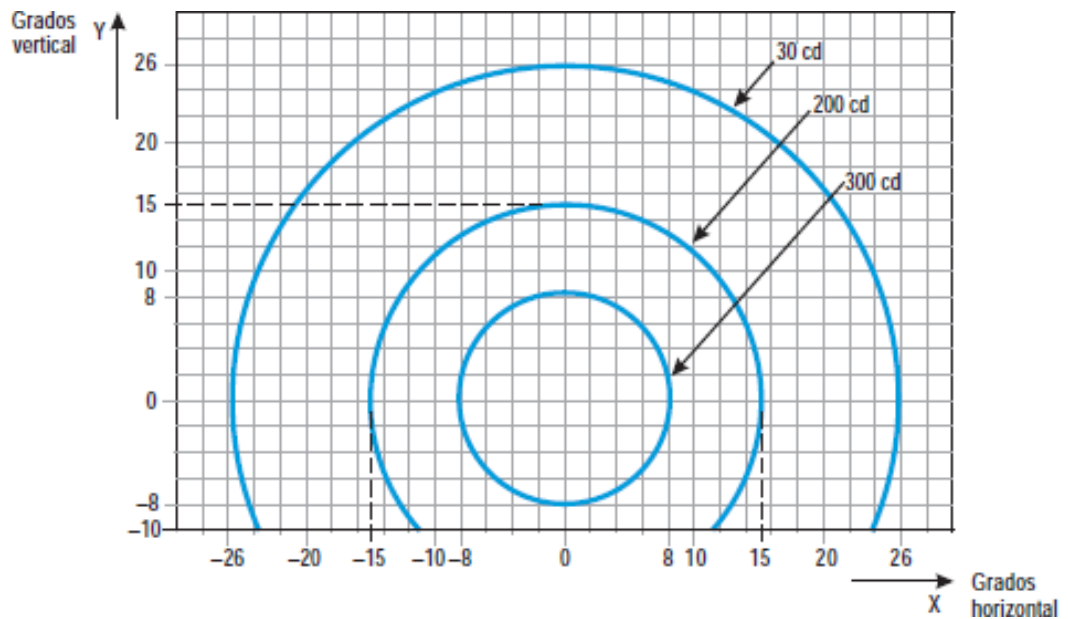


Figura ADJB-24. Diagrama de isocandelas para cada lámpara en las luces de protección de pista de baja intensidad, configuración A

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(t) Referencias a Figura ADJB-24:

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (1) Aunque las luces funcionan normalmente a destellos, la intensidad luminosa se especifica como si fueran lámparas incandescentes fijas.
- (2) Las intensidades especificadas son de luz amarilla.

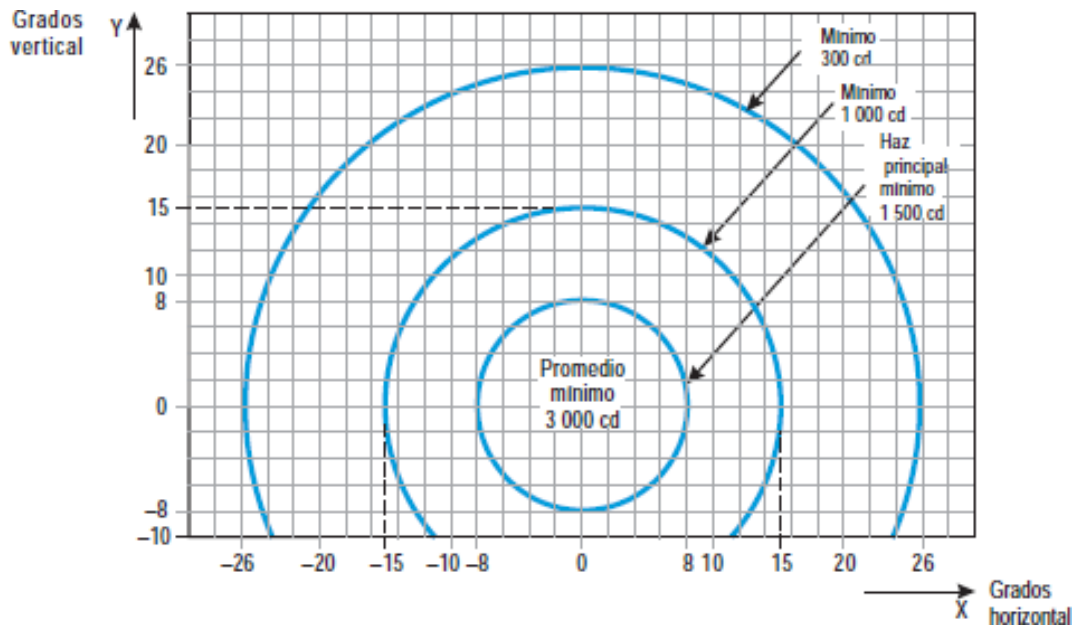


Figura ADJB-25. Diagrama de isocandelas para cada lámpara en las luces de protección de pista de alta intensidad, configuración A

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

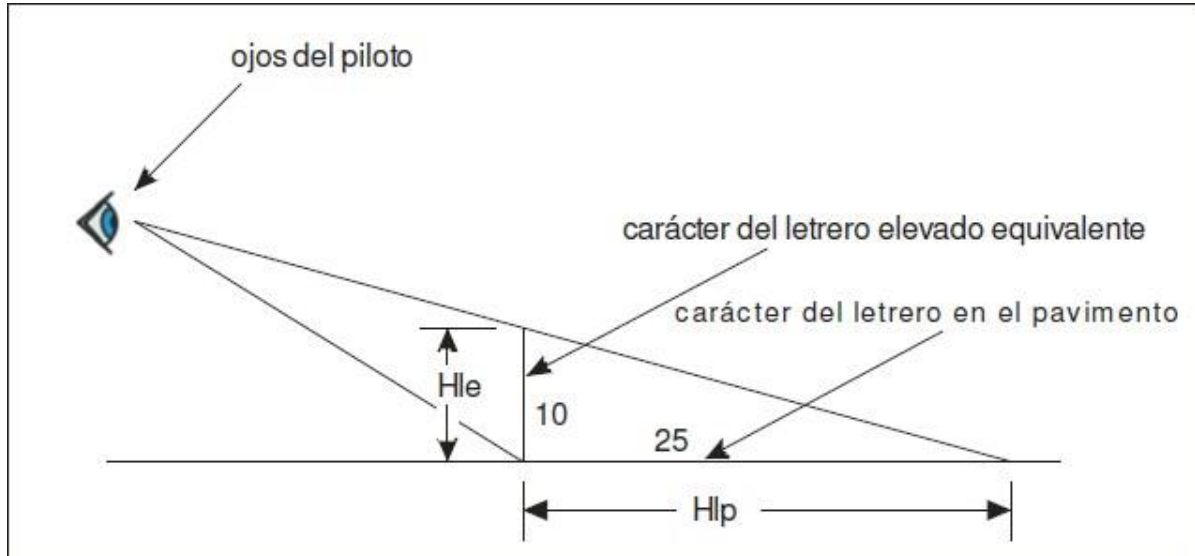
(u) Referencias a Figura ADJB-25:

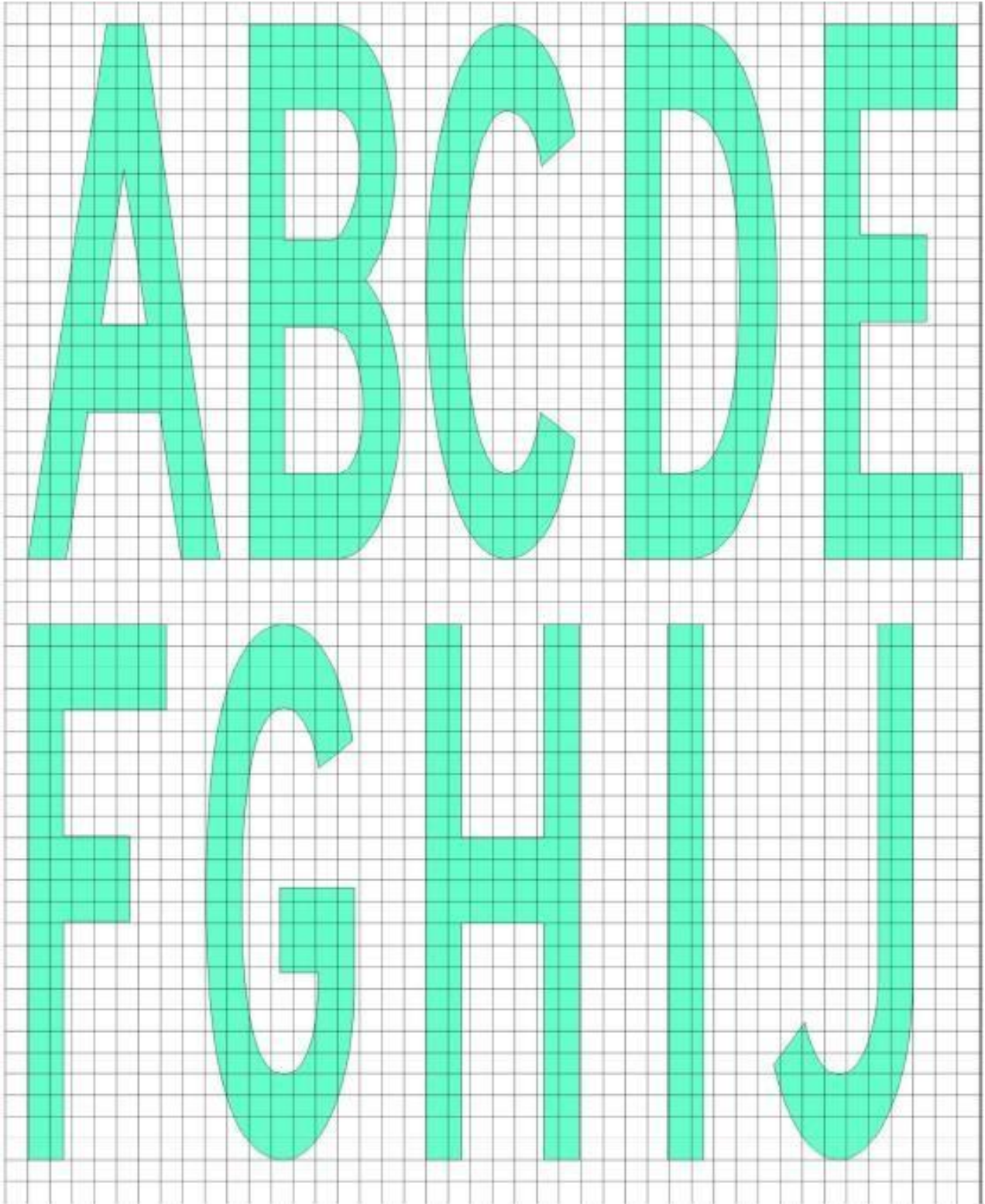
- (1) Aunque las luces funcionan normalmente a destellos, la intensidad luminosa se especifica como si fueran luces incandescentes fijas.
- (2) Las intensidades especificadas son de luz amarilla.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

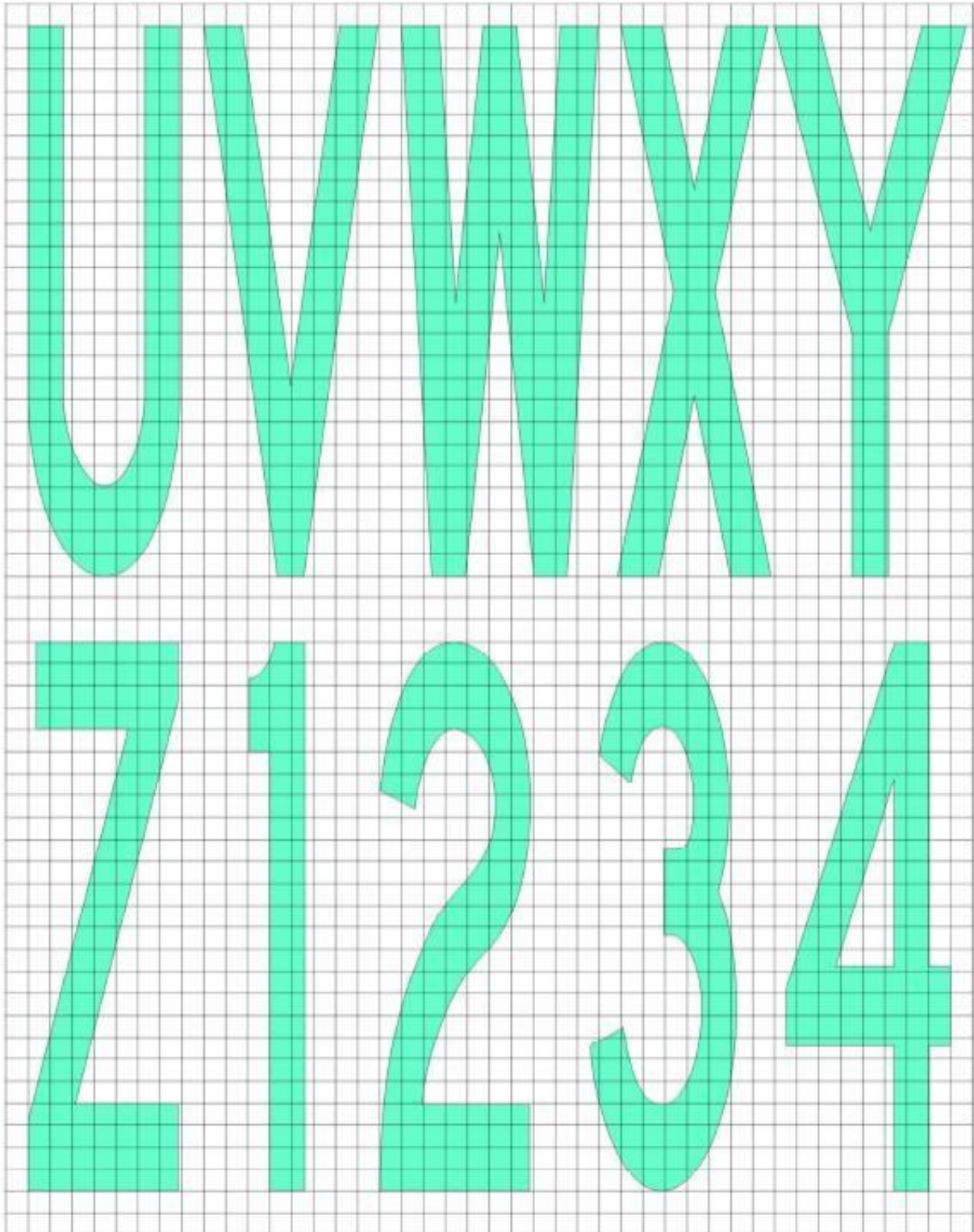
**ADJUNTO C.
SEÑALES CON INSTRUCCIONES OBLIGATORIAS Y SEÑALES DE INFORMACIÓN**

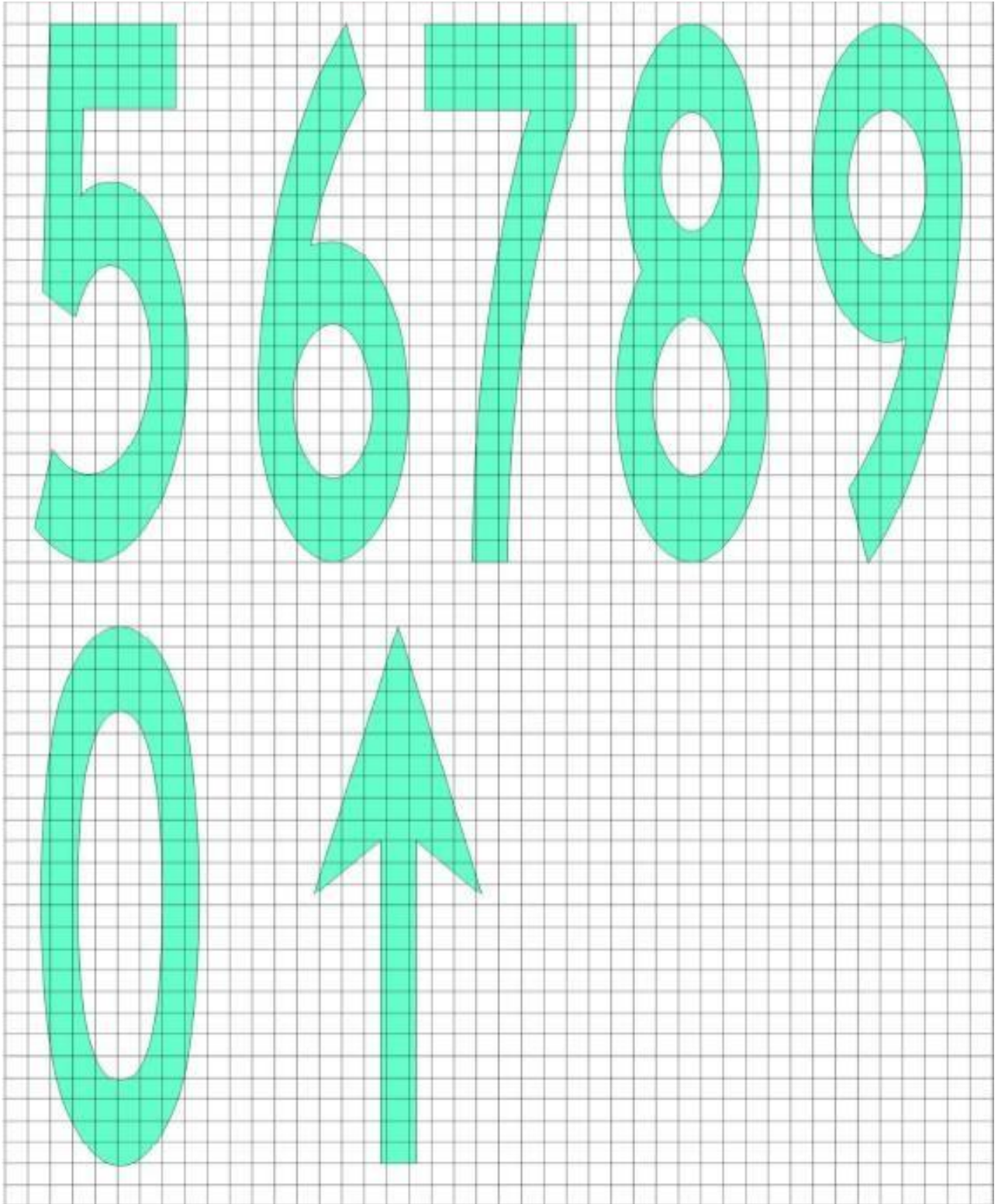
- (a) Véase el capítulo de Señales del presente Apéndice 6 en relación con las especificaciones acerca de la aplicación, el emplazamiento y las características de las señales con instrucciones obligatorias y las señales de información.
- (b) En el presente Adjunto se ilustran detalladamente la forma y proporciones de las letras, números y símbolos de las señales con instrucciones obligatorias y las señales de información en una retícula.
- (c) Las señales con instrucciones obligatorias y las señales de información en el pavimento se forman como si se tratara de una sombra proyectada, (es decir, prolongada), de los caracteres de un letrero elevado equivalente por un factor de 2,5 como se indica en la siguiente figura. Sin embargo, la proyección en sombra sólo afecta la dimensión vertical. Por consiguiente, la separación de los caracteres para las señales del pavimento se obtiene determinando primero la altura de los caracteres del letrero equivalente y estableciendo luego la proporción a partir de los valores de separación indicados en la Tabla A4-1. Por ejemplo, para el caso del designador de pista "10" que ha de tener una altura de 4 000 mm (Hlp), la altura de los caracteres del letrero elevado equivalente es $4\ 000/2,5=1\ 600$ mm (Hle). En la Tabla A4-1b) se indica de número a número el código 1 y según la Tabla A4-1c) para una altura de carácter de 400 mm este código tiene una dimensión de 96 mm. Por lo tanto, la separación de la señal del pavimento para "10" es $(1\ 600/400)*96=384$ mm.











**ADJUNTO D.
REQUISITOS RELATIVOS AL DISEÑO DE LOS LETREROS DE GUÍA PARA EL
RODAJE**

(a) Véase el capítulo de Luces en el presente Apéndice 6 en relación con las especificaciones acerca de la aplicación, el emplazamiento y las características de los letreros

(1) Altura de la inscripción.

(i) Será de conformidad con la siguiente tabla:

Numero de clave de la pista	Altura mínima de los caracteres		
	Letreros con instrucciones obligatorias	Letreros de información	
		Letreros de salida de pista y de pista libre	Otros letreros
1 o 2	300 mm	300 mm	200 mm
3 o 4	400 mm	400 mm	300 mm

TABLA ADJD -1

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(ii) Cuando se instale un letrero de emplazamiento de calle de rodaje junto a uno de designación de pista, el tamaño de los caracteres será el especificado para los letreros de instrucciones obligatorias.

(2) Dimensiones de las flechas deben ser las siguientes:

Altura de indicación	Trazo
200 mm	32 mm
300 mm	48 mm
400 mm	64 mm

TABLA ADJD -2

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(3) **El ancho de los trazos de una sola letra.** Será de conformidad con la siguiente tabla:

Altura de indicación	Trazo
200 mm	32 mm
300 mm	48 mm
400 mm	64 mm

TABLA ADJD -3

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(4) La luminancia de los letreros.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (i) Cuando se realicen operaciones en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 800 m, el promedio de luminancia de los letreros será como mínimo:

Luminancia de los letreros	
Rojo	30 cd/m ²
Amarillo	150 cd/m ²
Blanco	300 cd/m ²

TABLA ADJD -4

(Fuente: LAR 15443ra edición 2023)

- (ii) Los letreros deben estar iluminados de conformidad con las disposiciones de este Adjunto, cuando se prevea utilizarlos

- (A) en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 800 m; o
- (B) durante la noche, en pistas de vuelo por instrumentos; o
- (C) durante la noche, en pistas de vuelo visual cuyo número de clave sea 3 ó 4
- (D) cuando se prevea utilizarlos durante la noche en pistas de vuelo visual cuyo número de clave sea 1 ó 2.

- (iii) El promedio de luminancia de los letreros será como mínimo:

Promedio de luminancia de los letreros	
Rojo	10 cd/m ²
Amarillo	50 cd/m ²
Blanco	100 cd/m ²

TABLA ADJD -5

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (iv) En condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 400 m, se deteriorará en cierta medida la eficacia de los letreros.

(5) Relación entre los valores de luminancia

- (i) La relación de luminancia entre los elementos rojo y blanco de un letrero con instrucciones obligatorias debe ser de entre 1:5 y 1:10.
- (ii) El promedio de luminancia de un letrero se calcula estableciendo puntos de retícula según lo indicado en la Figura ADJD -1 y utilizando los valores de luminancia medidos en todos los puntos de retícula situados dentro del rectángulo que representa el letrero.
- (iii) El valor promedio es el promedio aritmético de los valores de luminancia medidos en todos los puntos de retícula considerados.
- (iv) La relación entre los valores de luminancia de puntos de retícula adyacentes no

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

excederá de 1,5:1. En las áreas de la placa frontal del letrero en que la retícula sea de 7,5 cm, la relación entre los valores de luminancia de puntos de retícula adyacentes no excederá de 1,25:1. La relación entre los valores máximo y mínimo de luminancia en toda la placa frontal del letrero no excederá de 5:1.

- (v) La forma de los caracteres, es decir, letras, números, flechas y símbolos, será de conformidad con lo indicado en la Figura ADJD -2. El ancho de los caracteres y el espacio entre cada uno se determinarán como se indica en la Tabla ADJD-7.

(6) Altura de la placa frontal de los letreros.

- (i) Será de conformidad con la siguiente tabla:

Altura de indicación	Altura de la placa frontal (min)
200 mm	400 mm
300 mm	600 mm
400 mm	800 mm

TABLA ADJD-6

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (ii) El ancho de la placa frontal de los letreros se determinará utilizando la Figura A4-3, salvo que cuando se proporcione un letrero con instrucciones obligatorias en un solo lado de la calle de rodaje, el ancho de la placa frontal no será inferior a:

- (A) 1,94 m cuando el número de clave es 3 ó 4; y
(B) 1,46 m cuando el número de clave es 1 ó 2.

(7) Bordes

- (i) El trazo vertical delimitador colocado entre letreros de dirección adyacentes tendrá aproximadamente un ancho de 0,7 veces el ancho de los trazos.
(ii) El borde amarillo de un letrero de emplazamiento sólo deberá tener aproximadamente un ancho de 0,5 veces el ancho de los trazos.

(b) Los colores de los letreros

- (1) Los colores de los letreros deben ser conformes a las especificaciones de los colores de las señales de superficie del Adjunto ADJA.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

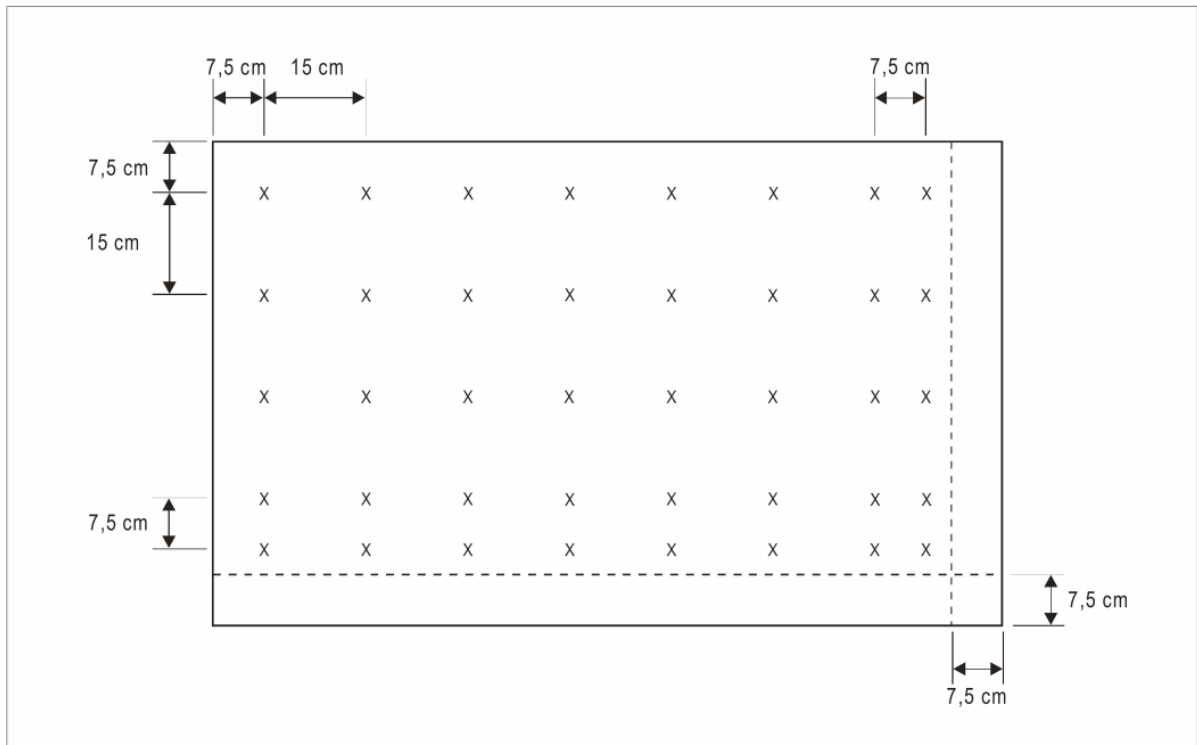
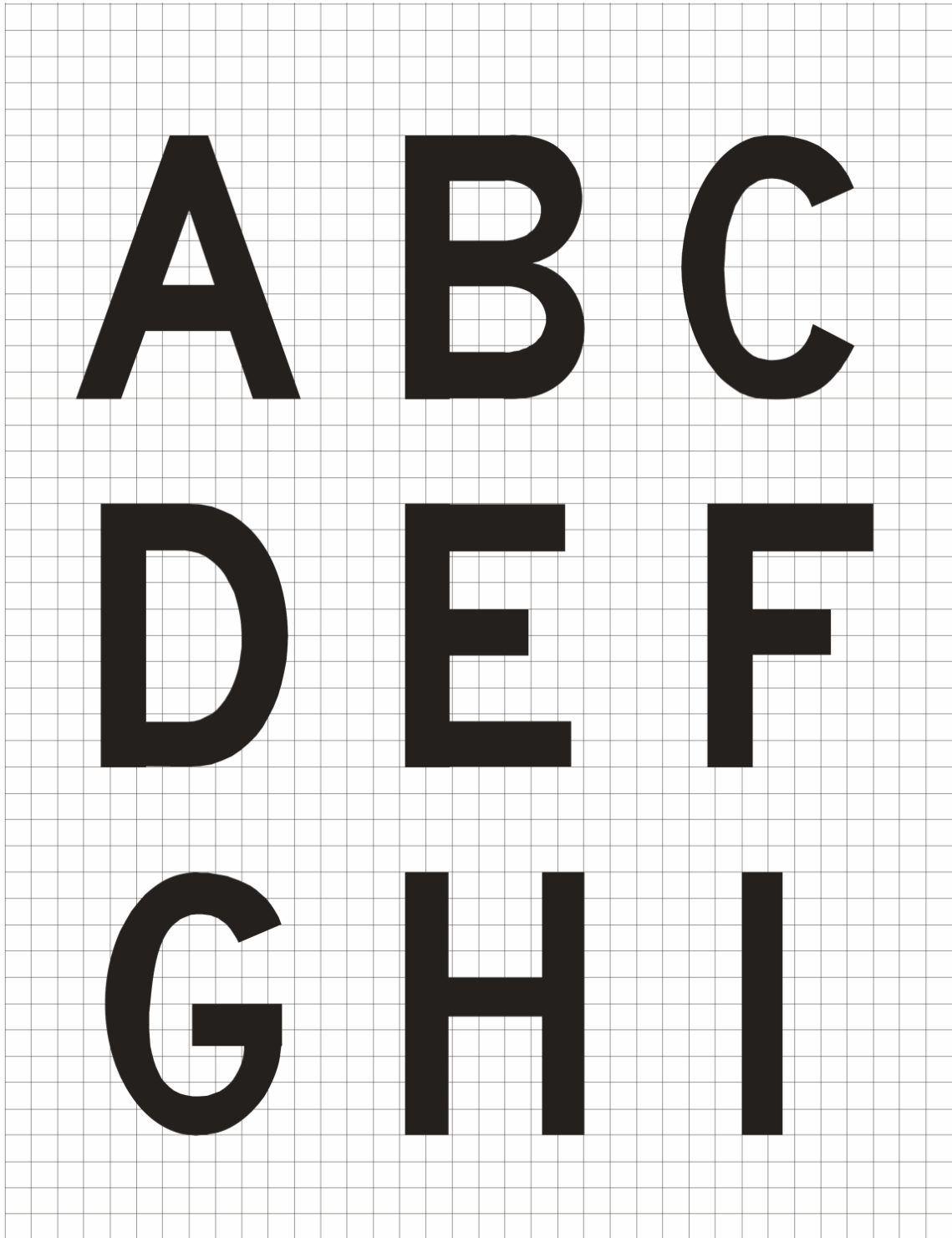


Figura ADJD-1. Puntos de retícula para calcular el promedio de luminancia de un letrero

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (2) El promedio de luminancia de un letrero se calcula estableciendo puntos de retícula sobre la placa frontal de un letrero con inscripciones típicas y fondo del color apropiado (rojo para los letreros con instrucciones obligatorias y amarillo para los letreros de dirección y destino), del modo siguiente:
- (i) A partir del ángulo superior izquierdo de la placa frontal del letrero, se fija un punto de retícula de referencia a 7,5 cm del borde izquierdo y del borde superior de la placa frontal del letrero.
 - (ii) A partir del punto de retícula de referencia, se forma una retícula con separación horizontal y vertical de 15 cm. Se excluirán los puntos de retícula que queden a menos de 7,5 cm del borde de la placa frontal del letrero.
 - (iii) Cuando el último punto de una hilera o columna de la retícula esté situado entre 22,5 cm y 15 cm del borde de la placa frontal del letrero (pero sin incluirlos), se añadirá otro punto a 7,5 cm de ese punto.
 - (iv) Cuando un punto de retícula quede en el límite entre un carácter y el fondo, deberá desplazarse ligeramente para que quede totalmente fuera del carácter.
 - (v) Puede ser necesario añadir puntos de retícula para asegurar que cada carácter comprenda, cuando menos, cinco puntos de retícula espaciados uniformemente.
 - (vi) Cuando una misma unidad contenga dos tipos de letreros, se establecerá una retícula separada para cada tipo.



*Figura ADJD-2. Forma de los caracteres
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

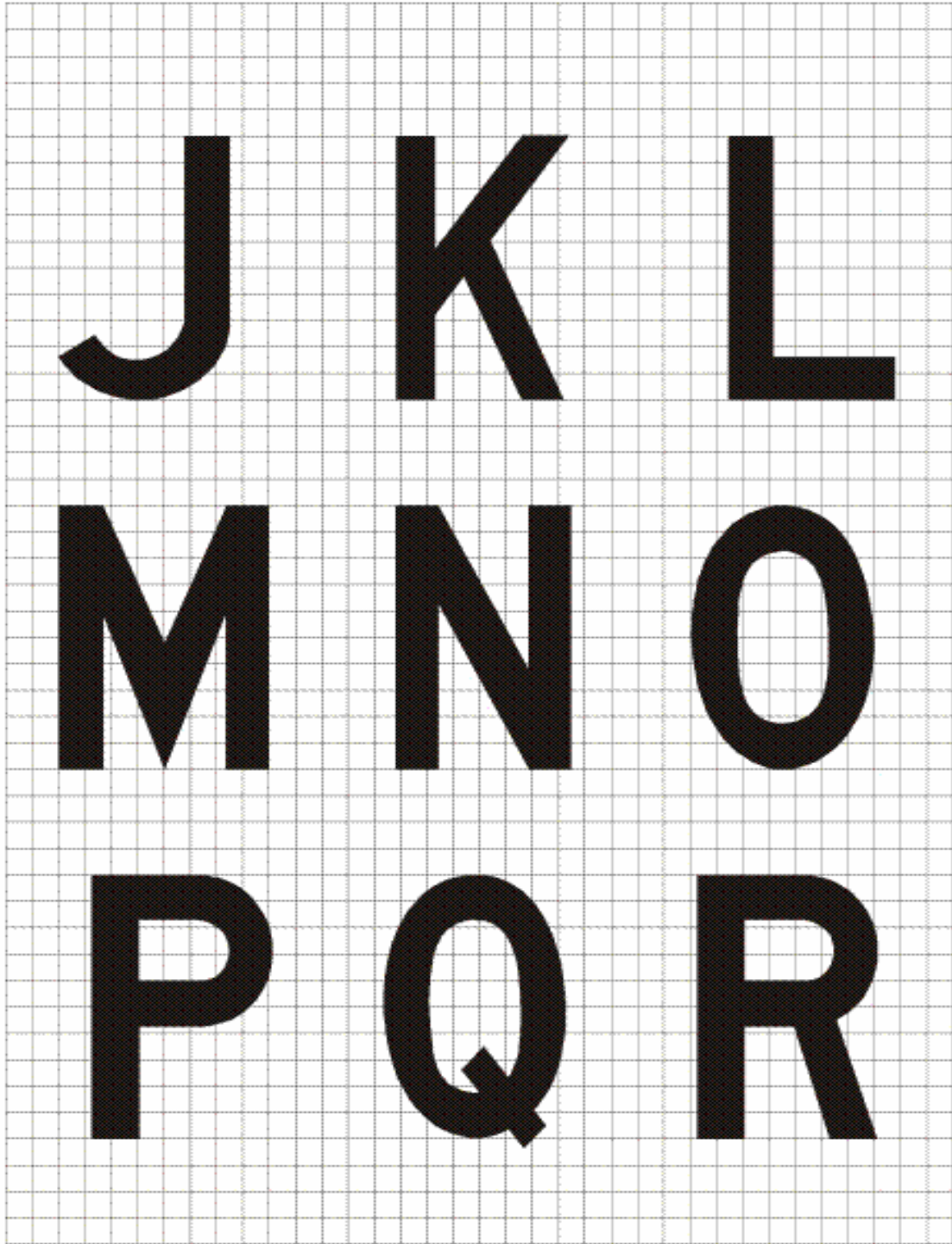


Figura ADJD-2. (Cont.)
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

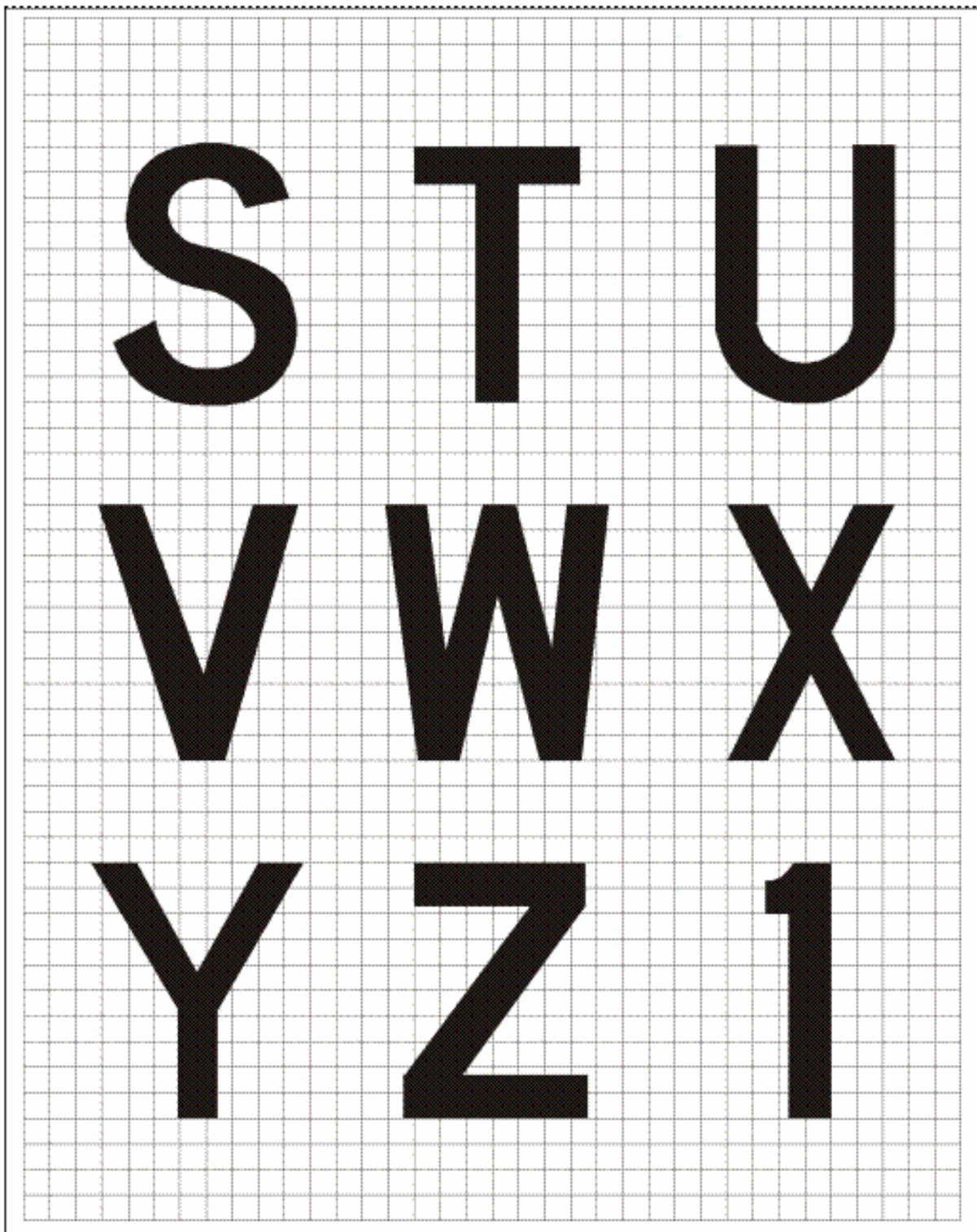


Figura ADJD-2. (Cont.)
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

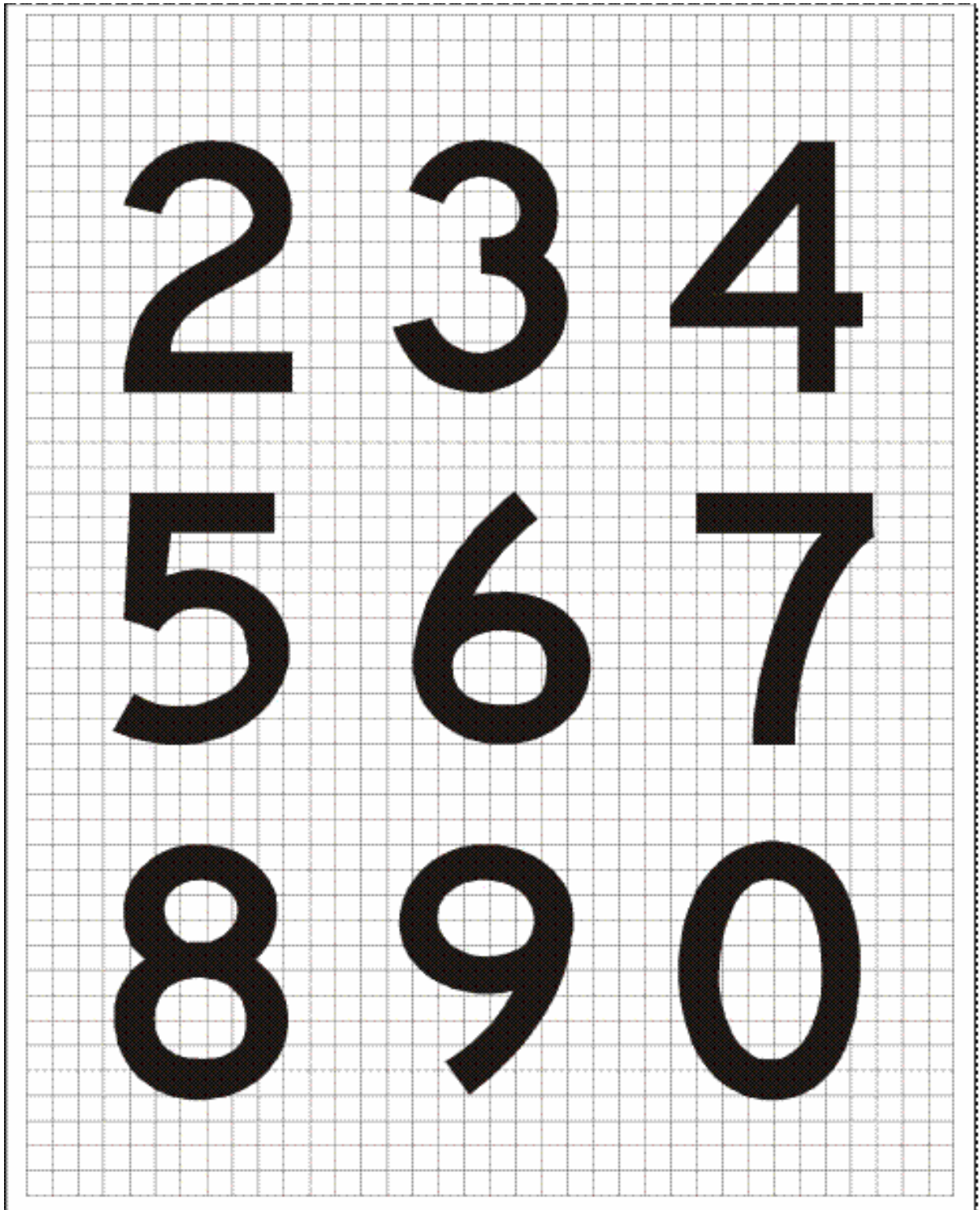


Figura ADJD-2. (Cont.)
(Fuente: LAR 154 4ta edición(2023))

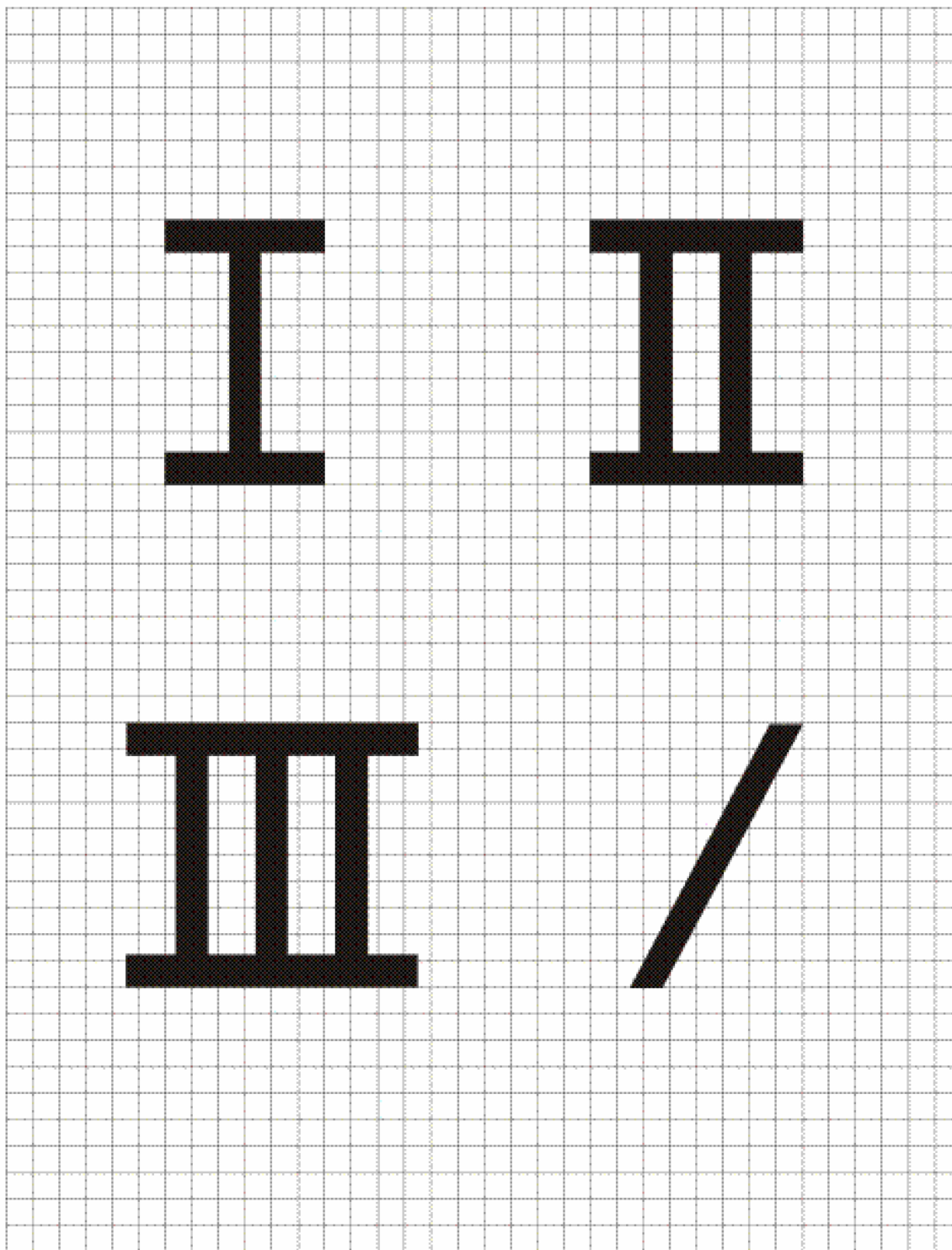


Figura ADJD-2. (Cont.)
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

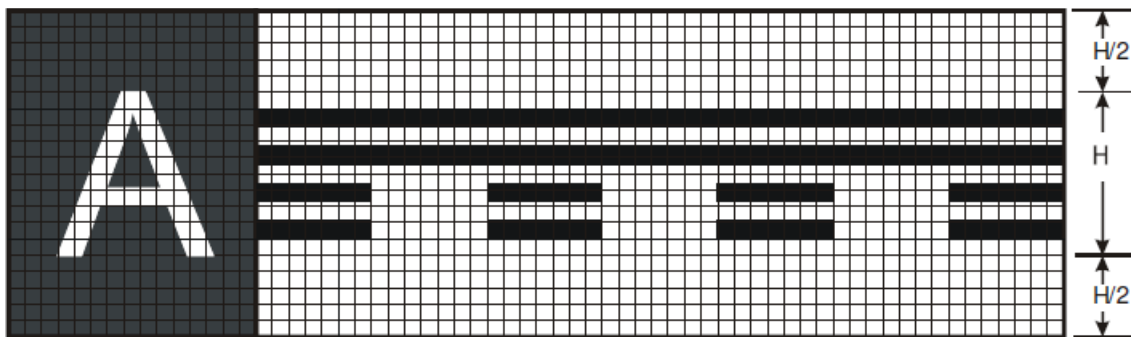


Figura ADJD-3ª Ejemplo - Letrero de pista libre (con el letrero típico de emplazamiento)

Fuente: LAR 154 4ta edición (2023)

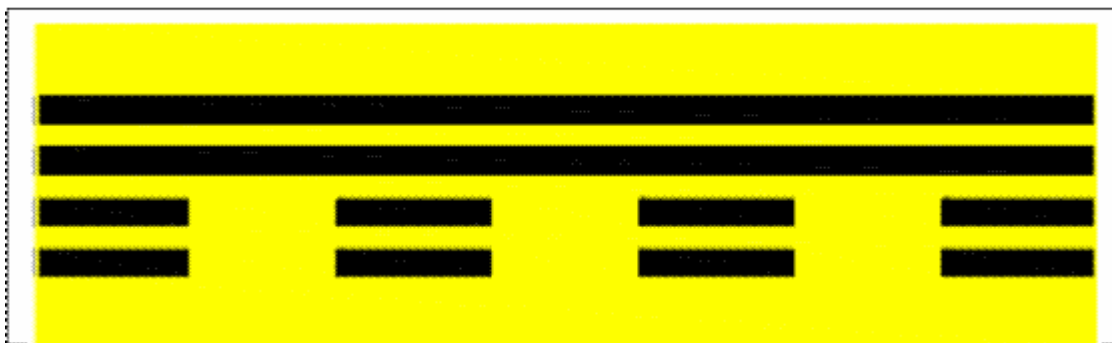


Figura ADJD-3B Ejemplo Letrero de pista libre

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

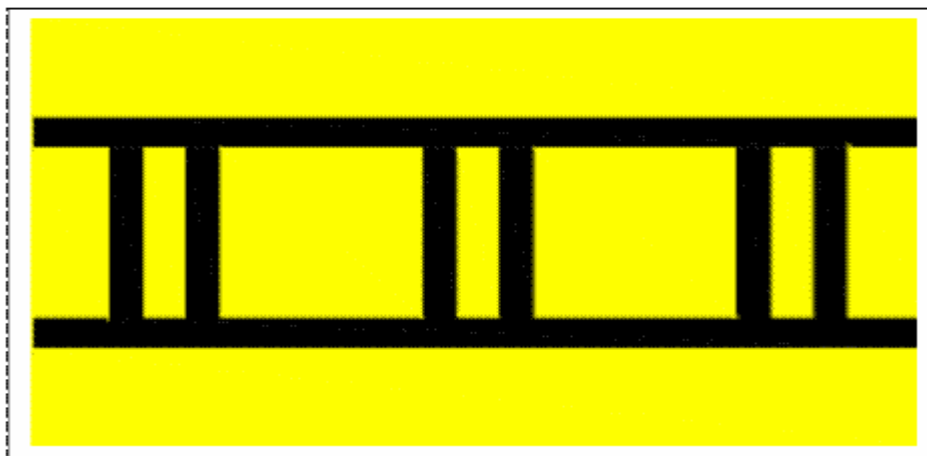


Figura ADJD-4-Ejemplo Letrero de Límite de Área Crítica de ILS

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

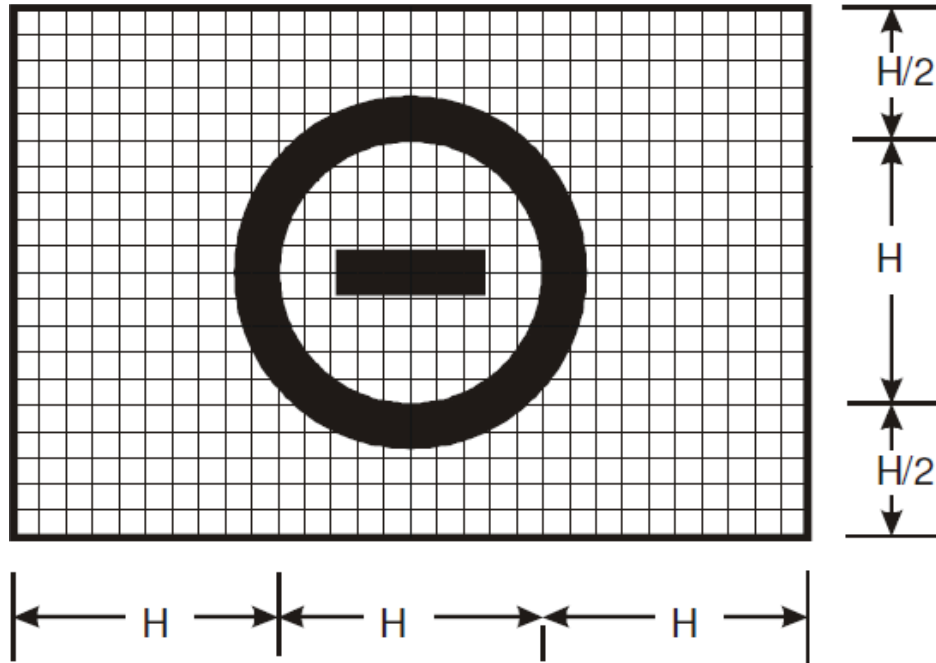


Figura ADJD-5. Ejemplo Letrero PROHIBIDA LA ENTRADA
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

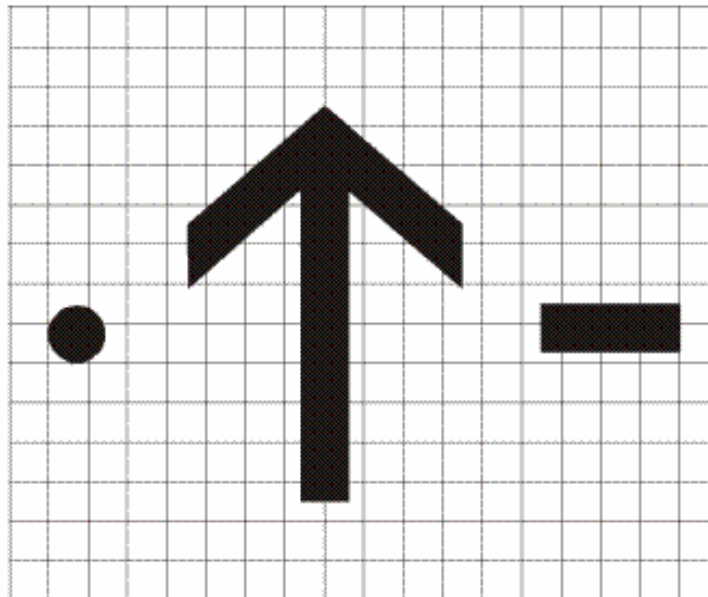
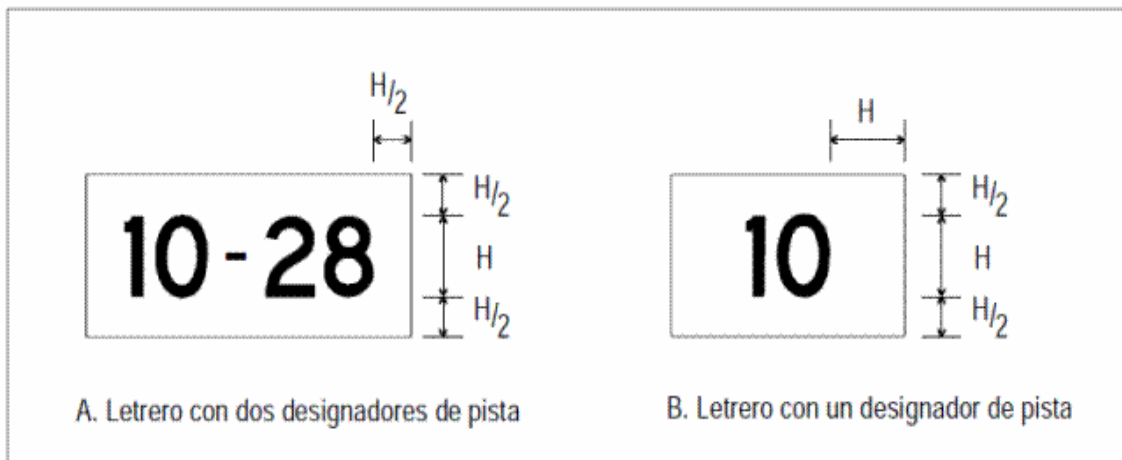


Figura ADJD-6. Ejemplo Punto, flecha y guion
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (3) La anchura del trazo de la flecha, el diámetro del punto, y tanto la anchura como la longitud del guion guardarán proporción con las anchuras del trazo de los caracteres.
- (4) Las dimensiones de la flecha se mantendrán constantes para un tamaño específico de letrero, independientemente de la orientación.



*Figura ADJD-7. Dimensiones de los letreros
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

a) Número de código de letra a letra			
Letra anterior	Letra siguiente		
	B, D, E, F, H, I, K, L, M, N, P, R, U	C, G, O, Q, S, X, Z	A, J, T, V, W, Y
Número de código			
A	2	2	4
B	1	2	2
C	2	2	3
D	1	2	2
E	2	2	3
F	2	2	3
G	1	2	2
H	1	1	2
I	1	1	2
J	1	1	2
K	2	2	3
L	2	2	4
M	1	1	2
N	1	1	2
O	1	2	2
P	1	2	2
Q	1	2	2
R	1	2	2
S	1	2	2
T	2	2	4
U	1	1	2
V	2	2	4
W	2	2	4
X	2	2	3
Y	2	2	4
Z	2	2	3

Letra	Altura de la letra (mm)		
	200	300	400
	Anchura (mm)		
A	170	255	340
B	137	205	274
C	137	205	274
D	137	205	274
E	124	186	248
F	124	186	248
G	137	205	274
H	137	205	274
I	32	48	64
J	127	190	254
K	140	210	280
L	124	186	248
M	157	236	314
N	137	205	274
O	143	214	286
P	137	205	274
Q	143	214	286
R	137	205	274
S	137	205	274
T	124	186	248
U	137	205	274
V	152	229	304
W	178	267	356
X	137	205	274
Y	171	257	342
Z	137	205	274

b) Número de código de número a número			
Número anterior	Número siguiente		
	1, 5	2, 3, 6, 8, 9, 0	4, 7
Número de código			
1	1	1	2
2	1	2	2
3	1	2	2
4	2	2	4
5	1	2	2
6	1	2	2
7	2	2	4
8	1	2	2
9	1	2	2
0	1	2	2

e) Anchura del número			
Número	Altura del número (mm)		
	200	300	400
Anchura (mm)			
1	50	74	98
2	137	205	274
3	137	205	274
4	149	224	298
5	137	205	274
6	137	205	274
7	137	205	274
8	137	205	274
9	137	205	274
0	143	214	286

c) Espacio entre caracteres			
Núm. de Código	Altura de la letra - Altura del carácter (mm)		
	200	300	400
	Espacio (mm)		
1	48	71	96
2	38	57	76
3	25	38	50
4	13	19	26

d) Anchura de la letra			
------------------------	--	--	--

INSTRUCCIONES

- Determinar el ESPACIO apropiado entre las letras y números, obtener el número de código en la tabla a) o b) y consultar en la tabla c) la altura de la letra o número correspondiente a ese código.
- El espacio entre palabras o grupos de caracteres que formen una abreviatura o símbolo debería ser igual a 0,5 a 0,75 de la altura de los caracteres usados, salvo que cuando se trate de una flecha con un solo carácter como 'A →', el espacio puede reducirse a no menos de una cuarta parte de la altura del carácter para lograr un buen equilibrio visual.
- Cuando un número siga a una letra o viceversa, úsese el Código 1.
- Cuando haya un guión, punto o barra diagonal después de un carácter o viceversa, úsese el Código 1.
- Para los letreros de despegue desde intersección, la altura de letra "m" minúscula es 0,75 respecto de la altura del "0" (cero) precedente y va espaciada desde el "0" precedente con código 1 para la altura de los caracteres de los numerales.

Tabla ADJD-7. Anchura de las letras y los números y espacio entre ellos

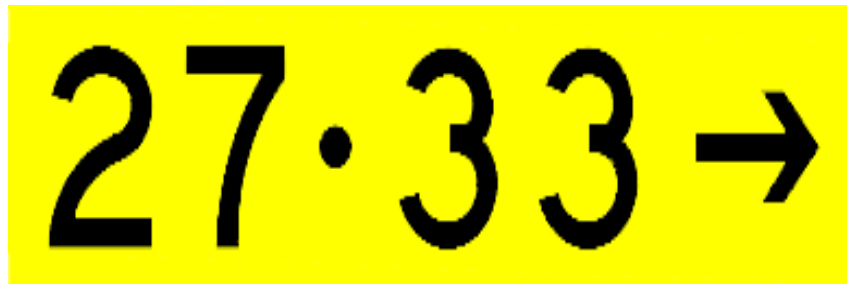
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)



*Figura ADJD-8 Ejemplo Letrero de dirección / salida de pista
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*



*Figura ADJD-9. Ejemplo Letrero de destino saliente
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*



*Figura ADJD-10 Ejemplo Letrero de destino saliente a diferentes pistas
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*



*Figura ADJD-11 Ejemplo Letrero de Destino entrante
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

ADJUNTO E. RESERVADO

ADJUNTO F.
SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE APROXIMACIÓN

1. Tipos y características

- (a) Las especificaciones en este volumen definen las características básicas de los sistemas sencillos de iluminación de aproximación y los sistemas de iluminación de aproximación de precisión. Se permite cierta tolerancia en lo que concierne a algunos aspectos de dichos sistemas como en el espaciado entre las luces de eje y las barras transversales. En las Figuras ADJF-1 y ADJF-2 se muestran las configuraciones de la iluminación de aproximación. En la Figura ADJF5-4 se ofrece un diagrama de los 300 m interiores del sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categorías II y III.
- (b) Se instalará la misma configuración de iluminación de aproximación, independientemente de la posición del umbral, o sea, tanto si el umbral está situado en un extremo de la pista como si está desplazado. En ambos casos, el sistema de iluminación de aproximación se extenderá hasta el umbral de la pista. Sin embargo, en el caso de un umbral desplazado, se deben emplear luces empotradas desde dicho extremo hasta el umbral, a fin de obtener la configuración especificada. Esas luces empotradas están diseñadas de forma que satisfagan los requisitos estructurales especificados en la presente reglamentación y los requisitos fotométricos especificados en el Adjunto B, Figura ADJB-1 ó ADJB-2.
- (c) En la Figura ADJF-1 se presentan las envolventes de trayectorias de vuelo que se utilizarán para el diseño de las luces.

2. Tolerancias de instalación

- (a) En el plano horizontal
 - (1) Las tolerancias dimensionales se indican en la Figura ADJF-3.
 - (2) La línea central del sistema de iluminación de aproximación debe coincidir en lo posible con la prolongación del eje de la pista, con una tolerancia máxima de $\pm 15'$.
 - (3) El espaciado longitudinal de las luces de la línea central debe ser tal que una luz (o grupo de luces) de línea central esté situada en el centro de cada barra transversal, y las luces de línea central intermedias estén espaciadas de la forma más uniforme posible, entre dos barras transversales o entre una barra transversal y un umbral.
 - (4) Las barras transversales y las barretas deben ser perpendiculares a la línea central del sistema de iluminación de aproximación, con una tolerancia máxima de $\pm 30'$, si se adopta la configuración de la Figura ADJF-3 (A), o de $\pm 2^\circ$, si se adopta la de la Figura ADJF-3 (B).
 - (5) Cuando se tenga que desplazar una barra transversal de su posición normal, las barras

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

transversales adyacentes que puedan existir se deben desplazar, de ser posible, con objeto de reducir las diferencias en el espaciado de las mismas.

- (6) Cuando una barra transversal del sistema que se muestra en la Figura ADJF-3 (A) esta desplazada de su posición normal longitudinalmente, se debe ajustar su longitud total, para que sea igual a $1/20$ de la distancia de la barra al punto de origen. Sin embargo, no es necesario ajustar el espaciado normal de 2,7 m entre las luces de la barra transversal, pero las barras transversales deben seguir siendo simétricas respecto a la línea central de la iluminación de aproximación.

(b) En el plano vertical

- (1) La disposición ideal debe ser que todas las luces de aproximación se monten en el plano horizontal que pasa a través del umbral (véase la Figura ADJF-4) y ésta debe ser la finalidad que se persigue, siempre que las condiciones locales lo permitan. Sin embargo, los edificios, árboles, etc., no se deben ocultar las luces a un piloto que se halle a 1° por debajo de la trayectoria de planeo definida por medios electrónicos en la proximidad de la radiobaliza exterior.
- (2) Dentro de las zonas de parada o de las zonas libres de obstáculos, y dentro de la distancia de 150 m desde el extremo de la pista, las luces se deben montar tan cerca del suelo como permitan las condiciones locales, con el fin de reducir al mínimo el riesgo de daños a las aeronaves que rebasen el extremo de la pista o realicen un aterrizaje demasiado corto. Más allá de las zonas de parada y de las zonas libres de obstáculos, no es necesario que las luces se monten próximas al suelo, y, por lo tanto, pueden compensarse las ondulaciones del terreno montando las luces sobre postes de altura adecuada.
- (3) Conviene que las luces se monten de manera que, dentro de lo posible, ningún objeto comprendido en la distancia de 60 m a cada lado del sistema de línea central sobresalga del plano de la iluminación de aproximación. Cuando haya un objeto elevado a menos de 60 m de la línea central y 1 350 m del umbral en un sistema de iluminación de aproximación de precisión, o de 900 m en el caso de un sistema sencillo de iluminación de aproximación, quizás convenga instalar las luces de modo que el plano de la mitad externa de la configuración pase con cierto margen sobre la cima del objeto.
- (4) Con objeto de evitar dar una impresión errónea del plano del terreno, a partir del umbral hasta un punto situado a 300 m, las luces no se debe montar por debajo de un plano inclinado con una pendiente negativa de 1:66 y a partir del punto a 300 m del umbral las luces no se montarán por debajo de un plano inclinado con una pendiente negativa de 1:40. Para un sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categorías II y III puede ser necesario adoptar criterios más estrictos como no permitir pendientes negativas a menos de 450 m del umbral.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

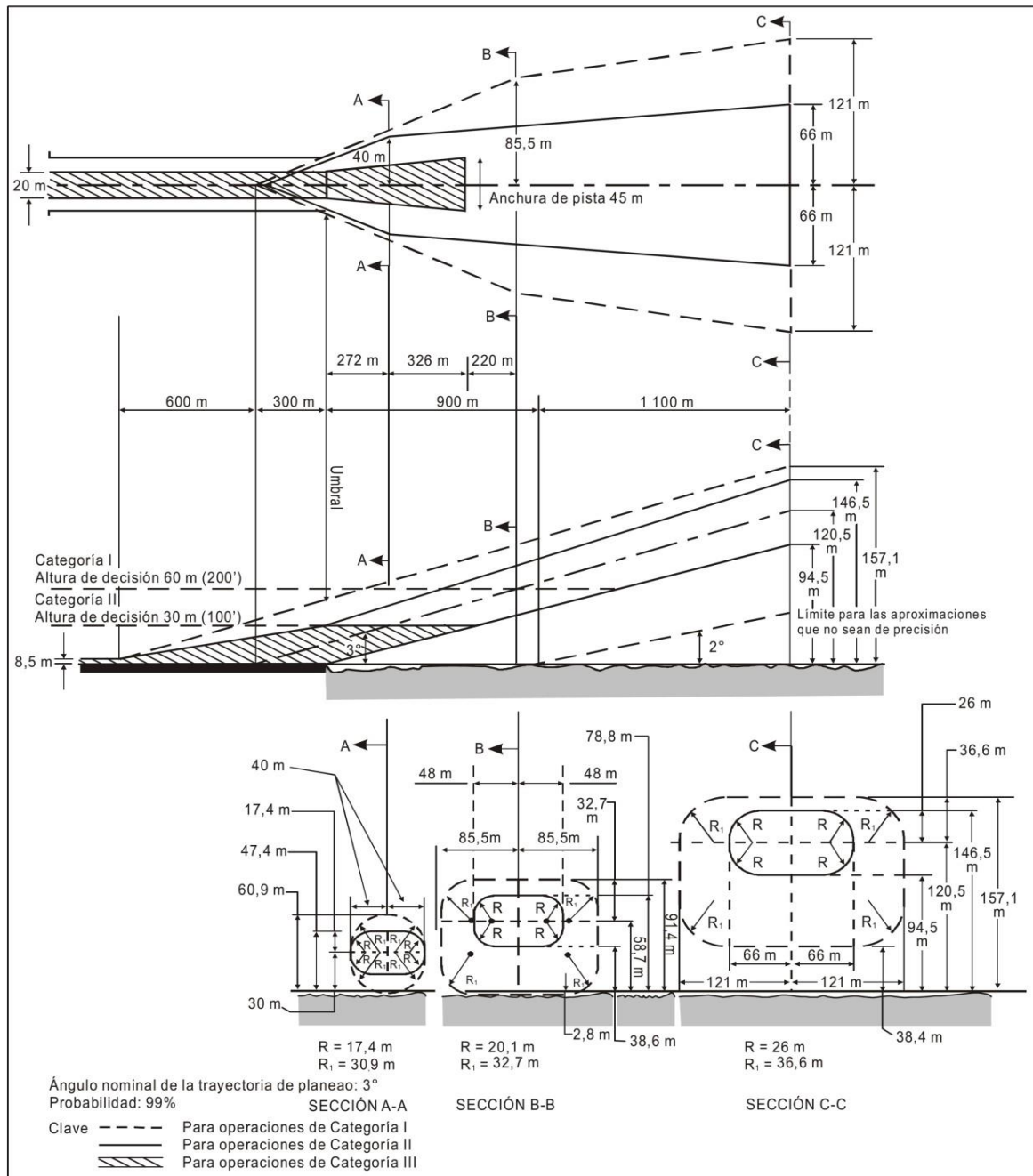


Figura ADJF-1. Envolturas de trayectorias de vuelo que han de utilizarse en el proyecto de iluminación para las operaciones de las Categorías I, II y III

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

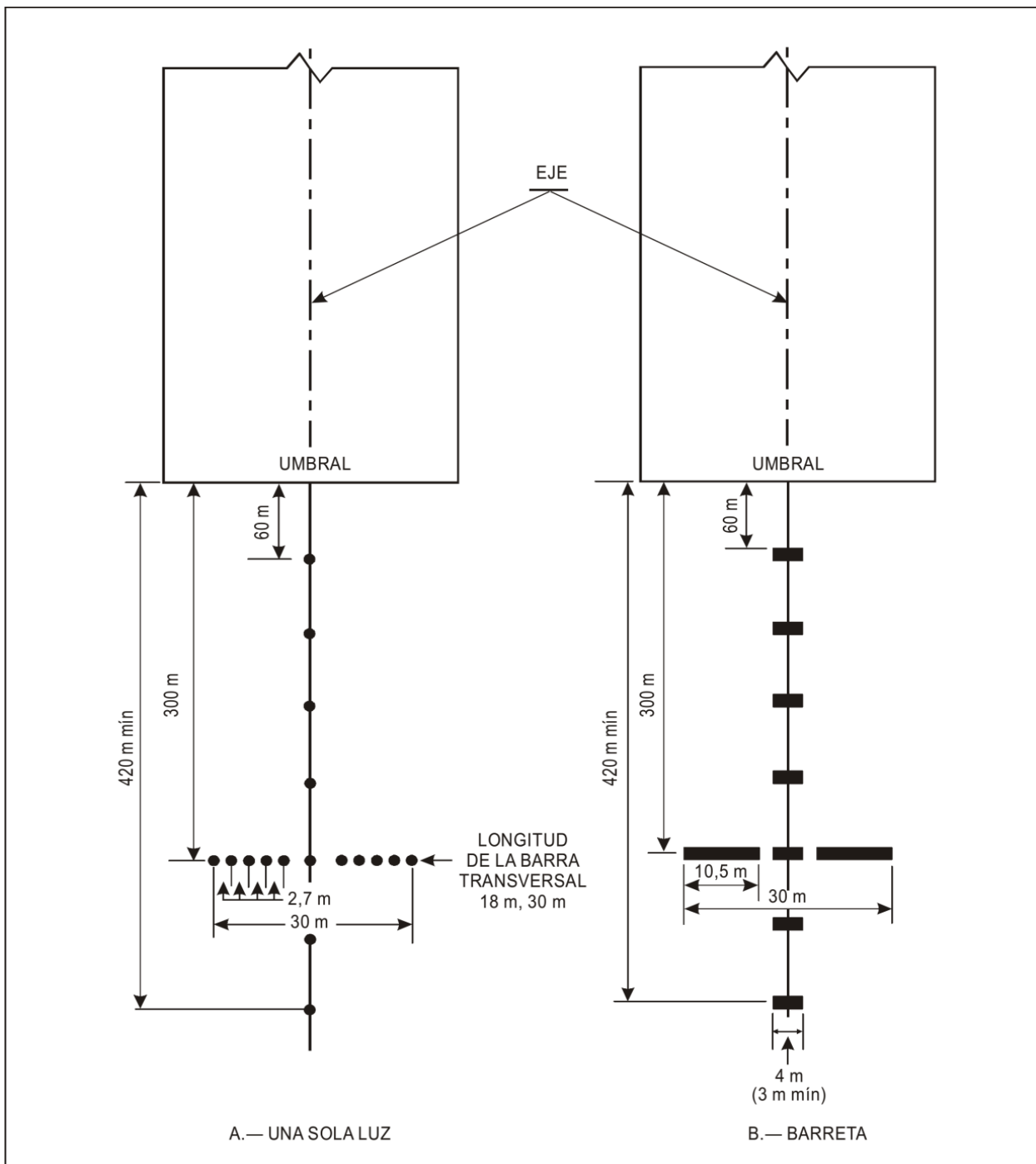
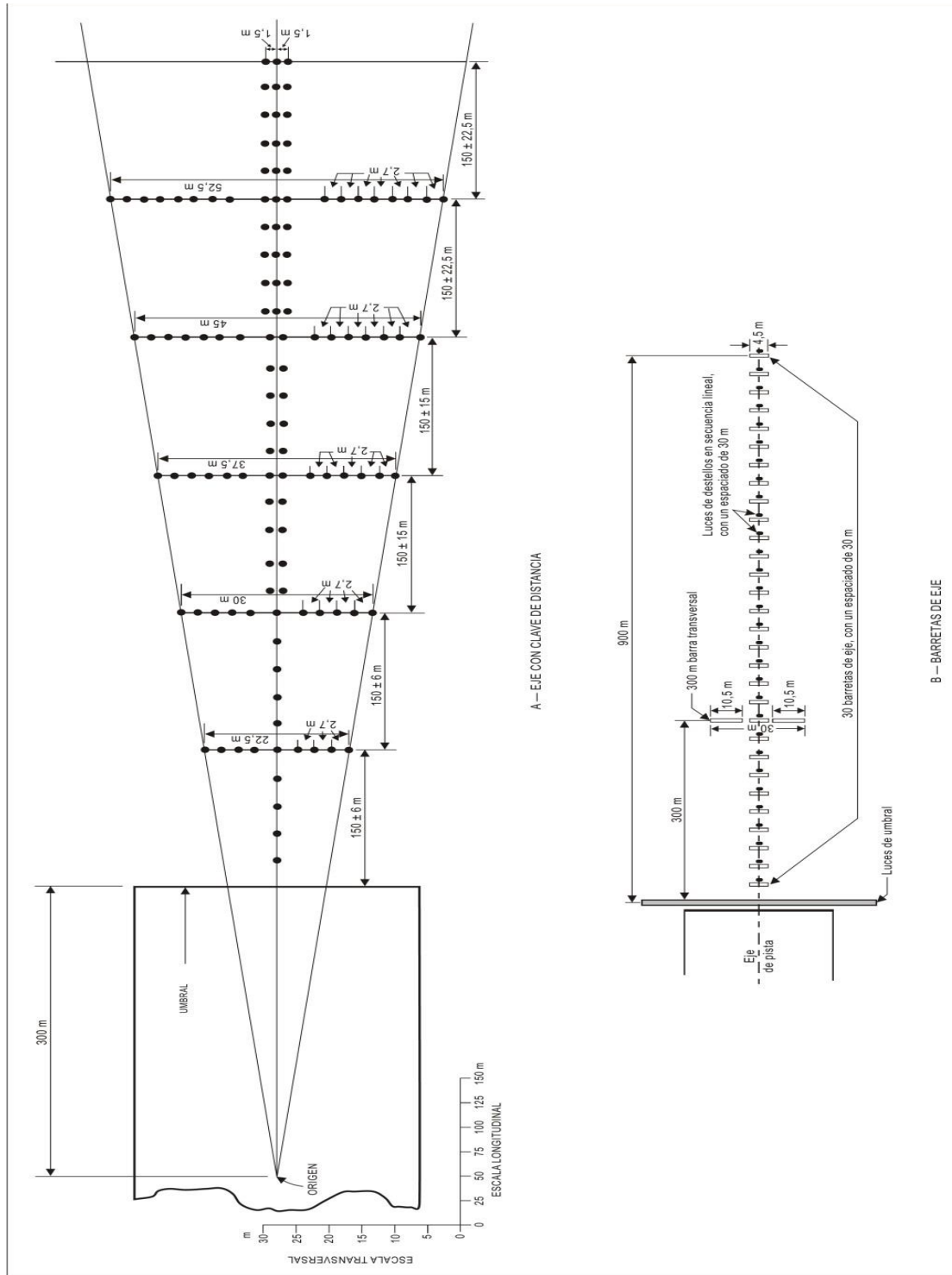


Figura ADJF-2. Sistemas sencillos de iluminación de aproximación

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



**Figura ADJF-3. Sistemas de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)**

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

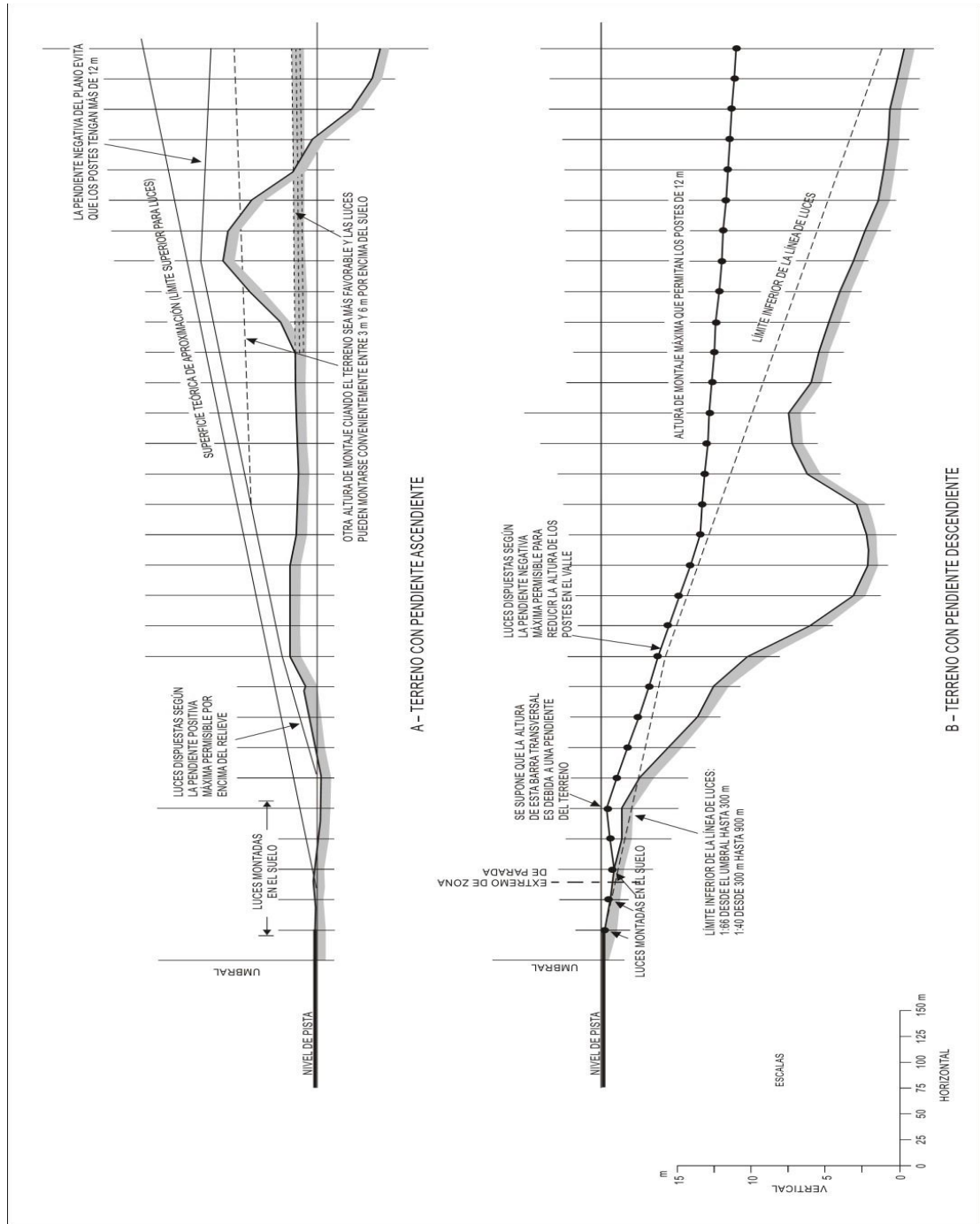


Figura ADJF-4. Tolerancias verticales de instalación

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

(c) Línea central (eje).

- (1) Las pendientes en cualquier sección de la línea central (incluso una zona de parada o una zona libre de obstáculos), deben ser lo más pequeñas posible, y los cambios de pendiente

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

deben ser los menos posibles y del menor valor que se pueda lograr, no debiendo exceder de 1:60. La experiencia ha demostrado que, alejándose de la pista, son admisibles pendientes ascendentes que no excedan de 1:66 en cualquier sección y pendientes descendentes que no excedan de 1:40.

- (2) **Barras transversales.** Las luces de las barras transversales se deben disponer de manera que formen una línea recta, horizontal siempre que sea posible, que pase por las luces de la línea central correspondientes. No obstante, es permisible montar las luces con una pendiente transversal que no exceda de 1:80, si ello permite montar más cerca del suelo las luces de las barras transversales comprendidas en una zona de parada o una zona libre de obstáculos, en los lugares donde exista una pendiente transversal.

(d) Restricción de obstáculos

- (1) Se ha establecido un área, que en adelante se llama “plano de luces”, para limitar los obstáculos y todas las luces del sistema deben estar en ese plano. Dicho plano, que es de forma rectangular y está situado simétricamente respecto al eje del sistema de iluminación de aproximación, comienza en el umbral, se extiende hasta 60 m más allá del extremo de la aproximación del sistema y tiene 120 m de ancho.
- (2) No se permite la existencia de objetos más altos que el plano de luces dentro de los límites del mismo, excepto los objetos designados a continuación. Todos los caminos y autopistas se consideran como obstáculos de una altura de hasta 4,8 m sobre el bombeo del camino excepto el caso de los caminos de servicio del aeródromo, en los que todo el tráfico de vehículos está bajo el control de las autoridades del aeródromo y coordinado por la torre de control de tránsito aéreo del aeródromo. Los ferrocarriles, cualquiera que sea la importancia del movimiento, se consideran como obstáculos de una altura de 5,4 m sobre la vía.
- (3) Se tiene presente que algunos componentes de los sistemas de ayudas electrónicas para el aterrizaje, tales como reflectores, antenas, equipo monitor, etc., se deben instalar por encima del plano de luces. Se debe hacer todo lo posible para desplazar tales componentes fuera de los límites del plano de luces. Cuando se trata de reflectores y equipo monitor, esto puede conseguirse en muchos casos.
- (4) Cuando un localizador de ILS esté instalado dentro de los límites del plano de luces, se admite que el localizador, o la pantalla si se usa, ha de sobresalir por encima del plano de luces. En tales casos, la altura de estas estructuras se debe mantener al mínimo y se deben situar lo más lejos posible del umbral. En general, la regla relativa a las alturas permisibles es: 15 cm por cada tramo de 30 m de distancia que separe la estructura del umbral; p. ej., si el localizador está situado a 300 m del umbral, se debe permitir que la pantalla sobresalga por encima del plano del sistema de iluminación de aproximación hasta una altura máxima de $10 \times 15 = 150$ cm, pero preferiblemente se debe mantener tan baja como sea posible y compatible con el funcionamiento correcto del ILS.
- (5) Los objetos existentes dentro de los límites del plano de luces y que requieran que se eleve el plano a fin de satisfacer los criterios aquí expuestos, se deben eliminar, rebajar o

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

desplazar cuando ello sea más económico que elevar dicho plano.

- (6) En algunos casos pueden existir objetos que no sea posible eliminar, rebajar, ni desplazar de manera económica. Estos objetos pueden estar situados tan cerca del umbral que sobresalgan por encima de la pendiente del 2%. Cuando existan tales condiciones y no haya solución posible, se puede exceder la pendiente del 2%, o se recurre a un “escalón”, a fin de mantener las luces de aproximación sobre los objetos. Tales “escalones” o pendientes aumentadas sólo deben constituir el último recurso, cuando no sea posible seguir los criterios normales respecto a las pendientes, y deben mantenerse al mínimo más estricto. Según este criterio, no se permite ninguna pendiente negativa en la parte más externa del sistema.

(e) Examen de los efectos de las longitudes reducidas

- (1) La necesidad de que exista un sistema de iluminación de aproximación suficiente para las aproximaciones de precisión durante las que el piloto necesita referencias visuales, antes del aterrizaje, afecta la seguridad y regularidad de dichas operaciones que dependen de esta información visual. La altura por encima del umbral de la pista a la cual el piloto decide que hay suficientes referencias visuales para continuar la aproximación de precisión y efectuar el aterrizaje, variará según el tipo de aproximación que se efectúa y otros factores como las condiciones meteorológicas, el equipo terrestre y de a bordo, etc. La longitud necesaria del sistema de iluminación de aproximación que servirá para todas las variantes de las aproximaciones de precisión es de 900 m, y se proporcionará esta longitud siempre que sea posible.
- (2) Se realizará un estudio, para las pistas en las cuales sea imposible proporcionar los 900 m de longitud en el sistema de iluminación para las aproximaciones de precisión y definir si se puede implantar el sistema MALSR de 720 cuando se trate de aproximaciones Categoría I.
- (3) En dichos casos, se hará todo lo posible para suministrar un sistema de iluminación de aproximación lo más largo posible. Existen muchos factores que determinan a qué altura el piloto debe haber decidido continuar la aproximación hasta aterrizar o bien ejecutar una aproximación frustrada. Se entiende que el piloto no hace un juicio instantáneo al llegar a una altura determinada. La decisión propiamente dicha de continuar con la secuencia de aproximación y aterrizaje es un proceso acumulativo que sólo concluye a la altura debida. A menos que el piloto disponga de luces antes de llegar al punto de decisión, el proceso de evaluación visual es imperfecto y la posibilidad de que ocurran aproximaciones frustradas aumentará considerablemente.

**ADJUNTO G.
PRIORIDAD DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS VISUALES INDICADORES DE
PENDIENTE DE APROXIMACIÓN**

1. Factores para tomar decisión

- (a) Para planificar la instalación del sistema visual indicador de pendiente de aproximación de una pista, se deben tener en cuenta los factores siguientes:
- (1) frecuencia de utilización;
 - (2) gravedad del peligro;
 - (3) presencia de otras ayudas visuales y no visuales;
 - (4) tipos de aeronaves que utilizan la pista;
 - (5) frecuencia y tipo de condiciones meteorológicas desfavorables en que se utiliza la pista.
- (b) **Gravedad del Peligro:** Al momento de analizar la gravedad del peligro que implica no contar con un sistema visual indicador de pendiente de aproximación, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
- (1) guía visual inadecuada debido a:
 - (i) aproximaciones sobre agua o sobre terreno desprovisto de puntos de referencia visuales, o, de noche, por no haber suficientes luces no aeronáuticas en el área de aproximación;
 - (ii) información visual equívoca debida al terreno circundante;
 - (2) peligro grave en la aproximación;
 - (3) peligro grave en caso de aterrizaje demasiado corto o demasiado largo; y
 - (4) turbulencia anormal.
- (c) **Disponibilidad de otras ayudas visuales o no visuales:** en las consideraciones respecto a la disponibilidad de otro tipo de ayudas para las maniobras de aproximación deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
- (1) En las pistas que no cuenten con sistemas de ayudas a la navegación por la aproximación u otras ayudas, deben instalarse, con prioridad, sistemas visuales indicadores de pendiente.
 - (2) En las pistas equipadas con ILS, especialmente para categoría I y II, se debe instalar sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación como complemento de las ayudas electrónicas, para brindar una guía en el tramo visual de las aproximaciones.
 - (3) Cuando se determinen peligros graves o cuando un número considerable de aeronaves que operen en el aeródromo no estén equipadas con el instrumental necesario, o sus

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

tripulaciones no cuenten con las competencias para ese tipo de operaciones, se debe realizar una evaluación de la seguridad operacional para considerar si se dará prioridad a la instalación de un indicador visual de pendiente de aproximación en dicha pista.

- (d) **Tipos de aeronaves que utilizan la pista:** Se dará prioridad a las pistas utilizadas por aeronaves de reacción.
- (e) **Frecuencia y tipo de condiciones meteorológicas desfavorables:** En aquellos aeródromos en los que, con frecuencia, se registren condiciones meteorológicas desfavorables, especialmente vientos cruzados y visibilidad desfavorables debe instalarse un sistema indicador de pendiente de aproximación.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**ADJUNTO H.
ILUMINACIÓN DE ÁREAS FUERA DE SERVICIO Y DE VEHÍCULOS**

1. Generalidades

- (a) Cuando una zona esté fuera de servicio temporalmente se debe señalar con luces fijas de color rojo.
- (b) Estas luces deben indicar aquellos extremos de la zona fuera de servicio que puedan presentar más riesgos.
- (c) Se deben utilizar como mínimo cuatro de estas luces, a menos que la zona en cuestión sea triangular, en cuyo caso podrán utilizarse tres.
- (d) El número de luces se debe aumentar si la zona es grande o de forma poco usual.
- (e) Se debe instalar una luz, por lo menos, a cada 7,5 m de distancia a lo largo de la periferia de la superficie.
- (f) Si son direccionales, las luces se deben colocar de forma que sus haces estén orientados, en la medida de lo posible, hacia la dirección de donde proceden las aeronaves o vehículos.
- (g) Cuando las aeronaves o vehículos puedan venir hacia dicha zona desde varias direcciones durante el ejercicio de operaciones normales, se debe considerar la posibilidad de agregar otras luces o de utilizar luces omnidireccionales para que la zona en cuestión se vea desde esas direcciones.
- (h) Las luces de las áreas fuera de servicio deben ser frangibles. Su altura debe ser tal que puedan franquearla las hélices y las góndolas de los motores de aeronaves de reacción.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**ADJUNTO I.
LUCES INDICADORAS DE CALLE DE RODAJE DE SALIDA RÁPIDA**

1. Luces indicadoras (RETIL)

- (a) Las luces indicadoras de calle de rodaje de salida rápida (RETIL) comprenden un conjunto de luces unidireccionales amarillas instaladas en la pista y adyacentes al eje.
 - (1) Las luces se colocan en una secuencia 3-2-1 a intervalos de 100 m antes de la calle de rodaje de salida rápida.
 - (2) Están destinadas a proporcionar una indicación a los pilotos sobre la ubicación de la siguiente calle de rodaje de salida rápida disponible.
- (b) En condiciones de escasa visibilidad las RETIL proporcionan referencias útiles para tomar conocimiento de la situación, permitiendo al mismo tiempo al piloto concentrarse en mantener la aeronave en el eje de la pista.
- (c) Después de un aterrizaje, el tiempo de ocupación de la pista tiene un efecto significativo en la capacidad utilizable de la pista. Las RETIL permiten a los pilotos mantener una velocidad satisfactoria de rodaje de salida hasta que sea necesario desacelerar a una velocidad adecuada para el viraje hacia un desvío de salida rápida. Se considera que resulta óptima una velocidad de rodaje de salida de 60 nudos hasta que se llegue a la primera RETIL (barreta de tres luces).

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

ADJUNTO J.
SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN DE MEDIA INTENSIDAD CON INDICACIÓN DE ALINEACION DE PISTA (MALSR) CATEGORIA I

1. Generalidades

- (a) El MALSR es un sistema de luces de aproximación de intensidad media con luces secuenciales de destello usado para la alineación de la pista de aterrizaje. Este sistema proporciona al piloto, información visual en la transición del vuelo por instrumentos al vuelo visual, en los procedimientos de aproximación, respecto de percepción de altura, de alineación con el eje de pista, y referencia del rolido para las aproximaciones de precisión de categoría I.
- (b) La longitud del sistema instalado de esta configuración para operaciones ILS Categoría I, podrá variar según el terreno de implantación en de 720 metros de longitud (con cinco luces de destello(SFL)) o 900 metros de longitud (con 8 luces de destello(SFL)).
- (c) El MALSR es un sistema de barras de luces, barretas, fijas de color blanco variable en la prolongación del eje de pista espaciadas cada 60 metros desde el umbral hasta los 420 metros y luces de destello secuenciales (Sequenced Flashing Lights (SFL) en la zona de aproximación inmediatamente delante del umbral de la pista de aterrizaje a partir de los 480 metros hasta la longitud de 720 metros o 900 metros dependiendo de la cantidad de luces de destello o de descarga de condensador utilizadas.
- (d) A los 300 metros del umbral se debe instalar una barra transversal.

2. Luces de Umbral de alta Intensidad.

- (a) Las características de las luces aeronáuticas de superficie deben ser:
 - (1) verdes unidireccionales alineadas hacia la aproximación; y
 - (2) cumplir con lo descrito en el Adjunto B del presente anexo.
- (b) Los haces de las luces se ajustan en paralelo con el eje de la pista de aterrizaje y orientadas hacia arriba a un ángulo de 4.5 grados.
- (c) Las luces de umbral de alta intensidad deben operar con las intensidades de nivel, junto con las luces de aproximación MALSR asociadas.

3. Barretas de luces de eje de pista

- (a) Las luces en la prolongación del centro o eje de pista consisten en siete barretas de 5 luces de encendido continuo, unidireccional, luces blancas, elevadas.
- (b) Cada barreta de 5 luces direccionales blancas debe estar espaciadas estrechamente en una línea transversal al eje, para que la longitud no exceda de 3 metros, con un espaciado de centro a centro de las luces de 0.75 metros.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (c) Para las pistas de aterrizaje con los umbrales desplazados y/o con zona de rebase (overrun) pavimentada las luces del centro deben ser empotradas en el pavimento de la pista de aterrizaje. La configuración normal es 60 metros de espaciado empezando a 60 metros del umbral y extendiéndose a 420 metros.

4. Barra transversal, 300 metros

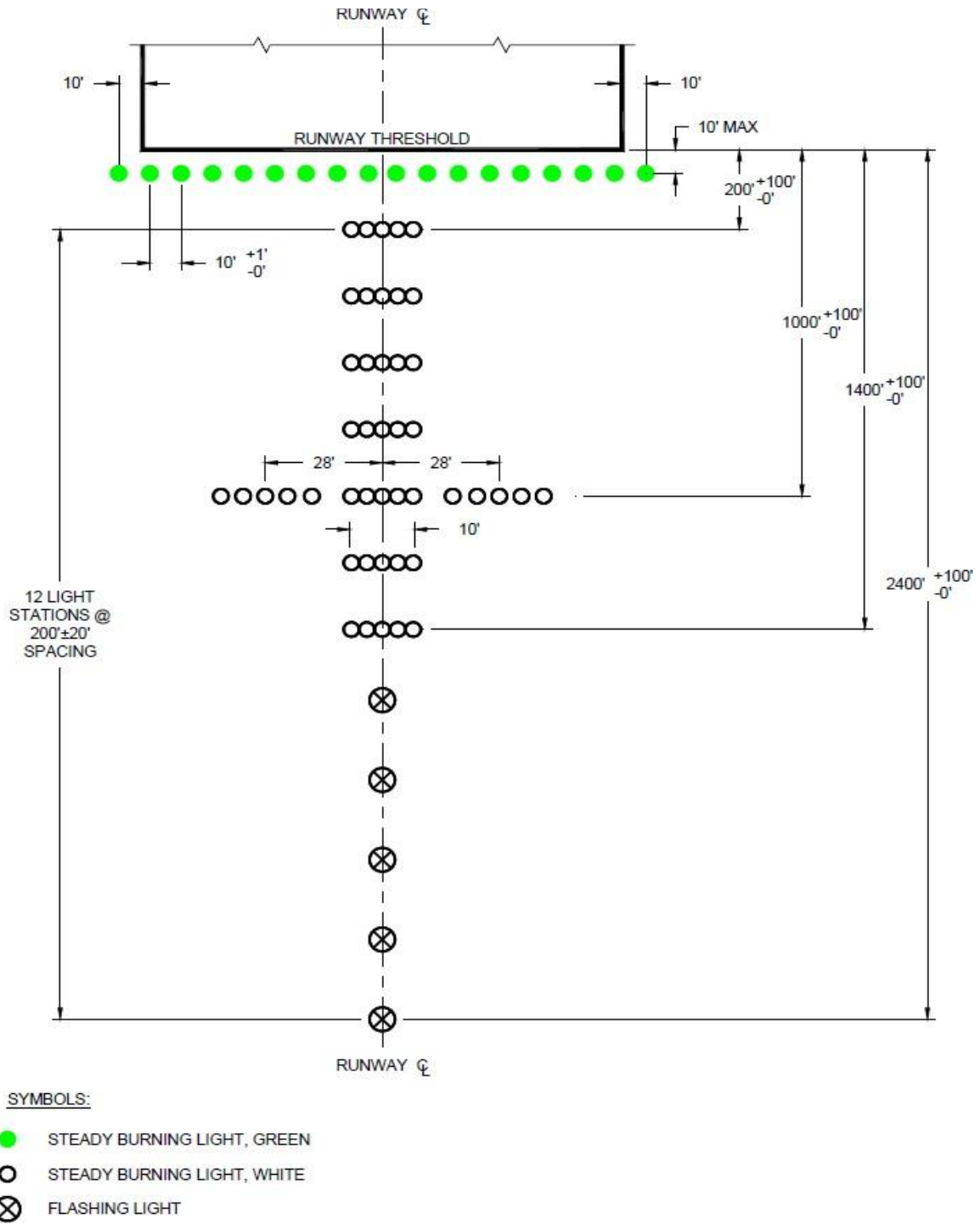
- (a) Esta barra transversal consiste en dos barretas de luces blancas, (Ver Apéndice A y B), localizadas simétricamente sobre y perpendicular al eje de pista del sistema en la ubicación o estación 10+00 y en la línea con la barreta del centro de pista en esa estación. Cada barreta consiste en 5 luces espaciadas 0.75 metro con la luz más interna localizada a 7 metros del centro del sistema. Las Luces localizadas en las áreas pavimentadas deben ser del tipo empotradas en el pavimento. Luces Indicadoras de alineación con la pista de aterrizaje (RAIL)

5. Luces Indicadoras de alineación con la pista de aterrizaje (RAIL)

- (a) El RAIL consiste en cinco SFL luces de destello blancas, en el eje de la pista de aterrizaje en el área de la aproximación de las luces de barreta de eje. Estas luces son de descarga a condensador, unidireccionales, blanco, las luces elevadas se encienden en la sucesión desde la aproximación hasta el fin de la misma hacia el umbral de la pista de aterrizaje. La ubicación o instalación del sistema SFL es entre los 480 metros y 720 metros del umbral de la pista de aterrizaje, espaciado a 60 metros separadamente.
- (b) El SFL se debe encender en la sucesión de destellos del desde el fin exterior de la aproximación hacia el umbral de la pista de aterrizaje a una proporción firme entre 60 y 120 veces por minuto. El intervalo entre los destellos de luces adyacentes debe estar nominalmente a 1/30 segundos. La distribución de la intensidad de las luces será como sigue.

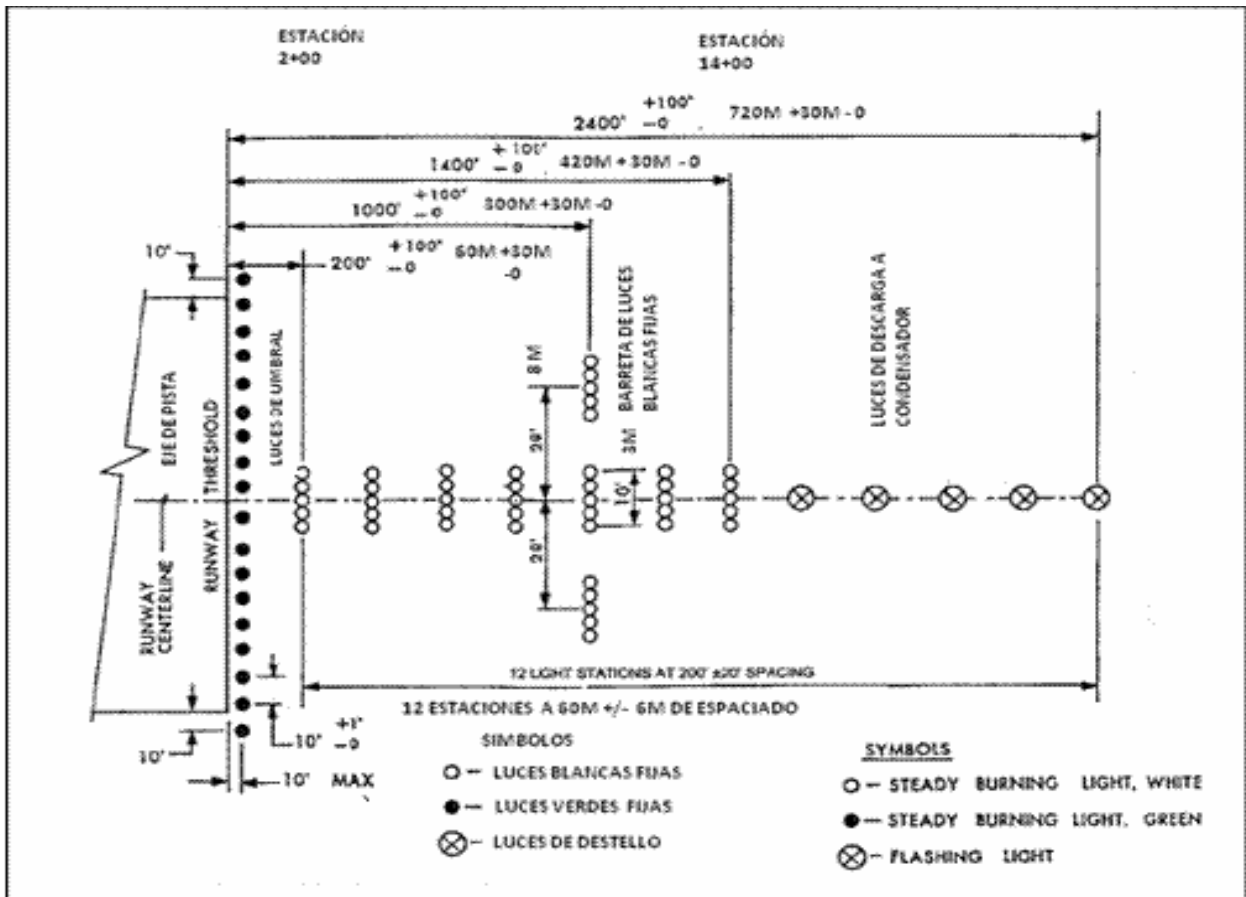
INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



*Figura ADJJ1. Configuración MALSR medidas en pies
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



*Figura ADJJ2. Configuración MALSR medidas en pies/metros
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*

6. Fotometría y colorimetría

- (a) El color de las luces fijas y sus características deben cumplir con los Apéndices A y B de la presente reglamentación
- (b) El color de SFL puede ser blanco o blanco azulado, similar a las luces de descarga gas xenón.

7. Intensidad de las Luces Blancas fijas

- (a) La intensidad máxima para las luces elevadas a la selección de brillo máximo no debe ser menor de 10,000 candelas y la intensidad no debe estar menos de 1,000 candelas en cualquier ángulo arriba de 15 grados del eje del haz. Para las luces empotradas en el pavimento, la intensidad máxima no debe ser menor de 5,000 candelas con el haz abierto o extendido desde el eje del haz a 2500 candelas no menos de ± 5 grados horizontalmente y ± 3.5 grados verticalmente y 500 candelas no menos de ± 7 grados horizontalmente y ± 5.5 grados verticalmente.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

INTENSIDAD POR PASOS	INTENSIDAD EFECTIVA ZONAL CANDELAS (FLASHER Elevados)	
	MAXIMO	MINIMO
ALTO	20.000	8.000
MEDIO	2.000	800
BAJO	450	150

Intensidad de las Luces de destello secuenciales (Sequenced Flashing Lights SFL)

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (b) La Medición de la intensidad efectiva medida sobre un padrón rectangular 10 grados verticales y 30 grados horizontales, las esquinas pueden ser redondeadas con un radio de 5 grados.

8. Restricción de Obstáculos para la instalación de MALSR

- (a) El plano de las luces de aproximación (Figura ADJJ-3) es un área 120 metros de ancho centrado en la prolongación del eje de la pista de aterrizaje que empieza en el umbral de la pista de aterrizaje y se extiende 60 metros más allá de la luz extrema, en la cual, la luz de aproximación se localiza en el centro. Todas las líneas en los planos perpendiculares al eje de la pista de aterrizaje son horizontales. Idealmente, todas las luces se deben instalar en un solo plano horizontal a la misma elevación del umbral de la pista de aterrizaje sin que cualquiera de ellas penetre o sea penetrada por objetos sólidos fijos.
- (b) Donde las desviaciones son necesarias debido al terreno u objetos que no pueden ser retirados, las secciones que empiezan desde la primera luz de aproximación, primera estación desde el umbral debe tener una pendiente que no exceda +2.0 por ciento ascendente ó -1.0 por ciento descendente para las luces fijas de las barretas. Para la sección RAIL, la pendiente del plano de luces no debe exceder +2.0 por ciento o -2.5 por ciento. Cualquier pendiente o plano horizontal no debe contener menos de tres estaciones de luz.
- (c) Ningún objeto puede penetrar el plano de luces salvo los componentes de ILS y los componentes del sistema de ayudas visuales del Aeródromo que son fijos por su función.
- (1) Estos componentes no deben interferir con la visión del piloto de las luces de aproximación cuando en una aproximación normal y deben ser iluminados con luces de obstáculo.
 - (2) Para todos los propósitos del despeje de obstáculos, todos los caminos, áreas de estacionamiento de vehículos y ferrocarriles son considerados como los objetos sólidos verticales.
 - (3) El despeje requerido sobre los ferrocarriles es 7.5 metros y sobre rutas o las carreteras son 6 metros. El despeje requerido sobre otros caminos públicos y los parques de estacionamiento son 5 metros. El despeje sobre los caminos privados y militares es 3 metros.
 - (4) Los caminos de servicio del Aeródromo dónde el tráfico es controlado, no es considerado

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

obstrucción.

- (5) El control del tráfico de caminos de servicio será el apropiado por medio del uso de señales o directamente por la torre del control;
- (6) El operador del Aeródromo debe aplicar los medios de control e instalar las señales necesarias con el fin de conseguir el despeje de obstáculo necesario sobre un camino, para controlar la circulación en el momento de la operación.

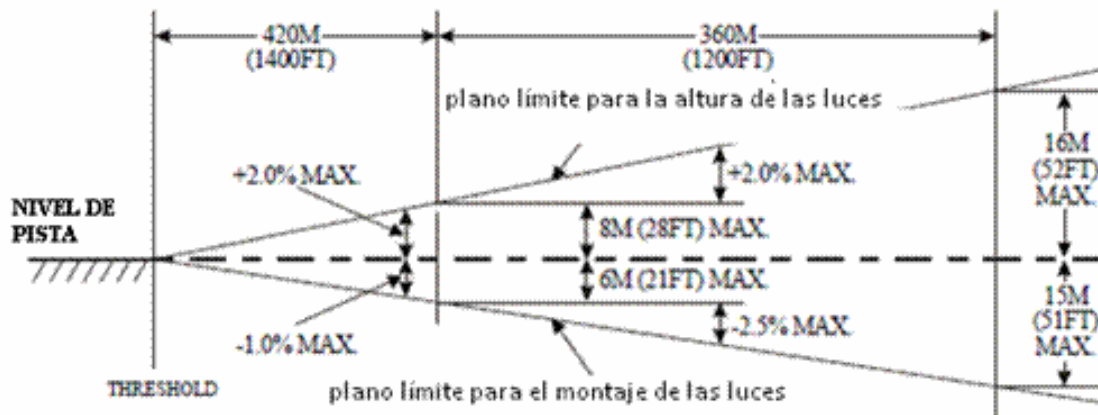


Figura ADJJ-3. Plano límite de instalación de las luces

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- (7) Se deben hacer la remoción o relocalización de objetos que penetran el plano de luces.
- (d) **Tolerancia de instalación.** Las tolerancias para posicionar las luces fijas del MALSRL deben ser:
- (1) tolerancia lateral de una barra es 0.15 metros.
 - (2) distancia entre los centros de luz individuales en una barreta es 0.05 metros.
 - (3) altura para los centros de luz a 1.8 metros es 0.05 metros.
 - (4) altura para los centros de luz encima de 12 metros es 0.15 metros.
 - (5) tolerancia para el alineamiento vertical de unidades de luces es 1.0 grado.
 - (6) tolerancia para el alineamiento horizontal de unidades de luces es 5 grados.
- (e) La desviación longitudinal para barras de luz o luces de destello SFL desde una estación designada es 6 metros, excepto para las estaciones de luces donde:
- (1) no se pueden cambiar de sitio 30 metros para evitar ser omitidas,
 - (2) no se puede remover las obstrucciones o se obtendrán separaciones aceptables.
 - (3) donde una estación de luces se debe localizar a más de 6 metros de la estación usual, posicione las estaciones de luces cercanas para proporcionar el espaciado más uniforme entre las luces.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

9. Circuitos eléctricos MALSR

- (a) Para las luces del umbral, barretas de eje y la barra de 300 metros de luces fijas, los circuitos deben ser separados en dos circuitos serie entrelazados de forma de intercalar las luces independientemente de manera que si falla uno de ellos siempre se mantenga una información acorde.
- (b) Cada circuito debe ser alimentado con una unidad de poder CCR (Regulador de corriente constante) de forma que cuando estas luces de un circuito estén a pleno brillo la corriente que circule por él sea 6,6 A. Esta unidad reguladora de corriente constante energizará las luces según la intensidad de brillo seleccionada.
- (c) Para el SFL, la alimentación para operar estas luces debe realizarse a través de una unidad de control dispuesta para realizar la secuencia de disparo a cada luz de descarga a condensador en una secuencia programada o establecida y que controla el circuito de disparo de cada luz en forma independiente.
- (d) Estas luces deben tener unidades de suministro de poder individuales que pueden ser combinados por separado para cada luz de descarga a condensador.

10. Requisitos del control de intensidad de las luces

- (a) El MALSR se debe controlar remotamente en el Aeródromo desde el panel de control instalado en la torre de control. Un mando alternado de las luces del sistema MALSR es deseable en la Sala de equipos de ayudas Visuales. El mando separado debe proveer Encendiendo y Apagado y selección de la intensidad de barretas de luces fijas del eje, de la barra de 300 metros y el SFL.
- (b) Los pasos de intensidad basados en la relación de la intensidad deben ser 100 por ciento para la intensidad alta, 20 por ciento para la intensidad del medio, y 4 por ciento para la intensidad baja para las luces fijas del eje, las luces de la barra transversal de 300 metros y el SFL.

11. Montaje de las Luces

- (a) El tipo de apoyos para las luces de MALSR depende de la altura de la luz o barreta sobre la superficie como sigue:
- (b) alturas ligeras elevadas 2 metros o menos use apoyos frangibles.
- (c) alturas de luz entre 2 metros y 13 metros use (bajo impacto) - apoyos o mástiles de bajo impacto. Los SFL individuales o barretas de 5-luces deben instalarse en los mástiles bajo-impacto-resistentes de la altura correcta.
- (d) alturas de luces de más de 12 metros debe usar mástiles semifrangibles. SFL individuales o para barretas de 5-luces deben tener en la cima soportes de 6 metros del tipo bajo- impacto-resistente para correcciones de la altura a su posición correcta.
- (e) El criterio de ajuste de los ángulos en elevación de los haces de las luces comprende el

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

enfoque de todas las luces hacia la zona de aproximación y con sus haces paralelos en azimut a la prolongación del eje de la pista. El ángulo de elevación vertical se muestra en la Tabla ADJJ- 1. Para las luces instaladas en el pavimento los ángulos de elevación de los haces sólo requieren que la base de la luz esté al mismo nivel. Si la instalación de las luces no estuviera en el mismo plano del umbral podrá ser necesario realizar ajustes a los valores de la Tabla ADJJ-1, según se detalla en la Figura ADJJ-8.

Estación (metros)	Angulo de ajuste Vertical (grados)			Estación (metros)	Angulo de ajuste Vertical (grados)		
	Lámparas MALS fijas		Lámpara de destello		Lámparas MALS fijas		Lámpara de destello
	MALSR Lámpara TipoPAR38	MALSR Lámpara TipoPAR56			MALSR Lámpara TipoPAR38	MALSR Lámpara TipoPAR56	
60m	3.2	6.2	----	420m	3.7	7.0	----
120m	3.3	6.3	----	480m	----	----	6.0
180m	3.4	6.5	----	540m	----	----	6.0
240m	3.4	6.6	----	600m	----	----	6.0
300m	3.5	6.7	----	660m	----	----	6.0
360m	3.6	6.9	----	720m	----	----	6.0

Tabla ADJJ1 Ajuste del Angulo de elevación para Luces de Aproximación CAT I MALSR
 (Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

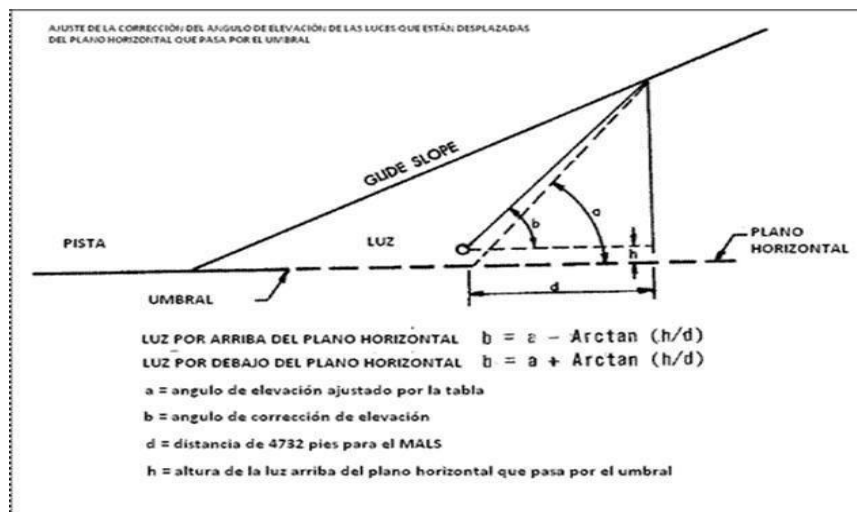


Figura ADJJ-8. Corrección del Ajuste en elevación de las luces MALSR
 (Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

ADJUNTO K.
CONTROL DE INTENSIDAD DE LAS LUCES DE APROXIMACIÓN Y DE PISTA

1. Generalidades.

- (a) La percepción nítida de una luz depende de la impresión visual recibida del contraste entre la luz y el fondo sobre el que se vea. Para que una luz sea útil al piloto durante el día, cuando está haciendo una aproximación, tendrá una intensidad de por lo menos 2 000 cd o 3 000 cd, y en el caso de las luces de aproximación es conveniente una intensidad del orden de 20 000 cd. En condiciones de niebla diurna muy luminosa, quizá no sea posible proporcionar luces con intensidad suficiente para que se vean bien. Por otra parte, con tiempo despejado en una noche oscura, puede considerarse conveniente una intensidad del orden de 100 cd para las luces de aproximación, y de 50 cd para las luces de borde de pista. Aun entonces, por la corta distancia a que se observan, los pilotos se han quejado algunas veces de que las luces de borde de pista parecen exageradamente brillantes.
- (b) Con niebla, la cantidad de luz difusa es muy grande. Por la noche esta luz difusa aumenta la luminosidad de la niebla sobre el área de aproximación y la pista, hasta el punto de que sólo se puede obtener un pequeño aumento en el alcance visual de las luces aumentando su intensidad a más de 2 000 cd o 3 000 cd. No se debe aumentar la intensidad de las luces, tratando de aumentar la distancia a la que puedan empezar a verse de noche, hasta un punto en que pueden deslumbrar al piloto a una distancia menor.
- (c) De lo que antecede resulta evidente la importancia de ajustar la intensidad de las luces de un sistema de iluminación de aeródromo, de acuerdo con las condiciones predominantes del momento, de manera que se obtengan los mejores resultados sin excesivo deslumbramiento, que desconcertaría al piloto. El ajuste apropiado de la intensidad depende, en todos los casos, tanto de las condiciones de luminosidad de fondo como de la visibilidad.

2. Intensidad de las luces y su control

- (a) En el crepúsculo o cuando hay poca visibilidad durante el día, las luces pueden ser más eficaces que las señales. Para que las luces sean eficaces en tales condiciones o en condiciones de mala visibilidad durante la noche, tienen que ser de intensidad adecuada. A fin de obtener la intensidad necesaria, es preciso generalmente que la luz sea direccional, que sea visible dentro de un ángulo apropiado y que esté orientada de manera que satisfaga los requisitos de operación. El sistema de iluminación de la pista tiene que considerarse en conjunto, para cerciorarse de que las intensidades relativas de las luces están debidamente adaptadas para el mismo fin. La intensidad de la iluminación de pista será adecuada para las condiciones mínimas de visibilidad y luz ambiente en que se trate de utilizar la pista, y compatible con la de las luces de la sección más próxima del sistema de iluminación de aproximación, cuando exista este último
- (b) **Sistemas de iluminación de Borde de pista.** Se usan para delinear las áreas operacionales utilizables de aeródromos durante los períodos de oscuridad y las condiciones de tiempo de baja visibilidad. Estos sistemas son clasificados según la intensidad o el brillo producido por el sistema de iluminación

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

(c) **Sistemas de luces de Borde de pista de aterrizaje.** Las luces de borde de pista de aterrizaje definen el borde de la pista de aterrizaje. Los siguientes sistemas de uso normal se describen en esta sección:

- (1) LIRL - luces de pista de aterrizaje de intensidad baja
- (2) MIRL - luces de pista de aterrizaje de intensidad media
- (3) HIRL - luces de pista de aterrizaje de intensidad alta

(d) **Sistemas de luces de calles de rodaje.** Las luces de borde de calle de rodaje definen el borde del rodaje. Las luces de calle de rodaje utilizados normalmente se describen en esta sección:

- (1) MITL - las luces de calle de intensidad media

3. Criterio de la selección

(a) La selección de luces de borde de una pista en particular es generalmente debe basarse en las necesidades operacionales de acuerdo con las pautas siguientes:

- (1) LIRL - instale en las pistas de aterrizaje visuales (para las pistas de aterrizaje de aeródromos pequeñas),
- (2) MIRL - instale en pistas de aterrizaje visuales o pistas de aterrizaje por instrumentos de non-precisión,
- (3) HIRL - instale en las pistas de aterrizaje de instrumento de precisión,
- (4) MITL - instale en los rodajes y plataformas en aeródromos dónde la pista de aterrizaje posee instalados los sistemas de luces de borde de pista.
- (5) Pasos **brillo**. El brillo de las lámparas se especifica en los pasos que se definen como un porcentaje de la intensidad máxima de la lámpara. Las siguientes tablas especifican la lámpara adecuada de corriente o voltaje para lograr cada paso de brillo.

(b) Los Sistemas de Alta Intensidad HIRL tienen cinco pasos de brillo de la siguiente manera:

	Porcentaje brillo	Corriente de la Lámpara
Nivel 5	100	6.6 A
Nivel 4	25	5.2 A
Nivel 3	5	4.1 A
Nivel 2	1.2	3.4 A
Nivel 1	0.15	2.8 A

(c) Los Sistemas de Intensidad Media, MIRL y LISR, cuando se instalan mediante un circuito en serie y alimentado con un regulador de corriente constante tienen tres pasos de brillo de la siguiente manera:

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

	Porcentaje brillo	Corriente de la Lámpara
Nivel 3	100	6.6 A
Nivel 2	30	5.5 A
Nivel 1	10	4.8 A

- (d) Sistemas de baja intensidad LIRL tienen un solo paso el brillo, el 100%.
- (e) Con respecto a la interconexión de controles el EAE responsable del aeródromo debe prestar especial atención, de que si ciertas combinaciones de luces se usan juntas para las operaciones en el aeródromo otras combinaciones estén prohibidas, Como ejemplo, las pistas que se cruzan no deben estar iluminadas simultáneamente.
- (f) Cada aeródromo deberá considerar las posibles interconexiones de control en relación con sus instalaciones y procedimientos operacionales.
- (g) Donde se instale un sistema de iluminación de gran intensidad, éste debe contar con reguladores de intensidad adecuados que permitan ajustar la intensidad de las luces según las condiciones que prevalezcan. Se deben proveer medios de reglaje de intensidad separados, u otros métodos adecuados, a fin de garantizar que, cuando se instalen, los sistemas siguientes puedan funcionar con intensidades compatibles:
- (1) sistema de iluminación de aproximación;
 - (2) luces de borde de pista;
 - (3) luces de umbral de pista;
 - (4) luces de extremo de pista;
 - (5) luces de eje de pista;
 - (6) luces de zona de toma de contacto; y
 - (7) luces de eje de calle de rodaje.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

ADJUNTO L.
SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DE LA INTENSIDAD DE LAS LUCES DEL
AERÓDROMO - ALCMS

1. Generalidades

- (a) El sistema de control y monitoreo de la intensidad de las luces debe controlar y permitir la supervisión de todos los elementos del sistema usando la capacidad y proceso por computador para simplificar y gerenciar la operación de los sistemas de una manera definida por el operador del aeródromo. La integración de las funciones primarias del control y de supervisión del sistema de Control y Monitoreo Remoto ALCMS se muestra en la Figura ADJL-1.
- (b) Las flechas indican la dirección en la cual los flujos de información fluyen. Una línea de trazo llena representa el control mínimo y las interfaces del sistema de vigilancia en un sistema básico. La línea interrumpida indica esas opciones disponibles que se puedan utilizar dependiendo de la configuración y de los requisitos del aeródromo.

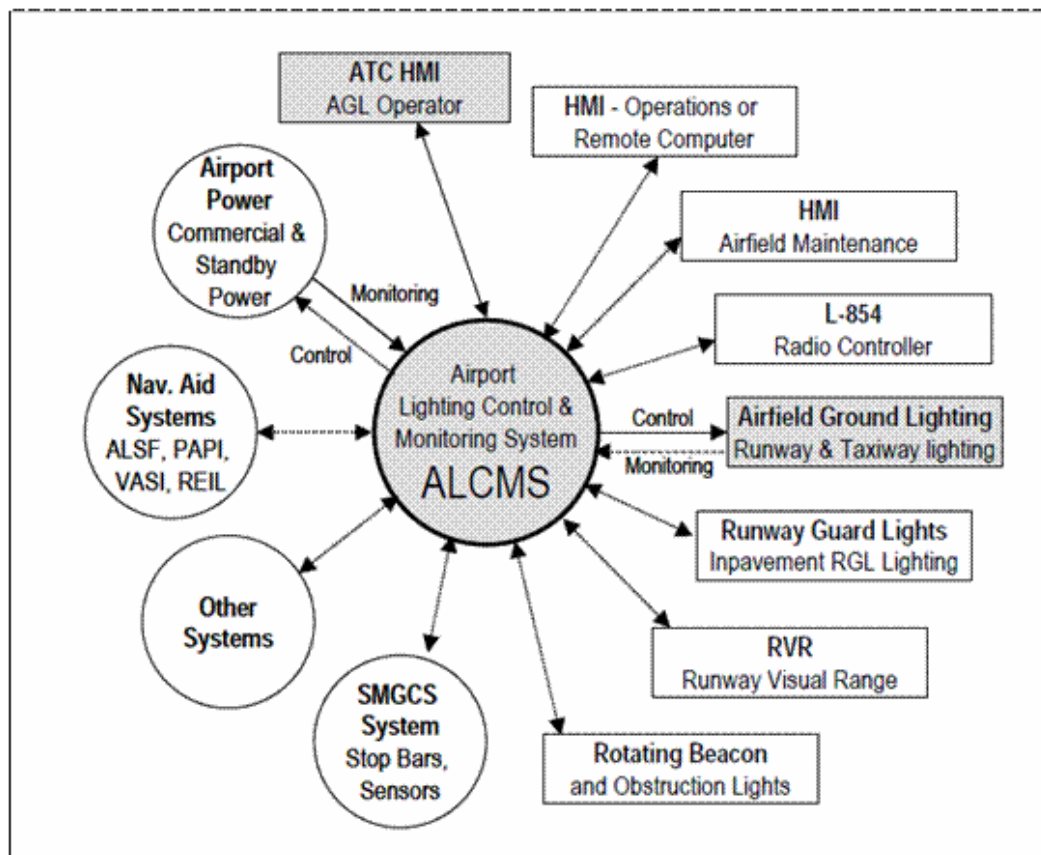
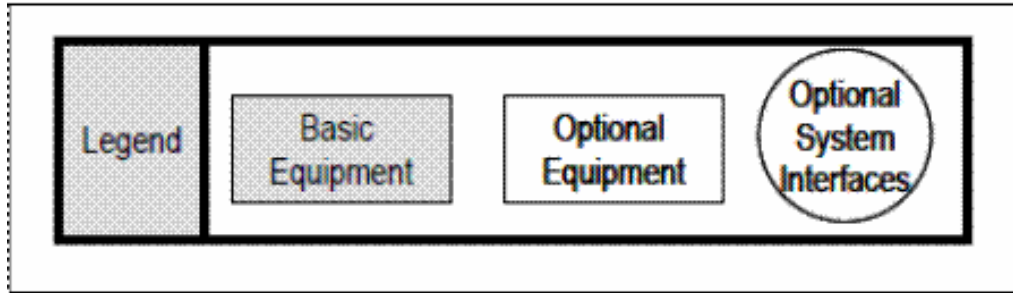


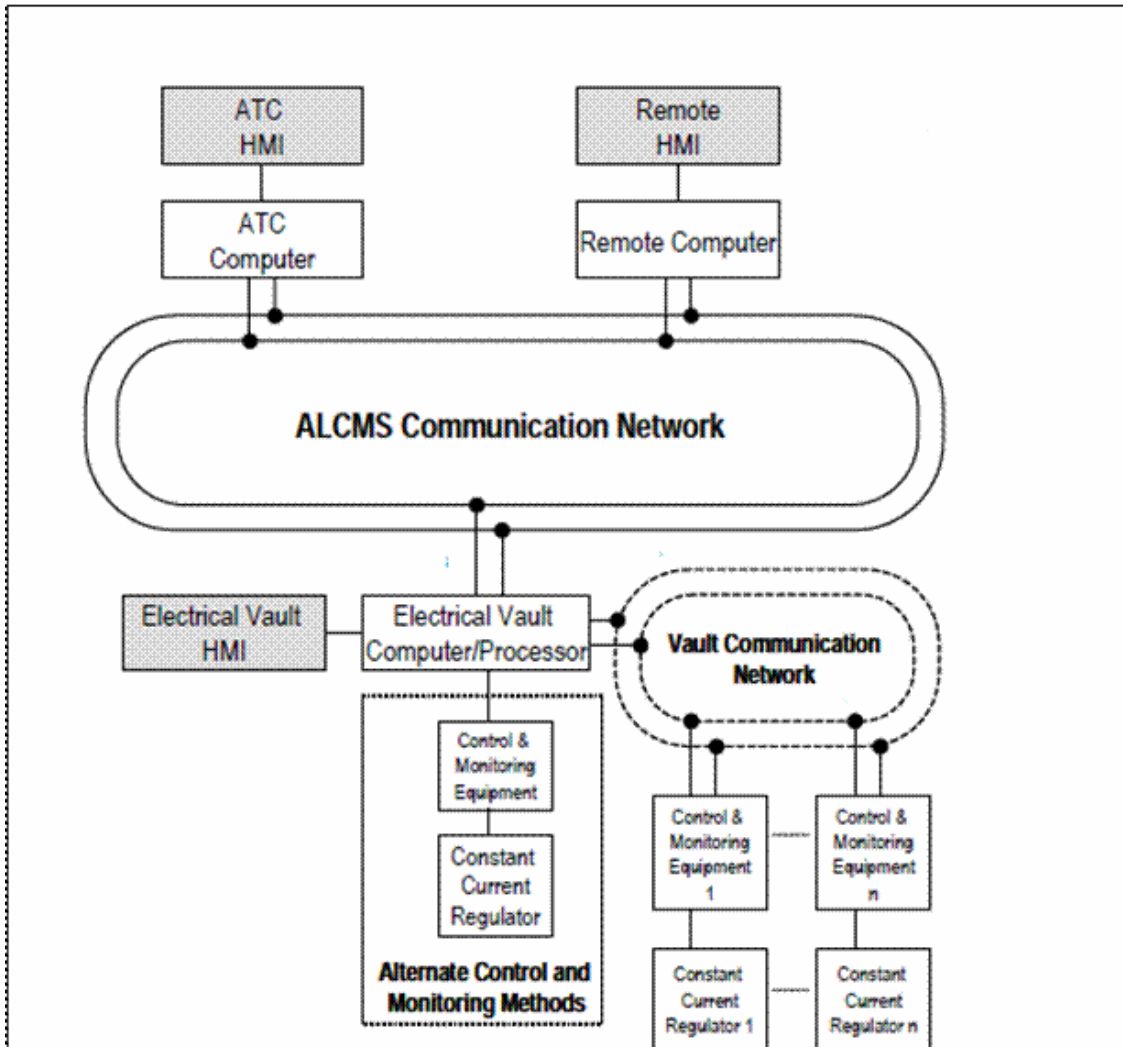
Figura ADJL-1: ALCMS Descripción de las interfaces

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
 REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.



*Figura ADJL-2: ALCMS Detalle de los cuadros
 (Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)*



*Figura ADJL-3: ALCMS Diagrama general de los Componentes
 (Fuente: LAR 154 4ta edición 202)*

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (c) Interfaz de máquina humano del ATC (HMI). Éste es el hardware que interconecta entre el operador de control de la iluminación del aeródromo y el sistema de control. El HMI es una pantalla táctil que exhibe un gráfico del aeródromo con los puntos del tacto que controlan los varios reguladores actuales constantes y el equipo relacionado. El número de unidades de HMI depende de la complejidad del aeródromo y del deseo para la redundancia agregada.

2. Requisitos generales.

- (a) Los ALCMS deben satisfacer, como mínimo, los siguientes requisitos: Los ALCMS deben tener la capacidad individualmente de controlar cada uno de los elementos de circuito de iluminación del aeródromo. Esto incluye pasos cambiantes del brillo y cambiar el circuito on / off.
- (b) Deben ser capaces de controlar los interruptores de selector del circuito.
- (c) Cada ATC HMI debe ser capaz de independientemente o simultáneamente controlar y exhibir el sistema de iluminación entero del aeródromo. Esto se aplica cuando el ATC tiene múltiples HMI en los ALCMS.
- (d) Los ALCMS deben permitir la transferencia del control entre el ATC HMI, HMI remoto y las estaciones en la Estación (Usina) Eléctrica HMI
- (e) Los ALCMS deben proporcionar la flexibilidad para proporcionar el control exclusivo a 1 estación de HMI en el control o el control acumulativo de estaciones múltiples de HMI en el control.
- (f) Los ALCMS deben tener la capacidad para permitir o para inhabilitar la autorización del control en cada estación de HMI. Esto evita que las localizaciones no autorizadas puedan controlar la iluminación del aeródromo.
- (g) Requisitos de control de encendido comienzo suave. Los ALCMS deben tener requisitos para controlar el comienzo suave:
- (1) Los ALCMS deben proporcionar funcionalidad del control del “comienzo suave” para permitir una rampa automática hacia arriba y hacia abajo del nivel del brillo de AGL.
 - (2) El “comienzo suave” en rampa hacia arriba, la función de control debe encender los circuitos, y después intensificar el nivel del brillo en una manera controlada.
 - (3) La función de control de la rampa del “comienzo suave” hacia abajo debe cambiar los circuitos para disminuir los niveles del brillo y después para apagar el circuito.
 - (4) El intervalo de la conmutación del “comienzo suave” (de retraso de tiempo) debe ser ajustable.
- (h) Botones pre programados ,descripción de la metodología de control:

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (1) Los ALCMS deben tener la capacidad para controlar un número de circuitos usando un botón del circuito. Por ejemplo, en la Figura ADJL-4, la calle de rodaje un botón del borde controla la pista de rodaje tres los circuitos de un borde (A1, A2, A3).
- (2) Los ALCMS deben ser capaces de ejecutar comandos preestablecidos usando un botón pre programado.
- (3) Los comandos pre ajustados deben ser programables para las configuraciones de iluminación predefinidas específicas que el aeródromo y/o el controlador aéreo ha establecido para los varios requisitos operacionales. Los ajustes preestablecidos se establecen de acuerdo el controlador aéreo, para las tablas preestablecidas.
- (4) Los ALCMS deben poder accionar configuraciones de iluminación pre establecidos según lo necesario usando botón individual del circuito.

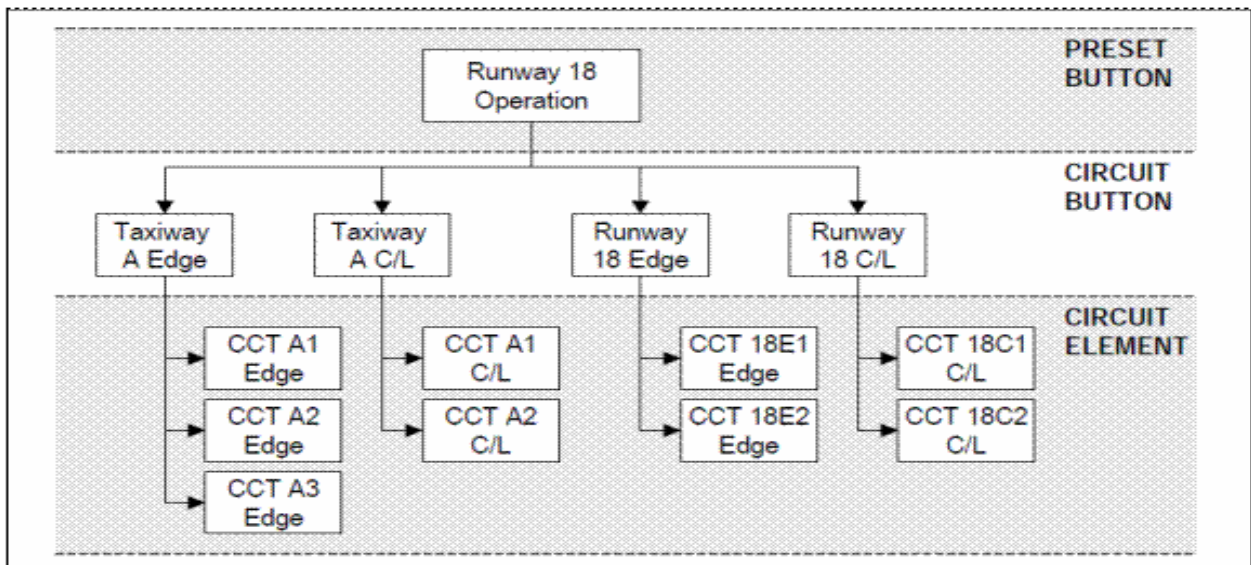


Figura ADJL-4: Detalle de la metodología del control
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

ADJUNTO M.
ILUMINACIÓN DE PLATAFORMA CON PROYECTORES

1. Generalidades

- (a) **Rodaje de las aeronaves.** En las maniobras de rodaje de la aeronave en la plataforma, el piloto depende principalmente de la iluminación con proyectores. La iluminación uniforme del pavimento dentro del puesto de estacionamiento de la aeronave y la eliminación de resplandores son requisitos de gran importancia. En las calles de rodaje, adyacentes a los puestos de estacionamiento de aeronave, es de desear que haya una iluminación de menor intensidad a fin de que se logre una transición gradual hacia la iluminación más intensa de los puestos de estacionamiento de aeronave.
- (b) **Servicio en la plataforma.** Estas funciones requieren la iluminación uniforme del puesto de estacionamiento de aeronave, en grado suficiente para llevar a cabo la mayoría de las tareas. Allí donde se produzcan sombras inevitables, puede ser necesario contar con iluminación suplementaria para algunas tareas.
- (c) **Seguridad en el aeródromo.** La iluminación debería ser suficiente para que pueda detectarse la presencia en la plataforma de personas no autorizadas y para identificar al personal que se encuentra en los puestos de estacionamiento de aeronave o cerca de ellos.
- (d) **Aspectos de la iluminación.** Además de los criterios de diseño que corresponden a los requisitos en materia de eficiencia, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos al diseñar el sistema de iluminación con proyectores de la plataforma:
 - (1) la altura de los mástiles en los que vayan montados los proyectores deberá conformarse a los requisitos de franqueamiento de obstáculos pertinentes;
 - (2) deberá evitarse la obstrucción visual del personal de la torre de control. A este respecto, deberá prestarse particular atención al emplazamiento y a la altura de las torres para iluminación con proyectores; y
 - (3) la disposición y el enfoque de las luces con proyectores deben ser tales que los puestos de estacionamiento de aeronave reciban la luz de diversas direcciones para reducir a un mínimo las sombras. Se obtienen mejores resultados mediante la iluminación uniforme de toda el área y no dirigiendo las luces de diversos proyectores hacia las aeronaves.
 - (4) El circuito eléctrico deberá prever que el 25% de los proyectores sean alimentados con una fuente SAI ininterrumpible a los efectos de que en casos de corte de energía la plataforma quede sin iluminación mientras se repone el sistema lumínico.
- (e) **Luminancia**
 - (1) Para la percepción de los colores el nivel mínimo debe ser de 20 lux, y se considera el requisito mínimo para las tareas que deben llevarse a cabo en los puestos e estacionamiento de aeronave. Para proporcionar la visibilidad óptima, es esencial que la

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

luminancia en los puestos de estacionamiento de aeronave sea uniforme, dentro de una relación de 4 a 1 (de valor promedio a mínimo). En este contexto, el promedio de luminancia vertical a una altura de 2 m no deberá ser inferior a 10 lux en las direcciones pertinentes.

- (2) Para mantener condiciones de visibilidad aceptables, el promedio de luminancia horizontal en la plataforma, salvo cuando se realizan funciones de servicio, no deberá ser inferior al 50% del promedio de luminancia horizontal de los puestos de estacionamiento de aeronave, dentro de una relación de uniformidad de 4 a 1 (de valor promedio a mínimo)
 - (3) Debe reconocerse que para algunas tareas visuales es necesario tener iluminación suplementaria, por ejemplo, con luces portátiles. Sin embargo, deberá evitarse el uso de los faros de los vehículos para fines que no sean el de conducirlos.
 - (4) El área que se encuentra entre los puestos de estacionamiento de aeronave y los límites de la plataforma (equipo de servicio, zona de estacionamiento, carretera de servicio) debe iluminarse con un promedio de luminancia horizontal de 10 lux. En las Figuras ADJM-1 al ADJM-7 se presentan algunos ejemplos de iluminación en las plataformas.
- (f) La iluminación media será por lo menos la siguiente:
- (1) Puesto de estacionamiento de aeronave:
 - (i) iluminación horizontal – debe ser de 20 lux con una relación de uniformidad (media a mínima) no superior a 4:1; e
 - (ii) iluminación vertical – debe ser de 20 lux a una altura de 2 m sobre la plataforma, en las direcciones pertinentes.
 - (2) Otras áreas de la plataforma:
 - (i) iluminación horizontal – debe ser 50% de la iluminación media en los puestos de estacionamiento de aeronave, con una relación de uniformidad (media a mínima) no superior a 4:1.
 - (ii) Debe reconocerse que para algunas tareas visuales es necesario tener iluminación suplementaria, por ejemplo con luces portátiles. Sin embargo, deberá evitarse el uso de los faros de los vehículos para fines que no sean el de conducirlos.
 - (iii) El área que se encuentra entre los puestos de estacionamiento de aeronave y los límites de la plataforma (equipo de servicio, zona de estacionamiento, carretera de servicio) deberá iluminarse con un promedio de luminancia horizontal de 10 lux. Si los proyectores montados a nivel más elevado no iluminan adecuadamente esta zona, podrán utilizarse faroles antideslumbrantes del tipo de alumbrado público.
- (g) Deslumbramiento.
- (1) A fin de evitar la luz directa procedente de los proyectores en la dirección de la torre de control y de las aeronaves que aterrizan, se deberá restringir a un mínimo el uso de la luz

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

directa de los reflectores por encima del plano horizontal. Figuras ADJM-1 y ADJM-2.

- (2) La altura del montaje de los proyectores deberá ser por lo menos dos veces el máximo de la altura de los ojos de los pilotos de las aeronaves que utilizan habitualmente el aeródromo, Figuras ADJM-1 y ADJM-2
- (3) El emplazamiento y altura de los postes debe ser tal que se reduzca al mínimo el deslumbramiento del personal de tierra, Figuras ADJM-1 y ADJM-2.

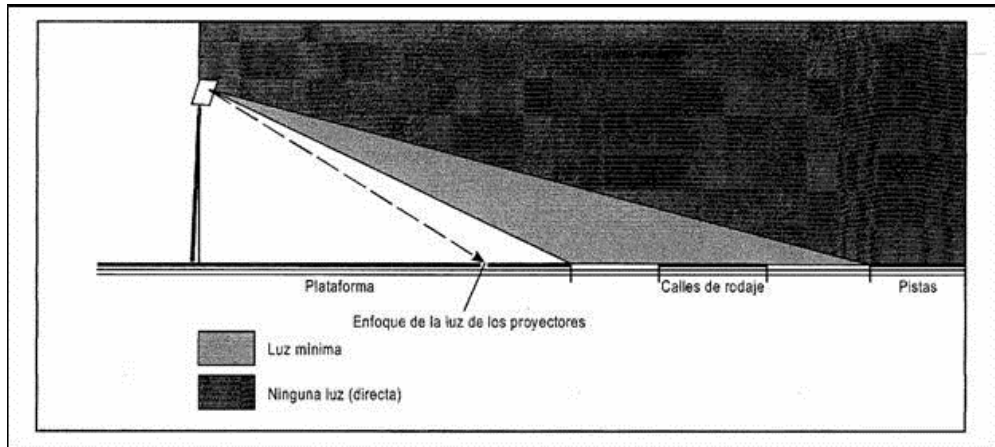


Figura ADJM-1. Enfoque de las luces para evitar el deslumbramiento

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

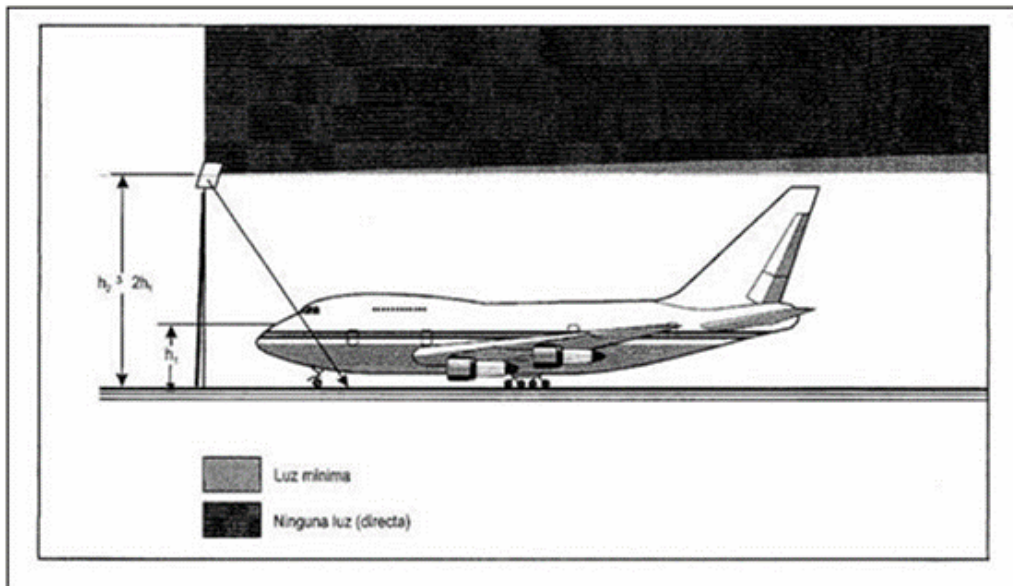


Figura ADJM-2. Altura de montaje para evitar el deslumbramiento

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

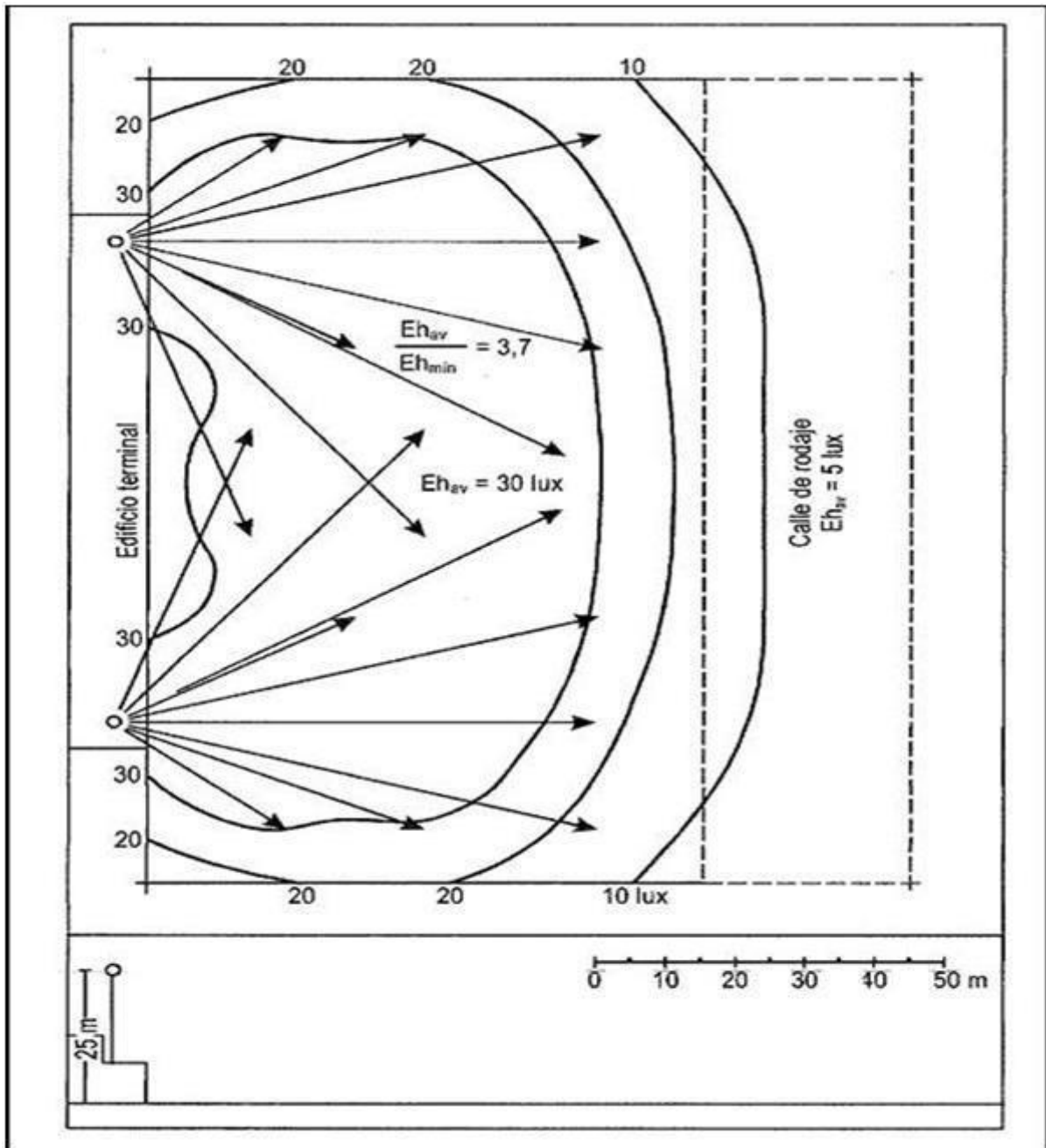


Figura ADJM-3 Curvas características de isolux para luminancia horizontal (Ejemplo A)
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

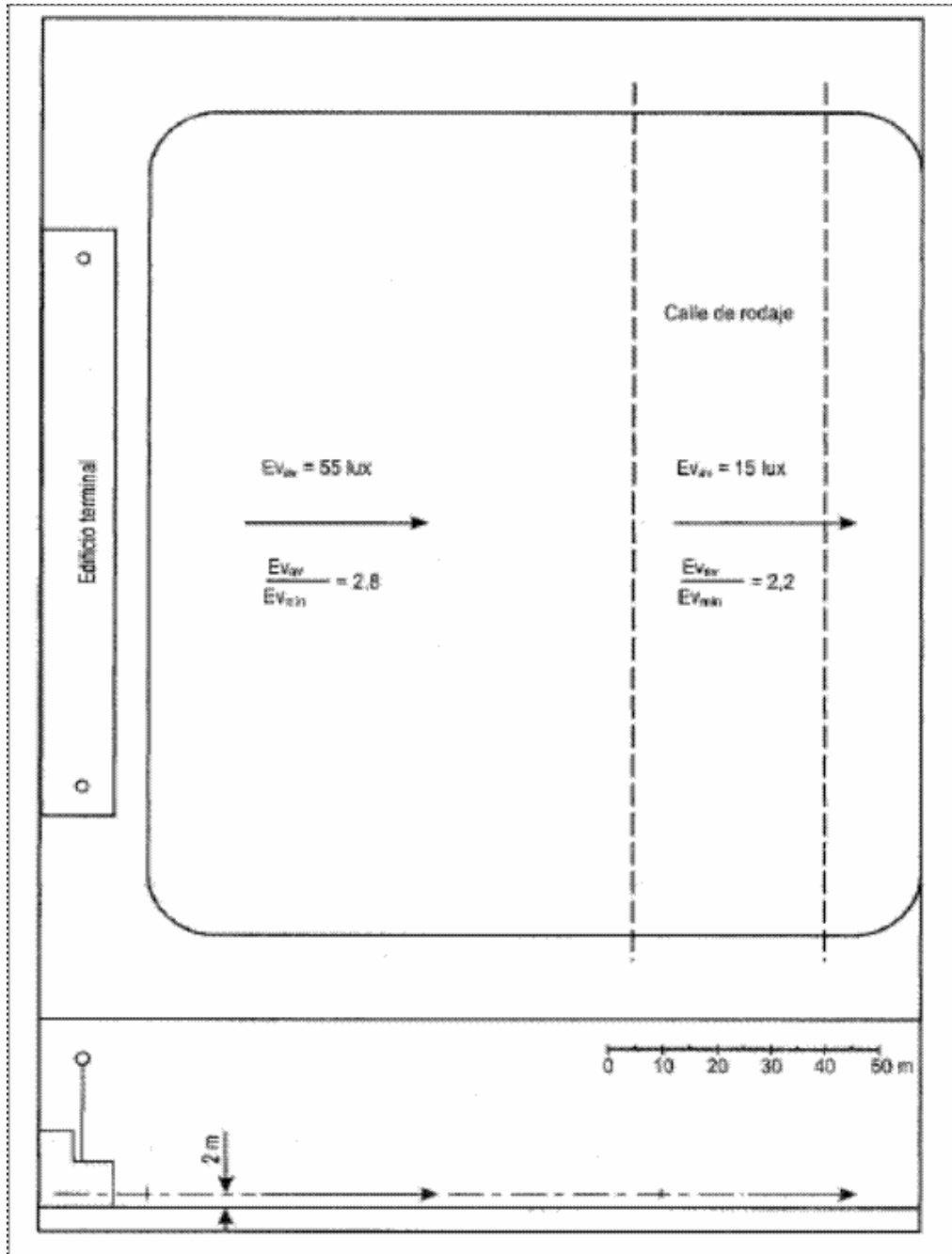


Figura ADJM4. Promedio característico de luminancia vertical a 2 m de altura (Ejemplo A)
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

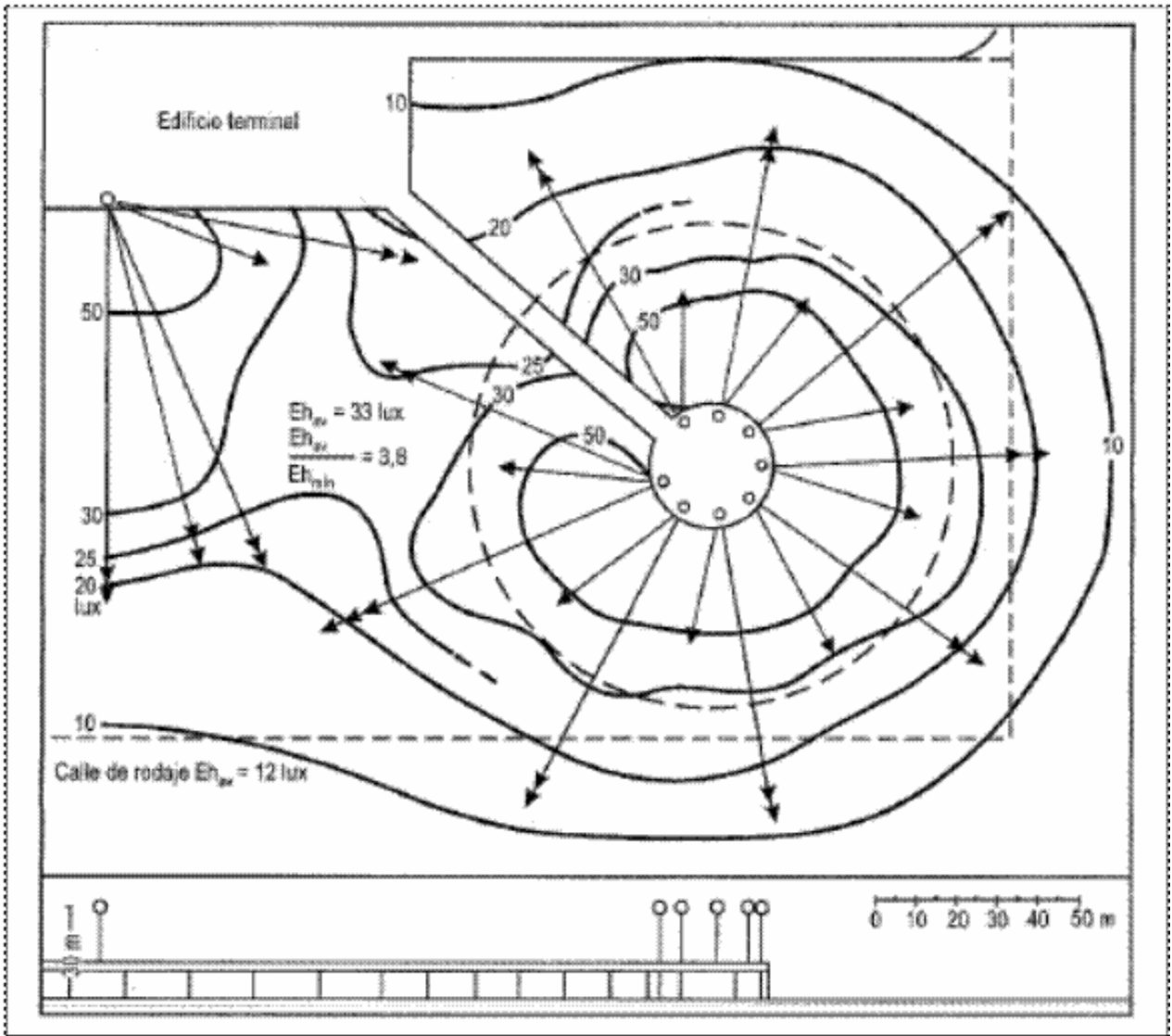


Figura ADJM-4. Curvas características de isolux para luminancia horizontal (Ejemplo B)

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

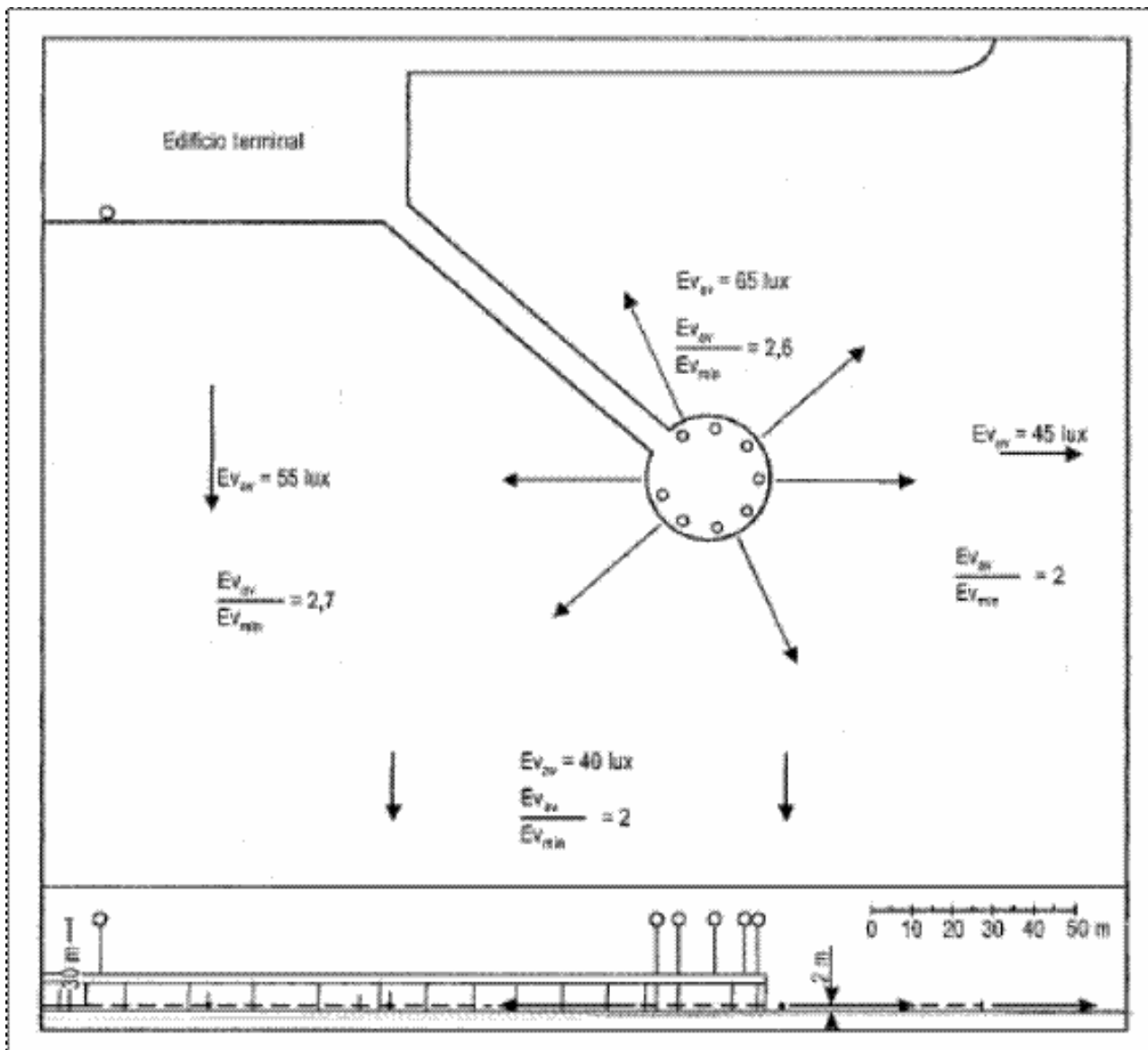


Figura ADJM-5. Promedio característico de luminancia vertical a 2 m de altura (Ejemplo B)

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

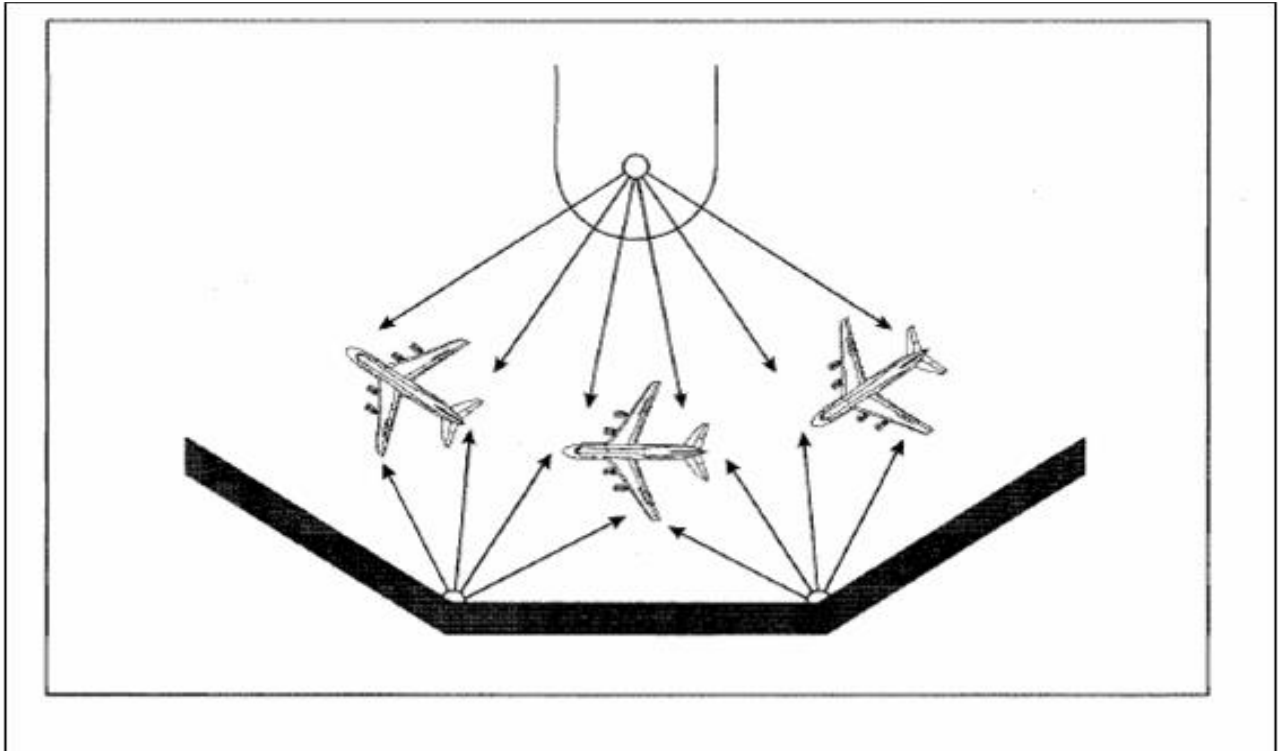


Figura ADJM-6. Disposición y enfoque característicos de las luces de proyectores para estacionamiento en paralelo
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

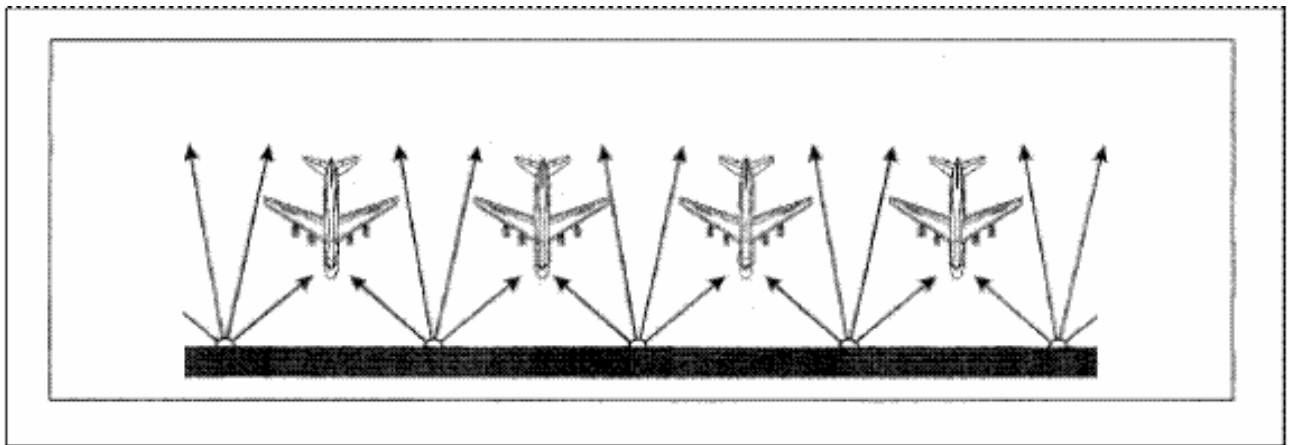


Figura ADJM-7. Disposición y enfoque característicos de las luces de proyectores para estacionamiento con la proa hacia adentro
(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)



RACAE 154 APÉNDICE 7 Frangibilidad



**APÉNDICE 7
FRANGIBILIDAD**

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

1. Objetivo

- (a) Una meta fundamental es mejorar la seguridad en los aeródromos, específicamente en las “zonas de seguridad”, que se han establecido en los aeródromos a fin de prohibir la colocación de objetos que puedan presentar un peligro a la operación de aeronaves. Sin embargo, las limitaciones tecnológicas actuales o los requisitos operacionales, a menudo requieren ciertos tipos de objetos, que deben ser emplazados dentro de esas zonas de seguridad designadas. En tales casos, dichos objetos deben tener una masa y altura mínimas, debiendo estar montados en el suelo a la mínima altura posible, e instalados sobre estructuras de apoyo frangibles a fin de garantizar que, en caso de producirse un impacto de la aeronave con un objeto, el mismo no resulte en pérdida de control de la aeronave, o bien que se minimicen o eviten daños a la estructura y/o lesiones a las personas.

2. Alcance

- (a) Un objetivo fundamental del presente apéndice es el de establecer los requisitos mínimos a ser tenidos en cuenta para que cuando se emplacen objetos que, debido a su función, deben estar situados en un área operacional, sus equipos e instalaciones y soportes, tengan una masa mínima y/o características apropiadas de frangibilidad.
- (b) Estos requisitos de frangibilidad cubren los niveles mínimos de seguridad operacional, para las áreas de seguridad del aeródromo, resultando muy eficiente y efectivo que estas disposiciones sean incorporadas, también, a las áreas adyacentes a las áreas de seguridad operacional.
- (c) El presente Apéndice contiene especificaciones para las instalaciones con conexiones de tipo frangibles utilizados para apoyar o soportar e instalar los objetos situados en las zonas de seguridad de pista y rodajes en los aeródromos de los EAE.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**CAPITULO 2
OBSTÁCULOS QUE DEBEN SER FRANGIBLES**

1. Objetivo

- (a) El objetivo del presente capítulo, es determinar los objetos que, por su emplazamiento, constituyan obstáculos dentro de la zona de seguridad y en consecuencia impliquen un peligro, que debe ser mitigado, mediante el cumplimiento de las especificaciones y características de frangibilidad, prescritas en el presente documento.

2. Emplazamiento

- (a) Todo equipo o instalación necesario para fines de navegación aérea o de seguridad operacional, será frangible y se montará lo más bajo posible cuando se encuentre emplazado:
- (1) en una franja de pista (para vuelos que sean o no por instrumentos);
 - (2) en un área de seguridad de extremo de pista;
 - (3) en una zona libre de obstáculos si constituyera un peligro para las aeronaves en vuelo;
 - (4) en una franja de calle de rodaje;
 - (5) Dentro de las distancias especificadas en el presente reglamento Tabla 8-1-1, columna 11.
 - (6) cerca de una franja de una categoría de pista de aproximación de precisión de Categorías I, II ó III y que esté situado dentro de 240 m desde el extremo de la franja y ubicado a:
 - (i) 60 m de la prolongación del eje cuando el número de clave sea 3 ó 4;
 - (ii) 45 m de la prolongación del eje cuando el número de clave sea 1 ó 2;
 - (iii) Este colocado en un punto de la franja a 77,5 m o menos del eje de pista cuando el número de clave sea 4 y la letra de clave sea F.
 - (7) Penetre la superficie de aproximación interna, la superficie de transición interna o la superficie de aterrizaje interrumpido.
 - (8) emplazado a 75 m o menos del eje de pista donde el número de clave es 3 ó 4 y a 45 m o menos del eje de pista donde el número de clave es 1 ó 2.

3. Aplicabilidad

- (a) Este Apéndice es aplicable a cualquier obstáculo que se encuentre en un área destinada a la circulación en superficie de aeronaves o que se extienden sobre una superficie destinada a proteger a una aeronave en vuelo.
- (b) Cualquier estructura que presenta un peligro para la aeronave en caso de impacto accidental durante el aterrizaje, despegue o maniobras en tierra, incluye:
- (1) luces de pista, de calles de rodaje y de parada elevadas
 - (2) sistemas de iluminación de aproximación elevadas
 - (3) sistemas indicadores de pendiente de aproximación visual

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (4) letreros y balizas
- (5) indicadores de la dirección del viento
- (6) equipo de localización del sistema de aterrizaje por instrumentos (ILS)
- (7) equipo de trayectoria de planeo ILS
- (8) antena de monitor ILS
- (9) equipo de azimut de aproximación del sistema de aterrizaje por microondas MLS
- (10) equipo de elevación de aproximación MLS
- (11) antena de monitor MLS
- (12) reflectores radar
- (13) anemómetros
- (14) telémetros de nubes
- (15) transmisómetros
- (16) medidores de dispersión frontal

4. Requisitos de frangibilidad

- (a) El equipo y sus soportes, ubicados en las áreas descritas en la sección 2 y 3 anteriores, deberán ser frangibles para garantizar que se quebrarán, deformarán o cederán en la eventualidad de que reciban el impacto accidental de una aeronave. Los materiales de diseño seleccionados deberán impedir cualquier tendencia de los componentes, lo cual incluye los conductores eléctricos, etc., a “envolver” la aeronave que choque o cualquier parte de la misma.
- (b) Una estructura frangible deberá estar diseñada de modo de soportar las cargas del viento operacional o del chorro de los reactores con un factor apropiado de seguridad, pero deberá quebrarse, deformarse o ceder fácilmente al verse sometida a fuerzas repentinas de colisión de una aeronave de 3 000 kg en el aire y desplazándose a 140 km/h (75 kt) o moviéndose en tierra a 50 km/h (27 kt).
- (c) La frangibilidad del diseño deberá ser comprobada por medio de ensayos a plena escala, evaluaciones por computadora, o por cálculos basados en la comparación con estructuras análogas ya aprobadas posiblemente apoyadas por ensayos adicionales de los componentes.

5. Objeto frangible

- (a) El equipo (y sus soportes) ubicados cerca de pistas y calles de rodaje deberán estar diseñados de modo que sean frangibles a fin de limitar el peligro de las aeronaves que choquen accidentalmente con ellos desde cualquier dirección, en vuelo o durante las maniobras en tierra. El impacto puede afectar la seguridad de vuelo de tres maneras:
 - (1) la aeronave puede perder impulso;
 - (2) la aeronave puede cambiar de dirección; y
 - (3) la aeronave puede sufrir daños estructurales.
- (b) El daño estructural de la aeronave guarda relación con la cantidad de energía que necesita para desplazar el obstáculo, o parte del mismo, y debería por lo tanto ser limitada. Esta energía puede desglosarse en los siguientes componentes:

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (1) la energía para activar los mecanismos de separación o de falla;
 - (2) la energía necesaria para la deformación plástica o elástica del obstáculo, o de parte del mismo; y
 - (3) la energía necesaria para acelerar el obstáculo, o parte del mismo, hasta por lo menos la velocidad de la aeronave.
- (c) El daño estructural de la aeronave también guarda relación con la zona de contacto entre la aeronave y el obstáculo mediante el cual se produce la transferencia de energía. Se ve que un área más grande de contacto impide que los obstáculos penetren profundamente en la estructura de la aeronave. Esto tiene consecuencias en la geometría estructural del obstáculo.

6. Conceptos relativos a la frangibilidad

- (a) **Aspectos generales** - La estructura frangible deberá incluir conceptos como elementos de poca masa, elementos y conexiones quebradizos o de poca dureza, o mecanismos apropiados de separación. Existen diversos conceptos de diseño, cada uno de los cuales tiene sus ventajas y desventajas. Los diseños pueden incorporar uno o más conceptos a fin de garantizar la frangibilidad.
- (b) **Conexiones frangibles.** -En un diseño de conexiones frangibles, la frangibilidad se incorpora a la conexión, la cual soporta la carga de diseño, pero se fractura al haber impacto. El elemento estructural no está diseñado para que se quiebre sino más bien para que transfiera la fuerza del impacto a la conexión. Un elemento rígido y liviano proporciona una transferencia eficiente de la carga a la conexión y minimiza la energía absorbida del doblamiento y de la aceleración de la masa.
- (1) La conexión deberá quebrarse a bajos niveles de energía, según lo determinen los ensayos de impactos.
 - (2) Los tipos de conexiones frangibles incluyen los pernos rebajados o ahusados, los de materiales o aleaciones especiales, los remaches de cabeza avellanada o los sujetadores desgarrables, y las cartelas de unión con secciones separables. Algunos de éstos se describen seguidamente:
 - (i) **Pernos fusibles.** La falla de este tipo de conexión se induce proporcionando un “concentrador de tensiones”, debido a la remoción de material del vástago del perno. Un método utilizado para lograr esto es hacer una muesca para reducir el diámetro del perno o rebajos en los costados del perno, haciéndolo más débil en determinada dirección. Se mantiene la resistencia al corte y se reduce la resistencia a la tracción perforando un orificio a través del diámetro del perno y ubicándolo en el plano de corte. Los pernos fusibles deben instalarse cuidadosamente para asegurarse de que no sufran daño o exceso de tensión al apretarse. El problema con los pernos fusibles es que el concentrador de tensiones puede acortar la vida de la fatiga del perno o puede propagarse bajo las cargas de servicio y fallar prematuramente. Hay disponibles comercialmente pernos fusibles con muescas maquinadas. Véase la Figura 2-6-1 por un ejemplo de la aplicación de dichos pernos fusibles.
 - (ii) **Pernos de materiales especiales.** La utilización de sujetadores fabricados de materiales especiales elimina la necesidad del trabajado o de la fabricación muy

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

elaborada y permite que el diseño básico consista en técnicas convencionales de costo eficaz. Los sujetadores se dimensionan de modo que soporten las cargas de diseño pero se fabrican de material de resistencia baja a los impactos. Los materiales como el acero, el aluminio y plásticos deberán seleccionarse basándose en la resistencia y la elongación mínima en caso de falla. Se recomiendan los pernos de aluminio de aleación de la norma ANSI 2024-T4 debido a que son resistentes como los pernos de acero inoxidable, pero tienen sólo una elongación máxima del 10% en comparación con el 50% de los de acero inoxidable. Los pernos de plástico pueden tener valores de elongación bajos, pero habría que establecer su resistencia mediante ensayos. Dado que la frangibilidad se basa en la selección de los materiales, es sumamente importante comprar artículos que cumplan debidamente con las propiedades físicas.

- (iii) **Sujetadores desgarrables.** Los sujetadores como los remaches de cabeza avellanada pueden emplearse para soportar cargas cortantes, pero se desgarran a través del material de la base si la fuerza del impacto crea una carga de tracción. El orificio en el material de la base se puede trabajar con precisión para que apriete una porción mínima del área bajo la cabeza del sujetador. El ahusamiento de la cabeza avellanada también ayuda a iniciar el tirón. Esta técnica se funda sobremanera en el proceso de fabricación y exige una amplia inspección de la calidad.



Figura 2-6-1. Perno fusible
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

- (iv) **Secciones separables.** Las piezas de sostén pueden diseñarse con muescas que se separarán con el elemento. En este tipo de conexión el sujetador no se rompe sino que, en cambio, se utiliza para tirar de una sección de la pieza de sostén. La vida de la fatiga y la calidad de fabricación constituyen las consideraciones primarias de diseño.

- (c) **Elementos frangibles.** En este diseño, es necesario que falle el elemento estructural y no la

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

conexión del extremo. El elemento deberá lograr una separación segmentada a lo largo de su longitud, minimizando así la cantidad de aceleración de la masa y reduciendo la posibilidad de un efecto envolvente. Es más probable que en vez de metales se utilicen materiales quebradizos como los plásticos, la fibra de vidrio u otros no metálicos. La ventaja principal con los elementos frangibles es que las fuerzas del impacto no tienen que retroceder a la conexión para que la sección falle. Esto significa que la energía no es absorbida arqueando el elemento como en un diseño de conexión frangible. La desventaja es que los materiales especiales, no metálicos, exigen extensos ensayos para establecer las propiedades a utilizar para el análisis de deformación de la estructura.

- (1) El análisis deberá también confirmarse mediante ensayos de cargas con modelos de tamaño natural sobre la estructura.
- (2) Los elementos no metálicos deben contener igualmente inhibidores de los rayos ultravioleta para protección contra el medio ambiente
- (3) Las extrusiones de plásticos o las secciones de fibra de vidrio moldeada existen en forma angular tubular.
- (4) Los elementos pueden también fabricarse con puntos de rotura incorporados. Esto se hace uniendo un material a otro en puntos a lo largo de la longitud del elemento.
- (5) La línea de unión se convierte entonces en el punto de iniciación de fractura del elemento.



Figura 2-6-2. Torres de iluminación de aproximación — Estructuras reticulares de fibra de vidrio
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

- (d) **Mecanismo frangible.** La frangibilidad puede incorporarse a la estructura de soporte mediante un mecanismo que se desliza, quiebra o dobla al haber impacto y elimina la

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

integridad estructural del soporte. Se puede diseñar un mecanismo frangible que soporte altas cargas de viento pero que se mantenga muy sensible a las cargas de impacto. Los mecanismos frangibles tienden a ser direccionales en cuanto a la resistencia, es decir que soportan fuerte tracción y flexión pero muy poco cizallamiento.

- (e) En las figuras 2-6-3 a 2-6-6 se muestran ejemplos de elementos frangibles aceptables para las instalaciones de ayudas visuales conforme al presente Apéndice 7.

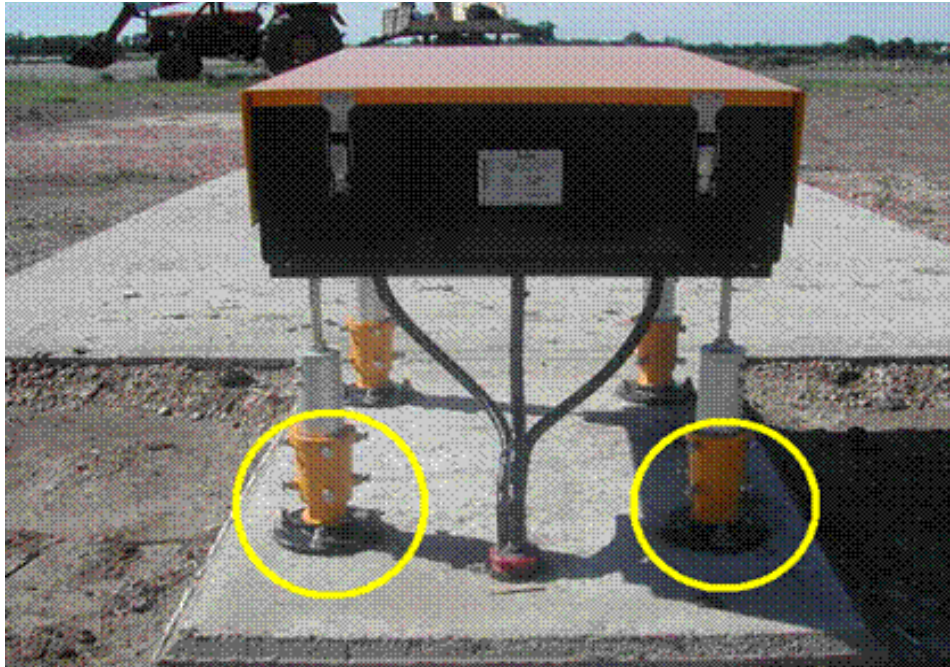


Figura 2-6-3. Ejemplos de Cuplas Frangibles
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)



Figura 2-6-4. Ejemplos de Cuplas Frangibles montaje de tubos en Luces de aproximación
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.



*Figura 2-6-5. Ejemplos de cuplas Frangibles en las instalaciones del PAPI
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)*



*Figura 2-6-6. Ejemplos de cuplas Frangibles en las instalaciones de los Letreros
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)*

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

7. Componentes eléctricos

- (a) El equipo electrónico o los componentes y soportes deberán estar diseñados de modo de ser frangibles, garantizando al mismo tiempo que las funciones operacionales no se degraden. Se recomienda que, de ser posible, el equipo electrónico, etc., esté colocado por debajo del nivel del suelo.
- (b) Se deberá considerar la solidez de los conductores eléctricos incorporados en el diseño de las estructuras frangibles, así como el peligro de incendio planteado por la formación de arcos en los conductores rotos. Los conductores no deben romperse sino que se deben quebrarse en puntos determinados dentro de los límites de frangibilidad de la estructura mediante el suministro de conectores. Además, los conectores deberán estar protegidos mediante una envuelta de separación de un tamaño acorde con el voltaje empleado a fin de contener toda formación posible de arcos al haber desconexión.



Figura 2-7-1. Conectores para cables de los circuitos de ayudas visuales
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

8. Criterios para la frangibilidad

- (a) Luces elevadas de pista y de borde de calle de rodaje
 - (1) **Viento-** Los dispositivos luminosos pueden quedar expuestos a cargas de viento o de los chorros de reactores extremas. Los aeródromos deberán asegurarse de que las luces elevadas de las pistas y calles de rodaje pueden resistir a las velocidades de los chorros de los reactores de las aeronaves cuyas operaciones están normalmente previstas. Se trata típicamente de velocidades de viento del orden de 480 km/h (260 kt) para todas las luces de alta y de mediana intensidades y de 240 km/h (130 kt) para todos los otros dispositivos (luces de baja intensidad).
 - (2) **Dispositivo frangible** - Cada dispositivo luminoso elevado deberá tener un punto de elasticidad cerca del punto o de la posición en que la luz se fija a la base o al mástil de montaje. El punto de elasticidad no deberá estar a más de 38 mm sobre la superficie del suelo y deberá ceder antes de que cualquier otra parte del dispositivo se vea dañado. El punto de elasticidad deberá soportar un momento de flexión de 204 J sin falla pero deberá separarse netamente del sistema de montaje antes de que el momento de flexión llegue

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

a 678 J. No obstante, algunos dispositivos pueden doblarse en vez de separarse. En dicho caso, el dispositivo no deberá inclinarse más de 25 mm con respecto a la vertical bajo la carga de viento especificada. Los dispositivos frangibles no metálicos deberán proporcionar la performance especificada dentro de la gama de temperaturas de cálculo con la capacidad apropiada de puesta a tierra para el dispositivo fijado.

(b) Letreros de guía para el rodaje

- (1) **Requisitos ambientales** -Los letreros, deberán estar contruidos para uso continuo a la intemperie bajo las siguientes condiciones:
 - (i) *Temperatura*. Temperatura ambiente de entre -20°C y +55°C o de entre -55°C y +55°C, según corresponda.
 - (ii) *Viento*. Exposición a velocidades de viento o de chorro de los reactores de hasta 480 km/h (260 kt). Pueden ser aceptables requisitos de velocidad reducidos, p. ej., 322 km/h (174 kt) o 240 km/h (130 kt), según el emplazamiento previsto del letrero o el uso del aeródromo. Los letreros deberán estar contruidos para estar expuestos a las velocidades del chorro de los reactores según el empuje utilizado para el despegue o el rodaje.
 - (iii) *Lluvia*. Exposición a lluvias batientes.
 - (iv) *Salinidad*. Exposición a excesiva salinidad del aire, según corresponda.
 - (v) *Humedad*. Exposición a una humedad relativa de entre el 5% y el 95%, según corresponda.
- (2) **Construcción de los letreros**. Los letreros deberán construirse con materiales livianos, no ferrosos para su instalación sobre una plataforma de hormigón o sobre postes. Todo el material necesario para el montaje o los soportes deberán considerarse parte del letrero por lo que atañe a la frangibilidad.
- (3) **Frangibilidad**. Los letreros deberán ser frangibles. La masa total de un letrero, incluyendo los accesorios de montaje, deberá ser limitada a 24,5 kg por metro de longitud y la longitud total de un letrero no deberá exceder de 3 m. En caso de que todo el texto no quepa en un letrero de 3 m, deberán colocarse lado a lado dos letreros. Los letreros emplazados cerca de una pista o calle de rodaje deberán estar lo suficientemente bajos para permitir un margen de separación para las hélices y las barquillas de los motores de las aeronaves de reacción.
- (4) **Patas de montaje**. Las patas de montaje de cada letrero deberán tener puntos frangibles situados a 50 mm o menos encima de la plataforma de hormigón o del poste. Los puntos frangibles deberán resistir la carga especificada del viento debido al chorro de los reactores. Para una carga especificada del viento de 322 km/h (174 kt), la rotura deberá ocurrir antes de que la carga estática aplicada llegue a un valor de 8,96 kPa.
- (5) **Mecanismo de separación**. Cada mecanismo de separación deberá tener en forma permanente una marca con el nombre del fabricante (que puede abreviarse) y el tamaño del letrero para el mecanismo al que está destinado, como mínimo

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

(c) PAPI/APAPI

- (1) **Viento** -Los PAPI/APAPI pueden estar expuestos a cargas de viento o al chorro de los reactores. Los aeródromos deberán asegurarse de que estos sistemas pueden resistir velocidades de chorro de reactores de las aeronaves cuyas operaciones están normalmente previstas. Se trata de velocidades de viento ordinariamente de 480 km/h (260 kt) para los aeródromos utilizados por aeronaves con altas velocidades de chorro de reactores y 240 km/h (130 kt) para los demás aeródromos.
- (2) **Montaje** -Los elementos luminosos deberán estar montados lo más bajo posibles y deberán ser frangibles. Además, deberán tener un mínimo de tres patas de montaje ajustables, que deberán ser ajustables para permitir la nivelación. Las patas deberán consistir en material de montaje y ajuste, un mecanismo de separación, como corresponda, así como bridas apropiadas para el montaje sobre una plataforma de hormigón. El material de ajuste deberá estar diseñado de modo de impedir cualquier desplazamiento del sistema óptico provocado por la vibración. Pueden proponerse otros sistemas de montaje que proporcionen una rigidez, frangibilidad y ajustabilidad equivalentes.

(d) Sistemas de iluminación de aproximación

- (1) Las luces de aproximación elevadas y sus estructuras de soporte deberán ser frangibles salvo que, en la parte del sistema de iluminación de aproximación más allá de 300 m del umbral:
 - (2) cuando la altura de la estructura de soporte sea de más de 12 m, debería aplicarse el requisito de frangibilidad a los 12 m superiores únicamente; y
 - (3) cuando la estructura de soporte esté rodeada de objetos no frangibles, únicamente la parte de la estructura que se extiende sobre los objetos circundantes debería ser frangible
- (e) En la Figura 2-8-1 se puede ver un ejemplo de torres de iluminación de aproximación cuyas estructuras de soporte exceden de 12 m.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.



Figura 2-8-1. Torres de iluminación de aproximación de fibra de vidrio sobre estructuras de soporte rígidas

(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

- (1) La estructura de soporte no deberá imponer una fuerza a la aeronave mayor de 45 kN. La energía máxima impartida a la aeronave como resultado de la colisión no debería exceder de 55 kJ en el período de contacto entre la aeronave y la estructura. Para permitir que la aeronave pase, el modo de falla de la estructura debería ser uno de los siguientes:
 - (i) fractura;
 - (ii) abertura; o
 - (iii) flexión.
- (2) La estructura impactada deberá permitir el paso de la aeronave de manera que ésta pueda todavía realizar satisfactoriamente un aterrizaje, despegue o una aproximación frustrada.
- (3) Todos los elementos individuales de la estructura liberados por el impacto deberán mantenerse a la menor masa posible a fin de minimizar todo peligro para la aeronave.
- (4) El dispositivo luminoso y la estructura de soporte deberán ser considerados como un todo para establecer la frangibilidad del sistema.
- (5) Con respecto al cableado, el diseñador deberá asegurarse de que haya puntos de desconexión de modo que la segmentación no se vea obstaculizada, si es éste el modo de falla.



*Figura 2-8-2. Torres de iluminación de aproximación de fibra de vidrio
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)*

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPITULO 4
EMPLAZAMIENTO DE LOS COMPONENTES DE LOS EQUIPOS QUE NO CUMPLEN
FRANGIBILIDAD

1. Generalidades

- (a) En los casos en que fuera imposible el diseño frangible de equipos o que se pusiera en peligro la performance operacional para los requisitos estipulados con la frangibilidad, debe desarrollarse una evaluación de la seguridad operacional que demuestre que sea que la reubicación del objeto o que su permanencia no constituya un peligro a las operaciones de las aeronaves.
- (b) En el diseño de los sistemas, se debe considerar la posibilidad de disponer los componentes de modo que se limite el número o la masa de los obstáculos en las áreas que deben mantenerse libres de todo objeto, salvo para el equipo y las instalaciones frangibles necesarias para fines de navegación aérea.
- (c) Un examen de datos de accidentes pertinentes revela que la mayoría de los accidentes en la zona de recorrido suceden dentro de una distancia de 300 m desde el extremo de pista. Todo equipo ubicado dentro de esta zona debe ser de poca masa y frangible.
- (d) Todo equipo ubicado más allá del extremo de pista hasta una distancia de 300 m debe ser de poca masa y frangible. Los datos disponibles sobre accidentes también indican que una mayoría de los mismos suceden cuando la aeronave llega a inmovilizarse dentro de la parte inclinada de la franja de pista. Todo equipo ubicado dentro de esta porción de la franja deberá, por lo tanto, ser de poca masa y frangible. En lo posible, todo equipo ubicado dentro de la porción no inclinada de la franja de pista debe ser de poca masa y frangible.

2. Emplazamiento preferido de las casillas de los componentes del ILS

- (a) Debido a su pesada masa, la casilla del transmisor para las instalaciones ILS no puede ser frangible. Por lo tanto, al proyectar la instalación de un ILS, la ubicación de la casilla del transmisor para el localizador así como para la trayectoria de planeo se debe considerar de manera cuidadosa. En ningún caso la casilla del transmisor para el localizador ILS estará situada dentro de la zona de seguridad de extremo de pista (o la prolongación de la misma dentro de una distancia de 300 m a partir del extremo de pista).
- (b) La casilla del transmisor para la trayectoria de planeo ILS estará colocada fuera de la franja de pista. En todo caso, el desplazamiento lateral de la casilla del transmisor para la trayectoria de planeo ILS no será inferior a 120 m con respecto al eje de la pista.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

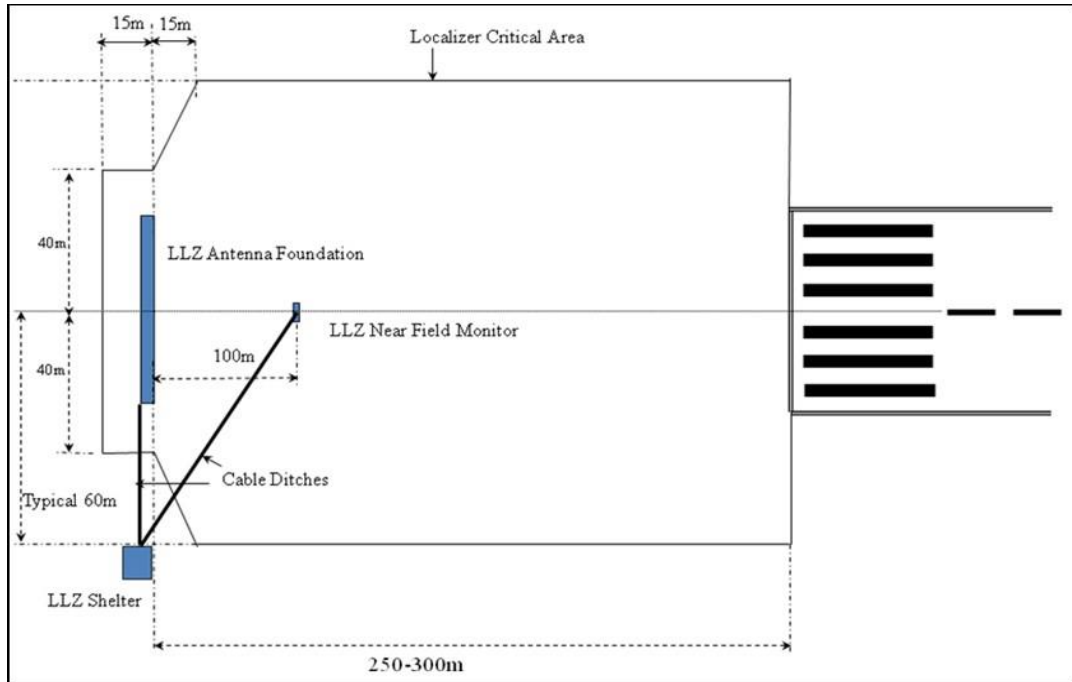


Figura 4-2-1. Instalación del Localizador del ILS
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

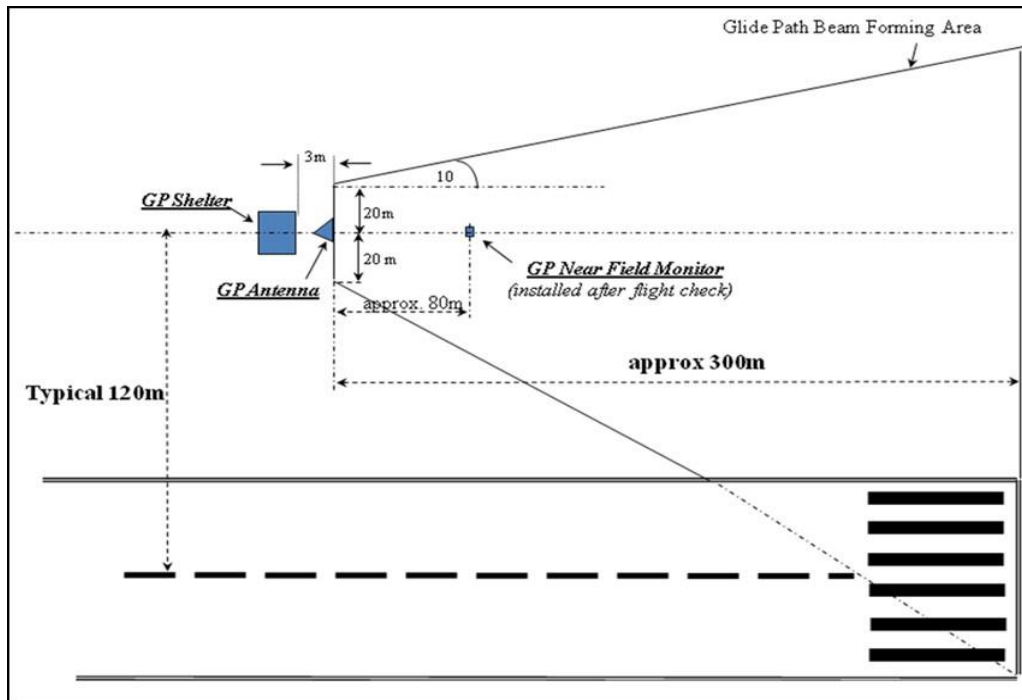
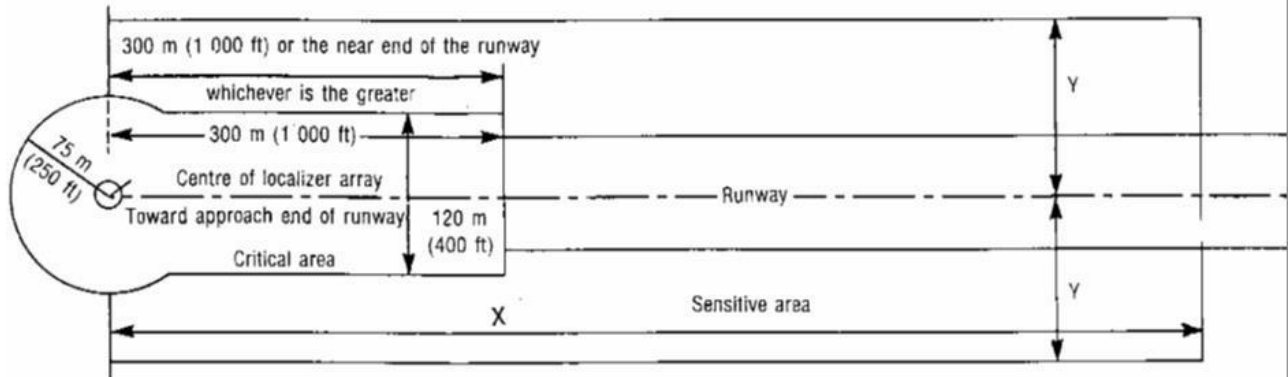


Figura 4-2-2. Instalación de la Senda de Planeo del ILS
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

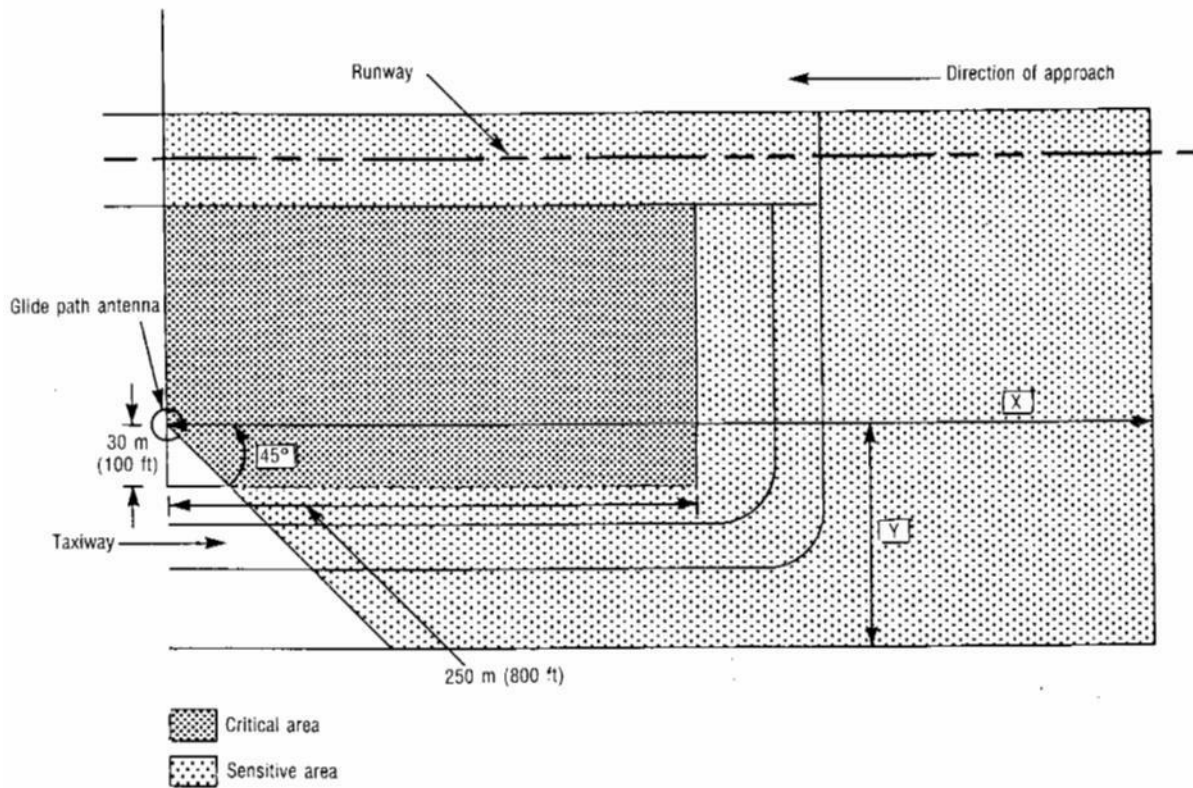
**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



	<i>Example 1</i>	<i>Example 2</i>	<i>Example 3</i>
<i>Aircraft type</i>	B-747	B-747	B-727
<i>Localizer antenna aperture</i>	Typically 27 m (90 ft) (Directional dual freq., 14 elements)	Typically 16 m (50 ft) (Semidirectional, 8 elements)	Typically 16 m (50 ft) (Semidirectional, 8 elements)
<i>Sensitive area (X, Y)</i>			
<i>Category I</i>	X 600 m (2 000 ft) Y 60 m (200 ft)	600 m (2 000 ft) 110 m (350 ft)	300 m (1 000 ft) 60 m (200 ft)
<i>Category II</i>	X 1 220 m (4 000 ft) Y 90 m (300 ft)	2 750 m (9 000 ft) 210 m (700 ft)	300 m (1 000 ft) 60 m (200 ft)
<i>Category III</i>	X 2 750 m (9 000 ft) Y 90 m (300 ft)	2 750 m (9 000 ft) 210 m (700 ft)	300 m (1 000 ft) 60 m (200 ft)

**Figura 4-2-3. Áreas críticas y sensibles Localizador para una pista de 3000m
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)**

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



		<i>Example 1</i>	<i>Example 2</i>	<i>Example 3</i>
<i>Aircraft type</i>		B-747	B-727	small & medium*
<i>Category I</i>	X	915 m (3 000 ft)	730 m (2 400 ft)	250 m (800 ft)
	Y	60 m (200 ft)	30 m (100 ft)	30 m (100 ft)
<i>Category II/III</i>	X	975 m (3 200 ft)	825 m (2 700 ft)	250 m (800 ft)
	Y	90 m (300 ft)	60 m (200 ft)	30 m (100 ft)

* Small and medium aircraft here are considered as those having both a length less than 18 m (60 ft) and a height less than 6 m (20 ft).

Note.— In some cases the sensitive areas may be extended beyond the opposite side of the runway.

Figura 4-2-4 Ejemplos de áreas críticas y sensibles Senda de Planeo

(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)



RACAE 154

APÉNDICE 8

Señalamiento e iluminación de objetos



APÉNDICE 8
SEÑALAMIENTO E ILUMINACIÓN DE OBJETOS

CAPITULO 1
OBJETOS QUE HAY QUE SEÑALAR O ILUMINAR

1. Generalidades

- (a) La legislación aeronáutica determina la obligatoriedad del señalamiento de los objetos considerados peligrosos para la navegación aérea, y cuando así lo establezca estará a cargo de los propietarios de tales objetos los gastos inherentes a la instalación y mantenimiento de la iluminación y señalamiento que sean necesarios.

2. Objetos dentro de las superficies limitadoras de obstáculos

- (a) Los vehículos y otros objetos móviles, a exclusión de las aeronaves, que se encuentren en el área de movimiento de un aeródromo se deben considerar como obstáculos y señalar en consecuencia. Si los vehículos y el aeródromo se utilizan de noche o en condiciones de mala visibilidad se deben señalar; sin embargo, el equipo de servicio de las aeronaves y vehículos que se utilicen solamente en las plataformas pueden ser exceptuados.
- (b) Se deben señalar las luces aeronáuticas elevadas que estén dentro del área de movimiento, de modo que sean bien visibles durante el día. No se debe instalar luces de obstáculos en luces elevadas de superficie o letreros en el área de movimiento.
- (c) Se deben señalar todos los obstáculos situados dentro de las distancias especificadas según el Apéndice 2 del RACAE 154, e iluminar si la calle de rodaje o alguna de esas calles de acceso se utiliza de noche.
- (d) Se debe señalar y/o iluminar todo obstáculo fijo que sobresalga de una superficie de ascenso en el despegue, dentro de la distancia comprendida entre 3 000 m. y el borde interior de la superficie de ascenso en el despegue y, si la pista principal es utilizada de noche, iluminar, salvo que:
- (1) la señalización y la iluminación pueden omitirse cuando el obstáculo esté apantallado por otro obstáculo fijo;
 - (2) es factible omitir la señalización cuando:
 - (i) el obstáculo esté iluminado de día por luces de obstáculos de mediana intensidad Tipo A y su altura por encima del nivel de la superficie adyacente no exceda de 150 m.;
 - (ii) el obstáculo esté iluminado de día por luces de alta intensidad; y
 - (iii) puede omitirse la iluminación si el obstáculo es un faro y una evaluación de la seguridad operacional demuestre que la luz que emite es suficiente.
- (e) Se debe señalar todo objeto fijo, aunque no sea un obstáculo, cuando se encuentre situado

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

en la proximidad de una superficie de ascenso en el despegue e iluminar cuando la pista es utilizada de noche, si se considera que la señalización y la iluminación son necesarios para evitar riesgos de colisión. La señalización puede omitirse cuando el objeto este iluminado de día por:

- (1) luces de obstáculos de mediana intensidad de Tipo A, y su altura por encima del nivel de la superficie adyacente no exceda de 150 m; o
 - (2) luces de obstáculos de alta intensidad.
- (f) Se debe señalar todo obstáculo fijo que sobresalga de una superficie de aproximación, dentro de la distancia comprendida entre 3 000 m y el borde interior, o de una superficie de transición y se e iluminará cuando la pista es utilizada de noche, salvo que:
- (1) la señalización y la iluminación pueden omitirse cuando el obstáculo esté apantallado por otro obstáculo fijo;
 - (2) puede omitirse la señalización cuando:
 - (i) el obstáculo esté iluminado de día por luces de obstáculos de mediana intensidad de Tipo A y su altura por encima del nivel de la superficie adyacente no exceda de 150 m.
 - (ii) el obstáculo esté iluminado de día por luces de alta densidad; y
 - (iii) puede omitirse la iluminación si el obstáculo es un faro y una evaluación de la seguridad operacional demuestre que la luz que emite es suficiente.
- (g) Se señalará todo obstáculo fijo que sobresalga de una superficie horizontal e iluminar, cuando el aeródromo es utilizado de noche, salvo que:
- (1) la señalización y la iluminación pueden omitirse cuando:
:
 - (i) el obstáculo esté apantallado por otro obstáculo fijo; o
 - (ii) se trate de un circuito muy obstaculizado por objetos inamovibles o por prominencias del terreno, y se hayan establecido procedimientos para garantizar márgenes verticales seguros por debajo de las trayectorias de vuelo prescritas;
 - (iii) una evaluación de la seguridad operacional demuestre que el obstáculo no afecta la seguridad operacional.
 - (2) puede omitirse la señalización cuando:
 - (i) el obstáculo esté iluminado de día por luces de obstáculos de mediana intensidad Tipo A y su altura por encima del nivel de la superficie adyacente no exceda de 150 m.;
 - (ii) el obstáculo esté iluminado de día por luces de alta intensidad; y
 - (iii) puede omitirse la iluminación si el obstáculo es un faro y una evaluación de la seguridad operacional demuestre que la luz que emite es suficiente.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (h) Se señalará cada uno de los obstáculos fijos que sobresalgan por encima de la superficie de protección contra obstáculos e iluminar, si la pista es utilizada de noche.
- (i) Otros objetos que estén dentro de las superficies limitadoras de obstáculos especificadas en el RACAE 154 serán señalizados y/o iluminados si una evaluación de la seguridad operacional indica que el objeto podría constituir un peligro para las aeronaves (esto incluye los objetos adyacentes a rutas de vuelo visual, por ejemplo, una vía navegable o una carretera).
- (j) Las líneas eléctricas elevadas, los cables suspendidos, etc., que atraviesen un río, una vía navegable un valle o una carretera deben ser señalizados al igual que sus torres de sostén se deben señalar e iluminar si una evaluación de la seguridad operacional indica que las líneas eléctricas o los cables pueden constituir un peligro para las aeronaves.

3. Objetos fuera de las superficies limitadoras de obstáculos

- (a) Los objetos que se eleven hasta una altura de 150m o más sobre el terreno se deben señalar e iluminar salvo que puede omitirse la señalización cuando el obstáculo esté iluminado de día por luces de obstáculos de alta intensidad.
- (b) Otros objetos que estén fuera de las superficies limitadoras de obstáculos se deben señalar y/o iluminar si una evaluación de la seguridad operacional indica que el objeto puede constituir un peligro para las aeronaves (esto incluye los objetos adyacentes a rutas visuales, por ejemplo, una vía navegable o una carretera).
- (c) Las líneas eléctricas elevadas, los cables suspendidos, etc., que atraviesen un río, una vía navegable un valle o una carretera se deben señalar al igual que sus torres si una evaluación de la seguridad operacional indica que las líneas eléctricas o los cables pueden constituir un peligro para las aeronaves.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**CAPITULO 2
SEÑALAMIENTO Y/O ILUMINACIÓN DE OBJETOS**

1. Generalidades

- (a) La presencia de objetos que deban iluminarse, como se señala en los puntos anteriores, se indicará por medio de luces de obstáculos de baja, mediana o alta intensidad, o con una combinación de luces de estas intensidades.
- (b) Las luces de obstáculos de baja intensidad, de Tipos A y, B, C, D y E, las luces de obstáculos de mediana intensidad de tipos A, B y C, y las luces de obstáculos de alta intensidad de tipos A y B, serán conformes a las especificaciones de las Tablas 2-1-1, 2-1-2, 2-1-3 y del Adjunto A de este apéndice.
- (c) El número y la disposición de las luces de obstáculos de baja, mediana o alta intensidad en cada nivel que deba señalarse, será tal que el objeto quede indicado en todos los ángulos del azimut. Si una luz queda oculta en cualquier dirección por otra parte del objeto o por un objeto adyacente, se colocarán luces adicionales sobre ese objeto adyacente o la parte del objeto que oculta la luz, a fin de conservar el perfil general del objeto que haya de iluminarse. Puede omitirse la luz oculta si no contribuye a la visualización de ese objeto.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

1	2	3	4	5	6	7
Tipo de luz	Color	Tipo de señal (régimen de intermitencia)	Intensidad máxima (cd) a una luminancia de fondo dada (b)			Tabla de la distribución de la luz
			Día (más de 500 cd/m ²)	Crepúsculo (50-500 cd/m ²)	Noche (Menos de 50 cd/m ²)	
Baja intensidad Tipo A (obstáculo fijo)	Rojo	Fija	N/A	N/A	10	Tabla 2-1-2
Baja intensidad Tipo B (obstáculo fijo)	Rojo	Fija	N/A	N/A	32	Tabla 2-1-2
Baja intensidad Tipo C (obstáculo móvil)	Amarillo/ azul (a)	Destellos (60-90 fpm)	N/A	40	40	Tabla 2-1-2
Baja intensidad Tipo D (vehículo guía)	Amarillo	Destellos (60-90 fpm)	N/A	200	200	Tabla 2-1-2
Baja intensidad Tipo E	Rojo	Destellos ©	N/A	N/A	32	Tabla 2-1-2 (Tipo B)
Mediana intensidad Tipo A	Blanco	Destellos (20-60 fpm)	20 000	20 000	2 000	Tabla 2-1-3
Mediana intensidad Tipo B	Rojo	Destellos (20-60 fpm)	N/A	N/A	2 000	Tabla 2-1-3
Mediana intensidad Tipo C	Rojo	Fija	N/A	N/A	2 000	Tabla 2-1-3
Alta intensidad Tipo A	Blanco	Destellos (40-60 fpm)	200 000	20 000	2 000	Tabla 2-1-3
Alta intensidad Tipo B	Blanco	Destellos (40-60 fpm)	100 000	20 000	2 000	Tabla 2-1-3

Tabla 2-1-1. Características de las luces de obstáculos

(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

- (d) Las luces de obstáculos de baja intensidad, tipo C, dispuestas en vehículos de emergencia o seguridad serán de destellos de color azul, y aquellas dispuestas en otros vehículos serán de destellos de color amarillo.
- (e) Para las luces de destellos, la intensidad efectiva se determina de conformidad con el Adjunto C
- (f) Para aplicación en turbinas eólicas, los destellos se emitirán a intervalos iguales a los de la luz de la barquilla.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

Tipo	Intensidad mínima	Intensidad máxima	Apertura del haz vertical	
	(a)	(a)	(f)	
			Apertura mínima del haz	Intensidad
A	10cd (b)	N/A	10°	5cd
B	32cd (b)	N/A	10°	16cd
C	40cd (b)	400cd	12° (d)	20cd
D	200cd ©	400cd	N/A (e)	N/A

Tabla 2-1-2. Distribución de la luz para luces de obstáculos de baja intensidad

(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

Nota. - Esta tabla no incluye aperturas del haz horizontal recomendadas, en 2. Señalamiento y/o iluminación de objetos que requiere una cobertura de 360° alrededor de un obstáculo. Por consiguiente, el número de luces necesarias para cumplir este requisito depende de la apertura del haz horizontal de cada luz, así como de la forma del obstáculo. De este modo, con aperturas de haz más estrechas, se necesitarán más luces.

- a. 360° horizontal. Para luces de destello, la intensidad se lee como intensidad efectiva, determinada de conformidad con el Adjunto C.
- b. Entre 2° y 10° vertical. Para los ángulos de elevación vertical se toma como referencia la horizontal cuando la luz está a igual nivel.
- c. Entre 2° y 20° vertical. Para los ángulos de elevación vertical se toma como referencia la horizontal cuando la luz está a igual nivel.
- d. La intensidad máxima estará situada a aproximadamente 2,5° vertical.
- e. La intensidad máxima estará situada a aproximadamente 17° vertical.
- f. La apertura de haz está definida como el ángulo entre el plano horizontal y las direcciones para las cuales la intensidad excede la mencionada en la columna de "intensidad".

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

Intensidad de referencia	Requisitos Mínimos					Recomendaciones				
	Angulo de elevación vertical (b)			Apertura del haz vertical ©		Angulo de elevación vertical (b)			Apertura del haz vertical ©	
	0°		-1°			0°	-1°	-10°		
	Intensidad media mínima (a)	Intensidad mínima (a)	Intensidad mínima (a)	Apertura mínima del haz	Intensidad (a)	Intensidad máxima (a)	Intensidad máxima (a)	Intensidad máxima (a)	Apertura máxima del haz	Intensidad (a)
200 000	200 000	150 000	75 000	3°	75 000	250 000	112 500	7 500	7°	75 000
100 000	100 000	75 000	37 500	3°	37 500	125 000	56 250	3 750	7°	37 500
20 000	20 000	15 000	7 500	3°	7 500	25 000	11 250	750	N/A	N/A
2 000	2 000	1 500	750	3°	750	2 500	1 125	75	N/A	N/A

Tabla 2-1-3. Distribución de la luz para luces de obstáculos de mediana y alta intensidad de acuerdo con las intensidades de referencia de la Tabla 2-1-1

(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

Nota.- Esta tabla no incluye aperturas del haz horizontal recomendadas en 2. Señalamiento y/o iluminación de objetos que requiere una cobertura de 360° alrededor de un obstáculo. Por consiguiente, el número de luces necesarias para cumplir este requisito dependerá de la apertura del haz horizontal de cada luz, así como de la forma del obstáculo. De este modo, con aperturas de haz más estrechas, se necesitarán más luces.

- a. 360° horizontal. Todas las intensidades están expresadas en candelas. Para luces de destello, la intensidad se lee como intensidad efectiva.
- b. Para los ángulos de elevación vertical se toma como referencia la horizontal cuando la luz está a igual nivel.
- c. La apertura del haz está definida como el ángulo entre el plano horizontal y las direcciones para las cuales la intensidad excede la mencionada en la columna de "intensidad".
- d. En caso de una configuración específica justificada por una evaluación de la seguridad operacional puede ser necesaria una apertura de haz mayor.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

2. Objetos móviles

- (a) **Señalamiento.** Todos los objetos móviles considerados obstáculos se deben señalar con colores o banderas
- (1) **Señalamiento con colores.** Cuando se usen colores para señalar objetos móviles se debe usar un solo color bien visible, preferentemente rojo o verde amarillento para los vehículos de emergencia y amarillo para los vehículos de servicio. Las especificaciones de los colores estarán acordes con lo indicado en el Adjunto A del Apéndice 6 del RACAE 154.

3. Señalamiento con banderas.

- (a) Las banderas utilizadas para señalar objetos móviles se deben colocar alrededor de los mismos o en su parte superior, o alrededor de su borde más alto. Las banderas no deben aumentar el riesgo que presenten los objetos que se señalicen.
- (b) Las banderas que se usen para señalar objetos móviles deben ser de 0,9 m de lado, por lo menos, y consistir en un cuadrulado cuyos cuadros no tengan menos de 0,3 m de lado. Los colores de los cuadros deben contrastar entre ellos y con el fondo sobre el que hayan de verse. Se deben emplear los colores anaranjado y blanco, o rojo y blanco, excepto cuando dichos colores se confundan con el fondo.
- (c) Iluminación.
- (1) Se debe disponer luces de obstáculos de baja intensidad de Tipo C en los vehículos y otros objetos móviles, salvo las aeronaves
- (2) Las luces de obstáculos de baja intensidad, Tipo C, dispuestas en vehículos de emergencia o seguridad serán luces de destellos de color azul, y aquellas dispuestas en otros vehículos serán de destellos de color amarillo
- (3) Se debe disponer luces de obstáculos de baja intensidad de Tipo D en los vehículos que han de seguir las aeronaves.
- (4) Las luces de obstáculos de baja intensidad colocadas sobre objetos de movilidad limitada, tales como las pasarelas telescópicas, deben ser luces fijas de color rojo y, de conformidad a las especificaciones para las luces de obstáculos de baja intensidad, tipo A, de la Tabla 2-1-1. La intensidad de las luces debe ser suficiente para asegurar que los obstáculos sean notorios considerando la intensidad de las luces adyacentes y el nivel general de iluminación contra el que se observarán.

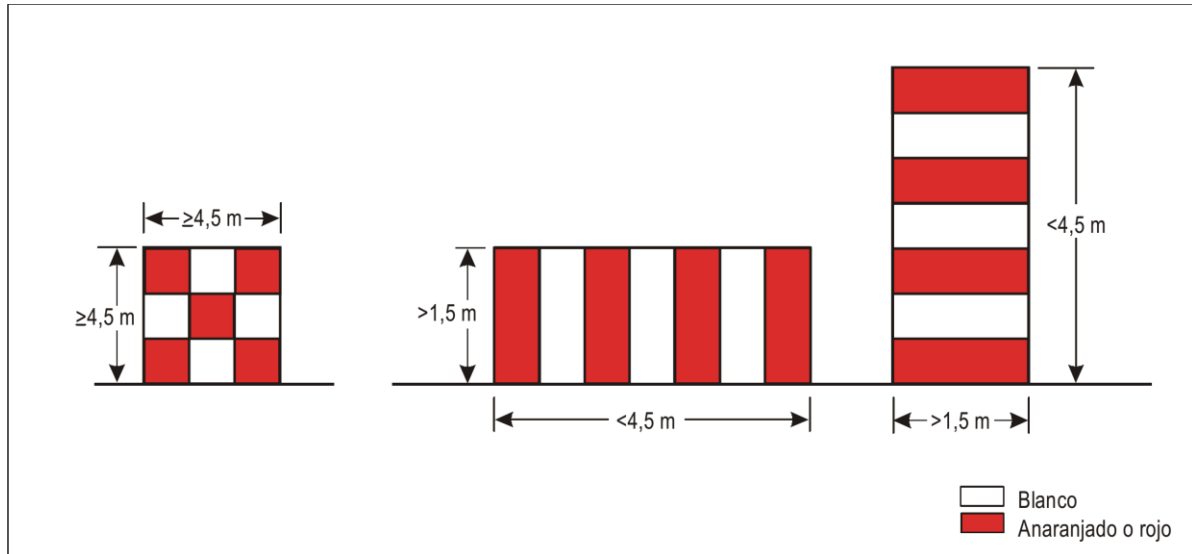
4. Objetos fijos

- (a) **Señalamiento.** Se deben usar colores para señalar todos los objetos fijos que deban señalarse, y si ello no es posible se pondrán banderas o balizas en tales obstáculos o por encima de ellos, pero no es necesario señalar los objetos que por su forma, tamaño o color sean suficientemente visibles

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

(b) Señalamiento con colores.

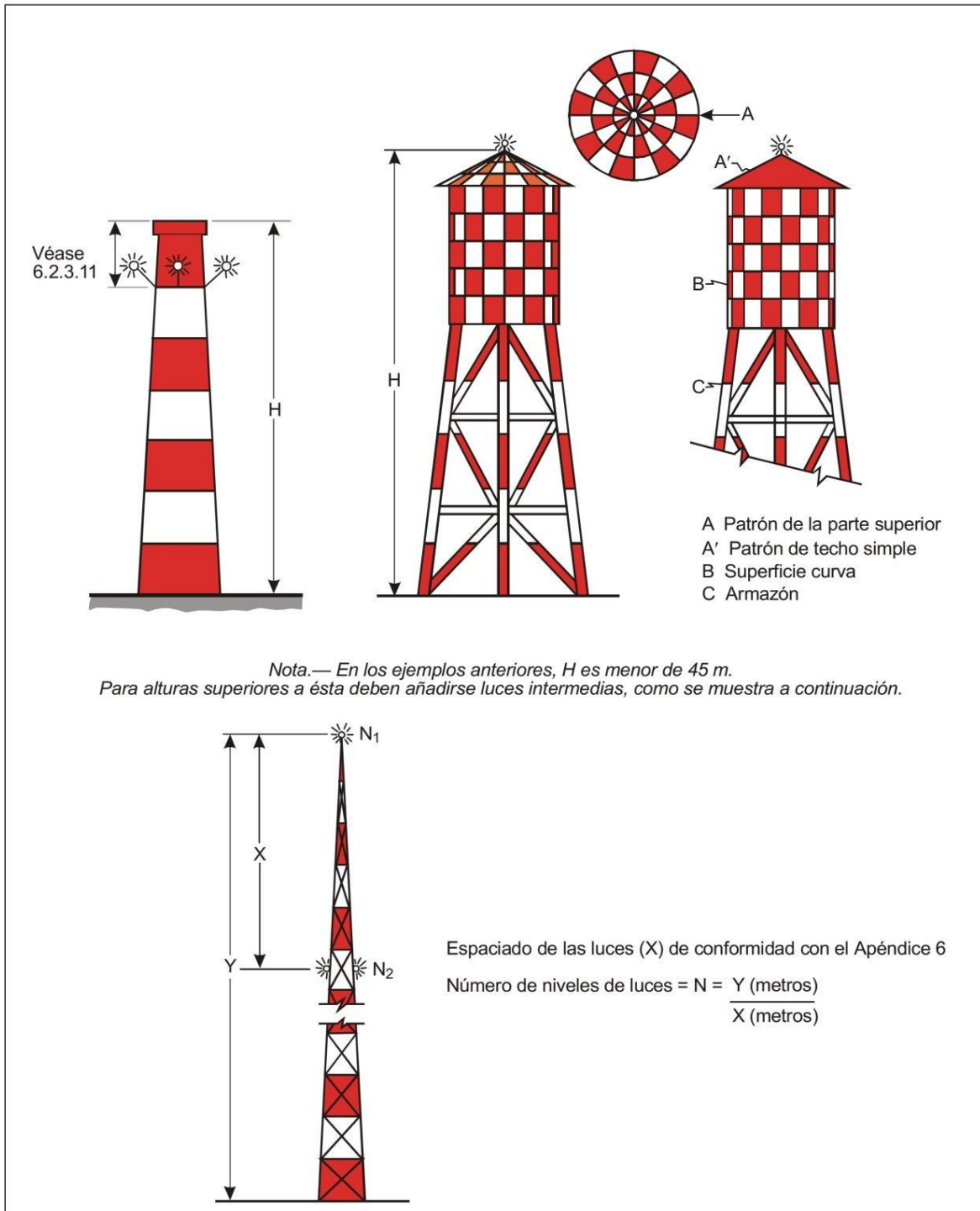
- (1) Todo objeto debe ser indicado por un cuadriculado en colores si su superficie no tiene prácticamente interrupción y su proyección en un plano vertical cualquiera es igual a 4,5 m o más en ambas dimensiones. El cuadriculado debe estar formado por rectángulos cuyos lados midan 1,5 m. como mínimo y 3 m. como máximo, siendo del color más oscuro los situados en los ángulos. Los colores contrastarán entre ellos y con el fondo sobre el cual hayan de verse. Se debe emplear los colores anaranjado y blanco, o bien rojo y blanco, excepto cuando dichos colores se confundan con el fondo. Véase la Figura 2-3-1.
- (2) La señalización de todo objeto se debe realizar con bandas de color blanco y naranja o blanco y rojo alternas que contrasten con el medio circundante:
 - (i) si su superficie no tiene prácticamente interrupción y una de sus dimensiones, horizontal o vertical, es mayor de 1,5 m, siendo la otra dimensión, horizontal o vertical, inferior a 4,5 m; o
 - (ii) si tiene configuración de armazón o estructura, con una de sus dimensiones, horizontal o vertical, superior a 1,5 m.
- (3) Las bandas deben ser perpendiculares a la dimensión mayor y tener un ancho igual a $1/7$ de la dimensión mayor o 30 m, tomando el menor de estos valores. Los colores de las bandas deben contrastar con el fondo sobre el cual se hayan de ver. Se deben emplear los colores anaranjado y blanco, excepto cuando dichos colores no se destaquen contra el fondo. Las bandas de los extremos del objeto deben ser del color más oscuro. (Véanse las Figuras 2-3-1 y 2-3-2).
- (4) En la Tabla 2-3-1 se indica la fórmula para determinar las anchuras de las bandas y obtener un número impar de bandas, de forma que tanto la banda superior como la inferior sean del color más oscuro.
- (5) Todo objeto se debe colorear con un solo color bien visible si su proyección en cualquier plano vertical tiene ambas dimensiones inferiores a 1,5 m. Se debe emplear el color anaranjado o el rojo, excepto cuando dichos colores se confundan con el fondo.
- (6) Con algunos fondos puede que resulte necesario emplear un color que no sea anaranjado ni rojo, para obtener suficiente contraste.
- (7) Las especificaciones de los colores estarán acordes con lo indicado en el Adjunto A del Apéndice 6 del RACAE 154.



*Figura 2-3-1. Configuraciones básicas de la señalización de obstáculos
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)*

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



**Figura 2-3-2. Ejemplos de señalamiento e iluminación de obstáculos en el caso de estructuras elevadas
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)**

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

La dimensión mayor		Anchura de la banda
Más de	Sin exceder de	
1,5 m	210 m	1/7 de la dimensión mayor
210 m	270 m	1/9 de la dimensión mayor
270 m	330 m	1/11 de la dimensión mayor
330 m	390 m	1/13 de la dimensión mayor
390 m	450 m	1/15 de la dimensión mayor
450 m	510 m	1/17 de la dimensión mayor
510 m	570 m	1/19 de la dimensión mayor
570 m	630 m	1/21 de la dimensión mayor

Tabla 2-3-1 Anchura de las bandas de señalamiento

(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

(c) Señalamientos con banderas

- (1) Las banderas utilizadas para señalar objetos fijos se deben colocar alrededor de los mismos o en su parte superior, o alrededor de su borde más alto. Cuando se usen banderas para señalar objetos extensos o estrechamente agrupados entre sí, estas se deben colocar por lo menos cada 15 m. Las banderas no deben aumentar el riesgo que presenten los objetos que se señalicen.
- (2) Las banderas que se usen para señalar objetos fijos deben ser de 0,6 m de cada lado, por lo menos.
- (3) Las banderas que se usen para señalar objetos fijos deben ser de color anaranjado o formadas por dos secciones triangulares, de color anaranjado una y blanco la otra, o una roja y la otra blanca; pero si estos colores se confunden con el fondo, se deben usar otros colores que sean bien visibles.

(d) Señalamiento con balizas

- (1) Las balizas que se pongan sobre los objetos o adyacentes a éstos se deben situar en posiciones bien visibles, de modo que definan la forma general del objeto y sean identificables, en tiempo despejado, desde una distancia de 1 000 m por lo menos, cuando se trate de objetos que se vean desde el aire, y desde una distancia de 300 m para objetos que se vean desde tierra, en todas las direcciones en que sea probable que las aeronaves se aproximen al objeto. Cada baliza debe tener su forma característica, a fin de que no se confundan con las empleadas para indicar otro tipo de información, y no aumenten el peligro que presenten los objetos que señalicen.
- (2) Las balizas deben ser de un solo color (naranjas o rojos), o de colores combinados (blanco y rojo o blanco y naranja). Cuando se instalen balizas de color blanco y rojo o blanco y anaranjado, las balizas se deben colocar alternadas. El color seleccionado debe

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

contrastar con el fondo contra el cual haya de verse.

(e) Iluminación

- (1) En caso de que se ilumine un objeto se debe disponer de una o más luces de obstáculos de baja, mediana o alta intensidad lo más cerca posible del extremo superior del objeto.
- (2) En el caso de chimeneas u otras estructuras que desempeñen funciones similares, las luces de la parte superior deben ser colocadas a suficiente distancia de la cúspide, con miras a minimizar la contaminación debida al humo, etc. Véase la Figura 2-3-2
- (3) En el caso de torres o antenas señalizadas en el día por luces de obstáculos de alta intensidad con una instalación, como una varilla o antena, superior a 12 m, en la que no es factible colocar una luz de obstáculos de alta intensidad en la parte superior de la instalación, esta luz se debe disponer en el punto más alto en que sea factible y, si es posible, se debe instalar una luz de obstáculos de mediana intensidad, Tipo A, en la parte superior.
- (4) En el caso de un objeto de gran extensión o de objetos estrechamente agrupados que han de iluminarse y que:
 - (i) sobresalgan por encima de una SLO horizontal o estén situados fuera de una SLO, las luces superiores se deben disponer de modo que por lo menos indiquen los puntos o bordes más altos del objeto más elevado con respecto a la superficie limitadora de obstáculos o que sobresalga del suelo y para que definan la forma y extensión generales de los objetos; y
 - (ii) sobresalgan por encima de una SLO inclinada, las luces superiores se deben disponer de modo que por lo menos indiquen los puntos o bordes más altos del objeto más elevado con respecto a la superficie limitadora de obstáculos y para que definan la forma y extensión generales de los objetos. Si el objeto presenta dos o más bordes a la misma altura, se debe señalar el que se encuentre más cerca del área de aterrizaje.
- (5) Cuando la superficie limitadora de obstáculos en cuestión sea inclinada y el punto más alto del objeto que sobresalga de esta superficie no sea el punto más elevado de dicho objeto, se debe disponer de luces de obstáculo adicionales en el punto más elevado del objeto.
- (6) Cuando se dispongan luces para que definan la forma general de un objeto de gran extensión o un grupo de objetos estrechamente agrupados, y
 - (i) se utilicen luces de baja intensidad, éstas se deben espaciar a intervalos longitudinales que no excedan de 45 m.
 - (ii) se utilicen luces de mediana intensidad, éstas se deben espaciar a intervalos longitudinales que no excedan de 900 m.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (7) Los destellos de las luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo A, y de mediana intensidad, Tipos A y B, instaladas en un objeto, deben ser simultáneos
- (8) Los ángulos de reglaje de instalación de las luces de obstáculos de alta intensidad, Tipos A y B, se deben ajustar a lo indicado en la Tabla 2-3-2.

Altura del elemento luminoso sobre el terreno	Angulo de reglaje de la luz sobre la horizontal
Mayor que 151 m AGL	0°
De 122 m a 151 m AGL	1°
De 92 m a 122 m AGL	2°
Menor que 92 m AGL	3°

Tabla 2-3-2 Instalación de ángulos de reglaje para las luces de obstáculos de alta intensidad

(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

- (9) El empleo de las luces de obstáculos de alta intensidad está previsto tanto para uso diurno como nocturno. Es necesario tener cuidado para que estas luces no produzcan deslumbramiento. En el Adjunto C a este Apéndice se da orientación sobre el diseño, emplazamiento y funcionamiento de las luces de obstáculos de alta intensidad.
- (10) Cuando la utilización nocturna de luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo A, o luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo A puedan encandilar a los pilotos en las inmediaciones de un aeródromo (dentro de un radio de aproximadamente 10000 m) o plantear consideraciones ambientales significativas, se debe proporcionar un sistema doble de iluminación de obstáculos. Este sistema debe estar compuesto de luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo A, o luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo A según corresponda para uso diurno y crepuscular, y luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo B o C, para uso nocturno.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

obstáculos de mediana o de gran intensidad.

- (3) Las luces de obstáculos de baja intensidad de Tipo B se deben utilizar solas o bien en combinación con luces de obstáculos de mediana intensidad de Tipo B, de conformidad con el siguiente párrafo.
- (4) Se deben utilizar luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo A, B o C, si el objeto es extenso. Las luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipos A y C, se deben utilizar solas, en tanto que las luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo B, se utilizarán solas o en combinación con luces de obstáculos de baja intensidad, Tipo B.
- (5) Un grupo de edificios será considerado como un objeto extenso.

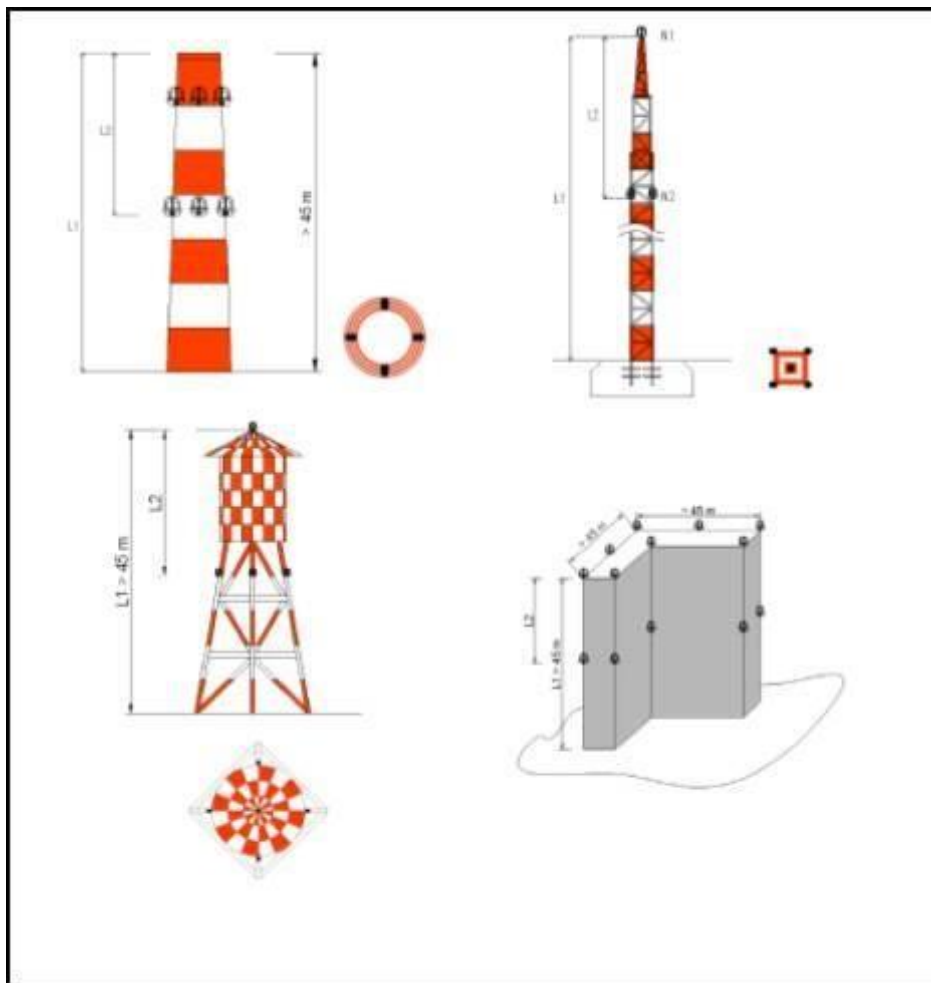


Figura 2-3-5. Ejemplos de iluminación de obstáculos/estructuras >45m
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

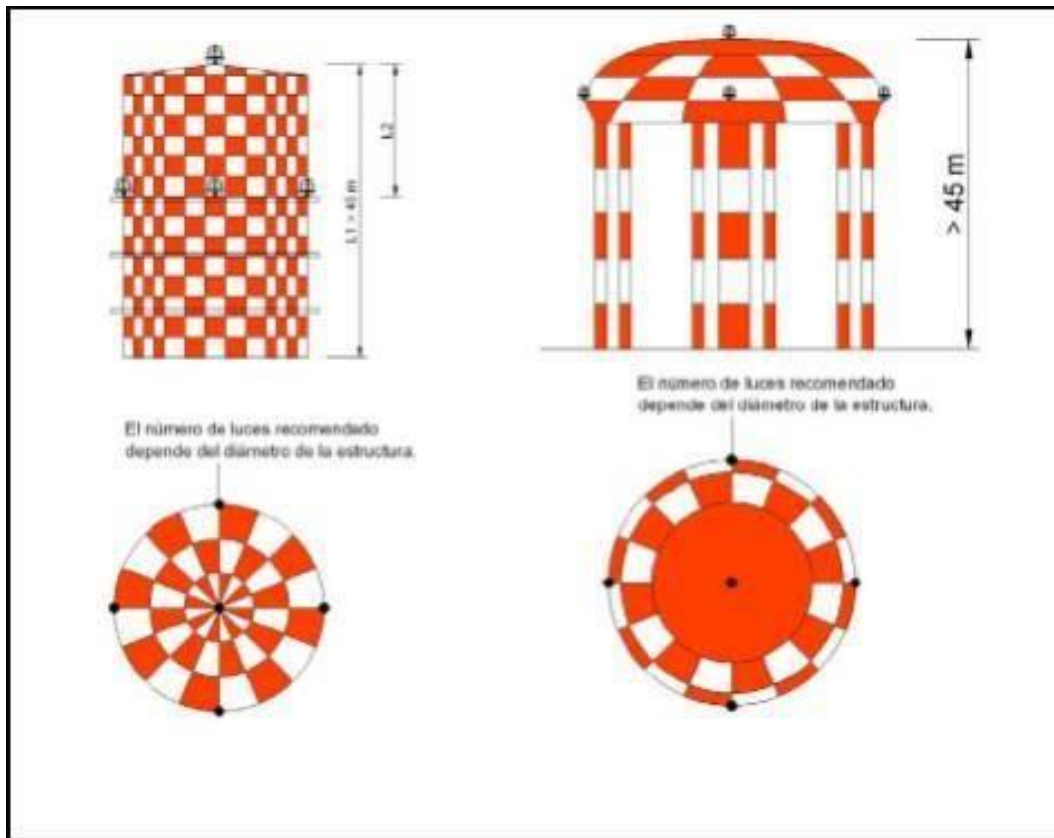


Figura 2-3-6. Ejemplos de iluminación de obstáculos/estructuras >45m
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

- (g) Iluminación de objetos con una altura de 45 m a una altura inferior a los 150 m sobre el nivel del terreno
- (1) Se deben utilizar luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo A, B o C. Las luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipos A y C, se deben utilizar solas, en tanto que las luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo B, deben ser utilizadas solas o en combinación con luces de obstáculos de baja intensidad, Tipo B. Ver Figuras 2-3-5/ 2-3-6/2.3.8/2.3.9.
 - (2) Cuando la presencia de un objeto se indique mediante luces de obstáculos de mediana Intensidad, Tipo A, y la parte superior del mismo se encuentre a más de 105 m sobre el nivel del terreno circundante o sobre la elevación a que se encuentran los extremos superiores de los edificios cercanos (cuando el objeto que haya de señalarse esté rodeado de edificios), se colocarán luces adicionales a niveles intermedios. Estas luces adicionales intermedias se espaciarán tan uniformemente como sea posible entre las luces superiores y el nivel del terreno, o entre las luces superiores y el nivel de la parte superior de los edificios cercanos, según corresponda, con una separación que no exceda de 105 m.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (3) Cuando la presencia de un objeto se indique mediante luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo B, y la parte superior del mismo se encuentre a más de 45 m sobre el nivel del terreno circundante o sobre la elevación a que se encuentran los extremos superiores de los edificios cercanos (cuando el objeto que haya de señalarse esté rodeado de edificios), se colocarán luces adicionales a niveles intermedios. Estas luces adicionales intermedias serán alternadamente luces de baja intensidad, Tipo B, y de mediana intensidad, Tipo B, y ser tan uniformemente como sea posible entre las luces superiores y el nivel del terreno, o entre las luces superiores y el nivel de la parte superior de los edificios cercanos, según corresponda, con una separación que no exceda de 52 m.
- (4) Cuando la presencia de un objeto se indique mediante luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo C, y la parte superior del mismo se encuentre a más de 45 m sobre el nivel del terreno circundante o sobre la elevación a que se encuentran los extremos superiores de los edificios cercanos (cuando el objeto que haya de señalarse esté rodeado de edificios), se colocarán luces adicionales a niveles intermedios. Estas luces adicionales intermedias se espaciarán tan uniformemente como sea posible entre las luces superiores y el nivel del terreno, o entre las luces superiores y el nivel de la parte superior de los edificios cercanos, según corresponda, con una separación que no exceda de 52 m.
- (5) Cuando se utilicen luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo A, se espaciarán a intervalos uniformes, que no excedan de 105 m entre el nivel del terreno y la luz o luces superiores que se especifican en (e) Iluminación, salvo cuando el objeto que haya de señalarse e esté rodeado de edificios; en este caso se puede utilizar la elevación de la parte superior de los edificios como equivalente del nivel del terreno para determinar el número de niveles de luces. Ver Figura 2-3-7

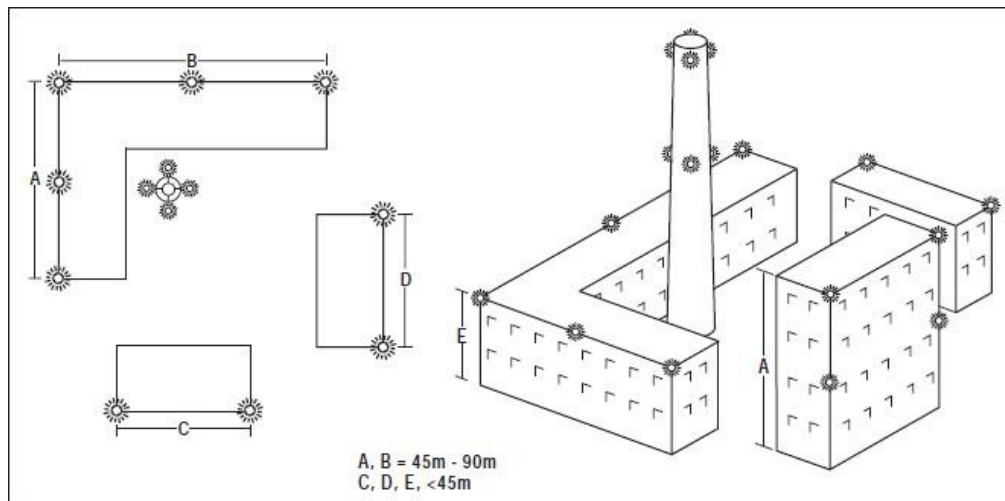


Figura 2-3-7. Ejemplos de iluminación de edificios

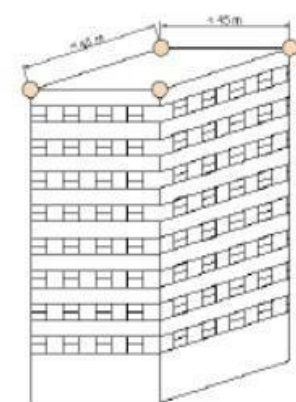
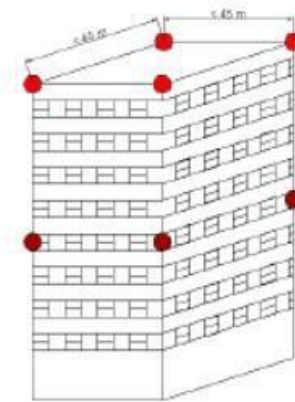
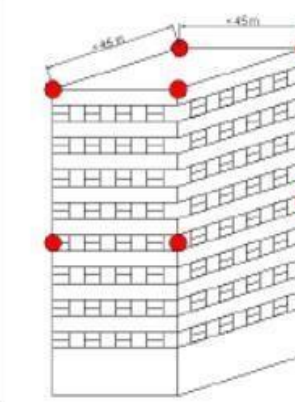




(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

- (h) Iluminación de objetos con una altura de 150 m o más sobre el nivel del terreno

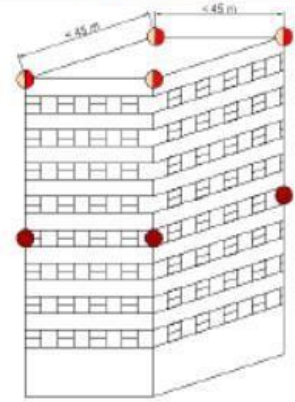
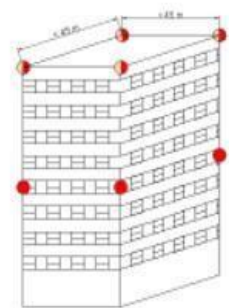




AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (1) Se deben utilizar luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo A, para indicar la presencia de un objeto si su altura sobre el nivel del terreno circundante excede de 150 m y estudios aeronáuticos/evaluaciones de riesgo indican que dichas luces son esenciales para reconocer el objeto durante el día. Ver Figuras 2-3-10/2.3.11
- (2) Cuando se utilicen luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo A, se deben espaciar a intervalos uniformes, que no excedan de 105 m entre el nivel del terreno y la luz o luces superiores que se especifican en (e) Iluminación, salvo cuando el objeto que haya de señalizarse esté rodeado de edificios; en este caso se puede utilizar la elevación de la parte superior de los edificios como equivalente del nivel del terreno para determinar el número de niveles de luces
- (3) Cuando, en opinión de la autoridad competente, la utilización nocturna de luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo A, pueda encandilar a los pilotos en las inmediaciones de un aeródromo (dentro de un radio de aproximadamente 10 000 m) o plantear consideraciones ambientales significativas, las luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipos C, se deben utilizar solas, en tanto que las luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo B, se deben utilizar solas o en combinación con luces de obstáculos de baja intensidad, Tipo B.
- (4) Cuando la presencia de un objeto se indique mediante luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo A, se colocarán luces adicionales a niveles intermedios. Estas luces adicionales intermedias se espaciarán tan uniformemente como sea posible entre las luces superiores y el nivel del terreno, o entre las luces superiores y el nivel de la parte superior de los edificios cercanos, según corresponda, con una separación que no exceda de 105 m.
- (5) Cuando la presencia de un objeto se indique mediante luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo B se colocarán luces adicionales a niveles intermedios. Estas luces adicionales intermedias se instalarán alternadas, luces de obstáculos de baja intensidad, Tipo B, y luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo B, y se espaciarán tan uniformemente como sea posible entre las luces superiores y el nivel del terreno, o entre las luces superiores y el nivel de la parte superior de los edificios cercanos, según corresponda, con una separación que no exceda de 52 m.
- (6) Cuando la presencia de un objeto se indique mediante luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo C se colocarán luces adicionales a niveles intermedios. Estas luces adicionales intermedias se espaciarán tan uniformemente como sea posible entre las luces superiores y el nivel del terreno, o entre las luces superiores y el nivel de la parte superior de los edificios cercanos, según corresponda, con una separación que no exceda de 52 m.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

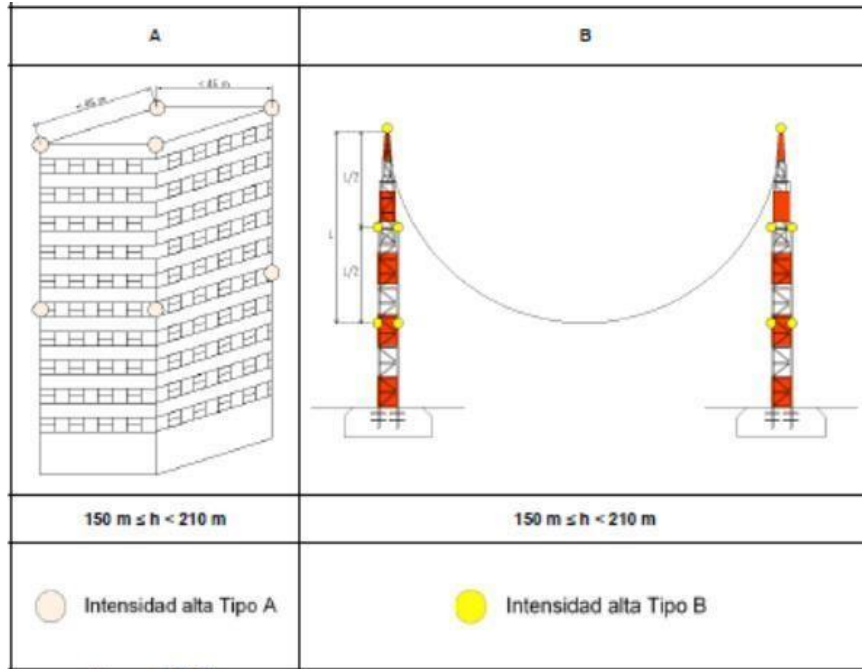
A	B	C
		
$45 m \le h < 105 m$	$45 m \le h < 105 m$	$45 m \le h < 105 m$
 Intensidad media Tipo A	 Intensidad media Tipo B  Intensidad baja Tipo B	 Intensidad media Tipo C

*Figura 2-3-8 Ejemplo de Luces de obstáculos de mediana intensidad ALTURA del objeto ($45 m \le H < 105 m$)
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)*

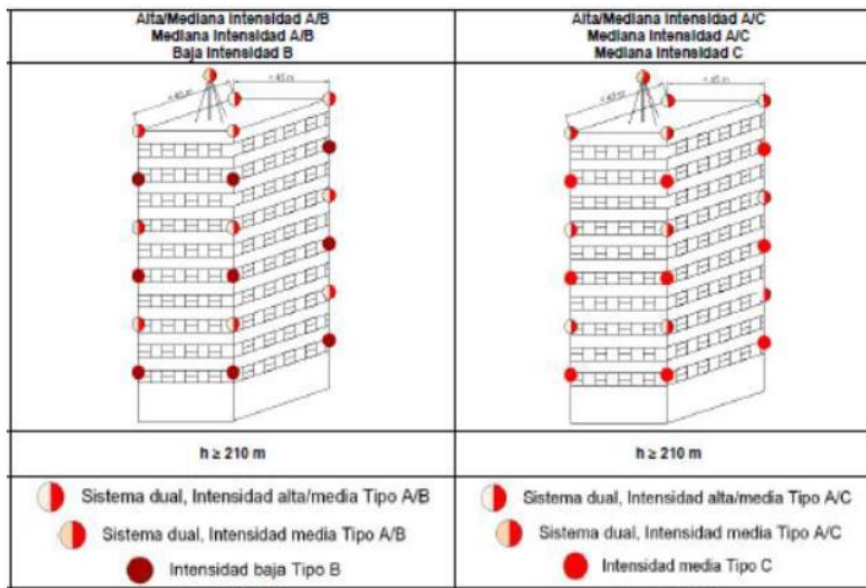
Mediana Intensidad A/B Baja intensidad B	Mediana intensidad A/C Mediana intensidad C
	
$45 m \le h < 105 m$	$45 m \le h < 105 m$
 Sistema dual, Intensidad media Tipo A/B  Intensidad baja Tipo B	 Sistema dual, Intensidad media Tipo A/C  Intensidad media Tipo C

*Figura 2-3-9 Ejemplo de Luces de obstáculos de mediana intensidad B y C ALTURA del objeto ($45 m \le H < 105 m$)
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)*

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



*Figura 2-3-10 Ejemplo de Luces de obstáculos de alta intensidad A y B ALTURA ($150\text{ m} \leq H < 210\text{ m}$)
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)*



*Figura 2-3-11 Ejemplo de Luces de obstáculos de alta y media intensidad A y B/ A y C ALTURA ($H \geq 210\text{ m}$)
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)*

**CAPITULO 3
TURBINAS EÓLICAS**

(a) Señalamiento

- (1) Las turbinas eólicas se señalizarán e iluminarán cuando se determine que constituyen un obstáculo.
- (2) Los álabes del rotor, la barquilla y los 2/3 superiores del mástil de soporte de las turbinas eólicas se pintarán de color blanco (Véase figura 3-1-A), excepto cuando se indique de otro modo en una evaluación de la seguridad operacional aceptable a la AAAES.
- (3) Cuando la AAAES determine a través de una evaluación de la seguridad operacional que se torna necesario a efecto de mejorar su visualización y contraste con la superficie se podrá adoptar el esquema de pintura detallado en la Figura 3-1-B.
- (4) Las especificaciones de los colores estarán acordes con lo indicado en el Adjunto A del Apéndice 6 del RACAE 154.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

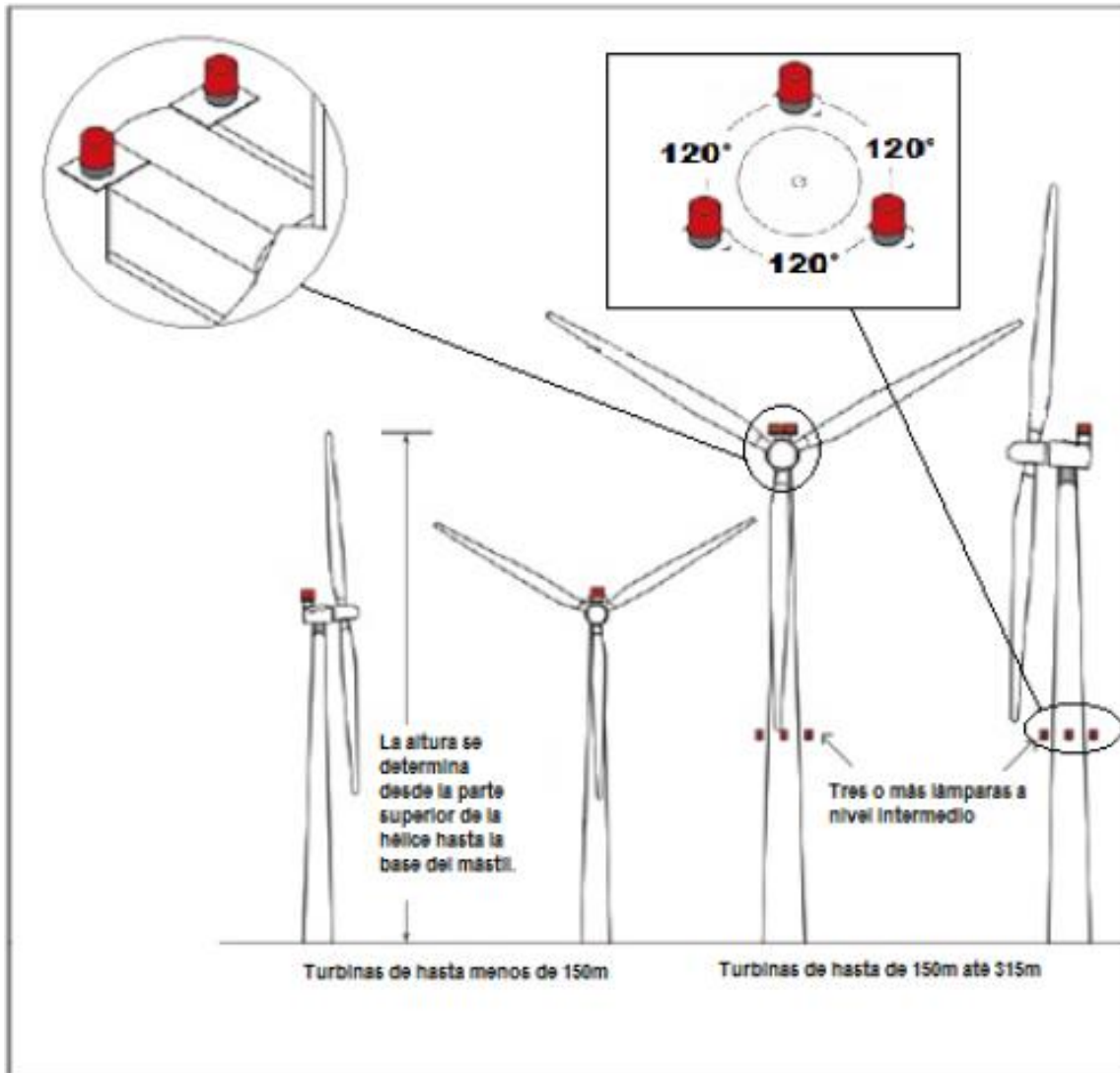


Figura 3-1-A: Señalamiento e iluminación de turbinas eólicas - Condición estándar

(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

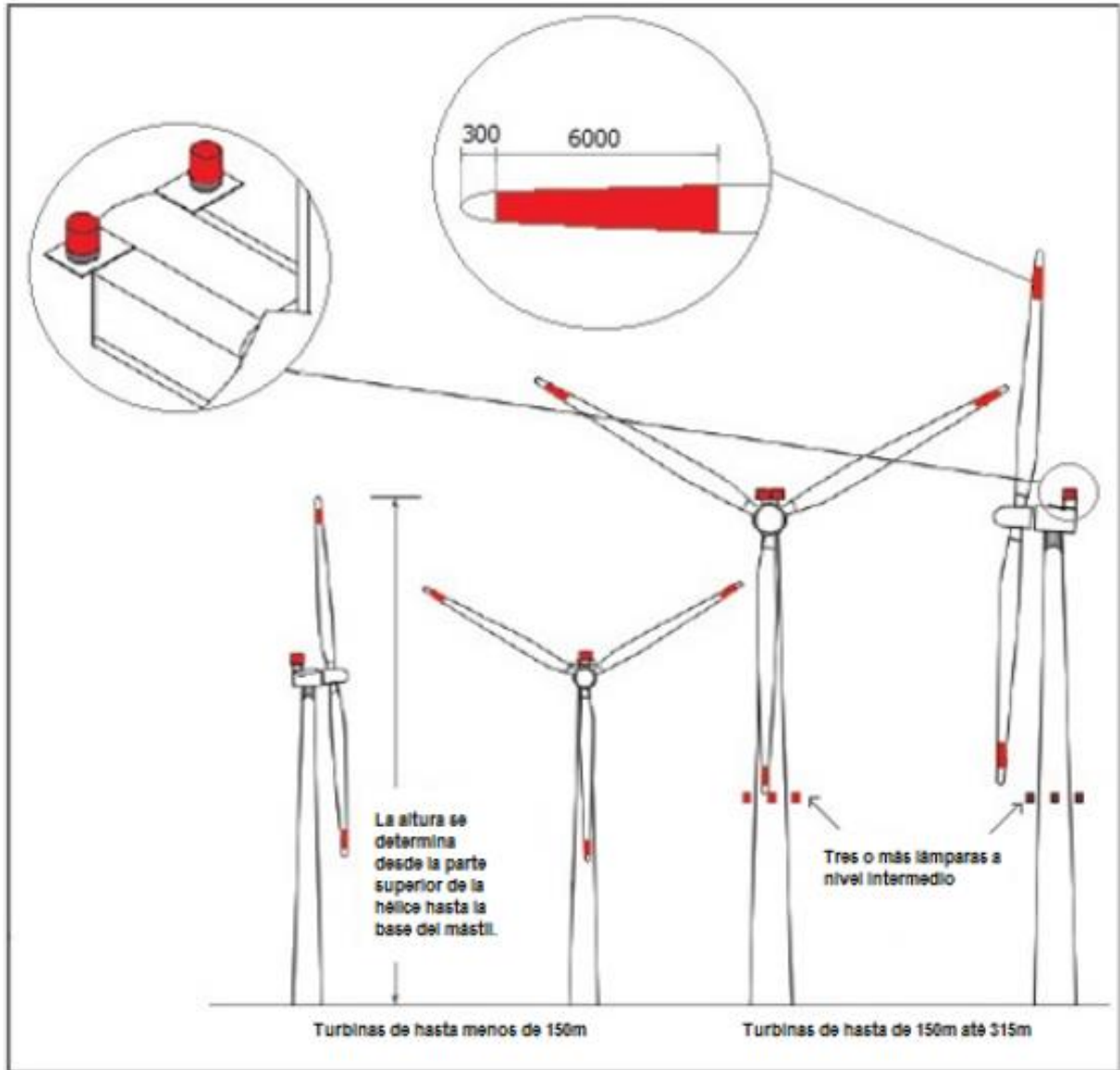


Figura 3-1-B: Señalamiento e iluminación de turbinas eólicas - Condición que requiere una necesidad especial de contraste con el entorno circundante.

(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

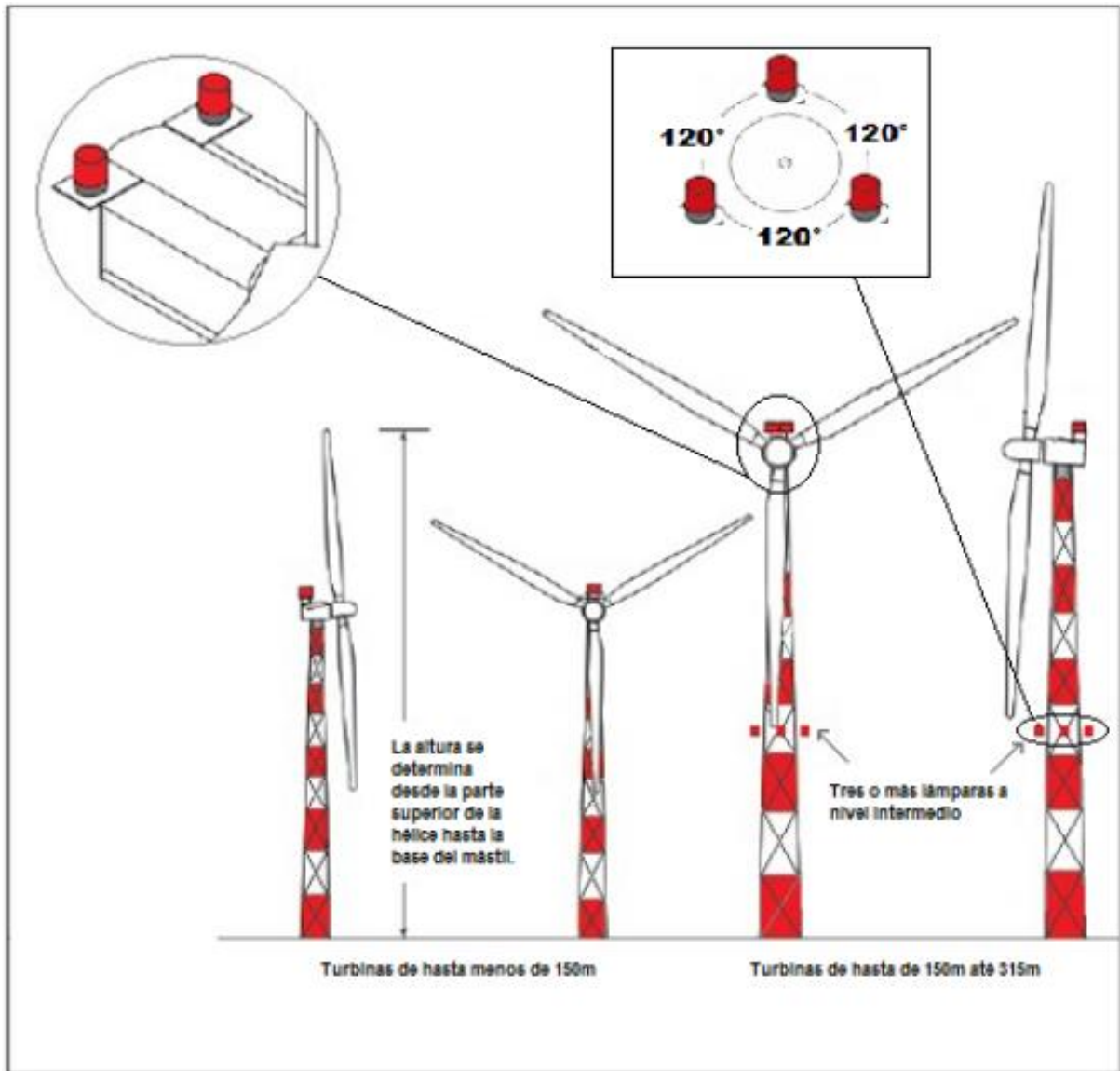


Figura 3-1-C: Señalamiento e iluminación de turbinas eólicas – condición en la que los mástiles están contruidos sobre estructuras de celosía.

(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

(b) Iluminación

- (1) Las luces de obstáculos deberán instalarse en la barquilla de manera que las aeronaves que se aproximen desde cualquier dirección tengan una vista sin obstrucciones.
- (2) Para iluminar una turbina eólica aislada, se deben colocar luces para identificar su presencia de manera que las aeronaves que se aproximen desde cualquier dirección tengan una vista sin obstrucciones.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.


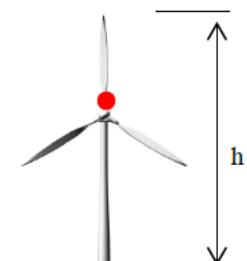


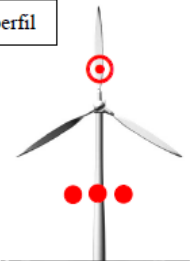
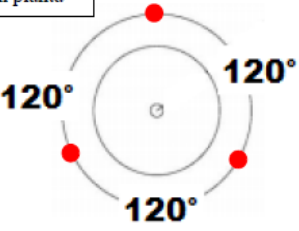
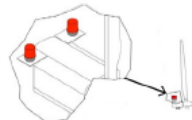
- (3) En el caso de parques eólicos, es decir, grupos de dos o más turbinas eólicas, se considerarán como objeto extenso y se instalarán luces:
- (i) para definir el perímetro del parque eólico;
 - (ii) de acuerdo con el Apéndice 8 del RACAE 154, Capítulo 2, Sección 3-e-6, la distancia máxima entre las luces a lo largo del perímetro, excepto cuando una evaluación específica demuestre que se requiere una distancia superior (cuando se dispongan luces para que definan la forma general de un objeto);
 - (iii) de manera que, cuando se utilicen luces de destellos, emitan destellos simultáneamente en todo el parque eólico
 - (iv) de manera que, dentro del parque eólico, toda turbina de elevación significativamente mayor también se señalice donde quiera que esté emplazada.
- (4) Para turbinas eólicas de menos de 150 m de altura total (la altura de la barquilla más la altura vertical del álabe), deberán proporcionarse luces de mediana intensidad en la barquilla; y deberá proporcionarse una segunda luz que sirva de alternativa en caso de falla de la luz en funcionamiento
- (5) Para turbinas eólicas de 150 m a 315 m de altura total, además de la luz de mediana intensidad instalada en la barquilla deberá proporcionarse una segunda luz que sirva de alternativa en caso de falla de la luz en funcionamiento. Las luces deben instalarse asegurándose de que la potencia luminosa de cada luz quede obstruida por la otra;
- (6) Además, para turbinas eólicas de 150 m a 315 m de altura total, deberá proporcionarse un nivel intermedio, a la mitad de la altura de la barquilla, de por lo menos 3 luces de baja intensidad de Tipo E, según se especifica en el capítulo 2. Si una evaluación de la seguridad operacional demuestra que las luces de baja intensidad de tipo E no son apropiadas, pueden utilizarse luces de baja intensidad de tipo A o B.
- (c) Características.
- (1) Las características de los distintos tipos de luces que se mencionan en lo sucesivo cumplirán con lo indicado en, el capítulo 2. Tabla 2-1-1. Características de las luces de obstáculos El régimen de intermitencia de las luces será ajustado según corresponda conforme a la instalación y el entorno. La cromaticidad de las luces estará comprendida dentro de los límites establecidos en el Adjunto A del Apéndice 6 al RACAE 154.
 - (2) Lo establecido anteriormente será justificado adecuadamente por parte del fabricante de las luces mediante la presentación de un certificado expedido por una entidad certificadora acreditada, que demuestre que la instalación prevista cumple con los requisitos establecidos en el presente documento.
 - (3) Las características de la iluminación (tipo y ubicación de la misma) varían en función de la altura del aerogenerador y de su localización respecto de las Servidumbres Aeronáuticas.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (4) Los sistemas duales de la iluminación dispondrán de un sistema que permita el cambio de tipo de luces función de la luminancia de fondo según lo indicado pudiendo instalarse luminarias blancas intermitentes para el día y luminarias rojas intermitentes para la noche.
- (d) Tipo de iluminación. Véase Tabla 3-2.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

<p style="text-align: center;">ALTURA Aerogenerador (h)</p>	<p style="text-align: center;">Aerogenerador DENTRO de zona afectada por SERV. AERONÁUTICAS</p>	<p style="text-align: center;">Aerogenerador FUERA de zona afectada por SERV. AERONÁUTICAS</p>
<p style="text-align: center;">$h \leq 45$ metros</p>		
<p style="text-align: center;">$45 \leq h \leq 100$ metros</p>		<p style="text-align: center;">RECOMENDACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Para $h \leq 80$ m, colocar balizas baja intensidad Tipo B funcionando 24 horas del día; ➤ Para $80m < h \leq 100m$, instalar balizas dual media A/ media B
<p style="text-align: center;">$100 \leq h \leq 150$ metros</p>		
<p style="text-align: center;">$h \geq 150$ metros</p>	<p style="text-align: center;">Vista en perfil</p> 	<p style="text-align: center;">Vista en planta</p> 
<p style="text-align: center;">tipo B</p>	<p style="text-align: center;">● Baja intensidad</p> <p style="text-align: center;">⊕ Dual media A/media B (o dual media A / media C)</p>	

*Tabla 3-2. Tipo de Iluminación
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)*

CAPITULO 4
LÍNEAS ELÉCTRICAS ELEVADAS, CABLES SUSPENDIDOS, ETC. Y TORRES DE SOSTÉN

- (a) **Señalamiento.** Las líneas eléctricas, los cables, etc., que hayan de señalarse deben estar dotados de balizas; la torre de sostén debe ser de color.
- (b) **Señalamiento con colores.** Las torres de sostén de las líneas eléctricas elevadas, los cables suspendidos, etc., deben estar señalizados de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2 de este apéndice, salvo que la señalización de las torres de sostén puede omitirse cuando estén iluminadas de día por luces de obstáculos de alta intensidad.
- (c) Señalamiento con balizas
- (1) Las balizas que se pongan sobre los objetos o adyacentes a éstos se deben situar en posiciones bien visibles, de modo que definan la forma general del objeto y deben ser identificables, en tiempo despejado, desde una distancia de por lo menos 1000 m para objetos que se vean desde el aire, y desde una distancia de 300 m cuando los objetos se vean desde tierra, en todas las direcciones en que sea probable que las aeronaves se aproximen al objeto. Cada baliza tendrá su forma característica, a fin de que no se confundan con las empleadas para indicar otro tipo de información, y no deben aumentar el peligro que presenten los objetos que señalen.
 - (2) Las balizas que se coloquen en las líneas eléctricas elevadas, cables, etc., deben ser esféricas y de diámetro no inferior a 60 cm.
 - (3) La separación entre dos balizas consecutivas o entre una baliza y una torre de sostén se deben acomodar al diámetro de la baliza y en ningún caso excederán de lo indicado en la Tabla 4-1.
 - (4) Cuando se trate de líneas eléctricas, cables múltiples, etc., las balizas deben ser colocadas a un nivel no inferior al del cable más elevado en el punto señalado. Véase Figura 4-1.
 - (5) Las balizas deben ser de un solo color (anaranjado o rojo) o de dos colores combinados (blanco y rojo o blanco y anaranjado). Véase Figura 4-2. Cuando se instalen balizas de color blanco y rojo o blanco y anaranjado (Figura 4-3), las balizas deben ser alternadas. El color seleccionado debe contrastar con el fondo contra el cual haya de verse.
 - (6) Cuando se haya determinado que es preciso señalar una línea eléctrica elevada, cable suspendido, etc., y no sea factible instalar las señales en la misma línea o cable, en las torres de sostén se deben colocar luces de obstáculos de alta intensidad de Tipo B.
 - (7) Cuando se haya determinado que es preciso instalar un mástil o torre de soporte que no sea auto portante, sino soportado por medio de riendas metálicas o tensores los mismos se señalarán con balizas. Las balizas tendrán su forma característica, a fin de que no se confundan con las empleadas para indicar otro tipo de información, y no deben

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

aumentar el peligro que presenten los objetos que señalen, las mismas serán de color anaranjado o blanco/anaranjado. Ver Figura 4-4.

Diámetro de balizas, Φ (cm)	Separación entre balizas o entre balizas y torre de sostén no debería exceder de:
60cm	30 metros, aumentando progresivamente con el diámetro de la baliza
80cm	35 metros, aumentando progresivamente hasta un máximo de:
130cm	40metros

Tabla 4-1. Separación entre balizas
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

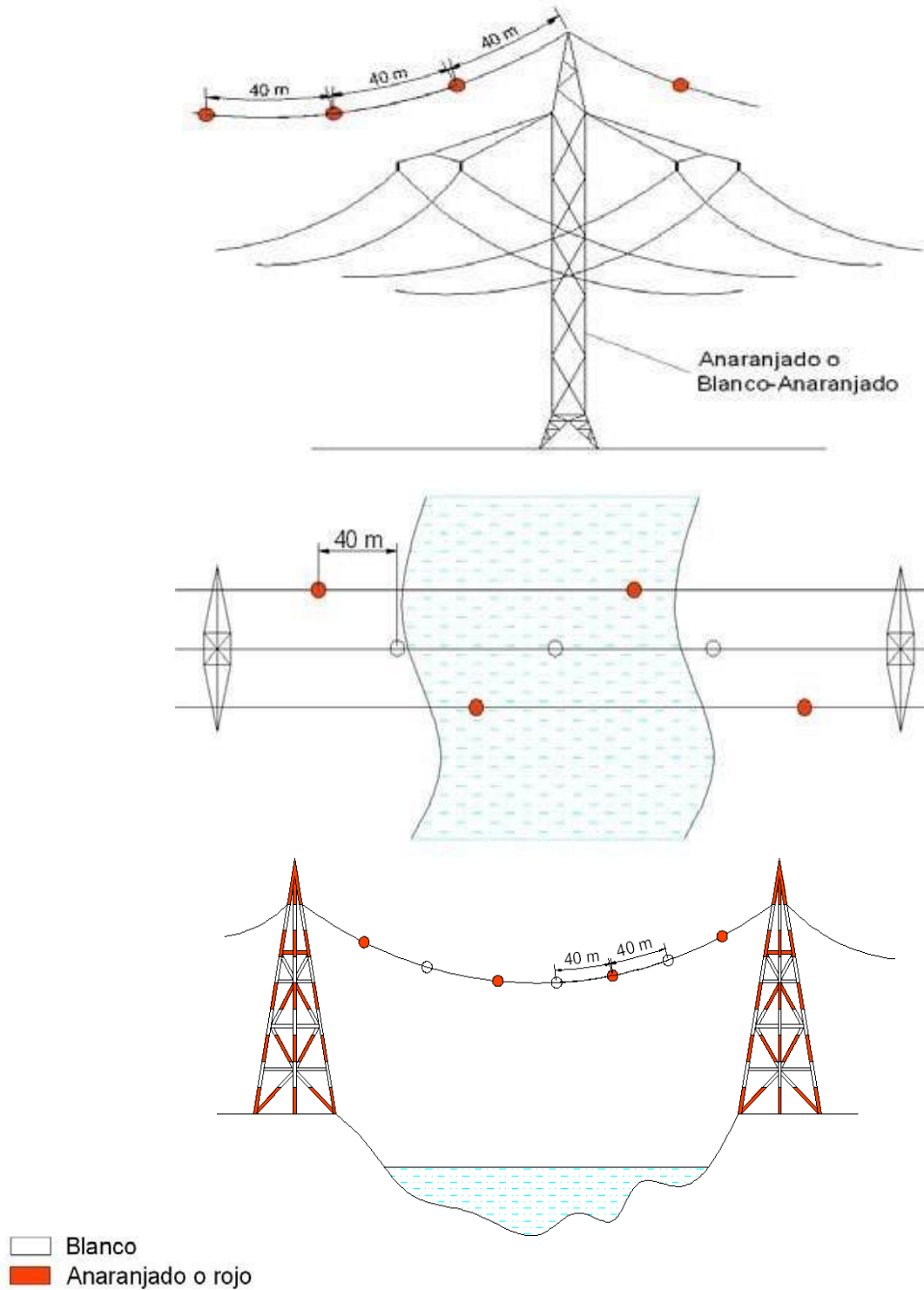


Figura 4-1. Señalamiento de líneas eléctricas
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



Figura 4-2. Señalamiento de líneas de tensión con esferas de un solo color
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)



Figura 4-3. Señalamiento de líneas de tensión con esferas de dos colores
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

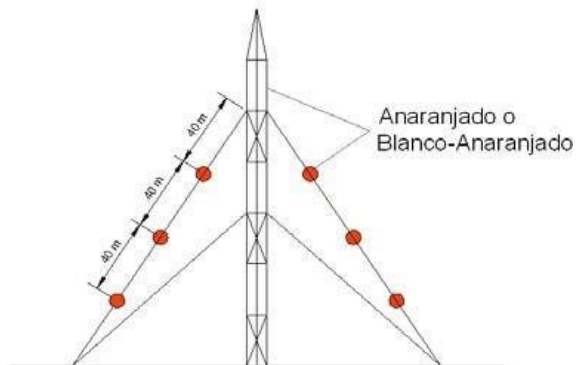


Figura 4-4. Señalamiento de las riendas para la erección de los mástiles de líneas de tensión con esferas de colores
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

(d) Iluminación

- (1) Se deben utilizar luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo B, para indicar la presencia de una torre que soporta líneas eléctricas elevadas, cables, etc., cuando:

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (i) una evaluación de la seguridad operacional indique que esas luces son esenciales para el reconocimiento de la presencia de líneas eléctricas o cables, etc.; o
 - (ii) no se haya considerado conveniente instalar balizas en los alambres, cables, etc.
- (2) Cuando se utilicen luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo B, se debe instalar a tres niveles, en algunos casos, esto puede obligar a emplazar las luces fuera de las torres.
- (i) en la parte superior de las torres;
 - (ii) a la altura del punto más bajo de la catenaria de las líneas eléctricas o cables de las torres; y
 - (iii) a un nivel aproximadamente equidistante entre los dos niveles anteriores.
- (3) Los destellos de las luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo B, que indican la presencia de una torre que sostiene líneas eléctricas elevadas, cables suspendidos, etc., deben ser sucesivos; destellando en primer lugar la luz intermedia, después la luz superior y por último la luz inferior. El intervalo entre destellos de las luces debe ser aproximadamente el indicado en la Tabla 4-2.

Intervalo entre los destellos de las luces	Relación con respecto a la duración del ciclo
Intermedio y superior	1/13
Superior e inferior	2/13
Inferior e intermedio	10/13

Tabla 4-2. Intervalo entre destellos de luces

(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

- (4) El empleo de las luces de obstáculos de alta intensidad está previsto tanto para uso diurno como nocturno. Es necesario tener cuidado para que estas luces no produzcan deslumbramiento. En el Adjunto C se da orientación sobre el diseño, emplazamiento y funcionamiento de las luces de obstáculos de alta intensidad.
- (5) Cuando, en opinión de la autoridad competente, la utilización nocturna de luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo B, puedan encandilar a los pilotos en las inmediaciones de un aeródromo (dentro de un radio de aproximadamente 10 000 m) o plantear consideraciones ambientales significativas, se debe proporcionar un sistema doble de iluminación de obstáculos. Este sistema debe estar compuesto de luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo B, según corresponda, para uso diurno y crepuscular, y luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo B para uso nocturno. Cuando se utilicen luces de mediana intensidad, éstas deben ser instaladas al mismo nivel que las luces de obstáculos de alta intensidad de Tipo B.
- (6) Los ángulos de reglaje de instalación de las luces de obstáculos de alta intensidad, Tipos B, deben ajustarse a lo indicado en la Tabla 2-3-2.

ADJUNTO A.
EMPLAZAMIENTO DE LAS LUCES DE OBSTÁCULOS

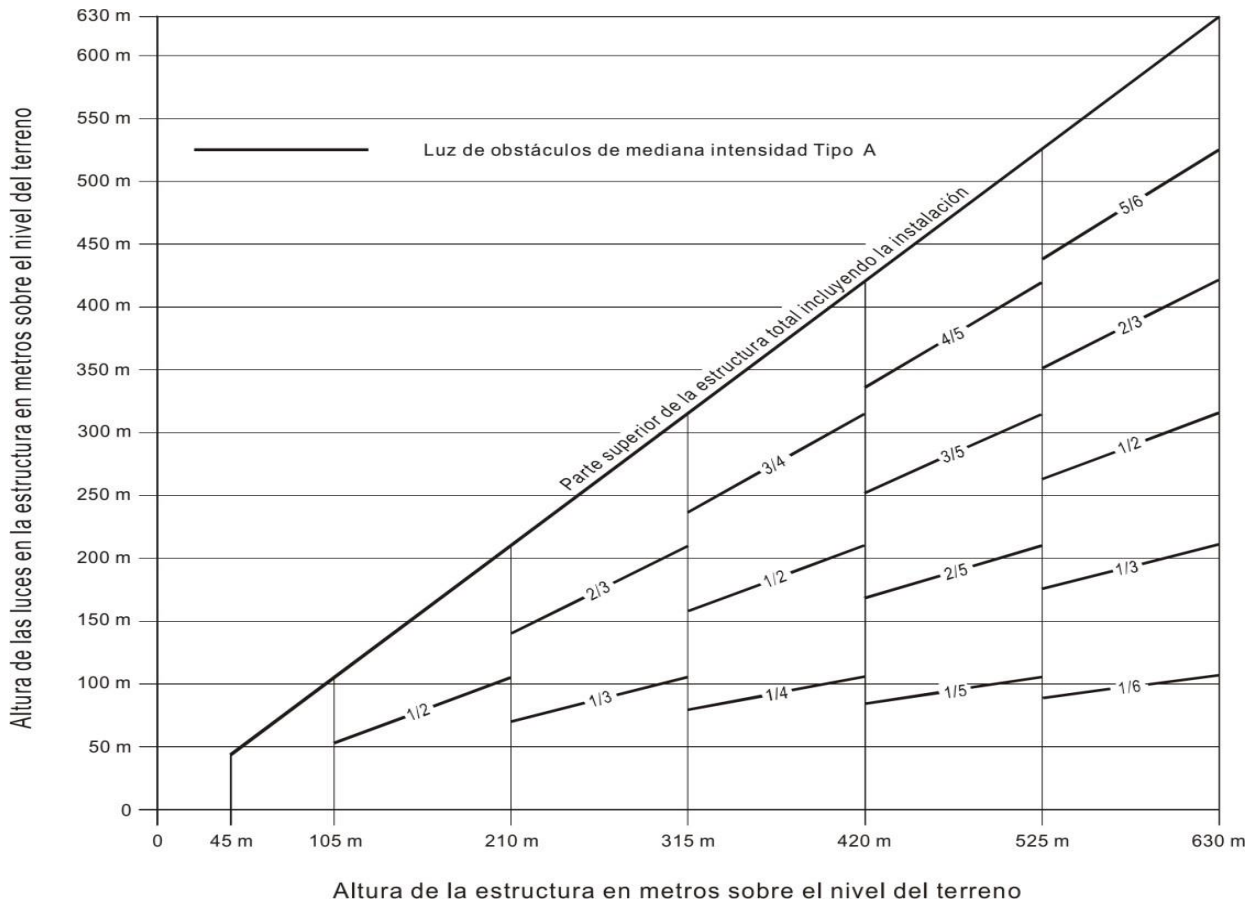
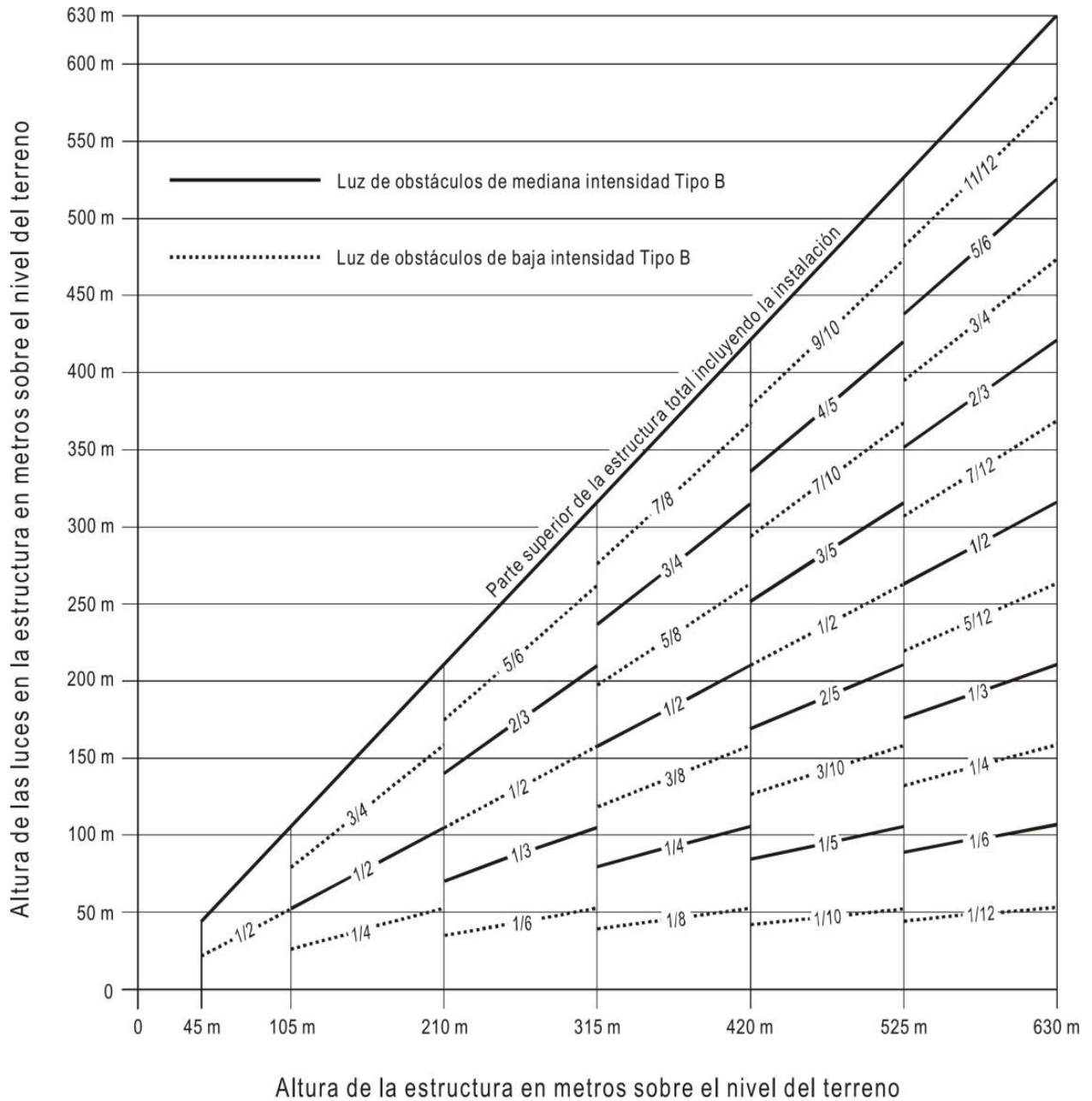


Figura ADJA-1. Sistema de iluminación de obstáculos con luces blancas de destellos de mediana intensidad de Tipo A
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

Nota. - Se deben utilizar iluminación de obstáculos de alta intensidad para estructuras con una altura superior a 150 m sobre el nivel del terreno. Si se utiliza iluminación de mediana intensidad, se requerirá también que se señalen con pintura.

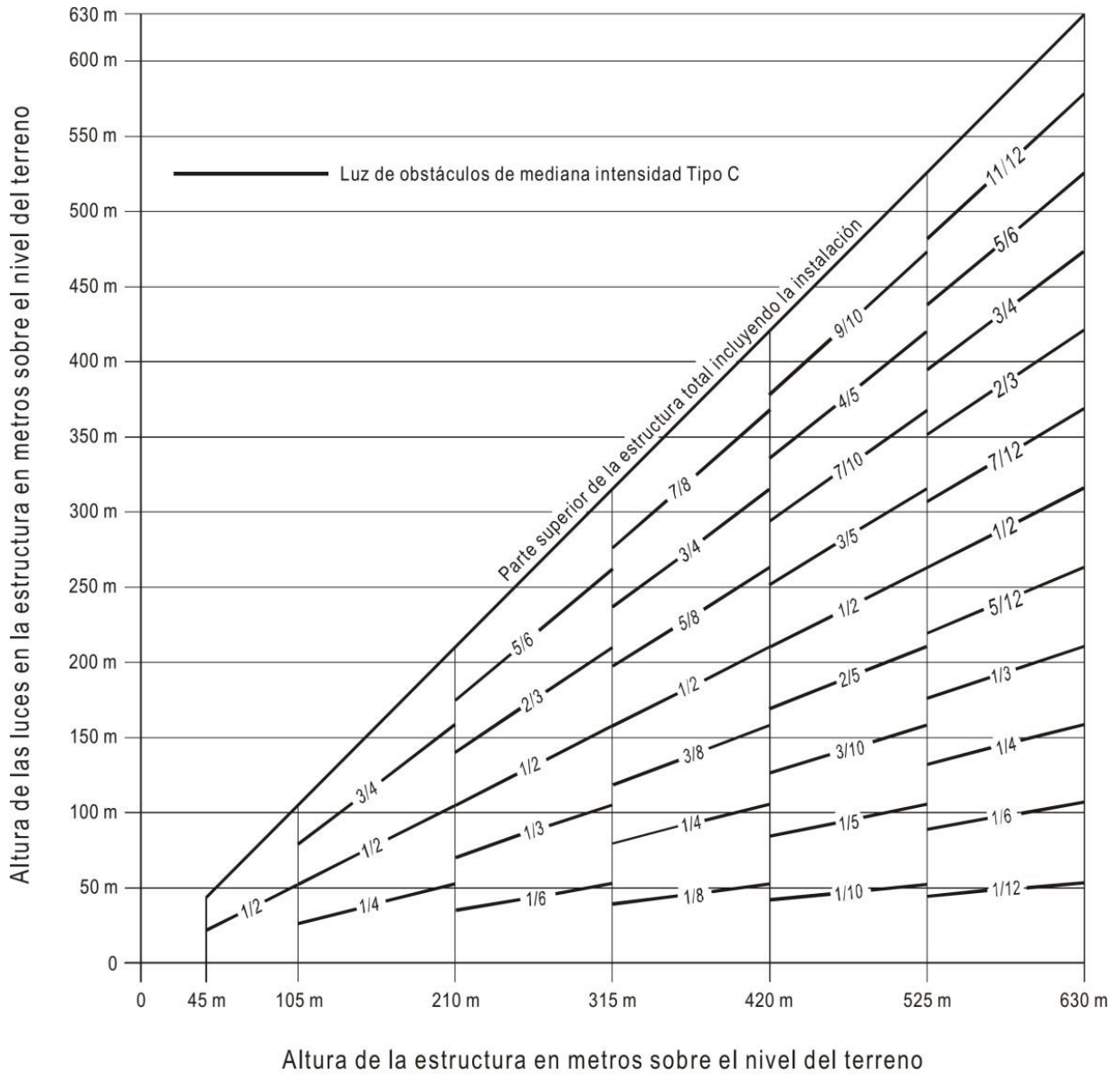
**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



Nota.— Para utilizarse en horas nocturnas exclusivamente.

**Figura ADJA-2. Sistema de iluminación de obstáculos con luces rojas de destellos de mediana intensidad de Tipo B
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)**

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



Nota.— Para uso nocturno exclusivamente.

**Figura ADJA -3. Sistema de iluminación de obstáculos con luces rojas fijas de mediana intensidad de Tipo C
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)**

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

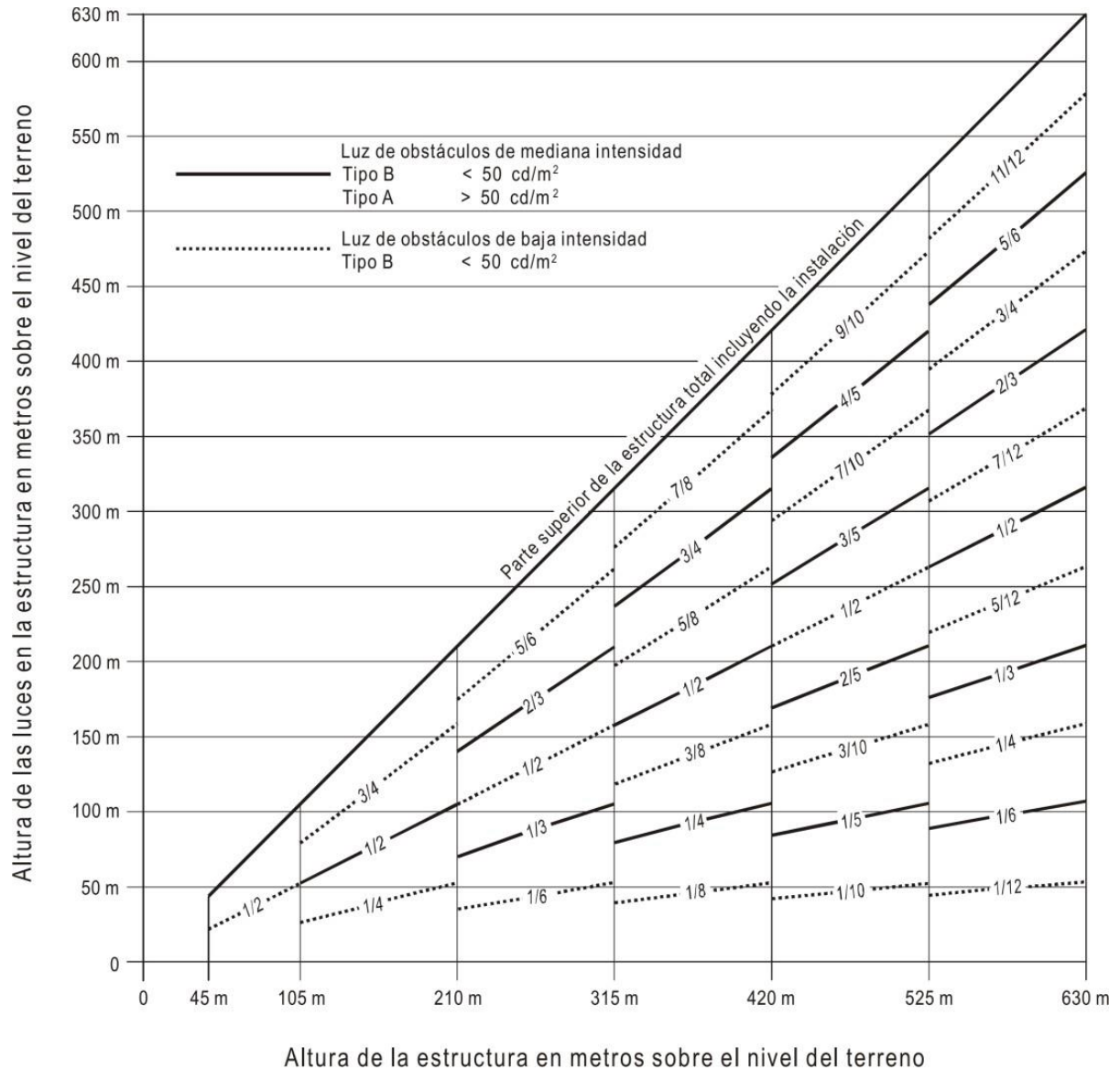


Figura ADJA-4. Sistema doble de iluminación de obstáculos de mediana intensidad de Tipo A/Tipo B

(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

Nota. - Se deben utilizar iluminación de obstáculos de alta intensidad para estructuras con una altura superior a 150 m sobre el nivel del terreno. Si se utiliza iluminación de mediana intensidad, se requerirá también que se señalen con pintura

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

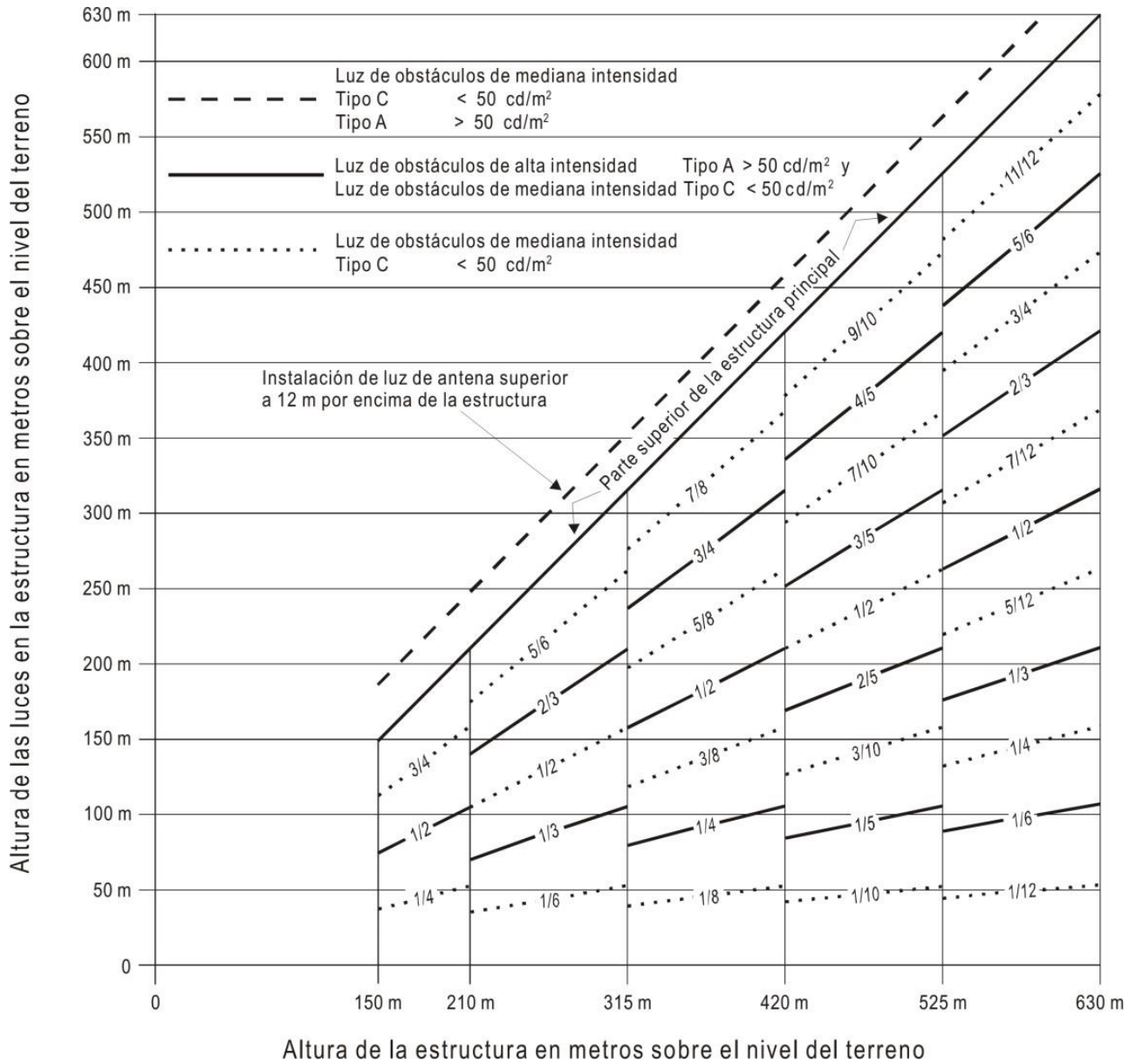


Figura ADJA-5. Sistema doble de iluminación de obstáculos de mediana intensidad de Tipo A/Tipo C

(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

Nota. - Se deben utilizar iluminación de obstáculos de alta intensidad para estructuras con una altura superior a 150 m sobre el nivel del terreno. Si se utiliza iluminación de mediana intensidad, se requerirá también que se señalen con pintura.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

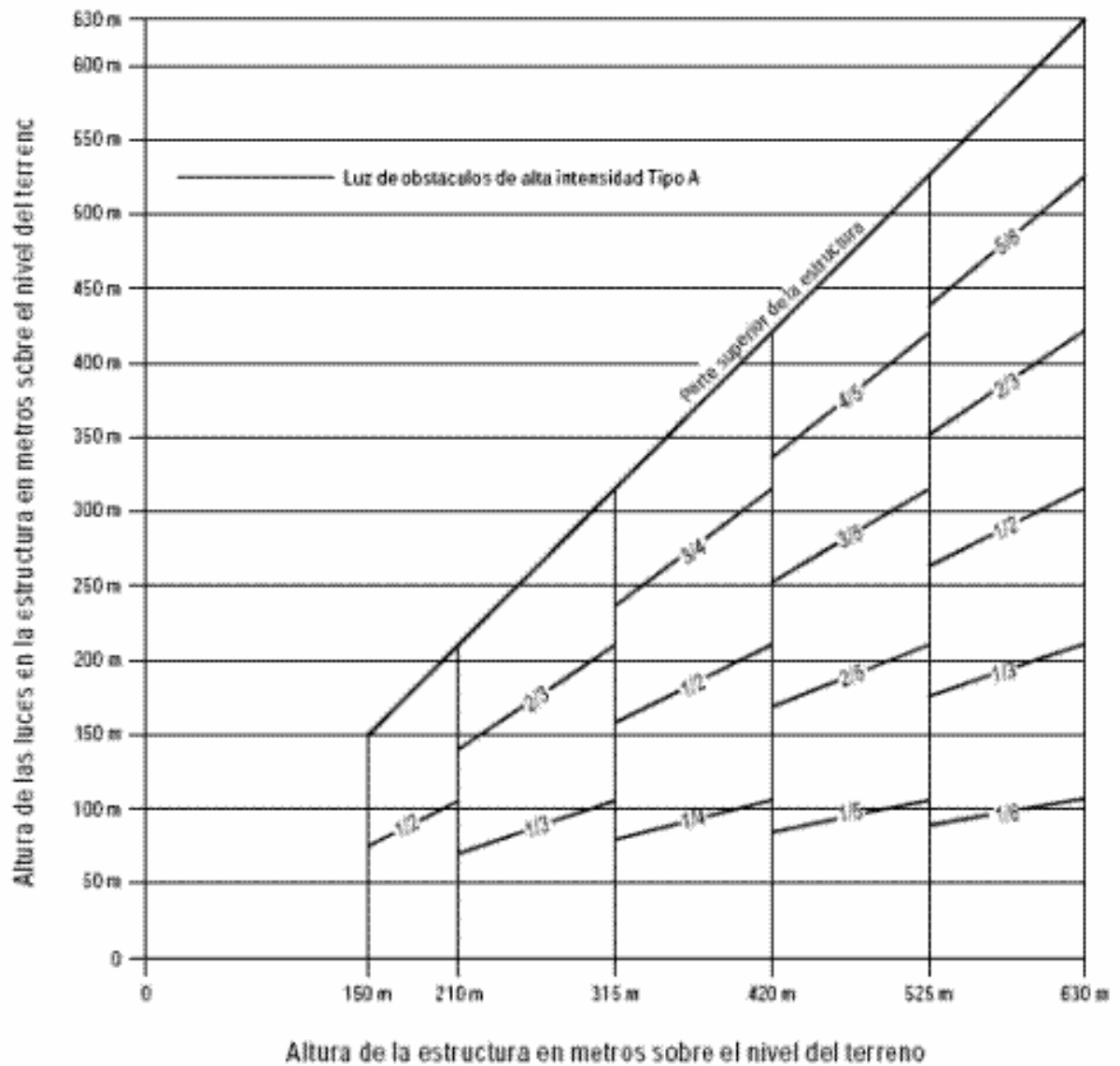


Figura ADJA-6. Sistema de iluminación de obstáculos con luces blancas de destellos de alta intensidad de Tipo A
 (Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

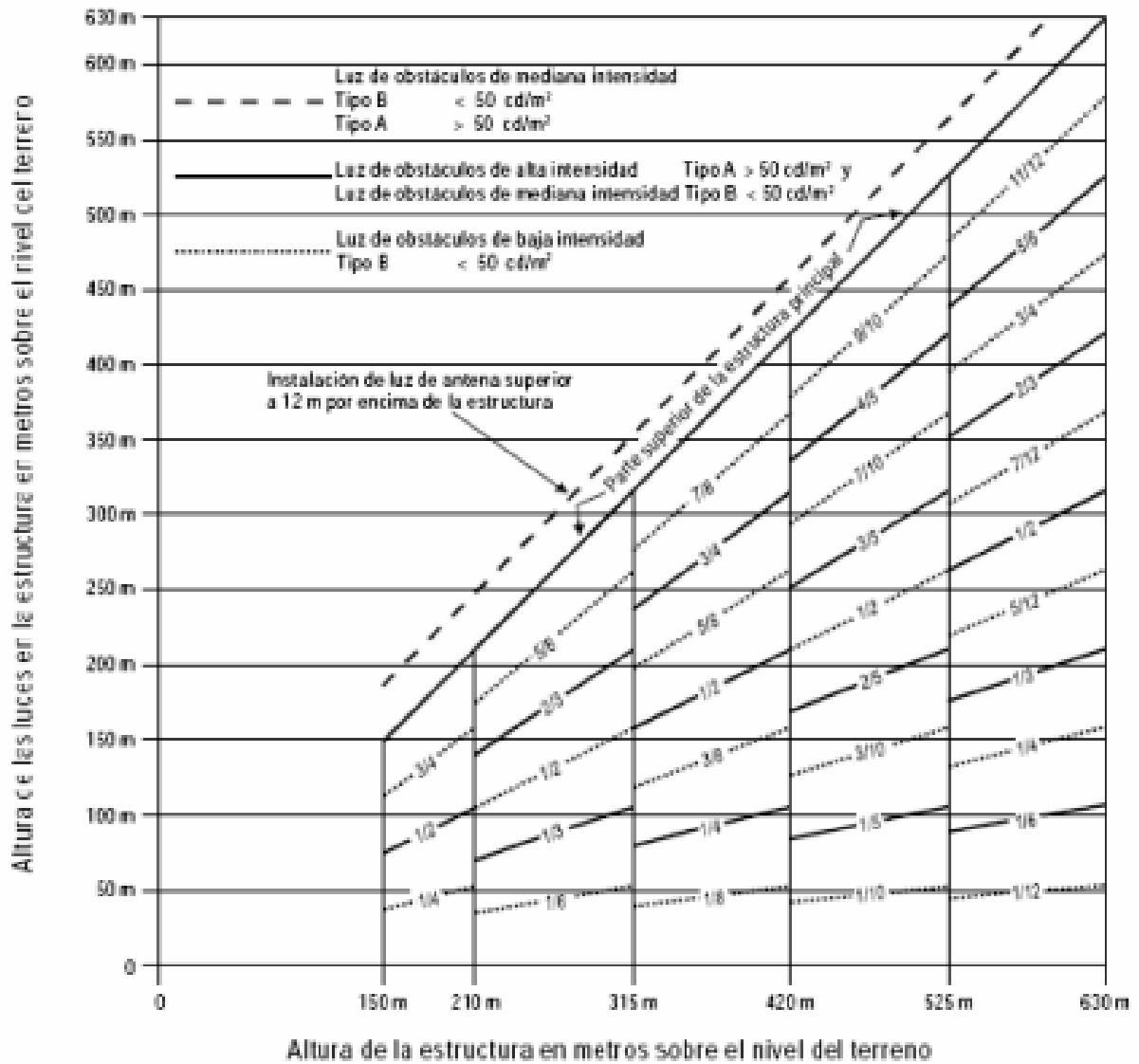


Figura ADJA-7. Sistema doble de iluminación de obstáculos de mediana/alta intensidad de Tipo A/Tipo B
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

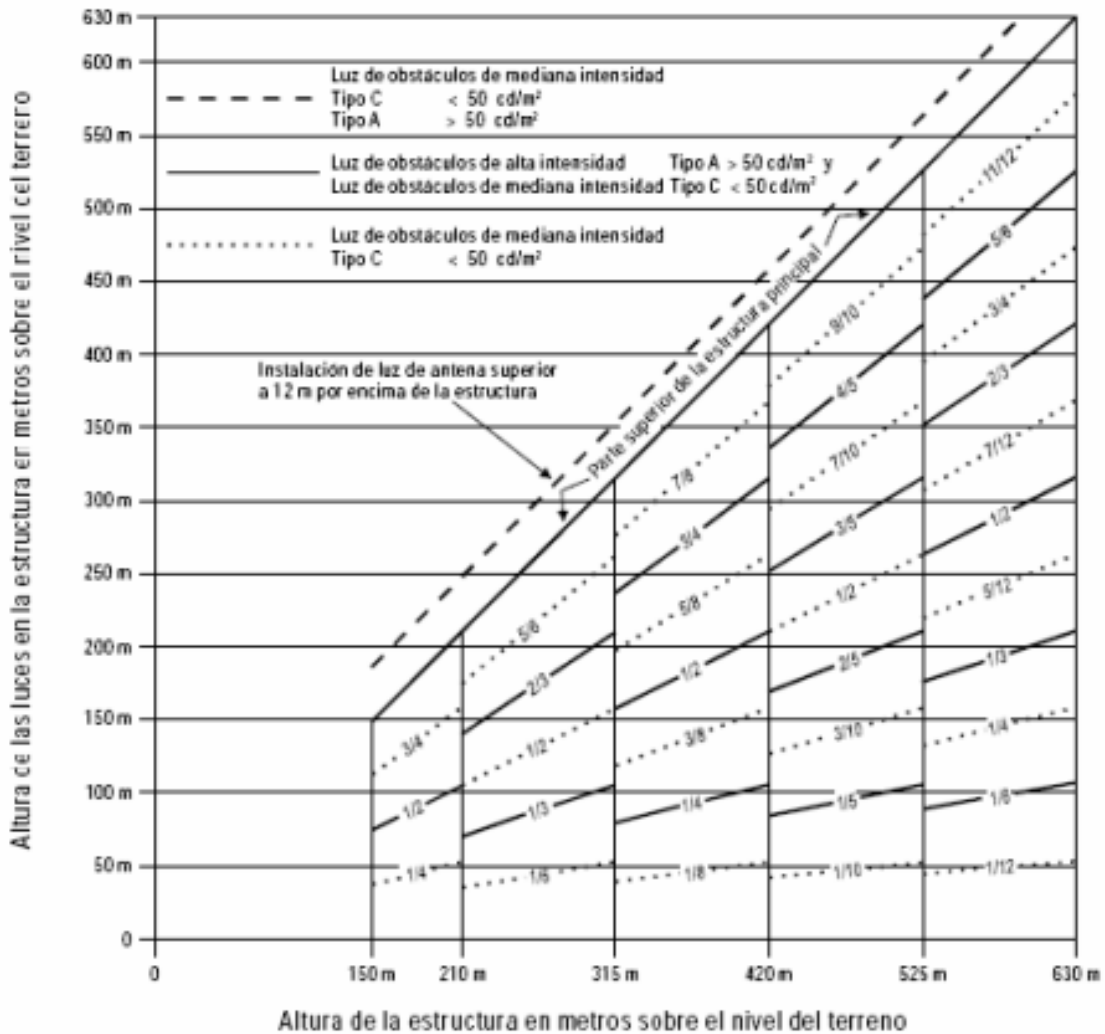


Figura ADJA-8. Sistema doble de iluminación de obstáculos de mediana/alta intensidad de Tipo A/Tipo C
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

- (e) Las especificaciones para emplazamiento de las luces detalladas en el RACAE 154 ofrecen varios diseños de sistemas. Esta gama de opciones es necesaria para atender a una gran diversidad de sistemas operacionales de modo adecuado.
- (f) La configuración de las luces a utilizar y el emplazamiento de las luces dentro de la configuración es una consideración importante de diseño. No solamente mediante la opción correcta de la configuración y del tipo de luces dentro de la configuración pueden satisfacerse las necesidades operacionales con un sistema de iluminación de obstáculos.
 - (1) Para objetos pequeños de menos de 45 m de altura, se utilizan normalmente luces de baja intensidad.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (2) Para objetos más grandes y para objetos que tienen alturas superiores a 45 m, se recomienda el uso de luces de intensidad mediana.
- (3) Para objetos que se extienden por más de 150 m por encima del nivel del tercio circundante, se deben utilizar normalmente para satisfacer los requisitos operacionales, luces de obstáculo de alta intensidad.
- (g) En todos los casos, se debe instalar una luz tan cercana como sea posible al punto más elevado de cualquier objeto, sean cuales fueren las otras luces que se proporcionen.
- (h) Para objetos de gran extensión tales como un grupo de edificios, se deben colocar las Luces de obstáculo para atraer la atención hacia el lugar de todas las esquinas y bordes primarios. Cuando se diseñan sistemas para uso de noche, es particularmente importante asegurarse de que la posición y la amplitud de los objetos pueden ser reconocidos por el piloto.
- (i) Es particularmente de ayuda definir líneas rectas y esquinas mediante una configuración adecuada de luces.
- (j) En la Figura ADJA - 9 se presenta un ejemplo de un sistema de luces de obstáculo para un objeto extenso. En esta figura se muestra la forma por la que pueden aplicarse las luces para delinear los objetos que constituyen el obstáculo.

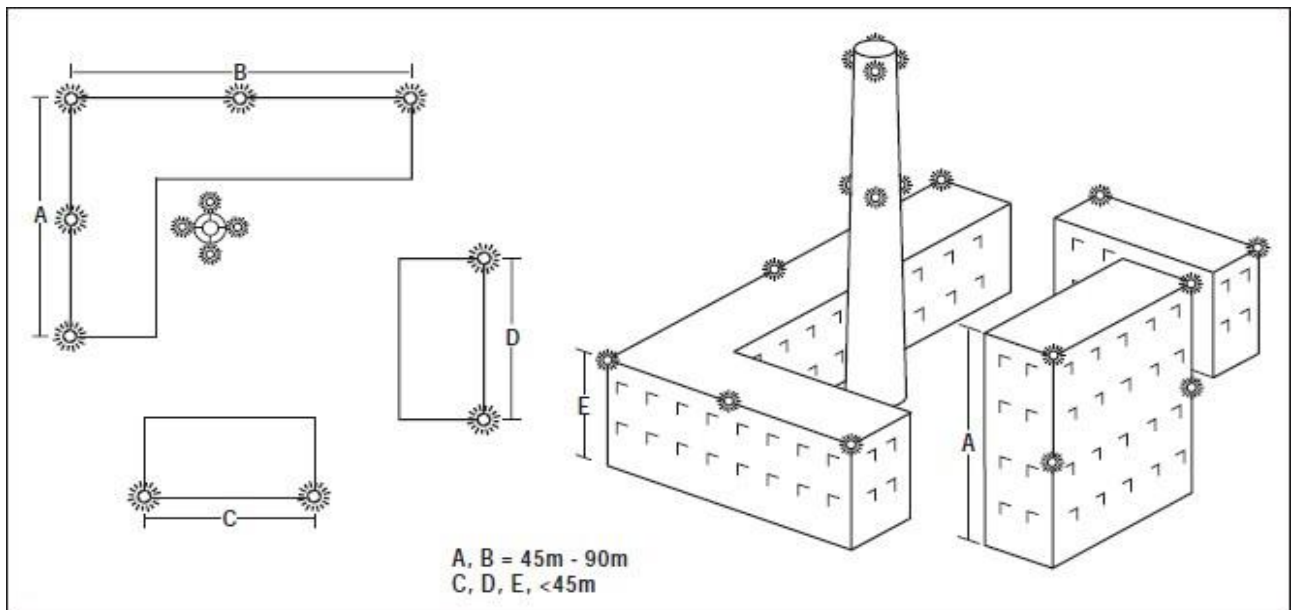


Figura ADJA-9. Ejemplo de Sistema de Luces de Obstáculo para un Objeto Extenso
(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

- (k) Cada obstáculo debe estar sometido a un estudio de diseño para determinar la configuración requerida en tal situación particular. El diseño debe ser conforme a las reglamentaciones presentadas en el RACAE 154 y el presente Adjunto lugar en el que se proporcionan ejemplos de sistemas de luces de obstáculo en edificios altos tales como mástiles y

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

chimeneas.

- (l) En algunos casos, estos se deben extender hasta alturas superiores a 600 m.
- (m) Alturas aproximadamente de 250 m son ordinarias para mástiles de antenas de TV. En los ejemplos mostrados en las figuras ADJA-1 a 8, se muestran las formas por las que se deben seleccionar y aplicar a las luces para satisfacer una amplia gama de situaciones operacionales.
- (n) En el presente Adjunto A, Figura ADJA-1, se presentan los detalles de emplazamiento para un sistema de luces de intensidad mediana. Este diseño se debe adoptar para obstáculos tales como mástiles de comunicaciones.
- (o) Si el mástil tiene una altura superior a 150 m se debe prestar atención al uso de luces de alta intensidad. En este caso, se requieren señales si no se utilizan luces de alta intensidad. Las luces de intensidad mediana, Tipo A, son particularmente útiles en mástiles de esqueleto en los que es limitada la capacidad de soporte de peso y a los que no es fácil tener acceso para fines de mantenimiento. En el diseño de esta configuración se siguen varias directrices de diseño. Hay una luz en el punto más elevado de la estructura para todos los mástiles que sean de una altura de 45 m o superior. Por lo menos hay dos luces en la configuración para todos los mástiles de una altura de 105 m o superior. Las luces en la configuración están espaciadas uniformemente y el espacio entre ellas nunca es superior a 105 m. La luz de mínima altura está siempre a 105 m de altura o por debajo.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

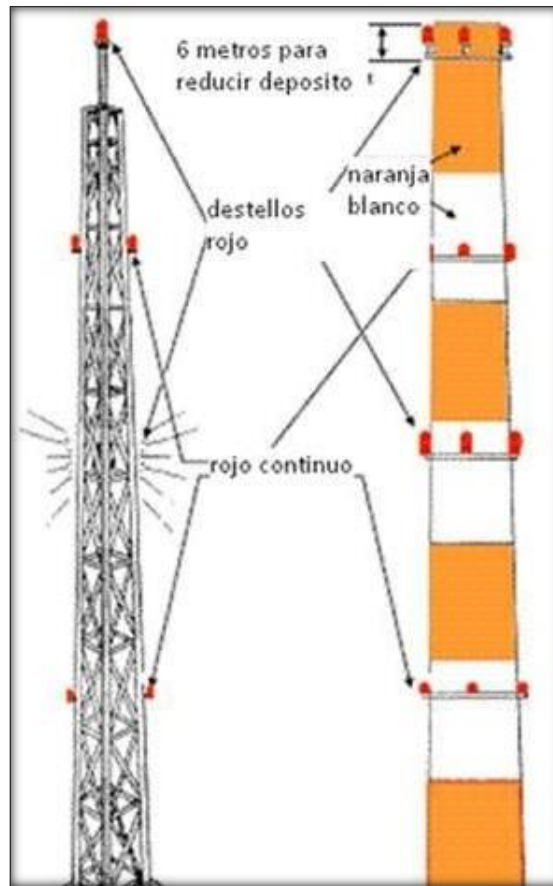


Figura ADJA-10. Ejemplos de sistemas de luces de obstáculo en estructuras altas

(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

- (p) En el Adjunto A, Figura ADJA-2, se presenta un ejemplo de un sistema de luces dobles conveniente solamente para uso de noche. La configuración consta de luces alternadas rojas de destellos de 2 000 cd y luces filas rojas de 32 cd. Se intercalan entre las luces de baja intensidad elementos luminosos de intensidad mediana que están espaciadas de conformidad con los parámetros presentados en el RACAE 154.
- (q) Las luces de destellos hacen que esta configuración sea perceptible pero su índice de repetición es bajo. Una vez el piloto haya ubicado al obstáculo, las luces fijas de baja intensidad presentan una configuración continua que ayuda al piloto a mantenerse consciente del obstáculo. Sin esta característica, la experiencia ha demostrado que es posible que un piloto tenga solamente contacto interrumpido con el obstáculo, debido al índice bajo de repetición de la señal de luces de destellos. La continuidad de la información visual es un requisito importante que no puede satisfacerse solamente con luces que tengan índices bajos de repetición. Un obstáculo iluminado tal como el que se muestra en el RACAE 154, el presente Adjunto A, Figura ADJA -2, se debe señalar durante el día de conformidad con lo indicado en el RACAE 154.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (r) Cuando se requiera un sistema de luces de intensidad mediana en el que solamente se utilicen luces rojas fijas, se debe optar por la configuración presentada en la Figura ADJA-3. Se ha seleccionado el espaciado de las luces para asegurarse de que se colocan suficientes luces sobre el obstáculo para que pueda determinarse fácilmente tanto su ubicación como su extensión. La experiencia de las operaciones ha demostrado que esta configuración proporciona las referencias requeridas por los pilotos sin causar ningún problema ecológico.
- (s) En el sistema de luces dobles definido en la Figura ADJA -4, se utiliza una combinación de luces de intensidad mediana y de intensidad baja. Para uso diurno se pondrá en funcionamiento luces de intensidad mediana, Tipo A. Por la noche, se utilizan luces de intensidad mediana, Tipo B con el aumento de luces de intensidad baja, Tipo B.
- (t) En la práctica, esta configuración lleva a un sistema de luces de destellos blancos de 20 000 cd espaciadas a intervalos de no más de 105 m durante el día y a un sistema de luces de destellos alternados de 2 000 cd y luces rojas fijas de 200 cd por la noche con un espaciado que es la mitad del utilizado para las operaciones diurnas. Este arreglo es, por consiguiente, idéntico al que se proporciona en el RACAE 154, el presente Adjunto A, Figuras ADJA -1 y ADJA-2 para operaciones diurnas y nocturnas, respectivamente. El diseño de las luces es particularmente útil para objetos de una altura inferior a 150 m en los que son preferibles las luces blancas de destellos por el día y las luces rojas de destellos por la noche.
- (u) En el RACAE 154, el presente Adjunto A, Figura ADJA -5 se define otro sistema de luces dobles. Se utilizan luces de intensidad mediana, Tipo C (rojo fijo) para proporcionar una capacidad nocturna idéntica a la prevista en el RACAE 154, el presente Adjunto A, Figura ADJA-3. Añadiendo luces de intensidad mediana, Tipo A, en posiciones alternadas sobre el obstáculo, se logra además la capacidad diurna mediante luces blancas de destellos de 20000 cd. Las características clave de este sistema de luces dobles son el uso de luces blancas de destellos durante el día y el uso de luces rojas fijas (2 000 cd) solamente por la noche. Esta configuración permite el uso de luces blancas de destellos de intensidad mediana durante el día, pero es aceptable por la noche en lugares en los que no son aceptables ni las luces blancas ni las señales de destellos. Lo mismo que otros diseños en los que se utilizan luces de intensidad mediana, Tipo A, el anterior está primordialmente destinado a ser utilizado en obstáculos de una altura inferior a 150 m.
- (v) Cuando deba proporcionarse la información de aviso disponible a partir de luces de alta intensidad en estructuras elevadas, se utiliza la orientación de diseño presentada en el RACAE 154, el presente Adjunto A, Figuras ADJA-6 a ADJA-8. Se presenta en el ADJUNTO B de este Apéndice orientación más detallada sobre la instalación de este tipo de luces, mientras que en la Figura ADJA-6 se presenta la configuración básica. En el presente Adjunto A, Figuras ADJA-7 y ADJA-8 se define un sistema de luces dobles que responde a la necesidad de iluminar el punto más elevado de un obstáculo en circunstancias en las que la parte más elevada de la estructura no se presta a adjuntar elementos luminosos de alta intensidad. Se supera este problema mediante el uso de luces de intensidad mediana en ese lugar. Según se muestra en la Figura ADJA-7, la configuración de las luces consta de una combinación de luces rojas fijas y luces rojas de destellos. En esta configuración no se utilizan luces blancas. La iluminación indicada en el RACAE 154, el presente Adjunto A, Figura ADJA-8 es similar a la de la Figura ADJA-7 pero por la noche todas las unidades son luces rojas

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

fijas de intensidad mediana. La configuración presentada en el RACAAE 154, el presente Adjunto A, Figura ADJA-8 se utiliza particularmente cuando son de importancia las inquietudes ecológicas.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

ADJUNTO B.
INSTALACION DE LUCES DE OBSTÁCULO DE ALTA INTENSIDAD

- (a) Las luces blancas de obstáculos de alta intensidad se utilizan para indicar la presencia de estructuras elevadas, si su altura es superior al nivel del terreno circundante en más de 150 m y una evaluación de la seguridad operacional haya indicado que tales luces son esenciales para el reconocimiento de la estructura durante el día. Ejemplos de tales estructuras elevadas son las torres de antena de radio y de televisión, chimeneas y torres de enfriamiento. Al señalar estas estructuras, todas las luces emiten simultáneamente destellos. Se utilizan también luces de obstáculo de alta intensidad en las estructuras de sostén de líneas de transmisión eléctrica elevadas (véase la Figura ADJB-1). En este caso, las luces emiten destellos en una secuencia concreta vertical codificada que se utiliza no solamente para identificar las torres y la presencia de líneas de transmisión sino también para avisar a los pilotos que se están aproximando a un obstáculo complejo y no a uno aislado.

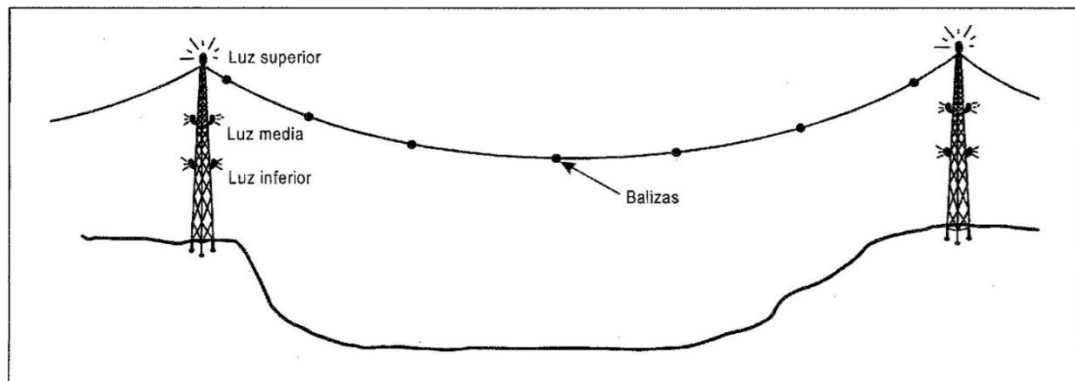


Figura ADJB-1. Ejemplos de sistemas de luces de obstáculo de elevada intensidad en torres para soporte de cables suspendidos

(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

- (b) La intensidad máxima de los haces luminosos debe ser capaz de ajustes angulares desde la gama de cero a 8° por encima de la horizontal. Normalmente se debe instalar las luces con el máximo del haz a cero grados de elevación. Cuando el terreno, las áreas residenciales cercanas u otras situaciones lo dicten, puede ser beneficioso elevar los haces de luz de los elementos inferiores en uno o dos grados por encima de la horizontal. El haz luminoso producido por los elementos de los niveles más bajos no debe llegar al suelo a una distancia menor de 4 km desde la estructura para que no cause molestias a los residentes locales.
- (c) Una divergencia del haz relativamente estrecha en sentido vertical se requiere para proporcionar la intensidad de luz plena a altitudes en las que es posible una colisión con el obstáculo. Se debe alcanzar a ver tan poca luz como sea posible, visible a altitudes superiores a las del obstáculo y sobre el terreno.
- (d) Las luces de obstáculos blancas de destellos de alta intensidad en estructuras elevadas tendrán una intensidad efectiva no inferior a 200 000 cd. La intensidad de las luces disminuirá automáticamente hasta 20 000 cd en el crepúsculo y hasta 2 000 cd por la noche mediante el uso de fotocélulas.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (e) En el caso de una torre arriostrada (anclada) o de antena en la que no es posible colocar una luz de alta intensidad en la parte superior, se debe colocar una luz en el punto que en la práctica sea lo más alto posible y una luz de obstáculo de intensidad mediana instalada en la parte superior. Cualquier luz de destellos de intensidad mediana emitirá los destellos juntamente con luces de alta intensidad instaladas en la estructura. Durante el día, la luz blanca de intensidad mediana identifica la parte superior de la estructura cuando el piloto haya establecido el contacto visual con las luces de alta intensidad.
- (f) Las estructuras de sostén de líneas de transmisión de energía eléctrica elevadas requieren un sistema de destellos único, vertical y en secuencia para proporcionar un aviso adecuado a los pilotos acerca de la presencia tanto de las torres como de los cables entre las torres. Los sistemas de señalización están constituidos por pintura y las luces rojas de intensidad mediana no proporcionan ninguna indicación de la presencia de líneas de transmisión. Por consiguiente, se recomienda un sistema de luces de alta intensidad para esta aplicación. Se recomiendan también sistemas sincronizados de luces de destellos en las estructuras de soporte.
- (g) Las luces de obstáculo de alta intensidad en torres que sostienen cables eléctricos suspendidos tendrán una intensidad por el día no inferior a 100 000 cd. La intensidad de las luces disminuirá hasta 20 000 cd en el crepúsculo y hasta 2 000 cd por la noche mediante el uso de un control de fotocélulas.
- (h) Sea cual fuere su altura, las estructuras que soportan cables suspendidos deben estar señaladas a tres niveles. El nivel de luz más elevado debe ser el de la parte superior de la estructura de sostén. La altura de montaje real se debe seleccionar para proporcionar acceso a la luz. El nivel más bajo debe ser el nivel del punto inferior de la catenaria entre las dos estructuras de sostén. Si la base de la estructura de sostén es de mayor altura que el punto más bajo de la catenaria, se debe instalar al nivel más bajo en el terreno adyacente de forma que asegure una visión sin obstrucciones. El nivel medio debe ser el punto medio entre los niveles superior e inferior (véase la Figura ADJB-1).
- (1) El número de luces necesario por nivel depende del diámetro exterior de la estructura que esté siendo iluminada.
- (2) Los números recomendados para obtener la cobertura adecuada son los siguientes:

	Elementos luminosos por nivel
6 m o menos	3
6 m a 30 m	4
30 m a 60 m	6
Más de 60 m	8

- (3) El nivel medio debe ser el primero en emitir destellos, y el nivel inferior debe ser el último en emitir destellos. El intervalo entre los destellos entre el nivel superior y el nivel inferior

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

debe ser aproximadamente el doble del intervalo entre el nivel medio y el nivel superior. El intervalo entre el fin de una secuencia y el principio de la siguiente debe ser aproximadamente de 10 veces el intervalo entre el nivel medio y el nivel superior.

- (4) Se deben instalar en cada nivel de luces dos o más elementos luminosos y se dirigirá en el plano horizontal de forma que proporcionen 180° de cobertura concentro en la línea de transmisión. Cuando la catenaria esté situada cerca de una curva en un rio, etc., las luces se dirigirán para proporcionar la cobertura más eficaz de luces a fin de avisar a los pilotos, que se acercan desde una u otra dirección, la presencia de las líneas de transmisión.

Periodo de tiempo	Visibilidad meteorológica (km)	Distancia (km)	Intensidad (km)
Diurno	1,6	2,4	200 000 ± 25%
		2,2	100 000 ± 25%
		1,6	20 000 ± 25%
Diurno	4,8	4,8	200 000 ± 25%
		4,3	100 000 ± 25%
		2,9	20 000 ± 25%
Crepúsculo	1,6	1,6 a 2,4	20 000 ± 25%
Crepúsculo	4,8	2,9 a 6,7	20 000 ± 25%
Nocturno	1,6	1,9	2 000 ± 25%
		1,8	1 500 ± 25%
		1,0	32 ± 25%
Nocturno	4,8	4,9	2 000 ± 25%
		4,7	1 500 ± 25%
		1,4	32 ± 25%

Tabla ADJB-1. Relación entre intensidad y distancia de perceptibilidad

(Fuente: LAR 154 3ra edición 2020)

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**ADJUNTO C.
Reservado**

**ADJUNTO D.
CONDICIONES DE DISEÑO DE LAS LUCES DE OBSTACULOS**

- (a) Las luces de Obstáculo se deben diseñar para el funcionamiento correcto y garantizando la seguridad operacional a la aviación para lo que se cumplirá con los parámetros mínimos y las condiciones que a continuación se describen:
- (1) Temperatura de trabajo -55° C a $+55^{\circ}$ C, para garantizar la efectividad del elemento señalizador.
 - (2) Humedad. 95 % de humedad relativa, para garantizar la visibilidad de los lúmenes de cada luz.
 - (3) Viento. Las velocidades del viento 240 km, garantizando la estabilidad de la estructura a las variantes de la velocidad del viento.
 - (4) La exposición a la lluvia con viento desde cualquier dirección, así poder garantizar que el elemento lumínico no sufra por fuertes lluvias que a su mezcla con las ráfagas de viento pueden desestabilizar los elementos lumínicos y así crear el deterioro del mismo.
 - (5) La exposición a la atmósfera salina, para proteger del desgaste y deterioro por el efecto de la salinidad de la atmosfera y poder garantizar la estabilidad del elemento lumínico.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



RACAE 154 APÉNDICE 9 Sistemas Eléctricos y Fuentes de Energía Secundaria de Aeródromo



**APÉNDICE 9 SISTEMAS ELÉCTRICOS Y FUENTES ENERGIAS SECUNDARIAS DE
AERÓDROMO**

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

1. Objetivo

- (a) Garantizar la regularidad y seguridad de la aviación en relación a la iluminación y ayudas para la radionavegación de los aeródromos a través de un elevado grado de integridad y fiabilidad. Se considera que es mínima la probabilidad de falla, en un momento crítico, si la iluminación y las radio ayudas están bien proyectadas y mantenidas.
- (b) En cualquier aeródromo de la Aviación de Estado actual resulta imprescindible disponer de energía eléctrica para la realización de numerosas actividades. Más aún, se puede asegurar que el funcionamiento óptimo de un aeródromo depende de forma muy importante de la calidad del servicio eléctrico que se disponga.
- (c) La calidad del servicio eléctrico que presta una instalación determinada se mide a través de varios índices. Entre los más importantes se pueden destacar la fiabilidad de funcionamiento y los tiempos de restitución del servicio eléctrico en caso de un fallo. También se considera un índice de calidad la similitud existente entre los valores característicos de la tensión alterna que se proporciona a cada consumidor (tensión de servicio) en relación con los valores requeridos en cada caso (tensión nominal).
- (d) En este apéndice se describen las configuraciones generales típicas que pueden presentar los sistemas eléctricos aeroportuarios, se delimitan sus diferentes partes esenciales (subsistemas e infraestructuras) y se detallan los elementos más importantes que pueden formar parte de cada una de ellas.

2. Partes de una instalación eléctrica

- (a) La instalación eléctrica de un aeródromo constituye un sistema complejo, compuesto por un gran número de elementos, cada uno de los cuales realiza una función específica y está ubicado e instalado de forma apropiada de tal forma que el conjunto funcione coordinadamente con el objetivo común de hacer llegar la energía eléctrica a cada uno de los consumidores de forma segura y con las características requeridas por cada uno de ellos:
 - (1) **Subsistema de generación (Fuentes).** Está compuesto por todos los elementos encargados de aportar al sistema la energía eléctrica requerida.
 - (2) **Subsistema de conversión (Convertidores).** Son los elementos encargados de acondicionar la energía eléctrica que producen las fuentes a la forma de onda y con los valores característicos requeridos por cada uno de los consumidores.
 - (3) **Subsistema de distribución.** Es el encargado de transportar y repartir la energía eléctrica desde cualquiera de las fuentes de procedencia hasta la posición que ocupa cada consumidor dentro del aeródromo.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (4) **Subsistema de mando y control.** Está compuesto por todos los elementos que se utilizan para realizar conexiones y desconexiones dentro de la instalación. Este subsistema permite modificar el modo de funcionamiento del sistema, pudiendo cambiar unas fuentes por otras, utilizar unos u otros convertidores, alimentar o no las diferentes partes de la instalación y, en última instancia, conectar y desconectar cada consumidor concreto. Las órdenes de conexión o desconexión pueden ser dadas por el operador de la instalación de forma manual (mando) o pueden ser producidas de forma automática por medios y causas diversas que se estudiarán más adelante (control).
- (5) **Subsistema de protección.** Es el encargado de detectar la aparición de determinadas anomalías eléctricas en el sistema con dos objetivos fundamentales, evitar que éstas puedan producir daños en las personas, en el propio sistema o en su infraestructura y permitir que siga funcionando con normalidad la mayor parte posible del sistema que no esté relacionada con el origen de la anomalía.
- (6) **Valor nominal de la tensión** En cada zona. Desde este punto de vista se distinguen las siguientes áreas dentro del sistema:
- (i) **Áreas de media (o alta) tensión.** Comprenden todas las partes de la instalación en las que la tensión es superior a 1 kV. Los valores normalizados de tensión por encima del citado nivel son 3, 6, 10, 15, 20, 30, 45 y 66 kV. No obstante, resulta aconsejable que la tensión dentro del recinto aeroportuario sea inferior a 30 kV. Las áreas típicas de media tensión en el sistema son:
- (A) **Alimentación exterior del sistema eléctrico (Acometida).** La acometida es la línea trifásica que alimentará la instalación eléctrica del aeródromo en condiciones normales. Tendrá su origen en una línea de la red comercial de transporte de energía próxima al recinto aeroportuario. La tensión de la acometida suele ser habitualmente la más elevada de toda la instalación.
- (B) **Distribución en media tensión.** La distribución de energía a la mayor parte de los centros de consumo en el recinto aeroportuario se hace mediante líneas trifásicas en media tensión. Cuando la tensión de distribución es inferior a la de alimentación o cuando existen distribuciones con dos valores de tensión diferentes se puede hablar de “área de alta” y “área de media” para diferenciar ambas partes.
- (C) **Alimentación de las ayudas visuales luminosas (balizamiento).** Las ayudas visuales de un aeródromo consisten en un conjunto de señales luminosas (luces) dispuestas de forma estratégica en toda el área de movimiento de las aeronaves para proporcionar una guía visual al piloto durante las maniobras de aproximación, aterrizaje, rodadura y despegue. Debido a los requisitos especiales de estas luces, su alimentación se realiza mediante fuentes especiales de intensidad constante cuyas tensiones son superiores a 1 kV.
- (ii) **Áreas de baja tensión.** Comprenden todas las partes de la instalación en las que la tensión es inferior a 1 kV. Las zonas típicas de baja tensión en el sistema son:
- (A) **Distribución en baja tensión.** Parte de la energía eléctrica puede ser distribuida

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

en baja tensión. Normalmente, esta distribución se realiza mediante líneas trifásicas a 4 hilos con tensiones características de 400/230 V a 50 Hz.

- (B) **Distribución en el interior de los centros de consumo.** En el interior de los edificios, la distribución de energía eléctrica se realiza en baja tensión. Algunas partes de estas distribuciones se realizan mediante líneas trifásicas de 400/230 V, 50 Hz, pero la mayor parte se hace mediante líneas monofásicas a 230 V, 50 Hz.
- (i) **Áreas de corriente continua.** Las zonas del sistema eléctrico con corriente continua representan normalmente una parte muy pequeña del mismo. Sin embargo, estas áreas son de gran importancia para conseguir que el sistema funcione de modo seguro y fiable. Las tensiones más utilizadas en las instalaciones de los aeródromos son 24, 48 o 110 V. Algunos sistemas disponen de una única zona o un pequeño número de zonas muy localizadas con corriente continua. Sin embargo, son más frecuentes los sistemas en los que las áreas de corriente continua se encuentran distribuidas en numerosos emplazamientos a lo largo de la instalación.
- (ii) **Áreas con tensión aeronáutica.** Los sistemas eléctricos de las aeronaves funcionan habitualmente alimentados con 28 V de corriente continua o con corriente alterna trifásica a 115/200 V y 400 Hz. El aeródromo debe disponer de medios para alimentar las aeronaves cuando están estacionadas en la plataforma. En algunos casos, se utilizan sistemas móviles autónomos, absolutamente independientes de la instalación eléctrica del aeródromo. Sin embargo, cada vez con más frecuencia se dedica una parte del sistema eléctrico, especialmente diseñada, para alimentar las aeronaves en plataforma con sus valores característicos de tensión.
- (7) **Sistemas de suministro de energía eléctrica para instalaciones de navegación aérea.** La seguridad de las operaciones en los aeródromos depende de la calidad del suministro de energía eléctrica. El EAE responsable del aeródromo prestará especial atención a la planificación y diseño de los sistemas de suministro de energía eléctrica, así como la conexión a las fuentes externas de suministro de energía eléctrica, las redes de distribución, los transformadores y dispositivos conmutadores. En el momento de planificar el sistema de energía eléctrica en los aeródromos se tendrán en cuenta todas las instalaciones del aeródromo que obtienen los suministros del mismo sistema.
- (i) Para el funcionamiento seguro de las instalaciones de navegación aérea en los aeródromos se dispondrá de fuentes primarias y secundarias de energía eléctrica.
- (ii) El diseño y suministro de sistemas de energía eléctrica para ayudas a la navegación visual y no visual en aeródromos, tendrá características tales que la falla del equipo no deje al piloto sin orientación visual y no visual ni le dé información errónea.
- (iii) En el diseño e instalación de los sistemas eléctricos se tendrán en cuenta factores tales como perturbaciones electromagnéticas, pérdidas en las líneas y calidad de la energía, entre otros.
- (iv) Se deberá asegurar “La calidad de la energía” o disponibilidad de energía eléctrica utilizable, un corte en la energía eléctrica suministrada, una variación de voltaje o frecuencia fuera de las normas establecidas en el presente reglamento para la instalación, será considerado como una degradación en la calidad de la energía eléctrica de la instalación.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (v) Los dispositivos de conexión de alimentación de energía eléctrica a las instalaciones para las cuales se necesite una fuente secundaria de energía eléctrica, se dispondrán de forma que, en caso de falla de la fuente primaria de energía eléctrica, las instalaciones se conmuten automáticamente a la fuente secundaria de energía eléctrica.
- (vi) El intervalo de tiempo que transcurra entre la falla de la fuente primaria de energía eléctrica y el restablecimiento completo de los servicios exigidos en el mínimo tiempo posible, y se aplicaran los requisitos de la Tabla 2-1-1 sobre tiempo máximo de transferencia.
- (vii) Cuando esté previsto que el restablecimiento de los servicios involucre tiempos de transferencia de 1 seg, para satisfacer los requisitos pertinentes de la Tabla 2-1-1, la fuente de secundaria de energía eléctrica estará compuesta de fuentes de energía ininterrumpibles (FAI), generadores solares o eólicos en conjunto una fuente secundaria como por ejemplo grupos moto generadores.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPITULO 2
AYUDAS VISUALES

1. Fuentes de energía eléctrica secundaria

- (a) Para las pistas para aproximaciones de precisión debe proveerse una fuente secundaria de energía eléctrica capaz de satisfacer los requisitos de la Tabla 2-1-1 para la categoría apropiada de este tipo de pista. Las conexiones de la fuente de energía eléctrica de las instalaciones que requieren una fuente secundaria de energía estarán dispuestas de modo que dichas instalaciones queden automáticamente conectadas a la fuente secundaria de energía en caso de falla de la fuente primaria.
- (b) Para las pistas destinadas a despegue en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 800 m, debe proveerse una fuente secundaria de energía capaz de satisfacer los requisitos pertinentes de la Tabla 2-1-1.
- (c) En un aeródromo en el que la pista primaria sea una pista para aproximaciones que no son de precisión, se proveerá una fuente secundaria de energía eléctrica capaz de satisfacer los requisitos de la Tabla 2-1-1.
- (d) En los aeródromos en que la pista primaria sea una pista de vuelo visual, se proveerá una fuente secundaria de energía eléctrica capaz de satisfacer como mínimo los requisitos para pistas que no son de precisión de la Tabla 2-1-1.
- (e) Debe proveerse una fuente secundaria de energía eléctrica capaz de suministrar energía eléctrica en caso de que fallara la fuente principal a las siguientes instalaciones de aeródromo:
 - (1) la lámpara de señales y alumbrado mínimo necesario para que el personal de los servicios de control de tránsito aéreo pueda desempeñar su cometido;
 - (2) todas las luces de obstáculos que, en opinión de la autoridad competente, sean indispensables para garantizar la seguridad de las operaciones de las aeronaves;
 - (3) la iluminación de aproximación, luces de pista, luces de calle de rodaje, el equipo meteorológico;
 - (4) la iluminación indispensable para fines de seguridad (zonas de riesgo dentro de las áreas de movimiento),
 - (5) equipo e instalaciones esenciales de las agencias del aeródromo que atienden a casos de emergencia; y
 - (6) iluminación con proyectores de los puestos aislados que hayan sido designados para estacionamiento de aeronaves
 - (7) iluminación de las áreas de la plataforma sobre las que podrían caminar los pasajeros

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

y/o desarrollar actividades de servicio a la aeronave y carga de combustible

- (8) Como mínimo el 25% de los proyectores de la iluminación de las áreas de la plataforma detallados en los puntos anteriores estarán alimentados con una fuente secundaria de energía eléctrica capaz de mantener encendidos los mismos hasta que la fuente secundaria de alimentación del aeródromo esté generando la energía.

2. Requisitos de fuente secundaria de energía eléctrica

- (a) Los requisitos de suministro de las fuentes secundarias de energía eléctrica deben satisfacer las especificaciones establecidas por las siguientes configuraciones:
- (1) **Configuración “A”**. Proporciona energía para instalaciones con una unidad de energía de emergencia en 15 segundos después del fallo de la fuente de energía primaria, a excepción de las ayudas luminosas CAT II que requieren una transferencia de un segundo. El sistema debe constar de:
- (i) Conexión a una fuente de energía principal.
 - (ii) Unidad de energía secundaria de Emergencia (s) UPS y/o sistemas electromecánicos.
 - (iii) Capacidad de transferencia automática.
- (2) **Configuración “B”**. Proporciona la potencia necesaria desde una fuente de energía primaria alternativa dentro de los 15 segundos normados después que falle la fuente de energía primaria principal, excepto para los CAT II donde la iluminación de las ayudas requiere una transferencia de un segundo. El sistema debe constar de:
- (i) Conexión a una fuente de energía primaria principal.
 - (ii) La conexión a una fuente o red de energía primaria alternativa.
 - (iii) Unidad de energía secundaria de Emergencia (s) UPS y/o sistemas Electromecánico
 - (iv) La capacidad de transferencia automática
- (3) **Configuración “C” Combinada**. Los sistemas con dos fuentes de energía (configuración “A” y “B”) deben estar diseñados para que la segunda fuente esté disponible para el suministro de energía a la instalación dentro de los 15 segundos después de la interrupción de la energía eléctrica primaria, a excepción de las ayudas visuales esenciales para las operaciones de CAT II que requieren un (1) segundo para el tiempo de transferencia.
- (4) **Configuración de fuentes de energía para CAT II/III**. Cuando la segunda fuente de alimentación es un grupo electrógeno (generador accionado por un motor), el tiempo de transferencia de un segundo de la fuente primaria a la fuente secundaria, se puede obtener encendiendo el grupo electrógeno (generador accionado por un motor), durante las operaciones de CAT II/III para alimentar los dispositivos de ayudas visuales y mantener la energía comercial como la segunda fuente (en espera). En caso de fallo del grupo electrógeno, los dispositivos de control de seguridad transferirán la carga a las

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- instalaciones de energía comercial en un tiempo transferencia nominal de un segundo
- (5) **Configuración “D”.** Para las pistas con operaciones Categoría II/III la transferencia en un segundo de la energía de alimentación para las luces de eje de pista, luces de toma de contacto y luces de borde de pista en pistas de aterrizaje CAT II puede lograrse con la combinación de fuentes de energía ininterrumpible en conjunto con un grupo electrógeno (motor-generator), y el uso de interruptores de transferencia automática diseñadas para una transferencia de un segundo o menos ante la falla de la fuente de energía comercial. Esta configuración proporcionará alimentación ininterrumpida de la fuente secundaria formada por la fuente de alimentación ininterrumpida (FAI) y el grupo electrógeno.
- (i) Cuando la energía de emergencia esté diseñada en base a un conjunto motor-generator, se requiere que los equipos de emergencia suministren energía a la carga nominal en 10 segundos después de un corte de la energía primaria. La tensión de salida del generador deberá ser de un valor aceptable para alimentar a los circuitos mencionados en la Tabla 2-1-1 y específicamente a los reguladores de corriente constante de los circuitos de luces de Ayudas Visuales.

Requisitos de la fuente secundaria de energía eléctrica		
Pista	Ayudas luminosas que requieren energía	Tiempo máximo de conmutación
De vuelo visual	Indicadores visuales de pendiente aproximación ^a	En los aeródromos en que la pista primaria sea una pista de vuelo visual y se defina que es necesario proveerse una fuente secundaria de energía eléctrica, esta debe ser capaz de satisfacer los requisitos en el menor tiempo posible y pueda ponerse en funcionamiento en 15 minutos.
	Borde de pista ^b	
	Umbral de pista ^b	
	Extremo de pista ^b	
	Obstáculo ^a	
Para aproximaciones que no sean de precisión	Sistema de iluminación de aproximación	15 segundos
	Indicadores visuales de pendiente de aproximación ^{a, d}	15 segundos
	Borde de pista ^d	15 segundos
	Umbral de pista ^d	15 segundos
	Extremo de pista	15 segundos
	Obstáculo ^a	15 segundos
Para aproximaciones de precisión, Categoría I	Sistema de iluminación de aproximación	15 segundos
	Borde de pista ^d	15 segundos
	Indicadores visuales de pendiente aproximación ^{a, d}	15 segundos
	Umbral de pista ^d	15 segundos
	Extremo de pista	15 segundos
	Calle de rodaje esencial ^a	15 segundos
	Obstáculo ^a	15 segundos
	300 m interiores del Sistema de	1 segundo

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

Para aproximaciones de precisión, Categoría II / III	iluminación de aproximación	
	Otras partes del Sistema de iluminación de aproximación	15 segundos
	Obstáculo ^a	15 segundos
	Borde de pista	15 segundos
	Umbral de pista	1 segundo
	Extremo de pista	1 segundo
	Eje de pista	1 segundo
	Zona de toma de contacto	1 segundo
	Todas las barras de parada	1 segundo
	Calle de rodaje esencial	15 segundos
Pista para despegue en condiciones de alcance visual en la pista con valor inferior a un valor de 800 metros	Borde de pista	15 segundos
	Extremo de pista	1 segundo
	Eje de pista	1 segundo
	Todas las barras de parada	1 segundo
	Calle de rodaje esencial ^a	15 segundos
	Obstáculo ^a	15 segundos

Tabla 2-1-1. Requisitos de la fuente secundaria de energía eléctrica

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

- a. Se les suministra energía eléctrica secundaria cuando su funcionamiento es esencial para la seguridad de las operaciones de vuelo.
- b. Véase el RACAE 154, en lo que respecta al empleo de la iluminación de emergencia.
- c. Un segundo cuando no se proporcionan luces de eje de pista.
- d. Un segundo cuando las aproximaciones se efectúen por encima de terreno peligroso o escarpado.

3. Diseño de sistemas eléctricos

- (a) Para las pistas de aproximaciones de precisión y para las pistas de despegue destinadas a ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 550 m, los sistemas eléctricos de los sistemas de suministro de energía, de las luces y de control de las luces que figuran en la Tabla 2-1-1, los mismos deben diseñarse de forma que en caso de falla del equipo se proporcione al piloto guía visual adecuada e información actualizada.
- (b) Una fuente de energía de reserva, debe estar constituida por los grupos electrógenos, baterías, y otros dispositivos, de los que pueda obtenerse energía eléctrica.
- (c) Cuando la fuente secundaria de energía de un aeródromo utilice sus propias líneas de transporte de energía, éstas deben ser física y eléctricamente independientes con el fin de lograr el nivel de disponibilidad y autonomía necesarias.
- (d) Cuando una pista que forma parte de una ruta de rodaje normalizada disponga a la vez de luces de pista y de luces de calle de rodaje, los sistemas de iluminación deben estar interconectados (con interconexión de bloqueo) para evitar que ambos tipos de luces puedan funcionar simultáneamente.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

4. Iluminación de emergencia

- (a) En un aeródromo provisto de iluminación de pista y sin fuente secundaria de energía Eléctrica, deberá disponerse de un número suficiente de luces de emergencia para instalarlas por lo menos en la pista primaria en caso de falla del sistema normal de iluminación.
- (b) La iluminación de emergencia también puede ser útil para señalar obstáculos o delinear calles de rodaje y áreas de plataforma. Cuando se instalen en una pista luces de emergencia, deberán, como mínimo, adaptarse a la configuración requerida para una pista de vuelo visual.
- (c) El color de las luces de emergencia debe ajustarse a los requisitos relativos a colores para la iluminación de pista, si bien donde no sea factible colocar luces de color en el umbral ni en el extremo de pista, todas las luces pueden ser de color blanco variable o lo más parecidas posible a este color.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPITULO 3
DISPOSITIVO MONITOR Y DE CONTROL

- (a) Para indicar que el sistema de iluminación está en funcionamiento, debe emplearse un dispositivo monitor de dicho sistema instalado en la dependencia del servicio de tránsito aéreo (torre de control) y en la dependencia de mantenimiento.
- (b) Cuando se utilicen sistemas de iluminación para controlar las aeronaves, dichos sistemas estarán controlados automáticamente, de modo que indiquen toda falla de índole tal que pudiera afectar a las funciones de control. Esta información se retransmitirá inmediatamente a la dependencia del servicio de tránsito aéreo.
- (c) Cuando ocurra un cambio de funcionamiento de las luces, se debe proporcionar una indicación en menos de dos segundos para la barra de parada en el punto de espera de la pista y en menos de cinco segundos para todos los demás tipos de ayudas visuales.
- (d) En el caso de pistas destinadas a ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 550 m., los sistemas de iluminación que figuran en la Tabla 2- 1-1, serán controlados de modo que indiquen inmediatamente si cualquiera de sus elementos funciona por debajo del mínimo especificado, según corresponda. Esta información deberá retransmitirse inmediatamente al servicio de tránsito aéreo respectivo y al equipo de mantenimiento.
- (e) En el caso de pistas destinadas a ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 550 m, los sistemas de iluminación que figuran en la Tabla 2-1-1 deben ser controlados automáticamente de modo que indiquen inmediatamente si cualquiera de sus elementos funciona por debajo del mínimo especificado en el presente reglamento para continuar las operaciones. Esta información deberá retransmitirse automáticamente a la dependencia del servicio de tránsito aéreo y aparecer en un lugar prominente sobre la interfaz entre el control de tránsito aéreo y el monitor de las ayudas visuales.
- (f) En el caso de pistas a ser utilizadas ocasionalmente en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 550 m, una evaluación de la seguridad operacional determinará si la cantidad de movimientos en esas condiciones exige que los sistemas de iluminación que figuran en la Tabla 2-1-1 sean controlados automáticamente de modo que indiquen si cualquiera de sus elementos funcionan por debajo del mínimo según corresponda o sea empleado un método alternativo fiable que indique inmediatamente las condiciones de las ayudas visuales. En cualquiera de los casos la información se transmitirá a la dependencia del servicio de tránsito aéreo y al equipo de mantenimiento.
- (g) La función General del sistema de control y monitoreo debe incluir como mínimo las siguientes características:
 - (1) La capacidad mínima de funcionamiento permitirá determinar el estado funcional del sistema y la identificación del nivel de intensidad en la que cada circuito está en

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

funcionamiento.

- (2) Adecuación a la complejidad y a las necesidades particulares de la/las pista/s del aeródromo.
- (3) Adaptabilidad a los cambios.
- (4) Redundancia de equipos o elementos esenciales para la seguridad.
- (5) Alto grado de fiabilidad y disponibilidad.
- (6) Capacidad de intercambio de datos con los sistemas relacionados.
- (7) Prestación de una interfaz intuitiva para el usuario que incluya la capacidad de monitorear y controlar todas las ayudas visuales de navegación controlables por un sistema de control convencional e identificar las condiciones de alarma.
- (8) La posibilidad de mostrar imprimir compilaciones periódicas o un resumen de los eventos importantes de funcionamiento y /o eventos de falla.
- (9) El sistema de control y monitoreo, o subsistemas que puedan estar expuestos a la interrupción de la alimentación, estarán provistos de su propio suministro de alimentación ininterrumpida (UPS). La capacidad de la UPS debe garantizar el funcionamiento durante un período como mínimo, 20 veces el máximo de tiempo de conmutación de la fuente de alimentación secundaria.
- (10) El tiempo de respuesta de un sistema informatizado de control puede variar. Por ello se establecerán los tiempos de respuesta mínimos a tenerse en cuenta al seleccionar un sistema. Los tiempos de respuesta de la Tabla 3-1 son los tiempos recomendados para un control y monitoreo computarizado de las luces de las Ayudas Visuales del aeródromo.

Característica de tiempo	Respuesta en tiempo (segundos)
Desde la entrada del comando hasta la aceptación o rechazo	< 0.5
Desde la entrada hasta la salida de comandos de control de la señal al regulador u otras unidades controladas	< 1.0
Para indicar que un dispositivo de control ha recibido la señal de control	< 2.0
Indicación de retorno a la pantalla de torre del encendido del regulador	< 1.0
Tiempo de conmutación de componentes redundantes en caso de fallas del sistema (no durante la ejecución de comandos)	< 0.5
Detección automática de fallas en las unidades y en la comunicación del sistema de monitoreo	< 10

Tabla 3-1. Control de los tiempos de respuesta.

(Fuente: LAR 154 4ta edición 2023)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

**ADJUNTO A
TABLAS DE SISTEMAS Y TOLERANCIAS**

1. Equipo o sistema

(a) Este Adjunto contiene parámetros de normas y tolerancias para los siguientes equipos y sistemas de ayuda visual:

- (1) Faros Aeronáuticos
- (2) Sistemas de luces de aproximación de intensidad medias (MALS, MALSF, MALSR)
- (3) Sistemas de luces de aproximación omnidireccional (ODALS)
- (4) Luces
- (5) Luces (REIL)
- (6) Indicador de aproximación indicador de pendiente (VASI)
- (7) Indicador de aproximación (PAPI)
- (8) Dispositivos fotoeléctricos
- (9) Sistemas de iluminación pista y calle de rodaje
- (10) Motores generadores en espera

(1) Faros Aeronáuticos

Parámetro	Estándar	Tolerancia / Límite	
		Inicial	Operando
1. Velocidad de rotación a. 10-pulgadas b. 36-pulgadas	6 rpm 12 rpm 6 rpm	ESTANDAR	±1 rpm
2. Voltaje de entrada	Lo mismo que la calibración con la lámpara de voltaje	±3 %	±5 %
3. Alineación vertical	Establecida localmente entre 2-10 grados	± ½ del ángulo establecido por grado	Igual al inicial

(2) Sistema de aproximación de luces de aproximación de intensidad media (MALS, MALSF, MALSR)

Parámetro	Estándar	Tolerancia / Límite	
		Inicial	Operando
1. Unidad operacional de luces	Todos	Todos	15% de lámparas fuera (azar)-2 barras de lámparas fuera en 5 barras

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

luminosidad constante			luz - una barra de luces fuera
b. Destellos	Todos	Todos	1 unidad fuera
2. Rango de Destellos	120 fpm(destellos por minuto)	±2 fpm (destellos por minuto)	
3. Voltaje de entrada	120V ó 240V	±3%	±5%
4. Alineamiento unidad de luces	Localmente establecido paralelo al eje central de pista	±1 grado	±2 grados
a. Vertical			
b. Horizontal		±1 grado	±2 grados
5. Las obstrucciones debido a la vegetación, etc.	Ninguna obstrucción	Igual al inicial	Igual a la inicial

(3) Sistema de Luces de aproximación de intensidad media (ODALS)

Parámetro	Estándar	Tolerancia / Límite	
		Inicial	Operando
1. unidad operacional de luces	Todas	Todas	1 unidad fuera
2. voltaje de la entrada	120V o 240V	±3%	±5%
3. Velocidad de Destellos	60 fpm(destellos por minuto)	+/- 2 fpm(destellos por minuto)	+/- 2 fpm(destellos por minuto)
4. Alineación de la unidad de luz	Nivel	±1 grado	±2 grados
5. obstrucciones debido a la vegetación, etc.	Ninguna obstrucción	Igual al inicial	

(4) Luces de identificación final de pista

Parámetro	Estándar	Tolerancia / Límite	
		Inicial	Operando
1. Unidades de luz operativas	Todo	Todo	Todo
2. Velocidad de Destellos			
a. unidireccional	120 fpm(destellos por minuto)	±2 fpm(destellos por minuto)	±2 fpm(destellos por minuto)
b. omnidireccional	60 fpm(destellos por minuto)	±2 fpm(destellos por minuto)	±2 fpm(destellos por minuto)
3. entrada de voltaje	120V ó 240V	±3%	±5%
4. alineamiento (unidireccional)			
a. Vertical			

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

i. con deflectores	3 grados	±1 grado	-1 grado +2 grado
ii. sin deflectores	10 grados	±1 grado	±2 grados
b. Horizontal		±1 grado	±2 grados
i. con deflectores	10 grados	±1 grados	±2 grados
ii. sin deflectores	15 grados (lejos del centro de la pista)	±1 grados	±2 grados
5. obstrucciones debido a la vegetación, etc.	Ninguna obstrucción	Igual al inicial	

(5) Luces de guía

Parámetro	Estándar	Tolerancia / Límite	
		Inicial	Operando
1. unidad operacional de Luces	Todo		
2. Velocidad de Destellos	Establecer localmente	±2 fpm (destellos por minuto)	±2 fpm(destellos por minuto)
3. Voltaje de entrada	120V o 240V	±3%	±5%
4. Unidad de alineación de luces			
a. Vertical	Establecer localmente	+/- 1 grado	+/- grado
b. Horizontal	Establecer localmente	+/- 1 grado	±2 grados
5. obstrucciones debido a la vegetación, etc.	Ninguna obstrucción	Igual al inicial	

(6) Indicadores de trayectoria de aproximación de precisión (PAPI)

Parámetro	Estándar	Tolerancia / Límite	
		Inicial	Operando
1. Lámparas luminosas			
a. PAPI	Todos	Todos	No más de una lámpara fuera de servicio por caja
2. ángulo de ajuste vertical (a)			
a. Unidad D (cerca a pista)	3° 30'		
b. Unidad C (2da desde pista)	3° 10'	±2 minutos	±6 minutos
c. Unidad B	2° 50'		

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

d. Unidad A (más alejada de pista)	2° 30'		
3. Alineación horizontal	Paralelo al eje de la pista	± ½ grado	
4. Dispositivo de control de la alineación de la unidad	¼ por debajo a ½ grado por encima del ángulo establecido barra de luz	Igual al inicial	
5. Corriente de lámpara (corriente-regulado)	Corriente nominal de lámpara	La misma corriente regulada desde el regulador	
6. El voltaje de lámpara (voltaje-regulado)	Voltaje nominal de lámpara	±3%	±5%
7. Obstrucciones debido a vegetaciones de la, etc.	Sin obstrucciones	Igual a la inicial	

A menos que se haya establecido un estándar diferente localmente, los valores angulares mostrados son para una inclinación (glide path) de 3 grados.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

(7) Sistemas de iluminación de pistas y calles de rodaje

Parámetro	Estándar	Tolerancia / Límite:	
		Inicial	Operando
1. Luces de Pista			
a. Luces de umbral	Todo encendido	Todo encendido	75% encendido en pistas para VFR y IFR de no precisión
b. Luces de extremo	Todo encendido	Todo encendido	75% encendido
c. Luces de borde	Todo encendido	Todo encendido	85% encendido excepto en CAT II y CAT III pistas que requieren el 95% servicio
d. Luces de línea central	Todo encendido	Todo encendido	el 95% servicio
e. Luces de toma de contacto	Todo encendido	Todo encendido	el 90% servicio
2. Luces de calle de rodaje			
a. Luces de borde	Todo encendido	Todo encendido	85% para CAT III
b. Luces de línea central	Todo encendido	Todo encendido	95% para CAT III
c. Luces de protección de pista elevados	Todo encendido	Todo encendido	No más de una luz fuera de servicio
d. Luces de protección de pista en pavimento	Todo encendido	Todo encendido	No más de tres luces por ubicación fuera de servicio ni dos luces adyacentes fuera de servicio
e. Luces de barra de parada	Todo encendido	Todo encendido	No más de tres luces por ubicación fuera de servicio ni dos luces adyacentes fuera de servicio
3. Corriente de lámpara	<u>amperios</u>	<u>Amperios</u>	<u>amperios</u>
a. 3 paso, 6.6 ^a	6.6 5.5 4.8	6.40-6.70 5.33-5.67 4.66-4.94	Igual al inicial Igual al inicial Igual al inicial
b. 5 paso 6.6 ^a	6.6 5.2 4.1 3.4 2.8	6.40-6.70 5.04-5.36 3.98-4.22 3.30-3.50 2.72-2.88	Igual al inicial Igual al inicial Igual al inicial Igual al inicial Igual al inicial
c. 5 paso 20 ^a	20.0 15.8 12.4 10.3 8.5	19.40-20.30 15.33-16.27 12.03-12.77 9.99-10.61 8.24-8.76	Igual al inicial Igual al inicial Igual al inicial Igual al inicial Igual al inicial
4. voltaje de lámparas (circuitos paralelos)	Selección de lámpara	±3%	±5%

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

(8) Generación de energía

Parámetro	Normal	Tolerancia / Límite	
		Inicial	Operando
1. El tiempo arranque (a)	15 segundos o menos	Estándar	Igual al inicial
2. Relés de potencia, de energía comercial			
a. 120V sistema Parada Arranque	108V 114V	±3V ±3V	Igual al inicial Igual al inicial
b. 208V sistema Parada Arranque	191V 191V	±3V ±3V	Igual al inicial Igual al inicial
c. 240V sistema Parada Arranque	200V 210V	±3V ±3V	Igual al inicial Igual al inicial
d. 480V sistema Parada Arranque	455V 465V	-0, +5V -0, +5V	Igual al inicial Igual al inicial
3. Potencial de Relé en la potencia del motor			
El voltaje del arranque			
120V	112V	±3V	Igual al inicial
208V	197V	±3V	Igual al inicial
240V	210V	±3V	Igual al inicial
480V	465V	-0, +5V,	Igual al inicial
El voltaje parada	N/D	N/D	N/D
4. La frecuencia de arranque	60 Hz	57-60 Hz	Igual al inicial

Para el CAT II funcionamientos, el generador del grupo electrógeno normalmente se empieza y usó para el primero poder. En caso del fracaso del generador durante este tiempo, se requiere que el CAT II carga de la iluminación se cambie atrasado al poder comercial dentro de 1.0 segundos.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

(9) GENERADORES DE RESERVA

Parámetro	Normal	Tolerancia / Límite	
		Inicial	Operando
1. La escena de retraso de Tiempo ^(b)	15 minutos	15-20 minutos	Igual al inicial
2. El regulador de voltaje	Coincidir el poder comercial	±3V	Igual al inicial
3. Frecuencia del dispositivo de detección	Los contactos para abrir debajo de 57 Hz	Igual al inicial	Igual al inicial
4. Transfiera la parada ©	1-3 segundos	Igual al inicial	Igual al inicial
5. La frecuencia	60 Hz	±5 Hz	Igual al inicial
6. El voltaje de salida ^(d)			
120V sistema	114-126V	Igual al inicial	Igual al inicial
280V sistema	197-218V		
240V sistema	228-252V		
480V sistema	456-504V		

- a. El máximo antes del traslado al poder comercial-no válido donde el traslado manual al poder comercial es hecho.
- b. En facilidades dónde la fuente de poder comercial tiene un registro de transitoriedad momentánea que produce las gotas de voltaje, las salidas del artefacto innecesarias y traslado de poder pueden ser eliminados aumentando las tolerancias de las paradas de PR o dispositivos de bajo-voltaje marginado y escenas de voltaje de recogida mostradas en esta mesa. Las tolerancias pueden extenderse a, pero no excede, la frecuencia aceptable y características de voltaje del equipo de facilidad. Cualquier regulador de voltaje instalado para estabilizar el voltaje comercial a la facilidad será considerado los equipos de facilidad. La parada de TR o retraso de tiempo de dispositivo pueden extenderse más allá de 3 segundos a dónde, el poder del generador del grupo electrógeno estará disponible a la facilidad dentro de 15 segundos después del fallo en la alimentación de corriente comercial bajo las condiciones de arranque normales. Las tolerancias localmente establecidas se anunciarán adelante el dentro del artefacto generador panel de control puerta cerca del PR y paradas de TR.
- c. Ajuste el voltaje del rendimiento para coincidir voltaje de entrada de servicio o requisitos de facilidad.



RACAE 154 APÉNDICE 10 Sistemas de Detección de Aeronaves



APÉNDICE 10 SISTEMAS DE DETENCIÓN DE AERONAVES

CAPITULO 1 BARRERAS DE FRENADO

1. Objetivo

- (a) Las barreras de frenado están diseñadas para garantizar que las aeronaves militares tácticas puedan detenerse en la pista durante el aterrizaje o después de un despegue abortado de alta velocidad.
- (b) Estas consisten de dispositivos de enganche y dispositivos absorbedores de energía. Los dispositivos de enganche son la malla, discos-cable colgantes (guayas); y sistemas de soportes de cable. Los dispositivos absorbedores de energía son anclajes, cadenas, frenos rotatorios, frenos textiles o sistemas hidráulicos rotatorios.



*Figura 10-1 Barrera de frenado en operación
(Fuente: FAC-JETIC 2020)*

2. Propósito y aplicabilidad

- (a) Este apéndice, contiene las normas y recomendaciones de la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado (AAAES) para la instalación de barreras de frenado en aeropuertos de los entes de aviación de estado en el territorio colombiano.
- (b) La AAAES recomienda que la información contenida en este apéndice se utilice en los aeropuertos militares; las normas y recomendaciones contenidas en este reglamento son obligatorias.
- (c) Las barreras de frenado, son instaladas por la aviación militar, principalmente para salvar la vida de las tripulaciones toda vez que impide que las aeronaves se salgan de las pistas de aterrizaje en los casos en que el piloto no puede detener la aeronave durante las operaciones de aterrizaje o de despegue abortado, también sirven para proteger a las aeronaves y evitar daños mayores.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

3. Coordinaciones para la Instalación de barreras de frenado

- (a) Las barreras de frenado deben instalarse de acuerdo a las necesidades de la Fuerza Pública para garantizar la defensa de la soberanía del estado y la integridad territorial, de acuerdo a los criterios oficiales de la necesidad operativa de las aeronaves militares.
- (b) Las coordinaciones para la gestión, instalación, operación y mantenimiento se deben realizar de acuerdo al convenio marco de cooperación interinstitucional celebrado entre la UAEAC – FAC vigente en la materia, así como los Entes de Aviación de Estado AAAES, ARINF, DINA, JETIC y UAEAC.

4. Consideraciones Generales para la instalación de barreras de frenado

- (a) El sistema de frenado requiere de 400 metros para la detención segura de la aeronave.
- (b) En consecuencia, si la pista no tiene suficiente espacio en overrun, el sistema debe ser instalado a 400 metros del umbral de la pista y este debe deberá ser desplazado. En caso contrario, la zona de overrun puede ser considerada como de detención.
 - (1) El sistema de frenado consta de dos sistemas de frenado, los cuales serán instalados uno a cada lado del borde de pista.
 - (2) La instalación del sistema debe cumplir con los requisitos de frangibilidad establecidos en el RACAE 154 apéndice 7.
 - (3) En aeródromos civiles, la instalación del sistema de frenado se debe realizar de forma subterránea, de manera que no sean un obstáculo que pudiese interferir con la operación aérea y/o causar daños a las aeronaves.
 - (4) En aeródromos militares la instalación debe ser realizada de acuerdo a los requerimientos operaciones de las Fuerza Militares y de Policía.
 - (5) Si el sistema de frenado utiliza malla, esta debe ser instalada sobre la pista, debidamente anclada a las estaciones de frenado y sujeta al piso, de manera que no se levante o enrolle por el flujo de las aeronaves.
 - (6) Si el sistema de frenado utiliza guaya, esta debe estar alojada en un cárcamo mientras no se esté utilizando. Cuando la guaya sea requerida, mediante un mando remoto, esta debe quedar expuesta para que el gancho de la aeronave se enganche.
 - (7) El cárcamo que aloja la guaya debe estar diseñado para que las aeronaves pasen por encima sin que se cause afectación a la aeronave.
 - (8) Los criterios de gradientes y diseño del área inmediata del sistema de detención, se realizarán de acuerdo a la identificación de ubicación señalada por el fabricante del sistema de detención basado en las necesidades operacionales.
 - (9) Si dadas las dimensiones de la pista, la instalación del sistema de detención requiere

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

desplazar el umbral, se deberán tener las siguientes consideraciones:

- (i) La marcación del umbral desplazado debe realizarse de acuerdo a las recomendaciones del RACAE 154 apéndice 5 literal 4. Señal de umbral- Figura 1-5-2 configuración A. Señales de umbral desplazado.
- (ii) Se deben colocar fuera de servicio, los indicadores de ruta de aproximación de precisión (PAPI), los indicadores de pendiente de aproximación visual (VASI), las luces de identificación de extremo de pista (REIL) o los sistemas de luces de aproximación para el umbral de pista desplazado.

5. Notificaciones de Requerimientos para todas las Instalaciones Permanentes

- (a) En los aeropuertos en donde se instalen barreras de frenado, se deben incluir en los planos del aeródromo la identificación del tipo, número y ubicación de los sistemas de detención, y ser publicados en el manual de normas y procedimientos de aviación de estado y NOTAM.

6. Instalación de barreras de frenado de forma temporal

- (a) En Zona De Seguridad. Si la instalación debe hacerse dentro del área de la zona de seguridad y las consideraciones operacionales de la pista lo requieren (dimensiones) para la instalación, y si la pista debe permanecer abierta para las aeronaves militares, durante el tiempo que la instalación temporal está en su lugar el umbral debe ser desplazado con el fin de proporcionar el área de seguridad requerida entre el equipo de detención y el umbral. Durante este período, el umbral desplazado deberá marcarse e iluminarse de la siguiente manera:
 - (1) La marcación del umbral desplazado temporal debe realizarse de acuerdo a las recomendaciones del RACAE 154 apéndice 5 literal 4. Señal de umbral- Figura 1-5-2 configuración A. Señales de umbral desplazado.
 - (2) Coloque fuera de servicio, los indicadores de ruta de aproximación de precisión (PAPI), los indicadores de pendiente de aproximación visual (VASI), las luces de identificación de extremo de pista (REIL) o los sistemas de luces de aproximación para el umbral de pista desplazado.
 - (3) Si las operaciones nocturnas se llevarán a cabo en la pista, instale luces finales de umbral de pista en el umbral desplazado.
 - (4) Ajuste el globo de las luces de borde de pista del color amarillo de precaución a la dirección opuesta al nuevo umbral desplazado. (Si es aplicable)
 - (5) Coloque las luces de centro de pista en la dirección opuesta fuera de servicio.
 - (6) Cubra o coloque fuera de servicio las luces de borde de pista y las luces de borde/umbral de pista del área que fue desplazada. Si el área desplazada se utilizará para las operaciones de taxeo nocturno, deben ser instalados reflectores de calles de rodaje.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

- (7) Se deben realizar las correspondientes coordinaciones mencionadas en el apartado 5 del presente apéndice con el fin de determinar el efecto que el equipo de detención temporal tendrá en las operaciones de aeronaves militares y civiles.

7. Marcado de pavimento de pista

- (a) Los dispositivos de enganche (malla, discos-cable colgantes (guayas); y sistemas de soportes de cable) que cruzan el pavimento de la pista operativa serán identificados por una serie de círculos reflectantes de 10 pies (3,05 metros) de diámetro y pintado de amarillo sólido (no se permitirá el marcado estriado) en la pista. Los círculos estarán separados por 4,57 metros y se extenderán a todo el ancho de la pista. Los dos círculos centrales se extenderán por la línea central de la pista. Vea la figura 1. Cuando se produce interferencia con cualquier marca de pista, excepto para las marcas de designación de pista, las marcas de pista pueden interrumpirse con un espacio libre de 1 pie (0,30 metros) hasta el borde de los discos. Si es posible, los dispositivos de enganche deben ser reubicados para evitar cualquier interferencia de marcado de pista. Todas las demás marcas de pista deben cumplir con el RACAE 154 apéndice 5 señalizaciones del área de movimiento.

8. Señalización barreras de frenado

- (a) Propósito. Estas señales por sus siglas en inglés AGM (Arresting Gear Markers), identifican las barreras de frenado en la pista operativa.
- (b) Instalación. Las barreras de frenado y los dispositivos de enganche, deben estar identificados por señales AGMs en ambos lados de la pista. Las señales AGMs se deben ubicar en línea con las barreras de frenado a +/-10 pies (3 metros) y equidistantes del borde de la pista. Donde existan señales de distancia remanente-Distance Remaining Signs (DRS) (Figura 3), las señales de sistemas de detención-AGS se instalan a lo largo de la pista ubicando los AGMs en línea con los DRS, excepto cuando el cable colgante esté dentro de los 6 metros de un DRS. En este caso, se debe reubicar el AGM a 5 pies (1,5 metros) fuera del borde del DRS.
- (c) La distancia indicada es al borde interior de la señal. Si el sistema de enganche está en el área de parada o seguridad de la pista, no se permiten señales, pero se requieren luces de obstrucción. Las señalizaciones deben estar orientadas perpendicularmente a la línea central de la pista. La instalación típica de un AGM se muestra en la Figura 10-5.

9. Tipos de barreras de frenado instaladas en Colombia

- (a) BARRERAS DE FRENADO TIPO 5.1: estos sistemas de parada de emergencia están compuestos por dispositivos de enganche (red de elementos múltiples) y absorbedores de energía (freno textil), interconectados a una consola de control (telecomando).

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



Figura 10-2 Freno textil
(Fuente: Fuente: FAC-JETIC 2020)



Figura 10-3 Conjunto de levantamiento
(Fuente: Fuente: FAC-JETIC 2020)

- (b) BARRERAS DE FRENADO 4M6-C: Estos sistemas de parada de emergencia están compuestos por dispositivos de enganche (red de elementos múltiples) y absorbedores de energía (freno mecánico M6), interconectados a una consola de control (telecomando).

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.**



Figura 10-4 Barrera de frenado 4M6-C

(Fuente: Fuente: FAC-JETIC 2020)

- (c) BARREAS DE FRENADO 4M-MK-6: Estos sistemas de parada de emergencia están compuestos por dispositivos de enganche (red de elementos múltiples) y absorbedores de energía (freno tipo wáter twyter), interconectados a una consola de control (telecomando).



Figura 10-5 Absorbedor de energía Twyter y Sistema de enganche 4M-MK6

(Fuente: Fuente: FAC-JETIC 2020)

- (d) SISTEMA DE DETECCIÓN DE ENGRANAJES. Este tipo de sistemas utilizan cables que son parte integral de la operación de rutina de aviones militares desde cubiertas de portaaviones y desde pistas. Estos sistemas se encuentran en todo el mundo tanto en aeropuertos civiles donde se aceptan aviones militares tácticos como en bases militares donde se permiten operaciones civiles.